

IMPROCEDENCIA DE LAS  
PRINCIPALES OBJECIONES A LA

---

---

SENTENCIA TC/0168/13

---

---

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VÍCTOR JOAQUÍN CASTELLANOS PIZANO  
DULCE MARÍA VARGAS CORONA

IMPROCEDENCIA DE LAS  
PRINCIPALES OBJECIONES A  

---

LA SENTENCIA TC/0168/13  

---

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



VÍCTOR JOAQUÍN CASTELLANOS PIZANO  
DULCE MARÍA VARGAS CORONA

IMPROCEDENCIA DE LAS  
PRINCIPALES OBJECIONES A LA

---

**SENTENCIA TC/0168/13**

---

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, República Dominicana  
2022

**IMPROCEDENCIA DE LAS PRINCIPALES OBJECIONES A LA SENTENCIA TC/0168/13  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Autores:** Víctor Joaquín Castellanos Pizano  
Dulce María Vargas Corona

**Primera edición:** Noviembre, 2022

Esta es una publicación de:



**Tribunal Constitucional de la República Dominicana**

**Centro de Estudios Constitucionales**

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,

Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,

Santo Domingo Oeste, República Dominicana,

Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446

**[www.tc.gob.do](http://www.tc.gob.do)**

**Diagramación:** Yissel Casado

**Corrección de estilo:** Eduardo Díaz Guerra

**Diseño de portada:** Enrique Read

**Impresión:** Editora Serigraf

**ISBN:** 978-9945-643-53-4

**ISBN:** 978-9945-643-54-1 (digital)

Impreso en República Dominicana

Todos los Derechos reservados

# CONTENIDO

Palabras de presentación del magistrado presidente Dr. Milton Ray Guevara .....	9
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	13

## SECCIÓN I

### IMPROCEDENCIA DE LAS OBJECIONES CONCERNIENTES A SUPUESTAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES

§1. Transgresión de valores constitucionales y de derechos fundamentales.....	34
A) La Sentencia 168-13 no lesiona la dignidad humana de los extranjeros .....	39
B) La sentencia 168-13 no vulnera el derecho a la nacionalidad .....	71
§2. Violación de principios constitucionales.....	108
A) La Sentencia 168-13 no infringe el principio de irretroactividad de la ley ni el de seguridad jurídica.....	109
B) La Sentencia 168-13 no conculca el principio del <i>ius soli</i> .....	130
C) La Sentencia 168-13 no contraviene el principio pro persona o de favoralilidad .....	146

## SECCIÓN II

### IMPROCEDENCIA DE OBJECIONES CONCERNIENTES A OTROS SUPUESTOS EFECTOS NOCIVOS

§1.- Efectos nocivos concernientes al derecho internacional .....	157
A) La Sentencia 168-13 no irrespeta las decisiones de la Corte IDH .....	157
B) La Sentencia 168-13 no sería revocada por la Corte IDH.....	169

§2. Efectos nocivos concernientes al derecho interno y al porvenir dominicano .....197

- A) La Sentencia 168-13 no distorsiona la noción de extranjeros en tránsito .....197
- B) La Sentencia 168-13 no viola la Ley 137-11 de 2011 ni la Ley 659 de 1944 ..217
- C) La Sentencia 168-13 no incide negativamente sobre el porvenir  
dominicano.....242

**CONCLUSIÓN.....283**

**BIBLIOGRAFÍA.....291**

**DOCUMENTO ANEXO**

Texto Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la  
República Dominicana, de veintitrés (23) septiembre dos mil trece (2013) .....413

PALABRAS DE PRESENTACIÓN DEL  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
DR. MILTON RAY GUEVARA

Víctor Joaquín Castellanos Pizano, hace honor a su investidura de juez del Tribunal Constitucional poniendo al servicio de la sociedad dominicana esta obra, titulada *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*. Asume, vía ella, la responsabilidad de promover los estudios constitucionales conforme consagra la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, en su artículo 35.

Presentar una investigación realizada por un hombre de las letras, de la academia, un incansable investigador jurídico y de la excelencia en la escritura del idioma español, enorgullece a la familia constitucional. El magistrado Castellanos Pizano, como indica su semblanza, es licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), maestro en Derecho Constitucional, titulación dual, de la PUCMM y la Universidad de Castilla-La Mancha, y doctor en Derecho por la Universidad de Niza, Francia. Ha publicado obras en responsabilidad civil e instituciones de derecho civil y decenas de artículos y ensayos en revistas y periódicos nacionales e internacionales.

En el desarrollo de esta investigación, el magistrado Castellanos Pizano comparte autoría con Dulce María Vargas Corona, licenciada en



Educación, concentración Filosofía y Letras, por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), con un *Master of Arts*, especializado en Literatura Española e Hispanoamericana en la Universidad de Indiana, Bloomington, Estados Unidos de América. En 2015 obtuvo el grado de licenciada en Derecho por la PUCMM. Autora exclusiva y virtuosa de la *Constitución dominicana infantil*, publicada por la Cámara de Diputados.

Con gran satisfacción presento *Improcedencia de las principales objeciones a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*, de la autoría de estas dos prominentes personalidades.

Esta obra tiene por objetivo dar respuesta jurídica a las objeciones formuladas contra la Sentencia TC/0168/13, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano el 23 de septiembre de 2013. Sus autores han escogido el esquema o plan binario de investigación para el desarrollo de esta, por ello se encuentra dividida en dos grandes secciones: la primera, que aborda la improcedencia de las objeciones concernientes a supuestas violaciones constitucionales. Esta sección comprende las transgresiones de valores constitucionales y de derechos fundamentales, sustentando que la Sentencia 168-13 no lesiona la dignidad humana de los extranjeros y no vulnera el derecho a la nacionalidad; en cuanto a la violación de los principios constitucionales, sostienen en este apartado que la sentencia no infringe el principio de irretroactividad de la ley ni el de seguridad jurídica, que no conculca el principio *ius soli* y que no contradice el principio *pro persona* o de favorabilidad.

En la segunda sección evalúan la improcedencia de objeciones concernientes a otros supuestos efectos no deseados, analizando los supuestos efectos nocivos concernientes al derecho internacional, sustentando que la Sentencia TC/0168/13 no irrespeta las decisiones de la Corte IDH. Además, esta parte evalúa los efectos nocivos concernientes al derecho interno y al porvenir dominicano, presentando argumentos de que la sentencia no distorsiona la noción de extranjeros en tránsito,

que no viola la Ley 137-11 ni la Ley 659, de 1944, y que tampoco incide negativamente sobre el porvenir dominicano.

Los magistrados del Tribunal Constitucional, de su primera composición, no imaginamos que la Sentencia TC/0168/13, del 23 de septiembre de 2013, causaría un revuelo internacional, sentimientos extremos entre algunos de sus lectores, pero jamás imaginamos algunos discursos de odio y persecución orquestados contra los miembros de esta alta corte; menos, las tentativas de represalias y de descrédito contra el país.

Mientras leía las referencias de expresiones recogidas por los autores en diversos medios escritos de comunicación, recordaba los días, semanas y meses que vivimos los jueces y servidores del Tribunal cuando analizábamos el caso en cuestión. El pleno del Tribunal Constitucional adoptó esta decisión cumpliendo con el mandato que le confiere la Constitución, de ser su máximo intérprete y garante de su supremacía. No fue esta una decisión tomada por sentimientos inhumanos como el racismo, la discriminación o colocar a supuestos nacionales extranjeros en un estado tan vulnerable como el de vivir sin patria. No hay apátridas en la República Dominicana producto de la Sentencia 168-13, y si alguien tenía duda, esta obra da respuesta certera a esta y a otras tantas injustas e injustificadas objeciones. Pensar que en dos países en los cuales uno de los criterios para el otorgamiento de la nacionalidad es el *jus sanguini* pueda haber apatridia generalizada revela un desconocimiento y manipulación grosera de los principios del régimen de la nacionalidad en el derecho internacional privado. Para que exista apatridia es menester que se produzca, como principio general, un conflicto negativo de nacionalidades. Es decir, no tener nacionalidad de ningún Estado. En el caso de los ciudadanos hijos de padres y madres haitianos, son haitianos, y si lo son, como en efecto, no pueden ser dominicanos. Por supuesto, si un haitiano o haitiana tiene hijos con dominicana o dominicano, los mismos también, por el *jus sanguini* poseen la nacionalidad haitiana y dominicana.

Esta obra es un rotundo mentís a los profetas del extranjero, que queriendo ocultar sus inconsecuencias del presente, pretenden hacer recaer sobre el hoy heroico y generoso pueblo dominicano la solución a los graves problemas de ese sufrido pueblo hermano. ¡Que lo recuerden bien! ¡En este pueblo no caben dos banderas! Solo el glorioso pabellón tricolor, creado por los Padres de la Patria.

¡Que se lea bien, que se escuche bien, desde cabo Engaño hasta cabo Irois, desde cabo Isabela hasta cabo Beata! ¡El Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha sido y seguirá siendo el guardián de la Constitución y la soberanía dominicana!

## INTRODUCCIÓN

Según expresa su título, el presente trabajo concierne a un estudio sobre la improcedencia jurídica de las principales objeciones formuladas contra la Sentencia TC/0168/13 dictada por el Tribunal Constitucional dominicano el veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013). Esta decisión atañe a un recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la señora Juliana Deguis Pierre, nacida en la República Dominicana de padres haitianos el 1 (uno) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). La indicada alta corte decidió en este fallo, entre otras disposiciones, que a la mencionada recurrente no le correspondía la nacionalidad dominicana, a pesar de haber nacido en el territorio nacional, por ser hija de *ciudadanos extranjeros en tránsito* en la República Dominicana, de acuerdo con el art. 11.1 de la Constitución de 1966<sup>1</sup>, la cual se encontraba vigente en la referida fecha de nacimiento de la señora Deguis Pierre<sup>2</sup>.

- 
- 1 El texto de dicha disposición prescribe lo siguiente: «Art. 11.-Son dominicanos: 1.-Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o *los que estén en tránsito en él*» [subrayado nuestro].
  - 2 Doña Juliana Deguis Pierre depositó el original de su acta de nacimiento en el Centro de Cedulación del municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, al tiempo de solicitar la expedición de su cédula de identidad y electoral. La Junta Central Electoral (JCE) rechazó esa petición, basándose en la inscripción irregular de la requirente en la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, en su condición de hija de nacionales haitianos *en tránsito*. Al estimar que esa denegación violaba sus derechos fundamentales, la señora Deguis Pierre accionó en amparo contra la JCE ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, reclamando la expedición de la referida cédula.

Tan pronto la Sentencia 168-13 fue publicada, el gobierno de Haití inició una activa campaña internacional de descrédito contra la República Dominicana que provocó un gran revuelo político, jurídico y mediático, alegando la supuesta desnacionalización de cientos de miles de «dominicanos de ascendencia haitiana» radicados en nuestro país<sup>3</sup>. Esta persistente ofensiva diplomática concitó la inmediata adhesión y solidaridad de los quince Estados caribeños agrupados en The Caribbean Community (CARICOM), que protestaron enérgicamente contra la Sentencia 168-13, requiriendo al gobierno dominicano la revocación de sus efectos<sup>4</sup>. Sin embargo, esta última exigencia, según César Duvernay, en vez de haber sido inspirada por sentimientos humanitarios de protección respecto de los haitianos supuestamente desnacionalizados, más bien constituyó una reacción defensiva antihaitiana del CARICOM, puesto que «[...] lejos de sus raídos y lacrimógenos argumentos, lo que en verdad preocupa al CARICOM es que en República Dominicana el imperio de la Ley le ponga las cosas difíciles a los inmigrantes y que los haitianos, empobrecidos y

---

Esta jurisdicción desestimó su pretensión mediante sentencia emitida al efecto, la cual fue recurrida en revisión por la accionante ante el Tribunal Constitucional que, el 23 de septiembre de 2013, expidió la Sentencia TC/0168-13 relativa al caso (disponible en línea: [file:///C:/Users/usuario/Downloads/sentencia-tc-0168-13-c%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/sentencia-tc-0168-13-c%20(2).pdf)).

- 3 Rafael Núñez, «El periplo haitiano», periódico digital *diariolibre.com*, 18 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 16 octubre 2017]. Al respecto, consúltense además las reseñas periodísticas siguientes: «Canciller pide al Gobierno haitiano detener su campaña de descrédito en contra de RD», periódico digital *precisión.com.do*, 20 julio 2015, disponible en línea [consulta 29 mayo 2017]; «PLD alerta al mundo ante campaña contra República Dominicana», periódico digital *vanguardiadelpueblo.do*, 20 julio 2015, disponible en línea [consulta 25 mayo 2017]; «Canciller Navarro aboga por el cese de campaña contra República Dominicana», periódico digital *eldia.com.do*, 20 julio 2015, disponible en línea [consulta 25 mayo 2017]; «Órganos de divulgación PLD alertan de intento de boicot contra turismo dominicano», periódico digital *boy.com.do*, 23 junio 2015, disponible en línea [consulta 28 noviembre 2017].
- 4 En este sentido, véanse: Adriano Miguel Tejada, «El rugido del ratón», columna AM, *Diario Libre*, 28 de noviembre de 2013, pág. 2; «El Caricom pide dejar sin efecto el fallo del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 21 diciembre 2013 [consulta 27 mayo 2017]; «El CARICOM pide al Gobierno de RD que irrespete Constitución», periódico *diariodigitaldominicano.com*, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; «El CARICOM pide al Gobierno dominicano restablecer la nacionalidad a afectados por sentencia TC», periódico digital *pedrobrand.com*, 27 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; «Director General de Migración advierte a Caricom, RD no puede actuar bajo coacción foránea», periódico digital *diariohispaniola.com*, 13 marzo 2014, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017].

olvidados por aquellos mismos que hoy aparentemente los defienden, entonces tomen rumbo en masa hacia los Estados del CARICOM donde definitivamente no los quieren»<sup>5</sup>.

Según trascendió a través de numerosos medios de prensa, la Sentencia 168-13 fue también hostilmente acogida en Estados Unidos<sup>6</sup> y Canadá<sup>7</sup>, así como en otros Estados latinoamericanos y europeos<sup>8</sup>. De manera análoga reaccionaron la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>9</sup>,

- 
- 5 César Duvernay, «El CARICOM y sus reales razones», periódico digital *listindiario.com*, 3 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 28 mayo 2017]. Con relación a este tema, ver asimismo: Javier Valdivia, «Países rechazan haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 20 septiembre 2016, disponible en línea [consulta 9 julio 2017]; Marcela Castro, «¿Tiene Ud. idea del problema de la migración haitiana», *elquintopoder.cl*, 3 agosto 2017, disponible en línea [consulta 9 agosto 2017]; Beatriz Pascual Macías, «La CIDH exige a Bahamas mejorar situación de haitianos detenidos», periódico digital *acento.com.do*, 20 febrero 2015, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; «Amnistía Internacional pide dinero para ayudar a haitianos a no ser repatriados», periódico digital *diariohorizonte.com*, 30 junio 2015, disponible en línea [consulta 28 mayo 2017].
  - 6 Con relación al tema, véanse: Randal C. Archibold, «Dominicans Of Haitian Descent Cast into Legal Limbo by Courts», periódico digital *nytimes.com*, 24 octubre 2013, disponible en línea [consulta 12 abril 2017]; «Legisladores de EE. UU. piden al presidente Medina no aplicar sentencia TC», periódico digital *noticiassin.com*, 31 octubre 2013, disponible en línea [consulta 31 septiembre 2017]; Ramón Encarnación, «EE UU expresa preocupación por sentencia 168-13 del TC de RD», periódico digital *eldiariodelcibao.com*, 24 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 28 mayo 2017]; Patricia Vizcaíno, «The Washington Post llama a funcionarios de EE UU a intervenir ante sentencia de TC», periódico digital *eldia.com.do*, 12 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; «The Dominican Republic's Discrimination Against Haitians», periódico digital *washingtonpost.com*, 13 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; Patricia Vizcaíno, «Director del Robert Kennedy califica Sentencia TC 168-13 como decisión de ciencia ficción», periódico digital *boy.com.do*, 15 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 26 abril 2017]; Ramón Encarnación, «EE UU expresa preocupación por sentencia 168-13 del TC de RD», periódico digital *eldiariodelcibao.com*, 24 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 28 mayo 2017]; Santiago A. Cantón y Wade H. Mc Mullen, «The Dominican Republic and Haiti: Shame», *American Quarterly*, 28 julio 2014, disponible en línea [consulta 23 agosto 2018]; «Cardenal & NBSP, Sean O'Malley pide dominicanos rechacen sentencia 168-13», *diariodigital.com*, 4 enero 2014, disponible en línea [consulta 18 enero 2017]; «La Casa Blanca rechaza la sentencia 168/13 y ese era un punto en la agenda de BIDEN», periódico digital *noticiasatiempo.net*, 10 marzo 2014, disponible en línea [consulta 19 agosto 2017].
  - 7 Ver al respecto: «Max Puig expresó consideraciones sobre el rechazo mundial a la Sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariohispaniola.com*, 7 febrero 2014, disponible en línea [consulta 13 marzo 2015]; Miguel Cruz Tejada, «Boicot al turismo y los productos de RD en Canadá por la sentencia del Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 13 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 8 julio 2017].
  - 8 Fausto Rosario Adames, «Decena de países condenan la Sentencia TC-168-13 y reclaman a RD rectificar», precitado; Viviano de León y Néstor Medrano, «Refutan a Maduro con moderación y dureza», precitado.
  - 9 Al respecto, consultar: «ONU condena que R. Dominicana niegue nacionalidad a hijos de haitianos»,

la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>10</sup>, la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS)<sup>11</sup> y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>12</sup>, divulgando igualmente su preocupación ante la referida desnacionalización de cientos de miles de «dominicanos de ascendencia haitiana»<sup>13</sup>. Esta inquietud resultó agravada por la

---

periódico digital *diariolibre.com*, 1 octubre 2013, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; «ONU dice RD debe asegurar nacionalidad a niños nacidos en el país», periódico digital *elnacional.com.do*, 4 febrero 2015, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; Vinicio Castillo Semán, «ONU confirma trama contra RD», periódico digital *listindiario.com*, 9 febrero 2015, disponible en línea [consulta 15 febrero 2015]; «ONU pide a RD restablecer nacionalidad a los afectados por sentencia 168-13», periódico digital *proceso.com.do*, 10 octubre 2015, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; «ACNUR insta a República Dominicana a no deportar apátridas de origen haitiano», Centro de Noticias ONU, *un.org*, 19 junio 2015, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; «ONU reanuda presión por plan migratorio RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 28 julio 2015, disponible en línea [consulta 1 julio 2017]; Tharanga Yakupitiyage, «Incluyen ONU a República Dominicana entre países nacen apátridas», *diariodigital.com*, 5 noviembre 2015, disponible en línea [consulta 30 marzo 2017]; «Persiste preocupación en la ONU por la supuesta discriminación que sufren haitianos en RD», periódico digital *boy.com.do*, 10 octubre 2016, disponible en línea [consulta 17 mayo 2016]; «Órgano de la ONU presiona por restitución de nacionalidad a dominicanos descendientes de haitianos», periódico digital *rrcm.org*, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017].

- 10 Con relación al tema, véanse: «CIDH: Sentencia del TC es discriminatoria y despoja de nacionalidad», periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 23 abril 2017]; «CIDH rechaza sentencia del TC y dice no tiene sustento», periódico digital *listindiario.com*, 6 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 23 agosto 2018]; José Eduardo Thomas, «OEA-RD, dos años de relaciones extremas», periódico digital *listindiario.com*, 20 julio 2015 [consulta 27 mayo 2017]; CIDH, «Desnacionalización y apatridia en República Dominicana», 2015, disponible en línea [consulta 25 mayo 2017]; «Consejo Permanente de la OEA discutió ayer sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *7dias.com.do*, 20 febrero 2014, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; Carlos Altuna Tezanos, «Otro desafortunado e inaceptable error», periódico digital *listindiario.com*, 12 mayo 2017, disponible en línea [consulta 13 mayo 2017].
- 11 «Los países de Caribe oriental rechazan la sentencia dominicana de extranjeros», periódico digital *listindiario.com*, 27 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 23 diciembre 2017].
- 12 En cuanto a este tema, véanse: «CIDH dice sentencia 168-13 tiene efectos violatorios y discriminatorios», periódico digital *diariolibre.com*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 13 abril 2017]; «CIDH: Sentencia del TC es discriminatoria y despoja de nacionalidad», periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 23 abril 2017]; «CIDH publica informe sobre situación de derechos humanos en República Dominicana», periódico digital *oas.org*, 9 febrero 2016, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017]; «CIDH pide a República Dominicana acabe con las privaciones retroactivas de nacionalidad», periódico digital *eleconomistaamerica.com*, 9 febrero 2015, disponible en línea [consulta 27 mayo 2017].
- 13 Al respecto, consúltense al respecto: OXFAM en República Dominicana, «La desnacionalización de dominicanos y dominicanas debe ser suspendida», *Blog Latin America and the Caribbean*, 24 octubre 2013, disponible en línea [consulta 20 agosto 2018]; «Declaración de Visión Mundial sobre la desnacionalización en República Dominicana», *World Vision International (US)*, 30 octubre 2013, disponible en línea [consulta 20 agosto 2018]; Ana Sofía Torres, «Legalizar la discriminación racial: la posible desnaciona-

imputación difundida por el gobierno haitiano de que la Sentencia 168-13 había ocasionado *una crisis humanitaria en Haití*<sup>14</sup>.

Al respecto, Pedro Vergés, representante de República Dominicana ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), declaró en ese entonces que Haití, a través de su primer ministro, Paul Evans, procuraba «meter miedo a la comunidad internacional sobre una supuesta crisis humanitaria con la llegada de sus nacionales deportados desde territorio dominicano»<sup>15</sup>. Coincidiendo con el criterio del embajador Vergés, Manuel Núñez explicó este comportamiento como una falacia oportunista haitiana<sup>16</sup>.

Cabe destacar que gran parte de la población dominicana acogió positivamente la Sentencia 168-13. En efecto, según una encuesta efectuada en 2014 por la empresa Penn, Shoen & Berland, **dos de**

---

lización de personas de ascendencia haitiana en República Dominicana», periódico digital *centropublic.com*, 14 abril 2014, disponible en línea [consulta 20 agosto 2018]; «Discriminación y desnacionalización en la República Dominicana», *aflcio.org*, marzo 2014, disponible en línea [consulta 20 agosto 2018]; Natalia Cote Muñoz y Verónica Alma Rosario, «Human Rights under Threat: «Denationalization and Dominicans of Haitian Ancestry», *The Sais Review of International Affairs*, 20 febrero 2015, disponible en línea [consulta 20 agosto 2018]; Judy Lubin, «¿Por qué deberían boicotear a la República Dominicana?», periódico digital *7dias.com.do*, 22 febrero 2015, disponible en línea [consulta 18 agosto 2018].

- 14 Con relación al tema, véanse: «Haití se enfrenta a “crisis humanitaria” por deportaciones de R. Dominicana», periódico digital *bbc.com*, 16 junio 2015, disponible en línea [consulta 6 enero 2018]; «Primer ministro de Haití: “Estamos en un clima de crisis humanitaria”», periódico digital *notimerica.com*, 27 junio 2015, disponible en línea [consulta 22 septiembre 2018]. «Haití sufre una crisis humanitaria por deportaciones RD», periódico digital *boy.com.do*, 26 junio 2015, disponible en línea [consulta 22 septiembre 2018].
- 15 Manuel Frontán, «RD dice que Haití inventa una “crisis humanitaria”», periódico digital *elcaribe.com.do*, 9 julio 2015, disponible en línea [consulta 18 agosto 2018].
- 16 «Entre los políticos haitianos se baraja la idea de que la única forma de atraer la atención del mundo y provocar una intervención de gran envergadura se haría bajo la coartada de que Haití se halla, por causa de la República Dominicana, ante una crisis humanitaria semejante a la provocada por el terremoto del 2010 [...]. Para volver a la palestra pública, y concitar la atención del mundo, los dirigentes haitianos han decidido declararle la guerra diplomática a la República Dominicana. Convocar a todos sus aliados internacionales; culpar a nuestro país de todos sus fracasos; envenenar todas nuestras relaciones internacionales; hundir rotundamente la imagen del país; boicotear el turismo y plantear con urgencia, ante todos los organismos internacionales, la intervención de la República Dominicana». *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, Editorial Letra Gráfica, Santo Domingo, República Dominicana, pág. 128, *in medio*.



**cada tres** dominicanos otorgaron su apoyo a este fallo<sup>17</sup>. De acuerdo con Laura M. Castellanos Vargas, «[p]ocas veces la vida democrática dominicana ha vivido un convulsión social y mediática tan intensa como resultado de una decisión emanada de un tribunal»<sup>18</sup>. Puntualizó además que la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional se ha erigido como el principal ejemplo de la judicialización política en nuestro país», lo cual «marca un antes y un después en la política migratoria nacional»<sup>19</sup>. A su vez, Yanessi Espinal destaca que «[e]l 2013 contará en los anales del país como el año en que se definió uno de los temas más contradictorios de la historia republicana: la nacionalidad»<sup>20</sup>. Asimismo, señaló que la Sentencia 168-13 «es sin duda el tema más sobresaliente no solo de este año sino de los últimos tiempos por las profundas contradicciones que ha generado en el país y las consecuencias en el plano internacional [...]»<sup>21</sup>.

Pero a pesar de la mayoritaria aprobación suscitada por la Sentencia 168-13<sup>22</sup>, la presión internacional ejercida contra ella llegó a tener tan alto grado de intensidad que indujo al cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez (entonces arzobispo emérito de Santo Domingo) a salir en defensa de nuestro país. En este sentido, estimó «injusta e inaceptable» la hostil actitud asumida por muchas naciones con motivo de la Sentencia 168-13, respecto a lo cual declaró, al tiempo de abogar por la aplicación

---

17 «El 66% respalda la sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 16 mayo 2014, disponible en línea [consulta 2 octubre 2017].

18 Laura M. Castellanos Vargas, editorial *Revista dominicana de Ciencias Jurídicas*, núm. 3, enero- diciembre, Fundación Global Justicia y Desarrollo, Santo Domingo, República Dominicana, 2015, pág. 4.

19 *Ibidem*.

20 Yanessi Espinal, «La sentencia 168/13 sobre la nacionalidad, el tema del año», periódico digital *elcaribe.com.do*, 24 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 25 febrero 2021].

21 *Ibidem*.

22 Sobre la Sentencia 168-13, cabe asimismo destacar que la encuesta *Gallup-Hoy* reveló que el 62% de los ciudadanos no consideró antihaitiana dicho fallo («Encuesta Gallup-Hoy: Para el 62% de los ciudadanos Sentencia TC no es antihaitiana», periódico digital *hoy.com.do*, 3 febrero 2014, disponible en línea [consulta 17 abril 2017].

del indicado fallo, que «[t]odos esos países juntos [...], no han hecho por Haití una cuarta parte de lo que ha hecho la República Dominicana»<sup>23</sup>.

Tratando de mitigar la tensión generada por el creciente apremio internacional, el Gobierno dominicano ejecutó dos medidas. Por un lado, siguiendo la exhortación de la Sentencia 168-13, dispuso la implementación del *Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana* (PNRE), previsto una década antes en el art. 151 de la Ley núm. 285-04, sobre Migración<sup>24</sup>. Y, por otro lado, el Gobierno también promovió, según se afirma<sup>25</sup>, la elaboración y aprobación de la Ley 169-14<sup>26</sup>, así como su Reglamento de Aplicación 250-14<sup>27</sup>, cuyos contenidos respectivos, de acuerdo con el criterio de un amplio sector doctrinal, contravienen no solo la Sentencia 168-13, sino también la Carta Sustantiva dominicana<sup>28</sup>. En ese tenor, dichas actuaciones legislativas habrían tenido como propósito reducir<sup>29</sup>, socavar<sup>30</sup>, anular<sup>31</sup>, dismantelar<sup>32</sup> o destruir<sup>33</sup> los efectos del indicado fallo rendido por el Tribunal Constitucional.

23 «Ana Jorge, «Cardenal considera injusta e inaceptable actitud de algunas naciones contra RD», periódico digital *eldia.com.do*, 14 enero 2014, disponible en línea [consulta 23 abril 2017].

24 De fecha quince (15) de agosto de dos mil cuatro (2004).

25 «Sentencia 168-13, la “papa caliente” del gobierno de Danilo Medina», periódico digital *boy.com.do*, 16 agosto 2014, disponible en línea [consulta 25 febrero 2021].

26 De veintinueve (21) de mayo de dos mil catorce (2014), que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil Dominicano y sobre naturalización».

27 De veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

28 Juan Manuel Rosario, «Inconstitucional y una traición al país Ley Especial de Naturalización 169-14», periódico *opiniondigital.com.do* (pág. 1, *in medio*), 24 septiembre 2014, disponible en línea [consulta 13 abril 2017].

29 Porfirio de Jesús López Nieto y Juan Manuel Rosario, «Manifiesto Patriótico del 19 de marzo de 2018» (p. 10, *in medio*), disponible en línea [consulta 31 agosto 2018].

30 Nazaret García, «Resta importancia a los elogios de Almagro a la RD», periódico digital *boy.com.do*, 30 agosto 2018, disponible en línea [consulta 1 septiembre 2018].

31 «Juan Manuel Rosario: ¿Regularización de extranjeros ilegales en República Dominicana?», periódico *opiniondigital.com.do* (p. 2, *in fine*), 12 junio 2016, disponible en línea [consulta 31 agosto 2018].

32 José Ricardo Taveras Blanco, «Estado dominicano no tiene control fronterizo», periódico digital *carib-beandigital.net* (pp. 1-2), 27 marzo 2018, disponible en línea [consulta 31 agosto 2018].

33 Enrique del Rosario, «Manuel Núñez Asencio evidencia gobierno viola la constitución para proteger haitianos», periódico digital *elcorreo.do* (p. 4), 6 julio 2015, disponible en línea [consulta 31 agosto 2018].

Pero, en vista del gobierno haitiano haber incumplido su obligación de otorgar documentos de identidad a una gran parte de sus nacionales<sup>34</sup>, el aludido Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular (PNRE) implementado como respuesta al requerimiento de la Sentencia 168-13<sup>35</sup>, si bien al principio suscitó grandes expectativas<sup>36</sup> produjo al final decepcionantes resultados<sup>37</sup>. Procurando solucionar esta situación, el Poder Ejecutivo decidió

---

34 El editorial del periódico *El Día*, edición del 27 de julio de 2017, expresó al respecto que [...] la embajada haitiana «[...] ha entregado a la fecha 39,000 actas de nacimiento y 30,000 pasaportes a sus ciudadanos que han solicitado ingresar al Plan de Regularización. Pero estas cantidades apenas cubriría alrededor del 10% de las necesidades requeridas». Con relación al tema, véanse también: «Ampliación del plazo del Plan», editorial periódico *El Día*, 20 julio 2017, disponible en línea [consulta 20 julio 2017]; «La UE contribuirá con 7,9 millones dólares para solucionar el problema migratorio dominico-haitiano», periódico digital *efe.com*, 3 junio 2016, disponible en línea [consulta 7 enero 2018].

35 Dicho programa, concebido por una duración de dieciocho meses, según prescribió el art. 3 del Decreto 327-13, de 29 de noviembre de 2013 (que reglamentó el PNRE), fue implementado durante el lapso comprendido entre el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013) y el veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015).

36 El aludido Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular (PNRE) tuvo una entusiasta acogida en las legaciones diplomáticas europeas radicadas en nuestro país, así como de parte de altos funcionarios de los Estados Unidos, en vista de la gran cantidad de extranjeros que solicitaron admisión, así como de los cuantiosos recursos invertidos por el Gobierno dominicano (ascendentes a US\$50 millones de dólares), según manifestó el ministro de Interior y Policía, Carlos Amarante Baret. Véase al respecto: Niza Campos, «El Plan de Regularización costó US\$50 millones al Estado dominicano», periódico digital *diariolibre.com*, 1 febrero 2017, disponible en línea, consulta 5 febrero 2017).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados americanos (OEA) y la Organización Internacional de Migraciones (OIM) también manifestaron su aprobación con relación al PNRE. En este sentido, dicho programa fue recomendado como modelo digno de seguir en todo el mundo. Al respecto, consúltense los reseñas periodísticas siguientes: «Naciones Unidas valora el Plan de Regulación», periódico digital *diariolibre.com*, 28 julio 2017, disponible en línea [consulta 4 agosto 2017]; «Delegación de diplomáticos elogia Plan Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 20 febrero 2015, disponible en línea [consulta 27 marzo 2017]; «OEA elogia plan migratorio de RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 16 mayo 2016, periódico digital *listindiario.com*, 20 junio 2014, disponible en línea [consulta 23 marzo 2017]; «Van Rompuy ve con “beneplácito” diálogo entre República Dominicana y Haití», periódico digital *7 dias.com.do*, 21 julio 2014, disponible en línea [consulta 23 marzo 2017].

37 Con relación al tema *sub examine*, consúltense: «Plan de Regularización solo ha dotado de carnés a 233 extranjeros», periódico digital *7dias.com.do*, 2 marzo 2015, disponible en línea [consulta 28 noviembre 2017]; «MIP reitera el Plan de Regularización de Extranjeros concluye en el mes de junio del 2015», 21 octubre 2014, *www.mi.gob.do*, disponible en línea [consulta 28 noviembre 2017]; Ministerio de Interior y Policía, «Comunicado de prensa», Santo Domingo, República Dominicana, 21 agosto 2014, disponible en línea [consulta 4 abril 2017]. En este contexto, las perspectivas del programa de regularización lucían muy desalentadoras para los extranjeros interesados, de los cuales el 98% eran nacionales haitianos.

prorrogar los efectos del PNRE<sup>38</sup>, por un año adicional (a partir de su vencimiento), dieciocho meses después de su entrada en vigor<sup>39</sup>. Sin embargo, esta medida fue luego estimada igualmente insuficiente, razón por la cual el Consejo Nacional de Migración otorgó *motu proprio* una segunda prórroga<sup>40</sup> mediante una resolución dictada el 25 de julio de 2017<sup>41</sup>, también con duración de un año (vencimiento al 26 de agosto de 2018), lo cual suscitó severas críticas<sup>42</sup>.

- 
- 38 Previo a la adopción de esta medida, el presidente Danilo Medina promulgó la Ley núm. 520-14, el 28 de octubre, que extendió por 90 días el plazo previsto en el artículo 6, párrafo I de la Ley 169-14. Véase: «Danilo Medina promulga ley 524-14, que prorroga plazo ley 169-14», periódico *hoydigital.com.do*, 31 octubre 2014, disponible en línea [consulta 27 abril 2017].
- 39 Adonis Santiago Díaz, «Gobierno extiende por un año vigencia de 143,000 carnés de extranjeros», periódico digital *diariolibre.com*, 12 julio 2016, disponible en línea [consulta 25 junio 2021].
- 40 Con relación a esta segunda prórroga, consúltense las reseñas periodísticas siguientes: Juan Bolívar Díaz, «Tendrán que salvar otra vez el Plan de Regulación de Extranjeros», periódico digital *boy.com.do*, 22 julio 2017, disponible en línea [consulta 28 julio 2017]; Martín Adames, «Consejo: “1 año más para regularización”», periódico digital *metrord.do*, 26 julio 2017, disponible en línea [consulta 28 noviembre 2017]; Johnny Trinidad, «Gobierno da prórroga a extranjeros con carnés vencen a partir 17 julio», periódico digital *almomento.net*, 12 julio 2016, disponible en línea [consulta 28 noviembre 2017]; Mariela Mejía, «Con extensión de carnés, el Gobierno vuelve a flexibilizar política migratoria», periódico digital *diariolibre.com*, 25 julio 2017, disponible en línea [consulta 28 noviembre 2017]; «Consejo de Migración extiende por un año el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros», periódico digital *acento.com.do*, 25 julio 2017, disponible en línea [consulta 7 septiembre 2017]; Santiago Benjamín de la Cruz, «Migración extiende plazo para cambio de carnés a extranjeros», periódico digital *listindiario.com*, 26 julio 2017, disponible en línea [consulta 26 julio 2017]; «Jesuitas apoyan prórroga regularización de extranjeros», periódico digital *boy.com.do*, 3 agosto 2017, disponible en línea [consulta 7 septiembre 2017]; Silvestre Senabri, «Plan Regularización de Extranjeros de RD debe ser extendido», periódico digital *eldia.com.do*, 22 mayo 2017, disponible en línea [consulta 22 mayo 2017]; Abel Guzmán Then, «RD y Haití acordaron ayer fortalecer el comercio, la seguridad y la migración», periódico digital *diariolibre.com*, 28 abril 2017, disponible en línea [consulta 28 abril 2017]; Néstor Medrano, «La FNP advierte de peligro contra país», periódico digital *listindiario.com*, 30 junio 2017, disponible en línea [consulta 3 julio 2017]; Adonis Santiago Díaz, «Extienden vigencia carnés de los que se acogieron al PNR», periódico digital *diariolibre.com*, 26 julio 2017, disponible en línea [consulta 26 julio 2017]; Juan Bolívar Díaz, «Para salvar el Plan de Regulación», periódico digital *boy.com.do*, 27 julio 2017, disponible en línea [consulta 29 julio 2017]; y «Tendrán que salvar otra vez el Plan de Regulación de Extranjeros», periódico digital *boy.com.do*, 22 julio 2017, disponible en línea [consulta 28 julio 2017].
- 41 De igual manera, para contribuir a solventar la problemática relativa a la carencia de identificación de los ciudadanos haitianos, la Unión Europea dispuso la inversión de 7.9 millones de dólares, con el propósito de documentar a estos últimos, efectuar una nueva encuesta de población tendente a la actualización de la Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI-2012), así como para identificar a los extranjeros integrantes del Grupo B, creado por la Ley núm. 169-14. En cuanto a este tema, consúltense: «La UE contribuirá con 7,9 millones dólares para solucionar el problema migratorio dominico-haitiano», precitado.
- 42 Con relación a estas críticas, consúltense las siguientes reseñas periodísticas: «Objetan una extensión del Plan de Regularización», periódico *Listín Diario*, edición 25 julio 2017, pág. 10 A; Néstor Medrano,

Al término de este último aplazamiento otorgado al referido Plan Nacional de Regularización, el Consejo Nacional de Migración (CNM) se aprestó a promover la concesión de la nacionalidad dominicana, por vía de naturalización abreviada, a través del artículo 8 de la Ley 169-14<sup>43</sup>, a más de 288,000 nacionales haitianos<sup>44</sup>. Cabe destacar que, con esa finalidad, el CNM dictó la Resolución núm. 01-2017<sup>45</sup> el 25 de julio de 2017<sup>46</sup>. En la víspera del vencimiento de la indicada última prórroga del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, el entonces director general de Extranjería

---

«Critican extensión Plan de Regularización Extranjeros», periódico digital *listindiario.com*, 27 julio 2017, disponible en línea [consulta 27 julio 2017]; Emilio Guzmán, «José Taveras ve ilegal extender Plan de Regulación», periódico digital *boy.com.do*, 25 julio 2017, disponible en línea [consulta 27 julio 2017]; «Taveras dice que Migración no puede extender plazo Plan de Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 25 julio 2017, disponible en línea [consulta 26 julio 2017].

- 43 «Artículo 8.- Naturalización. Los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, regularizados de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular, podrán optar por la naturalización ordinaria establecida en la ley que rige la materia una vez hayan transcurrido dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración No.285-04, siempre que acredite mediante certificación la inexistencia de antecedentes penales».
- 44 Se trata de los integrantes del *Grupo B* de la Ley núm. 169-14.
- 45 Siguiendo el programa trazado por la indicada Resolución núm. 01-2017, el Gobierno inició, en agosto de 2017, el proceso para renovar o cambiar de categoría migratoria a las personas acogidas por el aludido Plan Nacional de Regularización de extranjeros (PNRE). De acuerdo con dicha resolución, el programa comprendió dos fases sucesivas; a saber: en la primera, se informó la entrega de «los carnets de residencia temporal ordinaria a los extranjeros que completaron la documentación requerida por el PNRE (7,834) y los carnets de Residencia Permanente a los 6,547 extranjeros acogidos y beneficiados por la Ley 169-14 letra B [...]». Mientras que, en la segunda fase, se anunció la evaluación de «las solicitudes de renovación o cambio de categorías migratorias de los **252,407 extranjeros acogidos al Plan Nacional de Regularización** que fueron beneficiados con un permiso de no residente [...]». Véanse al respecto los dos siguientes artículos periodísticos: Tomás Vidal Rodríguez, «Migración incrementó repatriaciones en 2017», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 diciembre 2017, disponible en línea [consulta 27 diciembre 2017]; «Inician segunda fase del plan de Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 10 enero 2018, disponible en línea [consulta 10 enero 2017].
- 46 El intitulado de la indicada Resolución núm. 01-2017 es el siguiente: «*Que declara de alta prioridad el proceso de renovación o cambio de categoría y de subcategoría para la población beneficiaria del Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana (PNRE), Decreto No. 327-13*». El Consejo Nacional de Migración (CNM) informó, además, a la luz del artículo tercero de dicho decreto, la finalización de «la elaboración del protocolo que establece el procedimiento para que los extranjeros beneficiados con el Plan Nacional de Regularización puedan cambiar o renovar su categoría migratoria», para fines de publicación «en los principales medios de comunicación». Sobre estos aspectos, consúltese: Adonis Santiago Díaz, «Migración elabora protocolo de procedimiento para extranjeros acogidos a plan de regularización», periódico digital *diariolibre.com*, 26 agosto 2017, disponible en línea [consulta 7 septiembre 2017].

de la Dirección de Migración, general Rafael Núñez Veloz, informó el 26 de agosto de 2018 que de 288 mil extranjeros inscritos en el Plan, fueron favorecidos 260,000, de los cuales 7,834 adquirieron estatus migratorio con permiso de no residentes<sup>47</sup>. Declaró además que, al 25 agosto 2018, un total de 202,292 había depositado sus documentos en las oficinas correspondientes, habiéndose ya evaluado 150,000 expedientes «por lo que 149,000 ya contaban con su categoría y su carné impreso»<sup>48</sup>.

A partir de la precitada declaración, debe inferirse que a los 288,000 hijos de ciudadanos haitianos no inscritos en el Registro Civil dominicano<sup>49</sup>, cuya naturalización como dominicanos pretendía el CNM, debían sumarse varias decenas de miles que también figuraban irregularmente inscritos de forma irregular en dicho registro<sup>50</sup> y «más de 30,000 [que] no habría logrado acceder a sus documentos de identidad»<sup>51</sup> para ser «acreditados» como dominicanos. Por tanto, el total de ciudadanos haitianos que por el momento se pretendería beneficiar con el otorgamiento de la nacionalidad dominicana, con base en la indicada Ley 169-14, ascendería aproximadamente a 320,000 personas.

47 «[...] de 288 mil extranjeros que se inscribieron en el plan, 260 mil fueron favorecidos, «de esos 260 mil, hubo una cantidad que adquirió un estatus migratorio de permiso de no residentes que fueron 7,834, con este grupo no estamos trabajando porque ya estos tienen su estatus migratorio». Sin embargo, [...] el objetivo del plan es hacer que los extranjeros que llegaron antes del 2011 adquieran uno de los estatus migratorios. «Ya como estos tienen su estatus, y los 252,240 restantes lo que tienen es un permiso especial de no residentes, ya se han presentado 201,175 y se les va a dar uno de los estatus migratorios que establece la ley en cumplimiento del decreto 327 [...]». Adonis Santiago Díaz, «DGM cierra el domingo los trabajos Plan de Extranjeros», periódico digital *diario libre.com*, 23 agosto 2018, disponible en línea [consulta 25 agosto 2018].

48 Santiago Ramírez, «A un día de concluir prórroga 85% extranjeros renovó estatus», periódico digital *boy.com.do*, 25 agosto 2018, disponible en línea [consulta 27 agosto 2018]. Consúltese, igualmente: Adonis Díaz y Santiago Rodríguez, «No habrá prórroga al Plan de Regularización», periódico digital *diariolibre.com*, 28 agosto 2018, disponible en línea [consulta 29 agosto 2018].

49 Grupo B de la Ley núm. 169-14.

50 Grupo A de la Ley núm. 169-14.

51 La totalidad de las personas de nacionalidad haitiana inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano (integrantes del Grupo A de la Ley núm. 169-14) ascenderían a sesenta y un mil ciento treinta y dos (61,132), de las cuales «más de 30,000 no habría logrado acceder a sus documentos de identidad» (Odanis Mejía, «CIDH afirma siguen obstáculos para acceder a documentación», periódico digital *boy.com.do*, 23 marzo 2019, disponible en línea, consulta 24 abril 2019).

Sobre los efectos que generaría esta masiva nacionalización de extranjeros haitianos, el ex titular de la Dirección General de Migración, José Ricardo Taveras Blanco afirmó, en el año 2017, que de aceptarse otorgar estatus migratorio a esa cantidad de extranjeros sin satisfacer los requisitos de la ley y del Decreto 327-13, «se estarían llevando de encuentro, no solo el decreto, sino la propia Ley de Migración, la sentencia 168/13 y la propia Constitución, consolidando administrativamente la minoría étnica que tanto se ha venido procurando»<sup>52</sup>.

A finales de mayo de 2021, el nuevo viceministro de Interior y Policía para la Gestión Migratoria, Juan Manuel Rosario, aparte de recordar la inscripción de la referida cantidad de 288,000 extranjeros en el Plan de Regularización de Extranjeros, informó que este programa se encontraba sometido a un proceso de auditoría procesal, «debido a la gran cantidad de irregularidades que se han detectado». También declaró que todavía en 2019 «se estaban registrando personas conforme a la Ley 169-14 y que daba 90 días para ese proceso»<sup>53</sup>.

Mientras tanto, se ha podido advertir la incesante presión que ha venido ejerciendo el activismo haitiano nacional e internacional contra el gobierno dominicano y la Sentencia 168-13 desde su publicación

---

52 «Un ex director de Migración denuncia gobierno otorgó documentos a 239,000 extranjeros en 16 días», periódico digital *elcaribe.com.do*, 13 julio 2017, disponible en línea [consulta 15 julio 2017]. Según indicamos previamente, la última prórroga del Plan de Regularización de Extranjeros fue aprobada bajo presión extranjera (según se alega) mediante una resolución emitida por el Consejo Nacional de Migración el 25 de julio de 2017, por el término de un año (Alberto Caminero, «Ven presión foránea prórroga migratoria», periódico digital *elnacional.com.do*, 26 julio 2017, disponible en línea, consulta 27 julio 2017). Dicha prórroga suscitó múltiples críticas, las cuales figuran, entre otros, en los artículos siguientes: «Objetan una extensión del Plan de Regularización», periódico *Listín Diario*, edición 25 julio 2017, pág. 10 A; Néstor Medrano, «Critican extensión Plan de Regularización Extranjeros», periódico digital *listindiario.com*, 27 julio 2017, disponible en línea [consulta 27 julio 2017]; Emilio Guzmán, «José Taveras ve ilegal extender Plan de Regulación», precitado; «Taveras dice que Migración no puede extender plazo Plan de Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 25 julio 2017, precitado.

53 En el mismo orden temático, Juan Manuel Rosario precisó que «[...] la mayoría entre más de 6,000 extranjeros acogidos al Plan Nacional de Regularización no cumplió con los requisitos de ley para definir su estatus legal en el país [...]». «MIP audita regularización extranjeros por irregularidades», precitado.

hasta la actualidad<sup>54</sup>. Como prueba de ello, basta observar la sucesión de los principales eventos generados con motivo de la publicación de ese fallo, entre los cuales se destacan: la denuncia ante el CARICOM del entonces presidente de Haití, Michel Martelly, informando que el fallo del Tribunal Constitucional dominicano amenazaba la estabilidad en el Caribe, el 26 de noviembre de 2013<sup>55</sup>; el traslado efectuado al país por una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 2 al 5 de diciembre de 2013<sup>56</sup>; la solicitud sometida por la Organización

---

54 Solo a título ilustrativo, dentro de la incontable cantidad de estudios, ensayos, artículos y opiniones publicados al respecto, consúltense los siguientes: «52 organizaciones del continente condenan sentencia del Tribunal Constitucional de RD», diario digital *acento.com.do*, 12 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 13 abril 2017]; Amnistía Internacional, *Sin papeles no soy nadie. Personas apátridas en República Dominicana*, Amnesty International Publications, Londres, Reino Unido, 2015, disponible en línea [consulta 30 marzo 2017]; «Derechos humanos en peligro: La desnacionalización y los dominicanos de ascendencia haitiana», *Council of Hemispheric Affairs*, 6 marzo 2015, disponible en línea [consulta 27 abril 2017]; «PLD alerta al mundo ante campaña contra República Dominicana», periódico digital *vanguardiaelpueblo.com*, 20 julio 2015, disponible en línea [consulta 27 abril 2017]; France François, «La otra crisis de refugiados», diario digital español *elpais.com*, 23 septiembre 2015, disponible en línea [consulta 30 marzo 2017]; «Inmigrantes haitianos en República Dominicana entre la espada y la pared», periódico digital *bbc.com*, 31 julio 2015, disponible en línea [consulta 30 marzo 2017]; «Amnistía Internacional afirma sigue apatridia en República Dominicana», periódico digital *diariolibre.com*, 19 noviembre 2015, disponible en línea [consulta 12 mayo 2017]; Diego Cobo, «Desplazados. Haitianos en tierra de nadie», periódico digital español *elpais.com*, 21 julio 2016, disponible en línea [consulta 30 marzo 2017]; Antonio Pita, «Apátridas en su país natal», periódico digital español *elpais.com*, 7 abril 2016, disponible en línea [consulta 30 marzo 2017]; «ACNUR sostiene que en República Dominicana continúa la apatridia», periódico digital *acento.com.do*, 20 junio 2016, disponible en línea [consulta 12 mayo 2017]; «ONU critica a R.D. por impedir verificación de procesos de expulsión de ilegales», periódico digital *elnacional.com.do*, 13 septiembre 2016, disponible en línea [consulta 27 abril 2017]; Teófilo Bonilla, «Abel Martínez pide dominicanos se preparen a defender RD contra campaña desmedida contra RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 25 mayo 2014, disponible en línea [consulta 29 junio 2022].

55 Por este motivo, el indicado órgano internacional decidió la suspensión de las negociaciones para admitir en su seno a la República Dominicana como nuevo miembro. Al respecto, véase: Javier Valdivia, «Martelly: fallo del TC amenaza la estabilidad en el Caribe», periódico digital *listindiario.com*, 29 noviembre 2013 [consulta 12 abril 2017].

56 Consúltense el reporte preliminar sobre dicha visita en el periódico digital *telenoticias.com.do*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 30 marzo 2017]. Según reseña periodística publicada al respecto, el entonces presidente de la Cámara Diputados, Abel Martínez Durán, rechazó «categóricamente el informe dado por la misión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) que estaba en el país, donde se afirma que la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) viola el derecho a la nacionalidad e igualdad a los dominicanos de ascendencia haitiana» (véase además: «Abel Martínez rechaza informe de la CIDH», periódico digital *boy.com.do*, 7 diciembre 2013, disponible en línea, consulta 29 junio 2022). En el mismo sentido, consúltense igualmente: «Abel Martínez exhorta a dominicanos a rechazar “amenazas” externas», *diariodigital.com.do*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta



de las Naciones Unidas (ONU) a la República Dominicana, instándola a restituir la nacionalidad a los «afectados» por la Sentencia 168-13, el 6 de diciembre de 2013<sup>57</sup>; la visita efectuada con relación al tema migratorio por el entonces vicepresidente de Estados Unidos, Joe Biden<sup>58</sup>, el 20 de junio de 2014<sup>59</sup>; la visita del ex secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ban Ki-Moon, el 15 de julio de 2014<sup>60</sup>, así como la del entonces presidente del Consejo Europeo, Herman van Rompuy, el 20 de julio del mismo año<sup>61</sup>.

En el mismo orden, cabe mencionar la expedición de la Sentencia «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana» por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 28 de agosto de 2014; la visita al país de una delegación de diez miembros de la Cámara de Representantes de los EE. UU., presidida por Nancy Pelosi, el 20 de febrero de 2015<sup>62</sup>; el requerimiento del entonces secretario de

---

29 junio 2022]; «Diputado Abel Martínez critica Haití siga chantajeando a la República Dominicana», *caribbeandigital.net*, 5 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 29 junio 2022].

- 57 «ONU insta a República Dominicana a restituir nacionalidad a afectados por sentencia», periódico digital *listindiario.com*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 18 abril 2017].
- 58 Actual presidente de dicho país, luego de ser elegido en el certamen electoral celebrado el tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 59 Al respecto, véanse las siguientes reseñas periodísticas: «República Dominicana: Biden discute temas migratorios», periódico digital *eltiempolatino.com*, 20 junio 2014, disponible en línea [consulta 23 marzo 2017]; Viviano de León, «Biden felicita a Medina por Ley Naturalización», periódico digital *listindiario.com*, 20 junio 2014, disponible en línea [consulta 13 abril 2017].
- 60 «Castillo: Visita de Ban Ki Moon a RD busca presionar reglamento pro-haitiano», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 10 julio 2014, disponible en línea [consulta 30 marzo 2017]. Véanse, asimismo, los siguientes artículos periodísticos: «Vinicio Castillo envía carta secretario general ONU», periódico *elnacional.com.do*, 13 julio 2014, disponible en línea [consulta 16 octubre 2018]; Vinicio Castillo Semán, «Indignante injerencia», periódico digital *listindiario.com*, 21 julio 2014, disponible en línea [consulta 16 octubre 2018].
- 61 El máximo representante de la Unión Europea felicitó los esfuerzos del presidente dominicano, Danilo Medina Sánchez, «para encontrar consenso sobre la Ley Especial para regulación de extranjeros puesto en marcha por su Gobierno y que beneficiará especialmente a los haitianos y sus descendientes» («Van Rompuy ve con “beneplácito” diálogo entre República Dominicana y Haití», precitado).
- 62 Durante esta visita, la indicada delegación de congresistas estadounidenses se reunió con el presidente Danilo Medina y altos funcionarios del país. Al respecto, consúltense los siguientes artículos periodísticos: Ramón Pérez Reyes, «Congresistas EE. UU. discuten temas migratorios con autoridades de RD», periódico digital *listindiario.com*, 21 febrero 2015, disponible en línea [consulta 23 marzo 2017]; «Dice

Estado estadounidense, John Kerry, al presidente dominicano, Danilo Medina Sánchez, solicitándole la prevención del riesgo de apatridia en la República Dominicana, el 14 de junio de 2015<sup>63</sup>; y la catalogación de la República Dominicana por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) como el quinto país con más apátridas en el mundo, según un informe publicado en 2016<sup>64</sup>.

Además, ha llamado la atención, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) incluyera a la República Dominicana en su «lista negra», según consta en su informe a la Asamblea General de la OEA<sup>65</sup>, imputándole a nuestro país, «la persistencia de la discriminación estructural contra personas de ascendencia haitiana, o percibidas como tales», el 27 de abril de 2017<sup>66</sup>. Por igual, ha sorprendido la declaración

---

país siente presión consideran Haití problema exclusivo de la RD», periódico digital *almomento.net*, 20 febrero 2015, disponible en línea [consulta 23 marzo 2017].

63 «John Kerry subraya a RD necesidad solucionar riesgo de apatridia», periódico digital *almomento.net*, 15 junio 2016, disponible en línea [consulta 12 mayo 2017].

64 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR-ACNUR), *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2015. Forzados a huir*, disponible en línea [consulta 30 marzo 2021]. Véanse, además. Los siguientes artículos: «ACNUR sostiene que en República Dominicana continúa la apatridia: 133,770 casos sin solución», precitado; «Organismo de la ONU sostiene en RD hay 133,770 casos de apatridia», periódico digital *almomento.net*, 20 junio 2016, disponible en línea [consulta 29 marzo 2021].

65 Esta asamblea fue celebrada en Cancún, México, del 19 al 21 de junio de 2017.

66 Dicha decisión provocó una reacción inmediata del Gobierno dominicano. Véanse al respecto los siguientes artículos periodísticos: «Gobierno rechaza CIDH ponga a RD en “lista negra”», periódico digital *diariolibre.com*, 27 abril 2017, disponible en línea [consulta 28 abril 2017]; «RD figura en “lista negra” por caso hijos de haitianos», periódico digital *boy.com.do*, 28 abril 2017, disponible en línea [consulta 28 abril 2017]; A. Guzmán y C. Reyes, «Sectores atribuyen a prejuicios la decisión de CIDH contra el país», precitado; Viviano de León, «Gobierno rechaza el fallo de la CIDH contra RD», periódico digital *listindiario.com*, 29 abril 2017, disponible en línea [consulta 1 mayo 2017]; Marta Florián, «Inclusión de República Dominicana en lista negra CIDH revive debate sobre migración haitiana (análisis)», periódico digital *acento.com.do*, 4 mayo 2017, disponible en línea [consulta 27 noviembre 2017]. Posteriormente, la CIDH admitió la ocurrencia de un error, en cuanto a la negativa opinión manifestada con relación a nuestro país (Rosa Paniagua, «CIDH viene al país a revisar, actualizarse y reparar errores», periódico digital *boy.com.do*, 23 junio 2017, disponible en línea, consulta 1 julio 2017). No obstante, el 30 de junio 2017, la indicada entidad se retractó de sus pronunciamientos previos («CIDH asegura que inclusión RD en “lista negra” no fue error», periódico digital *listindiario.com*, 1 julio 2017, disponible en línea, consulta 1 julio 2017). Posteriormente, la OEA retiró al país del capítulo IV-B de su informe anual sobre derechos humanos y, efectuando un viraje radical respecto a la posición anteriormente sostenida, el secretario general de la OEA, Luis Almagro, durante una visita efectuada el 28 de agosto

de Amnistía Internacional de que la Sentencia 168-13 provocara «la mayor crisis de apatridia jamás vista en el continente americano», el 23 de mayo de 2017<sup>67</sup>.

A esta larga lista, se suman la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la República Dominicana los días 23 y 24 de noviembre de 2017<sup>68</sup>; y la de una delegación de congresistas estadounidenses al país «para conocer temas de nacionalidad y naturalización», el 29 de julio de 2018<sup>69</sup>, así como la expedición por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de una resolución respecto a los casos *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, y *Niñas Jean y Bosico*, instando a la adopción de medidas contra los efectos de la Sentencia 168-13, entre otras pretensiones, el 28 de agosto de 2019.

La concatenación de esta serie de eventos ha sido relacionada con la existencia de una poderosa conjura internacional tendente a vencer la

---

de 2018, afirmó «que la República Dominicana avanza en la consolidación de su democracia y en la aplicación de políticas migratorias, lo que la coloca como un referente entre las naciones que integran el sistema interamericano» (Emilio Guzmán, «Secretario de la OEA califica RD como referente en toda América», periódico digital *boy.com.do*, 29 agosto 2018, disponible en línea, consulta 1 septiembre 2018). Pero, a pesar de estos elogios, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) renovó sus agresiones contra la República Dominicana en su informe del 14 de marzo de 2019 (Odalís Mejía «CIDH afirma siguen obstáculos para acceder a documentación», periódico digital *boy.com.do*, 23 marzo 2019, precitado).

- 67 Robin Guittard, «¿Qué hace falta para resolver una crisis de apatridia?», *amnesty.org.es*, 23 mayo 2017, disponible en línea [consulta 1 julio 2017]. Véase, igualmente: AMNISTÍA INTERNACIONAL, «República Dominicana: sin nacionalidad y sin derechos», disponible en línea [consulta 1 julio 2017].
- 68 La finalidad de esta «visita de trabajo» perseguía verificar el progreso en la aplicación de la Ley 169-14. Consúltese al respecto: «La comisión de la CIDH visitó la JCE para verificar avance ley 169-14», periódico digital *elcaribe.com.do*, 25 noviembre 2017, disponible en línea [consulta 10 diciembre 2017]; «CIDH realizó visita de trabajo a República Dominicana», comunicado de 30 noviembre 2017, disponible en línea [consulta 10 diciembre 2017].
- 69 Con relación a este tema, véanse: «Congresistas estadounidenses visitan el país para conocer temas de nacionalidad y naturalización», periódico digital *diariolibre.com*, 1 agosto 2018, disponible en línea [consulta 23 agosto 2018]; Jorge Pérez Orsini, «Robert Copley y la visita al país de los congresistas estadounidenses», periódico digital *diariolibre.com*, 5 agosto 2018, disponible en línea [consulta 23 agosto 2018]; «Congresistas de EE UU visitan al presidente Danilo Medina», *presidencia.gob.do*, 29 julio 2018, disponible en línea [consulta 23 agosto 2018]; «Delegación de congresistas de EE UU visita Tribunal Constitucional», periódico digital *elnuevodiario.com*, 1 agosto 2018, disponible en línea [consulta 23 agosto 2018].

resistencia del gobierno dominicano a la inmigración ilegal haitiana, con el propósito de establecer una política de frontera abierta entre los dos países<sup>70</sup> y, de esta manera, neutralizar los efectos de la Sentencia 168-13<sup>71</sup>. Sustentando una inquietud similar, juristas expertos en derecho migratorio<sup>72</sup>, al igual que la Iglesia católica<sup>73</sup>, coinciden sobre la aludida política de frontera abierta, estimándola como una flagrante violación a la Carta Sustantiva dominicana, a la Sentencia 168-13 y a nuestras leyes migratorias, así como un gravísimo atentado contra la soberanía nacional. En este sentido, consideran que los propulsores de la frontera abierta pretenden contrarrestar los efectos de la Sentencia 168-13, juzgada por muchos como la última barrera jurídica capaz de frenar el indetenible

- 
- 70 Es decir, como precisó el escritor Mario Vargas Llosa, «abriendo las fronteras de par en par» («El muro y el flaco», periódico digital *listindiario.com*, 21 mayo 2017, disponible en línea, consulta 24 mayo 2017).
- 71 Así lo destacó un editorial del periódico dominicano *Listín Diario*, intitulado «Una conspiración en pie contra el país», en los siguientes términos: «En una coyuntura como esta, en la que intervienen, irónicamente, países que consuetudinariamente ignoran o atropellan derechos humanos fundamentales, se está incubando una malévola conspiración internacional para empujar al presidente, Danilo Medina Sánchez, a interferir en los demás poderes del Estado, pero concretamente el judicial, con la finalidad de hacer cambiar el sentido de la sentencia del Tribunal Constitucional (periódico digital *listindiario.com*, 27 octubre 2013, disponible en línea, consulta 25 septiembre 2014). En tenor análogo se expresa otro editorial del periódico *Hoy*, intitulado «Una frontera demasiado porosa» (periódico digital *hoy.com.do*, 14 julio 2017, disponible en línea, consulta 16 julio 2017), en el cual se manifiesta la preocupación ante el aumento de los indocumentados haitianos en el país, así como las dudas sobre la eficacia del control del personal militar dominicano para poner término a esa amenazante situación (periódico digital *hoy.com.do*, 14 julio 2017, disponible en línea, consulta 16 julio 2017).
- 72 Al respecto, Juan Manuel Rosario expone lo siguiente: «Es muy claro que hay sectores nacionales e internacionales que tienen la firme determinación de que la República Dominicana tenga una política migratoria de frontera abierta. Esos sectores han hecho todo lo posible por manipular la opinión pública nacional e internacional para proyectar la imagen de que la Sentencia 168-13 implica una catástrofe humana contra supuestos dominicanos descendientes de haitianos» (Federico Méndez, «Hay sectores que quieren una política de frontera abierta», periódico digital *diariolibre.com*, 28 octubre 2013, disponible en línea [consulta 27 junio 2022]).
- 73 De acuerdo con las declaraciones del entonces presidente de la Conferencia del Episcopado Dominicano, el obispo Diómedes Espinal «los mismos haitianos que son deportados vuelven igualmente a intentar ingresar al país tan pronto pisan territorio haitiano». [...] «Eso siempre ha sido así, yo tengo 11 años por esta zona y es lo que veo, que deportan haitianos y esos mismos que sacan vuelven y entran, porque no hay una frontera que impida el ingreso, **por ser una frontera abierta**» [subrayado nuestro]. Véase: Estarlin Taveras, «Tenemos frontera abierta», periódico digital *eldia.com.do*, 20 julio 2017, disponible en línea, consulta 22 julio 2017).

flujo de migrantes haitianos indocumentados a nuestro país desde hace muchas décadas<sup>74</sup>.

De hecho, la frontera dominico-haitiana resulta en la actualidad tan *porosa* que la prestigiosa nueva edición del *Dictionary of Contemporary English* define e ilustra la segunda acepción del adjetivo *porous* como sigue: «*easy to pass through or getting to something: the porous border between Haiti and the Dominican Republic*»<sup>75</sup>. Ante los argumentos y circunstancias descritas, así como la importancia al respecto de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional dominicano, la finalidad de esta obra consiste en demostrar el carácter infundado de los principales argumentos invocados contra dicho fallo. Con esta finalidad, abordaremos, sucesivamente, tanto la improcedencia de las objeciones concernientes a vulneraciones constitucionales imputadas a la Sentencia 168-13 (Sección I), como a las concernientes a otros supuestos efectos nocivos que se le atribuyen (Sección II).

---

74 El editorial del periódico *Listín Diario*, intitulado «La frontera jurídica», en su edición del 27 de marzo de 2014 expresa lo siguiente: «La frontera jurídica es el último eslabón que le queda al país para alcanzar un apropiado nivel de control migratorio, ya que sus “fronteras tangibles”, como la territorial, la espacial y la naval no son del todo seguras. Esta frontera jurídica es la que se cimenta y modelan las leyes votadas para regular la migración de personas, hacia dentro o hacia afuera de nuestro territorio, y parte fundamental de ese escudo es la sentencia 168-13 y la esperada ley de naturalización» (periódico digital *listindiario.com*, 27 marzo 2014, disponible en línea [consulta 25 septiembre 2014]).

75 «Fácil de pasar a través o de alcanzar algo». Pearsons Education Limited, England, 2009, pág. 1346.

## SECCIÓN I

---

# IMPROCEDENCIA DE LAS OBJECIONES CONCERNIENTES A SUPUESTAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES

Para la República Dominicana, como para cualquier Estado, resulta altamente conveniente disponer del registro y la identificación oficial de todos los extranjeros radicados en su territorio, al igual que preservar la legalidad de sus respectivos estatus migratorios mientras permanezcan en el país. La satisfacción de estas condiciones propicia que las autoridades nacionales logren mejor control y obtengan una información más cabal sobre estas personas, para garantizarles el disfrute de sus derechos. Asimismo, dicho registro permite promover más efectivamente su integración y desarrollo en el Estado social y democrático de derecho.

Múltiples analistas han destacado la relevancia de la Sentencia 168-13 respecto al control migratorio, la protección a la soberanía del país y el esclarecimiento de los criterios para adquirir la nacionalidad dominicana en el marco de la Constitución y las leyes, respetando los derechos humanos de los inmigrantes.

En este orden de ideas, Fabio Herrera-Miniño atribuye a la Sentencia 168-13 haber suscitado una nueva actitud en nuestro país, respecto a la incontenible afluencia de ciudadanos haitianos a través

de la frontera, al haber «[...] espabilado y aglutinado a los dominicanos, que han tenido que ver la realidad que se nos ocultaba de un crecimiento explosivo e incontrolable de la inmigración haitiana ilegal, que es la sólida base para cimentar una minoría étnica de peligrosas consecuencias para el futuro de la república»<sup>76</sup>. Eduardo García Michel también se suma al reconocimiento del aporte fundamental rendido por la Sentencia 168-13 al país, declarando la conveniencia de publicar «millones de ejemplares de esa pieza conteniendo un resumen de sus principales argumentos»:

[La Sentencia 168-13] [h]a despertado los ojos a los que quieran ver y oír. Convendría que se publicaran millones de ejemplares de esa pieza conteniendo un resumen de sus principales argumentos. La medida del alcance de esa sentencia se aprecia por el desconcierto que ha creado entre los entes extranjeros y locales que habían llegado a concebir, y quizás comenzar a ejecutar el proyecto de que la solución a la inviabilidad de la nación haitiana y del drama humano que vive el pueblo haitiano, está en la República Dominicana, en vez de enfocarse en que se necesita una especie de plan Marshall para Haití, cuyo costo es ínfimo si se compara con los miles de millones de dólares que anualmente se gastan para destruir vidas humanas construyendo y diseminando artefactos de guerra de destrucción masiva, que afectan a cientos de miles de personas que mueren sin culpa alguna a consecuencia del uso de esos artefactos<sup>77</sup>.

---

76 «El aglutinante de la nacionalidad», periódico digital *boy.com.do*, 31 octubre 2014, disponible en línea [consulta 15 abril 2017]. A continuación, Fabio Herrera-Miniño agrega, asimismo, que «[e]sa realidad estaba oculta por el estado de bienestar que el desarrollo había estimulado, incluso con el aumento de las actividades ilícitas que inundaba de dinero a muchos sectores y ocultaba el peligro social del incremento incontrolado de los ilegales haitianos». Asimismo, José Luis Taveras externó el siguiente criterio sobre el referido fallo: «[...] La sentencia 168-13 tuvo consecuencias provechosas desde distintos ángulos. A nivel local, despertó una nueva conciencia sobre el tema haitiano. El dominicano promedio tiene hoy una actitud distinta sobre el futuro del país con relación a Haití. Antes del trauma, Haití no estaba en la agenda de las prioridades nacionales, solo ganaba interés a propósito de coyunturas muy casuísticas, tales como denuncias sobre violaciones a derechos humanos de la inmigración haitiana, disturbios sociales o inconvenientes en el flujo del comercio fronterizo. «La fusión de la isla: ¿mito o amenaza?», *Gaceta Judicial*, año 18, número 333, agosto 2014, Santo Domingo, República Dominicana, pág. 19, *ab initio*.

77 «Pacto por la soberanía (8 de 10)», periódico digital *diariolibre.com*, 19 febrero 2019, disponible en línea, consulta 26 febrero 2019).

Cabe asimismo resaltar que, respecto a los alcances legales y humanos de la Sentencia 168-13, esta fue asumida «como epítome de la responsabilidad soberana de los pueblos en la aplicación de su política migratoria», durante un debate efectuado por las escuelas de derecho de la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Alcalá de Henares<sup>78</sup>. En este evento, José Iturmendi Morales (decano de la Facultad de Derecho y director del Departamento de Filosofía de la universidad Complutense) calificó «como muy valioso el debate que se ha suscitado en la República Dominicana y en muchos otros países, incluyendo España, a propósito del dispositivo de ley que se propone regular la inmigración extranjera, un derecho que estima consustancial a la soberanía de cada estado»<sup>79</sup>.

Contrastando con las favorables opiniones previamente indicadas sobre la Sentencia 168-13, esta última provocó una intensa oposición por parte de las autoridades haitianas, así como de entidades extranjeras y nacionales, al igual que de personalidades del ámbito local e internacional, según vimos previamente. En efecto, apenas una semana después de la publicación de dicho fallo, el gobierno de Haití «inició un lobismo silencioso a nivel diplomático que minó la imagen de nuestro país y en cuestión de días provocó un aluvión de protestas y condenas»<sup>80</sup>. Las reclamaciones haitianas no tardaron en transmutarse en un torrente incontenible de objeciones, imputando a la Sentencia 168-13 supuestas transgresiones de valores constitucionales y derechos fundamentales (§1), así como pretendidas vulneraciones a principios constitucionales (§2).

---

78 César Medina, «Academias de España debaten sobre sentencia del TC», periódico digital *listindiario.com*, 6 abril 2014, disponible en línea [consulta 3 enero 2018]

79 *Ibidem*.

80 César Medina, «CIDH se invalida como observador», periódico digital *listindiario.com*, 1 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 13 abril 2017].



## §1. Transgresión de valores constitucionales y de derechos fundamentales

Como figura en la Sentencia 168-13, el Estado dominicano ha ejercido tradicionalmente con mucha deficiencia el control de la inmigración extranjera, en particular la de origen haitiano<sup>81</sup>. Y si bien la comunidad internacional ha mostrado interés en la preservación del orden público en Haití, no adopta ni promueve ninguna medida efectiva tendente a evitar el masivo éxodo de su población, según señaló Pelegrín Castillo Semán, evocando el impacto de la crisis de los *boat people* que generó gran preocupación en los Estados Unidos durante los años 1991-1993<sup>82</sup>. Recordemos que dicho acontecimiento consistió en la afluencia súbita e ilegal de una impresionante cantidad de nacionales haitianos a las costas estadounidenses, lo cual provocó allí gran alarma, además de haber tenido amplia repercusión en otras naciones del Caribe insular<sup>83</sup>.

- 
- 81 Sentencia TC/0168-13 (BCTC 2013, tomo I, vol. IV, §1.1.7, literal *a*, pág. 512). Con relación a este problema hace cuatro años, véase: Niza Campos, «El auge migratorio revela la falta de controles y urgencia de revisar política», periódico digital *diariolibre.com*, 31 julio 2017, disponible en línea [consulta 31 julio 2017]. En este artículo se afirma lo siguiente: «El incremento de extranjeros ilegales en territorio dominicano pone en la mira la efectividad de los controles internos y la necesidad de revisar la política estatal que se está implementando en materia migratoria».
- 82 «Discurso del diputado Pelegrín Castillo Semán, en «Panel sobre las implicaciones para República Dominicana de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional del 23 de octubre de 2013», disponible en línea [consulta 28 abril 2017].
- 83 Una situación análoga, aunque por vía terrestre, se produjo a mediados de septiembre de 2021, con motivo de otra gran masa de migrantes, en su gran mayoría haitianos, integrada por casi quince mil personas (Molly Hennessy-Fiske, «Confinados en un campamento fronterizo de Estados Unidos, los migrantes haitianos se dirigen a México en busca de alimentos», periódico digital *latimes.com*, 23 septiembre 2021, disponible en línea, consulta 25 septiembre 2021) que buscando asilo en Estados Unidos se congregó en un campamento improvisado a la sombra de un puente fronterizo erigido sobre el Río Bravo, entre las ciudades de Acuña, México, y Del Río, Texas. Dichos migrantes fueron retenidos por las autoridades tejanas en el indicado campamento (Alejandro Santos Cid, «Más de 10,000 migrantes haitianos, retenidos en un campamento precario bajo un puente en el sur de Texas», periódico digital *elpais.com*, México, 20 septiembre 2021, disponible en línea, consulta 26 septiembre 2021), prohibiéndoles el ingreso a territorio estadounidense, so pena de deportación (Beatriz Guillén, «EE UU advierte de que deportará a los inmigrantes que entren ilegalmente», periódico digital *elpais.com*, México, 20 septiembre 2021, disponible en línea, consulta 26 septiembre 2021). El 14 de septiembre de 2021, el alcalde de Del Río anunció el final de la crisis, con el abandono de los últimos migrantes, luego de la expulsión de casi 2,000 haitianos por vía aérea; alrededor de 3,900, sometidos a procesos de deportación, mientras que otros «han sido puestos en libertad en suelo estadounidense, con avisos para que comparezcan ante un tribunal o informen a las autoridades de inmigración» (María Verza y Juan Lozano, «Alcalde: todos los migrantes en

En este orden de ideas, debemos reiterar que la advertencia sobre el descontrol migratorio haitiano en la República Dominicana figura entre los efectos más positivos de la Sentencia 168-13<sup>84</sup>. La importancia y consecuencias de este problema migratorio en nuestro país había sido señalada por el ex presidente de Colombia, Álvaro Uribe, al afirmar que la «República Dominicana está siendo víctima de una invasión territorial pacífica de parte de los haitianos, [y] la comunidad internacional está apoyando esta invasión para no darle ayuda al pueblo haitiano [...]. República Dominicana está sola en esto [...], en peligro de naufragar como nación»<sup>85</sup>. Por otra parte, Marine Le Pen, presidenta del Partido Nacional Socialista Francés, externó sobre esta grave situación el criterio siguiente: «La invasión territorial haitiana es organizada y programada para reemplazar a la población dominicana. República Dominicana no tiene la capacidad para asimilarlos a todos. El resultado será un conflicto racial sin precedentes cuando los dominicanos vean su realidad»<sup>86</sup>. En términos análogos se expresó el jurista Baltasar Garzón, destacando que el abandono de Haití por la comunidad internacional, que se limita a

---

Del Río, Texas, se han ido», 24 septiembre 2021, periódico digital *suncentinel.com*, 24 septiembre 2021, disponible en línea, consulta 26 septiembre 2021).

- 84 Al respecto, Juan Manuel Rosario observó lo siguiente: «[...] se han emitido muchos juicios, con algunos rasgos de endofobia en algunos casos, y hasta de rechazo a los inmigrantes en otros, en cuanto al grado de su alcance jurídico; y eso es importante. Digo que es importante porque ha permitido que muchas personas, incluyendo dirigentes políticos, gobernantes y exgobernantes del país, legisladores, periodistas, economistas, sociólogos, politólogos, historiadores, ONG, en fin, toda la sociedad, se hayan dado cuenta de la importancia para el Estado dominicano que tienen los aspectos migratorios. La política migratoria ha sido tratada por la clase política dominicana con un sorprendente desdén que ha dejado resultados muy delicados desde la perspectiva de mantener la integridad del Estado dominicano» («Carta abierta al Tribunal Constitucional» (1-3), periódico digital *enfoqueRD.com*, 17 octubre 2013, disponible en línea, consulta 10 abril 2017).
- 85 Anny Duarte, «Sectores unidos para enfrentar campaña negativa contra RD», periódico digital *dominicanosboy.com*, 21 junio 2015, disponible en línea [consulta 6 julio 2017]. En este mismo sentido, el ex presidente de Uruguay, Julio María Sanguinetti, manifestó al respecto lo siguiente: «[...] A todos nos mueve la solidaridad con Haití, pero está claro que la República Dominicana, que no tiene el PIB de Suecia, no puede resolver esa situación en solitario» (Julio María Sanguinetti, «Una isla, dos historias», periódico digital *elpais.com*, 15 agosto 2015, disponible en línea, consulta 28 diciembre 2018).
- 86 Nuno Piña, «El sendero equivocado: La relación dominico-haitiana», periódico digital *acento.com.do*, 9 agosto 2016, disponible en línea [consulta 17 julio 2021].

otorgarle subvenciones caritativas (en vez de contribuir a su desarrollo), ha generado «un problema muy grande a la República Dominicana porque “ponerle puertas al campo es muy difícil”<sup>87</sup>». Incluso, el político, etnógrafo y pedagogo haitiano, Jean Price-Mars, refiriéndose al tema de la migración haitiana a la República Dominicana, auguró hace setenta años lo siguiente: «Permítasenos afirmar que la emigración de las masas rurales haitianas al país vecino es una de las cuestiones fundamentales que rigen las relaciones haitiano-dominicanas. [...]. Ellas constituyen a la hora actual y constituirán para siempre el punto neurálgico de nuestras relaciones con los dominicanos»<sup>88</sup>.

De su parte, Juan Manuel Rosario también ha destacado la importancia de la Sentencia 168-13, en el sentido de haber concitado la atención de la sociedad sobre el tema de la inmigración haitiana, «tratado por la clase política dominicana con un sorprendente desdén que ha dejado resultados muy delicados desde la perspectiva de mantener la integridad del Estado dominicano»<sup>89</sup>. En cuanto a esta circunstancia, Juan Miguel Castillo Pantaleón presagia las consecuencias demográficas derivadas de la penetración haitiana en nuestro país en los siguientes términos: «Estaríamos en presencia de una sustitución de la población dominicana, [ya que] la tasa de crecimiento de la natalidad de los dominicanos es considerablemente inferior a la de la población haitiana [...]. Agregó además que, «de continuar la tendencia actual, en 20 años República

---

87 Ramón Pérez Reyes, «Haití es un gran problema para RD», periódico digital *listindiario.com*, 4 febrero 2019, disponible en línea [consulta 16 febrero 2019].

88 *La République d’Haïti et la République Dominicaine*, tomes I-II, Collection du Tricinquenaire de l’Independence d’Haïti, Port-au-Prince, 1953, pág. 316, *in medio* (subrayado nuestro).

89 Carta abierta al Tribunal Constitucional (1-3), periódico digital *enfoqueRD.com*, 17 octubre 2013, disponible en línea [consulta 10 abril 2017]. José Luis Taveras, coincidiendo con Juan Manuel Rosario, manifestó posteriormente lo siguiente: «La visión cultural del dominicano es como si viviera en su propia isla, ajeno y despreocupado de ese proceso [el de Haití]. Hemos optado por ocupar el hoyo del avestruz. Las diferencias que separan a ambas naciones son tan pronunciadas que han afirmado esa actitud de indiferencia, sin embargo, estamos tan forzosamente convocados a esa dinámica como el territorio que compartimos» («Haití, ¿amenaza apocalíptica», periódico digital *gacetajudicial.com.do*, disponible en línea, consulta 25 febrero 2019).

Dominicana tendría cuatro o cinco millones de haitianos que reclamarían la condición de dominicanos»<sup>90</sup>.

Contrario a las advertencias precitadas, gran parte de los críticos de la Sentencia 168-13 obvian los perjudiciales efectos del ingreso descontrolado de nuestros vecinos insulares al territorio nacional, que nos ha llevado actualmente, según ha sido expresado, a enfrentar «un proceso de haitianización en todos los espacios de nuestra geografía nacional, toda vez que los haitianos ilegales ocupan provincias calles y avenidas»<sup>91</sup>. Esta situación podría conducirnos, a corto plazo, no solo a nuevas pérdidas de nuestro territorio, tal como ocurrió en el siglo pasado<sup>92</sup>, sino también a la eventual extinción de nuestra soberanía e identidad cultural.

- 
- 90 Pedro Castro, «Advierten peligrar la sociedad dominicana», periódico digital *elnacional.com.do*, 3 septiembre 2017, disponible en línea [consulta 3 septiembre 2017]. Subrayado nuestro.
- 91 Hugo A. Ysálguez, «No somos Haití», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 julio 2017, disponible en línea [consulta 3 septiembre 2018]. Consúltense igualmente al respecto: Rafael Acevedo, «¿Nuevo gueto de haitianos en Puerto Plata?», periódico digital *boy.dom.do*, 9 septiembre 2020, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; César Nicolás Penson Paulus, «¿Y todos somos Haití?», periódico *elcaribe.com.do*, 28 octubre 2013, disponible en línea [consulta 8 julio 2017]; Vinicio Castillo Semán, «¿Todos somos Haití?», periódico digital *listindiario.com*, 21 octubre 2013, disponible en línea [consulta 3 septiembre 2018].
- 92 En cuanto a la ocupación por Haití de territorios dominicanos durante el siglo XX, cabe citar la pérdida de las áreas correspondientes a las poblaciones de Hincha, San Rafael de la Angostura, San Miguel de la Atalaya, Las Caobas y el valle de La Miel, con las prolongaciones de Capotillo (aproximadamente una superficie total de 5,600 km<sup>2</sup>), luego de la suscripción del Tratado dominico-haitiano de 1929, que fue ratificado por Trujillo y el presidente haitiano Sténio Vincent el 14 de abril de 1936. Al respecto, consúltense las siguientes obras: Dayvi López Vargas, *La ilegalidad de un territorio usurpado*, Santo Domingo, República Dominicana, 2020; William Páez Piantini, *Relaciones dominico-haitianas. 300 años de historia*, Talleres Gráficos de Mediabyte, Santo Domingo, República Dominicana, 2017, pp. 20-21. Véanse, asimismo, los siguientes ensayos y reseñas periodísticas; Óscar López Reyes, «¿Cómo Haití ha quitado tierras a República Dominicana», *Boletín del Instituto Duartiano*, Santo Domingo, República Dominicana, N° 41, Enero-Junio 2020, pp. 89-94; Manuel Núñez, «El propósito fusionista Haití-RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 6 febrero 2016, disponible en línea [consulta 10 febrero 2019]; Fabio Herrera-Miniño, «Haití nos arrebató más de 4 mil kms<sup>2</sup>», periódico digital *boy.com.do*, 15 octubre 2020, disponible en línea [consulta 16 octubre 2020]; «Territorio dominicano arrebatado por los haitianos», periódico digital *boy.com.do*, 7 septiembre 2013, disponible en línea [consulta 10 febrero 2019]; y «Trujillo le regaló La Miel a Haití», periódico digital *boy.com.do*, 17 octubre 2015, disponible en línea [consulta 10 febrero 2019]; Emilia Pereyra, «El día que Trujillo cedió parte del territorio a su aliado haitiano», periódico digital *diariolibre.com*, 19 diciembre 2017, disponible en línea [consulta 10 febrero 2019]; Conrado Ascencio, «Definiendo los límites fronterizos de la República Dominicana», periódico digital *lainformacion.com.do*, disponible en línea [consulta 10 febrero 2019]; Tirso Medrano, «Estos son los territorios dominicanos que ya han sido usurpados por Haití...», blog *LodeHoyrd.com*, 10 febrero 2019, disponible en línea [consulta 10 febrero 2019].

El censurable laxismo de las autoridades nacionales al respecto ha sido analizado desde distintas perspectivas, vinculando la posibilidad de su origen tanto a la ingenuidad de los dominicanos<sup>93</sup>, como a su apatía<sup>94</sup> o incluso a factores de naturaleza ideológica<sup>95</sup>.

En este sentido, la Sentencia 168-13 ha puesto de relieve la situación de riesgo y peligrosidad que para la República Dominicana representa la informalidad migratoria haitiana, como exponen los analistas referidos. Asimismo, los señalamientos precedentemente citados revelan la necesidad impostergable de adoptar las medidas de control pertinentes. Incluso, el actual presidente dominicano, Luis Adolfo Abinader Corona, también se ha referido al tema, destacando que «ninguna sociedad civilizada puede permitirse tener ciudadanos indocumentados en su territorio»<sup>96</sup>.

A pesar de esta gravitante amenaza sobre nuestro país y la solución aportada en la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional dominicano,

---

93 Como manifiesta Orlando GIL: «El dominicano estaba acostumbrado a vivir como chivo sin ley, y los extranjeros, al parecer, se dejaron ganar por ese ánimo irresponsable. En particular los haitianos. Si en su país no hay leyes y el vecino no aplica las propias, la isla era una sabana de libertad absoluta, en la que se podría ir y venir sin dificultad. Esa situación pudo haber seguido así hasta el infinito, pero llegó el fallo del Tribunal Constitucional [...]». Consúltese también al respecto: «Solución haitiana disfrazada», periódico digital *listindiario.com*, 3 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 15 abril 2017].

94 Según observa Fabio Herrera-Miniño, se trataba más bien de apatía o negligencia, pues, «[p]or años, el país había estado viviendo de espaldas a la realidad que iba creciendo en sus dimensiones sociales de peligro para la nacionalidad, y mientras disfrutábamos de la buena vida gracias al aumento del desarrollo y de la riqueza, le dimos las espaldas al mayor problema social que siempre ha pendido sobre nuestras cabezas, cual espada de Damocles dispuesta a darnos el sablazo» (Fabio Herrera-Miniño, «El aglutinante de la nacionalidad», periódico digital *boy.com.do*, 31 octubre 2014, disponible en línea, consulta 15 abril 2017).

95 En cuanto a este último aspecto, se ha afirmado incluso la prevalencia de una especie de «terrorismo moral» impuesto por los izquierdistas vernáculos, según testimonia Federico Henríquez Grateraux, evocando un artículo de su autoría publicado hace quince años en el diario *El Siglo* («Emigrantes sin papeles», periódico digital *boy.com.do*, 10 abril 2017, disponible en línea, consulta 15 abril 2017). Frank Moya Pons también se refiere al origen del «terrorismo moral» derivado de las teorías desarrolladas por las izquierdas dominicanas sobre el tema haitiano. Al respecto, consúltese: «Las tres fronteras: Introducción a la frontera dominico-haitiana», en *La cuestión haitiana*, Santo Domingo, pp. 17-68 (citado por Manuel Núñez Asencio, *El ocaso de la nación dominicana*, pág. 70, *in medio*).

96 Jan Martínez Ahrens, «Luis Abinader: “En la nueva Guerra Fría necesitamos una relación estratégica con Estados Unidos”», periódico digital *el país.com*, 26 diciembre 2020, disponible en línea [consulta 5 enero 2021].

se aducen contra esta última diversas objeciones. Entre estas se destacan, según veremos a continuación, una supuesta vulneración a la dignidad humana de los extranjeros (A), así como la violación al derecho fundamental de la nacionalidad (B).

### **A) La Sentencia 168-13 no lesiona la dignidad humana de los extranjeros**

Peter Häberle manifiesta que la dignidad de la persona humana consiste en el «valor y pretensión de respeto intrínseco y simultáneamente social, al cual pertenece cada ser humano por su condición humana»<sup>97</sup>. Basándonos en esta definición, podemos asumir el principio de igualdad inherente al género humano, distinguido por su capacidad de raciocinio, con independencia de las diferencias que individualizan a sus miembros<sup>98</sup>. Según expresa Aristeo García González al respecto:

[...] podemos entender a la dignidad como aquel valor inalterable que posee toda persona por el hecho de contar con capacidad para razonar y decidir, que los otros entes no poseen. Con lo anterior, podemos darnos cuenta que todos los seres humanos somos iguales en la medida en que todos somos portadores de una dignidad común, y por encima de todas las diferencias que nos individualizan y nos distinguen unos de los otros, es decir, todo ser humano posee dignidad sin importar la condición en que se encuentre<sup>99</sup>.

97 Citado por Humberto Nogueira Alcalá, «Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina», *Revista de Derecho*, Universidad Católica de Uruguay, 05 - 2010 -, pág. 83 (*in fine*), disponible en línea [consulta 29 marzo 2021].

98 Según expresa Aristeo García González al respecto: «[...] podemos entender a la dignidad como aquel valor inalterable que posee toda persona por el hecho de contar con capacidad para razonar y decidir, que los otros entes no poseen. Con lo anterior, podemos darnos cuenta que todos los seres humanos somos iguales en la medida en que todos somos portadores de una dignidad común, y por encima de todas las diferencias que nos individualizan y nos distinguen unos de los otros, es decir, todo ser humano posee dignidad sin importar la condición en que se encuentre» («La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos», *IUS Revista Jurídica*, Universidad Latina de América, N° 102, Año XI, julio-diciembre 2015, pág. 5, *ab initio*, disponible en línea, consulta 29 marzo 2021).

99 «La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos», *IUS Revista Jurídica*, Universidad Latina de América, N° 102, Año XI, julio-diciembre 2015, pág. 5, *ab initio*, disponible en línea [consulta 29 marzo 2021].

La referida definición de Häberle se revela también como el vínculo indispensable de la dignidad humana con la libertad consustancial a la persona. Este razonamiento induce a comprobar la propensión moderna de fomentar la reconstrucción del humanismo. En este contexto, Blanca Castilla de Cortázar manifiesta el siguiente criterio:

[L]a dignidad tiene que ver con cada ser humano concreto y con esa profunda característica suya que es la libertad. Quizá por eso la gran mayoría de los humanistas del siglo XX, en lugar de hablar del hombre en abstracto, han retomado la antigua noción de persona, para retornar, frente a la barbarie de las guerras mundiales, a la dignidad de cada hombre por el hecho de serlo. Su objetivo se mueve en la línea de reconstruir el humanismo, renovándolo en torno a la persona singular, de ahí el apelativo en torno al que algunos los vienen agrupando: el personalismo. [...]. Dicho con otras palabras, desde esta nueva perspectiva el fundamento último de la dignidad humana, ese algo previo a la acción y garante de su inviolabilidad, vendría a ser algo más profundo e interior que su naturaleza específica, que no se niega, es decir, la persona<sup>100</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos incluyó a la dignidad humana no solo en su exposición de motivos, sino también en su articulado<sup>101</sup>, antes de que fuera consagrada con valor vinculante, treinta años más tarde, mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>102</sup>, ambos de fecha 16 de diciembre de 1966. Abrevando en las mencionadas fuentes primigenias de los derechos humanos,

---

100 «En torno a la fundamentación de la dignidad personal», Revista *Foro*, Nueva época, vol. 18, núm. 1 (2015): 61-80, disponible en línea [consulta 30 marzo 2021].

101 Véanse los arts. 1, 2 y 23.1.

102 Las motivaciones del preámbulo en este convenio son las mismas que figuran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También, su artículo 13.1 establece que «la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales [...]».

el constituyente dominicano de 2010 le atribuyó asimismo a la dignidad de la persona una relevancia esencial<sup>103</sup>.

En este contexto, se ha atribuido a la Sentencia 168-13 haber despojado arbitrariamente de la *nacionalidad dominicana* a miles de personas de ascendencia haitiana, afectándoles su dignidad, con un efecto «descomunal y discriminatorio», y dejándoles apátridas<sup>104</sup>. Asimismo, se reprocha al indicado fallo haber vulnerado los derechos familiares de esas personas, impidiéndoles el desarrollo de la personalidad y de sus respectivos proyectos de vida<sup>105</sup>.

De su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que estima a la apatridia como una *indignidad*<sup>106</sup>, imputa a la Sentencia 168-13 haber provocado la existencia en nuestro territorio de más de 210 mil apátridas<sup>107</sup> de ascendencia haitiana<sup>108</sup>. También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha endilgado a la Sentencia 168-13 haber conculcado la dignidad de «las personas de ascendencia haitiana privadas de su nacionalidad dominicana», entre otros múltiples derechos

---

103 El respeto a la dignidad humana se encuentra en el preámbulo mismo de la Constitución de 2010, como el primero de sus valores supremos y principios esenciales. También fue incluido en el art. 5, como fundamento de la Carta Sustantiva; en el art. 7, como base del Estado social y democrático de derecho; en el art. 8 de la Ley Fundamental, junto a «los derechos de la persona y, además, ha sido erigida como fundamento del Estado, en el art. 38, dentro del marco de los derechos civiles y políticos, al tiempo de consagrarla como «sagrada, innata e inviolable [...]».

104 Dominican@s x Derecho, «Análisis de la Sentencia Núm. 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», disponible en línea [consulta 29 marzo 2021].

105 *Ibidem*.

106 De acuerdo con el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2021), de ACNUR: «Un apátrida es la persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación. Al menos 10 millones de personas alrededor del mundo continúan sufriendo las privaciones y la **indignidad** de que se le niegue su nacionalidad» (p. 6, *in medio*).

107 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR-ACNUR), *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2015. Forzados a huir*, precitado, pág. 61, nota al pie núm. 20.

108 «ACNUR preocupado por el potencial impacto de la decisión del Tribunal Constitucional en República Dominicana sobre las personas de ascendencia haitiana» ([www.acnur.org](http://www.acnur.org), 2 octubre 2013, disponible en línea, consulta 30 marzo 2021).



fundamentales<sup>109</sup>. Asimismo, Amnistía Internacional afirma que la Sentencia 168-13 afecta «de manera desproporcionada a los dominicanos de ascendencia haitiana», obstaculizándoles su derecho «al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que le[s] permita vivir con dignidad<sup>110</sup>».

A la Sentencia 168-13 se le atribuye haber violado la dignidad humana de dominicanos de ascendencia haitiana, sustentándose, esencialmente, en un falso despojo de la nacionalidad dominicana a estos últimos<sup>111</sup>. Sin embargo, este argumento resulta infundado, dado que las personas presuntamente desnacionalizadas son, en realidad, hijas e hijos de padres haitianos *en tránsito* en nuestro país, o de ilegales con la misma nacionalidad radicados en el territorio nacional; es decir, los supuestos «desnacionalizados» no son dominicanos, sino nacionales haitianos por vía del *ius sanguinis*, de acuerdo con la normativa constitucional de Haití<sup>112</sup>. En consecuencia, a la luz de esta última circunstancia, dichas personas nunca han sido dominicanas y, por tanto, no pueden legalmente invocar que la Sentencia 168-13 les despojó de esa nacionalidad, provocándoles apatridia y *vulnerándoles su dignidad*. El indicado criterio relativo a la supuesta «desnacionalización» resulta del siguiente silogismo inválido, subyacente en el razonamiento alegado por las pretendidas víctimas (y/o sus defensores) de violación de su dignidad, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

---

109 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Situación de los derechos humanos en la República Dominicana, 2015, disponible en línea [consulta 21 abril 2021].

110 Amnistía Internacional, *Sin papeles no soy nadie. Personas apátridas en República Dominicana*, Amnesty International Publications, Londres, Reino Unido, 2015, pág. 6 (*in fine*), disponible en línea [consulta 30 marzo 2021].

111 Nos referimos a las argumentaciones invocadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Amnistía Internacional, la entidad Dominican@s x Derecho, así como por los dos votos disidentes emitidos con relación a la Sentencia 168-13. En cuanto a estos últimos, véanse: Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 1.2.3.5.4, pág. 157, *ab initio*); numeral 2.8, (p. 529, *in fine*); numerales 4, 4.1 a 4.7 (pp. 542-544); y numerales 5 y 5.1 a 5.14 (pp. 544-550).

112 Como veremos más adelante.

Todas las personas nacidas en la República Dominicana adquieren la nacionalidad dominicana por *ius soli* [premisa mayor].

Los hijos de haitianos nacidos en la República Dominicana han sido despojados de la nacionalidad dominicana por la sentencia 168-13 [premisa menor].

La Sentencia 168-13 ha vulnerado la dignidad de los hijos de haitianos nacidos en la República Dominicana, al haberles despojado de la nacionalidad dominicana, dejándoles apátridas [conclusión].

La ponderación de las dos proposiciones de este silogismo revela la existencia de una *falacia lógica*<sup>113</sup>, en vista de que tanto la premisa mayor como la menor constituyen sofismas. En efecto, de una parte, con relación a la premisa mayor, no todas las personas nacidas en la República Dominicana adquieren la nacionalidad dominicana por *ius soli*<sup>114</sup>. Y, de

113 Respecto a los diferentes tipos de falacias lógicas, véase: Adrián Triglia, «Los 14 tipos de falacias lógicas y argumentativas», *Revista Psicología y Mente*, disponible en línea [consulta 25 noviembre 2021].

114 En efecto, tal como hemos previamente indicado, existen tres excepciones a este último principio constitucional, dos de las cuales figuran incluidas consecutivamente en todas las Cartas Sustantivas dominicanas y sus reformas, desde la proclamada en junio de 1929 hasta la de 2002. Según estos textos constitucionales, no adquieren la nacionalidad dominicana *por ius soli*: las personas nacidas en nuestro país, hijos de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares en la República (i), ni tampoco los hijos de *extranjeros en tránsito* en el territorio nacional (ii). Por tanto, no ofrece dudas que el caso de la señora Juliana Deguis Pierre, nacida en la República Dominicana, cuyos progenitores eran *extranjeros en tránsito*, se encuentra cubierto por la normativa constitucional anteriormente indicada; o sea, de manera más precisa, por el artículo. 11.1 de la Constitución de 1966.

Por otra parte, resulta útil indicar, a título puramente ilustrativo, que el artículo 18.3 de la Carta Magna de 2010 introdujo una *tercera excepción*, que ya había sido instituida hace décadas por la ley y la jurisprudencia; a saber: que tampoco adquieren la nacionalidad dominicana *por ius soli* los hijos nacidos en nuestro país de extranjeros residentes ilegalmente en la República Dominicana (iii). El texto de esta última disposición constitucional reza como sigue: «Artículo 18. Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos: [...] 3) Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de *los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residen ilegalmente en territorio dominicano*. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas» [subrayado nuestro].

Conviene saber, sin embargo, que, en cuanto a los trabajadores haitianos en nuestro país, su situación migratoria se encuentra regulada de manera específica, a partir de la firma del mencionado convenio *Modus Operandi Dominico-Haitiano* suscrito en Puerto Príncipe, Haití, el 2 de noviembre de 1939; es decir, tal como expresa la Sentencia 168-13: [...] ocho meses antes de la promulgación de la Ley de Inmigración núm. 95, el 14 de abril de 1939, y siete meses antes del Reglamento de Inmigración núm. 279, del 12 de mayo de 1939» (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, acápite 1.1.8, pág. 481, *in medio*). El artículo 10 del indicado convenio dispone lo que sigue: «Art. 10. Los nacionales de alguno de los dos Estados que a la fecha de la firma del presente instrumento, se encuentren en el territorio del otro podrán con-

otra parte, en cuanto a la premisa menor, no hubo despojo alguno de nacionalidad dominicana por la Sentencia 168-13, ya que esas personas nunca fueron titulares de la nacionalidad dominicana, tratándose de ciudadanos haitianos por *ius sanguinis* (a través de sus progenitores), según hemos previamente indicado. En vista de resultar sofismas tanto la premisa mayor como la menor, la conclusión es falsa. Por tanto, dado que la Sentencia 168-13 no ha producido despojo alguno de la nacionalidad dominicana a las supuestas víctimas, no procede endilgar la violación de su dignidad al indicado fallo. Tal como afirmó un editorial del periódico *Hoy*, respecto a la imputación de que la Sentencia 168-13 «despoja de la ciudadanía dominicana a niños de inmigrantes haitianos»:

No parece ajustarse totalmente a la esencia del fallo [168-13] dicha afirmación pues, en realidad, el Tribunal Constitucional no está ordenando un “despojo” de la ciudadanía “a niños de inmigrantes haitianos”, sino que está estableciendo las condiciones o requisitos en que esta ciudadanía puede concederse a los hijos de cualquier extranjero que nazcan en nuestro país.

---

tinuar su permanencia, si la misma se encuentra ajustada a las disposiciones de las leyes de inmigración o de cualquiera otra naturaleza, de los respectivos Estados, debiendo la continuación de esa permanencia someterse, en cuanto a su duración, pago de impuestos, medios de identificación etc. a las disposiciones que sobre esos particulares establezcan las leyes de cada Estado. En cuanto a aquellos que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en el territorio de un Estado o del otro, en contravención de sus respectivas leyes, disfrutarán de un plazo de tres meses a partir de la fecha de la citada firma, para regularizar de acuerdo con las leyes de cada Estado sus correspondientes permanencias. Para este fin las Legaciones y los Consulados de cada país, harán las publicaciones necesarias, para que los nacionales de sus respectivos Estados procedan a regularizar, dentro del plazo referido, su permanencia ilegal en el otro Estado. Después de vencido este plazo los nacionales de cualquiera de los dos Estados que se encuentren en el territorio del otro en una persistente condición de irregularidad, podrán ser considerados por este último Estado como violadores de sus leyes y tratados en la forma prevista por el artículo 7 para los culpables del delito de penetración irregular».

En consecuencia, tomando como base el transcrito art. 10 del convenio *Modus Operandi*, así como la indicada Ley de Inmigración núm. 95 y su Reglamento de Inmigración núm. 279, según manifiesta la Sentencia 168-13: «1.1.14.3. En otros supuestos distintos a los anteriores, los extranjeros que permanecen en el país careciendo de permiso de residencia legal o que hayan penetrado ilegalmente en el mismo, se encuentran en situación migratoria irregular y, por tanto, violan las leyes nacionales y los tratados internacionales suscritos por el Estado dominicano y ratificados por el Congreso Nacional en esa materia. En ese sentido, estas personas no podrían invocar que sus hijos nacidos en el país tienen derecho a obtener la nacionalidad dominicana al amparo del precitado artículo 11.1 de la Constitución de 1966, en vista de que resulta jurídicamente inadmisibles fundar el nacimiento de un derecho a partir de una situación ilícita de hecho» (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 1.1.14.3, pp. 488-489).

El fallo, pues, no es para “quitar” ciudadanía al que la tiene, sino para establecer las condiciones en que ésta debe concedérsele a los extranjeros. Todas las constituciones de las naciones civilizadas dicen taxativamente cuáles son las reglas básicas. Y aquel extranjero interesado en adquirirla tiene que someterse a tales normas. O no se la dan.

Si los padres extranjeros viven legalmente aquí, los hijos se considerarán ciudadanos dominicanos. La norma del Tribunal Constitucional no diferencia si los extranjeros son haitianos o libaneses, norteamericanos, peruanos o de cualquier otra nación. Es de carácter general<sup>115</sup>.

La argumentación invocada contra la Sentencia 168-13 adolece de dos errores conceptuales: confunde *el derecho a la nacionalidad* con *el reconocimiento de la personalidad jurídica* de las presuntas víctimas de dicho fallo<sup>116</sup>; además, no distingue entre *los derechos humanos* y *los derechos migratorios* de estas últimas. Sobre el primer error<sup>117</sup>, uno de los votos disidentes de la Sentencia 168-13<sup>118</sup> se sustenta en el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana<sup>119</sup>; a saber: «la persona apátrida no tiene personalidad jurídica reconocida, ya que no ha establecido un vínculo jurídico-político con ningún Estado, por lo que la identidad y en consecuencia la nacionalidad, son prerequisites del reconocimiento

---

115 Editorial periódico *Hoy*, edición 3 de octubre 2013, intitulado «Ni “retirada” ni “despojo”», periódico digital *listindiario.com*, 3 octubre 2013, disponible en línea [consulta 3 julio 2021].

116 Sixto A. Sánchez Lorenzo, «Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad (La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2014: caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas *c.* República Dominicana)», *Revista Española de Derecho Internacional*, sección NOTAS, vol. 672, julio-diciembre 2015, Madrid, España, núm. 3.2, pp. 9-10 (disponible en línea, consulta 3 abril 2021).

117 Nos referimos a la confusión entre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica con el derecho a la nacionalidad.

118 Se trata del voto disidente de la magistrada emérita del Tribunal Constitucional, Katia Miguelina Jiménez Martínez (Sentencia 168-13, *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 8.13, pp. 535- 64).

119 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia caso Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana, 8 septiembre 2005, disponible en línea [consulta 11 abril 2021].

de la personalidad jurídica»<sup>120</sup>. Partiendo de esta premisa, la Corte IDH estima que la denegación del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, privando absolutamente al individuo de su condición de sujeto de derechos.

Nótese, sin embargo, que la indicada posición asumida por la Sentencia Niñas Yean y Bosico, considerando *carentes de personalidad jurídica a las personas apátridas* constituye una aseveración infundada, en vista de que, según hemos visto, la personalidad jurídica es inherente a la persona humana, por el simple hecho de serlo<sup>121</sup>. En este sentido, como reitera José María Espinar Vicente: «En primer lugar, hay que tener en cuenta que, hoy en día, el poseer o no la ciudadanía de un determinado país no deja al apátrida en una posición similar a la de la muerte civil. La “personalidad” no constituye un estatus jurídico atribuido al individuo por una ley concreta, sino un derecho humano cuyo reconocimiento se impone a todos los ordenamientos a través de normas supranacionales vinculantes»<sup>122</sup>. Por tanto, todo ser humano se reconoce dotado de personalidad jurídica, independientemente de que tenga nacionalidad o sea apátrida. Al respecto, Sixto A. Sánchez Lorenzo enfatiza este criterio en los términos siguientes:

15. [...] Las consecuencias jurídicas que extrae la CIDH de su afirmación<sup>123</sup> están lógicamente viciadas por la falsedad de la premisa. La premisa correcta se formularía de la siguiente forma: «Una persona apátrida, *ex definitione*, tiene personalidad jurídica reconocida, ya que no es necesario ningún vínculo jurídico-político con ningún Estado para reconocer un derecho que es consustancial a la persona humana por el hecho de serlo,

---

120 *Ibid.*, pág. 69, acápite 178.

121 Según veremos más adelante.

122 José María Espinar Vicente, «La nacionalidad como derecho y como concesión del Estado», *Jornada Internacional sobre la adquisición de la nacionalidad, con especial referencia al caso de la República Dominicana*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2015, núm. 3, pág. 67, *in fine*.

123 Sánchez Lorenzo se refiere a la afirmación de la CIDH de que «[u]na persona apátrida, *ex definitione*, no tiene personalidad jurídica reconocida, ya que no ha establecido un vínculo jurídico-político con ningún Estado».

sin ninguna condición adicional». En efecto, la personalidad jurídica hace referencia a la existencia, subjetividad y capacidad jurídica de una persona, física o jurídica. El derecho humano a la personalidad jurídica exige el reconocimiento de esos atributos, y se orienta principalmente a cualquier norma o acto nacional que niegue a una persona su capacidad jurídica y su condición de sujeto con derechos y deberes, en el sentido que la propia CIDH ha establecido en la Sentencia de 25 de noviembre de 2001 en el caso *Bámaca Velásquez c. Guatemala*<sup>124</sup>.

Esclareciendo más profundamente la relación entre las nociones de nacionalidad y de personalidad jurídica, Sánchez Lorenzo puntualiza tanto el alcance de la nacionalidad, como la perenne supervivencia de la personalidad jurídica, aun en los casos de inexistencia, privación o limitaciones de la nacionalidad, según el estatus particular de cada persona. En este sentido, enfatiza que la carencia de nacionalidad no implica la privación de personalidad jurídica<sup>125</sup>:

16. La nacionalidad no afecta a la personalidad jurídica, sino a la personalidad «política». Determinados derechos políticos y civiles, englobados en la noción de «ciudadanía», requieren acreditar la nacionalidad de un determinado Estado. Sin embargo, la ausencia de nacionalidad, esto es, de determinados derechos o atributos políticos y civiles (como el derecho de acceso libre al territorio o el sufragio), no lleva aparejada la negación de personalidad jurídica. Los extranjeros (término que incluye a apátridas, refugiados y a cualquier no nacional) no solo tienen personalidad jurídica, sino que dicha personalidad jurídica es fuente de los derechos humanos y fundamentales más básicos, que se asocian a la persona humana por el hecho de serlo (como se infiere del propio art. 1.2 de la Convención

---

124 Sixto A. Sánchez Lorenzo, «Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad (La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2014: caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana*)», precitado, núm. 3.2, pág. 9, *in fine* (disponible en línea, consulta 3 abril 2021). Subrayado nuestro.

125 Este último criterio, como puede observarse, resulta coincidente con el establecido en el referido fallo *Bámaca» Velásques c. Guatemala*, según vimos previamente.

Americana), tales como el derecho a la vida, a la integridad, a la identidad, a la libertad personal, a la tutela judicial efectiva, a contraer matrimonio, al libre desarrollo de la personalidad, etc.<sup>126</sup>.

Como se puede apreciar, resulta infundado el razonamiento relativo a que la carencia de nacionalidad implica la privación de personalidad jurídica. En otras palabras, no corresponde a la verdad la afirmación de que la Sentencia 168-13 ha generado cientos de miles de apátridas, carentes de personalidad jurídica<sup>127</sup>, a quienes habría vulnerado la dignidad, al haberles despojado de la nacionalidad dominicana.

Con relación al segundo error aludido, sobre la confusión de los *derechos humanos* con los *derechos migratorios* de las presuntas víctimas «desnacionalizadas», Juan Manuel Rosario destacó, en una carta dirigida a Luis Almagro, secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), que «[t]oda persona tiene determinados derechos humanos que le son inalienables, pero no toda persona tiene derechos migratorios, porque estos los concede el Estado en la manera que lo considere conveniente a sus intereses»<sup>128</sup>. El indicado jurista fundó su criterio en el contenido de la Resolución 40/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), intitulada «Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven», de 13 de diciembre de 1985, cuyo artículo 2 prescribe lo siguiente:

Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de legitimar la entrada ni la presencia ilegales de un extranjero en cualquier Estado. Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar

---

126 Sixto A. Sánchez Lorenzo, ensayo precitado, núm. 3.2, pág. 9, *in fine*. Subrayado nuestro.

127 Recuérdese que, en verdad, dichas personas no se encuentran afectados de apatridia, por su condición de nacionales haitianos *ex iure sanguinis*.

128 Juan Manuel Rosario, «Carta abierta a Luis Almagro, Secretario General de la OEA», periódico digital *resumenlainoamerican.org*, 1 julio 2016, disponible en línea [consulta 12 abril 201]. Subrayado nuestro.

leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros [...]<sup>129</sup>.

El sustento jurídico de los derechos atribuidos al Estado por la aludida Resolución 40/144, en lo atinente «a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros», radica en que, desde hace casi un siglo, tal como destaca la Sentencia 168-13, la configuración de las condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad en el Derecho Internacional Público «ha sido internacionalmente reconocida como parte del dominio reservado o competencia nacional exclusiva del Estado»<sup>130</sup>. En este contexto, vincular la supuesta afectación de la *dignidad humana* con los *derechos migratorios* de los indocumentados haitianos constituye un procedimiento erróneo, puesto que, como es bien sabido, el Estado puede establecer como categorías distintas a los migrantes documentados y a los migrantes indocumentados, otorgando estatutos diferentes a cada una de ellas, tal como lo reconoció la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003<sup>131</sup>. Obsérvese al efecto que, en el acápite 119 de dicho documento,

---

129 Al tiempo de exponer el precitado argumento, Juan Manuel Rosario denunció asimismo lo siguiente: «Dentro de los sectores internacionales que han querido desconocer el derecho soberano del Estado dominicano a tener la política migratoria que mejor le convenga, se encuentra usted como Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), quien ha manifestado que la República Dominicana debe detener, inclusive, las llamadas repatriaciones voluntarias, alegando que se debe respetar los derechos humanos de los inmigrantes, dando claras muestras de que de manera deliberada o inconscientemente desconoce las diferencias entre derechos migratorios y derechos humanos». Juan Manuel Rosario, «Carta abierta a Luis Almagro, Secretario General de la OEA», precitado.

130 Sentencia 160-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §2.1.a, pp. 452-453). Véase más adelante la permanencia de este principio en derecho internacional hasta la fecha.

131 Juan Manuel Rosario, «Carta abierta a Luis Almagro, Secretario General de la OEA», precitado: «La diferencia entre migrantes documentados y migrantes indocumentados puede ser establecida por el Estado, otorgando un trato distinto, tal como lo hizo saber la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la que la República Dominicana no forma parte, pero que es importante citar en esta carta, la cual dice en la opinión consultiva que le hizo México... “Si puede el Estado otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto a los migrantes indocumentados, o entre migrantes y nacionales». Subrayado en el original. Subrayado nuestro.



la indicada jurisdicción internacional dictaminó la prohibición a los Estados de propiciar o tolerar la existencia de situaciones discriminatorias en perjuicio de los inmigrantes; pero admitió, en cambio, la potestad estatal de considerar distintamente a los migrantes documentados y a los indocumentados, sujetando la diferencia de tratamiento al respeto de los principios de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad, sin lesionar los derechos humanos:

119. Los Estados, por lo tanto, no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes. *Sin embargo, sí puede el Estado otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto de los migrantes indocumentados, o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione los derechos humanos.* Por ejemplo, pueden efectuarse distinciones entre las personas migrantes y los nacionales en cuanto a la titularidad de algunos derechos políticos. Asimismo, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingresos y salidas de migrantes indocumentados a su territorio, los cuales deben siempre aplicarse con apego estricto a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana». Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 0C-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, sobre «Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados»<sup>132</sup>.

No obstante reconocer la legitimidad de tratamiento diferenciado por el Estado respecto a los migrantes documentados e indocumentados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos obvia en su exposición la distinción entre los derechos humanos y los derechos migratorios, confundiendo ambos conceptos e imputando a la Sentencia 168-13 la violación de la dignidad humana en perjuicio de las presuntas víctimas reclamantes. Opuesto a este criterio, Sixto A. Sánchez Lorenzo manifiesta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo siguiente:

---

132 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 0C-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, sobre «Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados», del 17 septiembre 2003, disponible en línea, pág. 66, *in medio* [consulta 14 abril 2021]. Subrayado nuestro.

[...] no tiene en cuenta, además, que tanto la esencia de la nacionalidad y de los diferentes estatutos migratorios o de extranjería estriba, precisamente, en una desigualdad de trato ante la ley, perfectamente legítima. La nacionalidad existe por oposición a la extranjería. Los nacionales tienen ciertos derechos, singularmente políticos, de los que no gozan los extranjeros, como ya hemos indicado. Pero los estatutos migratorios son asimismo diversos porque confieren una situación diversa ante la ley. *Todos los extranjeros gozan, como también hemos señalado, de los derechos que emanan de la personalidad jurídica, de la propia condición de la persona. Pero otros derechos dependen del estatuto migratorio.* Los extranjeros con permiso de residencia permanente pueden incluso acceder a derechos políticos como el sufragio activo y pasivo en determinados procesos electorales. En la Unión Europea, los «residentes de larga duración» acceden a muchas de las libertades reservadas a los ciudadanos europeos. Refugiados, apátridas o menores no acompañados gozan asimismo de estatutos jurídicos privilegiados. Los estatutos migratorios son, en consecuencia, circunstancias objetivas que legitiman la desigualdad de trato, incluso en materia de derechos fundamentales garantizados constitucionalmente para otros sujetos [...]<sup>133</sup>.

Sánchez Lorenzo concluye su exposición sobre el tema, en cuanto a la República Dominicana, estimando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos «[...] debió aplicarse su propia doctrina sobre “distinción” (razonable, proporcional y objetiva) y “discriminación” (irrazonable, desproporcionada o/y subjetiva), expresada en la Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de diciembre de 2003, precisamente sobre *Condición Jurídica y Derecho de los Inmigrantes Indocumentados*. En la indicada doctrina se señala, por ejemplo, que un trato diferente de los trabajadores en razón de su estatuto migratorio no constituye una discriminación»<sup>134</sup>.

133 Sixto A. Sánchez Lorenzo, ensayo precitado, precitado, núm. 19, pp. 124-125.

134 *Ibid.*, pág. 125, *ab initio*. Sánchez Lorenzo concluye al respecto, precisando lo siguiente: «La adquisición de la nacionalidad es, precisamente, uno de esos derechos o situaciones legales en que el estatuto migratorio es determinante en todas las legislaciones del mundo, tanto en supuestos de atribución originaria de nacionalidad por *ius soli*, como en lo que respecta a la naturalización, por la sencilla razón de que la nacionalidad como derecho humano no limita la competencia exclusiva del Estado más que en la medida que se ha indicado más arriba».

La reiterada defensa de los derechos humanos de los inmigrantes, fundada en la confusión entre la pretendida vinculación de la dignidad humana con los derechos migratorios de los indocumentados haitianos ha puesto en entredicho el derecho soberano de la República Dominicana de aplicar su propia política migratoria, según corresponde a su indiscutible condición de sujeto de derecho internacional<sup>135</sup>. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>136</sup>, como la Organización de las Naciones Unidas<sup>137</sup> (particularmente el ACNUR<sup>138</sup>), así como la Organización de Estados Americanos (OEA), han instado a la República Dominicana a suspender la deportación de indocumentados haitianos radicados en su territorio, invocando *el respeto a los derechos humanos de los migrantes*, al tiempo de eludir la distinción entre derechos migratorios y derechos humanos<sup>139</sup>.

Al respecto, Manuel Núñez Asencio destaca que «[...] la nación dominicana no es un derecho humano de los haitianos»<sup>140</sup> y, en este tenor, puntualiza lo siguiente: «Una comunidad no puede renunciar al derecho

---

Respecto al tema *in commento*, conviene además mencionar, siguiendo a Juan Manuel Rosario, el derecho de circulación y residencia (del cual solo disfrutaban los residentes legales en un Estado), quien se refiere al mismo en los siguientes términos: «Más aún, es de alta importancia precisar que hay derechos humanos establecidos en las normas internacionales de los que los inmigrantes indocumentados no pueden beneficiarse, como es el derecho humano de *Circulación y Residencia*, tal como lo estipula la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que solo le da prerrogativa de Circulación y Residencia a la persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado, al establecer en su artículo 22 que “**Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales**”. Véase: «Carta abierta a Luis Almagro, Secretario General de la OEA», precitado [subrayados en el original].

135 *Ibidem*.

136 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso «Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas Vs. República Dominicana», Sentencia 28 agosto 2014, disponible en línea [consulta 14 abril 2021]. Con relación a este tema, véanse las denuncias sobre las deportaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su «Informe Anual 2016» (capítulo IV. B. República Dominicana, pp. 609-643, disponible en línea, consulta 15 abril 2021).

137 «ONU insta a Dominicana a acabar con deportaciones de haitianos», periódico digital *notimerica.com*, 29 julio 2015, disponible en línea [consulta 31 marzo 2021].

138 «ACNUR insta a República Dominicana a no deportar apátridas de origen haitiano», precitado.

139 Específicamente, en cuanto a la Organización de los Estados Americanos (OEA), véase: Juan Manuel Rosario, «Carta abierta a Luis Almagro, Secretario General de la OEA», precitado.

140 Manuel Núñez Asencio, *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, precitada, pág. 129, *in fine*. Subrayado nuestro.

de controlar la cantidad de extranjeros que entran en su territorio con intenciones de permanecer en ella<sup>141</sup>. Si lo hace, perdería el control de su destino»<sup>142</sup>. Abordando el mismo problema, Miguel Guerrero manifestó: «Nadie tiene derecho a exigirle a un Estado soberano como el nuestro lo que su realidad le impide realizar. La inmigración haitiana ha llegado a un nivel que socava nuestra estabilidad social y económica e incluso política y a eso debemos prestarle la atención debida»<sup>143</sup>.

En este contexto, llama la atención que la Mancomunidad de las Bahamas ejerza eficazmente el control de sus fronteras sin convertirse en víctima de sentencias condenatorias expedidas por cortes internacionales<sup>144</sup>, como

141 Ante la carencia de censos confiables, resulta actualmente muy difícil determinar la cantidad de ciudadanos haitianos establecidos en la República Dominicana. Al respecto, en un opúsculo intitulado «Migration in the Caribbean: Haiti, the Dominican Republic and Beyond», Minority Rights Group International, United Kingdom, 2003, disponible en línea, James Ferguson (autor) manifiesta lo siguiente: «Nadie sabe cuántos haitianos y dominicanos descendientes de haitianos viven y trabajan hoy en la República Dominicana. Las estimaciones varían desde las cifras de 500,000 a 700,000, en 1999, de la Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), mientras que, según Human Rights Watch (HRW), el jefe del Ejército dominicano se refirió en 2001, a «más o menos un millón». La embajada haitiana en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, propuso una cifra similar en 2001, y algunos reportes mediáticos dominicanos han sugerido por lo menos 1.5 millones. No existe censo material confiable, y los estimados son generalmente ideológicamente motivados, especialmente por los nacionalistas dominicanos opuestos a la migración haitiana». Esta situación de indefinición perdura actualmente, casi 20 años más tarde. En este sentido, de acuerdo con la socióloga Rosario Espinal, «[c]ada quien tiene su número preferido. La gente habla de un millón y hasta de dos millones de haitianos en la República Dominicana. ¿Pero dónde obtienen esa cifra? ¿Han hecho un censo o una encuesta? ¡No! ¡Nunca! Cautela: al ojo no hay forma de saberlo; sencillamente es imposible». «Haitianos, ¿cuántos hay?», periódico digital *acento.com.do*, 2 mayo 2018, disponible en línea [consulta 25 febrero 2019].

142 *Ibid.*, pág. 130, *in medio*. En este mismo sentido, véase: Miguel Guerrero, «Haití no es un problema dominicano», periódico digital *elnacional.com.do*, 15 marzo 2019, disponible en línea [consulta 17 marzo 2019].

143 «El espinoso tema migratorio», periódico digital *elcaribe.com.do*, 27 noviembre 2017, disponible en línea [consulta 9 diciembre 2017].

144 En cuanto a este tema, véanse las siguientes reseñas periodísticas: «Autoridades de Bahamas detienen a 56 migrantes haitianos», periódico digital *diariolibre.com*, 24 marzo 2022, disponible en línea [consulta 13 junio 2022]; «Interceptan barco con 179 haitianos frente a Bahamas», periódico digital *boy.com.do*, 2 marzo 2022, disponible en línea [consulta 13 junio 2022]; «Bahamas advierte a los que contratan migrantes ilegales», periódico digital *boy.com.do*, 4 enero 2018, disponible en línea [consulta 4 enero 2018]; «Detienen más de 160 haitianos en archipiélago de Bahamas», periódico digital *diariolibre.com*, 3 enero 2018, disponible en línea [consulta 3 enero 2018]; «Bahamas advierte a los que contratan migrantes ilegales», periódico digital *boy.com.do*, 4 enero 2018, disponible en línea [consulta 4 enero 2018]; Juan Valdivia, Ava Turnquest y Ben Fox, «Bahamas busca financiar expulsión indocumentados», periódico digital *comdish.com*, 19 octubre 2017, disponible en línea [consulta 5 septiembre 2018]; «Países rechazan haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 20 septiembre

le ocurre a la República Dominicana. Obsérvese al respecto la enérgica política de deportación adoptada por las Bahamas con relación a todos los inmigrantes indocumentados. En efecto, el ministro de Inmigración de ese país, Brent Symonette, les otorgó a estos últimos, en 2017, un plazo perentorio para el abandono voluntario de su país, con vencimiento al 31 de diciembre del mismo año, so pena de «enfrentar una activa persecución y deportación»<sup>145</sup>. Este funcionario alertó asimismo a los empresarios bahameños que «cualquiera que emplee inmigrantes en situación irregular se enfrenta a una multa en efectivo y a una sentencia penal ante los tribunales»<sup>146</sup>.

Curiosamente, la Mancomunidad de las Bahamas, miembro destacado del CARICOM, ha sido uno de los más dinámicos opositores de la Sentencia 168-13; pero desde hace años combate muy activamente la inmigración ilegal en su territorio (mayormente haitiana), tanto me-

---

2016, disponible en línea [consulta 5 septiembre 2018]; «Bahamas, destino predilecto y maldito para los haitianos», periódico digital *7dias.com.do*, 1 julio 2015, disponible en línea [consulta 6 enero 2018]; «Bahamas no cede a presiones y sigue deportando a haitianos», periódico digital *lbabogados.com.do*, 29 junio 2015, disponible en línea [consulta 28 mayo 2017]; «Bahamas ha deportado cientos de haitianos, algunos de ellos son trancados en jaulas», periódico digital *almomento.net*, 29 junio 2015, disponible en línea [consulta 28 mayo 2017] (subrayado nuestro); «Bahamas rechaza críticas por maltrato a inmigrantes, mayoría haitianos», periódico digital *boy.com.do*, 27 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 5 septiembre 2018].

145 Russel Khrisna, «Send Ilegals Home by End of This Week» [«Repatrien los ilegales a sus países al final de esta semana»], periódico digital *tribune242.com*, 2 enero 2018, disponible en línea [consulta 4 enero 2018].

146 Russel Khrisna, artículo precitado (subrayado nuestro). El ministro Symonette enfatizó asimismo en dicho artículo lo siguiente: «Vamos a corregir algo que creo haber dicho sobre política en días pasados. No existe ninguna política nueva. La política y la ley han estado en efecto por años: **que para estar en las Bahamas Ud. debe estar en las Bahamas legalmente.** [...] de manera que quienes violen la ley tienen la oportunidad de regularizarse o todo el peso de la ley recaerá sobre ellos. Ahora estamos en enero 2, 2018. Entre las Pascuas y el Año Nuevo ocurrieron varias aprehensiones el viernes antes del Año Nuevo. Repatriamos 114 nacionales para Haití y resulta interesante saber que en los dos primeros meses deportamos 2,800 nacionales [haitianos] y 2,500 de ellos fueron deportados a Haití. De forma que esto les da una idea de la cantidad que teníamos. Entre la Nochebuena y el Año Nuevo fueron capturados trece ecuatorianos y un jamaíquino, según una nueva interesante tendencia conforme a la cual estamos recibiendo gente de Sudamérica. Estamos recibiendo mucha gente de África, de manera que en términos del volumen de personas que son aprehendidas en el agua, se trata principalmente de nacionales haitianos y de otras personas que vienen para llegar a Estados Unidos [...]». Subrayado nuestro.

dian­te la deportación, como a través de la penalización de las empresas nacionales por emplear extranjeros indocumentados. También impone elevadas multas a las personas que exceden el período legal de permanencia en las Bahamas, que son encarcelados cuando no disponen de recursos para saldarlas, según se aduce<sup>147</sup>.

De igual manera, la República de Trinidad y Tobago (otro de los países líderes del CARICOM), luego de muchos meses de participar junto a Bahamas en foros internacionales contra de la Sentencia 168-13<sup>148</sup>, ha mostrado un notorio activismo contra los inmigrantes ilegales, con el propósito de expulsar a más de 110 mil extranjeros indocumentados que permanecían irregularmente en su territorio. Estas actuaciones tienen lugar mientras la mayoría de los Estados europeos también endurece el cumplimiento de sus leyes migratorias, obviando presiones de órganos locales e internacionales<sup>149</sup>. Sin embargo, a los

---

147 «Juzgan a quince indocumentados», periódico digital *listindiario.com*, 7 marzo 2019, disponible en línea [consulta 13 marzo 2019].

148 Guillermo Pérez, «Trinidad y Tobago expulsarán a 110,000 inmigrantes ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 14 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 5 enero 2018]. Véase asimismo al respecto: «Inician campaña de expulsión de indocumentados en Trinidad y Tobago, periódico digital *espanampost.com*, 7 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 5 enero 2018].

149 Consúltense también sobre este tema, entre otras numerosas reseñas periodísticas: Ana Anabitarte, «Europa: La avalancha migratoria», periódico digital *eluniversal.com.mx*, 6 septiembre 2015, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; Lorena Pacho, «Salvini y Orbán se alían en un frente antimigración», periódico digital español *elpais.com*, 29 agosto 2018, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; Ana Carvajosa, «Los ministros de Interior defienden reforzar las fronteras externas de la UE», periódico digital español *elpais.com*, 13 julio 2018, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; Lucía Abellán, «La UE acuerda la creación voluntaria de centros para migrantes en su territorio», periódico digital español *elpais.com*, 29 junio 2018, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; Daniel Verdú, «¿Se ha vuelto Italia xenófoba?», periódico digital español *elpais.com*, 24 junio 2018, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; «Austria afianza el frente antimigración con apoyo de los países del Este», periódico digital español *elpais.com*, 22 junio 2018, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; María Sahuquillo, «Hungria aprueba la polémica ley que criminaliza la ayuda a los migrantes», periódico digital español *elpais.com*, 21 junio 2018, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; R.G. del Barrio, «La UE acuerda reforzar las fronteras frente a la migración», periódico digital *larazon.es*, 7 julio 2018, disponible en línea [consulta 10 julio 2022]; «Consejo propone centros para procesar inmigrantes», periódico digital *listindiario.com*, 20 junio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018]; Fernando De Miguel, «La Comisión Europea propone acelerar de manera dramática la devolución de inmigrantes irregulares», periódico digital español *elpais.com*, 12 septiembre 2018, disponible en línea [consulta 14 septiembre 2018].

países del CARICOM ni a los europeos se les imputa violación de la dignidad humana de los ciudadanos haitianos que deportan, como ocurre con la República Dominicana.

Análogamente, gran número de Estados en el continente americano aplican severas e inflexibles políticas de protección fronteriza, ejerciendo sus prerrogativas constitucionales y legales, con el propósito de establecer un control efectivo contra la inmigración ilegal<sup>150</sup>; en particular la proveniente de Haití, según puede observarse en países como Estados Unidos<sup>151</sup>,

---

150 En cuanto a Europa, véase el siguiente trabajo: Bernardo De Miguel, «La UE impulsa un pacto migratorio basado en el blindaje de fronteras y la expulsión de irregulares», periódico digital *elpais.com*, 22 junio 2020, disponible en línea [consulta 26 febrero 2021].

151 Véanse: Juan A. Lozano, Eric Gay, Elliot Spagat y María Verza, «EEUU defiende expulsión masiva de migrantes haitianos», periódico digital *apnews.com*, 20 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 26 septiembre 2021]; Beatriz Guillén, «EE UU advierte de que deportará a los inmigrantes que entren ilegalmente», periódico digital *elpais.com* (México), 20 septiembre 2021, precitado; «EE. UU. Defiende expulsión masiva de migrantes haitianos», periódico digital *diariolibre.com*, 21 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 26 septiembre 2021]; Priscila Álvarez y Paul Leblanc, «La Casa Blanca plantea un enfoque “sin concesiones” para abordar las causas fundamentales de la migración», periódico digital *cennespanol.cnn.com*, 29 julio 2021, disponible en línea [consulta 30 julio 2021]; Luis Pablo Beauregard, «Estados Unidos supera en nueve meses el millón de detenciones en la frontera», periódico digital *elpais.com*, 16 julio 2021, disponible en línea [consulta 24 julio 2021]; *Newsroom Infobae*, «Arrestan en EE.UU. a inmigrantes haitianos que llegaron en dos barcos a Florida», periódico digital *infobae.com*, 20 febrero 2021, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021]; «Arrestan a 680 inmigrantes [haitianos] en Misisipi en la mayor redada de la última década en Estados Unidos», periódico digital *bbc.com/mundo/noticias*, 8 agosto 2019, periódico digital *bbc.com/mundo/noticias*, 8 agosto 2019, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021]; «Donald Trump avanza contra los inmigrantes haitianos y quita residencia a 60,000 haitianos», periódico digital *lanación.com.ar*, 21 noviembre 2017, disponible en línea [consulta 5 enero 2018]; «Inmigrantes haitianos y la nueva obsesión de Trump», periódico digital *eleconomista.com.mx*, 9 mayo 2017, disponible en línea [consulta 5 enero 2018]; «Trump deportará a los 60,000 haitianos acogidos tras el terremoto», periódico digital *abc.es*, 22 noviembre 2017, disponible en línea [consulta 5 enero 2018]; «Estados Unidos reanuda expulsión de haitianos ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 24 noviembre 2016, disponible en línea [consulta 5 enero 2018]; «Calvario haitiano por ola de deportaciones a EE.UU.», periódico digital *elnuevodiario.com*, 28 enero 2017, disponible en línea [consulta 6 enero 2018]; «Donald Trump endurece ley contra inmigrantes ilegales», periódico digital *eltiempo.com*, 29 junio 2017, disponible en línea [consulta 5 enero 2018]; «Trump abre vía a la deportación indiscriminada de inmigrantes ilegales», periódico digital *lavanguardia.com*, 21 febrero 2017, disponible en línea [consulta 5 febrero 2017]; «Trump apunta a la deportación masiva de inmigrantes ilegales», periódico digital *boy.com.do*, 22 febrero 2017, disponible en línea [consulta 5 enero 2018]; «Donald Trump apunta contra inmigrantes de Centroamérica y promete más deportaciones», periódico digital *elnuevodiario.com*, 26 julio 2017, disponible en línea [consulta 5 enero 2018].

México<sup>152</sup>, Guatemala<sup>153</sup>, Honduras<sup>154</sup>, Panamá<sup>155</sup>, Cuba<sup>156</sup>, Colombia<sup>157</sup>, Ecuador<sup>158</sup>, Perú<sup>159</sup>, Brasil<sup>160</sup>, Chile<sup>161</sup> y Argentina<sup>162</sup>, entre muchos otros<sup>163</sup>.

- 
- 152 «México, tierra prohibida para la migración», periódico digital *es.panampost.com*, 24 enero 2017, disponible en línea [consulta 5 enero 2018]; «Migrantes haitianos sin documentación serán deportados desde finales de septiembre», periódico digital *desinformémonos.org*, 17 junio 2017, disponible en línea [consulta 6 enero 2018].
- 153 «Detienen en Guatemala a 148 migrantes africanos y de Haití», periódico digital *ecotupanama.com*, 26 agosto 2016, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021].
- 154 «Detienen en Honduras un “coyote” nacional con 32 haitianos que iban a EE.UU.», periódico digital *clarin.com*, 7 diciembre 2020, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021].
- 155 Francisco Díaz Montilla, «Inmigración prohibida en Panamá», periódico digital *prensa.com*, 23 noviembre 2016, disponible en línea [consulta 5 enero 2018].
- 156 «Cuba deportó a cientos de haitianos en seis vuelos y un barco», periódico digital *eldia.com.do*, 11 octubre 2021, disponible en línea [consulta 11 octubre 2021]; «Los migrantes tensan la frontera Colombia-Panamá», periódico digital *elcaribe.com.do*, 30 septiembre 2020, disponible en línea [consulta 20 septiembre 2021].
- 157 Juan Carlos De Santos Pascual, «Cientos de migrantes atrapados en la frontera entre Colombia y Panamá», periódico digital *efe.com*, 3 enero 2021, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021]; Sebastián Leonardo Castero, «Travesía sin retorno de 400 haitianos atrapados en Colombia por el Covid-19», periódico digital *efe.com*, 8 julio 2020, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021]; Carlos Ortega, «La travesía de migrantes haitianos en Colombia», periódico digital *eltiempo.com*, 1 agosto 2016, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021].
- 158 «Colombia y Ecuador acuerdan protocolo para expulsar a migrantes ilegales», periódico digital *vanguardia.com*, 10 mayo 2016, disponible en línea [consulta 5 enero 2018].
- 159 «Fuerzas peruanas se enfrentan a migrantes haitianos en frontera con Brasil», periódico digital *voanoticias.com*, 17 febrero 2021, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021]; Franklin Briceño, «Perú endurece frontera con Brasil por migrantes haitianos», periódico digital *sandiegouniontribune.com*, 15 febrero 2021, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021]; «Expulsan haitianos ilegales de Cusco», periódico digital *diariocorreo.pe*, 22 octubre 2014, disponible en línea [consulta 6 enero 2018].
- 160 «Haitianos que entrarem no Brasil sem visto podem ser expulsos», periódico digital *ambainoticias.com*, 6 enero 2018, disponible en línea [consulta 6 enero 2018]; «Más de 85,000 haitianos han emigrado a Brasil, Chile y Argentina», periódico digital *unmultimedia.org*, 18 agosto 2017, disponible en línea [consulta 6 enero 2018]; «Cinco países [Brasil, Chile, Perú, Bolivia y Ecuador] echan haitianos a República Dominicana», periódico digital *hoy.com.do*, 8 diciembre 2015, disponible en línea [consulta 6 enero 2017]; «Desaceleración económica de Brasil expulsa a trabajadores extranjeros», periódico digital *losandes.com.ar*, 25 abril 2015, disponible en línea [consulta 6 enero 2018].
- 161 «Detienen a 20 migrantes indocumentados viajando en buses en Coquimbo», periódico digital *diarioeldia.cl*, 14 febrero 2021, disponible en línea [consulta 20 febrero 2021]; Chris Dalby, «Traficantes de personas siguen sacando réditos de migrantes haitianos», periódico digital *es.insightcrime.org*, 14 septiembre 2020, disponible en línea [consulta 3 febrero 2021]; Sebastián Vedoya, «Autoridades ordenan la expulsión de ocho extranjeros al día en Chile», periódico digital *latercera.com*, 29 octubre 2017, disponible en línea [consulta 6 enero 2018]; «La llegada de inmigrantes haitianos a Chile provoca manifestaciones de racismo», periódico digital *acento.com.do*, 24 diciembre 2016, disponible en línea [consulta 6 enero 2018].
- 162 «Argentina aumenta el control y expulsión de extranjeros», periódico digital *latercera.com*, 31 enero 2017, disponible en línea [consulta 6 enero 2018]; «Argentina: Plan para reforzar control migratorio y expulsar ilegales», periódico digital *parlasur.wordpress.com*, 14 noviembre 2016, disponible en línea [consulta 6 enero 2018].
- 163 Al conflicto migratorio haitiano ha venido a sumarse el reciente éxodo de ciudadanos venezolanos que abandonan su país huyendo del régimen de Nicolás Maduro, los cuales ascienden a más de 5 millones



Pero ninguno de ellos ha devenido víctima de constante asedio y presión internacional por sus legítimas actuaciones, como ocurre con nuestro país<sup>164</sup>, el cual se ha limitado a esclarecer sus derechos soberanos de control migratorio sobre el territorio nacional mediante la emisión de la Sentencia 168-13. El periodista José Antonio Martínez Rojas resume esta situación en los siguientes términos: «A nuestro país se le pide cuentas por ejercer el legítimo derecho de ejercer la soberanía sobre su territorio, pero a otras naciones, especialmente aquellas que promueven la fusión<sup>165</sup>, cuando ejercen las leyes de Migración y expulsan a los indocumentados, los organismos que defienden los derechos humanos, en complicidad con las ONG, se quedan de brazos cruzados»<sup>166</sup>.

Tampoco a los aludidos países latinoamericanos se les endilga conculcación de la dignidad humana de los haitianos, como se hace a la

---

desde 2014. Este nuevo drama migratorio provocó la celebración de un cónclave multinacional para enfrentar este grave problema, que incluye a los siguientes países: Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, Chile, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Bolivia, Uruguay y República Dominicana (con estatus de observador, sin derecho a voto). Este evento concluyó con un acuerdo de once de los países participantes (salvo Bolivia), mediante el cual decidieron, con base en criterios de solidaridad y hermandad, seguir acogiendo emigrantes venezolanos dentro de los límites que requiera el mantenimiento de la seguridad de los países receptores. Con relación a este tema, consúltense al respecto los siguientes artículos periodísticos: «Trece países debaten en Quito medidas comunes para afrontar la migración venezolana», periódico digital *infobae.com*, 3 septiembre 2018, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; «Once países de AL llaman a acoger venezolanos», periódico digital *boy.com.do*, 5 septiembre 2018, disponible en línea [consulta 5 septiembre 2018]; «Migración venezolana ocupa segundo puesto en República Dominicana», periódico digital *boy.com.do*, 16 abril 2018, disponible en línea [consulta 4 septiembre 2018]; Mariela Mejía, «Se dispara número de venezolanos no admitidos en el país», periódico digital *diariolibre.com*, 23 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018].

164 Véanse, más recientemente, los siguientes trabajos: Miguel Cruz Tejada, «Pedirán ante Consejo de la ONU que RD restituya nacionalidad a hijos de haitianos», periódico digital *diariolibre.com*, 30 enero 2019, disponible en línea [consulta 7 febrero 2019]; «Consejo de Derechos Humanos pide a RD garantías para inmigrantes Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 30 enero 2019, disponible en línea [consulta 7 enero 2019]; Mariela Mejía, «Haití recomienda a Dominicana en la ONU “acabar con las expulsiones arbitrarias”», periódico digital *diariolibre.com*, 31 enero 2019, disponible en línea [consulta 8 febrero 2019]; «La ONU pide país garantías para haitianos», periódico digital *eldia.com.do*, 31 enero 2019, disponible en línea [consulta 8 febrero 2019].

165 Se refiere a las personas que promueven la fusión entre la República Dominicana y Haití.

166 José Antonio Martínez Rojas, «De nuevo el caso haitiano», periódico digital *boy.com.do*, 6 enero 2019, disponible en línea [consulta 5 enero 2019].

República Dominicana<sup>167</sup>. En este sentido, con relación al referido acoso haitiano e internacional de que es víctima nuestro país, Manuel Núñez advierte contra la intención de Haití de ocupar pacíficamente nuestro territorio, con base en supuestas obligaciones a nuestro cargo respecto a nuestros vecinos:

No hay que hacerse de la vista gorda ante el poder destructivo de todos estos tejemanejes. **Haití es el único Estado del mundo que quiere traspasarle su población a otro Estado** [subrayado nuestro]. Se propusieron combatir nuestras instituciones; hundirnos en su catástrofe; desnacionalizar el empleo con sus abencerrajes de pobreza; echarnos su ejército de enfermos, de niños, de ancianos; el pueblo dominicano es la primera víctima de todas las maniobras internacionales. De ese laboratorio de horrores ha surgido la idea de crearles obligaciones extraterritoriales y extra nacionales a los dominicanos con la población haitiana. Todo eso con la indiferencia de los hombres y mujeres que hemos elegido para que nos defiendan. ¿Por qué tantos hombres desprecian los resultados históricos de nuestra Independencia? ¿Por qué se han rendido en una servidumbre indescriptible ante las maniobras de los que quieren resolver el problema haitiano a expensas del sacrificio territorial, jurídico y social de la República Dominicana? Se han inventado un teatro de caricaturas. Según ese cuentecillo, entre los dominicanos se libra una lucha sorda entre liberales y conservadores, moderados y extremistas. Con esas explicaciones embrolladas, se quieren poner las decisiones políticas al servicio de la haitianización. ¡A mí que no me vengán con paparruchas! Todo el

---

167 Ante esta situación, Pelegrín Castillo Semán enfatizó la importancia de que la República Dominicana, dada la relevante posición que ocupó en la Organización de las Naciones Unidas («República Dominicana se convierte en miembro del Consejo de Seguridad de la ONU», periódico digital *listindiario.com*, 1 enero 2019, disponible en línea, consulta 16 febrero 2019), luche por modificar esa censurable conducta tan negativa contra la Sentencia 168-13 y la República Dominicana, internacionalizando la solución de la problemática haitiana desde el Consejo de Seguridad de la ONU (Pelegrín Castillo Semán, «Llama a internacionalizar problemas de Haití», periódico digital *listindiario.com*, 4 enero 2019, disponible en línea consulta 16 febrero 2019). En este trabajo, dicho jurista expresó hace tres años lo siguiente: «Sería un grave error ir a presidir la mayor instancia internacional, y no denunciar con vigor ante el mundo la grave situación generada por Haití como Estado colapsado, que es zona de desastre ecológico y sanitario, y que, por tanto, es susceptible de provocar conflictos mayores capaces de comprometer la seguridad regional y hemisférica. Lo grave es que todos los actores de la comunidad internacional lo saben hace tiempo y lo único que han hecho es comprometer a República Dominicana en roles que no puede ni debe asumir [...]».

mando político —el Gobierno y la oposición— se ha doblegado ante todas las exigencias que les han hecho los cabilderos internacionales para destruir los resultados históricos de 1844, que subrayan nuestra independencia de Haití. Algunos incluso han querido convertir esa servidumbre en heroísmo; su traición al ideal duartiano, en un acto de moderación<sup>168</sup>.

Pero además de las censuras a la Sentencia 168-13, respecto a una supuesta violación de la dignidad de los haitianos, importantes sectores de la comunidad internacional pretenden responsabilizar a la República Dominicana de la problemática humanitaria derivada de la pobreza de Haití. Esta actitud es sostenida a pesar de la relevante ayuda que le presta de manera continua nuestro país en diversos renglones. En este orden de ideas, el periódico *Hoy* expresó en un importante editorial lo siguiente:

Alguna gente, dentro y fuera de este país, no comprende o simula no comprender la realidad que vivimos por la inmigración ilegal. Si dos países con desarrollo muy disímil comparten frontera, se produce un efecto social muy difícil de manejar para la nación de mayor desarrollo. La República Dominicana ha sido solidaria con la tragedia haitiana, pero no puede asumir como suya la carga migratoria que esa situación genera. Algunos, con argumentos insostenibles, nos atribuyen un trato injusto a los haitianos sumergidos en pobreza y quieren que el Estado renuncie a sus facultades soberanas de aplicar los controles migratorios internacionalmente aceptados. Aunque ayudamos a aliviar los problemas haitianos, no corresponde asumirlos como nuestros<sup>169</sup>.

---

168 Manuel Núñez, «La fusión, el gato encerrado en el macuto», *facebook.com*, 26 enero 2015, disponible en línea [consulta 212 marzo 2021]. Subrayado nuestro.

169 «Inmigración y soberanía», editorial del diario *Hoy*, edición 6 enero 2018, disponible en periódico digital *boy.com.do*, 6 enero 2018 [consulta 12 enero 2018]. Con relación al tema *in commento*, según observa Eduardo García Michel, corresponde en verdad a las «potencias coloniales o países interventores [no a la República Dominicana] resarcir a Haití y abrir sus fronteras a la emigración haitiana, pues poseen grandes territorios y baja densidad poblacional». Véase: «Rasgarse las vestiduras por el Tribunal Constitucional (4/5)», periódico digital *diariolibre.com*, 10 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 18

La colaboración dominicana con Haití se destaca particularmente en el área de la salud<sup>170</sup>, si tomamos en consideración la asistencia médica gratuita otorgada a las parturientas haitianas en los hospitales dominicanos, respecto a las cuales el gobierno dominicano gasta cinco mil doscientos millones de pesos (RD\$5,200,000,000) al año, con relación «tanto a las que viven el país de manera irregular como las que cruzan para ser atendidas en hospitales dominicanos en la frontera»<sup>171</sup>. Según reseña

---

febrero 2017]. Este artículo también se encuentra reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial* (Justo Pedro Castellanos Khoury, compilador, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 125-127).

En cuanto a la incidencia de Francia en el subdesarrollo haitiano, véanse: Fernando I. Ferrán, «EL DRAMA HAITIANO. La in/gobernabilidad», Unidad de Estudios de Haití, Año 1, No.1, 26 enero 2022, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Santo Domingo, República Dominicana, 2022; Amelie Baron, «Sale a luz en EEUU el “rescate” pagado por Haití a Francia para garantizar su independencia», periódico digital *diariolibre.com*, 24 mayo 2022, disponible en línea [consulta 12 julio 2022]; Eric Naogurney, «Seis conclusiones sobre el alto precio que Haití pagó a Francia por su libertad», periódico digital *nytimes.com*, 22 mayo 2022, disponible en [consulta 12 julio 2022]; «La multimillonaria multa que Haití le pagó a Francia por convertirse en el primer país de América Latina en independizarse», periódico digital *bbc.com*, 30 diciembre 2018, disponible en línea [consulta 12 julio 2022].

170 Al tenor de la Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana (ENI-2012: «[...] el 66.1 % de los nacidos en Haití asistió a un establecimiento de salud pública gratuita (hospital, consultorio o clínica rural). Asimismo, el 67.6 % de los nacidos en el país hijos de inmigrantes, sin importar su estatus, asistió a un establecimiento de salud, lo que representa un presupuesto anual de \$5,300 millones de pesos, equivalente a \$100 millones de dólares aproximadamente» (Lino Vásquez Samuel, «La Sentencia TC 168/13 del 23 de septiembre del año 2011 en el contexto social dominicano», pág. 36, en *Jornada Internacional sobre adquisición de la nacionalidad con especial referencia al caso de la República Dominicana*, Panel Sentencia núm. TC/0168/13», precitado).

171 Con relación a este tema, véanse, entre otros, los siguientes artículos periodísticos: «Luis Abinader: República Dominicana no puede financiar partos de haitianas», periódico digital *almomento.net*, 13 enero 2021, disponible en línea [consulta 4 marzo 2021]; «Ministro pide solución parturientas haitianas», periódico digital *boy.com.do*, 15 marzo 2021, disponible en línea [consulta 26 marzo 2021]; Rafael Alburquerque, «Los buitres de la frontera», periódico digital *elcaribe.com.do*, 1 diciembre 2021, disponible en línea [consulta 5 diciembre 2021]; Edward Fernández, «Dice Estado no puede financiar partos de haitianas», periódico *Diario Libre*, edición 24 noviembre 2020, pág. 14; Doris Pantaleón: «El 58% de los partos en el Cibao Occidental», periódico digital *listindiario.com*, 13 septiembre 2019, disponible en línea [consulta 22 septiembre 2019]; y «Partos de haitianas en hospitales asfixian al país en gastos y atención», periódico Listín Diario, edición 12 septiembre 2019, pág. 4; Yulisa Álvarez, «En el GSD [Gran Santo Domingo] han nacido más de 20,000 niños en 10 meses. El 43% de los nacimientos en la maternidad La Altagracia corresponde a madres haitianas», periódico *diariolibre.com*, 29 octubre 2020, disponible en línea [consulta 26 marzo 2020]; «Émerson Soriano, «Hospitales para Haití», periódico digital *listindiario.com*, 14 septiembre 2019, disponible en línea [consulta 22 septiembre 2019]; Tania Molina y Mariela Mejía, «El continuo lucro de traer haitianas embarazadas», periódico digital *diariolibre.com*, 23 septiembre 2018, disponible en línea [consulta 24 septiembre 2018]; «Haitianas superaron a dominicanas en partos en las maternidades de Santo Domingo», periódico digital *dominicanoenlexterior.com*, 4 enero 2018,

del periodista Ramón Núñez Ramírez, nueve de cada diez parturientas son haitianas en el hospital público de Guayubín (provincia Montecristi), lo cual ha provocado grandes dificultades en el funcionamiento de ese centro sanitario<sup>172</sup>.

De acuerdo con declaraciones del director del Servicio Nacional de Salud, Dr. Mario Lama, se ha revelado además que «30,332 haitianas en el año 2020 realizaron su labor de parto en los hospitales de la red pública, lo cual equivale al 27% de todos los nacimientos; pero dicho médico explicó [...] que ese porcentaje se eleva a 61 en algunas regiones y en algunos casos, como Guayubín, representan el 90%»<sup>173</sup>. Análogamente, respecto a los gastos hospitalarios generados por los ciudadanos haitianos ilegales en Santiago, Abel Martínez Durán resume el tema en los siguientes términos: «[...] los hospitales de esa provincia gastan gran

---

disponible en línea [consulta 5 enero 2018]; «El gobierno debe actuar», editorial diario *El Caribe*, edición de 21 septiembre 2018, periódico digital *elcaribe.com.do*, 21 septiembre 2018, disponible en línea [consulta 23 septiembre 2018]; Alberto Caminero, «RD gasta \$5,200 MM en parturientas haitianas», periódico digital *elnacional.com.do*, 11 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 17 abril 2017]; Ramón Pérez Reyes, «Niños haitianos copan atenciones en el Robert Read», periódico digital *listindiario.com*, 18 septiembre 2017, disponible en línea [consulta 18 septiembre 2017]; José Antonio Martínez Rojas, «El carrusel de las parturientas haitianas», periódico digital *boy.com.do*, 2 septiembre 2017, disponible en línea [consulta 2 septiembre 2017]; Viviano De León, «Pide mayor rigurosidad contra entrada de ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 29 agosto 2017, disponible en línea [consulta 30 agosto 2017]; Dayana Acosta, «Las haitianas llegan al país en “tours” a parir en los hospitales», periódico digital *eldia.com.do*, 24 agosto 2017, disponible en línea [consulta 14 octubre 2017]; Miguel Guerrero, «Solidaridad no conlleva obligación», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 agosto 2017, disponible en línea [consulta 30 agosto 2017]; Carlos Reyes, «Ministro de Defensa: Médicos haitianos refieren parturientas a la República Dominicana», periódico digital *diariodesalud.com*, 15 septiembre 2017, disponible en línea [consulta 14 octubre 2017]; D. Acosta, y D. De León, «Gobierno sin mecanismos para cobrar servicios salud haitianas», periódico digital *eldia.com.do*, 30 agosto 2017, disponible en línea [consulta 30 agosto 2017]; «Ministro Peralta revela que Gobierno cobrará servicios de salud a extranjeros», periódico digital *cdn.com.do*, 28 agosto 2017, disponible en línea [consulta 30 agosto 2017]; Juan Bolívar Díaz, «Este país de amagar y no dar», periódico digital *boy.com.do*, 31 agosto 2017, disponible en línea [consulta 2 septiembre 2017]; Ling Almánzar, «Defensa dice busca descubrir “mafia” trae parturientas», periódico digital *boy.com.do*, 30 agosto 2017, disponible en línea [consulta 2 septiembre 2017]; Ricardo Santana, «Haitianas llegan aquí a punto de dar luz», periódico digital *listindiario.com*, 30 agosto 2018, disponible en línea [consulta 14 septiembre 2018].

172 Ramón Núñez Ramírez, «Parturientas haitianas desangran presupuesto», periódico *digital boy.com.do*, 11 febrero 2021, disponible en línea [consulta 6 marzo 2021].

173 *Ibidem*.

parte de su presupuesto en atenciones médicas a haitianos que viven de manera ilegal en el país»<sup>174</sup>.

En este contexto de asistencia altruista a las parturientas haitianas, ¿cómo se puede acusar a la República Dominicana de conculcar la dignidad humana del pueblo haitiano a través de la Sentencia 168-13?, dado que «[p]aíses como Estados Unidos, Canadá y Francia, para citar a algunos, hace tiempo se desentendieron de los problemas de esa nación [Haití] y le han dejado a la República Dominicana el grave problema migratorio»<sup>175</sup>.

Siguiendo el mismo orden de ideas, conviene resaltar la inmensa ayuda proporcionada a Haití por la República Dominicana en la esfera laboral. Obsérvese, como destaca César Medina que «[...] el 72.8 % de los inmigrantes haitianos es empleado o asalariado en República Dominicana, [lo cual] se refleja en el renglón “ocupación general de los dominicanos”, con relación a lo cual, incluso en sectores como el agropecuario y el de la construcción representa el 80 % del mercado laboral»<sup>176</sup>, dado que en nuestro país se emplea abundantemente la mano de obra haitiana tanto en las regiones rurales<sup>177</sup>, como en las

---

174 «Abel Martínez dice hospitales de Santiago gastan presupuestos en atención a haitianos ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2017, disponible en línea [consulta 29 junio 2022].

175 *Ibidem*.

176 «Academias de España debaten sobre sentencia del TC», precitado. Véase, igualmente, en cuanto a este tema: Ubaldo Guzmán Molina, «Construcción y agropecuaria domina mano de obra haitiana», periódico digital *boy.com.do*, 12 octubre 2021, disponible en línea [consulta 12 octubre 2021].

177 El empleo de trabajadores haitianos en el área agropecuaria dominicana se inicia con el desarrollo de la industria azucarera nacional en el último cuarto del siglo pasado (Centro de Formación y Acción Social y Agraria –CEFASA, *Condición y aportes de la mano de obra de origen haitiano a la economía dominicana*, Editora de Premium, Santiago, R.D, 2012, pp. 84-85). Ya en 1920, según indica Jaime Aristy Escuder, el Primer Censo Nacional efectuado ese año registró 28.250 braceros haitianos, de un total de 894,665 habitantes que componían la población dominicana («Impacto de la migración haitiana en el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana», disponible en línea, consulta 16 enero 2018). De esta manera se fortaleció y consolidó el predominio absoluto de la mano de obra haitiana en el corte de la caña de azúcar en la República Dominicana.

Con relación a esta evolución, Jean Price Mars destaca en 1953 lo siguiente: «Hemos sido siempre y somos todavía los más fieles suministradores de mano de obra agrícola de la comunidad dominicana. La densidad de nuestra población, como una fuerza mecánica, empuja los obreros haitianos hacia la tierra

más importantes ciudades dominicanas<sup>178</sup>. De igual forma, el empleo de ciudadanos haitianos en el mercado turístico refleja un crecimiento ascendente conforme pasan los años<sup>179</sup>.

Como resultado de esta dinámica y creciente actividad laboral extranjera en el territorio nacional, y tomando en consideración que más del 60% de la población migrante haitiana se encuentra en la República Dominicana, la entidad jesuita, Centro de Formación y Acción Social Agraria (CEFASA), estimó lo siguiente: «Extrapolando matemáticamente, se deduce que posiblemente más de US1,000 millones de sus remesas proceden de nuestro país. Estas remesas dinamizan el consumo, el ahorro y la inversión en el hermano país, contribuyendo a su estabilidad política y social, así como a mitigar su déficit en la balanza de pagos [...]»<sup>180</sup>.

---

vecina en busca de trabajo» (*La République d'Haïti et la République Dominicaine*, tome II, Collection du Tricinquantaire de l'Indépendance d'Haïti, Port-au-Prince, Haïti, 1953, pág. 309, *in fine*). Luego de la transformación en una economía de servicios diversificada que experimentó nuestro país décadas más tarde, gran parte de la mano de obra haitiana fue transferida a las actividades de construcción, turismo y servicio doméstico, así como a otros rubros agrícolas, como el banano, arroz, café, cacao, tabaco, tomate industrial, habichuelas y hortalizas. En todas estas áreas los trabajadores haitianos, de los cuales alrededor del 92% es indocumentado (Aristy Escuder, *loc. cit.*, pág. 251, *in fine*) también han llegado a afianzar su dominio. Según el precitado estudio efectuado por CEFASA, «la población ocupada haitiana [...] constituyó el 64.35% de la fuerza laboral del sector agropecuario y el 13.71% de la masa trabajadora, en el año 2010» (*op. cit.*, pág. 177, *in medio*). Consúltense, además, sobre este tema: Kirsis Díaz, «La mano de obra haitiana en el campo dominicano», periódico digital *nuevodiario.com*, 24 mayo 2018, disponible en línea [consulta 18 agosto 2018]; Edwin Ruiz, «La mano de obra haitiana crece un 445% en los últimos catorce años», periódico digital *diariolibre.com*, 25 febrero 2015, disponible en línea [consulta 18 agosto 2018].

178 «El segundo aspecto que llama la atención es que, si bien la agropecuaria retiene un importante contingente de trabajadores que se desplazan entre los dos países en este mismo grupo de actividades ocupacionales, la agropecuaria desplaza importantes contingentes de mano de obra hacia otros sectores, **los que se dirigen sobre todo a actividades elementales de fácil entrada, que predominantemente se concentran en las ciudades**». *Inmigración, género y mercado de trabajo en la República Dominicana. Estudios complementarios ENI-2013*, periódico digital *dominicanrepublic.unfpa.org*, 2013, disponible en línea [consulta 10 julio 2022]. Subrayado nuestro.

179 Ruddy Germán Pérez, «Haitianos acaparan empleos en zonas turísticas del este», periódico digital *nacional.com.do*, 14 junio 2014, disponible en línea [consulta 22 junio 2022].

180 Centro de Formación y Acción Social y Agraria (CEFASA), *Condición y aportes de la mano de obra de origen haitiano a la economía dominicana*, precitado, pág. 37, *in fine*. Obsérvense, por tanto, los enormes beneficios recibidos por Haïti de la República Dominicana, lo cual contrasta con los efectos de la migración haitiana respecto a nuestro país, en cuanto a su incidencia en el mercado laboral y en el sistema de salud, así como a su impacto en la educación pública, que Pastor Vásquez Frías resume como sigue: «La migración haitiana ha traído como consecuencia un aumento en la tasa de desempleo, tras desplazar

Este monto de US\$1,000 millones equivale aproximadamente al 50% de la totalidad de las remesas recibidas por Haití de sus migrantes en el 2011, cuyo total ascendió a US\$2,057 millones, de acuerdo con un informe rendido por el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>181</sup>. Cabe entonces preguntarse, si lesiona la dignidad humana de los haitianos un país que, como República Dominicana, ha acogido a tantos inmigrantes ilegales oriundos de Haití, favoreciéndoles con oportunidades de trabajo, a pesar de su condición mayoritaria de extranjeros indocumentados.

El irrespeto a la dignidad humana atribuido a la Sentencia 168-13 también fue invocado como motivo de una nueva imputación a la República Dominicana ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>182</sup>. Sin embargo, esta crítica resulta también jurídicamente improcedente, puesto que, independientemente de las observaciones más adelante externadas al respecto, la simple lectura de la Sentencia 168-13 evidencia su propia finalidad: proteger y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes extranjeros en nuestro

---

la mano de obra criolla, un aumento de los cinturones de miseria en barrios y ciudades, el surgimiento de personas nacidas en nuestro país que no tienen una identidad legal definida, y un aumento en los gastos hospitalarios, principalmente en la región fronteriza». La situación ha llegado a un extremo tal que el presidente Luis Abinader declaró recientemente «que su gobierno tiene el compromiso de regular la migración, tanto como la mano de obra haitiana, de modo que los dominicanos ocupen el 80% de los puestos como establece la ley». Adriana Peguero, «Presidente Abinader garantiza devolver a los dominicanos la mano de obra en poder de los haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 22 agosto 2021, disponible en línea [consulta 27 agosto 2021]. Con una orientación análoga, Miguel Guerrero ha manifestado lo siguiente: «La inmigración ilegal sobrepasa ya la capacidad del país para asimilarla. Ha contribuido a empobrecer el empleo y reducido por igual las oportunidades de trabajo de cientos de miles de dominicanos desplazados por una masiva y creciente mano de obra dispuesta a aceptar condiciones laborales inferiores a causa de su propio estatus. Los problemas de esta inmigración incontrolada repercuten negativamente en la imagen nacional en el exterior» («El costo de la inmigración ilegal», periódico digital *elcaribe.com.do*, 2 febrero 2018, disponible en línea, consulta 18 agosto 2018). Consúltese, asimismo: Ricardo Santana, «Migración repatria haitianos, pero entran más sin problemas», periódico digital *listindiario.com*, 24 enero 2019, disponible en línea [consulta 15 febrero 2019].

181 *Ibid.*, pág. 37, *in fine*.

182 Marilyn R. Vargas Correa, «Impacto social e internacional de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional», periódico digital *clickdemipais.com*, 24 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 14 abril 2017].



país, *en vez de conculcarles su dignidad*. Esta es la razón por la cual el acápite §2.7 de esta decisión del Tribunal Constitucional<sup>183</sup> resalta la importancia de implementar el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana, refiriendo las bondades que habría de tener este programa, lo cual revela la falsa imputación de que dicho fallo viola la dignidad de los inmigrantes haitianos.

Dentro de este mismo contexto, José Ricardo Taveras Blanco destacó los aportes de la sentencia 168-13 en el ámbito de la nacionalidad, estimando que

[...] esta sentencia, no solo consolida y amplía conceptualmente la definición del estatuto de la nacionalidad dominicana, estableciendo y sustentando impecablemente su base jurídica desde 1929, ratificando el criterio de que los hijos de transeúntes, en sentido estrictamente jurídico y migratorio, no se pueden beneficiar del *ius soli* para reivindicar la nacionalidad dominicana y estableciendo la solución del problema del único modo que el legislador lo ha concebido, a través del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros<sup>184</sup>.

Taveras Blanco enfatizó asimismo que, con relación a la situación legal de los extranjeros irregularmente inscritos en el Registro Civil dominicano, el Tribunal Constitucional «ordena a la DGM [Dirección General de Migración] la inmediata dotación de un estatus migratorio

---

183 «Conviene destacar que la implementación del indicado Plan nacional de regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país repercutirá muy positivamente en la vida de cientos de miles de extranjeros, puesto que propiciará la regularización de su estatus migratorio, contribuyendo así, de manera efectiva, a promover y fomentar el respeto a su dignidad y a la protección de los derechos fundamentales inherentes al Estado social y democrático de derecho [subrayado nuestro]. El indicado plan de regularización incidirá, por tanto, en un importante sector poblacional de la República Dominicana, respecto a la preservación del derecho a la igualdad, el derecho al desarrollo de la personalidad, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la salud, el derecho a la familia, el derecho al libre tránsito, el derecho al trabajo y el derecho a la educación, entre otros». (Sentencia 168-13, *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, §2.8, pp. 517-518).

184 José Ricardo Taveras Blanco, «Migración tilda de histórica y sabia la sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 27 septiembre 2013, disponible en línea [consulta 21 septiembre 2017].

temporal, a fin de que el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros<sup>185</sup> (ordenado por el art. 151 de la Ley núm. 205-04) disponga la forma

185 Respecto al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, resulta útil hacer constar que su redacción original fue concluida por el Consejo Nacional de Migración (siguiendo los lineamientos del artículo 151.1 de la Ley núm. 285-04) y sometida al Poder Ejecutivo el 30 de julio de 2012. De acuerdo con Manuel Núñez, la indicada versión original del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros resultó profundamente transformada para favorecer a la inmigración haitiana en nuestro país y, en consecuencia, destruir uno de los pilares fundamentales de la Sentencia 168-13. Este autor basa su criterio en los siguientes argumentos: **a)** el Plan Nacional de Regularización original «fue desguazado en una consultoría jurídica paralela, y modificado por una comisión, cuyos nombres no aparecen en el plan»; **b)** el anterior art. 2 del Plan, ideado para responder a los requerimientos de la Ley de Migración núm. 285-04, fue modificado y extendido hasta el año 2011, con el propósito de proteger a «los trescientos mil haitianos que penetraron ilegalmente en el país, tras el terremoto del 2010»; **c)** el anterior art. 12 también fue modificado, pues, luego de enumerar los documentos exigidos por el Plan para la regularización de los extranjeros en su parte capital, a dicha disposición se le agregó un «Párrafo» con el siguiente contenido: «[para] el extranjero [que] no cuente con la documentación establecida en el presente artículo, la solicitud de regularización será acogida sin el depósito de esos documentos en el Ministerio de Interior y Policía, pero se capturarán los datos del interesado, quedando sujeta la presentación de los documentos faltantes al periodo restante del Plan, cuya fecha límite será el 28 de febrero del 2015»; **d)** las consecuencias de estas dispensas y facilidades implicaron, con carácter inmediato, «un efecto llamada a la inmigración ilegal [dado que], en lugar de pedir visado en los consulados dominicanos resultará más económico llenar el formulario del Ministerio de Interior y Policía, sin cédula, sin pasaporte, sin acta de nacimiento, sin ningún documento de identidad validado por el Estado de origen, y la persona tendrá 18 meses para entregar esos documentos, sujetos a prórrogas establecidas en el mismo decreto»; **e)** estas circunstancias produjeron una total desmoralización en los órganos encargados de controlar la inmigración ilegal (tales como el CEFROFRONT, la Dirección General de Migración y el Ejército Nacional), pues, «para volverse intocable», al ciudadano haitiano interesado le bastaría con mostrar el aludido formulario de Interior y Policía; **f)** con esta estrategia «quedó instalado un sistema de libre circulación de personas», que restaría eficacia a la lucha contra otros flagelos fronterizos, como «el contrabando, el narcotráfico, el tráfico de armas, la trata de personas, el control de la delincuencia y de las enfermedades»; **g)** el artículo 37 dispuso la prohibición de las deportaciones en los siguientes términos: «Durante la ejecución del presente Plan, las autoridades se abstendrán de adoptar las medidas previstas en los artículos 121 y siguientes de la Ley General de Migración, respecto de los extranjeros en situación migratoria irregular que se encuentren radicados en el territorio de la República Dominicana que se hayan acogido al mismo»; **h)** de esta manera, «[d]e un plumazo se pone punto final a la Sentencia 168/13; se eliminan las competencias de la Dirección General de Migración; [y] se echa por la borda todo el trabajo emprendido por los servidores públicos, que han sido los centinelas de la frontera»; **i)** todo ello, «[e]n términos de toda la política de seguridad nacional constituye un auténtico salto al vacío». Manuel Núñez, «Descender al infierno», periódico digital *notimundord.com*, 12 diciembre 2013, disponible en línea, consulta 14 abril 2017). Sobre este tema, consúltese igualmente: Virgilio Rodríguez, «Mortal y burda trampa contra el pueblo dominicano», periódico digital *listindiario.com*, 9 julio 2014, disponible en línea [consulta 3 marzo 2019]. Sobre este tema, véase, asimismo: Virgilio Rodríguez, «Mortal y burda trampa contra el pueblo dominicano», periódico digital *listindiario.com*, 9 julio 2014, disponible en línea [consulta 3 marzo 2019].

A las precedentes observaciones cabe además agregar que, según manifiesta Juan Manuel Rosario, el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana «ha irrespetado de manera alarmante las leyes de la República y su Constitución para satisfacer los pedidos realizados por sectores internacionales, y otros de origen nacional; se registraron más

y condiciones de su regularización e inserción definitiva a la sociedad dominicana, lo que no excluye la opción de la nacionalidad dominicana, eventualmente, por vía de la naturalización»<sup>186</sup>.

Con relación a este aspecto, en la Sentencia 168-13 se expresa lo siguiente: «En ese orden de ideas, conviene señalar que los elementos que configuran la especie obligan al Tribunal Constitucional a adoptar medidas que trascienden la situación particular de la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, otorgando a esta sentencia efectos *inter comunia*, puesto que tiende a proteger los derechos fundamentales de un amplísimo grupo de personas inmersas en situaciones que desde el punto de vista fáctico y jurídico coinciden o resultan similares a la de la recurrente. En ese sentido, este Tribunal estima que, en casos como el que ocupa nuestra atención, la acción de amparo rebasa el ámbito de la vulneración particular que reclama la accionante, y que su mecanismo de tutela debe gozar del poder expansivo y vinculante que permita extender la protección de los derechos fundamentales a otras personas ajenas al proceso que se encuentren en situaciones análogas»<sup>187</sup>.

---

de 288 mil extranjeros ilegales en el país; sin embargo, de esa cantidad 95 mil solo pudieron presentar supuestamente su pasaporte, otros 102 mil lograron únicamente depositar su acta de nacimiento, algo más de 24 mil no pudieron presentar ni acta de nacimiento, ni pasaporte, ni los demás documentos requeridos para calificar, conforme a nuestras leyes migratorias, y 69 mil que solo presentaron una cédula de identidad» («Juan Manuel Rosario, “Carta al presidente Danilo Medina: El informe de la OEA del 29/7/2015”, periódico *opiniodigital.com.do*, 30 julio 2015, disponible en línea [consulta 23 abril 2017]). Estas observaciones coinciden con la denuncia efectuada por el ex director de Migración, José Ricardo Taveras Blanco, el 13 de julio de 2017, en la cual afirmó que, solo 16 días después de su renuncia como director de la Dirección General de Migración, el Gobierno anunció el registro y aprobación masiva de 239,000 solicitudes («Un ex director de Migración denuncia gobierno otorgó documentos a 239,000 extranjeros en 16 días», periódico digital *elcaribe.com.do*, 13 julio 2017, disponible en línea [consulta 15 julio 2017]).

186 «La sentencia *vs* juicio estólido», *Revista Dominicana de Ciencias Jurídicas*, núm. 3, enero-diciembre 2015, Fundación Global Justicia y Desarrollo, Santo Domingo, República Dominicana, pág. 223, *in medio*. Taveras Blanco afirmó igualmente que, «gracias a la Sentencia, lejos de tener un estatuto indefinido, suspendido según sus propios alegatos, [los migrantes] pasan a ejercer todos los derechos y deberes contemplados en la Constitución, leyes y reglamentos para un ciudadano extranjero cuyo estatus migratorio ha sido legalmente reconocido, mientras se le daba carácter definitivo a la solución, como de hecho y de derecho ya se le ha hecho» (*ibidem*).

187 *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, §2.9, pág. 518, *in medio*.

De esta manera, la Sentencia 168-13, en vez de violar la dignidad de los extranjeros, procura su protección, propiciando que puedan ejercer plenamente tanto los derechos fundamentales consagrados por la Constitución, como las prerrogativas civiles y de otra naturaleza previstas por nuestro ordenamiento legal. En el caso específico de la ciudadana haitiana Juliana Deguis Pierre, resulta pertinente reiterar que la Sentencia 168-13 más bien promovió su defensa y respeto. Obsérvese además que esta decisión se atribuyó efectos *inter comunis* y extendió sus consecuencias positivas a todos los extranjeros que se encuentren en situación análoga o similar en nuestro país. Por tanto, según puede apreciarse, la Sentencia 168-13 persigue el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de la indicada recurrente en revisión de amparo, disponiendo las medidas necesarias para regularizar su estatus migratorio. Al respecto, Juan Jorge García puntualiza lo siguiente: «Sin embargo, el Tribunal Constitucional, sabiendo que las sentencias sobre tutela de derechos tienen efectos *inter partes* y que, por tanto, la decisión dada solo debía afectar, de manera directa, a la accionante, y obedeciendo a un atinado propósito, conducente a la solución que nadie se atrevía a enfrentar con la debida valentía, hizo uso del llamado principio *inter comunis*, con la finalidad de que su decisión afectara a todos los residentes en República Dominicana que estuviesen en la misma situación»<sup>188</sup>.

Conviene notar asimismo la amplia protección otorgada por la Sentencia 168-13 a la señora Deguis Pierre, incluyendo en los ordinales tercero y cuarto de su dispositivo varias medidas a su favor; a saber: la devolución de su acta de nacimiento en un plazo de diez días; el sometimiento de este documento al tribunal competente tan pronto como fuere posible para el establecimiento de su validez o nulidad<sup>189</sup>; el otorgamiento de un

188 *La nacionalidad dominicana. Evolución histórica*, Editorial Búho (1ra. Ed.), Santo Domingo, República Dominicana, 2022, pág. 128, *ab initio*.

189 Cabe señalar que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Monte Plata, apoderada por la Junta Central Electoral del expediente relativo a la validez o nulidad del acta de nacimiento de

permiso especial de estancia temporal en el territorio nacional hasta la determinación de las pautas atinentes a este género de casos por el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular y, por último, la directriz de proceder de manera análoga en casos similares. A continuación, el texto completo de los indicados ordinales tercero y cuarto del dispositivo de la referida sentencia:

**TERCERO:** DISPONER que la Junta Central Electoral, en aplicación de la Circular núm. 32 emitida por la Dirección del Registro del Estado Civil el diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011), adopte las siguientes medidas: (i) restituya en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el original de su certificado de declaración de nacimiento a la señora Juliana Deguis (o Deguis) Pierre; (ii) proceda a someter dicho documento al tribunal competente, tan pronto como sea posible, para que este determine su validez o nulidad; y (iii) proceda de la misma manera respecto a todos los casos similares al de la

---

la señora Juliana Deguis Pierre, declaró la nulidad de dicho documento (expedido en 1984 por la Oficialía de la Primera Circunscripción de Yamasá, presidida por la Lic. Leidy Isabel Alcántara Manzueta), en los siguientes términos: «[...] luego de la ponderación de todos los elementos de pruebas aportados por las partes hemos podido comprobar que, ciertamente, como alegó la JCE, el acta de nacimiento expedida por la oficialía de Yamasá a Deguis Pierre fue instrumentada de manera irregular, ya que sus padres, Blanco Deguis y Marie Pierre, ambos de nacionalidad haitiana, no estaban en situación migratoria legal, debido a que no estaban provistos de documento alguno que probara su residencia y estatus legal en la República Dominicana». Como consecuencia de este razonamiento, se ordenó al oficial del estado civil de Yamasá a transcribir la sentencia al margen del acta, y abstenerse, en lo adelante, de expedir copias de este documento. Al respecto: véanse los siguientes artículos periodísticos: Wanda Méndez, «Tribunal anula acta a Juliana Deguis Pierre», periódico digital *listín Diario.com*, 27 enero 2017, disponible en línea [consulta 11 marzo 2017]; Johnny Trinidad, «Tribunal de Monte Plata anula acta de nacimiento a Juliana Deguis Pierre», periódico digital *almomento.net*, 27 enero de 2017, disponible en línea [consulta 15 abril 2017].

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, mediante la Sentencia núm. 120, expedida por la Primera Sala Civil y Comercial el 27 de enero de 2021 (Boletín Judicial núm. 1332, enero 2021, pág. 995), rechazó un recurso de casación interpuesto por la señora Juliana Deguis Pierre contra la Sentencia civil núm. 1500-2018-SEN-00147, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 24 de mayo de 2018. En su indicada decisión, la alta jurisdicción dictaminó lo siguiente: «9) De todas formas, cabe destacar que mediante la referida sentencia [TC/0168/13] se dispuso que el otorgamiento de la nacionalidad dominicana está condicionado a que se satisfagan los presupuestos previstos en la Constitución y las leyes para el ejercicio de los derechos y deberes que contemplan dichas normas y, por tanto, no pueden adquirir la nacionalidad los hijos nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito; [...]» (p. 100, *ab initio*). Véase al respecto: Wanda Méndez, «Suprema finiquita el tema de la ciudadanía de Juliana Deguis», periódico digital *listindiario.com*, 18 marzo 2021, disponible en línea [consulta 30 marzo 2021].

especie, con el debido respeto a las particularidades de cada uno de ellos, ampliando el aludido plazo de diez (10) días cuando las circunstancias así lo requieran.

**CUARTO:** DISPONER, asimismo, que la Dirección General de Migración, dentro del indicado plazo de diez (10) días, otorgue un permiso especial de estadía temporal en el país a la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, hasta que el Plan Nacional de Regularización de extranjeros ilegales radicados en el país previsto en el artículo 151 de la Ley de Migración núm. 285-04 determine las condiciones de regularización de este género de casos<sup>190</sup>.

En consecuencia, la Sentencia 168-13 se limita a determinar las reglas inherentes a la nacionalidad de los inmigrantes y a sus derechos migratorios (distintos a los derechos humanos, que no obstante también procura proteger), al tenor de la Constitución dominicana y de las normativas migratorias nacionales e internacionales atinentes a esta materia. Por tanto, se impone concluir que este fallo **no lesionó en absoluto la dignidad humana de doña Juliana Deguis Pierre ni de ninguna otra persona**. Y mucho menos vulneró su derecho a la nacionalidad (o el de cualquier otro ciudadano extranjero), generando apatridia, tema del cual nos ocuparemos a continuación.

## **B) La sentencia 168-13 no vulnera el derecho a la nacionalidad**

La nacionalidad consiste «en el vínculo jurídico y político definido por la ley de un Estado, que une a un individuo a dicho Estado»<sup>191</sup>. Estamos en presencia de un derecho fundamental expresamente consagrado

190 Sentencia 168-13, *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, pág. 519.

191 Gérard Cornu, *Vocabulaire juridique*, PUF, Paris, 2014, pág. 676. Eduardo Jorge Prats expresa igualmente que la nacionalidad es «el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado determinado» (*Derecho Constitucional*, vol. 1, edición 2013, acápite 2.2.2, pág. 618, *in fine*). En sentido análogo, entre otros numerosos autores, véase: Iván Vila Casado, *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*, Editorial Legis, Bogotá, Colombia, 2012, pág. 339, *in fine*.

en nuestra Carta Sustantiva<sup>192</sup>, el cual ha sido enfocado atinadamente por la Sentencia 168-13 desde el punto de vista jurídico y también en función de sus implicaciones sociológicas y políticas:

§1.1.4. De manera general, la nacionalidad se considera como un lazo jurídico y político que une a una persona a un Estado; pero, de manera más técnica y precisa, no es solo un vínculo jurídico, sino también sociológico y político, cuyas condiciones son definidas y establecidas por el propio Estado. Se trata de un vínculo jurídico, porque de él se desprenden múltiples derechos y obligaciones de naturaleza civil; sociológico, porque entraña la existencia de un conjunto de rasgos históricos, lingüísticos, raciales y geopolíticos, entre otros, que conforman y sustentan una idiosincrasia particular y aspiraciones colectivas; y político, porque, esencialmente, da acceso a las potestades inherentes a la ciudadanía, o sea, la posibilidad de elegir y ser elegido para ejercer cargos públicos en el Gobierno del Estado<sup>193</sup>.

El rango constitucional de la nacionalidad dominicana se encuentra reforzado mediante la adhesión de nuestro país a varios tratados internacionales que asumen su tutela, entre los cuales se destacan los siguientes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de diez (10) de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948)<sup>194</sup>; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966)<sup>195</sup>; la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), de veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969)<sup>196</sup>; y la Convención

---

192 Artículos 18 y ss. de la Constitución de 2015.

193 Sentencia 168-13, *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, §1.1.4, pág. 451

194 El artículo 15 de dicha convención prevé lo siguiente: «1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad».

195 El artículo 24.3 de dicho tratado dispone lo que sigue: «Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad».

196 El artículo 20 de la indicada convención prescribe: «1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació **si no tiene derecho**

sobre los Derechos del Niño, de veinte (20) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989)<sup>197</sup>.

Por otra parte, según hemos puntualizado, se reconoce internacionalmente, de manera incontrovertida y desde hace casi un siglo, que los criterios para determinar la nacionalidad pertenecen al dominio reservado de los Estados. En este orden de ideas, la Corte Permanente de Justicia Internacional, en su Opinión Consultiva sobre los Decretos de Nacionalidad en Túnez y Marruecos, estableció en 1923 el principio siguiente: «La determinación de si un asunto recae o no únicamente dentro de la jurisdicción de un Estado es una cuestión relativa; esta depende del desarrollo de las relaciones internacionales. Por tanto, en el estado actual del derecho internacional, las cuestiones de nacionalidad se encuentran, según la opinión de esta Corte, en principio, dentro de dicho dominio reservado»<sup>198</sup>. Fundándose en esa orientación, también la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentó, en su dictamen relativo al caso Castillo Petruzzi y otros c. Perú, que «las condiciones y procedimientos para la adquisición de una nacionalidad son predominantemente del derecho interno de cada Estado»<sup>199</sup>.

---

**a otra.** 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla» [subrayado nuestro].

197 Los artículos 7 y 8 de esta convención preceptúan lo siguiente:

«Artículo 7.

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida».

«Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad».

198 Opinión Consultiva sobre los Decretos de Nacionalidad en Túnez y Marruecos, CPJI, Serie. B, No. 4, 1923, párrafo 24.

199 Sentencia 160-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §2.1.c, pág. 454, *ab initio*).



Este criterio fue igualmente externado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el cual ha reconocido «plena soberanía a los Estados para determinar las reglas de adquisición y/o pérdida de la nacionalidad, dentro de sus respectivos territorios, en varios casos»<sup>200</sup>. Y, como refiere la Sentencia 168-13<sup>201</sup>, el dominio reservado del Estado sobre las condiciones de otorgamiento de la nacionalidad figura, asimismo, en instrumentos internacionales suscritos por la República Dominicana y la República de Haití. De una parte, en el Código de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante)<sup>202</sup>, aprobado en La Habana en 1928, cuyo artículo 9 prescribe lo siguiente: «Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado». Y, de otra parte, en el convenio «Modus Operandi de la República Dominicana con la República de Haití», para regular las relaciones migratorias interestatales, firmado en Puerto Príncipe, el 21 de noviembre de 1939<sup>203</sup>, en el que su artículo 4 dispone: «Las interpretaciones de la expresión inmigrante serán determinadas exclusivamente por cada Estado y de conformidad con sus leyes, decretos y reglamentos».

Pero, de manera más particular, resulta asimismo útil mencionar otros dos importantes tratados internacionales: la Convención sobre el

---

200 *Ibid.*, parte *in fine*. Con relación a la soberanía de la República Dominicana sobre su territorio y la determinación de su frontera, la ex embajadora de los Estados Unidos en nuestro país, Robin S. Bernstein, manifestó que «su nación es “respetuosa” de la soberanía absoluta de la República Dominicana en lo relativo al tema de la frontera con Haití», enfatizando al respecto lo siguiente: “Es una cuestión de soberanía, los Estados Unidos respeta la soberanía del pueblo dominicano y del haitiano para determinar su propia frontera. Creo que hay un respeto absoluto”. Sandra Guzmán, «Bernstein: EE. UU respeta soberanía RD y Haití de determinar frontera», periódico digital *diariolibre.com*, 12 octubre 2018, disponible en línea [consulta 6 junio 2021].

201 *BCTC* (2013, tomo I, vol. IV, §2.1.c y d, pp. 455-456).

202 Suscrito en La Habana en 1928.

203 Vigente a la fecha del nacimiento de la recurrente en amparo ante el Tribunal Constitucional dominicano, Juliana Deguis Pierre.

Estatuto de los Apátridas<sup>204</sup>, adoptada en Nueva York, EE UU, el 28 de septiembre de 1954, cuyo artículo 1º define el término apátrida como sigue: «1. A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación». Y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, igualmente adoptada en Nueva York, EE UU, seis años más tarde<sup>205</sup>, la cual dispone en su artículo 1º: «Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. [...]». 2. Todo Estado contratante podrá subordinar la concesión de su nacionalidad según el apartado b del párrafo 1 del presente artículo a una o más de las condiciones siguientes: [...] **d) Que el interesado no haya adquirido una nacionalidad al nacer o posteriormente**<sup>206</sup>.

Sobre las disposiciones citadas en estas dos últimas convenciones internacionales, debe observarse la incidencia de ambas respecto a las personas carentes de nacionalidad al nacer, caso distinto al concerniente a los hijos engendrados en nuestro país por ciudadanos haitianos, que automáticamente adquieren su nacionalidad por vía del *ius sanguinis*. Respecto a este último, nótese el reconocimiento efectuado por el ordenamiento haitiano a favor de los padres, como especifica claramente la Sentencia 168-13:

3.1.2. [...] En efecto, la negativa por parte del Estado dominicano de otorgar su nacionalidad a los hijos de extranjeros en tránsito bajo ninguna circunstancia genera una situación de apatridia. En el caso particular de los hijos de padres haitianos en tránsito, cabe resaltar que el artículo 11.2 de la Constitución haitiana de 1983, aplicable en la especie, dispone expresamente que obtendrán nacionalidad haitiana originaria todos aquellos individuos nacidos en el extranjero de padre y madre haitianos: “Son

204 Esta convención, que entró en vigor el 6 de junio de 1960, no fue suscrita por la República Dominicana.

205 El 30 de agosto de 1961. Esta convención tampoco fue ratificada por la República Dominicana.

206 Subrayado nuestro.

haitianos de origen [...] 2.- Todo individuo nacido en el extranjero de padre y madre haitianos” [...]»<sup>207</sup>.

3.1.3. Obsérvese, por tanto, que dicho texto constitucional prevé el principio de sujeción perpetua a la nacionalidad haitiana respecto a los hijos de nacionales haitianos, en razón de lo cual se imposibilita la pérdida de dicha nacionalidad una vez adquirida por nacimiento o posteriormente, salvo por el proceso de naturalización en un país extranjero. La nacionalidad haitiana originaria por jus sanguinis ha sido tradicionalmente reconocida en la mayor parte de las Constituciones de la República de Haití, desde hace casi un siglo, comenzando por la Constitución de 1843, y luego las demás Constituciones o reformas de 1846, 1849, 1867, 1874, 1879, 1888, 1889, 1946, 1957, 1964, 1971, 1983, 1987, 2011 y 2012.

3.1.4. En consecuencia, el hecho de que la recurrente señora Juliana Deguis (o Deguis) Pierre tenga pleno derecho a la nacionalidad haitiana, por ser hija de padres haitianos, no contraviene en modo alguno el alcance del artículo 20.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Especialmente, cuando esta establece que: «**Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra**»<sup>208</sup>.

En este contexto, la Sentencia 168-13, luego de plantear de manera explícita y detallada las condiciones de obtención de la nacionalidad de nuestro país<sup>209</sup>, concluyó expresando que, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Constitución dominicana de 1966, la señora Juliana Deguis Pierre no tenía derecho a la nacionalidad dominicana por *ius soli*; razonamiento fundado en la excepción prevista por la disposición constitucional citada,

---

207 «Artículo 11. Son haitianos por origen:

1. Todo individuo nacido en Haití de padre haitiano o de madre haitiana;
  2. Todo individuo nacido en el extranjero de padre y de madre haitianos;
  3. Todo individuo nacido en Haití de padre extranjero o, si no es reconocido por su padre, de madre extranjera, provisto que descienda de la raza negra.
- La calidad de haitiano por origen así adquirida no puede ser despojada por el reconocimiento ulterior de padre extranjero».

208 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, pp. 498-500). Subrayado nuestro.

209 *Ibid.*, pp. 472-490.

relativa a los hijos nacidos en el país de *ciudadanos extranjeros en tránsito*. Por tanto, el Tribunal Constitucional rindió la Sentencia 168-13 basado en el régimen constitucional sobre la nacionalidad prescrito en la indicada Carta Sustantiva vigente a la fecha de nacimiento de la referida señora Deguis Pierre, o sea, el 1 (uno) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Sin embargo, a pesar del amplio e internacionalmente consensuado criterio de que solo el derecho interno de cada Estado soberano puede disponer la normativa en cuya virtud otorga la nacionalidad, se ha censurado el dictamen del Tribunal Constitucional por haberse respaldado en el régimen constitucional sobre nacionalidad contemplado en la Carta Sustantiva de 1966, como establece la Sentencia 168-13. Además, fue atribuido a este fallo haber provocado una «desnacionalización masiva de personas» («de origen haitiano, legalmente consideradas dominicanos»<sup>210</sup>), que supuestamente quedaron apátridas, incluyendo a la señora Deguis Pierre.

Tomando como motivo esa incorrecta percepción, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ejerce presión contra nuestro país desde hace años, instándole a implementar «medidas efectivas a fin de restituir la nacionalidad de los individuos afectados por la decisión del Tribunal Constitucional que priva a decenas de miles de dominicanos de ascendencia haitiana de su nacionalidad convirtiéndolos en apátridas»<sup>211</sup>, así como a paralizar

---

210 Según indicamos previamente, de acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): «Se estima que 210 mil personas nacidas en República Dominicana, de origen haitiano, legalmente consideradas dominicanos [...] serían afectadas y transformadas en apátridas, en una clara violación de obligaciones internacionales de derechos humanos» (véase: «Órgano de la ONU presiona por restitución de nacionalidad a dominicanos descendientes de haitianos», precitado). Consúltese también al respecto: Dominican@s x Derecho, «Análisis de la Sentencia Núm. 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», precitado.

211 «ACNUR insta a la República Dominicana a restituir la nacionalidad», 5 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 29 marzo 2021].

las deportaciones de «apátridas de origen haitiano»<sup>212</sup>. Al respecto, con el mismo objetivo, también la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirma que «[l]a privación arbitraria de la nacionalidad y la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica de estas personas como resultado de no estar registradas o de las dificultades en el acceso a los documentos de identidad genera una situación de extrema vulnerabilidad, en la cual se producen violaciones a otros múltiples derechos humanos»<sup>213</sup>.

Ante la naturaleza de los argumentos esgrimidos contra la Sentencia 168-13, Pelegrín Castillo Semán advirtió sobre la imputación de «que estamos implantando un “apartheid”, de haber cometido un “genocidio civil” y de que existe una peligrosa “exaltación xenófoba y antihaitiana”, a lo cual se suman las denuncias de «expulsiones masivas»<sup>214</sup>, así como la inexistencia de «precedentes de esa naturaleza en el mundo, a no ser en la Alemania nazi contra los judíos»<sup>215</sup>. Estas graves acusaciones, de acuerdo con Manuel Núñez, obedecen a una guerra psicológica declarada contra la República Dominicana a través de una intensa campaña de descrédito internacional:

A la República Dominicana se le ha declarado una guerra psicológica, capitaneada por un conciliábulo de fuerzas y de grupos que se han propuesto impugnar la existencia del Estado dominicano. La campaña de descrédito impulsadas por las ONG, apoyada por periodistas nacionales,

---

212 «ACNUR insta a República Dominicana a no deportar apátridas de origen haitiano», *www.acnur.org*, 19 junio 2015, disponible en línea [consulta 29 marzo 2021]. Véase, además: «ACNUR preocupado por el potencial impacto de la decisión del Tribunal Constitucional en República Dominicana sobre las personas de ascendencia haitiana», precitado.

213 «CIDH dice sentencia 168-13 es violatoria y discriminatoria», periódico digital *diariolibre.com*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 29 marzo 2021]. Subrayado nuestro.

214 Pelegrín Castillo Semán, «Sobre la Sentencia 168-13. Discurso del diputado Pelegrín Castillo Semán en el panel sobre las implicaciones para República Dominicana de la Sentencia 168-13 del 23 de septiembre de 2013», disponible en línea [consulta 12 abril 2017].

215 Juan Bolívar Díaz, «Genocidio civil inaceptable», periódico *hoydigital.com*, 18 octubre 2013 [consulta 12 abril 2017]. En el mismo sentido

con el objetivo de sembrar estereotipos, según los cuales, la República Dominicana es una nación solo comparable con la Alemania nazi. Un Estado paria, al margen de la legalidad internacional. Todas estas circunstancias le han fabricado al país una leyenda negra. Un sentimiento profundamente negativo»<sup>216</sup>.

Las denuncias aludidas persiguen, a juicio de Manuel Núñez: «a) destruir expeditivamente la soberanía dominicana; b) manipular la comunidad internacional en contra de los intereses dominicanos; c) traspasarle los problemas haitianos al pueblo dominicano»<sup>217</sup>. Por tanto, dicho autor afirma que, en una lucha denodada por lograr estos objetivos, las indicadas fuerzas hostiles a la República Dominicana «han criminalizado el ejercicio de nuestra soberanía»<sup>218</sup>. En el mismo orden de ideas, Juan Manuel Rosario coincide con los planteamientos previamente enunciados, destacando que constituyen la causa impulsora de la reacción de la comunidad internacional contra la Sentencia 168-13, razón por la cual tratan de forzar la instauración de una frontera abierta entre Haití y la República Dominicana:

Esos sectores han hecho todo lo posible por manipular la opinión pública nacional e internacional para proyectar la imagen de que la sentencia 168-13 implica una catástrofe humana contra supuestos dominicanos descendientes de haitianos. La punta de lanza, desde mi punto de vista, para vender esa imagen nacional e internacional, está compuesta por personas y organizaciones no gubernamentales radicadas en el país que tienen como función magnificar el imaginario impacto desastroso de la referida sentencia.

Para tratar de justificar su discurso de desinformación han propagado la cifra de que la sentencia desnacionalizaría a 210 mil personas, dicen algunos, y

---

216 Manuel Núñez, *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, precitada, pág. 122, *in medio*.

217 *Ibid.*, pág. 122, *ab initio*.

218 *Ibid.*, pág. 121, *in medio*.

otros hablan hasta de 500 mil, algo totalmente absurdo; y han vendido esa imagen, tanto aquí, como en el plano internacional<sup>219</sup>.

A su vez, con relación a la referida cruzada difamatoria emprendida por la comunidad internacional contra la República Dominicana Abel Martínez Durán (actual alcalde del municipio de Santiago) llamó a todos los dominicanos a defender la República Dominicana, reclamando acatamiento a la Sentencia 168-13 y al Tribunal Constitucional, según figura en una reseña periodística publicada al efecto:

Los dominicanos deben estar atentos para defender en cualquier terreno la campaña desmedida contra la República Dominicana, sostuvo el presidente de la Cámara de Diputados, Abel Martínez, al denunciar una campaña despiadada contra el país a nivel local e internacional después de la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional. [...]. Yo lo he dicho aquí mil veces que hay una campaña desmedida contra la República Dominicana: Nosotros debemos estar atentos para enfrentarla en el terreno que quieran, y prepararnos para enfrentar cualquier situación en el terreno que quieran esos organismos que han emprendido esa campaña despiadada en contra del país<sup>220</sup>. El indicado funcionario agregó, asimismo, que «no importa que esa campaña se inicie en contra de República Dominicana. Los dominicanos debemos partir de la aplicación de nuestras normas. Esa sentencia del Tribunal Constitucional es vinculante a todos los poderes del Estado y nosotros debemos respetarla<sup>221</sup>.

A pesar de las voces alzadas en defensa de la Sentencia 168-13 y su objetivo de preservar la identidad de la República Dominicana y su soberanía, reorganizando el grave problema de descontrol migratorio existente en el país desde hace muchas décadas, la idea del «genocidio

---

219 Federico Méndez, «Hay sectores que quieren una política de frontera abierta», precitado.

220 «Abel Martínez pide dominicanos se preparen a defender RD contra campaña desmedida contra RD», precitado

221 *Ibidem*

civil» encontró apoyo en el ámbito local<sup>222</sup> y en el extranjero<sup>223</sup>. En cuanto a este último, se destacó la opinión de Mario Vargas Llosa, quien al respecto manifestó:

La sentencia del Tribunal Constitucional dominicano es una aberración jurídica y parece directamente inspirada en las famosas leyes hitlerianas de los años treinta dictadas por los jueces alemanes nazis para privar de la nacionalidad alemana a los judíos que llevaban muchos años (muchos siglos) avecindados en ese país y eran parte constitutiva de su sociedad. [...]

Es decir, hay que hacer pagar a los hijos (o a los nietos y bisnietos) un supuesto delito que habrían cometido sus antepasados. Como en la Edad Media y en los tribunales de la Inquisición, según esta sentencia, los delitos son hereditarios y se transmiten de padres a hijos con la sangre. La decisión convierte en apátridas a más de 200.000 dominicanos de origen haitiano<sup>224</sup>.

---

222 Véanse al respecto los siguientes artículos: Ana Jorge, «Centro Bonó califica de “genocidio civil” sentencia TC», periódico digital *eldia.com.do*, 1 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 16 abril 2017]; Wilfredo Lozano, «República Dominicana en la mira. Inmigración, exclusión social y despojo ciudadano», *Revista Nueva Sociedad*, mayo-junio 2014, Buenos Aires, Argentina, pág. 2, *ab initio*, disponible en línea [consulta 2 enero 2018].

223 Consúltense al respecto los trabajos siguientes: Rose Béyenne Hérode, *La nacionalidad como derecho humano: El caso de los dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana*, tesis para optar al grado de magíster en Estudios Internacionales, Universidad de Chile, Instituto de Estudios Internacionales, Santiago de Chile, diciembre 2015, pp. 30-38, disponible en línea [consulta 27 abril 2017]; Hayden Carrón, «Borrando la huella africana: La sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional Dominicano y la identidad nacional», *Afro-Hispanic Review*, Universidad de Vanderbilt en Nashville, Tennessee, EE. UU, vol. 32, núm. 2, 2013, pp. 27-40, disponible en línea [consulta 27 abril 2017]; Domingo Lilón, «Inmigración, xenofobia y nación: El caso dominicano», *Revista del CESLA*, vol. 1, núm. 13, 2010, pp. 287-300, *Uniwersytet Warszawski*, Varsovia, Polonia, disponible en línea [consulta 27 abril 2017]; Stacie Kosinsk, «State of Uncertainty: Citizenship, Statelessness and Discrimination in the Dominican Republic», *Boston College International and Comparative Law Review*, vol. 32, pp. 377-398, 2010, disponible en línea [consulta 27 abril 2017]; «Haitianos se movilizan en NY contra “genocidio civil” del TC y recuerdan matanza de 1937», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 18 octubre 2013, disponible en línea [consulta 16 abril 2017]; «Genocidio civil racista en República Dominicana ofende sentido de nacionalidad», periódico digital *aldia.com*, 28 septiembre 2013, disponible en línea [consulta 16 abril 2017]; «Dominicanos de origen haitiano denuncian “genocidio civil administrativo”», periódico digital *boy.com.do*, disponible en línea [consulta 27 abril 2017]; Javier Valdivia, «Martelly: fallo TC amenaza la estabilidad en el Caribe», periódico digital *listindiario.com*, 20 noviembre 2013, precitado; «Haitianos refirman opinión a fallo: no comentan “llamado”», *newrdtv.blogspot.com*, 29 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 16 abril 2017].

224 Mario Vargas Llosa, «Los parias del Caribe», periódico digital español *elpais.com*, 3 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 17 abril 2017].



Con relación a esta opinión externada por Mario Vargas Llosa, merece transcripción un fragmento de la respuesta formulada por Manuel Núñez al ilustre escritor en un documento intitulado «Una respuesta a D. Mario Vargas Llosa»:

5. Hay muchos principios vacíos, como el famoso derecho a emigrar que tiene cada persona y que usted, al parecer, defiende a capa y espada. Pues bien, ese derecho choca con el derecho a vivir tranquilos, que tienen los países anfitriones. Se dirá que es el caso de las potencias europeas [que] deberían pagar como tributo, por haber sido imperios, recibiendo la miseria de todo el mundo. Pero, y nosotros qué vela tenemos en ese entierro. Nos libertamos de la dominación haitiana de la cual le ahorro el relato de sus horrores en 1844.

Construimos desde unas circunstancias extremadamente penosas y desventajosas en comparación con esa dominación de veintidós años, y logramos superar la dinámica en la que viven atrapados los haitianos, y constituir una nación, cuyas ambiciones la han colocado en condición de obtener algunos progresos. Nosotros, don Mario, tenemos derecho a la tranquilidad y al sosiego constructor. Nosotros no hemos deforestado ese territorio, reduciendo sus posibilidades a menos de 1% de capa boscosa, no hemos prohijado el concierto de enfermedades que se abate en su población, no hemos destruido el polo de autoridad, que constituía el Ejército, al punto de que el país para mantener a los funcionarios internacionales presentes, ha establecido una misión militar que lleva más de 10 años. Por estar en las proximidades de ese desastre, y pretender no dejarse arrastrar por esa vorágine nos acusa usted de racistas, y para no serlo, debemos renunciar a un principio que impera en todos los países iberoamericanos, desde México hasta Chile, sin excepción. Que los hijos de inmigrantes indocumentados e ilegales, no residentes, no se benefician de un procedimiento que, en el caso dominicano, se implantó en 1929. Por lo tanto, no solo ha insultado usted a los jueces dominicanos, asociándolos en una amalgama incalificable a los ideales de Hitler, sino a todo el sistema que impera incluso en su Perú natal, y en todas las democracias europeas, convertidas por el asalto de los pobres de la tierra, en una auténtica fortaleza.

6. ¿Acusaría usted, don Mario, a todas estas naciones desde México hasta Chile de ser hitlerianas, de aplicar aberraciones jurídicas porque en lo que toca a la nacionalidad aplican los mismos principios que el Tribunal Constitucional dominicano? [subrayado nuestro].

7. Si ese sistema jurídico resulta bueno para el resto del mundo e incluso para la admirable democracia española, por qué ha resultar malo para los dominicanos. Por qué todos pueden tener razón en sus respectivos países, menos los dominicanos en el suyo. Usted pretende que la Corte Interamericana nos enmiende la plana. Le recuerdo que el recorte de soberanía que supone nuestra inclusión en esa Corte no ha sido aprobado por el Congreso, y que Haití y las naciones que nos acusan no reconocen las competencias de la Corte ni reconocen el *jus soli*<sup>225</sup>.

Los analistas nacionales y extranjeros anteriormente aludidos que se oponen a la Sentencia 168-13 parten de una premisa incorrecta: atribuyen a esta decisión del Tribunal Constitucional dominicano el despojo de la nacionalidad dominicana a una gran masa de «dominicanos de origen haitiano»<sup>226</sup>. Pero, según hemos señalado con relación a estos últimos, esas personas no son dominicanas, sino haitianas, y no devienen apátridas como consecuencia de la Sentencia 168-13, porque son titulares de la nacionalidad haitiana recibida de sus padres al nacer, por efecto del *ius sanguinis*. No se trata, por tanto, de «dominicanos desnacionalizados», sino de nacionales haitianos que alegan (a pesar de la excepción constitucional concerniente a los hijos de *extranjeros en tránsito* anteriormente aludida<sup>227</sup>) haber adquirido la nacionalidad dominicana por el mero hecho de haber

---

225 Manuel Núñez, «Una respuesta a D. Mario Vargas Llosa», periódico digital *cuartopoder.com.*, 11 noviembre 2013 (tomado de *almomento.net*), disponible en línea [consulta 3 julio 2021]. Consúltese, asimismo, respecto al tema: Juan Manuel Rosario, «Juan Manuel Rosario: Carta abierta a Mario Vargas Llosa», periódico *opiniondigital.com.do*, 2 febrero 2016, disponible en línea [consulta 22 febrero 2021].

226 Respecto a esta supuesta desnacionalización, véase el criterio de Dominican@s x Derecho, expuesto en «Análisis de la Sentencia Núm. 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», precitado.

227 También puede tratarse de hijos de ciudadanos haitianos radicados ilegalmente en la República Dominicana, tema que abordaremos más adelante.

nacido en la República Dominicana. Pretenden así negar el perenne acogimiento del *ius sanguinis* efectuado por las constituciones haitianas, razón por la cual «los hijos de haitianos, nazcan donde nazcan, son haitianos»<sup>228</sup>. Coincidiendo con el criterio externado por Manuel Núñez, un artículo publicado por el periódico *Hoy*, manifiesta lo siguiente:

¿Puede caer un haitiano en condición de apátrida?

El artículo 11 de la Constitución política haitiana actual (de 1987), dice así: “Posee la nacionalidad haitiana de origen, todo individuo nacido de padre haitiano o de madre haitiana quienes, a su vez, hayan nacido haitianos y nunca hubieran renunciado a su nacionalidad desde el momento del nacimiento.” Ese texto constitucional se refiere a “la nacionalidad haitiana de origen”, para afirmar que todo haitiano la tiene, si es hijo de un haitiano o de una haitiana, quien o quienes nunca renunció o renunciaron a ser haitiano o haitianos desde que nació o desde que nacieron.

En otras palabras, usted es haitiano si su padre o su madre o ambos es haitiano o son haitianos, y si su progenitor o sus progenitores nunca renunció o nunca renunciaron a serlo desde que vino o vinieron a este mundo. Eso es lo que dice la Constitución de Haití vigente.

Se ha alegado que, como la Constitución dominicana anterior a la del año 2010 contemplaba el criterio jurídico del *jus soli* como uno de los sistemas para adquirir la nacionalidad dominicana, todo hijo de haitiano o haitiana nacido en nuestro territorio al amparo de ese texto constitucional era o es dominicano; que no reconocerle esta nacionalidad, es desnacionalizarlo, es despojarlo de la nacionalidad dominicana, y dejarlo en condición de apátrida, sin patria.

Que, se alega también, que el hijo de un haitiano nacido en territorio dominicano no puede verse afectado en su condición de dominicano, porque su padre o su madre o ambos, cuando nació, estaba(n) en situación de ilegalidad

---

228 Manuel Núñez, «Una respuesta a D. Mario Vargas Llosa», precitado. Este artículo también se encuentra reproducido en la obra del mismo autor intitulada *La dictadura del débil*, editorial Letra Gráfica, Santo Domingo, República Dominicana, 2015, pp. 47-51 (el párrafo más arriba transcrito figura en la pág. 149, *in medio*, de dicha obra).

o en situación de persona(s) indocumentada(s). Ese es un argumento válido. Pero, la Constitución de Haití, en el artículo citado, no hace diferencia entre padres ilegales o indocumentados y padres en situación de regularidad legal, para reconocerle la nacionalidad haitiana al hijo de ellos que tuvieron en otro país que no es el haitiano.

En cualquiera de esos casos, el hijo es haitiano. Ahora bien, si la Constitución haitiana establece, como hemos visto, que todo hijo de haitiano o de haitianos, quien o quienes, a su vez, nunca renunció o renunciaron a su nacionalidad desde que nació o desde que nacieron, es haitiano de origen, eso significa que aunque en el país donde nació no le reconozcan el derecho a llevar la nacionalidad del país de nacimiento, de ninguna manera queda en condición de apátrida, porque siempre posee, se reitera, según dicha Constitución, su nacionalidad de origen: la haitiana. En otras palabras, constitucionalmente (la de su país), los haitianos son haitianos por el criterio jurídico del *jus sanguinis*, o derecho de la sangre, es decir, llevan siempre la nacionalidad haitiana por el “simple hecho de su filiación (biológica o adoptiva) aunque el lugar de nacimiento sea otro país.”

Concluyentemente: los haitianos hijos de haitianos, como regla de aplicación general, no pueden ser apátridas, sin que importe para nada el país donde hayan nacido fuera de Haití. Y esa realidad, nos lleva a afirmar que en la República Dominicana de hoy en día no existe ni puede existir apatridia que afecte la condición de los haitianos que se encuentran entre nosotros<sup>229</sup>.

A la luz de la argumentación expuesta, conviene reiterar que el principio de adquisición de la nacionalidad por *ius sanguinis* también se aplica en nuestro país, pero sin el carácter de exclusividad existente en Haití<sup>230</sup>. Por tanto, en la República Dominicana, toda persona nacida en su territorio adquiere la nacionalidad dominicana por *ius soli*, salvo en tres casos:

---

229 «¿Puede caer en condición de apátrida un haitiano?, periódico digital *boy.com.do*, 25 julio 2015, disponible en línea [consulta 25 marzo 2021].

230 En efecto, el *ius sanguinis* fue incorporado a raíz de la fundación de la República Dominicana en el artículo 7.2 de la Carta Sustantiva primigenia de 6 de noviembre de 1844.

si el nacido es hijo de legatarios extranjeros (i), de extranjeros en tránsito (ii), o de extranjeros indocumentados (iii). Las dos primeras excepciones, tal como indicamos anteriormente, figuran de manera ininterrumpida en todas las reformas constitucionales desde 1929 a la actualidad. La última, en cambio, fue introducida por la reforma constitucional de 2010.

Resulta ilustrativo dejar constancia de que el criterio relativo a que los hijos de ciudadanos haitianos son haitianos, sin importar donde nazcan, fue siempre sostenido por el ex embajador de Haití en República Dominicana, Guy Alexandre, en los términos siguientes: «[...] efectivamente [porque] nuestro código de la nacionalidad, nuestra Constitución, establece que los hijos de haitianos nacidos fuera de Haití son haitianos, asumimos que a los padres identificados como haitianos que vienen a reclamar documentos de identidad para sus niños, le entregamos los documentos en cuestión»<sup>231</sup>.

Recuérdese que la transmisión de la nacionalidad haitiana por *ius sanguinis* se encuentra prevista en la mayor parte de las constituciones de la República de Haití desde hace casi 200 años; o sea, a partir de la Ley Fundamental proclamada en 1843 hasta la más reciente reforma constitucional ocurrida en ese país el 19 de junio de 2012<sup>232</sup>. Por tanto, insistimos, no existe desnacionalización ni apatridia en los casos atinentes a los inmigrantes haitianos, porque todos ellos adquirieron al nacer

---

231 «ALEXANDRE, Los hijos de haitianos son haitianos», diario *El Caribe*, edición 24 junio 2003, sección «Sociedad», pág. 3.

232 Sobre las constituciones y reformas constitucionales de Haití que prevén el principio de la sujeción perpetua a la nacionalidad haitiana hasta 1987, con relación a los hijos de nacionales haitianos, consúltese (aparte de la Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 3.1.3, pp. 499-500) las siguientes obras: Luis Mariñas Otero, *Las Constituciones de Haití*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, España, 1968; *1801-1987; Deux siècles de Constitutions Haitiennes (Textes complets de 28 constitutions dont 12 amendements)*, 1889-1987, Éditions Jardin, Port au Prince, Haiti, 1998; Ertha Trouillot et Ernst Trouillot, *Code de Lois Usuelles*», deux tomes (reedité et mis à jour par Ertha Pascal-Trouillot), Éditions Henri Deschamps, Port-au-Prince, Haiti, 1989. Y, Respecto al contexto socio-político y económico en que fue proclamada la reforma constitucional haitiana de 2012, consúltese: Roody Reserve, «Cuando el pasado es demasiado pesado», SCIELO, *Revista de Ciencias Políticas* vol. 33, no.1, Santiago de Chile, 2013, disponible en línea [consulta 26 marzo 2021].

la nacionalidad haitiana de sus padres. Sin embargo, obviando inexplicablemente esta norma fundamental, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR-ACNUR) declaró la existencia en nuestro país de 133,770 apátridas [hijos de haitianos nacidos en la República Dominicana]<sup>233</sup>. En consecuencia, según esa entidad internacional, figuramos colocados en el quinto lugar de las naciones con mayor cantidad de apátridas en el mundo, solo superado por Myanmar (938,000), Tailandia (443,862), Zimbabue (300,000) y Arabia Saudita (160,000). Anteriormente, el ACNUR había incrementado el supuesto número de apátridas en República Dominicana «a más 200,000»<sup>234</sup>, informando que, en realidad, se trataba de una cantidad superior<sup>235</sup>.

Retomando la situación específica de doña Juliana Deguis Pierre (nacida el 1 de abril de 1984), la misma Sentencia 168-13 destaca la vigencia a esa fecha de la Constitución haitiana del 27 de agosto de 1983, cuyo artículo 11.2 prescribía, expresamente, el otorgamiento de la nacionalidad

---

233 *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2015. Forzados a huir*, 2015, precitado, pág. 56, *in fine*. Partiendo de la falsa premisa de existencia de menores apátridas en la República Dominicana, según una reseña periodística, la relatora especial de la ONU, Maud de Boer-Buquicchio, durante una visita efectuada al país en mayo de 2017: «[...] también tiene previsto entrevistarse con menores de edad apátridas, en su mayoría descendientes de inmigrantes del vecino Haití a quienes el gobierno les niega la nacionalidad debido al estatus migratorio irregular de sus padres. Según estimaciones de Naciones Unidas, República Dominicana ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en cantidad de personas apátridas» («La ONU evalúa explotación sexual infantil en Dominicana. También investiga casos de menores apátridas», periódico *Hoy*, edición, 30 marzo 2017, pág. 11B).

234 «ACNUR insta a República Dominicana a no deportar apátridas de origen haitiano», precitado.

235 Véase la nota núm. 16, en *Tendencias globales. Desplazamiento Forzado en 2015. Forzados a huir*, precitado: «Este cálculo revisado de 133.770 personas apátridas incluye únicamente a personas nacidas en el país cuyos progenitores –ambos– habían nacido fuera del país. No incluye a personas nacidas en el país habiendo uno de sus progenitores nacido en el país y siendo el otro de nacionalidad dominicana, de acuerdo con la cifra 210.000 que se había informado previamente [subrayado nuestro]. Este cálculo no incluye a las generaciones posteriores de ascendencia extranjera, ya que no hay datos demográficos fidedignos sobre grupos que no sean personas de primera generación. De este modo, la estadística no incluye a las personas que carecen de nacionalidad en el país y será ajustada tan pronto como haya datos disponibles sobre el número de personas que hayan encontrado una solución efectiva en materia de nacionalidad. Todas las cifras se refieren a 2014, salvo las de refugiados» (*ibid.*, pág. 61, *in fine*). Por otra parte, la nota núm. 20 de la mencionada obra cataloga a la referida cantidad de personas apátridas como a las «que sin una nacionalidad nacieron en la República Dominicana antes de enero de 2010 y que han sido identificadas por ACNUR en Haití durante el período contemplado en el informe».

haitiana originaria a todos los individuos nacidos en el extranjero de padre o madre haitianos en los siguientes términos: «Son haitianos de origen [...] 2.- Todo individuo nacido en el extranjero de padre o madre haitianos»<sup>236</sup>. En este sentido, se impone admitir, según afirmó Adriano Miguel Tejada, que, «[c]omo se puede apreciar, la Constitución haitiana tiene una sabia disposición que evita la apatridia de sus ciudadanos. Por tanto, no importa el lugar de nacimiento, si los padres son haitianos, el hijo es haitiano, no un apátrida»<sup>237</sup>. Pero, a pesar de la claridad y arraigo característicos del *ius sanguinis* en las constituciones haitianas, así como la permanente y radical exclusión del *ius soli* de las mismas, no deja de resultar sorprendente la perspectiva haitiana sobre el tema, con relación a la cual Manuel Núñez manifiesta lo siguiente:

---

236 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 3.1.2, pág. 498, *in medio*). La indicada Constitución haitiana del 27 de agosto de 1983 se encontraba vigente en Haití al nacer en República Dominicana Juliana Deguis Pierre, el 1 de abril de 1984. Tal como se ha indicado previamente, dicha señora es hija de padre haitiano (jornalero temporero) y de madre haitiana, ambos *extranjeros en tránsito* en la República Dominicana, de acuerdo con los tratados internacionales, constituciones y leyes citadas con anterioridad; a saber: Convenio *Modus Operandi* pactado entre la República Dominicana y la República de Haití el 21 de noviembre de 1939 (todavía vigente a la fecha); Constitución dominicana de 1966 (en vigor en nuestro país cuando nació la señora Deguis Pierre); Convención Americana de Derechos Humanos (art. 20.2); Constitución haitiana de 1983 (vigente en Haití cuando nació la señora Deguis Pierre); Ley dominicana de Migración núm. 95, de 14 de abril de 1939, y su Reglamento de Aplicación núm. 271 del mismo año. Puede comprobarse, por tanto, que, al ocurrir el nacimiento de la niña Juliana Deguis Pierre, el 1 de abril de 1984, ella adquirió la nacionalidad haitiana (vía *ius sanguinis*), a través de su padre y de su madre, ambos nacionales haitianos de origen. Respecto a la señora Deguis Pierre, **se trataba de una situación jurídica consolidada, de un derecho definitivamente adquirido a la luz de la Constitución haitiana de 1983, de la cual ella no podía ser despojada, dada su inobjetable titularidad de la nacionalidad haitiana, exclusivamente, y no de la nacionalidad dominicana.**

En virtud de estos razonamientos procede también descartar el criterio opuesto sostenido por algunos juristas, fundándose en las disposiciones del *Decreto del presidente de la República de Haití, sobre la nacionalidad haitiana*, de 6 de noviembre de 1984, así como en la Constitución haitiana de 1987. En efecto, la señora Deguis Pierre no pudo haber sido afectada por el indicado decreto, en vista de haber nacido siete meses antes de su entrada en vigor y, mucho menos por la Constitución de 1987, proclamada tres años después de su nacimiento. Véase al respecto, entre otros: Bernabé Dieudonné, «Hacia la invalidación de la Sentencia TC/168/13 para evitar cientos de miles los casos de apatridia» (periódico haitiano *Le Nouvelliste*, 13 febrero 2014, reproducido por el periódico digital dominicano *acento.com.do*, 19 de febrero 2014, disponible en línea, consulta 4 enero 2018).

237 Adriano Miguel Tejada, «La Constitución haitiana», columna AM, periódico *Diario Libre*, 24 junio 2015, pág. 2 (reproducido por dicho comunicador en su obra *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2020, pág. 448).

a) Los haitianos no les reconocen en ningún caso al descendiente de extranjero en su país los beneficios de *ius soli*. Sin embargo, pretenden que los dominicanos quebranten su propia Constitución en la aplicación de esta disposición: b) Para otorgarle un estatus migratorio a un extranjero en Haití se le exigen documentos de identidad (cédula, pasaporte), visado de ingreso al país; cuenta de ahorros en un banco haitiano; certificado de salud, certificado de no delincuencia, carta del empleador y el pago de los impuestos correspondientes por emplear a un extranjero. El Ministerio de lo Interior de ese país se reserva la decisión de aceptar al extranjero de marras, sin que esa decisión pueda ser recusada judicialmente como ocurre en nuestro país.

¿Si esas condiciones son buenas para Haití, por qué tienen que ser malas para la República Dominicana? ¿Por qué tendrían los haitianos en su territorio derechos soberanos de los cuales estaríamos privados los dominicanos en el nuestro? ¿Si al aplicar estas disposiciones, que son muchísimo más severas que las nuestras, los haitianos no son acusados por nadie ni de fascistas ni de racistas ni de nazis, por qué se nos insultaría a nosotros con esos ultrajes al aplicar las nuestras?<sup>238</sup>

Por otra parte, Juan Manuel Rosario esclarece la improcedencia jurídica de cada uno de los argumentos integrantes de la supuesta apatridia mediante desnacionalización imputada a la Sentencia 168-13. Al respecto, afirma primero que las personas hijas de ciudadanos haitianos nacidas en el territorio de nuestro país tienen derecho a una nacionalidad. Y luego plantea que corresponde la nacionalidad haitiana a aquellos hijos (e hijas) cuyos padres se encuentren en condición de ilegalidad migratoria o *en tránsito*. Destaca, sin embargo, la tendencia a despreciar la nacionalidad haitiana atribuyendo una tácita preeminencia a la dominicana, lo que considera una discriminación contra la nacionalidad haitiana cubierta con el ropaje de humanismo:

«¿Tienen las personas nacidas en el territorio de la República Dominicana hijas de nacionales haitianos derecho a una nacionalidad? Sí, todo ser

238 Manuel Núñez, *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, precitado, pp. 122-123.



humano tiene derecho a tener una nacionalidad, y los hijos de los haitianos que hayan nacido en el territorio de la República, cuyos padres se encuentren en condición de ilegalidad migratoria o en tránsito, les corresponde una nacionalidad. ¿Cuál nacionalidad les corresponde? La que establece la Constitución haitiana. ¿Por qué despreciar la nacionalidad haitiana? ¿Por qué reclamar que se les reconozca la nacionalidad haitiana a los hijos de haitianos es considerado una vergüenza para quienes entienden que la importante es la nacionalidad dominicana? ¿No es discriminatorio pensar que la nacionalidad haitiana está por debajo de la nacionalidad dominicana? Sí, es una discriminación cubierta con el ropaje del “humanismo”»<sup>239</sup>.

Dicho autor complementa su análisis con razonamientos concernientes a la pretensión de otorgar la condición de apátridas a los hijos nacidos en República Dominicana de padres haitianos establecidos ilegalmente en nuestro país, o en condición de *extranjeros en tránsito*, según la normativa migratoria constitucional y legal dominicana. En ambos casos, enfatiza que los hijos de esos extranjeros procedentes de Haití no son apátridas, sino haitianos, al tenor de su propia legislación:

Es más que claro que estos instrumentos hacen hincapié en que a una persona le corresponde la nacionalidad del Estado donde nace solamente si no le corresponde otra; esa es la condición fundamental, que no le corresponda otra nacionalidad, para poder adquirir de esa forma la nacionalidad del Estado donde nace. ¿A las personas nacidas en el territorio de la República Dominicana hijas de nacionales haitianos, no les corresponde otra nacionalidad? Claro que les corresponde la nacionalidad haitiana, porque así lo establece la Constitución de ese país. Entonces, ¿se le puede aplicar ese artículo, el 20 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, a las personas nacidas en el territorio dominicano hijas de nacionales haitianos? Evidentemente que no le es aplicable. ¿Son los hijos de haitianos nacidos en la República Dominicana apátridas, conforme a la Constitución

---

239 Véase: «Soberanía, encuestas y apatridia en República Dominicana», periódico *opiniondigital.com.do*, 14 septiembre 2014 [consulta 16 abril 2017]. En idéntico sentido, consúltese de este último autor, *Procedimiento jurídico migratorio*, obra precitada, pág. 78, *ab initio*.

de sus padres? No. A los hijos de haitianos les corresponde la nacionalidad haitiana no importa el lugar de nacimiento. Entonces, ¿por qué se quiere obligar a la República Dominicana a darles condición de apátridas a los hijos de haitianos nacidos en el país?

La situación de los haitianos es que están de manera irregular en el territorio de la República, o de tránsito, conforme a las leyes migratorias locales; y según la Constitución dominicana, los extranjeros que se encuentren en esa situación en el territorio de la República, sus hijos que nacieren en el territorio dominicano no les corresponde la nacionalidad dominicana; pero no quedan apátridas, porque la Constitución de sus padres le transfiere la nacionalidad de origen de éstos; o sea, los hijos de esos Extranjeros procedentes de Haití, son haitianos. ¿Por qué no se le reclama al Estado haitiano que no les niegue la nacionalidad a los hijos de sus nacionales? Porque de lo que se trata es de imponer una situación a la República Dominicana, por la fuerza<sup>240</sup>.

Rosario sustenta sus argumentos en la imposibilidad de apatridia en las dos situaciones mencionadas, a la luz del art. 20.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Acto seguido, procede a explicar la regulación de la apatridia en los convenios internacionales:

Cito esta Convención para ponerla como ejemplo de cómo se regula el caso de los apátridas en los instrumentos internacionales, aunque la República Dominicana no tiene compromisos internacionales, como ya manifesté, con los convenios internacionales sobre apatridia. Todos los Estados, aun habiendo firmado, ratificado o adherido la Convención sobre Apatridia, tienen derecho muy sólido para los asuntos relacionados con la determinación de la nacionalidad de los que nacen en su territorio; solo a la República Dominicana se le quiere tratar como paria del mundo, sin derecho como Estado; por poseer gobiernos cuyo único propósito es la gloria personal frente a la aceptación de sectores contrarios a los intereses generales de la nación.

Los únicos instrumentos internacionales para tratar la condición de apatridia en la República Dominicana son: La Declaración Universal de los Derechos

---

240 *Ibidem*.

Humanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 15 dice: «1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad»; mientras que la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece en el artículo 20, numeral 2: “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra”<sup>241</sup>.

De manera análoga, Adriano Miguel Tejada declara su incompreensión sobre la actitud del gobierno de Haití, respecto a los haitianos reclamantes de la nacionalidad dominicana. Estima que su protesta debería producirse, en el caso de que a esos ciudadanos se les hubiera despojado de la nacionalidad haitiana<sup>242</sup>. En el mismo sentido, Juan Miguel Castillo Pantaleón manifiesta que la Sentencia 168-13 no despoja de su nacionalidad a los hijos nacidos en el territorio dominicano de padres extranjeros haitianos ilegales o en tránsito, al tiempo de destacar que dicho fallo tampoco provoca apatridia, en virtud del principio de sujeción perpetua vigente en Haití, que conecta el individuo al Estado de sus ascendientes a través del *ius sanguinis*:

2. La sentencia no «desnacionaliza» a nadie. Toda persona de padres conocidos tiene derecho a la nacionalidad de sus orígenes. Toda la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de Casación, así como en materia constitucional, ha establecido claramente que se considera «extranjero en tránsito». a todo extranjero que ha ingresado o no ha sido dotado de residencia legal en RD, lo cual incluye a los inmigrantes ilegales. Por lo tanto,

---

241 *Ibidem.*]

242 «Yo no acabo de entender la posición del Gobierno haitiano sobre el caso de los que reclaman la nacionalidad dominicana por haber nacido en nuestro territorio de padres haitianos.

La razón por la que no entiendo es porque esas autoridades tuviesen razón en argumentar si a esos señores se les estuviera quitando la nacionalidad haitiana, pero es todo lo contrario: las autoridades dominicanas han reconocido siempre que son haitianos, por lo cual Haití no debiera sufrir agravio. [...] Los mal pensados entienden que forma parte del plan de unir las dos partes de la isla y de ahí el patrocinio de potencias extranjeras». Adriano Miguel Tejada, «Cuál es el interés», columna AM, periódico *Diario Libre*, 7 octubre 2013, pág. 2 (reproducido por dicho comunicador en su obra *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, precitado, pág. 377).

a la peticionaria o cualquier hijo de extranjeros en igual circunstancia no les corresponde la nacionalidad dominicana por jus soli. El hecho de ser dotado de un acta de nacimiento que contenga menciones irregulares o contrarias a la ley o el hecho de la permanencia prolongada en el territorio nacional no atribuye la nacionalidad dominicana, ya que la ilegalidad, la irregularidad documentaria o la permanencia ilegal no generan derechos. Lo ilegal no genera lo legal.

3. No existe posibilidad de apatridia cuando no se concede indiscriminadamente la nacionalidad dominicana al hijo de extranjero en tránsito nacido en RD. Si los padres del nacido en RD son conocidos, esa persona en modo alguna queda apátrida, puesto que tiene derecho a la nacionalidad de sus padres por jus sanguini. En el caso haitiano, como en el caso de muchos otros extranjeros, su Constitución, al igual que la dominicana, privilegia el jus sanguini. Es un principio de sujeción perpetua que conecta al individuo al Estado de sus ascendientes. La regla queda claramente establecida en el art. 20.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos: «2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra» [subrayado nuestro]. Una interpretación contraria a este texto conduce a violar el derecho del hijo de extranjero a quien se le impondría otra nacionalidad, potencialmente supresora de su derecho a la nacionalidad de sus padres en caso de que su Constitución de origen no permita la doble nacionalidad, lo cual es contrario a lo dispuesto en el art. 20.3 de la misma Convención: “3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla”<sup>243</sup>.

Luis Arias también coincide con las opiniones expuestas, enfatizando el sesgado y parcial enfoque mantenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la nacionalidad de los hijos nacidos en nuestro país de padres extranjeros cuyo estatus migratorio es irregular. Al respecto, censura la insistencia de esa alta corte al considerar únicamente la circunstancia del nacimiento para la adquisición de la nacionalidad

---

243 «Diez Mentiras, Diez Verdades y unas Reflexiones...», diario digital *ultimasnoticias.com.do*, 29 octubre, 2013, disponible en línea [consulta 12 abril 2017]..

dominicana, obviando el rol preponderante llamado a desempeñar por el *ius sanguinis*, respecto a los descendientes de ciudadanos haitianos indocumentados:

La Constitución dominicana vigente establece que las personas nacidas en territorio nacional, hijos e hijas de madre o padre dominicanos, les corresponde la nacionalidad dominicana. La Constitución haitiana vigente contempla a su vez que el hijo o hija de un ciudadano haitiano – de un padre o de una madre – adquiere la nacionalidad de éste o de ésta, no importando si el nacimiento tiene lugar en Haití o en el extranjero.

¿Por qué la Corte Interamericana de Derechos Humanos razona en el sentido de considerar que las personas de ascendencia haitiana, que no han registrado su nacimiento y cuyos padres carecen de un estatuto migratorio de regularidad son pasibles de convertirse en apátridas? Muy simple; para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la «condición del nacimiento en el territorio del Estado dominicano es lo único a ser demostrado para la adquisición de la nacionalidad». El estatuto migratorio de los padres de las criaturas nacidas en el territorio del Estado, como lo establece la Constitución dominicana no cuenta para la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El núcleo de interés de la editorial está centrado, pues en que a estas personas se les otorgue la nacionalidad dominicana.

Por otra parte, a sabiendas que un sinnúmero de instrumentos internacionales, incluyendo la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 20.2), adicionan la expresión «si no tiene derecho a otra», al contemplar que las personas nacidas en el territorio de un Estado tienen derecho a la nacionalidad de ese Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolla una doctrina en virtud de la cual «si el Estado no puede tener certeza de que la niña o niño nacida o nacido de uno en su territorio obtenga la nacionalidad de uno de sus padres por la vía de *jus sanguini*, aquel Estado conserva la obligación de concederle ex lege, automáticamente/ la nacionalidad, para evitar desde el nacimiento una situación de apatridia<sup>244</sup>.

---

244 Luis Arias Núñez, «Cuestionable interpretación de la apatridia», *onoriooster.blogspot.com*, 4 diciembre 2014, consulta 12 mayo 2017). En el mismo sentido, véanse, asimismo: Leonel Fernández Reyna, «En República Dominicana no existe la apatridia», periódico digital *listindiario.com*, 18 enero 2016 [consulta

También Juan Jorge García comparte el mismo punto de vista. Además reprocha a la Corte IDH la falta de imparcialidad mostrada en su afán por atribuir la nacionalidad dominicana a los reclamantes haitianos:

Es notorio que en este caso, en el que se juzga una materia tan delicada como la nacionalidad, la CIDH evidencia una conducta dudosa, que desdice mucho de lo que debe ser un tribunal imparcial, como si obedeciera a un oculto designio referente al establecimiento de la nacionalidad de los accionantes.

En efecto, pese a que, por una parte, la Corte reconoce que «la determinación de quienes son nacionales (o no) sigue siendo competencia interna de los Estados», por otra parte, condena al Estado dominicano porque este (sobre la base de la interpretación y aplicación de su derecho interno por parte de sus órganos competentes) supuestamente niega la nacionalidad a los demandantes.

Al respecto, la Corte valora esta decisión como discriminatoria contra los demandantes, al considerar que el Estado dominicano, supuestamente, ha faltado al deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia. Sin embargo, la Corte olvida que los propios demandantes reconocen que son haitianos o, en el mejor de los casos, que son alegadamente dominicanos de ascendencia haitiana (según la valoración que hacen ellos mismos sobre su estatus), caso en el cual nunca llegarían a ser apátridas, debido a su propia condición de haitianos o a la de sus padres.

Este solo hecho revela, de manera clara y palmaria, el carácter contradictorio de la sentencia y el criterio parcializado y poco honesto de los jueces de la CIDH en el caso, sobre la base de una interpretación que se coloca, de manera evidente, en el plano de lo irracional<sup>245</sup>.

Siguiendo con las objeciones a la Sentencia 168-13, hay quienes atribuyen a las personas supuestamente desnacionalizadas por dicho fallo

---

12 mayo 2017]; Iván Félix, «Roberto Rosario dicta conferencia sobre la “apatridia” en RD», periódico digital *elcaribe.com.do*, 20 enero 2015 [consulta 12 mayo 2017].

245 Juan Jorge García, *op. cit.* pág. 132, *in medio*.

un derecho previo adquirido de forma definitiva respecto a la nacionalidad dominicana. Asumen la materialización de esta posibilidad mediante una especie de prescripción adquisitiva, derivada de la permanencia del interesado en nuestro país durante un prolongado lapso, en calidad de extranjero en tránsito o de migrante indocumentado<sup>246</sup>. Pero, contrario a los argumentos expuestos, **las situaciones de hecho ilícitas o irregulares no generan derechos**, como lo expresó la Sentencia 168-13<sup>247</sup>. En este tenor, según afirma Juan Miguel Castillo Pantaleón, «[...] un inmigrante indocumentado, por más tiempo que resida de manera irregular en el país de acogida, su situación *de facto* no le genera derecho político alguno frente a la nación en que habita, aun su entrada hubiese sido regular, pero su permanencia hubiere devenido en irregular por expiración del plazo concedido para su permanencia temporal»<sup>248</sup>.

Por otra parte, algunos juristas han estimado jurídicamente improcedente la acción judicial ordenada por la Sentencia 168-13 a la Junta Central Electoral para que el tribunal competente decida la validez o nulidad del acta de nacimiento de doña Juliana Deguis Pierre<sup>249</sup>. Sustentan esta opinión en el argumento de que dicha acción judicial —que es una *acción de estado*—, se encontraba prescrita por haber adquirido dicho documento «validez definitiva», debido al transcurso de un lapso superior a 20 años desde su expedición en el año 1984<sup>250</sup>. Sabemos que

---

246 Dominican@s x Derecho, «Análisis de la Sentencia No. 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», precitado.

247 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §3.1.3.1.d, pág. 506).

248 Juan Miguel Castillo Pantaleón, *La nacionalidad dominicana*, precitada, pág. 382, *ab initio*.

249 Cabe recordar que, con motivo de las irregularidades atribuidas a la referida acta de nacimiento de la señora Deguis Pierre, la Sentencia 168-13 ordenó a la Junta Central Electoral (ordinal tercero, literal *ii* de su dispositivo) «someter dicho documento al tribunal competente, tan pronto como sea posible, para que este determine su validez o nulidad» (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, pág. 512, *in medio*). Este mandato del Tribunal Constitucional, como vimos anteriormente, fue ejecutado por la Junta Central Electoral al apoderar de dicha acción judicial a la Cámara civil, Comercial y de Trabajo del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata.

250 Jaime Luis Rodríguez y Bartolomé Pujals S., «Sentencia TC/168/2013 del Tribunal Constitucional Dominicano: Radiografía de una sentencia constitucional notoriamente inconstitucional». Dicho ensayo

las acciones de estado pueden tener como propósito reclamar o constituir un estado civil (*acción en reclamación de estado*) o perseguir su modificación (*acción en impugnación de estado*). En el caso que nos ocupa, se trata por tanto de una acción en impugnación de estado incoada por la Junta Central Electoral, que atañe a la declaración de nacimiento de la señora Juliana Deguis Pierre, inscrita en el Registro Civil de la República Dominicana en 1984.

Pero los razonamientos aducidos por los referidos juristas resultan improcedentes, dada la inaplicación de la prescripción al estado de las personas<sup>251</sup> en la actual etapa evolutiva del ordenamiento legal dominicano, particularmente en lo referente a las acciones de estado. Obsérvese que, en nuestro derecho, la prescripción, como figura propia de la teoría general de las obligaciones, reviste naturaleza y finalidad específicamente patrimoniales<sup>252</sup>. Estos caracteres se encuentran avalados por el art. 2226 del Código Civil, el cual puntualiza que «[n]o se puede prescribir el

---

que figura incluido en la obra *República Dominicana y Haití: El derecho a vivir*, Fundación Juan Bosch, Colección BOSCH VIVE, No. 9, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pág. 321, *in medio*.

Los indicados ensayistas formulan su criterio en los siguientes términos: «La señora Juliana Deguis nació en el año 1984 y su acta de nacimiento fue expedida por el órgano administrativo correspondiente en el mismo año. En el caso de que se admita el sometimiento –tal y como ordenó el Tribunal Constitucional– de la nulidad de las actas de nacimientos levantadas irregularmente respecto de personas que tienen incluso más de 20 años con las mismas, debemos expresar que dichas acciones –las acciones de nulidad– deben ser consideradas prescritas» (*op. cit.*, pp. 320–325). Esta opinión se encuentra igualmente reproducida en la obra *Desnacionalización y apatridia en República Dominicana hoy. Análisis histórico jurídico y diagnóstico estadístico a raíz de la Sentencia TC-168-13 y la Ley 169-14* (“Colectivo-63” y “Dominican@s x Derecho”, Santo Domingo, 2016, pág. 44 *in fine*, disponible en línea, consulta 12 mayo 2017).

251 Siguiendo los principios doctrinales franceses clásicos, la doctrina moderna (Sophie Druffin-Bricca et Laurence-Caroline Henry, *Introduction générale au droit*, 2<sup>e</sup> édition, Gualino éditeur, Paris, 2005, pág. 164, *in fine*) define el estado de las personas como el conjunto de rasgos característicos que determinan su estatuto jurídico, el cual se encuentra «compuesto de elementos tanto de orden natural (edad, sexo...), como de orden social (apellido, nombre, matrimonio, divorcio, filiación, nacionalidad...)». De otra parte, estas autoras (al igual que la generalidad de la doctrina) consideran al estado civil, como «una institución destinada a otorgar carácter público a los principales elementos que individualizan la persona en la sociedad y a los cuales la ley atribuye consecuencias jurídicas» (*ibidem*). O sea, que, tal como manifiestan B. Starck, H. Roland et L. Boyer, el estado resulta, «[...] principalmente, la situación jurídica de la persona con relación al grupo familiar, que es lo que ordinariamente se denomina el estado civil» (*Introduction au droit*, 5<sup>e</sup> édition, Litec, Paris, 2000, núm. 1063, *in medio*).

252 El art. 2219 del Código Civil dispone lo siguiente: «La prescripción es un medio de adquirir o de extinguir una obligación, por el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones que determina la ley».



dominio de las cosas que no están en el comercio». En este contexto, el estado civil, el nombre y el domicilio de las personas<sup>253</sup> (al igual que las acciones de estado) no están en el comercio. Por tanto, los derechos derivados de estos tres atributos no pueden ser afectados por la prescripción, ya que provienen de «una emanación directa de la personalidad jurídica reconocida a las personas físicas en el ámbito extrapatrimonial»<sup>254</sup>. En este orden de ideas, entre el estado civil y la persona humana no solo existe un estrecho e indisoluble vínculo (al extremo de que «el estado civil está unido a la persona como la sombra al cuerpo»<sup>255</sup>), sino que tanto el estatuto regulador del estado de las personas, como el atinente a su estado civil, se consideran normativas de orden público<sup>256</sup>. De esta relación íntima se derivan los rasgos distintivos del estado civil, a saber: indivisibilidad, inalienabilidad e **imprescriptibilidad**<sup>257</sup>. Con relación al aludido rasgo de imprescriptibilidad, Oscar Ochoa expresa lo siguiente:

Ninguno de los estados civiles de las personas no se adquieren ni se pierden por el transcurso del tiempo. El comportarse o actuar ininterrumpidamente como de un estado civil no tiene como efecto que el estado anterior haya desaparecido ni que el estado de que se dice gozar se haya adquirido. El niño que se haya criado, mantenido y educado, no es hijo

---

253 De acuerdo con Henri, Léon et Jean Mazeaud, el estado civil, el nombre y el domicilio «son los signos reveladores de la personalidad», los cuales se califican como «atributos de la personalidad (*Lecciones de Derecho Civil. Los sujetos de derechos. Las personas*, parte primera, vol. II, Ediciones Jurídica Europa-América, Buenos Aires, , 1959, núm. 462, pág. 20, *in fine*). En el mismo sentido, véase también: Marcel Planiol, George Ripert et René Savatier, *Traité pratique de droit civil français, Les personnes*, tome I, Librairie Générale de Droit & de Jurisprudence, Paris, 1925, núm. 8, pp. 7-8.

254 Christian Larroumet, *Droit civil, Introduction à l'étude du droit privé*, tome 1, 1ère édition, Economica, Paris, 1998, núm. 408, pp. 270-271.

255 Henri, Léon et Jean Mazeaud, *op. cit.*, núm. 469, pág. 33 (*in medio*).

256 Al respecto, consúltense los siguientes autores: Marcel Planiol, George Ripert y René Savatier, *op. cit.*, núm. 17, pág. 14 (*in medio*); José Miguel Vásquez García, *op. cit.*, pág. 28 (*ab initio*); Raúl Reyes Vásquez, *op. cit.*, pág. 23 (*in medio*); Santos Cifuentes, *Elementos de derecho civil. Parte general*, 4ª edición actualizada y ampliada (2ª reimpresión), Editorial Astrea, Buenos Aires, 1999, §59, pág. 123 (*in fine*); Manuel Albadejo, *Derecho Civil, I, Introducción y parte general*, décimo octava edición, Edisofer, S.L., Madrid, 2009, pág. 229 (*ab initio*).

257 Henri, Léon et Jean Mazeaud, *op. cit.*, núm. 469, pág. 33 (*in medio*); B. Starck, H. Roland et L. Boyer, *op. cit.*, núm. 1068, pág. 394 (*in medio*).

ni matrimonial ni extramatrimonial de esa persona; los concubinos que hayan permanecido en unión concubinaria toda su vida hasta sus muertes no adquieren el estado de casados, ni de viudos después de la muerte de uno de ellos. Hasta la reforma del Código Civil era admitido que siendo el estado indisolublemente ligado a la persona, el estado no podía adquirir ni desaparecer sino con ella; el estado no se pierde por su prolongado uso. Por esa razón, no podía ser adquirido otro estado, ni podía ser perdido el que se tenía, por el transcurso del tiempo, es decir, que no se podía adquirir ni perder por prescripción<sup>258</sup>.

Abordando los atributos de la persona, también Santos Cifuentes ha enfatizado sus caracteres particulares comunes, entre los cuales figura la condición de encontrarse dichos atributos fuera del comercio, cualidad explicada en los siguientes términos: «No pueden ser transferidos a otras personas, pues por su naturaleza está prohibida la enajenación o disposición. Por ello mismo, son: 1) inembargables; 2) inalienables, y 3) imprescriptibles, ya que no se pierden ni se adquieren por el transcurso del tiempo»<sup>259</sup>. Esta orientación ha sido también seguida por la doctrina dominicana, tal como ha manifestado Raúl Reyes Vásquez, afirmando que el estado civil «[e]s imprescriptible [puesto que] «el transcurso del tiempo no incide sobre su permanencia»<sup>260</sup>.

La jurisprudencia nacional del Poder Judicial dominicano reconoció la imprescriptibilidad del estado civil hace más de medio siglo, dictaminando que constituye «la regla para todas las acciones en

---

258 Oscar G., Ochoa, *op. cit.*, pág. 284 (*in fine*). Subrayado nuestro.

259 *Elementos de derecho civil, parte general*, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1999, §58, pág. 122, *in medio*. Subrayado nuestro.

260 «CARACTERES DEL ESTADO CIVIL: En estos rasgos distintivos identificamos las características más sobresalientes presentadas en el plano netamente jurídico: Está unido a la persona; es un reflejo de ella. Tiene carácter indivisible. Es una cualidad inalienable: no es cesible, ni renunciable, ni objeto de transacción. Es único; solo se puede adquirir el estado propio a cada persona. **Es imprescriptible. El transcurso del tiempo no incide sobre su permanencia**» (Raúl Reyes Vásquez, *op. cit.*, pág. 23, *ab initio*). Subrayado nuestro.

reclamación de estado»<sup>261</sup>, según la posición tradicional del derecho francés<sup>262</sup>. Siguiendo esta orientación, el Tribunal Constitucional dominicano refrendó la imprescriptibilidad de las acciones en reclamación de paternidad (de acuerdo con el artículo 63, párrafo III, de la Ley 136-03<sup>263</sup>) mediante la Sentencia TC/0059/13 de 15 de abril de 2013 y, posteriormente, nuestra Suprema Corte de Justicia ha reiterado el mismo criterio en numerosas decisiones<sup>264</sup>.

En el mismo tenor crítico, el colectivo Dominican@s x Derecho alega que, en la Sentencia 168-13, el Tribunal Constitucional debió juzgar el caso de doña Juliana Deguis Pierre al amparo del artículo 18.2 de la Carta Sustantiva dominicana de 2010. Con relación a este argumento, cabe señalar que si el Tribunal Constitucional hubiera ponderado el caso de doña Juliana Deguis Pierre a la luz de la disposición mencionada, habría incurrido en la violación del principio de seguridad jurídica. Sin embargo, fue precisamente para evitar esta infracción constitucional que la indicada alta corte examinó el recurso de dicha señora a la luz de la Carta Sustantiva dominicana de 1966, vigente a la referida fecha de su nacimiento, el 1 de abril de 1984. Por tanto, según los razonamientos de la Sentencia 168-13,

---

261 *SCJ*, marzo 1965, *BJ* 656.379. Resulta útil indicar que la imprescriptibilidad de los actos del estado civil y de las acciones de estado constituían la regla en Francia, hasta las reformas legislativas ocurridas en dicho país a partir de 1972. El derecho dominicano ha seguido fielmente hasta el presente la orientación del derecho francés previa a 1972, según hemos expuesto anteriormente.

262 Hasta las reformas legislativas en esta materia iniciadas en Francia a partir 1972.

263 La Ley núm. 136-03, de 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. El indicado artículo 63, párrafo III, prescribe lo siguiente: «La madre podrá proceder a demandar judicialmente el reconocimiento de un hijo o hija desde su nacimiento hasta su mayoría de edad. En ausencia o imposibilidad de la madre, el responsable o tutor puede iniciarla acción en reconocimiento. Los hijos e hijas podrán reclamar la filiación en todo momento, luego de su mayoría de edad».

264 *SCJ*, 19 marzo 2014 (1ª Sala, núm. 62), *BJ* 1240; *SCJ*, 12 febrero 2014 (1ª Sala, núm. 60), *BJ* 1239; *SCJ*, 19 marzo 2014 (1ª Sala, núm. 131), *BJ* 1229; *SCJ*, 19 marzo 2014 (1ª Sala, núm. 64), *BJ* 1223; *SCJ*, 19 marzo 2014 (1ª Sala, núm. 23), *BJ* 1220; *SCJ*, 19 marzo 2014 (1ª Sala, núm. 136), *BJ* 1216; *SCJ*, 19 marzo 2014 (1ª Sala, núms. 101 y 102), *BJ* 1216. Por otro lado, también el artículo 328 del Código Civil dispone que «la acción de reclamación de estado es imprescriptible con relación al hijo [de matrimonio]». La Suprema Corte de Justicia ha reconocido la aplicabilidad de esta norma a los hijos nacidos de uniones consensuales (*SCJ*, 26 febrero 2014, 1ª Sala, núm. 84, *BJ* 1239; *SCJ*, 24 abril 2013, 1ª Sala, núm. 131, *BJ* 1229).

la aludida recurrente en revisión de amparo no había adquirido la nacionalidad dominicana por *ius soli* ni tampoco le correspondía. Por el contrario, el Tribunal Constitucional demostró su titularidad de la nacionalidad del país de sus padres (nacionales haitianos) transmitida por *ius sanguinis*, al tenor de la Constitución de Haití de 1983, en vigor a la fecha de su nacimiento.

Siguiendo la norma de que «[l]a presencia haitiana en nuestro país debe regirse estrictamente por el derecho de extranjería»<sup>265</sup>, el Tribunal Constitucional se limitó a respetar el derecho fundamental a la nacionalidad haitiana de doña Juliana Deguis Pierre, evitando desposeerle de la misma para satisfacer circunstancias particulares de hecho y no de derecho. Por tanto, si bien se ha imputado a la Sentencia 168-13 vulneración del derecho a la nacionalidad, se trata de una opinión no apegada al derecho, ya que, como ha manifestado Juan Miguel Castillo Pantaleón, la simple lectura de su dispositivo demuestra lo contrario: «La sentencia ordena a las autoridades migratorias proveer un estatus migratorio a la peticionaria y a todo otro extranjero en igual situación, hasta que se implemente el Plan Nacional de Regularización que dispondrá el manejo y procedimiento en este tipo de casos, colocando cada caso individual o por familia en la categoría migratoria correspondiente o facilitándole una vía expedita a la naturalización»<sup>266</sup>. De manera que, respecto a doña Juliana Deguis Pierre, el Tribunal Constitucional se limitó a aplicar la normativa constitucional y legal vigente entonces en nuestro país con relación a ese género de casos. Dicha alta corte precisó al efecto que procedía de forma análoga a la seguida en otros países, como España, en los siguientes términos:

3.1.5. Similar es la lógica implementada por las autoridades migratorias españolas, cuando se encuentran imposibilitadas de atribuir la nacionalidad española a los hijos nacidos en España de progenitores dominicanos, sin provocar apatridia originaria, al afirmar que: En cuanto al fondo del asunto,

265 Manuel Núñez, *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, precitada, pág. 117, *in medio*.

266 Juan Miguel Castillo Pantaleón, «Diez mentiras, diez verdades y unas reflexiones...», precitado.

no hay duda de que no les corresponde a los nacidos la nacionalidad española, porque, de acuerdo con el conocimiento adquirido por este Centro Directivo de la legislación constitucional dominicana, el nacido en el extranjero de padres dominicanos es dominicano *iure sanguinis* salvo que haya adquirido *iure soli* una nacionalidad distinta (cfr. Art.11 n°3 de la Constitución de la República Dominicana). Por lo tanto, dado el carácter subsidiario de la atribución *iure soli* de la nacionalidad española y la preferencia para el legislador español del *iure sanguinis* sobre el *iure soli*, hay que concluir que los nacidos son dominicanos y que no entra en juego el citado precepto del Código Civil, pues no se produce una situación de apatridia originaria que justificaría la atribución de la nacionalidad española»<sup>267</sup>.

Comentando la sentencia más arriba transcrita, rendida por la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) del Ministerio de Justicia de España en 2004, el periodista Óscar Medina efectúa las observaciones siguientes:

Esto no implica que los dominicanos nacidos en España sean apátridas ni que se les estén violentando sus derechos por no otorgárseles la nacionalidad española. Simplemente se establece que son dominicanos, residentes legalmente en España, y que si eventualmente así lo desean pueden naturalizarse después de cumplir una serie de procedimientos y de haber llenado los requisitos que establece la legislación de ese país. Y esa decisión administrativa adoptada en el año 2004 soberanamente por el Estado español y que afecta a miles de dominicanos y sus descendientes, no provocó que el gobierno dominicano “llamara a consultas” a su embajador ni que se articularan protestas nacionales ni internacionales. Mucho menos se pronunciaron las Naciones Unidas en contra de España ni se amenazó con llevar a ese país ante cortes internacionales ni viajó a España para eso el presidente del Senado dominicano. Muy por el contrario, todo el mundo respetó la decisión soberana del Estado español<sup>268</sup>.

---

267 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013), tomo I, vol. IV, numeral 3.1.5, pág. 501, *ab initio*. Subrayados en el original.

268 Óscar Medina, «En defensa de una sentencia», periódico *Listín Diario*, edición 7 octubre 2013.

En el mismo orden de ideas, el indicado colectivo Dominican@s x Derecho alega, asimismo, una supuesta afectación de apatridia por miles de extranjeros que serían inscritos en el libro de extranjería, luego de haber sido extraídos del Registro Civil dominicano «de manera unilateral y a discrecionalidad de la JCE [...] desde 1929»<sup>269</sup>. Al respecto, conviene destacar que correspondía a la Junta Central Electoral elaborar la lista de extranjeros irregularmente inscritos en el Registro Civil, tomando en consideración la incumbencia legal de este órgano respecto a la custodia de los libros donde se asientan los nacimientos de personas ocurridos en el país, por intermedio de los oficiales del estado civil. Este proceso, que incluyó a todos los extranjeros que se encontraban en esa situación, fue realizado (por disposición de la Sentencia 168-13) en presencia de una comisión de veedores designada al efecto. Pero, contrario al argumento invocado por Dominican@s x Derecho, el trabajo efectuado por este órgano no provocó apatridia alguna porque las actas de nacimiento no atribuyen por sí solas la nacionalidad dominicana<sup>270</sup>; y mucho menos las actas con irregularidades o resultantes de maniobras ilícitas o fraudulentas. Con relación a la seriedad y eficiencia de este proceso, Adriano Miguel Tejada manifestó lo siguiente:

La labor que ha realizado con suma eficiencia la Junta Central Electoral, levantando el número de declaraciones hechas por extranjeros en el Registro Civil dominicano, puede ser tomada de dos maneras por los interesados: como un punto de partida para la solución de un problema que es urgente para nuestra nación, o simplemente rechazándola por cualquier motivo.

La primera es la posición racional, constructiva. Es la invitación a que todos los involucrados en el problema busquen una solución razonable. La segunda es pretender perpetuar el desorden en que hemos vivido y que se pretende resolver.

---

269 Dominican@s x Derecho, «Análisis de la Sentencia Núm. 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», precitado.

270 Según veremos más adelante.

No voy a discutir razones jurídicas, sino de orden práctico. Lo que ha hecho la JCE no se refiere a aquellos extranjeros que no forman parte del Registro Civil dominicano, y que son los más, pero les abre el camino para su regularización.

En el caso de los haitianos, la baja presencia de los mismos en el Registro se debe a diversos factores, incluyendo la falta de cultura registral en ese país y la cultura de *ghetto* en que vivían en el nuestro. No necesitaban papeles. Por tanto, no se registraban.

Pero al país le resulta imprescindible ordenar la cuestión migratoria, y ha prometido hacerlo con respeto para todos. ¿Cuál es el problema? ¿Quieren que el Estado dominicano se arrodille y pida perdón?<sup>271</sup>

Recuérdese que, en cuanto a los ciudadanos haitianos cuyas actas de nacimiento fueron objeto de la investigación en los libros del Registro Civil (entre otros numerosos extranjeros de distintas nacionalidades), estas personas reciben la nacionalidad haitiana a través de sus padres por vía del *ius sanguinis*, según se ha indicado, al tenor de casi la totalidad de las Constituciones de la República de Haití. Esta transmisión se efectúa, como hemos referido y expresa la Sentencia 168-13<sup>272</sup>, en virtud del «principio de sujeción perpetua a la nacionalidad haitiana respecto a los hijos de nacionales haitianos, motivo en cuya virtud se imposibilita la pérdida de dicha nacionalidad, una vez adquirida por nacimiento o posteriormente; incluyendo la circunstancia de adquisición de otra nacionalidad al amparo de las modificaciones introducidas por la Ley Constitucional haitiana de 9 de mayo de 2011/19 de junio de 2012, que modificó los artículos 11 y 12 de la Constitución de 1987 e introdujo el derecho a la doble nacionalidad<sup>273</sup>.

---

271 Adriano Miguel Tejada, «Actitud constructiva», Columna AM, *Diario Libre*, 8 noviembre 2013, pág. 2.

272 *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 3.1.2, pág. 498 (*in medio*).

273 A continuación, los textos respectivos de los artículos 11, 11.1 y 12 de la Constitución haitiana de 1987, modificados por la referida Ley Constitucional haitiana de 9 de mayo de 2011/19 de junio de 2012.  
«ARTÍCULO 11

Al tiempo de resaltar esta situación, Juan Manuel Rosario expone para los extranjeros indocumentados una alternativa ajustada al ordenamiento jurídico dominicano, según indica a continuación:

Las personas, hijas de extranjeros que ingresaron de manera ilegal o que entraron en condición de tránsito y se les venció el tiempo legal para estar en el territorio nacional en el período 1960-1995, que hayan sido provistos de un acta de nacimiento amparada en la ley número 659 del 17 de julio de 1944, deben ser dotados de una residencia emitida por la Dirección General de Migración, conforme al Plan Nacional de Regularización establecido en el artículo 151 de la Ley 285-04 sobre Migración, y que mediante la modificación de la ley 1683 de 1948 sobre naturalización se le dé a esas personas la oportunidad privilegiada de naturalizarse a la mayor brevedad posible, mediante decreto del presidente de la República. «[...] Lo más importante es que todo se haga conforme a las normas jurídicas de la República Dominicana, respetando lo que dicen nuestras leyes; porque el aspecto fundamental de la situación en discusión es que la nacionalidad dominicana debe ser obtenida conforme a lo que establece la Constitución y leyes dominicanas, y no por imposición de ningún tipo, proceda de donde proceda<sup>274</sup>.

---

«Posee la nacionalidad haitiana todo individuo nacido de padre haitiano o de madre haitiana, los cuales hayan nacido haitianos y no hayan renunciado jamás a su nacionalidad al momento del nacimiento».

«ARTÍCULO 11.1

[Insertado por la Ley Constitucional de 9 de mayo de 2011/19 de junio de 2012].

La ley establece las condiciones en que un individuo puede adquirir la nacionalidad haitiana».

«ARTÍCULO 12

[Modificado por la Ley Constitucional de 9 de mayo de 2011/19 de junio de 2012].

Cualquier haitiano, a excepción de los privilegios reservados a los haitianos de origen, está sujeto a todos los derechos, deberes y obligaciones vinculados a su nacionalidad haitiana.

Ningún haitiano puede hacer que su nacionalidad extranjera prevalezca en el territorio de la República».

Al respecto, véanse las siguientes reseñas periodísticas: «Haitianos podrán tener doble nacionalidad», periódico digital *diariolibre.com*, mayo 10 2011, disponible en línea [consulta 24 julio 2022]; «Doble nacionalidad; la Constitución haitiana en la diáspora», periódico digital *elnacional.com.do*, 9 mayo 2009, disponible en línea [consulta 24 julio 2022]; «Haití reconoce doble nacionalidad en su Constitución», periódico digital *eldia.com.do*, 19 julio 2021, disponible en línea [consulta 24 julio 2022].

274 Juan Manuel Rosario, «¿Desnacionalización: 210,000, medio millón o ninguno? Una propuesta jurídica para resolver el problema», periódico digital *municipiosaldia.com*, 23 octubre 2013 [consulta 4 abril 2017].



Como puede apreciarse, carece de sustento jurídico convincente la presunta conculcación del derecho fundamental a la nacionalidad atribuida a la Sentencia 168-13. Obsérvese que este fallo destaca como deber del Estado justamente lo contrario; o sea, la atribución de la nacionalidad dominicana a toda persona que reúna las condiciones contempladas por la Carta Sustantiva, en los términos transcritos a continuación: «Incumbe al Estado dominicano la obligación ineludible de garantizar el otorgamiento de la nacionalidad a las personas que nazcan en el territorio nacional, pero a condición de que satisfagan los presupuestos previstos en la Constitución y en las leyes nacionales, a los cuales se encuentran sujetos los nacionales y los extranjeros, no solo para el ejercicio de los derechos que dichas normativas garantizan, sino también para los deberes que ellas consagran»<sup>275</sup>.

En ese tenor, la Sentencia 168-13 no solo ha resultado beneficiosa para los extranjeros radicados en el territorio nacional, sino también para el pueblo dominicano, al haber desvelado la existencia de numerosos problemas generados por el desbordamiento migratorio imperante en nuestro país, así como las negativas consecuencias generadas por las des-  
acertadas políticas desplegadas al respecto por las autoridades nacionales tanto para los dominicanos, como para los extranjeros.

Esta última preocupante situación fue expuesta por Eduardo Estrella, actual presidente del Senado de la República Dominicana, destacando los siguientes aspectos: el caos migratorio y el abandono que afecta la frontera, poniendo en riesgo la soberanía nacional; la carencia de inversiones e incentivos para el desarrollo de esa zona, lo cual constituiría un gran aporte social y económico; la deficiencia en la aplicación de las leyes a las mafias dedicadas al tráfico de personas, en complicidad con autoridades dominicanas<sup>276</sup>; la sistemática violación de la proporción del

---

275 Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, acápite 1.1.14.4, pág. 489).

276 Con relación a este tema, cabe recordar que el artículo 2 de la Ley núm. 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, de 3 de agosto de 2003, prevé lo siguiente: «Se considerará pasible del delito de tráfico ilícito de migrantes el que promueva, induzca, constriña, financie, transporte por

80-20 prescrita por el Código de Trabajo, promovida especialmente por el mismo Gobierno en sus construcciones de obras de infraestructura; y la carencia de centros de maternidad y de control epidemiológico en el lado haitiano de la frontera, como un acto humanitario para las embarazadas haitianas<sup>277</sup>.

Con base en los precedentes argumentos se evidencia que la Sentencia 168-13 promueve y respeta el derecho a la nacionalidad de

---

vía terrestre, marítima o aérea o colabore de cualquier forma en la entrada o salida ilícita de personas al país, sea como destino u origen, o como tránsito a otro país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio, para sí u otros». A su vez, el Párrafo (*in fine*) de esta última disposición impone «las penas de 10 a 15 años de reclusión y multa no menor de 150 ni mayor de 250 salarios mínimos, al autor del delito de tráfico ilícito de migrantes».

Conviene además tomar en consideración que incumbe al Estado dominicano enfrentar a la indicada actividad criminal, en su calidad de suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (complementada por sus protocolos II y III), de fecha 15 de noviembre de 2000. El referido protocolo II concierne a «las medidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños»; mientras que el Protocolo III atañe al «tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire».

277 Estos señalamientos figuran en una reseña periodística publicada al respecto en los siguientes términos: «El presidente del Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Eduardo Estrella afirmó que el desorden migratorio en que se encuentra el país ha puesto en peligro la soberanía nacional. Consideró que el abandono irresponsable a que está sometida la frontera, donde cruzan sin el más mínimo control, miles de indocumentados, drogas, armas y contrabando de mercancías, pone en evidencia la falta de control. “Para colmo ni se hacen las inversiones, ni crean los incentivos para que los dominicanos de esas provincias eviten tener que trasladarse hacia la capital u otras ciudades buscando mejor calidad de vida”, precisó Estrella.

Al pronunciar el discurso central durante la IV Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de esa organización política, Estrella manifestó que el dinero que se desembolse para mejorar la infraestructura y reforzar la seguridad en esta zona, no puede ser visto como un gasto, sino como la mejor inversión en términos sociales y de seguridad nacional. “Hay que castigar a las mafias que están haciendo fortunas cobrando miles de pesos a cada indocumentado, en complicidad con autoridades que se hacen de la vista gorda en detrimento de la soberanía nacional”, manifestó. Demandó de las autoridades que todas las personas que sean encontradas culpables de dejar cruzar ilegales, les caiga todo el peso de la Ley.

Dijo que siempre ha sostenido que el mayor violador del Código Laboral en lo referente al 80-20 es el propio gobierno, y para muestra basta un botón, ya que hicieron por administración el proyecto de Boca de Cachón, y más del 90% de la mano de obra utilizada, eran obreros ilegales.

“Más aún, nuestros hospitales siguen abarrotados de parturientas indocumentadas, sin que se quiera tomar la determinación de asumir la propuesta que hicimos hace más de una década, que se construyan centros de maternidad y de control epidemiológico de aquel lado de la frontera, como un acto humanitario a las embarazadas haitianas, posibilitando que éstas junto a sus hijos permanezcan en su territorio”, puntualizó”. Sorange Batista, «Eduardo Estrella afirma desorden migratorio pone en peligro soberanía nacional», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 4 febrero 2018, disponible en línea [consulta 7 agosto 2018].

los extranjeros radicados en el territorio dominicano. En consecuencia, no vulnera este derecho ni desnacionaliza ni genera apatridia. Por igual, dicha sentencia tampoco incurre en una pretendida violación de principios constitucionales, como veremos a continuación.

## §2.- Violación de principios constitucionales

Los *principios constitucionales* integran, junto con las *reglas* y los *valores*, el primero de los tres bloques atinentes a la tipología de las normas constitucionales<sup>278</sup>. De acuerdo con Robert Alexy, tanto las *reglas* como los *principios* configuran normas, porque los principios ordenan «que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes»<sup>279</sup>. Por tanto, el maestro alemán aclara que «los principios son mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas»<sup>280</sup>. Es decir, como indica Manuel Atienza, la aplicación de los *principios* requiere una ponderación<sup>281</sup>; mientras que las *reglas*, según manifiesta Alexy, resultan de aplicación estricta<sup>282</sup>, ya que, «[s]i una regla es válida, entonces debe hacerse exactamente lo que ella exige, ni más ni menos»<sup>283</sup>.

---

278 Eduardo Jorge Prats, *Derecho Constitucional*, vol. I, núm. 3.1.1, pág. 184, *in fine*. Según indica este autor, el segundo bloque se encuentra integrado por los derechos fundamentales y las garantías institucionales; mientras que el tercero concierne a las normas de organización (*ibidem*).

279 Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pág. 86 (*in medio*).

280 *Ibidem*.

281 *Curso de argumentación jurídica*, Editorial Trotta, Madrid, España, 2013, pág. 540, *in medio*.

282 «Son normas que solo pueden ser cumplidas o no» (*op. cit.*, pág. 87, *ab initio*).

283 *Ibidem*.

En todo caso, como sabemos, la Constitución dominicana contiene numerosos principios, entre los cuales se ha señalado que la sentencia 168-13 vulnera los concernientes a la irretroactividad de la ley y al de seguridad jurídica (A). Igualmente, se atribuye a dicho fallo contravenir el principio del *ius soli* (B) y el principio pro persona o de favorabilidad (C).

### A) La Sentencia 168-13 no infringe el principio de irretroactividad de la ley ni el de seguridad jurídica

La alegada vulneración al principio de irretroactividad de la ley (así como al de seguridad jurídica) constituye uno de los principales argumentos esgrimidos en contra de la Sentencia 168-13 por juristas dominicanos<sup>284</sup> y extranjeros<sup>285</sup>. Diversas entidades aducen igualmente la supuesta retroactividad de dicho fallo, entre las cuales se destacan la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>286</sup>, el Observatorio Migrantes del Caribe (OBMI-

---

284 Al respecto, véanse los siguientes trabajos: «Jorge Prats: «Sentencia del TC deja a miles de dominicanos en un limbo jurídico», periódico digital *eldia.com.do*, 13 octubre 2013, disponible en línea [consulta 24 abril 2017]; «Eduardo Jorge Prats dice sentencia TC es “un verdadero fallo”», periódico digital, *elnuevodiario.com.do*, 6 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 24 abril 2017]. De igual manera, Cristóbal Rodríguez Gómez sostiene el mismo criterio, según se expresa en el siguiente artículo de Natalia Mármol: «Sentencia sobre nacionalidad viola al menos cuatro artículos de la Constitución», periódico digital *7días.com.do*, 28 septiembre 2013, disponible en línea [consulta 23 febrero 2021]. En sentido análogo, véanse también los siguientes ensayos de Nasser Perdomo Cordero: «Análisis crítico de la Sentencia TC/0168/13», *SCIELO, Revista Memorias*, Universidad del Norte, Colombia, núm. 28, 2016 (*ab initio*), disponible en línea [consulta 23 agosto 2018]; «La Sentencia TC/168-13 y la seguridad jurídica», periódico digital *eldia.com.do*, 23 noviembre 2017, disponible en línea [consulta 23 diciembre 2017]; y «Un lustro después», periódico digital *eldia.com.do*, 26 septiembre 2018, disponible en línea [27 septiembre 2018]; Guillermo Moreno: «Una isla, dos naciones y dos *Estados independientes y soberanos*», acápite 10.1, pp. 5-6, *alianzapais.com.do*, 11 noviembre 2013, disponible en línea [consulta 18 agosto 2018].

285 Entre otros autores extranjeros, véase: Rose Bényenne Hérode: *La nacionalidad como derecho humano: El caso de los dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana*, precitada, pág. 27 (*in medio*); y también, pp. 112-113.

286 Consúltese al respecto los siguientes trabajos periodísticos: «Situación de los derechos humanos en la República Dominicana, 2016, disponible en línea, consulta 27 mayo 2017; «CIDH dice Sentencia 168-13 tiene efectos violatorios y afecta a miles de descendientes de haitianos», periódico digital *diariolibre.com*, 7 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 23 abril 2017].

CA)<sup>287</sup>, el Comité de Solidaridad con las Personas Desnacionalizadas<sup>288</sup> y Dominican@s x Derecho<sup>289</sup>.

Sin embargo, la Sentencia 168-13 no vulneró el principio de irretroactividad de la ley ni el de seguridad jurídica establecidos por la Constitución dominicana de 2010<sup>290</sup>, vigente a la fecha de emisión de la referida decisión. Cabe observar que el Tribunal Constitucional no tomó esta última Carta Sustantiva como base de esa sentencia, sino la de 1966<sup>291</sup>, que se encontraba en vigor cuando nació doña Juliana Deguis Pierre el 1 de abril de 1984. Al respecto, Sixto A. Sánchez Lorenzo manifiesta lo siguiente:

28. En segundo lugar, la privación injustificada de la nacionalidad dominicana podía debatirse, como se debatió, en torno al problema de la interpretación «retroactiva» del criterio de *ius soli* previsto en la Constituciones dominicanas desde 1966 hasta 2010, en relación con los nacidos de progenitores «en tránsito», llevada a cabo en 2013 por la STC dominicana 0168/13, como un hecho unido a la corrección de las irregularidades endémicas de las inscripciones de nacimiento y la concesión correspondiente de la cédula de identificación y electoral por las autoridades registral a nacidos en territorio dominicano de padres haitianos, sin mención correcta de la nacionalidad de los progenitores. La STC tuvo el efecto de establecer la interpretación del

---

287 Altair Rodríguez Grullón, «Estado del arte de las migraciones que atañen a la República Dominicana 2013» (elaborado para el Centro para la Observación Migratoria y el Desarrollo en el Caribe), pp. 140-141, disponible en línea [consulta 30 mayo 2022].

288 «Tiempo para hacer justicia», periódico digital *episcopaldigitalnetwork.com*, 14 mayo 2014, disponible en línea [consulta 17 abril 2017].

289 «Análisis de la Sentencia núm. 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», precitado, ps. 5 y 10.

290 «Artículo 110.- Irretroactividad de la ley. La ley solo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior».

291 El principio de irretroactividad de la ley figura en el artículo 47 de la Constitución de 1966 en los siguientes términos: «La ley solo dispone y se aplica para el porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso la ley ni poder público alguno podrá afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior» [subrayado nuestro].

art. 11 de aquellas constituciones, entendiéndolo referido a los nacidos de progenitores en situación migratoria «legal».

En términos jurídicos, esta interpretación no constituye una sanción o medida de privación de la nacionalidad. Como ya se ha dicho, las cédulas o documentos de identidad, al igual que las certificaciones registrales, son pruebas de la nacionalidad *iuris tantum*, que pueden ser legítimamente contradichas mediante un procedimiento judicial, máxime cuando dicha contradicción resulta de la interpretación de la norma constitucional por el propio Tribunal Constitucional. Obviamente, la competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad conlleva asimismo la competencia exclusiva para interpretar las normas internas que la rigen.

Aunque la interpretación el Tribunal Constitucional sobre la diferencia de «tránsito» y «transeúnte» (sección argumental 3.1, apdo. 1) pueda ser discutible, no es arbitraria. Si la motivación de esa interpretación pudiese ser calificada como «arbitraria», estaría en juego no solo el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de los extranjeros, sino que la CIDH también podría imputar al Estado, a través del Tribunal Constitucional como uno de sus órganos, la responsabilidad internacional por proceder de facto a una privación de nacionalidad con múltiples destinatarios. Dado que calificar la interpretación del TC dominicano como «arbitraria» resulta muy difícil en términos jurídicos, pues sus fundamentos son extensos y razonados, aunque puedan suscitar abiertas discrepancias, la CIDH (§ 324) parece abandonar esta línea de análisis para insistir en los argumentos que ya hemos criticado<sup>292</sup>.

Siguiendo con la señalada de retroactividad imputada a la Sentencia 168-13, debemos igualmente destacar el error conceptual de atribuir una violación a dicho principio, con base en el mencionado artículo 110 de la Constitución de 2010, dado que esta última disposición *solo concierne a la irretroactividad de las leyes y no a la irretroactividad de las sentencias*

---

292 Sixto A. Sánchez Lorenzo, «Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad (La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2014: caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas c. República Dominicana*)», precitado, pág. 130 (*ab initio*).

*judiciales*. En todo caso, debemos reiterar, según ya indicamos, que la acción de amparo promovida por la señora Deguis Pierre fue ponderada a la luz de la Constitución de 1966 (vigente a la indicada fecha de su nacimiento<sup>293</sup>), cuyo artículo 11.1 contiene la referida excepción atinente a los hijos de los extranjeros en tránsito, consagrada como sigue: «Son dominicanos: 1. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén en tránsito en él»<sup>294</sup>. Además, en vista del Tribunal Constitucional haber abordado el recurso de la señora Deguis Pierre con base en la Carta Sustantiva de 1966, podríamos pensar que el tema por discutir concerniría más bien a la violación de *derechos adquiridos* por la indicada recurrente, en vez de la vulneración del *principio de irretroactividad de la ley*, cuyo motivo esencial de existencia radica en garantizar la seguridad jurídica, salvo cuando se trate de situaciones ilícitas o antijurídicas, como manifestó Milton Ray Guevara en una conferencia pronunciada al respecto:

Esta problemática jurídica —la de los derechos adquiridos— es abordada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 168/13, cuando tuvo la delicada tarea de evaluar las condiciones de adquisición de la nacionalidad dominicana con anterioridad a la Constitución de 2010. En esta sentencia de principio el Tribunal Constitucional hace suyas dos premisas estrechamente relacionadas que fueron esgrimidas originariamente por la jurisprudencia nacional, la primera, y por la jurisprudencia comparada, la segunda. A saber: 1) que «resulta jurídicamente inadmisibles fundar el nacimiento de un derecho a partir de una situación ilícita de hecho; y 2) que el error de las autoridades administrativas no es una razón constitucionalmente admisible para fundar el reconocimiento de un derecho. La primera premisa es acogida desde la Sentencia rendida por la Suprema Corte de Justicia el 14 de diciembre de 2005 cuando evaluó la constitucionalidad de la Ley No. 285-04, General de

---

293 En fecha uno (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

294 Subrayado nuestro.

Migración». La segunda premisa la asumimos de la Sentencia T-1060/10 rendida por la Corte Constitucional de Colombia el 16 de diciembre de 2010, en la cual, a propósito de un caso análogo al nuestro.

La conjunción de ambas premisas reafirma lo ya planteado en la Sentencia 13/12, respecto a que los derechos adquiridos «deben ser entendidos como las consecuencias jurídicas nacidas en virtud de una ley vigente al cumplimiento del hecho previsto en la misma ley», y, en consecuencia, no se puede reconocer la existencia de derechos adquiridos al amparo de una situación ilícita de hecho o de una actuación administrativa errónea, aunque aquellas tendieran a configurar la apariencia de un buen derecho, pues el Tribunal Constitucional no puede tutelar derechos inexistentes, ni su función garantista puede ser puesta al servicio de la subsanación de actuaciones antijurídicas, por mucho que éstas hayan permanecido en el tiempo. En mi opinión, constituye un contrasentido invocar la seguridad jurídica para pretender que el Tribunal Constitucional declare la presunta existencia de un derecho, a partir de una situación de hecho carente de respaldo jurídico.

Esta concepción queda definitivamente perfeccionada en las Sentencias 28/14, 78/14, 111/14, 122/14, cuando el TC precisa que «el criterio asumido por la Sentencia TC/0168/13 viene dado por el principio de ultractividad de la ley que se aplicó anteriormente en la Sentencia TC/0015/13» (Sentencia 78/14), según el cual «la norma que se aplique a todo hecho, acto o negocio jurídico debe ser la vigente en el momento en que ocurriere el acto de que se trate, de manera que aunque dicha norma no podrá seguir rigiendo o determinando situaciones jurídicas nacidas con posterioridad a la fecha en que quedó derogada, sí continuará rigiendo las situaciones jurídicas surgidas a su amparo, por efecto de la llamada ultractividad de la ley<sup>295</sup>.

En el mismo contexto, ante la intensidad de las protestas internacionales generadas por la Sentencia 168-13, el Tribunal Constitucional dominicano decidió *excepcionalmente* publicar un comunicado.

---

295 Milton Ray Guevara, «La legitimación de los órganos de la justicia constitucional en el siglo XXI», conferencia pronunciada, con ocasión de las *XXII Jornadas de Derecho Constitucional*, Santo Domingo, República Dominicana, 12 de noviembre de 2015, disponible en línea [consulta 13 abril 2017].



Mediante dicho documento, la indicada alta corte expuso los razonamientos que esclarecen la improcedencia de la retroactividad imputada al indicado fallo:

11. Con relación a la supuesta retroactividad que se atribuye a la Sentencia TC/0168/13, conviene enfatizar que esta última se fundamenta en la Constitución dominicana proclamada el 28 de noviembre de 1966 (que se encontraba vigente el 1 de abril de 1984, fecha de nacimiento de la señora Juliana Dequis o Deguis Pierre), texto que, al igual que todas las Constituciones anteriores, de manera ininterrumpida a partir de la del 20 de junio de 1929, prevé como excepción al principio de adquisición de la nacionalidad dominicana por *ius soli* a los hijos nacidos en el país de extranjeros en tránsito.

12. En efecto, al referirse a la nacionalidad, la Constitución de 1966 establecía en el artículo 11.1 lo siguiente: “(...) 1. Todas las personas que nacieren el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén en tránsito en él”. El padre de la señora Juliana, señor Blanco Dequis (o Deguis), se identificó ante el Oficial del Estado Civil, con ocasión de la declaración de nacimiento, mediante la una «ficha» marcada con el núm. 24253; mientras que su madre, la señora Marie Pierre, se identificó mediante la «ficha» o documento núm. 14828. Conforme a las indicadas informaciones los padres de la accionante en amparo no eran residentes legales en el país, como fue establecido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata.

13. En ese sentido, no hay retroactividad en una sentencia que lo que hace es determinar la ley aplicable en el momento en que surge el derecho reclamado. Por tanto, si la reclamante nació en el país, con posterioridad al año 1966, hija de extranjeros en tránsito, sencillamente nunca ha sido dominicana por *ius soli*. En efecto, cuando una sentencia establece que al momento de su nacimiento el marco legal vigente no le atribuye derecho a la nacionalidad, no hace más que declarar una situación conforme a la Constitución y a la ley de entonces, no constituir una situación nueva, por lo que no cabe aquí hablar de aplicación retroactiva de ninguno de ambos instrumentos normativos.

14. De igual manera, también resultaría estrictamente apegado al principio de la irretroactividad de la ley cualquier caso que eventualmente fuese evaluado desde 1929, en vista de que se tomaría en cuenta la Constitución vigente a la fecha de nacimiento de la persona de que se trate<sup>296</sup>.

También Rafael Luciano Pichardo, ex primer sustituto del presidente de la Suprema Corte de Justicia, rechazó el supuesto carácter retroactivo de la Sentencia 168/13, estimando que dicho fallo no es constitutivo de derecho (por no crear una situación jurídica nueva), sino, simplemente declarativo, al limitarse al reconocimiento de derechos preexistentes, de acuerdo con la Constitución de 1966 y las leyes entonces en vigor<sup>297</sup>. Por tanto, a juicio de dicho jurista, el Tribunal Constitucional explica que si la señora Juliana Deguis Pierre, reclamante de la nacionalidad dominicana, nació con el 1 de abril de 1984 (casi dos décadas después de la proclamación de la indicada Carta Sustantiva), hija de extranjeros en tránsito, «sencillamente nunca fue dominicana por *ius soli*». De acuerdo con Luciano Pichardo, a la señora Juliana Deguis Pierre no le correspondía la nacionalidad dominicana por *ius soli*, puesto que:

[...] al momento de su nacimiento el marco legal vigente no le atribuía el derecho que ahora reclama, por lo que no es sostenible hablar de una aplicación retroactiva de la sentencia, pues debe tenerse presente también que la irretroactividad, consecuencia directa de la seguridad jurídica que constituye uno de los fines esenciales del derecho, así como que en ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior, son principios del derecho como lo consagra la segunda parte del artículo 110 de la Constitución de 2010 (al igual que en el art. 47 de la Constitución de 1966). La amparista que acudió al tribunal constitucional con el propósito

296 «Declaración pública del Tribunal Constitucional», 31 octubre 2013, disponible en línea [consulta 7 mayo 2017].

297 Rafael Luciano Pichardo, «La nacionalidad dominicana y su devenir constitucional», *Revista dominicana de Derecho*, vol. I, núm. 3, Academia de Ciencias de la República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, 2016, pp. 35-36.

de que se le reconociera la nacionalidad dominicana, que ya le había sido denegada por el Tribunal de Primera Instancia (Cámara Civil) de su provincia de Monte Plata, no pudo sostener o probar que a ella se le había suprimido un derecho adquirido para que su acción progresara, pues como dice la Carta Magna 2010, su reclamo debía derivarse “de una situación establecida conforme a una legislación anterior” la que no existe en su caso. Ella podría ser una dominicana de hecho pero no de derecho pues únicamente tuvo una simple expectativa sin efectividad en razón de su situación de ilegalidad y de las disposiciones constitucionales y legales que existían en el momento de su nacimiento<sup>298</sup>.

De igual forma, Juan Manuel Rosario<sup>299</sup> intervino en la polémica sobre el tema *in commento*, planteando la diferencia entre los conceptos de *irretroactividad de las leyes* y de *irretroactividad de las sentencias*, al tiempo de esclarecer la distinción entre los efectos *ex nunc* y los efectos *ex tunc* de las decisiones provenientes de un tribunal de control constitucional. Con relación al primer aspecto, Rosario enfatiza, tal como hemos previamente indicado, evitar confundir una ley con una sentencia de un tribunal constitucional, puesto que la Carta Sustantiva dominicana se refiere siempre a la irretroactividad de las leyes, nunca a la irretroactividad de las sentencias expedidas por los tribunales. Y, en cuanto al segundo aspecto, Rosario manifiesta que «una sentencia considerada *ex nunc* es la que rige para el futuro, y la *ex tunc* es aquella que sus efectos llegan al pasado hasta el momento en que se generó el hecho considerado inconstitucional»:

Dentro de esas opiniones [respecto a la Sentencia 168-13] he visto y escuchado a personas e instituciones que se han referido a la irretroactividad de las leyes. Lo primero que hay que establecer es que no se puede confundir una ley con una sentencia de un Tribunal Constitucional. La Constitución

---

298 *Ibidem*.

299 Actual *viceministro* de gestión migratoria y naturalización del *Ministerio de Interior y Policía*, según hemos previamente indicado.

dominicana habla de irretroactividad de las leyes, no de la irretroactividad de una sentencia emanada de un alto tribunal como el Constitucional. Y al referirme a la irretroactividad de una sentencia del alto tribunal Constitucional dominicano es preciso establecer que en la doctrina del derecho se habla de efectos *ex nunc* y efectos *ex tunc* de sentencias emanadas de un tribunal de control constitucional.

La sentencia considerada *ex nunc* es la que rige para el futuro, y la *ex tunc* es aquella que sus efectos llegan al pasado hasta el momento en que se generó el hecho considerado inconstitucional. Establecer la claridad de estos conceptos es sumamente importante porque permite definir el papel *erga omnes* de las sentencias emitidas por un Tribunal Constitucional.

El papel de un Tribunal Constitucional es el de controlar y vigilar todo lo relacionado con la aplicación correcta de la Constitución. Ese organismo es el que tiene la facultad para decidir la forma en que se debe leer cada uno de los artículos de la Constitución; en otras palabras, es la autoridad soberana en materia constitucional; nos guste o no nos guste, ese es su papel.

Es por esa razón que los tribunales Constitucionales tienen control sobre el efecto de sus decisiones. Las leyes adjetivas, todos sus efectos sobre irretroactividad o no, los decide el legislador; mientras que los efectos temporales de una decisión de los jueces de un alto tribunal Constitucional están controlados por ellos mismos, por el Tribunal. Ese Tribunal dice si debe ser *ex nunc* o *ex tunc*, o ambas simultáneamente. Da la impresión, en las opiniones que he visto y escuchado, relacionadas con el tema, que la sociedad dominicana no tenía idea del grado de autoridad y alcance en materia constitucional que posee un Tribunal Constitucional dentro de la estructura de un Estado. [...]

Esto de la retroactividad lo enfoco desde la perspectiva de la lectura del derecho; incluso, los que han participado en la emisión de opiniones en torno a la Sentencia TC/0168/13 han obviado que el Tribunal Constitucional en su papel de control de la Constitución tiene el poder jurídico de establecer el propio alcance de la irretroactividad de las leyes, igual como tiene la facultad de decidir si sus decisiones son *ex tunc* o *ex nunc* o mixtas. Eso fue

lo que aprobó el legislador cuando hizo la última reforma a la Constitución dominicana; ¿o es que la sociedad dominicana no conocía lo que se estaba aprobando en la Reforma Constitucional?<sup>300</sup>

José Ricardo Taveras Blanco también destaca el error de pretender aplicar el principio de retroactividad de las leyes al ámbito de las sentencias, destacando que, como indica su nombre, dicho principio resulta inaplicable a las sentencias, ya que estas últimas pueden tener efectos con relación al pasado o al futuro, dependiendo del caso abordado<sup>301</sup>. El ex titular de la Dirección de Migración precisa además que las sentencias no pueden fundarse en la aplicación retroactiva de las leyes, dado que si la existencia de irretroactividad fuera cierta para una sentencia «todas, especialmente en materia constitucional, serían retroactivas, pues en general aplican por obligación normas preexistentes a los hechos, cuya aplicación se impone más allá de las partes mismas y en esta materia hasta a los poderes públicos»<sup>302</sup>. Taveras Blanco concluye su línea argumental, en cuanto a la Sentencia 168-13, llamando la atención sobre su efecto meramente declarativo, basándose en que «la restricción al *ius soli* parte de un canon constitucional aplicable a partir del 21 de junio de 1929 y, siendo así, su efecto tiene obligación a partir de esa fecha»<sup>303</sup>. En el mismo tenor, según manifiesta Federico Henríquez Grateraux:

Lo primero que debemos decir es que toda sentencia de un tribunal se refiere a un suceso que ya ocurrió: un asesinato, un robo, abuso de confianza o infracción, que tuvo lugar en el pasado. De no haber ocurrido el suceso punible no podría haber juicio ni sentencia. Las leyes entran en vigor a partir del día en que son promulgadas. Por eso no tienen “carácter retroactivo”. Las sentencias son decisiones judiciales, tomadas con arreglo a las leyes,

---

300 Juan Manuel Rosario, «Carta abierta al Tribunal Constitucional» (1-3), periódico digital *enfoqueRD.com* 17 octubre 2013, disponible en línea (consulta 10 abril 2017).

301 «La sentencia vs. juicio estólido», precitado, pág. 2 (*in medio*).

302 *Ibidem*. Subrayado nuestro.

303 *Ibidem*.

sobre delitos cometidos en el pasado. Ahora, con motivo de la sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional, hemos leído en periódicos extranjeros que en nuestro país se aplican las leyes “con efecto retroactivo”. No se trata de una ley nueva sino de una sentencia fundada en normas establecidas por leyes viejas [...] <sup>304</sup>.

Inscribiéndose en esta orientación, en cuanto al mismo problema de la supuesta retroactividad de la Sentencia 168-13, Manuel Núñez demostró el carácter infundado del pretendido despojo retroactivo a los haitianos de un derecho del que presuntamente eran titulares, reiterando que, desde 1929 a la fecha, la normativa atinente a la nacionalidad ha sido reproducida de manera constante e inalterada en todas las reformas o modificaciones constitucionales de la República Dominicana. Este autor desestima, asimismo, las afirmaciones de que los principios sostenidos por la Sentencia 168-13, con relación a la nacionalidad, resulten opuestos al criterio prevaleciente en el derecho comparado:

Es falso que la Sentencia 168-13 sea la antítesis del derecho internacional. De 194 Estados del mundo, que constituyen la totalidad de territorio en los que se despliega esa humanidad invocada por estos manipuladores, en 160 no se les otorga la ciudadanía a los hijos de ilegales (confróntese *Listín Diario* 6/12/13). Dicho en otras palabras: la humanidad no piensa ni actúa ni tiene el sistema judicial que defienden los demagogos que la invocan. La mayoría de los países tienen una legislación que compagina con la Sentencia 168/13. Ni siquiera en el propio Haití, beneficiario de la generosidad de los que prefieren traicionar a su patria, a los descendientes de extranjeros legales o ilegales no les corresponde la nacionalidad. De manera, que los pro-haitianos nos condenan por circunstancias que los haitianos se rehúsan a aplicar en su propio país. Esa es una visión hemipléjica, selectiva, del ideal de justicia. Se aplaude a los haitianos por las mismas razones que se condena a los dominicanos <sup>305</sup>.

304 Federico Henríquez Grateaux, «De sentencias y leyes», periódico digital *hoy.com.do*, 10 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 3 marzo 2019].

305 «Los humanistas anti dominicanos», diario digital *laverdad.com.do*, 20 enero 2014, disponible en línea [consulta 13 abril 2017]. Subrayado nuestro.

En este mismo orden de ideas, Leila Mejía resalta la semejanza del sistema dominicano atributivo de la nacionalidad con otros países del mundo en los siguientes términos: «Nuestro sistema es similar a la gran mayoría de los países del mundo y a muchos de esta misma región que permiten también un Jus Solis condicionado como Chile, donde los hijos de transeúntes no son chilenos; Bahamas, donde al menos uno de los padres debe tener la nacionalidad o hay que esperar a los 18 años para solicitarla; Colombia, donde se requiere que alguno de los padres estuviese domiciliado en la República en el momento del nacimiento; Surinam, donde el que nace no puede tener nacionalidad de otro país»<sup>306</sup>.

Respecto a las estadísticas y observaciones formuladas por Manuel Núñez conviene también citar los comentarios efectuados en el mismo tenor sobre este tema por el ex presidente dominicano Leonel Fernández Reyna, en una carta dirigida a dos profesores estadounidenses, manifestándoles lo siguiente:

Naturalmente, sobre ese aspecto relativo a la nacionalidad dominicana, distinguidos profesores, tenemos forzosamente que diferir de manera radical de sus juicios y planteamientos, a pesar de ustedes formar parte de una institución de reconocido prestigio académico. Ustedes no refutan el dato ofrecido por el Centro de Estudios de Migración de los Estados Unidos, del 2010, en el que se indica que de los 194 Estados miembros de las Naciones Unidas, solo 30 admiten el sistema de Ius soli sin ninguna condición.

De eso se desprende que 164 países, entre los que se encuentra la República Dominicana, han optado por no reconocer automáticamente la nacionalidad de las personas que nacen sus respectivos territorios. Ustedes señalan que hay 25 países de América cuyas constituciones conceden la nacionalidad a toda persona nacida en sus territorios. Sin embargo, ustedes admiten que la gran mayoría de esos mismos 25 países consagran excepciones al sistema del Ius soli. Pero de las palabras de su misiva también se infiere que hay otros

---

306 Leila Mejía, «El jus solis automático», periódico digital *elcaribe.com.do*, 9 julio 2015, disponible en línea [consulta 26 septiembre 2022].

10 países de los 35 que forman parte de la OEA que no aplican el sistema del *Ius soli* sin condiciones; y a eso habría que añadirle la tendencia que actualmente predomina a nivel global de restringir el otorgamiento de la nacionalidad de forma automática.

En otras palabras, profesores, lo que queda en evidencia, y queremos subrayar, es que no existe un sistema único de validez universal para la concesión de nacionalidad por la vía del *Ius soli* incondicional. En esta materia, que sigue siendo parte del dominio reservado de los Estados, la única limitación que impone el Derecho Internacional y que debe ser objeto de preocupación, es que pueda haber apatridia o discriminación en las normas que se aplican para la concesión de la nacionalidad<sup>307</sup>.

Cabe igualmente mencionar la opinión de Guillermo Pérez, quien reseñando un estudio de Jon Freere<sup>308</sup>, manifiesta lo siguiente: «Ciento sesenta países, incluyendo la República Dominicana, una abrumadora mayoría entre las 194 naciones del conglomerado mundial, no conceden ciudadanía automática a los hijos de inmigrantes ilegales, ningún Estado europeo consiente ese beneficio y solo Estados Unidos y Canadá, del conjunto de las 31 economías más avanzadas de la tierra, otorgan ese privilegio»<sup>309</sup>. También conviene dejar constancia de que muchos de los países que excluyen la vía del *ius soli* para la concesión de la nacionalidad requieren a los extranjeros interesados el cumplimiento de extensos plazos de residencia legal para el otorgamiento de la nacionalidad por

---

307 «Respuesta a dos profesores de EE.UU. sobre la nacionalidad en RD», periódico digital *listindiario.com*, 24 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 7 mayo 2017]. Con relación a este tema, Leila Mejía afirma lo siguiente: «Por tantos problemas que ocurren con el tema migratorio en países que aún contemplan el *Jus Solis* automático (como las constantes denuncias de atropellos e irregularidades respecto a colombianos deportados desde Venezuela o indígenas de Perú), la tendencia mundial es hacia la desaparición de ese sistema, como ocurrió en Irlanda y Nueva Zelanda y como se contempla en propuestas que se debaten actualmente en varios países, incluyendo Estados Unidos» («El *ius soli* automático», periódico digital *elcaribe.com*, 9 julio 2015, disponible en línea, consulta 13 abril 2017).

308 Analista adscrito al Centro para Estudios de la Inmigración, con sede en Washington, Estados Unidos, dirigido por Mark Krikorian, su director ejecutivo.

309 Guillermo Pérez, «Revelan 160 países no dan ciudadanía a hijos de ilegales», periódico *Listín Diario*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 28 junio 2022].



naturalización. Entre otros: diez años en Suiza<sup>310</sup>; diez años en España<sup>311</sup> y ocho años en Alemania<sup>312</sup>. La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, de 16 de abril de 1948, prescribe en su artículo 1, literal b), que toda persona extranjera mayor de edad interesada en adquirir la nacionalidad dominicana debe justificar «una residencia no interrumpida de dos años por lo menos en la República»<sup>313</sup>.

Algunos juristas dominicanos han argumentado que el «problema del efecto retroactivo» atribuido a la Sentencia 168-13 ha sido solucionado por la Ley núm. 169-14<sup>314</sup>. Otro sector doctrinal considera, en cambio, que esta última vulnera el indicado fallo y que, por tanto, es inconstitucional. Al respecto, Rafael Luciano Pichardo, manifestó que «la ley 169-14 y el Reglamento de Naturalización no solo violan la Constitución dominicana, sino que la atropellan»:

La ley 169-14 y el Reglamento de Naturalización no solo violan la Constitución dominicana, **sino que la atropella**, fue la expresión del exvicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, Rafael Luciano Pichardo. Al preguntársele sobre el curso del recurso de amparo interpuestos por un grupo de juristas ante el Tribunal Constitucional dominicano, dijo que tanto el decreto 250, la ley 169-14 y el Reglamento son inconstitucionales, porque ya estaba todo previsto antes de esta legislación.

“Esto atropella la Constitución. La soberanía de un país es la vinculación que tiene un individuo con un hecho social vinculado a una nación, y esa nación es la que dispone quiénes son sus nacionales”, manifestó el destacado jurista. Expresó que esto no se lo inventó el país ni ningún tratadista, sino

---

310 «Nacionalización. Asumiendo la nacionalidad suiza», disponible en línea [consulta 13 mayo 2017].

311 «Nacionalidad española», disponible en línea, consulta 13 mayo 2017).

312 «Nacionalidad alemana. Cómo conseguir la nacionalidad alemana», disponible en línea, consulta 13 mayo 2017.

313 A nuestro juicio, se trata de un lapso muy breve que debería ser aumentado a un periodo mínimo de cinco años.

314 Eduardo Jorge Prats, «La 169-14: una ley justa y constitucional», periódico digital *boy.com.do*, 6 junio 2014, disponible en línea [consulta 15 abril 2017].

los tratados internacionales que adoptó la República Dominicana. “Por ejemplo, la Convención de la Haya de 1930 que trata el tema de la nacionalidad dice muy claramente que cada Estado tiene la facultad exclusiva de definir y determinar quiénes son sus nacionales”, explicó Luciano Pichardo.

Dijo que cuando surge el problema de “si estos señores son o no dominicanos”, ya existían leyes y que “la única legislación con carácter de ley que se le impone a los ciudadanos y a los poderes públicos es la sentencia 168-13 que explica cómo debe entenderse quién es y quien no dominicano”<sup>315</sup>.

En el mismo orden de ideas, Luciano Pichardo también externó el criterio de que «una de las mayores contradicciones entre dicha ley y el referido fallo consiste en que «no es la Junta Central Electoral (JCE) sino la Dirección General de Migración quien debería determinar la condición de regularización de los extranjeros como lo indica la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional»<sup>316</sup>. Destacó asimismo que esta última «viene a organizar el sistema migratorio dominicano, pero que la Ley 169 y el reglamento de Naturalización violan el principio de retroactividad de la ley porque va a regularizar cosas que hace más de 20 años que sucedieron», y, en ese sentido, «[l]as leyes solamente tienen efecto hacia el futuro, no tienen efecto retroactivo salvo cuando favorezcan al que está cumpliendo una condena [...]»<sup>317</sup>.

Respecto al tema *sub examine*, según el criterio de Juan Manuel Rosario, «[c]on la Ley Especial de Naturalización 169-14, inconstitucional, le hicieron un hoyo a la Frontera Jurídica Dominicana; le dieron un golpe demoledor al gran proceso de consolidación de la estructura jurídica que desde el año 2004, con la promulgación de la Ley 285-04, se estaba gene-

315 «Luciano Pichardo: Ley 169-14 y Reglamento violan y atropellan la Constitución», *diariodigital.com.do*, 11 agosto 2014, disponible en línea [consulta 13 abril 2017].

316 «Luciano Pichardo dice reglamento es contrario a sentencia del TC», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 julio 2014, disponible en línea [consulta 23 junio 2021].

317 *Ibidem*.

rando en torno a la preservación del Estado dominicano como sujeto independiente y soberano»<sup>318</sup>. Agregó, igualmente, que la referida Ley 169-14 tiene como propósito «regularizar y reconocer la nacionalidad dominicana a los hijos de extranjeros que se adjudicaron esa nacionalidad sin corresponderle, en contra de la Constitución y la sentencia 168-13»<sup>319</sup>, tanto respecto a la reglamentación establecida para las personas integrantes del *Grupo A*, como para las incluidas en el *Grupo B*, de la Ley núm. 169-14<sup>320</sup>.

Con relación al *Grupo A*, hemos previamente indicado que aproximadamente 20,000 personas, de un total de 55,000 (casi en su totalidad ciudadanos haitianos), ya han sido «acreditadas» como dominicanas por la Junta Central Electoral. Sin embargo, Juan Manuel Rosario, Rafael Luciano Pichardo<sup>321</sup> y otros juristas invocan al respecto que este órgano carece de potestad para otorgar la nacionalidad dominicana, lo cual constituye una prerrogativa de la exclusiva incumbencia de la Carta Sustantiva; por tanto, estiman inconstitucional haberle atribuido esa facultad a la JCE<sup>322</sup>.

---

318 «Inconstitucional y una traición al país, Ley Especial de Naturalización 169-14», precitado. Consúltese igualmente, del mismo autor: «¿Regularización de extranjeros ilegales en República Dominicana?», periódico digital *opiniondigital.com.do*, 12 junio 2016, disponible en línea [consulta 31 agosto 2018]. En el mismo sentido, José Ricardo Taveras Blanco expresó al respecto que «[...] la Ley 169-14 fue una pieza de desmantelamiento de la frontera jurídica dominicana en violación de la Constitución y de la sentencia 168-13» («Estado dominicano no tiene control fronterizo», periódico digital *caribbeandigital.net*, 27 marzo 2018, disponible en línea, consulta 23 febrero 2021). Sobre este tema, consúltese, además: Porfirio de Jesús López Nieto y Juan Manuel Rosario, «Manifiesto Patriótico del 19 de marzo de 2018» (pp. 9-10), disponible en línea [consulta 31 agosto 2018].

319 *Ibid.*

320 Reafirmando su criterio, Juan Manuel Rosario también externó las siguientes observaciones: «El artículo 2 de la ley 169-14, incluso se llama “Regularización”, precisamente porque los que redactaron esa ley y quienes la aprobaron entienden que esas personas a las que hemos hecho referencia se les debe reconocer la nacionalidad a través de la regularización, no de la naturalización. Si ya el Tribunal Constitucional, actuando conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, estableció que esas personas no eran dominicanas, ¿puede una ley reconocerlas como tales mediante la regularización? Claro que no, sería poner una ley por encima de la Constitución de la República, e inhabilitando la sentencia 168-13. «Juan Manuel Rosario: ¿Regularización de extranjeros ilegales en República Dominicana?», precitado.

321 Tal como expresamos previamente.

322 Con relación al tema, consúltese los siguientes trabajos: «Juan Manuel Rosario: «Inconstitucional y una traición al país Ley Especial de Naturalización 169-14», precitado; Bienvenido Scharboy, «Jurista Juan Manuel Rosario opina sobre reglamento de la Ley 169-14 de Naturalización especial», *El Desahogo Dominicano*, 6 julio 2014, disponible en línea [consulta 13 abril 2017].

Además, Rosario reprocha a la referida Ley 169-14 de eximir a esos hijos de extranjeros del proceso de naturalización. Al respecto aduce que les beneficia con una simple regularización, atribuyéndoles la nacionalidad dominicana (en flagrante violación a nuestra Carta Sustantiva) y colocando «una ley por encima de la Constitución de la República, e inhabilitando la sentencia 168-13». Reiterando su criterio, dicho autor externó además las siguientes observaciones: «El artículo 2 de la ley 169-14, incluso se llama “Regularización”, precisamente porque los que redactaron esa ley y quienes la aprobaron entienden que esas personas a las que hemos hecho referencia se les debe reconocer la nacionalidad a través de la regularización, no de la naturalización. Si ya el Tribunal Constitucional, actuando conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, estableció que esas personas no eran dominicanas, ¿puede una ley reconocerlas como tales mediante la regularización? Claro que no, sería poner una ley por encima de la Constitución de la República, e inhabilitando la sentencia 168-13»<sup>323</sup>.

En este contexto, Manuel Núñez considera a la Ley núm. 169-14 violatoria del art. 272 constitucional, el cual «proclama que solo el pueblo puede introducir reformas en el régimen de ciudadanía, nacionalidad y extranjería»<sup>324</sup>. Asimismo, José Ricardo Taveras Blanco expresó al respecto que, en cuanto al *Grupo A*, «esa ley violó la Constitución porque se puso al legislador en el marco de una presión gubernamental a decidir que acreditaba la nacionalidad dominicana a un grupo de extranjeros y la nacionalidad dominicana no puede ser acreditada»<sup>325</sup>.

En cuanto al *Grupo B* de la Ley núm. 169-14, su reglamentación en dicho estatuto ha sido también objeto de severas críticas por destacados juristas dominicanos. En este sentido, Johanna Ricart ha aducido que, contradiciendo conceptos definidos y delimitados por el Tribunal

323 «Juan Manuel Rosario: ¿Regularización de extranjeros ilegales en República Dominicana?», precitado.

324 «La aplanadora legislativa», precitado.

325 José Alfredo Espinal, «José Ricardo Taveras: Estado dominicano no tiene control fronterizo», precitado.

Constitucional en la Sentencia 168-13, «se otorgará nacionalidad dominicana a todo aquel que se inscriba en el libro de extranjería y que, posteriormente, se regularice sin importar su condición de tránsito, ilegalidad o irregularidad»<sup>326</sup>.

Por otro lado, se ha dicho que «el Estado logró un amplio consenso político en el país para la aprobación de la Ley núm. 169-14»<sup>327</sup>. Pero, esta afirmación fue desmentida por José Ricardo Taveras Blanco, indicando que dicho consenso solo se logró para naturalizar a los extranjeros ya inscritos en el registro civil; o sea, a los integrantes del *Grupo A*, y «sin que ello implicara acreditarles nacionalidad a través de ningún mecanismo que no se encuentre avalado constitucionalmente». También especificó que el proyecto de la Ley núm. 169-14 *fue inconsultamente modificado en su camino al Congreso*, «infiltrándole de contrabando el denominado *Grupo B*». Véase a continuación la transcripción textual de sus declaraciones:

Todos sabemos la crisis que se generó en torno a la referida sentencia [168-13], y los esfuerzos desplegados por el presidente [de la República], procurando un consenso que solicitó y obtuvo para la solución del problema de los extranjeros inscritos en el registro civil (Grupo A). Por las funciones que ostentaba a la sazón<sup>328</sup>, formé parte de la comisión que trabajó el proyecto de ley, los trabajos se cerraron, en mi presencia, **contemplando exclusivamente una naturalización especial para ellos, ese fue el consenso.**

---

326 «Migración y nacionalidad», Banco Central de la República Dominicana, junio 2014, disponible en línea [consulta 13 abril 2017]. En el mismo sentido, Consúltense, entre otros autores: Manuel Núñez Asencio, «La aplanadora legislativa», precitado.

327 Javier Cabreja, «La defensa de la ley 169-14», periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 abril 2018, disponible en línea [consulta 22 septiembre 2018]. En cuanto al indicado consenso sobre el contenido de la Ley núm. 169-14, véanse además: Eduardo Jorge Prats, «Danilo Medina y la Ley 169-14», periódico digital *boy.com.do*, 6 abril 2018, disponible en línea [consulta 22 septiembre 2018]; «Vargas responde a la CIDH que la Ley 169-14 es producto de un “gran consenso”», periódico digital *diariolibre.com*, 3 abril 2018, disponible en línea [consulta 22 septiembre 2018]; Adonis Santiago Díaz, «El Gobierno dice que no modificará la ley 169-14 y protegerá el orden jurídico», periódico digital *diariolibre.com*, 5 abril 2018, disponible en línea [consulta 23 abril 2018].

328 Director General de Migración.

A partir de ahí, lejos de asumir el mandato de vincularse al precedente, el gobierno inició una progresiva política de desmonte del mismo, asumiendo una concepción relajada del plan de regularización, pero muy especialmente, a través de la Ley 169-14 sobre naturalización especial, **cuyo proyecto mutó en camino al congreso, infiltrándole de contrabando el denominado Grupo B**, facilitando así el rol para el cual fue realmente concebido, según sus motivaciones, dar “respuesta a una problemática que se genera a partir” de la sentencia, “y que resulta de interés nacional resolver”.

Para varios de los actores del consenso con los que he conversado, fue una absoluta sorpresa que la ley y su reglamento fueran aprobados con ese injerito, en virtud del cual se autorizó una amnistía registral y migratoria, con derecho eventual a naturalización, para todos los “*hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil*”. De manera que el acuerdo fue para naturalizar los que ya estaban en el registro civil (Grupo A), sin que ello implicara acreditarle nacionalidad a través de ningún mecanismo que no se encuentre avalado constitucionalmente; pero es falso que lo haya sido para amnistiar a la extranjería caótica del paritorio (Grupo B), que lejos de ser encarrilada hacia la ley, llevó la legalidad al caos»<sup>329</sup>.

Sobre el tema *sub examine*, Manuel Núñez declaró que para desintegrar y destruir la Sentencia 168-13, «el Gobierno manipuló al Poder Legislativo e impuso, sin discusiones, y aplicando el rodillo de su mayoría constitucional, la Ley 169-14»<sup>330</sup>. Se ha indicado, asimismo, que

329 José Ricardo Taveras Blanco, «El Tribunal Constitucional y el Gobierno», periódico digital *diariolibre.com*, 19 septiembre 2018, disponible en línea [consulta 20 septiembre 2018]. Subrayado nuestro. Véase igualmente, del mismo autor: «Estado dominicano no tiene control fronterizo», periódico digital *caribbeanadigital.net*, 27 marzo 2018, precitado. Subrayado nuestro. Consúltese asimismo al respecto: G. Pérez y Asociados, «La Ley 169-14 sobre naturalización de extranjeros y la entrega de la nacionalidad dominicana al vapor», en *expertoenderecho.blogspot.com*, disponible en línea [consulta 22 septiembre 2018].

330 Enrique del Rosario, «Manuel Núñez Asencio evidencia gobierno viola la constitución para proteger haitianos», periódico digital *elcorreo.do*, 6 julio 2015, disponible en línea [consulta 31 agosto 2018]. Consúltese además sobre este tema: Porfirio de Jesús López Nieto y Juan Manuel Rosario, «Manifiesto Patriótico del 19 de marzo de 2018» (pp. 9-10), disponible en línea [consulta 31 agosto 2018].

esta ley provocará en nuestro país profundas modificaciones demográficas, laborales, religiosas, lingüísticas y culturales en general<sup>331</sup>.

Cabe igualmente destacar que el reglamento de aplicación de la Ley 169-14, o sea, el Decreto núm. 250-14<sup>332</sup>, según han señalado otros juristas, también se considera afectado del mismo vicio de inconstitucionalidad. En este sentido, el Comité Dominicano por la Solidaridad con Haití presentó un informe<sup>333</sup> sobre la amenaza constituida por el aludido decreto, con relación al estado de derecho de la República Dominicana, «en vista de que permitiría declaraciones de nacimiento en forma ajena al sistema legal instituido en el país». También se expresa en el aludido informe la existencia de diversas violaciones a «la Convención Americana de Derechos Humanos, al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, a la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional y al menos tres violaciones a la letra y espíritu de la Ley 169-14»<sup>334</sup>. Basándose en las motivaciones enunciadas, el referido Comité Dominicano por la Solidaridad con Haití impugnó el Decreto núm. 250-14 ante el Tribunal Constitucional<sup>335</sup>. En su instancia en inconstitucionalidad, la aludida

---

331 Leila Roldán, «El futuro rostro de República Dominicana», *leilaroldanopina.blogspot.com*, 17 julio 2017, disponible en línea [consulta 2 enero 2018]. Al respecto, Roldán expone lo siguiente: «Si el Ministerio de Interior y Policía ejecuta el plan de regularización en forma ligera e irresponsable, otorgando un estatus de residente regular a todo el que sin identidad, sin documentación confiable, sin prueba de fecha de entrada al territorio dominicano lo solicite; si la Junta Central Electoral “acredita” una nacionalidad dominicana a más personas de las que ella misma ha detectado como “hijos de padres extranjeros inscritos irregularmente”; si en la aplicación de ambos textos legales se pretende desconocer la autoridad del Tribunal Constitucional y negar el espíritu de la Sentencia No. 168-13 que zanjó para siempre toda discusión sobre el modo de adquirir la nacionalidad dominicana; si se pretende con su manejo complacer sectores minoritarios que representan intereses foráneos y permitir la violación de la frontera jurídica que ha tenido el país desde 1929; se le va a cambiar el rostro a República Dominicana [...]».

332 El Decreto núm. 250-14, de 23 de julio de 2014, crea el Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 169-14.

333 Dicho informe fue elaborado por los abogados Juan Manuel Castillo Pantalón, Cristina Aguiar, Juan Miguel Castillo Roldán y José Miguel Vásquez García.

334 *Ibidem*.

335 El indicado recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto, entre otros accionantes, por Juan Manuel Castillo Pantaleón, Cristina Aguiar, Ramón Blanco Fernández y Consuelo Despradel; igualmente, por las entidades Fundación Justicia y Transparencia (FJT), Comité Dominicano por la Solidaridad Internacional con Haití, así como por la Asociación Nacional de Abogados Independientes. Yanessi Espinal,

entidad expuso asimismo que dicho reglamento no solo vulnera once artículos de la Constitución, sino que también viola la Sentencia 168-13 y la Ley de Migración núm. 285-04<sup>336</sup>. Manifestó además que el Reglamento 250-14 para la aplicación de la Ley 169-14 viola el «principio de separación de los poderes del Estado, quebrantando el art. 4 de la Constitución, al atribuirse el Poder Ejecutivo la reglamentación que, por mandato constitucional, resulta de la competencia exclusiva de la Junta Central Electoral (JCE), como es el libro de extranjería, creado por el artículo 28.2 de la Ley de Migración»<sup>337</sup>.

Con relación al mencionado vicio de inconstitucionalidad del Decreto núm. 250-14, Marino Vinicio Castillo destacó «su carácter políticamente peligroso e históricamente desastroso», motivo por el cual, en su opinión, con él se habría iniciado la destrucción de la identidad nacional<sup>338</sup>. Llamó igualmente la atención, en cuanto a una grave afectación provocada por el referido reglamento núm. 250-14 sobre la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, la cual «regula todo lo relativo a la identidad, el nacimiento, a la expedición de la partida de nacimiento, que incluso, su ejecución [reservada primordialmente a la Junta Central Electoral] queda prácticamente destruida con la posible ejecución de este reglamento, lo que considera como improcedente, ya que un reglamento no puede destruir ni siquiera su propia ley y menos otra que ya existe»<sup>339</sup>.

---

«Depositando recurso de inconstitucionalidad contra el reglamento», periódico digital *elcaribe.com.do*, 2 agosto 2014, disponible en línea [consulta 15 abril 2017].

336 Cynthia Abréu, «Afirman Reglamento Ley 169-14 amenaza estado de derecho en RD», periódico digital *boy.com.do*, 20 julio 2014, disponible en línea [consulta 12 abril 2017]. Se afirma igualmente en dicho informe, «que en los 21 artículos de los que consta la pieza se detectaron 18 violaciones a la Constitución, al menos 7 violaciones a la Ley sobre Actos del Estado Civil (659) y al menos dos violaciones a la Ley General de Migración (285-04)».

337 Cynthia Abréu, artículo precitado.

338 Isabel Leticia Leclerc, «Vincho Castillo calificó como “jurídicamente insostenible y peligroso políticamente” el reglamento para la Ley de Naturalización presentado por el Gobierno», periódico digital *listindiario.com*, 7 julio 2014, disponible en línea [consulta 23 diciembre 2017].

339 *Ibidem*. Respecto a un detallado inventario de las violaciones constitucionales y legales que se atribuyen al actual Reglamento de Aplicación núm. 250-14, consúltese: «Objeciones de la Fuerza Nacional Pro-



Recapitulando sobre los distintos aspectos abordados<sup>340</sup> a partir de la argumentación expuesta, se puede apreciar el cabal respeto de la Sentencia 168-13 a los principios de irretroactividad de la ley y de seguridad jurídica. Esta conclusión se aplica respecto a la recurrente en revisión de amparo, doña Juliana Deguis Pierre, así como a todos los hijos de *extranjeros en tránsito* nacidos en la República Dominicana con posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución del 20 de junio de 1929, tomando en consideración, con relación a cada caso, la Carta Sustantiva en vigor a la fecha de nacimiento del extranjero de que se trate. Por tanto, resulta jurídicamente impropio imputar a la Sentencia 168-13 la violación de los aludidos principios de irretroactividad de la ley y de seguridad jurídica. Asimismo, podremos comprobar que dicho fallo tampoco conculca los principios de *ius soli*, tema sobre el cual enfocaremos inmediatamente nuestra atención.

## B) La Sentencia 168-13 no conculca el principio del *ius soli*

El derecho a la nacionalidad constituye un tema de vital importancia para la República Dominicana, por lo cual su protección jurídica exige actualmente una atención particular tendente a salvaguardar la identidad nacional para las futuras generaciones. En este contexto, como ha sido advertido, los dominicanos encaran de forma permanente el gran desafío de preservar la integridad de su país, debido a que comparten un reducido

---

gresista (FNP) al Proyecto de Reglamento de la Ley no. 169-14», periódico *Listín Diario*, edición 15 julio 2014, pág. 7A. Sobre el tema *in commenta*, véanse, además los siguientes artículos periodísticos: «FNP objeta proyecto de Reglamento ante Consultoría del PE», periódico digital *Almomento.net*, 14 julio 2014, disponible en línea [consulta 23 diciembre 2017]; «FNP presenta objeciones contra proyecto de Reglamento Ley 169-14; advierte pone en peligro identidad RD», *algomasquenoticias.blogspot.com*, disponible en línea [consulta 12 abril 2017]; «Expertos divididos con el reglamento de la Ley 169-14», periódico digital *diariolibre.com*, 9 julio 2014, disponible en línea [consulta 20 julio 2014]; «Ve DM se hundiría si firma reglamento Ley Naturalización», periódico digital *elnacional.com.do*, 8 julio 2014, disponible en línea [consulta 11 septiembre 2022].

340 Aparte de la inconstitucionalidad que se imputa a la Ley núm. 169-14 y a su Reglamento de Aplicación núm. 250-14.

espacio insular junto a «[...] la nación de la cual se independizaron, con características culturales totalmente distintas en lo idiomático, en lo espiritual, en la composición racial y social y en los niveles de pobreza, morbilidad y agotamiento de los recursos medio-ambientales, y de la cual reciben una masiva inmigración que se multiplica en descendencia o que se documenta como dominicana con malas artes»<sup>341</sup>.

Ante estas circunstancias, se trata de una situación extremadamente delicada, de cuyo manejo dependerá la supervivencia misma de la República Dominicana, dado el acelerado proceso de desnacionalización al que se encuentra sometida, en el cual se evidencia la progresiva sustitución de la población dominicana por la haitiana<sup>342</sup>, así como en la desnacionalización de la mano de obra en nuestro país<sup>343</sup>, de la cultura<sup>344</sup>, del territorio<sup>345</sup> y de los registros civiles dominicanos»<sup>346</sup>, entre otros factores tendentes a la disolución de la dominicanidad<sup>347</sup>. A estos efectos perjudiciales, se suman la desaparición de la frontera geográfica nacional, la declinación y pérdida del reconocimiento internacional de la República

---

341 Juan Miguel Castillo Pantaleón, *La nacionalidad dominicana*, precitado, pág. 15 (*in medio*).

342 Manuel Núñez Asencio, *El ocaso de la nación dominicana*, precitado, pp. 43-50.

343 *Ibid.*, pp. 51-52.

344 *Ibid.*, pp. 53-65.

345 *Ibid.*, pp. 65-66.

346 *Ibid.*, pp. 66-69.

347 Eduardo García Michel, «Efecto dominó de la inmigración haitiana (3)», precitado. En lo relativo a los diversos aspectos más arriba aludidos, consúltense, entre otros articulistas: Víctor Martínez, «Dicen presencia haitianos crea caos en la frontera», periódico digital *elnacional.com.do*, disponible en línea [consulta 16 agosto 2018]; Ramón Mercedes, «Preocupa trasiego de haitianos RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 9 julio 2018, disponible en línea [consulta 16 agosto 2018]; «Traficantes negocian con el traslado de inmigrantes», periódico digital *eldia.com.do*, 14 junio 2018, disponible en línea [consulta 16 agosto 2018]; Senabri Silvestre, «Eurodiputado sugiere RD sellar frontera con Haití», periódico digital *eldia.com.do*, 25 mayo 2018, disponible en línea [consulta 16 agosto 2018]; Sergio Cid Solano, «Migración ilegal es una daga que nos desangra», periódico digital *listindiario.com*, 26 julio 2018, disponible en línea [consulta 16 agosto 2018]; «General Paulino Sem: La frontera es el mayor reto para la seguridad nacional», periódico digital *boy.com.do*, 28 julio 2018, disponible en línea [consulta 16 agosto 2018]; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, «La soberanía dominicana», texto conferencia pronunciada en San Fernando de Montecristi, República Dominicana, 2 marzo 2017, disponible en línea [consulta 16 agosto 2018].

Dominicana, así como la disipación de la perspectiva propia de nuestro devenir histórico<sup>348</sup>. En todo este proceso tendente a la disolución de la identidad y la cultura dominicanas juega un rol muy importante el principio del *ius soli*, en la medida en que una gran parte de los cientos de miles de ciudadanos haitianos que reclaman la nacionalidad de nuestro país alegan haber nacido en nuestro territorio, razón por la cual, a su juicio, son dominicanos por *ius soli*.

En este contexto, algunas entidades internacionales, obviando el abordamiento de las dificultades concernientes a la reclamación de la nacionalidad dominicana por esa enorme masa de nacionales haitianos, se concentran exclusivamente en la vertiente económica del problema y afirman que la inmigración haitiana beneficia y enriquece a la República Dominicana. Este es el criterio expuesto en un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Organización Internacional del Trabajo, según el cual no existen signos de que «los trabajadores inmigrantes hagan bajar la renta per cápita de los países receptores, ni de que tengan un impacto, positivo o negativo, sobre la productividad en la empresa o en los sectores de actividad en los que están empleados. Y aunque pueden aumentar la competencia en el mercado laboral, también participan en la transferencia de conocimientos y en la innovación<sup>349</sup>». La misma posición es sostenida por el Banco Mundial, aduciendo que la economía de la República Dominicana se

---

348 Al respecto, consúltese: Manuel Núñez, *La descomposición de la sociedad dominicana*, precitado, pp. 256-258. Debemos destacar sin embargo que, según la percepción de otros analistas (tanto en la República Dominicana como en el extranjero), la presencia en nuestro país de una gran masa de inmigrantes haitianos indocumentados (que fluctúan entre uno y dos millones), aparte de contribuir poderosamente a la desnacionalización de la mano de obra dominicana (Manuel Núñez, *El ocaso de la nación dominicana*, precitado, pp. 51-52), necesariamente afecta el nivel salarial de los trabajadores nacionales, desplazándoles del mercado laboral y, en consecuencia, incidiendo en un aumento de la pobreza en la República Dominicana, aparte de otras consecuencias de notoria negatividad (Ubaldo Gómez Molina, «La inmigración haitiana afecta salarios locales», periódico digital *hoy.com.do*, 4 mayo 2012, disponible en línea, consulta 24 febrero 2019).

349 «Inmigrantes en RD contribuyen a su desarrollo y no afectan el mercado laboral, según OCDE y OIT», periódico digital *listindiario.com*, 24 enero 2018, disponible en línea [consulta 24 febrero 2019].

beneficia de la inmigración haitiana, al ofrecer «a las empresas nacionales una fuerza laboral joven con salarios relativamente bajos»<sup>350</sup>, motivo por el cual recomienda «complementar toda iniciativa de integración comercial binacional con la liberalización multilateral, a fin de optimizar las mejoras en términos de bienestar para ambos países»<sup>351</sup>. Sobre el tema *in commento*, la socióloga Rosario Espinal ha expresado que en nuestro país ha prevalecido históricamente la política de «facilitar la migración indocumentada de haitianos a la República Dominicana mediante una red de corrupción fronteriza para que realicen los trabajos duros por bajos salarios. Se han beneficiado muchos empresarios, los gobiernos, y también la población que obtiene alimentos y viviendas a menor costo por esa mano de obra barata»<sup>352</sup>.

Centrándonos de manera momentánea en esa perspectiva estrictamente económica del problema, debemos destacar sin embargo, según la percepción de otros analistas (tanto en la República Dominicana como en el extranjero), la presencia en nuestro país de una gran masa de inmigrantes haitianos indocumentados<sup>353</sup>. Esta circunstancia, aparte de contribuir poderosamente a la desnacionalización de la mano de obra dominicana<sup>354</sup>, afecta el nivel salarial de los trabajadores nacionales,

350 «Inmigración haitiana beneficia a economía dominicana, según estudio del BM», periódico digital *diariolibre.com*, 6 junio 2012, disponible en línea, [consulta 24 febrero 2019].

351 *Ibidem*. Siguiendo esta orientación, el economista Pavel Isa Contreras entiende que la inmigración haitiana resulta beneficiosa para la República Dominicana, en vista de que genera mano de obra barata en los ámbitos agropecuario, de construcción y de turismo: «En la medida que esas personas se emplean en condiciones irregulares en la agricultura, significa que es la que hace posible la producción de alimentos y su bajo costo de mano de obra hace que las pequeñas empresas sobrevivan y produzcan a bajo costo (véase Tania Molina, «Intelectuales dan su punto de vista sobre la migración haitiana en el país», periódico digital *diariolibre.com*, 17 octubre 2017, disponible en línea, consulta 23 septiembre 2022).

352 «Haití está ahí y no se va», periódico digital *boy.com.do*, 21 septiembre 2022, disponible en línea [consulta 21 septiembre 2022]. Al respecto, cabe además señalar que los indicados comportamientos de los gobiernos y empresarios nacionales contribuyen al irrespeto del artículo 135 del Código de Trabajo dominicano, el cual dispone que el ochenta por ciento, por lo menos, del número total de trabajadores de una empresa debe estar integrado por dominicanos («cuota 80/20»).

353 Al parecer, dichos inmigrantes fluctúan entre uno y dos millones.

354 Manuel Núñez, *El ocaso de la nación dominicana*, precitado, pp. 51-52

desplazándoles del mercado laboral y, en consecuencia, incidiendo en un aumento de la pobreza en la República Dominicana, aparte de otras consecuencias de notoria negatividad<sup>355</sup>.

Con relación a este complejo problema, y reenfocándolo con base en la perspectiva sobre sus consecuencias sobre la nacionalidad dominicana, Eduardo García Michel manifiesta que la migración haitiana tiene carácter *sui generis*, debido «a su efecto dominó»; es decir, que genera una serie de efectos en cadena: de una parte, lastra nuestro desarrollo, incorporando al ámbito laboral una «mano de obra sin calificación, con taras y problemas ancestrales de educación y salud»; de otra parte, frena las transformaciones tecnológicas, introduciendo «una competencia con mano de obra barata y sin protección social», y, además, reduce la calidad del mercado de trabajo, *masificando la desprotección social y la informalidad*, al tiempo de desplazar la mano de obra dominicana, forzándola a la emigración. Todo ello, con base en un ominoso intercambio: «lucro económico a favor de un segmento de empleadores, **por la concesión forzosa de la nacionalidad en el largo plazo a los inmigrantes ilegales y sus hijos**», lo cual eventualmente producirá la **pérdida de nuestra soberanía y, por consiguiente, la desaparición de nuestro país**<sup>356</sup>.

Esta gravísima amenaza no escapa a la agudeza de analistas extranjeros, como el sociólogo español Carlos Julio Báez Evertz, quien describe los impresionantes riesgos que corremos los dominicanos en nuestra ineludible condición de vecinos de Haití. Destaca que la porosidad de la frontera dominico-haitiana, junto a otros factores (constante e incontrolado trasiego de indocumentados desde hace muchas décadas, alto nivel de desempleo y subempleo de la población dominicana, inminente

---

355 Ubaldo Gómez Molina, «La inmigración haitiana afecta salarios locales», periódico digital *hoy.com.do*, 4 mayo 2012, disponible en línea, consulta 24 febrero 2019).

356 Eduardo García Michel, «Efecto dominó de la inmigración haitiana -3-», periódico digital *diariolibre.com*, 15 enero 2019, disponible en línea [consulta 9 febrero 2019]. Subrayado nuestro.

transmisión a nuestro país «del pathos político haitiano»), podrían exacerbar los conflictos sociales, culturales y de gobernanza de los dominicanos, arrastrándonos a un «descenso a los infiernos», junto a los haitianos:

El principal afectado por todo lo que pasa en Haití es su vecino en la isla, la RD. Por la porosidad de las fronteras el tránsito de haitianos hacia la RD es incontrolable de hecho. Durante décadas ha habido un chorro de haitianos hacia la RD que entran sin documentación, sin visas, movidos por la búsqueda de mejorar sus condiciones de vida, pese a que la RD tiene altos índices de pobreza, de desempleo y de sub empleo, y una pirámide con una base amplia de población joven, por tanto, no es un país que objetivamente requiera una inmigración masiva, a lo más cualificada. Así pues, la RD no requiere tanta mano de obra como la que entra por la frontera haitiana. Pese a ello, las entradas siguen y se acentúan cada vez que hay crisis en Haití.

La cuestión es que en ese país, Haití, todo es incertidumbre. Haití es un laberinto y como dicen las Iglesias y todo indica va hacia un “descenso a los infiernos”, pero en caída libre, agregó. El peligro para su vecino territorial, la RD, es que el trasvase constante y sin medida de población haitiana a este país no termine transmitiendo el mismo *pathos* político haitiano, y provoque además mayores conflictos sociales y culturales y de gobernanza en Quisqueya (nombre indígena de la isla), que es un sinónimo de Dominicana<sup>357</sup>.

---

357 Carlos Julio Báez Evertz, «Haití en su descenso al infierno, ¿arrastrará a la RD?», blog-revista *un mundoporganar.org*, 31 mayo 2021, disponible en línea [consulta 6 junio 2021]. Consúltense también al respecto: «Haití se sumerge en caos un año después de muerte de Moïse», periódico digital *elcaribe.com*, 7 julio 2022, disponible en línea [consulta 11 julio 2022]. Ante este panorama, según indica Eduardo García Michel, los dominicanos deberíamos de estar muy preocupados por el auge migratorio haitiano en la zona fronteriza y en todo el territorio nacional; también, por el trasvase cada vez mayor de indocumentados de esta nacionalidad, así como por el enorme desafío que representa esta problemática para la soberanía y seguridad dominicanas («Efecto dominó de la inmigración haitiana -3-», precitado). En cuanto a este tema, un editorial del periódico *Hoy* (edición 13 enero 2020) destaca la insólita dependencia de la economía dominicana con relación a la mano de obra haitiana en los siguientes términos: «La forma en que importantes actividades agrícolas y de construcción dependen hoy de la mano de obra foránea constituye una dificultad mayor a los fines de restringir un ingreso transfronterizo desbordado y conflictivo. Sin haitianos —dicen los productores de habichuelas de San Juan— carecerían del 95% de recolectores de sus cosechas. Un colapso ni más ni menos. Y de lo imprescindibles que resultan para la colocación en la masa de varillas y cemento en todos los lugares nada más hay que decir». «Haitianos en la economía», periódico digital *hoy.com.do*, 13 enero 2020, disponible en línea [consulta 15 enero 2020].

De estos razonamientos se infiere la gran importancia que reviste para nuestro país el esclarecimiento efectuado por la Sentencia 168-13 respecto al principio de *ius soli* y a su excepción constitucional relativa a los hijos nacidos en el país de padres *extranjeros en tránsito*, reincorporada en la Constitución del 20 de junio de 1929<sup>358</sup> e incluida en todas las reformas y modificaciones posteriores de la Carta Sustantiva. Para comprender a cabalidad el origen y la trascendencia de esta norma, conviene tomar en cuenta los razonamientos expuestos por el constituyente de 1929<sup>359</sup>, plasmados en la exposición de motivos de esa Carta Sustantiva, los cuales reproduce con pertinencia la Sentencia 168-13<sup>360</sup>.

En dichos motivos, y con relación a esa época, si bien se reconocen las ventajas de la incorporación del *ius soli* en nuestro texto constitucional de 1929, no deja de señalarse que existen dos excepciones: «los hijos legítimos de extranjeros residentes en la República en representación diplomática o que estén de tránsito en ella». Ahora bien, conviene tomar en consideración que, si en 1929 era conveniente para el país la reintroducción del *ius soli*, actualmente resulta contraproducente mantener este principio en nuestra Ley Fundamental, al haber cumplido hace muchos años el rol que le fue asignado. En cuanto a esta última afirmación, Eduardo García Michel aduce poderosas razones que sugieren su abandono inmediato:

Es cierto que muchos de los indocumentados o ilegales fueron traídos por el sector público y privado para que trabajaran temporalmente en determi-

---

358 La primera vez, como sabemos, fue en la Constitución de 1908.

359 Constitución proclamada el 20 de junio de ese año.

360 «Esta Comisión ha estimado más conveniente para este país la adopción del sistema del *ius soli* en su Constitución, teniendo en cuenta que nuestra República es pequeña y escasa de población y por lo tanto un país de inmigración y no de emigración. El número de dominicanos residentes o nacidos en el extranjero es escaso comparado con el de extranjeros residentes o nacidos en este país, y esto da por resultado que con la adopción del *ius soli* se aumenta más el número de dominicanos que con la del *ius sanguini*. En el proyecto se adopta como regla general el sistema del *ius soli*, con excepción de los hijos legítimos de extranjeros residentes en la República en representación diplomática o que estén de tránsito en ella». Sentencia TC 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, acápite 2.1.6, pág. 475). Como hemos indicado previamente, la jurisprudencia constitucional agregó posteriormente, como tercera excepción, a los hijos de extranjeros ilegales residentes en el país, supuesto que fue consagrado en la reforma constitucional proclamada en 2010.

nadas obras, pero se han quedado. Ha sido el producto, por un lado, de la necesidad de encontrar medios de vida, y por otro, de la ambición en busca de beneficios de corto plazo.

El grueso de la inmigración ha venido por su propia cuenta, cruzando con impunidad la demarcación fronteriza, como quien pasa de la sala al patio de su casa, amparado en la negligencia culpable de las autoridades de turno. [...] Se perjudican los dominicanos que pierden sus oportunidades de trabajo por la competencia desleal de una mano de obra indocumentada; los que ven disminuir su salario real por el desplazamiento de la curva de oferta de trabajo ensanchada por la avalancha de inmigrantes; y todos aquellos que tienen que irse del país porque han perdido la esperanza de vivir dignamente en su tierra. [...] Por tanto, léanlo bien, tomen nota y actúen con prontitud: los tiempos mandan cuidarse en salud. Se impone, entre otras muchas otras cosas, modificar la Constitución para eliminar el *ius soli* y sustituirlo por el *ius sanguinis* como requisito único para obtener y ostentar la nacionalidad dominicana<sup>361</sup>.

Reiterando inquietudes análogas, Juan Miguel Castillo Pantaleón manifiesta que la República Dominicana, «[c]on casi un millón inscrito en el Libro Rosado del Registro Civil de la Junta Central Electoral, de nacidos en condiciones de tránsito en el país, y un millón de extranjeros, en su mayoría haitianos indocumentados, la nación dominicana estaría en peligro de desaparecer»<sup>362</sup>. En este orden de ideas, dicho autor también alerta sobre la presencia de casi dos millones de haitianos en el país, producto «de la irresponsabilidad y la complicidad gubernamental que ha tolerado y en cierta forma incentivado la haitianización del territorio dominicano»<sup>363</sup>. Esta política, según afirma, constituye una «tendencia [que] va creciendo después que se implementó “un plan de regularización

---

361 Eduardo García Michel, «El factor separador: que Haití suba y no que Dominicana baje (2 de 4)», periódico digital *diariolibre.com*, 11 agosto 2015, disponible en línea [consulta 27 septiembre 2018].

362 Pedro Castro, «Advierten peligro a la sociedad dominicana», precitado.

363 *Ibidem*.



absolutamente irresponsable que ejerció un efecto de atracción”»<sup>364</sup>, cuando lo que debería hacerse, de acuerdo con otros analistas, es «regularizar la población inmigrante haitiana que la República dominicana pueda laboralmente absorber y tenga raíces en el país»<sup>365</sup>.

En cuanto a estas elevadísimas cifras de haitianos indocumentados en el territorio nacional, el país ha sido alertado sobre la persistencia de su abundante e indetenible flujo, que ha seguido penetrando a través de la frontera desde hace décadas, procurando obtener mejores condiciones de vida en nuestro país<sup>366</sup>. Se advierte al respecto que una impresionante cantidad de ciudadanos haitianos reclama ahora la titularidad de la ciudadanía dominicana, en virtud del principio de *ius soli*, por haber nacido en el territorio nacional.

Esas nutridas masas de ciudadanos extranjeros ilegales se encuentran diseminadas en vastas áreas de nuestro territorio, como consecuencia de su abandono por los dominicanos, que escapan de la pobreza, la precariedad y de la escasa existencia de servicios públicos básicos. El fenómeno aludido ocurre especialmente en los pueblos del denominado «sur profundo», así como en la región fronteriza<sup>367</sup>. Respecto al éxodo de dominicanos jóvenes motivado por la pobreza de esas regiones y la disminución correlativa de población, han sido presentadas algunas estadísticas reveladoras<sup>368</sup>, las

---

364 *Ibidem*.

365 Rosario Espinal, «Haití está ahí y no se va», precitada [consulta 21 septiembre 2022].

366 En cuanto a los trabajadores agrícolas haitianos en la República Dominicana, véase: Kirsis Díaz, «Mano de obra haitiana en los campos de nuestro país», precitado.

367 Al respecto, consúltense los siguientes trabajos periodísticos: Odalís Báez, «Haitianos copan escuelas de Pedernales», periódico *Listín Diario*, edición 23 septiembre 2022, pág. 13; Pedro Germosén, «El Senado busca frenar ilegales Haití creando pueblos», periódico digital *boy.com.do*, 10 marzo 2017, disponible en línea [consulta 7 agosto 2017]; Ruddy Germán Pérez, «Haitianos ocupan pacíficamente pueblos fronterizos», periódico digital *elnacional.com.do*, 2 junio 2014, disponible en línea [consulta 7 agosto 2017]; Julio César Santana, «La frontera con Haití o la maldición del olvido y la conveniencia», periódico digital *vanguardiaelpueblo.do*, 3 noviembre 2015, disponible en línea [consulta 7 julio 2017]; Luis Medrano Vólquez, «Precariedades obligan a dejar pueblos del sur, haitianos los ocupan», periódico digital *listindiario.com*, 13 agosto 2014, disponible en línea [consulta 7 agosto 2017].

368 «Desde el año 1950 y hasta el 2010, las provincias fronterizas de Dajabón, Elías Piña e Independencia vieron reducirse el porcentaje de habitantes en relación con el resto del país. Por ejemplo, Dajabón pasó

cuales revelan que se trata de un proceso de un acelerado reemplazo de la población e identidad dominicanas por la haitiana<sup>369</sup>. Como explica, Rudy Germán Pérez, sumándose a otros analistas:

Desde Pedernales hasta Pepillo Salcedo, los haitianos no solo sustituyen a los dominicanos en las labores agrícolas y domésticas, sino que en algunos barrios se han constituido en mayoría. El abandono de poblados enteros de parte de los dominicanos en el llamado “Sur Profundo”, como ocurre en la comunidad de José Francisco Peña Gómez (antiguo Mencía), en Pedernales, hasta la parte Norte, como Dajabón y Montecristi. En esta última zona decenas de escuelas han sido cerradas por el ministerio de Educación, por falta de alumnos dominicanos, zona donde muchas escuelas no llegan a quince estudiantes.

La presencia de haitianos en la frontera es tal, que en muchas comunidades los alcaldes pedáneos no saben hablar español, y los dominicanos que viven en esos lugares son alcanzan al tres por ciento de los habitantes. Un ejemplo de esa situación son las localidades de Jaramillo, Judea, Isabel de Torres, El Gómez, La Cabuya, batey Madre, La Senita, Montecristi, donde 82 de las 83 viviendas que tiene el poblado, están ocupadas por familias haitianas y la restante es propiedad de un dominicano casado con una joven haitiana. Las familias dominicanas que vivían en el lugar abandonaron sus casas y propiedades por las precarias condiciones en que vivían, aunque las autoridades alegan el abandono fue a causa de la crecida del río Yaqué del Norte.

La situación se repite en otras poblaciones rurales de la zona de Montecristi como Isabel de Torre, El Gómez y Judea, donde las escuelas primarias fueron cerradas por falta de alumnos, debido a que las familias dominicanas se llevaron sus niños cuando abandonaron el lugar. Para “dominicanizar” estas comunidades fronterizas las autoridades dominicanas tendrán que hacer un

---

de tener el 1.24 % de la población de todo el país residiendo bajo sus límites a contar solo con el 0.68 % para el año 2010. En el mismo periodo Elías Piña pasó del 1.55 % al 0.67 % y la provincia Independencia también registró descenso poblacional, pasando del 0.97 % al 0.56 %, según datos de los censos de población y vivienda». Anyelo Mercedes, «A los moradores de la frontera les preocupa el éxodo de los jóvenes», periódico digital *eldia.com.do*, 27 julio 2021, disponible en línea [consulta 27 julio 2021]

369 «Haitianos ocupan pacíficamente pueblos fronterizos», precitado.

gran esfuerzo, porque la mayoría son poblados totalmente haitianos en lo cultural, lo social y político<sup>370</sup>.

En cuanto a esta situación, Rudy Germán Pérez manifiesta que nos encontramos ante obstáculos de gran envergadura, cuya superación requiere medidas urgentes y eficaces del Gobierno. Dicho periodista recalca que «[e]l primer y gran escollo para “dominicanizar” la frontera está en que más del 60 por ciento de los habitantes de las provincias fronterizas de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón y Montecristi, son ciudadanos haitianos, o son hijos de personas nacidas en el hermano país, que se trasladaron a la República Dominicana en busca de sobrevivir a la pésima situación económica de su país»<sup>371</sup>. También reitera, de una parte, el carácter preeminente de la cultura haitiana en la región fronteriza dominicana, donde la práctica religiosa del vudú se encuentra ya muy arraigada en la población. De otra parte, observa además que «[l]as emisoras que se escuchan en la región son mayoritariamente haitianas y difunden música y orientaciones en creole y francés, dirigidos generalmente a la población haitiana» al tiempo de destacar «que las bebidas alcohólicas más consumidas en la zona fronteriza son el *Barbancourt*, que va desde una hasta cinco estrellas, y el clerén o triculí, una especie de ron artesanal»<sup>372</sup>.

Todo ello es resultado, según ya indicamos, de la permanente desatención padecida por esas regiones durante muchas décadas de parte de las autoridades dominicanas, en violación de las previsiones constitucionales al respecto. Nótese que este problema ya había sido detectado por el constituyente dominicano en la reforma constitucional de 1955, en cuyo artículo 7 (primera parte) fue considerado «de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del

---

370 *Ibidem*.

371 Rudy Germán Pérez, *ibid*.

372 *Ibidem*

territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión en el mismo de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano». Igual disposición figura en el artículo 7 de las reformas constitucionales de 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1966, 1994 y 2002. Con relación al tema *in commento*, debemos tomar en consideración que también el artículo 10 de nuestra Carta Sustantiva de 2010 prevé importantes disposiciones a favor del desarrollo de la región fronteriza dominicana, el cual reza como sigue:

Artículo 10.- Régimen fronterizo. Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos; 2) El régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza estará sometido a requisitos legales específicos que privilegien la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional.

Sabemos que la indetenible colonización haitiana de nuestro país obedece a la presencia de uno a dos millones de indocumentados en el territorio nacional, entre cuyas causas existe un factor específico que se impone resaltar: el conflicto atinente a la desatinada aplicación del principio de *ius soli* en cuanto a los hijos nacidos en nuestro país de extranjeros en tránsito o indocumentados, destacado en la Sentencia 168-13, lo cual ha suscitado intensas controversias a partir de la publicación de dicho fallo. Con relación a esta situación, Luis Alberto Concepción manifiesta lo siguiente:

Si los factores que obran actualmente en el país, en lo que se refiere a esta *colonización humana*, mantienen su imperturbable desarrollo; sin nada detiene lo que ahora se produce sin escollos aparentes, llegaremos a un punto de no retorno. Ese día habrá desaparecido la frontera nacional. Ambos pueblos se

debatirán por los empleos, por la propiedad del suelo, por el control político. Uno de ellos, inficionado por sus luchas intestinas, por el sentimiento de culpabilidad que le han creado sus élites intelectuales; y el otro cohesionado por el prejuicio, por el sentimiento negro-céntrico, por la explotación y por la pertenencia espiritual al Estado vecino, del cual es la quinta columna. En ese momento no habrá frontera jurídica ni geográfica ni social ni política. Ambos pueblos estarán plantados en la última frontera, la del ser. La de la propia identidad<sup>373</sup>.

Algunos analistas nacionales<sup>374</sup> objetan la aplicación de la aludida salvedad relativa aplicación del principio de *ius soli*, a pesar de que esta ha formado parte de la normativa constitucional, legal y jurisprudencial dominicana desde hace casi cien años, y que su significado fue esclarecido por nuestra Suprema Corte de Justicia desde las primeras décadas del siglo XX (con motivo de las condiciones de aplicación de la fianza *judicatum solvi*), así como posteriormente mediante la precitada Sentencia núm. 9 rendida por esa alta corte el catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005). No obstante, persiste en nuestro país un sector doctrinal opuesto a la aplicación de la normativa atinente a los hijos de los *extranjeros en tránsito*, convirtiendo a cientos de miles de ellos en víctimas de una supuesta desnacionalización provocada por la Sentencia 168-13<sup>375</sup>.

Sin embargo, como ya quedó esclarecido, el pretendido despojo de la nacionalidad dominicana a esa impresionante cantidad de haitianos es infundado puesto que esas personas no son dominicanas (por *ius soli*), sino de nacionalidad haitiana, en virtud del principio de *ius sanguinis* contemplado en las constituciones de la República de Haití.

---

373 *Una isla, dos naciones, un Estado*, precitado, pág. 141, (*in medio*).

374 Al igual que algunas entidades internacionales y colectivos extranjeros.

375 Con relación a la postura adoptada por este sector doctrinal, Carlos Julio Báez Evertz manifiesta que «[d]a pena ver, desde lejos, como en la RD no se toman medidas eficaces y desde ahora, ya mismo, para prever la debacle político-social-estatal y de supervivencia de Haití [...]». «Haití en su descenso al infierno, ¿arrastrará a la RD?», precitado.

En ese tenor, como manifestó el ex presidente Danilo Medina Sánchez en la II Cumbre de la Comunidad de Estados Centroamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada en Cuba el 29 de enero de 2014: «**No se le ha quitado la nacionalidad a nadie... [porque] a nadie puede quitársele lo que no tiene**»<sup>376</sup>. En el mismo sentido, Luis Vílchez González expresa que los grupos opuestos a la Sentencia 168-13 no deben alegar ignorancia respecto a que la expresión «desnacionalización de dominicanos de ascendencia haitiana» constituye una aberración inventada por ellos mismos, «[...] ya que no se puede decir que se le está quitando la nacionalidad a alguien que nunca tuvo la nacionalidad dominicana, pues un estado de ilegalidad constante jamás le crea un derecho a una persona para adquirir la nacionalidad, se trata de una simple expresión que jurídicamente no existe para justificar su plan de nacionalizar a más de 200,000 haitianos ilegales»<sup>377</sup>.

En oposición a los aludidos criterios relativos a la supuesta «desnacionalización», otros autores sostienen, que «[...] el legislador no extendió los beneficios de la nacionalidad dominicana más allá del derecho a la nacionalidad de sus padres que tiene el hijo de cualquier extranjero que, circunstancialmente, se encontraba en el territorio nacional al momento de su nacimiento»<sup>378</sup>. Con igual orientación temática, agregan que «el legislador cuidó así de no imponer la nacionalidad dominicana de manera indiscriminada y de no vulnerar los derechos fundamentales del recién nacido»<sup>379</sup>. En consonancia con estas posiciones, el Tribunal Constitucional rindió la Sentencia 168-13, respecto a la revisión constitucional de amparo interpuesta por doña Juliana Deguis Pierre, quien alegó la

376 César Medina, «¡Quitar lo que no se tiene!», periódico digital *listindiario.com*, 31 enero 2014, disponible en línea [consulta 24 abril 2017]. Subrayados nuestro.

377 «La falsa imparcialidad de la CIDH», periódico digital *listindiario.com*, 14 de diciembre de 2013, disponible en línea [consulta 22 abril 2017].

378 Juan Miguel Castillo Pantaleón, *La nacionalidad dominicana*, pp. 376-377, precitado.

379 *Ibid*, pág.377.

supuesta conculcación en su perjuicio de varios derechos fundamentales. La misma sentencia nos permite comprobar que, con relación a la excepción al *ius soli* de los *extranjeros en tránsito*, dicha alta corte se limitó a interpretar estrictamente los textos constitucionales dominicanos desde 1929 hasta 1966, tal como lo hizo la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia durante la mayor parte del siglo XX.

Algunos críticos de la Sentencia 168-13 invocan, sin embargo, que «[s]iempre se ha reconocido la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en territorio nacional por “jus soli”»<sup>380</sup>. Esta aseveración resulta incorrecta, dada la ausencia de dicho criterio de obtención de la nacionalidad en nuestra Carta Sustantiva de 1844, la cual solo incluyó en ella el principio de *ius sanguinis*:

Art. 7º. - Son dominicanos:

Primero: Todos los individuos que, al momento de la publicación de la presente Constitución, gocen de esta cualidad».

Segundo: Todos los que nacidos en el territorio de la República Dominicana de padres dominicanos, y habiendo emigrado vuelvan a fijar su residencia en ella.

Tercero: Todos los españoles dominicanos y sus descendientes que habiendo emigrado en 1844, no han tomado las armas contra la República Dominicana, ni la han hostilizado en modo alguno, y que vuelvan a fijar su residencia en ella.

Cuarto: Todos los descendientes de oriundos de la parte Española nacidos en países extranjeros que vengan a fijar su residencia en la República.

Resulta pertinente reiterar que el *ius soli* fue introducido por primera vez en nuestro país en la Constitución del 25 de febrero de 1854 (de forma

---

380 Entre otros, véase: Dominican@s x Derecho, «Análisis de la Sentencia Núm. 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», precitado.

condicionada<sup>381</sup>), antes de incorporarlo plenamente en la Constitución de 1865<sup>382</sup>. Pero en la Ley Fundamental de 1877 se readmitió el sistema del *ius soli*, al tiempo de agregarle una excepción respecto a los hijos de los legatarios diplomáticos acreditados en el país<sup>383</sup>. Posteriormente, en la Constitución de 1908, junto a la salvedad concerniente a los hijos de los diplomáticos extranjeros, fue incluida una segunda excepción: que tampoco adquirirían la nacionalidad dominicana por *ius soli* los hijos nacidos en el país de los *extranjeros en tránsito*. Esta última cláusula, como ya hemos visto, ha figurado de manera ininterrumpida desde la Constitución dominicana de 20 de junio de 1929 hasta el presente, es decir, durante un lapso superior a 90 años, razón por la cual formaba parte del articulado de la Constitución de 1966, vigente a la fecha del nacimiento de la señora Juliana Deguis Pierre, el 1 de abril de 1984. Con base en estos motivos, Juan Miguel Castillo Pantaleón manifiesta lo siguiente:

La sentencia no «desnacionaliza» a nadie. Toda persona de padres conocidos tiene derecho a la nacionalidad de sus orígenes. Toda la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de Casación, así como en materia constitucional, ha establecido claramente que se considera «extranjero en tránsito» a todo extranjero que ha ingresado o no ha sido dotado de residencia legal en RD, lo cual incluye a los inmigrantes ilegales. **Por lo tanto, a la peticionaria o cualquier hijo de extranjeros en igual circunstancia no les corresponde la nacionalidad dominicana por jus soli.** El hecho de ser dotado de un acta de nacimiento que contenga menciones irregulares o contrarias a la ley o el hecho de la permanencia prolongada en el territorio

381 «Art. 5º Son dominicanos. [...] 6) Todos los nacidos en el territorio de padres extranjeros, que invoquen esta cualidad cuando lleguen á su mayor edad».

382 «Art. 5º Son dominicanos: 1º Todos los que hayan nacido ó nacieren el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres». Más adelante, la misma configuración de 1854 (*ius soli* condicionado) fue adoptado en el art. 7 de la Carta Sustantiva de 1872, que reza como sigue: «Son dominicanos: 1º Todos los que hayan nacido ó nacieren el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres».

383 «Art. 4 [...] § único. Para los efectos de este artículo, no se considerarán nacidos en el territorio de la República los hijos legítimos de los extranjeros que temporalmente residan en ella en representación ó servicio de su patria».



nacional no atribuye la nacionalidad dominicana, ya que la ilegalidad, la irregularidad documentaria o la permanencia ilegal no generan derechos. **Lo ilegal no genera lo legal**<sup>384</sup>.

Dentro de este contexto, la Sentencia 168-13 plantea, primero, de manera explícita y detallada, las condiciones para obtener la nacionalidad dominicana<sup>385</sup>. Luego, concluye expresando la carencia de derecho de la señora Deguis Pierre, al amparo del *ius soli*, «[...] en su condición de hija de nacionales haitianos que al momento de nacer dicha recurrente se encontraban en tránsito en nuestro país, no tiene derecho a la nacionalidad dominicana, de acuerdo con el artículo 11.1 de la constitución de 1966<sup>386</sup>, vigente a la fecha de su nacimiento»<sup>387</sup>. Es erróneo, por tanto, el argumento relativo a que la Sentencia 168-13 conculcó del principio de *ius soli* en perjuicio de la señora Deguis Pierre. Y en el mismo orden de ideas, también se revela infundada la vulneración invocada contra dicho fallo respecto al principio pro persona o de favorabilidad, según veremos a continuación.

### C) La Sentencia 168-13 no contraviene el principio pro persona o de favorabilidad

Resulta desacertado imputar a la Sentencia 168-13 la violación del *principio de favorabilidad* con base en los artículos 74 de la Constitución de 2010<sup>388</sup> y 7.5 de la Ley 137-11<sup>389</sup>. Reiteramos ante todo que la Sentencia

---

384 «Diez mentiras, diez verdades y unas reflexiones...», precitado. Subrayado nuestro.

385 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, pp. 472-490).

386 «Art. 11.- Son dominicanos: 1.-Todas las personas que nacieren el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén en tránsito en él».

387 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §3.1.1, pág. 508, *in medio*).

388 En sentido contrario, véase: Dominican@s x Derecho, «Análisis de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», precitado.

389 Sosteniendo una opinión distinta, consúltase el voto disidente emitido por la magistrada emérita del Tribunal Constitucional, Ana Isabel Bonilla Hernández (Sentencia 168-13, BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, acápite 1.2.3.5.4., pág. 526, *in medio*).

168-13 no tiene como sustento esencial la Constitución de 2010, sino la de 1966, que se encontraba en vigor cuando ocurrió el nacimiento de doña Juliana Deguis Pierre, el 1 de abril de 1984<sup>390</sup>. En todo caso, conviene indicar a título meramente ilustrativo que la Carta Sustantiva de 2010 prescribe en su artículo 74 el sistema de reglamentación e interpretación atinente a los derechos y las garantías fundamentales, enfatizando en su numeral 2 el rol desempeñado por el *principio de favorabilidad* de la manera siguiente: «Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad». Al mismo tiempo, el numeral 4 del referido art. 72 constitucional dispone: «Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre los derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por la Constitución». Este último texto compromete al intérprete a priorizar el respeto a los derechos fundamentales en el sentido más favorable al reclamante, pero no requiere obviamente una interpretación preferencial contraria al contenido de nuestra Ley Fundamental.

La Sentencia 168-13 refleja el interés del Tribunal Constitucional en proteger de la manera más favorable a la recurrente en revisión de amparo, señora Juliana Deguis Pierre, lo cual se comprueba en las medidas planteadas a su favor en el dispositivo de este fallo. Entre esas disposiciones se destacan: la devolución a la recurrente del original de su acta de nacimiento en un plazo de 10 días; la remisión de este documento al tribunal competente para dictaminar sobre su validez o nulidad y la expedición de un permiso especial de estancia temporal hasta tanto se implemente el Plan nacional de regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país<sup>391</sup>.

390 La Ley núm. 137-11 vino a ser promulgada 27 años más tarde.

391 Pero la señora Juliana Deguis Pierre no necesitó esperar la expedición de la sentencia del tribunal apoderado de la validez de su acta de nacimiento ni tampoco debió de acogerse al mencionado plan de regularización de extranjeros, puesto que ella obtuvo la nacionalidad dominicana a través de la Ley núm. 169-14.

Conviene además tener en cuenta que, al haber sido apoderado el Tribunal Constitucional por la señora Juliana Deguis Pierre del recurso de revisión contra la sentencia de amparo núm. 473-2012 (emitida por el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata el 10 de julio de 2012), el indicado colegiado constitucional pudo haber declinado el caso ante el Tribunal Superior Administrativo; sin embargo, decidió conocerlo en virtud del principio de economía procesal. La motivación jurídica de esta medida es la siguiente:

1.1. En relación con la competencia para conocer el recurso de revisión acción de amparo de la señora Juliana Deguis Pierre, el Tribunal Constitucional estimó lo siguiente:

«§1.1.1. En la especie, la recurrente imputa la alegada violación o arbitrariedad a una omisión de la Junta Central Electoral, institución que pertenece a la Administración Pública. Respecto a tales casos, el artículo 75 de la Ley núm. 137-11 establece: “La acción de amparo contra los actos u omisiones de la administración pública, en los casos que sea admisible, será competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa”.

§1.1.2. Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, la acción de amparo que nos ocupa debió conocerla el Tribunal Contencioso Administrativo. En este sentido, procede anular la sentencia recurrida y devolver el expediente a la secretaría del indicado tribunal. Sin embargo, en la especie el Tribunal Constitucional no enviará el expediente ante la jurisdicción indicada y decidirá la acción de amparo con la finalidad de garantizar el principio de economía procesal<sup>392</sup>.

---

392 La motivación jurídica de esta medida es la siguiente:

1.1. En relación con la competencia para conocer el recurso de revisión acción de amparo de la señora Juliana Deguis Pierre, el Tribunal Constitucional estimó lo siguiente:

«§1.1.1. En la especie, la recurrente imputa la alegada violación o arbitrariedad a una omisión de la Junta Central Electoral, institución que pertenece a la Administración Pública. Respecto a tales casos, el artículo 75 de la Ley núm. 137-11 establece: “La acción de amparo contra los actos u omisiones de la administración pública, en los casos que sea admisible, será competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa”.

§1.1.2. Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, la acción de amparo que nos ocupa debió conocerla el Tribunal Contencioso Administrativo. En este sentido, procede anular la sentencia recurrida y devolver el expediente a la secretaría del indicado tribunal. Sin embargo, en la especie el Tribunal

Es decir, el Tribunal Constitucional, en vez de inadmitir el recurso de revisión de la señora Deguis Pierre (y ordenar el envío del expediente al Tribunal Superior Administrativo), se decantó a favor de su admisión, al tiempo de revocar la sentencia de amparo para conocer el fondo de la acción, basándose en los artículos 7.2.<sup>393</sup>, 7.4<sup>394</sup> y 7.11<sup>395</sup> de la Ley núm. 137-11, relativos a los principios rectores de celeridad, efectividad y oficiosidad de la justicia constitucional, respectivamente. La motivación jurídica de esta medida reza como sigue:

1.1. En relación con la competencia para conocer el recurso de revisión acción de amparo de la señora Juliana Deguis Pierre, el Tribunal Constitucional estimó lo siguiente:

§1.1.1. En la especie, la recurrente imputa la alegada violación o arbitrariedad a una omisión de la Junta Central Electoral, institución que pertenece a la Administración Pública. Respecto a tales casos, el artículo 75 de la Ley núm. 137-11 establece: “La acción de amparo contra los actos u omisiones de la administración pública, en los casos que sea admisible, será competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa”.

§1.1.2. Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, la acción de amparo que nos ocupa debió conocerla el Tribunal Contencioso Administrativo. En este sentido, procede anular la sentencia recurrida y devolver el expediente a la secretaría del indicado tribunal. Sin embargo, en la especie el Tribunal

---

Constitucional no enviará el expediente ante la jurisdicción indicada y decidirá la acción de amparo con la finalidad de garantizar el principio de economía procesal».

393 «**Celeridad.** Los procesos de justicia constitucional, en especial los de tutela de los derechos fundamentales, deben resolverse dentro de los plazos constitucional y legalmente previstos y sin demora innecesaria».

394 «**Efectividad.** Todo juez o tribunal debe garantizar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades».

395 «**Oficiosidad.** Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente».

Constitucional no enviará el expediente ante la jurisdicción indicada y decidirá la acción de amparo con la finalidad de garantizar el principio de economía procesal<sup>396</sup>.

Por tanto, con esta decisión el Tribunal Constitucional favoreció deliberadamente a doña Juliana Deguis Pierre, procurando evitar en su perjuicio un notable retardo del proceso. Sin embargo, con motivo de esta medida algunas entidades han atribuido a la Sentencia 168-13 haber irrespetado el principio de favorabilidad<sup>397</sup> y, en este sentido, también figura uno de los dos votos disidentes emitidos contra el indicado fallo<sup>398</sup>. Obsérvese que al asumir la tutela del derecho invocado por la señora Deguis Pierre, evitándole permanecer en un «limbo jurídico» migratorio durante un largo período, la Sentencia 168-13 no agravó la situación de la recurrente en revisión de amparo, puesto que la participación efectiva del Tribunal Constitucional promovió favorablemente la conclusión del expediente y la rápida recuperación de su acta de nacimiento. Asimismo, la indicada decisión no se limitó a dictaminar a favor de la señora Deguis Pierre, sino que también ordenó la extensión de sus consecuencias jurídicas (como ha sido señalado) en beneficio de centenares de miles de extranjeros que se encontraban en situación similar, dado el efecto *inter comunis* (o *inter comunia*) que le fue atribuido por el Tribunal Constitucional<sup>399</sup>.

El alcance *inter comunis* ha sido por igual objeto de cuestionamiento, invocando que el efecto *inter partes* solo beneficia o perjudica «a quienes

---

396 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §2.1, §2.1.1, §2.1.2 y §2.1.3, pp. 446-447).

397 Dominican@s x Derecho, «Análisis de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», precitado.

398 Voto disidente de la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez contra la Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, volumen IV, acápite núm. 1.2.3.5.4, pp. 526-527). En este voto se expresa que «la jurisdicción Constitucional no puede agravar la situación jurídica de la persona que alega vulneración a sus derechos fundamentales, el objetivo es procurar que el titular del derecho, pueda ejercerlo de manera óptima y eficaz».

399 Sentencia TC/0168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §2.9, pág. 518).

han sido partes»<sup>400</sup>. Ahora bien, como establece la Sentencia 168-13, esta decisión «debe gozar del poder expansivo y vinculante que permita extender la protección de los derechos fundamentales a otras personas ajenas al proceso que se encuentran en situaciones análogas»<sup>401</sup>, porque solo así se podía lograr el estatus migratorio merecido por este numeroso grupo de extranjeros, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se infiere, en consecuencia, que el referido argumento aducido contra la Sentencia 168-13 resulta infundado al sustentarse en una supuesta violación del principio de favorabilidad. Coincidiendo con este criterio, Juan Miguel Castillo Pantaleón manifiesta:

Cuando se escucha a críticos de la decisión afirmar que la sentencia del TC es contraria a los derechos humanos de la peticionaria, porque alegadamente salió del procedimiento de amparo “peor de lo que entró”, uno se pregunta si quienes lo afirman ojearon siquiera la decisión, puesto que basta un vistazo para confirmar que con respecto a la peticionaria (a quien le fue rechazada su acción de amparo por el primer juez, el cual se negó ordenar que le entregaran su acta de nacimiento en la Junta Central Electoral) el TC revocó la sentencia y ordenó a la Junta entregársela, no obstante adolecer de irregularidades. Fue complacida. Pero si la pretensión era que la reconocieran como dominicana (aunque constitucional y legalmente no le corresponde esa nacionalidad), alegando que “si no, le violan derechos humanos”, es preciso preguntarse, entonces: ¿Ser haitiano es un perjuicio? ¿Ser haitiano es inhumano? Queda, pues, un sustrato de desprecio y prejuicio por la nacionalidad haitiana escondido en esa indigna presunción<sup>402</sup>.

En lo atinente al efecto *inter comunis*, debe igualmente tomarse en consideración que su aplicación fue introducida en dicho fallo a la luz

---

400 Véase al respecto el voto disidente de la magistrada emérita del Tribunal Constitucional, Katia Miguelina Jiménez Hernández (Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, numerales 10.1 a 10.7, pp. 561-564).

401 Sentencia TC/0168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §2.9, pág. 518).

402 Juan Miguel Castillo Pantaleón, «En la guerra la verdad es la primera baja», precitado.

de su vigencia en la jurisprudencia comparada. Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia ha abordado la protección de los derechos fundamentales con relación a situaciones en las cuales se puedan claramente identificar las condiciones definitorias del «estado de cosas inconstitucional», según se indica a renglón seguido:

En este orden de ideas, la Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia T-025/04, rendida con relación a poblaciones desplazadas, dictaminó lo siguiente: «Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe **un estado de cosas inconstitucional**, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial<sup>403</sup>.

Resulta pertinente agregar que, mediante Sentencia SU-1023 de 2001, la Sala Plena de la indicada corte constitucional estatuyó, en cuanto al efecto *inter comunis*, dentro del ámbito de concesión de pensiones. En efecto, la alta jurisdicción colombiana ha recurrido a este útil mecanismo en casos excepcionales, extendiendo los fallos de amparo a personas que, si bien no han promovido dicha acción, podrían resultar afectadas en sus derechos fundamentales (particularmente el derecho de igualdad), al

---

403 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025/04, de 22 de enero de 2004, disponible en línea [consulta 26 julio 2017].

encontrarse en situación análoga a la del amparista. Tal es el caso de la decisión abordada, en la que la Sala Plena de la indicada alta corte dictaminó atribuir al fallo efectos *inter comunis*, con la finalidad de proteger los derechos **de todos los pensionados** de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., independientemente de que hubieren sometido una acción de tutela. Esta solución fue planteada en los siguientes términos:

8. [...] Existen circunstancias especialísimas en las cuales la acción de tutela no se limita a ser un mecanismo judicial subsidiario para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales solamente de los accionantes. Este supuesto se presenta cuando la protección de derechos fundamentales de los peticionarios atente contra derechos fundamentales de los no tutelantes. Como la tutela no puede contrariar su naturaleza y razón de ser y transformarse en mecanismo de vulneración de derechos fundamentales, dispone también de la fuerza vinculante suficiente para proteger derechos igualmente fundamentales de quienes no han acudido directamente a este medio judicial, siempre que frente al accionado se encuentren en condiciones comunes a las de quienes sí hicieron uso de ella y cuando la orden de protección dada por el juez de tutela repercuta, de manera directa e inmediata, en la vulneración de derechos fundamentales de aquellos no tutelantes.

En otras palabras, existen eventos excepcionales en los cuales los límites de la vulneración deben fijarse en consideración tanto del derecho fundamental del tutelante como del derecho fundamental de quienes no han acudido a la tutela, siempre y cuando se evidencie la necesidad de evitar que la protección de derechos fundamentales del accionante se realice paradójicamente en detrimento de derechos igualmente fundamentales de terceros que se encuentran en condiciones comunes a las de aquel frente a la autoridad o particular accionado<sup>404</sup>.

Debemos resaltar que la Corte Constitucional de Colombia también recurrió al efecto *inter comunis* a favor de la niñez, mediante la Sentencia

---

404 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-1023 de 2001, disponible en línea [consulta 5 octubre 2018]. Subrayado nuestro.



T-698 de 2010. En este caso, dicha jurisdicción reiteró los principios expresados en la precitada Sentencia SU-1023, de 2001, evitando así el retardo inherente al acogimiento individual de cada caso:

22. [...] En conclusión, en casos excepcionales, cuando la protección de derechos fundamentales de los peticionarios atenta contra derechos fundamentales de los no tutelantes, la Corte Constitucional ha admitido que los efectos de las sentencias de tutela proferidas en el trámite de revisión de los fallos de instancia, se extiendan a personas que no han instaurado la acción respectiva, por considerar que al conceder el amparo exclusivamente en beneficio de los tutelantes, sin considerar los efectos que tal decisión tendría frente a quienes no interpusieron la acción de tutela, podría implicar la vulneración de otros derechos fundamentales»[subrayado nuestro]. En la especie, la alta corte dictaminó a favor del derecho de cientos de niños a permanecer en una institución educativa en la cual venían estudiando, hasta tanto la Secretaría de Educación pudiera adoptar medidas adecuadas, evitando así el retardo inherente al acogimiento individual de cada caso<sup>405</sup>.

El conjunto de criterios distintivos del «estado de cosas inconstitucional», aplicado a en República Dominicana a extranjeros ilegales o hijos de extranjeros en tránsito, retrata la realidad de este conglomerado radicado en nuestro país, respecto al cual urgía ejecutar un plan de valoración jurídica grupal a partir de la ponderación del caso de la señora Juliana Deguis Pierre. Por este motivo, la medida fue decidida por el Tribunal Constitucional, extendiendo los efectos positivos de la Sentencia 168-13 a una gran cantidad de extranjeros ilegales o hijos de extranjeros en tránsito establecidos en la República Dominicana<sup>406</sup>, al tiempo de adoptar una solución de carácter colectivo a favor del estatus migratorio de los afectados. En consecuencia, dicha alta corte se limitó a prever la proyección en el tiempo del estado de vulnerabilidad de esta nutrida

---

405 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-698 de 2010, disponible en línea [consulta 5 octubre 2018]. Subrayado nuestro.

406 Evitando así el retardo inherente al acogimiento individual de cada caso.

población de residentes irregulares o indocumentados, dispensándola de la obligación de someterla al ritmo de los turnos (e incurrir en gastos legales) para la evaluación de sus casos por orden de llegada a dicha sede constitucional.

Como puede advertirse, el efecto *inter comunis* resulta en el caso una solución destinada al favorecimiento de un colectivo que ha sido víctima de conculcación de derechos fundamentales. Esta medida permite al Estado enmendar numerosas irregularidades administrativas mediante una decisión única, además de propiciar la emisión de una respuesta rápida y expedita tendente a satisfacer con mayor efectividad las exigencias del Estado social y democrático de derecho, escenario en el cual estas personas lograrán insertarse dignamente dentro del sistema de la seguridad social, beneficio al cual podrían permanecer ajenas en su condición de inmigrantes ilegales o irregulares. Basándonos en la precedente argumentación, estimamos, en consecuencia, que la Sentencia 168-13, al recurrir al mecanismo del efecto *inter comunis*, efectuó una correcta y oportuna aplicación de este instituto jurídico proveniente del derecho constitucional comparado.



## SECCIÓN II

---

# IMPROCEDENCIA DE OBJECIONES CONCERNIENTES A OTROS SUPUESTOS EFECTOS NOCIVOS

Las objeciones contra la Sentencia 168-13 no se limitan a las pretendidas violaciones constitucionales examinadas en la precedente Sección I, ya que también se le imputan a la misma otras consecuencias negativas. Es decir, le atribuyen a dicho fallo algunos efectos que, según se alega, no solo contravienen el derecho internacional (§1), sino que vulneran, asimismo, el derecho interno y el porvenir dominicano (§2).

### **§1.- Efectos nocivos concernientes al derecho internacional**

Entre las supuestas consecuencias perjudiciales vinculadas al derecho internacional, se invoca el irrespeto de la Sentencia 168-13 a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (A). De igual forma, se aduce la posibilidad de que esta jurisdicción internacional reaccione negativamente contra la República Dominicana y revoque el indicado fallo del Tribunal Constitucional dominicano (B).

#### **A) La Sentencia 168-13 no irrespeta las decisiones de la Corte IDH**

De acuerdo con las opiniones externadas por algunos juristas y entidades nacionales, la Sentencia 168-13 violó los lineamientos establecidos

en la Sentencia Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana, rendida por la Corte IDH el ocho (8) de septiembre de dos mil cinco (2005). En ese tenor, estiman que el referido fallo del Tribunal Constitucional infringió las obligaciones asumidas por el Estado dominicano frente a la señalada jurisdicción continental, así como las prescripciones del derecho internacional<sup>407</sup>.

Sin embargo, la Sentencia 168-13 no conculca los precedentes de la Corte IDH ni tampoco viola el derecho internacional, en virtud de la siguiente razón fundamental: a la fecha de expedición de dicho fallo, los precedentes jurisprudenciales de la Corte IDH carecían de efecto vinculante con relación al derecho interno de la República Dominicana. Por tanto, los tribunales dominicanos (incluyendo obviamente el Tribunal Constitucional) disponían de plena libertad para adoptar sus decisiones sin la obligatoriedad de someterse al control de convencionalidad, en vista de que nuestro país quedó legalmente desvinculado de la jurisdicción de la Corte IDH porque el instrumento de aceptación de su competencia, suscrito el 19 de febrero de 1999, carecía de validez al no haber sido sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

En efecto, como ha señalado un importante sector de la doctrina dominicana, la adhesión de la República Dominicana a la jurisdicción

---

407 Eduardo Jorge Prats, «Sentencia del TC deja a miles de dominicanos en un limbo jurídico», *periódico digital eldia.com.do*, 13 octubre 2013, disponible en línea [consulta 24 abril 2017]. Asimismo, consúltese, del mismo autor: «Jurista define sentencia como inconstitucional», Revista *La Lupa sin trabas*, pág. 44 y ss., Santo Domingo, República Dominicana, edición 9 octubre 2013 (también disponible en línea, consulta 24 abril 2017). Véase igualmente al respecto: Nassef Perdomo Cordero, «Análisis crítico de la Sentencia TC/0168/13», *SCIELO*, Revista *Memorias*, precitado, disponible en línea [consulta 23 agosto 2018]. Análogamente opinó también el Consejo Latinoamericano de Estudiosos de Derecho Internacional y Comparado (COLADIC-RD), imputando una pretendida contravención de la Sentencia 168-13, en cuanto a la posición adoptada por la aludida jurisdicción internacional con relación al Caso Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana. En esta decisión la Corte IDH dictaminó «que el estatus migratorio de una persona no puede ser condición para el otorgamiento de la nacionalidad por el Estado, ya que su calidad migratoria no puede constituir, de ninguna forma, una justificación para privarla del derecho a la nacionalidad ni del goce y ejercicio de sus derechos [...]». Consúltese: Caso Niñas Yean & Bosico, *vs.* República Dominicana, 8 septiembre 2005, núm. 156 (literal a), pág. 64, disponible en línea [consulta 18 julio 2021].

de la Corte IDH no solo exigía la firma del aludido instrumento de aceptación, sino también su ratificación por el Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 37 de la Constitución de 1994, vigente en la mencionada fecha de suscripción, el cual disponía lo siguiente: «Son atribuciones del Congreso: [...]. 14. Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo»<sup>408</sup>. Esta disposición, idénticamente reproducida en el mismo artículo 37.14 de la Constitución de 2002, corresponde a su vez al artículo 93.1 de la reforma a la Carta Sustantiva de 2010<sup>409</sup>, al igual que en la modificación constitucional puntual de 2015. Por tanto, el señalado instrumento de aceptación se encontraba afectado de inconstitucionalidad, en vista de no haber satisfecho el referido mandato congresual de ratificación.

En concordancia con este criterio, Juan Miguel Castillo Pantaleón manifestó al respecto lo siguiente: «Las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos humanos (CIDH) no tienen efecto vinculante en el Derecho Interno dominicano. El Senado de la República ha expedido certificaciones que confirman que el Congreso Nacional nunca ha ratificado el reconocimiento de la competencia de la CIDH. La ratificación de compromisos internacionales o las declaraciones de tales compromisos son una atribución exclusiva del Poder Legislativo»<sup>410</sup>. A su vez, Juan Manuel Rosario también denunció la inconstitucionalidad del referido instrumento «porque el acto de aceptación de esa competencia no fue enviado al Congreso de la República Dominicana para su ratificación, violando las normas constitucionales dominicanas y la tradición jurídica constitucional de este país, el cual tiene el precedente de que la

408 Subrayado nuestro.

409 Artículo 93. «Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo. Le corresponde, en consecuencia: [...] l) Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo». Esta misma cláusula figura en la modificación constitucional de trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

410 «En la guerra la verdad es la primera baja», precitado.

competencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional fue aprobada por el Congreso de la República Dominicana en 1926»<sup>411</sup>.

Cabe destacar que el Tribunal Constitucional dominicano dispuso la desvinculación de la República Dominicana de la jurisdicción de la Corte IDH mediante la Sentencia TC/0256/14, expedida el 4 de noviembre de 2014. En este fallo, la alta corte sustentó su dictamen, esencialmente, en la inconstitucionalidad del Instrumento de Aceptación de la Competencia de la CIDH, suscrito por el presidente de la República Dominicana el diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), al no haber sido aprobado por el Congreso Nacional, según se ha indicado, contraviniendo el artículo 55.6 de la Carta Sustantiva dominicana de 2002. En este sentido, el Tribunal Constitucional estimó que, si bien el instrumento en cuestión constituía un acto unilateral autónomo, disponía de la misma fuerza de una convención internacional al gozar de la capacidad inherente de producir efectos jurídicos en el plano internacional, como dictaminó la Sentencia TC/0256/14:

9.18. En la especie, la declaración de reconocimiento que hizo la República Dominicana de la jurisdicción de la CIDH, de acuerdo con la normativa del precitado artículo 62<sup>412</sup>, fue efectuada mediante el Instrumento de Aceptación que es objeto de impugnación de la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa. Dicho Instrumento de Aceptación, aunque constituye un acto unilateral no autónomo producido en el marco de la CADH, tiene la misma fuerza de las convenciones internacionales, y, por tanto, la capacidad ínsita de producir efectos jurídicos en el plano internacional; efectos que, a su vez, pueden repercutir en el Derecho Interno y afectar directamente a los dominicanos. En consecuencia, resulta lógico convenir que la voluntad del Poder Ejecutivo de establecer un vínculo jurídico internacional debe requerir

---

411 «Carta abierta al Tribunal Constitucional» (1-3), periódico digital *enfoqueRD.com*, 17 octubre 2013, disponible en línea [consulta 10 abril 2017]. Este artículo fue publicado en el periódico *Listín Diario* (edición 4 de octubre 2013), así como en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial*, pág. 231 (el párrafo anteriormente transcrito figura en la pág. 91, *in fine*, de esa obra).

412 De la Convención Americana de Derechos Humanos.

la participación de otros órganos estatales más allá de los expresamente consientan el tratado que le sirva de marco (en este caso, la CADH), como una especie de contrapeso o ejercicio de vigilancia de los demás poderes del Estado, y con la finalidad última de salvaguardar el principio rector de supremacía constitucional establecido por el artículo 46 de la Constitución dominicana de 2002, equivalente al artículo 6 de la Constitución dominicana de 2010. Es decir, el Estado dominicano no ha de acumular obligaciones significativas hasta tanto los órganos correspondientes las aprueben a través de los procesos legitimadores requeridos por su Constitución y el resto del ordenamiento interno. Resulta, en efecto, de la mayor importancia que antes de adherirse a un compromiso internacional de cualquier índole, la República Dominicana verifique su conformidad con los procedimientos constitucionales y legales nacionales previamente establecidos. Sin embargo, esta verificación fue omitida en la especie respecto al Instrumento de Aceptación, que no fue sometido al Congreso Nacional como dispone el artículo 55.6 de la Constitución de 2002, lo cual, a juicio del Tribunal Constitucional, genera su inconstitucionalidad<sup>413</sup>.

La indicada decisión del Tribunal Constitucional<sup>414</sup> fue respaldada por la prensa dominicana, así como por prestigiosos juristas, legisladores y ministros de Estado nacionales, en virtud de la inconstitucionalidad del mencionado instrumento de aceptación. En cuanto a la prensa nacional,

413 Sentencia TC/0256/14, acápite 9.19, pp. 48-49.

414 La Sentencia TC/0256/14 fue rendida a raíz de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por un nutrido grupo de juristas e intelectuales dominicanos el veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005); a saber: Lic. Juan Manuel Rosario, Dr. Pelegrín Castillo Semán, Dr. Pedro Manuel Casals Victoria, Dr. Juan Miguel Castillo Pantaleón, Dr. Mario Bonetti, Lic. Leila A. Roldán, Lic. Nelys María del Orbe Pérez, Dr. Diómedes Olivares Rosario, Dr. José Miguel Vásquez García, Dr. Germinal Muñoz Grillo, Dr. Heggard Louné Brazobán, Lic. Consuelo Despradel Dájer, Dra. Lucy Araya, Lic. Sócrates Antonio Ramírez Quiñónez, Dr. José Miguel Moreno Roa, Lic. Máximo E. Taulé Mañón, Dr. Bienvenido Solís Roa, Dr. Víctor A. Diloné, Lic. Pedro Pablo Severino Diloné, Dra. Margarita Reyes Paulino, Dr. Pablo Montero, Lic. Lérica C. Tobal Lebrón, Lic. Sócrates Manuel Álvarez, Lic. Fiordaliza E. Reyes García, Lic. Alfredo Olmes, Lic. Alfredo Carrasco, Lic. Felipe J. Salas, Lic. Manuel Mejía Matos, Dr. Marcelo Francisco García, Amelia Rocha Pichardo, Lic. Florentino Rodríguez Clase, Dr. Ulises Espaillat Guzmán, Lic. Beatriz Rocha Pichardo, Lic. Agustín López Henríquez, Lic. Juan Francisco Santos, Dr. Martín Rodríguez Bello, Lic. Amaury Germán Taveras Vásquez, Beayanvel Cortorreal Rocha, Lic. John Edwin Campos Jiménez, Lic. Evelin Ramírez, Lic. Rafael Evangelista Beato, Lic. Liliana Esther Luzón, Lic. Rafael Silverio Ferreras, Lic. Yomarys A. Paredes Acosta y Lic. Dileia Rocha Pichardo.



cabe citar a título puramente ilustrativo el editorial del periódico *Listín Diario* (edición de 5 noviembre de 2014), intitulado «¡Aún tenemos patria!», dedicado a la Sentencia TC/0256/14<sup>415</sup>, en el cual figuran los siguientes razonamientos:

El Tribunal Constitucional ha hecho valer de nuevo la primacía de los mandatos de nuestra Carta Magna, al anular el instrumento de adhesión del país a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que había estado prácticamente en el limbo desde hace quince años.

Que este fallo coincida con el clima de rechazo nacional a las competencias de esa Corte por el bochornoso y destemplado sesgo que le dio a su sentencia condenatoria del país recientemente, se convierte en la más oportuna respuesta formal y legal a esa inaplicable e inaceptable orden que pretendió darnos como si fuera una especie de procónsul moderno que traza pautas a los Estados con la mandarria lista para flagelarlo si no cumple.

Esta sentencia del TC no solo ha de verse en sus alcances jurídicos para dilucidar una situación confusa que permitía a la CIDH evacuar sus disposiciones como si fuesen obligatoriamente vinculantes a un Estado cuyo Congreso ni siquiera había aprobado el instrumento de adhesión, si no como un feliz y oportuno espaldarazo al orgullo nacional que se sentía lastimado y despreciado por los continuos ataques desde dentro y fuera para impedir que este país defina su política migratoria y de nacionalidad.

Es ante todo una enaltecida defensa de la Constitución, que nadie puede ignorar ni interpretar antojadizamente para obligar al país a someterse a los designios de otros que no están conformes con la Sentencia 168-13, con la propia Constitución y con las medidas tomadas para poner fin al relajo de la migración ilegal y el maniqueísmo en la concesión graciosa e interesada de la nacionalidad dominicana.

Asimismo, el periódico *El Día* manifestó la carencia de vinculatoriedad de las sentencias de dicha alta corte sobre la República Dominicana,

---

415 Periódico digital *listindiario.com*, 5 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 7 febrero 2017].

en su editorial «El desvío de la CIDH», el 16 junio 2018, «aunque sus decisiones pueden ser un elemento referencial dentro del marco del Derecho Internacional». Incluimos a renglón seguido la transcripción de dicho texto:

República Dominicana hizo un intento de adherirse a esa Corte. El procedimiento utilizado, sin ratificación congresional, fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, que es la instancia facultada en el ordenamiento jurídico dominicano para determinar si los actos de los poderes públicos se apegan a nuestra Carta Magna.

Por tanto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos no tiene carácter vinculante para República Dominicana, aunque sus decisiones pueden ser un elemento referencial dentro del marco del Derecho Internacional.

Pero su proclividad a sobrepasar sus competencias, e incluso imponerles modelos constitucionales a los Estados, hace que cada vez sea mayor el rechazo que despierta esa instancia entre los miembros de la Organización de Estados Americanos<sup>416</sup>.

Respecto a las opiniones de los legisladores dominicanos que entonces ejercían funciones oficiales, el vicepresidente del Senado, Francis Vargas, puntualizó que «la sentencia del Constitucional fue correcta y patriótica, tras explicar que cada tratado y convención internacional que firme el Poder Ejecutivo debe ser refrendado por los congresistas»<sup>417</sup>. Asimismo, el senador Charles Mariotti expresó: «[...] el acuerdo firmado en febrero del 1999 por el entonces presidente Leonel Fernández con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), aceptando su competencia, no fue aprobado por el Congreso Nacional, tal y como lo establece la Carta Sustantiva»<sup>418</sup>. De su parte, el senador Prim Pujals

416 Editorial diario *El Día* (edición del 16 junio 2018) disponible en línea [consulta 18 enero 2018].

417 Ronny Mateo, «Varios senadores y juristas dan apoyo a sentencia del TC», periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 19 abril 2017].

418 *Ibidem*.

indicó: «la CIDH al parecer desconoce la realidad y el ejercicio soberano de los países», al tiempo de advertir «que si la ratificación sobre la competencia de la CIDH es sometida al Congreso Nacional, no sería aprobada»<sup>419</sup>. A su vez, el exsenador Arístides Victoria Yeb externó que «el Gobierno solo tiene que abocarse a aceptar el fallo del TC, ya que las decisiones emanadas de ese tribunal son vinculantes a todos los poderes del Estado»<sup>420</sup>. De igual manera, el senador Santiago Batista manifestó su apoyo a la referida decisión, estimando «que con esta nueva sentencia del Tribunal Constitucional se consolida la soberanía de la República Dominicana»<sup>421</sup>. Asimismo, el diputado Vinicio Castillo Semán precisó que la Sentencia No.TC/0256/14 «es otro trabucazo que ha reivindicado la soberanía de la República Dominicana»:

En el 170 aniversario de la Constitución de la República, nuestro Tribunal Constitucional dio a conocer la Sentencia No. 256-14, declarando inconstitucional la Carta de Adhesión emitida por el presidente de la República Dominicana el 19 de febrero del año 1999, mediante la cual se aceptaba la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como organismo jurisdiccional vinculante frente a la República Dominicana. Al igual que la Sentencia No. 168-13, a la que comparé en su oportunidad con el glorioso trabucazo disparado por Matías Ramón Mella y Castillo el 27 de febrero del año 1844, la Sentencia No.TC/0256/14 es otro trabucazo que ha reivindicado la soberanía de la República Dominicana, que se intentó suprimir, pisotear y menoscabar en una burda sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que nos ordenó, cual si fuéramos una colonia, el desconocimiento de todos los poderes públicos; de nuestra Constitución y de nuestro ordenamiento legal.

Para declarar contrario a la Constitución el Acta de Adhesión a la CIDH, el Tribunal Constitucional comprobó que el Congreso Nacional nunca ratificó

---

419 *Ibidem*.

420 *Ibidem*.

421 «Santiago Batista apoya la Sentencia TC/0256/14 emitida por Tribunal Constitucional», periódico digital *elpuerto.com.do*, 5 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 27 abril 2017].

o refrendó esa Carta de Adhesión, lo que constituyó violación al Art. 37, inciso 14, 55, inciso 6, 46, 99, 3 y 4 de la Constitución del año 2002, Constitución en vigor al momento de producirse dicho acto jurídico.

La decisión del Tribunal Constitucional No. TC/0256/14 ratificó el criterio de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de fecha 10 de agosto de 2005, B.J. 1137, que declaró inconstitucional el Acta de Entendimiento suscrita por la Cancillería dominicana con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos del 17 de marzo del año 2002<sup>422</sup>.

Entre otros altos funcionarios defensores de la Sentencia TC/0256/14, cabe destacar al entonces ministro de Relaciones Exteriores, Andrés Navarro, quien «aseguró que el equipo técnico de la Cancillería evaluó los diferentes escenarios que se podrían presentar bajo las expectativas generadas por la decisión de la alta corte y garantizó que el país está preparado para abordar cualquiera de estos»<sup>423</sup>. Del mismo modo, el ministro de Interior y Policía, José Ramón Fadul, declaró «que no habrá consecuencias por la Sentencia TC/0256/14 dictada por el TC, la cual declara inconstitucional el instrumento de adhesión de la República a la CIDH»<sup>424</sup>. Por otro lado, el ministro de Energía y Minas, Pelegrín Castillo Semán manifestó «que en el 2005 la Suprema Corte de Justicia había dado un fallo diciendo de manera categórica y clara, que ningún instrumento que no fuera ratificado por el Congreso podía obligar al Estado dominicano, tras referirse al fallo del TC con relación a la adhesión la CIDH»<sup>425</sup>.

Conviene igualmente resaltar, entre otras personalidades dominicanas, la opinión del ex presidente Leonel Fernández Reyna, quien reaccionó contra la sentencia de la CIDH, afirmando esta última se

---

422 Vinicio Castillo Semán, «El otro trabucazo del TC», periódico digital *listindiario.com*, 10 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 17 octubre 2017].

423 Isabel Leticia Leclerc y Katheryn Lina, «Tres ministros apoyan sentencia del TC», periódico digital *listindiario.com*, 7 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 27 abril 2017].

424 *Ibidem*.

425 *Ibidem*.

excedió en su competencia, pretendiendo imponer al Estado dominicano obligaciones no contempladas en el Derecho Internacional. Su opinión figura en la siguiente reseña periodística:

El expresidente de la República, doctor Leonel Fernández, reiteró este miércoles su opinión de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se excedió en sus atribuciones, al pretender imponerle al Estado dominicano obligaciones que no están contempladas en el Derecho Internacional. En ese sentido, el exjefe de Estado opinó que la República Dominicana no está obligada a acatar la referida sentencia, ya que, de hacerlo, estaría renunciando a su condición de nación soberana.

Fernández afirmó que cuando la República Dominicana suscribió la Convención de Derechos Humanos, lo hizo de buena fe, pero nunca pensó que la Corte iba a tratar de obligarla a modificar su Constitución y sus leyes para adaptarse a una de sus decisiones. “La Corte ha actuado con irrespeto al Estado dominicano”, declaró el exmandatario, tras afirmar que el país no está obligado a acogerse a lo que definió como “un adefesio jurídico”<sup>426</sup>.

También el entonces presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Miguel Vargas Maldonado, expresó su apoyo a la Sentencia 256-14, «por entender que es acorde a lo que establece nuestra Constitución sobre tratados y convenciones internacionales»<sup>427</sup>. En el mismo orden de ideas, Ramón Rogelio Genao, secretario general del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), «anunció [...] su respaldo total a la sentencia del TC, que invalida la adhesión del Estado Dominicano a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, por no contar con la ratificación del Poder Congressional tal como lo establece nuestra Constitución»<sup>428</sup>.

---

426 «Leonel Fernández reitera que RD no está obligada a cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», 25 marzo 2015, periódico digital *cuentasclaras.com.*, disponible en línea [consulta 25 junio 2022].

427 «Partidos PRD y PRSC respaldan fallo del Constitucional», periódico digital *lomasrecientes.com.do*, 6 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 28 abril 2017].

428 *Ibidem*.

En el ámbito jurídico, un amplio sector integrado principalmente por Rafael Luciano Pichardo, Juan Manuel Rosario, Cristina Aguiar, Vinicio Castillo Semán y Rafael Ciprián defendió la Sentencia TC/0256/14, afirmando «que no se cumplió con los requerimientos establecidos en la Constitución dominicana para obligar al país en el plano internacional»<sup>429</sup>. Ocupan un lugar igualmente destacado dentro de esta orientación, entre muchos otros, Juan Miguel Castillo Pantaleón, Pelegrín Castillo Semán, Juárez Víctor Castillo Semán<sup>430</sup> y José Miguel Vásquez García<sup>431</sup>.

Con relación al criterio sustentado por Rafael Luciano Pichardo, conviene transcribir un fragmento de la reseña periodística donde consta su opinión respecto a la referida Sentencia TC/0256/14 emitida por el Tribunal Constitucional:

El ex vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), Rafael Luciano Pichardo, defendió el derecho que tiene República Dominicana de salirse de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cuya decisión no implica el abandono de pleno derecho a formar parte de la comunidad internacional ni de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CIHD).

“Por eso yo creo que una cosa no tiene que ver con la otra, que el hecho de que el Estado dominicano haya denunciado a esa Corte, por las razones que se han esgrimido y que se han dicho, yo creo que eso no nos quita el derecho de seguir perteneciendo a la Convención Interamericana de los Derechos Humanos”, dijo.

---

429 «Juan Manuel Rosario: opuestos a Sentencia TC/0256/14 levantan argumentos infundados», periódico *opiniondigital.com.do*, 13 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 28 abril 2017]. Consúltense además: Vinicio Castillo Semán, «El otro trabucazo del TC», precitado.

430 «La Corte Interamericana de Derechos Humanos no tiene nada que decidir ni “escrutar” en tema de nacionalidad de RD, puesto que es de absoluta soberanía, reservada al Estado, aparte de que, además, el Tribunal Constitucional RD declaró inconstitucional el acto de adhesión, por no tener aprobación congresional», disponible en línea [consulta 7 junio 2020].

431 En sentido contrario, véanse los criterios de los siguientes juristas: Eduardo Jorge Prats, «**Salida de un embrollo constitucional**», periódico digital *hoy.com.do*, 14 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 18 abril 2017]; Cristóbal Rodríguez Gómez y Nassef Perdomo Cordero (Panky Corcino), «Juristas entienden que fallo del TC no anulará la competencia de la Corte Interamericana», periódico digital *7dias.com.do*, 5 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 18 abril 2017].

Entrevistado por el periodista Federico Méndez [...], calificó como irregular la competencia de la Corte IDH, aceptada por República Dominicana, en 1999. Consideró que el país saldrá airoso de esta situación, porque ningún Estado ni organismo supranacional debe indicarle cómo debe entender el concepto de la nacionalidad.

El juriconsulto acusó a la Corte de tratar de arrebatarse al país el derecho de darse su propia legislación, invadiendo el derecho sagrado que constituye la soberanía del Estado dominicano. Comparte el criterio del ministro de Relaciones Exteriores, Andrés Navarro, de que ese tribunal está prejuiciado en contra del país. “Búscate una sentencia de esa Corte... todas son en contra, entonces hay un prejuicio ¿Cómo es posible que sean todas en contra?”, se preguntó. Sostuvo que la Corte ignora que la atribución de la nacionalidad a los ciudadanos de cada país es una cuestión muy privativa y atributiva de la competencia de cada Estado. “Eso es lo que se llama soberanía”, puntualizó». Véase: «Exvice de Suprema estima el país puede salirse de Corte IDH», periódico digital *listindiario.com*, 10 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 25 junio 2022].

Luciano Pichardo comentó que si ese tribunal hubiese querido salir airoso del caso y no haber puesto a la República Dominicana contra la pared, le bastaba con acogerse a la Convención de La Haya de 1930, que dice que en materia de migración, conceder la nacionalidad le corresponde a cada Estado. “Eso está consagrado en esa Convención, de la cual nosotros somos parte, y la mayor cantidad de países de América Latina, inclusive de Europa, es decir, la cuestión de la nacionalidad pertenece a cada Estado”, insistió. Dijo no creer que el país sea aislado del sistema interamericano por la sentencia que anula la competencia de la Corte, emitida por el Tribunal Constitucional<sup>432</sup>.

Habiendo esclarecido el carácter inconstitucional del proceso de adhesión de la República Dominicana a la jurisdicción de la Corte IDH, según determinó la Sentencia TC/0256/14 del Tribunal Constitucional

---

432 Véase: «Exvice de Suprema estima el país puede salirse de Corte IDH», periódico digital *listindiario.com*, 10 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 25 junio 2022].

dominicano, se ha considerado carente de fundamento convincente plantear que la Sentencia 168-13 haya violado o desconocido los precedentes de la Corte IDH. En este contexto, ha sido igualmente aducido que la Sentencia 168-13 sería revocada por dicha alta corte internacional, tema que nos toca abordar a continuación.

## **B) La Sentencia 168-13 no sería revocada por la Corte IDH**

Como hemos explicado, no resulta jurídicamente factible que la Sentencia 168-13 pueda ser invalidada por la Corte IDH. Sin embargo, esta jurisdicción internacional estimó esta sanción como una posibilidad real y viable el emitir la sentencia relativa al caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana* el 28 de agosto de 2014. En efecto, esta decisión, calificada como «el fallo más controvertido de la CIDH»<sup>433</sup>, ordenó lo siguiente:

18. El Estado [dominicano] debe adoptar las medidas de derecho interno necesarias para evitar que la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13 emitida el 23 de septiembre de 2013 y lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 11 de la Ley No. 169-14 emitida el 23 de mayo de 2014, continúen produciendo efectos jurídicos, en los términos del párrafo 468 de la presente Sentencia.

19. El Estado [dominicano] debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma de cualquier naturaleza, sea ésta constitucional, legal, reglamentaria, administrativa, o cualquier práctica, o decisión, o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las niñas y niños nacidos en el territorio de República Dominicana, en los términos del párrafo 469 de la presente Sentencia.

---

433 Sixto A. Sánchez Lorenzo, «Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad (La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2014: caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas c. República Dominicana*)», precitado, pág. 113, *in medio*.



20. El Estado [dominicano] debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas, inclusive, si fuera necesario, constitucionales, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular un procedimiento de inscripción de nacimiento que debe ser accesible y sencillo, de modo de asegurar que todas las personas nacidas en su territorio puedan ser inscritas inmediatamente después de su nacimiento independientemente de su ascendencia u origen y de la situación migratoria de sus padres, en los términos del párrafo 470 de la presente Sentencia<sup>434</sup>.

Como puede observarse, mediante esta decisión, la Corte IDH pretendió imponer al Estado dominicano la adopción de numerosas medidas, entre las cuales cabría mencionar, *grosso modo*, entre otras muchas y a título de ejemplo, las siguientes: 1) la derogación del artículo 18.3 de la Constitución dominicana de 2010, que atribuye la nacionalidad a todas las personas nacidas en el territorio nacional, «con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano»<sup>435</sup>; 2) la privación de efectos tanto de la Sentencia 168-13, rendida por el Tribunal Constitucional, como de la Sentencia núm. 9, expedida por la Suprema Corte Justicia el 14 de diciembre de 2005; 3) la derogación de todas las leyes y decretos que nieguen, obstaculicen o restrinjan el otorgamiento de la nacionalidad dominicana a los niños nacidos en el territorio nacional, hijos de extranjeros ilegales o en tránsito<sup>436</sup>; y 4) la promulgación de

---

434 «Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas, sometido a la Jurisdicción de la Corte el 12 de julio de 2012 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos», *Revista Española de Derecho Internacional*, precitada, disponible en línea [consulta 19 abril 2017].

435 «Artículo 18.- Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos: [...] 3) Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas;».

436 Entre las cuales figuran la Ley núm. 285-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 631-11; la Ley núm. 169-14 y su Reglamento de Aplicación núm. 250-14; el Decreto núm. 327-13, sobre el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana, así como

leyes, reglamentos, ordenanzas o cualquier otra medida necesaria para instituir un procedimiento de inscripción «accesible y sencillo», con el objeto de asegurar el rápido registro como dominicanos de todos los niños que nazcan el país sin distinción de su «ascendencia u origen y de la situación migratoria de sus padres».

Expresado de otro modo, la indicada sentencia *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, rendida por la Corte IDH el 28 de agosto de 2014, impone al Estado dominicano la desarticulación de su ordenamiento constitucional y legal, en lo atinente al régimen de otorgamiento de la nacionalidad dominicana, lo cual implicaría, entre otros numerosos aspectos, la eliminación de las excepciones previstas en el mencionado art. 18.3 de la Constitución<sup>437</sup>, para beneficiar con la aplicación del *ius soli* a todas las personas nacidas o por nacer en nuestro país, sin distinción de la nacionalidad de sus padres o de su estatus migratorio. Esta pretensión procura, según alega un importante sector doctrinal dominicano: favorecer mecánicamente con la nacionalidad dominicana a toda la población ilegal haitiana y su descendencia radicada en el territorio nacional o que pueda ingresar a este en el futuro. Ante esta situación, conviene precisar que, según hemos visto, de los ciento noventa y cuatro (194) Estados existentes en el mundo, ciento sesenta (160) niegan el otorgamiento de la ciudadanía por *ius soli*, incluyendo a Haití, donde solo se reconoce el *ius sanguinis*<sup>438</sup>. En este contexto, como expresa Manuel Núñez, «[n]o formamos parte de la excepción, sino de la normativa que impera en el derecho internacional»<sup>439</sup>.

---

las resoluciones, ordenanzas y medidas administrativas dispuestas por la Dirección General de Migración que tengan los mismos efectos.

437 Nos referimos a «los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano».

438 Guillermo Pérez, «Revelan 160 países no dan ciudadanía a hijos de ilegales», precitado.

439 Manuel Núñez, *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, precitado, pág. 287, *in medio* [subrayado nuestro].

El profesor español Ramón Viñas Ferré ha expresado, en este sentido, «que ningún organismo de derechos humanos puede imponerle a un Estado soberano la obligación de concederle la nacionalidad a personas que residan en su territorio de manera ilegal»<sup>440</sup>. También manifiesta la imposibilidad de «que un organismo de derechos humanos de Europa emita una decisión similar a la de la Corte Interamericana», pues «la nacionalidad es competencia exclusiva de los Estados»<sup>441</sup>. Con base en estos razonamientos, debemos concluir que los haitianos nos exigen una concesión de nacionalidad contraria a nuestro ordenamiento jurídico, que ellos siempre han negado, tajantemente, a los nacidos en su propio territorio.

Los fundamentos medulares de la indicada sentencia de la Corte IDH, relativa al caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana* (de 28 de agosto de 2014) figuran en sus numerales 259, 260 y 261. Los textos en cuestión disponen lo siguiente:

**259.** El artículo 20.02 de la Convención americana señala que una persona nacida en el territorio de un Estado tiene derecho a la nacionalidad de ese Estado “si no tiene derecho a otra” [subrayado nuestro]. Este precepto debe ser interpretado a la luz de la obligación de garantizar a toda persona sujeta a la luz de la obligación de garantizar a toda persona sujeta a la jurisdicción estatal el ejercicio de los derechos, establecida en el artículo 1.1. de la Convención. Por lo tanto, el Estado debe tener certeza respecto a que la niña o el niño nacida o nacido en su territorio, en forma inmediata después de su nacimiento, podrá efectivamente adquirir la nacionalidad de otro Estado, si no adquiere la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació».

**260.** Teniendo en cuenta lo expuesto, la Corte considera que el artículo 20.2 de la Convención Americana debe interpretarse en el mismo sentido que lo establecido en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este Tribunal tuvo la ocasión de señalar, respecto al Caso Niñas Yean

---

440 Véase esta declaración en el siguiente artículo: «Leonel Fernández reitera que RD no está obligada a cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», precitado.

441 *Ibidem*.

y *Bosico vs. República Dominicana*, que “la condición del nacimiento en el territorio del Estado es la única a ser demostrada para la adquisición de la nacionalidad, en lo que se refiere a personas que no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren la del Estado en donde nacieron”.

261. Ahora bien, si el Estado no puede tener certeza de que la niña o el niño nacida o nacido en su territorio obtenga la nacionalidad de otro Estado, por ejemplo, la nacionalidad de uno de sus padres por la vía del *jus sanguinis*, aquel Estado conserva la obligación de concederle (*ex lege*, automáticamente) la nacionalidad para evitar desde el nacimiento una situación de apatridia, de acuerdo con el artículo 20.2 de la Convención Americana. Esta obligación se aplica también en el supuesto de que los padres no puedan (por la existencia de obstáculos de *facto*) registrar a sus hijos en el Estado de su nacionalidad.

Observemos que las tres disposiciones más arriba transcritas endilgan a la República Dominicana la responsabilidad de suplir, por sí sola, el remedio a los conflictos de nacionalidad que aquejan a los inmigrantes haitianos establecidos de manera ilegal o irregular en el territorio dominicano, así como a sus descendientes. Pero, al tiempo de plantear esta exigencia, la Corte IDH exonera a las autoridades haitianas de contribuir a la solución de este problema, justificando tácitamente a estas últimas la incapacidad de proveer documentos de identidad a sus propios ciudadanos.

Manuel Alejandro Valerio Jiminián entiende que esa actitud demuestra «[...] la parcialidad e intención expresa de la Corte IDH de no resolver el tema de la nacionalidad de los hijos de haitianos que residen ilegalmente en RD, en el origen del problema (Haití), sino de adjudicarle una responsabilidad al Estado dominicano de manera expresa y en consonancia con la geopolítica regional, que busca utilizar a la RD como la válvula de escape del desastre estructural que aqueja a la parte oeste de la isla»<sup>442</sup>. En el mismo contexto, el indicado jurista estima a los

---

442 Subrayado nuestro. Adoptando la misma orientación José Miguel Serrano Ruiz-Calderón manifiesta lo siguiente: «Las dificultades de documentación que se han visto en Haití y República Dominicana, especialmente en épocas donde no existían los medios de manejo de la información actuales, no pueden

precedentes argumentos de la Corte IDH como un acto de simulación, un engaño o «una impostura intelectual», en vista de esta última haber decidido interpretar sus razonamientos dentro del marco exclusivo de la Constitución dominicana, en vez incluir también en esa tarea hermenéutica a la Carta Sustantiva haitiana<sup>443</sup>. Asimismo, en su opinión, si bien el artículo 20.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos prescribe a favor de toda persona el derecho a la nacionalidad del Estado donde nace, ello solo ocurre cuando la criatura nacida no tiene derecho a otra nacionalidad. Destaca además que, sin embargo, los hijos de ciudadanos haitianos siempre reciben la nacionalidad de sus padres por *ius sanguinis*, de acuerdo con las constituciones de Haití desde 1843 hasta la última reforma del 19 de junio de 2012, razón por la cual nunca quedan apátridas<sup>444</sup>. Basándose en este argumento, Valerio Jiminián imputa a la Corte IDH no haber interpretado *nunca*, simultáneamente, el artículo 22 de la CADH, a la luz de las constituciones respectivas de República Dominicana y de Haití, para evitar la inexorable conclusión de «que los hijos de haitianos que residen ilegalmente en RD no son apátridas ya que al momento de su nacimiento tenían “derecho a otra nacionalidad”; es decir, a la nacionalidad haitiana vía el *ius sanguinis*». Dicho jurista sustenta su criterio en la siguiente argumentación:

Esta es la razón principal por la cual la Corte IDH no hace esa interpretación, y utilizando sofismas jurídicos y de hechos, hace una interpretación tangencial de todos estos instrumentos jurídicos (CADH, Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Dominicana) excluyendo deliberadamente

---

resolverse exclusivamente imponiendo cargas a República Dominicana. Igualmente, la situación casi caótica de la documentación de Haití respecto a sus nacionales debe resolverse con buena fe y ayuda y no puede recaer exclusivamente como carga para República Dominicana». José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, «Nacionalidad soberanía y Estado (Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana de 23 de septiembre de 2013, referente al recurso de amparo incoado por doña Juliana Dequis Pierre contra la Sentencia No. 473/2012)», precitado, núm. 17, pág. 116, *ab initio*.

443 «El fallo de la sentencia de la Corte Interamericana», precitado. Obsérvese que el criterio de Valerio Jiminián coincide con el de los demás juristas precitados, en cuanto al tema *sub examine*.

444 *Ibidem*.

a la Constitución haitiana, y más que eso, la condición del Estado haitiano como Estado fallido. En efecto, basta solo hacer una interpretación de contenido (no jurídica exclusivamente como quisieran algunos) de lo que dice la Corte IDH en el numeral 261 de su sentencia, donde afirma que "... si el Estado (*léase República Dominicana*) no puede tener la certeza de que la niña o el niño nacida o nacido en su territorio obtenga la nacionalidad de otro Estado (*léase Haití*), por ejemplo, la nacionalidad de uno de sus padres por la vía del *ius sanguinis*, aquel Estado (*léase República Dominicana*) conserva la obligación de concederle (*ex lege, automáticamente*) la nacionalidad, para evitar desde el nacimiento una situación de apatridia, de acuerdo con el artículo 20.2 de la Convención Americana. Esta obligación se aplica también en el supuesto de que los padres (*léase los padres haitianos que residen ilegalmente en la República Dominicana*) no puedan (por la existencia de obstáculos de facto) (*léase la crisis estructural de Haití que lo convierte en Estado fallido y su incapacidad de dotar de documentación a sus nacionales*) registrar a sus hijos en el Estado de su nacionalidad (*léase Haití*)<sup>445</sup>.

Flavio Darío Espinal Jacobo critica igualmente la posición asumida por la Corte IDH en la mencionada sentencia «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana», de 28 de agosto de 2014, en cuanto a la nacionalidad de un niño de progenitores haitianos nacido en el territorio dominicano, destacando la evidente posibilidad de su esclarecimiento, siempre que el Estado haitiano estuviere dispuesto a asumir la responsabilidad con relación a sus propios nacionales. Fundándose en el aludido numeral 261 de la indicada sentencia, también observa el reconocimiento por esta jurisdicción (con base en el art. 20.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos) del derecho de una persona nacida en el territorio de un Estado a la nacionalidad del mismo si no tiene derecho a otra<sup>446</sup>. Por otro lado reprocha además a la Corte IDH haber obviado en su referida sentencia la peculiaridad característica

---

445 *Ibidem* (cursivas en el original).

446 *Ibidem*.

de las relaciones insulares dominico-haitianas, merecedoras a su juicio de un enfoque especial por esa alta corte internacional. Destaca que esta situación puede propiciar la adopción para nuestro país de un sistema limitado de otorgamiento de la nacionalidad, fundándose principalmente en la situación demográfica de la isla de Santo Domingo:

Otro argumento de la Corte Interamericana, que también requiere que el Estado dominicano responda de manera efectiva, gira en torno a la noción de “nacionalidad efectiva”. La Corte reconoce que el artículo 20.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que una persona nacida en el territorio de un Estado parte tiene derecho a la nacionalidad de ese Estado “si no tiene derecho a otra”. Sin embargo, la Corte hace una interpretación de este artículo que anula prácticamente la capacidad del Estado dominicano de hacer valer sus normas jurídicas sobre nacionalidad.

El enfoque de la Corte Interamericana tiene sentido cuando se trata de casos particulares y esporádicos en los que el Estado en el que nació un niño o una niña no puede determinar con certeza que este o esta podrá efectivamente adquirir la nacionalidad de otro Estado. La situación es diferente, en cambio, cuando se trata de hacer una aplicación generalizada de dicho enfoque, como pretende la Corte, en el contexto de dos países vecinos dentro de una isla en el que es perfectamente posible determinar con certeza cuál nacionalidad le corresponde al niño o la niña que nazca en territorio dominicano, siempre que el Estado haitiano asuma su responsabilidad frente a sus propios nacionales. Pero para la Corte Interamericana parecería que el único Estado que tiene la obligación de prevenir la apatridia es el Estado dominicano, no así el Estado haitiano.

Espinal Jacobo puntualiza además su posición con base en el disímil desarrollo socio-económico de ambos países. En este sentido toma en cuenta la condición de Haití como Estado fallido y, como consecuencia, las continuas oleadas migratorias de sus nacionales hacia la República Dominicana:

Haití es un Estado fallido, que arrastra las consecuencias de una política colonial lamentable. En términos jurídicos, cabría plantearse si se dan en

Haití las condiciones elementales para merecer la consideración jurídica de «Estado», que requiere, además de un territorio y una población, un elemento de mínima organización, que cabe poner en duda. Haití y la República Dominicana se reparten el territorio de La Española. Con poblaciones muy similares, Haití ocupa un tercio de la superficie de la isla, por lo que su densidad de población es casi el doble. Ambos países presentan credenciales económicas muy diferentes y están separados por más de sesenta Estados en la lista relativa al índice de desarrollo humano. Como consecuencia, la República Dominicana ha recibido oleadas de inmigración ilegal de cientos de miles de haitianos, asentados como braceros en “bateyes”, poco a poco erigidas en comunidades permanentes, muchas veces marginales»<sup>447</sup>.

Siguiendo estas orientaciones, y tomando en consideración el contexto insular y socio-jurídico concerniente a la República Dominicana y a Haití, cabe también destacar la justificación del establecimiento de restricciones al *ius soli* en nuestro país con base en la «Teoría del margen de apreciación», según expone la Sentencia 168-13. Dicha tesis, concebida y desarrollada por la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso *Handyside vs United Kingdom* (5493/72)<sup>448</sup>, estableció relevantes principios que han sido posteriormente aplicados por esa jurisdicción en múltiples ocasiones. A continuación, los argumentos textuales de la Sentencia 168-13 respecto al indicado criterio jurisprudencial:

2.5. Corresponde, pues, a cada Estado establecer, definir e interpretar los requisitos para la adquisición de la nacionalidad. De ello resulta que, en materia de nacionalidad, los Estados deben contar con un nivel de discrecionalidad importante, pero que tiene sus límites y, sobre todo, debe utilizarse con racionalidad para evitar que los intereses de un Estado den al traste con los comunitarios.

2.6. La cuestión del reconocimiento de la discrecionalidad de que disponen los Estados en determinados temas, y en particular el que nos ocupa, amerita una atención especial por parte de la Corte, ya que, en gran medida, se trata

---

447 *Ibidem*.

448 De fecha 7 de diciembre de 1976.



de un elemento que puede incidir en la efectividad del sistema interamericano de protección de los derechos fundamentales que se organiza en la Convención; en el entendido de que, si bien es cierto que los pueblos de los Estados signatarios de la Convención viven las mismas realidades, en sentido general, no menos cierto es que existen particularidades que, en lugar de ser ignoradas, más bien deben ser tomadas en cuenta a propósito de cada caso investigado por la Comisión y conocido y decidido por la Corte.

2.7. A propósito de este tema, la Corte Europea de los Derechos Humanos ha venido desarrollando una importante jurisprudencia a la que nos referiremos en los párrafos siguientes por considerarla de gran utilidad en nuestro contexto. Ciertamente, en el sistema europeo de protección de los derechos humanos, se ha expuesto el criterio de interpretación conocido como “el margen de apreciación”. Se trata de un criterio jurisprudencial que la Corte Europea de los Derechos Humanos utilizó por primera vez en el caso *Handyside* contra el Reino Unido, que fue decidido el 7 de diciembre de 1976. [...] <sup>449</sup>

2.9. La lógica que se desprende de la tesis desarrollada en la sentencia objeto de análisis es que un país de la comunidad puede tener razones particulares para establecer restricciones a determinados derechos y no necesariamente incurre en violaciones a las normas comunitarias, aunque los demás países no contemplen dichas restricciones. De lo que se trata es de reconocer la existencia de situaciones y realidades particulares y especiales que requieren de una atemperación de la interpretación y aplicación de la norma comunitaria».

Los principios atinentes a la indicada teoría del margen de apreciación fueron objeto de análisis en la Sentencia 168-13, al explicar el concepto de *extranjeros en tránsito* en derecho migratorio dominicano <sup>450</sup>. También fueron abordados en las críticas formuladas por dicho fallo respecto a los argumentos erróneos expuestos por la Corte IDH en el Caso *Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana* <sup>451</sup>.

---

449 Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numerales 2.7 a 2.11, pp. 493-495).

450 Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numerales 2.7 a 2.13, pp. 494-496).

451 Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numerales 2.1 a 2.13, pp. 490-497).

Pero retornando al problema de los niños nacidos en República Dominicana de padres haitianos actualmente objeto de nuestra atención, a la luz de la referida sentencia expedida por la Corte IDH, «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana», conviene abordar el principio sustentado por este fallo sobre el tema que nos ocupa, concerniente **«a que el estatus migratorio de los padres no puede transmitirse a sus hijos»**<sup>452</sup>. En cuanto a este aspecto, según expresa Sixto A. Sánchez Lorenzo<sup>453</sup>, al negar la Corte IDH la transferencia a los hijos del estatus migratorio de sus padres, toma en consideración la autonomía de la situación de extranjería de los niños con relación a sus progenitores, respecto a lo cual especifica que, cuando el estatuto del menor resulta distinto al de sus padres, ocurre una situación opuesta al criterio sustentado por la Corte IDH; es decir que, **en vez del estatuto de los padres no poder transferirse a sus hijos, es más bien el estatuto de los hijos que se transmite a sus padres:**

El estatuto jurídico de un menor puede ser, efectivamente, distinto al de sus padres, particularmente si el menor tiene la nacionalidad del Estado en el que nace o se encuentra, a diferencia de su progenitor, que puede ostentar una nacionalidad extranjera. Estas hipótesis son bien conocidas en el Derecho europeo, y en tales casos la cuestión que suele plantearse es, precisamente, la «transmisión» del estatuto jurídico del menor a sus progenitores a cuyo cuidado están, cuyo régimen de entrada, permanencia y salida del territorio europeo queda protegido por las libertades y derechos asociados a la condición de ciudadano europeo del menor. A la inversa, los adultos que ostentan la nacionalidad de un Estado gozan de los derechos de agrupación familiar o de extensión de ese estatuto migratorio a sus hijos, incluso cuando éstos ostenten una nacionalidad extranjera<sup>454</sup>.

---

452 Sentencia de 28 de agosto de 2014 de la Corte IDH, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, precitado, literal f), pág. 3 (*ab initio*). Subrayado nuestro.

453 En su precitado ensayo, «Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad (La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2014: caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas c. República Dominicana)», núm. 20, pág. 125, *in medio*.

454 *Ibidem*. Respecto a los menores abandonados, cabe mencionar que la Junta Central Electoral dominicana expidió la Resolución 03-2017, de 23 de mayo, mediante la cual dicho órgano decidió asignarles

Sánchez Lorenzo también aborda los casos en que el menor y sus padres ostentan una misma nacionalidad extranjera. Indica al respecto que, en este supuesto, «[...] el menor comparte plenamente el estatuto y el destino jurídico migratorio de sus progenitores, que obviamente pueden ser impedidos a acceder al territorio o expulsados de conformidad con las normas de inmigración y extranjería del Estado de acogida»<sup>455</sup>. Dicho jurista precisa, asimismo, que solo los casos atinentes a la protección de los *menores abandonados, desamparados o no acompañados* imponen un régimen «especial y diferencial» respecto al de los adultos, en vista de que los primeros se encuentran protegidos por las normas del derecho internacional que exigen del Estado un régimen legal específico<sup>456</sup>. En ese orden de ideas puntualiza que, fuera de estos casos excepcionales de menores en situación de abandono, desamparo o no acompañados, «[...] la práctica jurídica de todos los sistemas de extranjería confirma que los hijos siguen el estatuto migratorio de sus padres, en particular en caso de expulsión de estos últimos, como la misma CIDH aconseja, en interés de los menores, de acuerdo con su Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014, sobre Derechos y Garantías de Niños y Niñas en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección [...]»<sup>457</sup>.

---

apellidos a los menores de edad en estado de abandono. La validez de esta resolución fue sin embargo objetada por algunos juristas, estimando que esa medida corresponde más bien al Consejo Nacional de la Niñez (CONANI). Véanse al respecto: Wanda Méndez, «JCE trata de resolver conflicto con CONANI» periódico digital *listindiario.com*, 29 diciembre 2018, disponible en línea [consulta 17 enero 2018] y «Conani afirma le compete asignar apellidos a niños», periódico digital *listindiario.com*, 28 diciembre 2017, disponible en línea [consulta 17 enero 2018]; N. Campos y W. Santana, «La JCE elabora un protocolo para aplicar resolución a 250 sin apellido», periódico digital *diariolibre.com*, 29 diciembre 2018, disponible en línea [consulta 17 enero 2018]; Eduardo Jorge Prats, «Constitución, JCE y niños abandonados», periódico digital *boy.com.do*, 29 diciembre 2017, disponible en línea [consulta 17 enero 2018]; Llenis Jiménez, «JCE: otorgar apellidos a abandonados será previo declaratoria de un tribunal», periódico digital *boy.dom.do*, 27 diciembre 2017, disponible en línea [consulta 17 enero 2018]; «Exdirector Migración dice es ilegal asignar apellidos», periódico digital *boy.com.do*, 26 diciembre 2017, disponible en línea [consulta 17 enero 2018].

455 Sixto A. Sánchez Lorenzo, ensayo precitado, numeral 20, pág. 125, *in medio*.

456 *Ibid.*, pág. 125, *in fine* y 126, *ab initio*.

457 *Ibid.*, pág. 126. Subrayado nuestro.

En efecto, el reglamento concerniente a los *Procedimientos de expulsión o deportación de los progenitores por motivos migratorios* de la aludida opinión consultiva<sup>458</sup>, reconoce con claridad en su acápite núm. 273, a la luz del art. 19 de la Convención de los Derechos del Niño<sup>459</sup>, la obligación de preservar la permanencia del niño o de la niña en su núcleo familiar, a menos que el interés superior de estos últimos justifique e imponga una solución distinta; o sea, la separación familiar, caso en el cual, según la referida norma, la disociación de los hijos de sus progenitores deberá ser excepcional y temporal, siempre que sea posible. En este sentido, la indicada Opinión Consultiva OC-21/14 precisa lo que sigue:

273. [...] es pertinente recordar que los Estados receptores tienen derecho a elaborar y ejecutar sus propias políticas migratorias, incluyendo el control del ingreso, residencia y expulsión de extranjeros. A su vez, cuando un Estado adopta una decisión que involucra alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño, debe tomar en cuenta su interés superior y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Al respecto, la Corte ha establecido que “[c]ualquier decisión relativa a la separación del niño de su familia debe estar justificada por el interés del niño”. Específicamente, ha entendido que la niña o “el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia”. Por ende, las separaciones legales de la niña o del niño de su familia solo pueden proceder si están debidamente justificadas en su interés superior, son excepcionales y, en lo posible, temporales. En esta línea, la Convención sobre los Derechos

---

458 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-21/14, del 19 de agosto de 2014, solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay; disponible en línea [consulta 20 marzo 2021].

459 «1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adaptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. [...]».

del Niño prevé, como parte del régimen de protección integral, la obligación de prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar, incluyendo a modo ejemplificativo dos situaciones particulares en que la separación es necesaria en el interés superior de la niña o del niño, a saber: en los casos en que la niña o el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia de la niña o del niño.

Como destaca Sánchez Lorenzo<sup>460</sup>, resulta curioso contemplar la arbitrariedad de la Corte IDH, en cuanto a la República Dominicana, al prohibirle resolver el problema atinente a la nacionalidad de los inmigrantes haitianos ilegales mediante la eliminación radical del *ius soli* previsto en el art. 18.3 constitucional, sin tomar en cuenta la situación migratoria de los progenitores de los niños nacidos en el país, «como por ejemplo ocurre en 23 de los 28 países de la Unión Europea»<sup>461</sup>. Al respecto, el autor citado observa, respecto a la mencionada sentencia «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana» (de 28 de agosto de 2014), «que la CIDH no confiere a la República Dominicana esta posibilidad, pues le insta a esa modificación para evitar que la norma tenga por efecto que la estancia irregular de los padres motive la denegación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en territorio de República Dominicana»<sup>462</sup>. De este condicionamiento se infiere, por tanto, la despreocupación de la referida sentencia de la Corte IDH por la igualdad ante la ley<sup>463</sup>, la cual parece más bien utilizar el principio de discriminación «como un mero instrumento o excusa jurídica para alcanzar un resultado, político en realidad, de forma capciosa»<sup>464</sup>. En el mismo orden temático, el referido jurista igualmente afirma que, «[...]

---

460 *Ibid.*, núm. 17, pp. 122-123.

461 *Ibid.*, pág. 123, *ab initio*.

462 *Ibidem*.

463 *Ibidem*.

464 *Ibidem*. Subrayado nuestro.

como consecuencia de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que mandó a la República Dominicana a cambiar su ordenamiento jurídico y dejar sin efecto la sentencia 168-13 sobre la nacionalidad, **ese tribunal está deslegitimizado y se ha excedido en sus funciones de ser una corte neutral**<sup>465</sup>.

Por otro lado, conviene destacar que la aludida parcialidad imputada a la referida sentencia de la Corte IDH, al expedir la Sentencia «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana», provocó que el entonces presidente de la República Dominicana, Danilo Medina Sánchez, externara al respecto la opinión siguiente:

El Gobierno dominicano reivindicó el derecho que tiene República Dominicana como Estado soberano de determinar quiénes son sus nacionales y rechazó la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– que condena al país por su política migratoria y por los criterios que se aplican para establecer la nacionalidad.

El Gobierno calificó el dictamen del organismo como “extemporáneo, sesgado e inoportuno”, porque se basa en hechos acontecidos en los años 1999-2000 y pasa por alto las políticas que tiene en marcha actualmente el país para la regularización y documentación de todas las personas que habitan en el territorio dominicano.

Manifestó que se adhiere “al artículo 1 del Convenio de la Haya, de 1930, que faculta a cada Estado para regular y determinar, de acuerdo a su legislación, quiénes son sus nacionales”, cuyo principio, asegura, «pilar del derecho internacional, es innegociable para el Estado dominicano”. Reitera su compromiso con el sistema interamericano, pero que «cualquier interpretación antojadiza del mismo en modo alguno puede afectar la soberanía dominicana ni la potestad del Estado para definir por sus normas internas el régimen de la nacionalidad<sup>466</sup>.

465 Cristian Cabrera, «Juristas aseguran CIDH se deslegitima con sentencia», periódico digital *hoy.com.do*, 26 marzo 2015, disponible en línea [consulta 4 julio 2012]. Subrayado nuestro.

466 «Gobierno califica sentencia de la CIDH de “extemporánea, sesgada e inoportuna”», diario digital *alimento.com*, 24 octubre 2014, disponible en línea [consulta 5 abril 2017].

Con relación al mismo caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana* rendida por la Corte IDH, Vinicio A. Castillo Semán manifestó lo siguiente:

Que nadie se pierda ni un segundo en el análisis de este adefesio<sup>467</sup>; esa fue una decisión cabildeada, procurada por la diplomacia y lobby haitianos y los países y ONG que le han acompañado en el objetivo estratégico de lograr la fusión de la República Dominicana y Haití. El mensaje del fallo del CIDH está muy claro al millón y medio de haitianos que están en nuestro país: Ustedes no tienen que respetar, ni a la Constitución, ni a la ley de la República Dominicana; ustedes no tienen que acogerse a ningún Plan Nacional de Regularización ni de Naturalización, porque ustedes son “dominicanos” por mandato de la CIDH; ustedes, igualmente, no tienen por qué tener temor de ser deportados, porque con el apoyo de la CIDH, República Dominicana no tendrá derecho a repatriar haitianos ilegales, y si lo intentara, ustedes tendrán el fallo del CIDH para ampararlos ante el conflicto internacional que pueda suscitarse<sup>468</sup>.

Igualmente, el entonces ministro de Relaciones Exteriores, Andrés Navarro, manifestó su desacuerdo con la Sentencia «Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana», estimando «[...] que el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) responde a un clima de prejuicio contra el país con relación al tema haitiano». Según reseña periodística publicada al efecto, este funcionario opinó, asimismo, que en el ámbito internacional algunos sectores han tenido el propósito de suscitar “una campaña negativa, pero que el país tiene una excelente imagen frente a la comunidad internacional, en la región del Caribe, Europa, Estados Unidos y Canadá y que eso se demuestra con el flujo turístico que crece cada día más”<sup>469</sup>. El indicado

---

467 Sentencia relativa al caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, rendida por la Corte IDH el 28 de agosto de 2014.

468 «Haití detrás del fallo de la CIDH», periódico digital *listindiario.com*, 27 octubre 2014, disponible en línea [consulta 4 julio 2021].

469 Periódico *El Caribe*, edición 7 noviembre 2014, pág. 6.

exfuncionario especificó además lo siguiente: «[l]o que pasa es que sí hay sectores que han querido hacerle daño a la República Dominicana de una manera sorda y ciega, que no han sido capaces ni de escuchar nuestros argumentos, ni de ver nuestra realidad, y de tampoco entender la historia y, en el caso de la apatridia, eso es totalmente falso [...]»<sup>470</sup>. También negó «que en la República Dominicana haya posibilidad de apatridia debido a que la Constitución haitiana establece que cualquier persona descendiente de haitianos ya “*per se*” nace con la ciudadanía haitiana»<sup>471</sup>.

En el mismo tenor, el ex presidente de la Junta Central Electoral, Roberto Rosario Márquez, calificó como un «atropello al país» la indicada Sentencia «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana», precisando que, de «acatarse tal y como está expresada, se anularía el registro civil dominicano»<sup>472</sup>. Cabe destacar además la opinión del ex presidente de la República, Leonel Fernández Reyna, sobre el indicado fallo, en una conferencia dictada ante la Organización de Estados Americanos (OEA), de acuerdo con un comunicado de prensa publicado al efecto:

El expresidente Leonel Fernández Reyna defendió [...] el derecho que tiene República Dominicana de determinar quiénes son sus nacionales, y dijo que es imposible que el país cumpla lo que pretende imponer la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH), de que se le otorgue la nacionalidad incondicionalmente a los hijos de extranjeros que residan ilegalmente en el territorio dominicano. Fernández dijo que constituye una clara vulneración de la soberanía nacional, el pretender negar el derecho de RD de no adoptar ese sistema y determinar quiénes son sus nacionales. Preciso que eso solo aplica en las naciones, como Estados Unidos y otras, que admiten el sistema del *jus soli* incondicional.

---

470 Karina Jiménez, «Navarro: fallo de la CIDH responde a un clima de prejuicio», periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 24 mayo 2017].

471 *Ibidem*.

472 «Presidente JCE califica de atropellante fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dice anularía Registro Civil Dominicano», periódico digital *prsc.com.do*, 13 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 24 abril 2017].



La Corte IDH dispuso que el Estado dominicano adopte las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma de cualquier naturaleza, sea ésta constitucional, legal, reglamentaria o administrativa, así como toda práctica, o decisión, o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad a personas nacidas en territorio dominicano. Fernández dijo que, a nivel mundial, la tendencia de los países ha sido la de restringir el otorgamiento de la nacionalidad de forma automática, debido, principalmente al volumen de la inmigración, que ha hecho insostenible para algunos Estados continuar con el *jus soli* incondicional<sup>473</sup>.

La mencionada sentencia de la Corte IDH, «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana», no solo provocó las reacciones de los ex presidentes dominicanos Danilo Medina Sánchez y Leonel Fernández Reyna, así como de los exfuncionarios anteriormente citados, sino que también concitó la atención los principales periódicos dominicanos. En efecto, en su editorial de 2 de noviembre de 2014, el diario vespertino *El Nacional* afirmó lo siguiente:

### Imposible

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) ha emplazado a República Dominicana a acatar la Sentencia de la Corte Interamericana, una condena imposible de cumplir porque vulnera el inviolable principio de soberanía nacional. Aunque ese fallo se base en supuestas deportaciones de dominicanos y haitianos de origen dominicano de hace 15 años, su alcance abarca la obligatoriedad de reconocer nacionalidad inmediata a más de 200,000 que la ley define como inmigrantes irregulares. Más grave aún es que la referida sentencia suplanta el rol del constituyente dominicano y pretende modificar a control remoto la Constitución de la República, al derogar artículos referidos al alcance de la nacionalidad dominicana. [...]

---

473 «Leonel Fernández reitera que RD no está obligada a cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», precitado.

El Gobierno debe reiterar su rechazo total y frontal a esa sentencia imperial y aberrante, en virtud del principio de que nadie está obligado a lo imposible, lo que significa que un Estado no se disuelve por mandato de un órgano supranacional ni de nadie<sup>474</sup>.

También el *Listín Diario*, en su editorial correspondiente a la edición de 2 noviembre 2014, manifiesta sobre el tema *in commento* las siguientes observaciones:

### **La Constitución, primero que nada**

El país no interpreta los tratados internacionales como se le antoja, sino como sus términos armonicen con la Constitución de la República. Nada que la contravenga [la Constitución], ni mucho menos que la desnaturalice, puede ser aceptado, como pretende ahora la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que se haga para cumplir una sentencia de la Corte Interamericana que la obligaría a modificar leyes y la propia Carta Magna.

Inclusive, si fuese a cumplirse, la voluntad no sería únicamente del gobierno, sino de los demás poderes, tales como el Congreso, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional, en pleno consenso. Y si así llegara a ocurrir, eso equivaldría a hipotecar el sagrado derecho a la soberanía que este pueblo plasmó en su Constitución, muchos años antes de que existiera la Organización de Estados Americanos, su propia Corte Interamericana, la misma Convención Americana de los Derechos Humanos y hasta la Organización de las Naciones Unidas. [...]

¿Qué órgano supremo del mundo puede obligar a un Estado libre e independiente a ignorar su propia carta constitutiva para hacerle caso a condenas que, como la de la Corte Interamericana, abiertamente coliden con sus leyes y su soberanía? [...]

En el caso que nos ocupa, esta declaración destemplada del comisionado no aplica por cuanto el país no ha ratificado formalmente su adhesión a la

---

474 Editorial periódico *El Nacional*, edición de 2 noviembre 2014.

Corte ni está obligado a darle explicaciones de lo que se le “antoje” hacer al interpretar, en su letra y en su espíritu, la Constitución dominicana, que fue el fruto de una lucha independentista victoriosa, a costa de mucha sangre y sacrificios para liberarnos del yugo haitiano<sup>475</sup>.

Asimismo, el periódico *Hoy* elevó su voz a causa de la agresión sufrida por el país con motivo de las pretensiones de la CIDH y la imposibilidad ética y jurídica de su materialización. En efecto, en su editorial correspondiente a la edición de 24 octubre 2014, dicho matutino expuso lo siguiente:

#### **Contra un Estado soberano**

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) ha emitido un fallo que desborda los alcances de la demanda que le fuera sometida el 12 de julio de 2012 por personas que reclaman el derecho a la nacionalidad dominicana. Más que exigir que la República Dominicana repare los derechos de nacionalidad que se alegan violados, la CIDH le está ordenando a este país que desmonte su andamiaje jurídico para que lo acomode al caso particular y todos los similares que motivaron el proceso.

La CIDH sabe bien que, si la demanda es justa, los perjuicios pueden ser subsanados sin necesidad de desarmar y acomodar la Constitución a ese caso en particular. La Corte ha ventilado la demanda de personas que se alegaron afectadas por el cambio de los requisitos necesarios para adquirir la nacionalidad dominicana, pero no todos los inmigrantes están en la misma situación. Ni siquiera verificó, como debía, la autenticidad de los documentos presentados<sup>476</sup>.

De igual manera, el matutino *El Día*, en su editorial de 3 noviembre 2014, expuso su postura con relación al contenido de aludida Sentencia

---

475 Editorial del periódico *Listín Diario*, edición de 2 noviembre 2014, intitulado «La Constitución, primero que nada», disponible en línea [consulta 5 octubre 2017].

476 Periódico *Hoy*, edición de 24 octubre 2014.

«Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana»  
de la Corte CIDH como sigue:

### Violaciones de los jueces de la CIDH,

Los acuerdos internacionales conllevan compromisos para las partes y establecen normas para todos los envueltos. En este caso, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha violentado de manera descarada los acuerdos que le dan vida y por lo tanto toca a la propia Asamblea General de la OEA llevar a ese organismo a su legalidad. [...]. El perjuicio evidente con el que actúan los jueces de ese organismo frente a la República Dominicana les hizo perder la perspectiva y poner en peligro la eficacia misma de tan importante instrumento. Hay que salvar a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos de sus propios miembros<sup>477</sup>.

Por otra parte, numerosos intelectuales sustentaron criterios análogos, entre los cuales Marino Vinicio Castillo estimó a la privación de efectos de la Sentencia 168-13, en virtud del aludido fallo «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana», como el «equivalente a un golpe de Estado», que a su juicio implicaría la anulación de los poderes del Tribunal Constitucional<sup>478</sup>. En este orden de ideas, también reaccionaron negativamente contra la sentencia referida, entre otros, los juristas Juan Manuel Castillo Pantaleón<sup>479</sup>, Vinicio Castillo

---

477 Periódico *El Día*, edición 3 noviembre 2014.

478 Marino Vinicio Castillo fundamentó su opinión en la falta de ratificación por el Congreso Nacional del Instrumento de Aceptación de la competencia de la Corte IDH respecto al país, recomendando al presidente de la República «a mantener firmeza en la defensa de la soberanía dominicana y no escuchar consejos de sectores vinculados a la sociedad civil, financiada desde el exterior». Véase: «Vincho Castillo advierte que anular sentencia del TC sería un golpe de Estado, periódico digital el *caribe.com.do*, 2 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 18 abril 2017].

479 «6. Decir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos va a revocar la sentencia del TC y decidir sobre la nacionalidad dominicana es desconocer los principios más elementales del Derecho Internacional Público. República Dominicana es una nación libre e independiente de todo poder extranjero. Su marco constitucional y legal encuadra a las instituciones públicas como únicos y legítimos poderes para aplicación de su orden interno. Todo el Derecho Internacional Público y Privado y la jurisprudencia internacional reconocen que el ejercicio legítimo de esa soberanía, no solo se refiere a los temas de independencia de poderes

Semán<sup>480</sup>, Flavio Darío Espinal Jacobo<sup>481</sup> y Olivo Rodríguez Huertas<sup>482</sup>. Igualmente manifestaron criterios similares, en cuanto a la mencionada sentencia expedida por la Corte IDH, Óscar Medina<sup>483</sup>, Ramón Núñez

---

externos, sino a campos de estricto derecho interno relativos a aspectos medulares y delicados del Estado, que están íntimamente ligados a las esencias de la nación y sin cuya preservación y protección, la existencia misma del Estado carece de sentido o puede resultar amenazada. Es la autodeterminación *que en ciertas materias se ejerce. Estas materias son llamadas del “dominio reservado del Estado”*. Juan Manuel Castillo Pantaleón, «En la guerra, la verdad es la primera baja», artículo precitado.

480 «[...] la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un “mero instrumento de Estados Unidos de Norteamérica” que no reconoce competencia y que la están utilizando para poder doblegar la soberanía de la República Dominicana, en materia de quién es o no es dominicano y sobre todo, su capacidad de exclusión de personas indocumentadas». «Reacción de Vinicito sobre sentencia CIDH que condena a la República Dominicana», periódico digital *boy.com.do*, 14 octubre 2014, disponible en línea [consulta 20 abril 2017].

481 «Al ordenar un cambio de la Constitución y el resto de la normativa dominicana en materia de nacionalidad, la Corte Interamericana no solo incurrió en los excesos jurídicos señalados, sino que actuó sin la prudencia, la mesura y el autocontrol que un tema tan delicado ameritaba. Al proceder de esa manera, la Corte puso al Gobierno dominicano en una disyuntiva indeseable: o desconocer la sentencia o generar una crisis política de proporciones inimaginables.

Lamentablemente, esto lo hizo en un momento en que el Estado dominicano había adoptado medidas serias, en base a un difícil pero prometedor consenso político, para dar soluciones eficaces a los complejos problemas derivados de la migración haitiana». Flavio Darío Espinal Jacobo, «*El exceso de la Corte Interamericana*», periódico digital *diariolibre.com*, 8 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 19 abril 2017].

482 Con relación al tema, Rodríguez Huertas expresó: «[...] ese tribunal internacional no se puede convertir en un trazador de pautas en aspectos tan sensibles, como la determinación de la nacionalidad que desde convenciones que datan del siglo pasado es un tema del dominio exclusivo de los Estados». Estimó, además, «como un exabrupto por parte de la Corte, al querer prescribir un específico y particular régimen de nacionalidad en la República Dominicana». «Experto asegura Corte IDH se excede en funciones», periódico digital *acento.com.do*, 16 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 20 abril 2017].

483 «En su enésima demostración de parcialidad al abordar casos dominicanos en cuanto a migración y nacionalidad, la CIDH acaba de fallar un expediente relativo a supuestas deportaciones regulares realizadas entre los años 1999 y 2000 por alegada discriminación racial. En su fallo, la Corte pretende vulnerar el derecho del Estado Dominicano a establecer soberanamente su régimen de extranjería y de nacionalidad, cuando pide detener cualquier investigación o procesos judiciales vinculados a falsedades en los registros y la documentación de migrantes irregulares, y ordena adoptar medidas para que los haitianos, sin importar su condición migratoria, puedan residir de forma regular en territorio nacional. [...]. Aunque en esta oportunidad se fueron demasiado lejos... Y en una decisión “extra petita” y que traspasa los alcances jurisdiccionales de la Corte, “ordena” a la República Dominicana modificar sus leyes y hasta la Constitución para otorgarle la nacionalidad a todas las personas nacidas en territorio nacional sin importar la condición migratoria de sus padres. Una barbaridad inadmisibles [...]. Óscar Medina, «Mensaje al amigo Danilo», periódico digital *listindiario.com*, 27 octubre 2014, disponible en línea [consulta 21 abril 2017].

Ramírez<sup>484</sup> y Guillermo Caram<sup>485</sup>. De igual manera, Adriano Miguel Tejada expuso al respecto los siguientes argumentos:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido otro fallo condenando a la República Dominicana por el asunto de la nacionalidad de los haitianos que han nacido aquí, pero esta vez se ha extralimitado. Una cosa es la restitución de un derecho a un caso individual, y otra demandar el cambio de todo el andamiaje jurídico de una nación, sin que se justifique una violación a normas de vida civilizada. No es el caso del apartheid de Sudáfrica, o del genocidio de Rwanda.

Se trata de una nación tratando de ordenar una situación que no fue creada por ella, de una manera legal y razonable. Una situación que por las diferencias de orden legal y hasta cultural entre ambos pueblos, no puede ser solucionada por decreto ni por amenazas.

El gobierno nacional ha tomado la actitud que se esperaba de él. Ha respondido con argumentos convincentes, y con actitud valiente y firme en defensa de los atributos soberanos de nuestro país. Es inaceptable que nadie, por más alta corte que sea, pretenda obligar a una nación a cambiar su Ley sustantiva para acomodarla a los caprichos o deseos de otro. En todo caso, la decisión

---

484 «Con la posición asumida por el expresidente Dr. Leonel Fernández, con sólidos argumentos de derecho internacional, se traza una especie de “raya de Pizarro” con el tema de la infeliz sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), dividiendo el escenario entre los dominicanos que aspiramos se respete nuestra soberanía y nuestro derecho de decidir a quiénes corresponde la nacionalidad y los que han defendido la mentada sentencia o han callado porque no se atreven a elogiarla». Ramón Núñez Ramírez, «Leonel trazó la raya de Pizarro con la CIDH», periódico digital *boy.com.do*, 2 noviembre 2014, disponible en línea [consulta 20 abril 2017]. Consúltese, igualmente al respecto, del mismo autor: «Unidos en torno a la Sentencia 168-13», periódico *digital boy.com.do*, 8 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 29 diciembre 2021].

485 «De materializarse las compulsiones de la CIDH, se tendría que incurrir en erogaciones y dismantelar nuestro andamiaje jurídico: Dos de sus nueve disposiciones conducen a modificar nuestra Constitución y otra irrumpe decisiones del TC, conspirando contra nuestra institucionalidad vigente y exponiendo al país a una especie de estado de emergencia previsto en la citada Convención. Pero no solo la dominicanidad resultaría perjudicada sino la propia comunidad internacional que propicia solucionar problemas mediante la Isla única e indivisible; puesto que toda la isla, ya no solo Haití, pudiera caer en desertificación e indigencia, revirtiéndose contra [sus] propulsores. La dominicanidad responsable debe ponerse de pie, junto al Gobierno, para enfrentar la grosera compulsión que nos quieren imponer, conspiratoria contra sus autores y la dominicanidad [...]». Guillermo Caram, «Compulsiones CIDH: contingencias consumándose», periódico digital *boy.com.do*, 26 octubre 2014, disponible en línea [consulta 21 abril 2017].

de cambiar sus leyes es una potestad soberana del pueblo dominicano y de nadie más.

El fallo de la Corte parece emitido en una actitud de retaliación fuera de toda ética. Cualquier calidad moral que tuviera la Corte la ha perdido ante la comunidad internacional con este lamentable error de juicio. La Corte ha fallado estrepitosamente con este fallo<sup>486</sup>.

Cabe señalar que la referida sentencia de la Corte IDH fue valorada por Flavio Darío Espinal Jacobo en los términos que siguen:

[La decisión de la Corte IDH] plantea un problema de la mayor envergadura para el Estado dominicano, pues la Corte Interamericana le está básicamente ordenando que le otorgue la nacionalidad dominicana de manera automática a todos los descendientes de haitianos nacidos en el territorio nacional, independientemente de si cumplen o no con los requisitos establecidos, bajo la premisa de que el Estado dominicano no está en condiciones de determinar con certeza que los nacidos en el país de padres haitianos podrán ser registrados en los libros registro de Haití y de esa forma recibir la nacionalidad que le corresponde sobre la base de la Constitución de ese país. Bajo este estándar, el Estado dominicano estará siempre subordinado en materia de nacionalidad a lo que haga o deje de hacer el Estado haitiano, cuya deficiencia crónica en materia de registro civil es bien conocida.

Al ordenar un cambio de la Constitución y el resto de la normativa dominicana en materia de nacionalidad, la Corte Interamericana no solo incurrió en los excesos jurídicos señalados, sino que actuó sin la prudencia, la mesura y el autocontrol que un tema tan delicado ameritaba. Al proceder de esa manera, la Corte puso al Gobierno dominicano en una disyuntiva indeseable: o desconocer la sentencia o generar una crisis política de proporciones inimaginables. Lamentablemente, esto lo hizo en un momento en que el Estado dominicano había adoptado medidas serias, en base a un difícil pero prometedor consenso político,

---

486 Adriano Miguel Tejada, «El fallo de la Corte», 25 octubre 2014, disponible en línea [consulta 27 marzo 2021]. Esta opinión también figura reproducida en *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, precitado, pág. 420.

para dar soluciones eficaces a los complejos problemas derivados de la migración haitiana<sup>487</sup>.

Respecto a la misma sentencia «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana», la Corte IDH expidió una resolución cinco años más tarde, el 12 de marzo de 2019, en la cual también incluyó el fallo «Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana». En esa resolución, la indicada jurisdicción continental declaró que «mantiene su competencia contenciosa sobre República Dominicana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y su facultad jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones». A continuación, los argumentos básicos de la Corte IDH:

3. El Estado ha incumplido con su obligación de ejecutar las medidas que se encuentran pendientes en el caso de las *Niñas Yean y Bosico*, y todas las reparaciones ordenadas en la sentencia del caso de *Personas dominicanas y haitianas expulsadas*, de conformidad con lo indicado en el Considerando 38 a 76 de la presente resolución.

4. La decisión TC-256-14 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana de 4 de noviembre de 2014 no genera efectos jurídicos en el derecho internacional, así como cualquier consecuencia que se derive de ella, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 38 a 76 de la presente Resolución.

5. Este Tribunal mantiene su competencia contenciosa sobre República Dominicana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y su facultad jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones<sup>488</sup>. (pp. 25-26 de la indicada resolución de la Corte IDH del 12 de marzo de 2019).

---

487 «El exceso de la Corte Interamericana», periódico digital *diariolibre.com*, 8 noviembre 2014, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/el-exceso-de-la-corte-interamericana-HHDL873361> [consulta 27 septiembre 2022].

488 Páginas 25-26 de la indicada resolución de la Corte IDH de 12 de marzo de 2019.



La aludida resolución ordena además, de una parte, adoptar «las medidas necesarias para evitar que la Sentencia TC/0168/13 y lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 11 de la Ley No. 169-14 continúen produciendo efectos jurídicos»<sup>489</sup>. Y, de otra parte, dispone implementar «las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma de cualquier naturaleza, sea ésta constitucional, legal, reglamentaria o administrativa, así como toda práctica, o decisión, o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana»<sup>490</sup>.

El gobierno dominicano rechazó la indicada resolución de la Corte IDH, reiterando «que el tema de la nacionalidad es un “atributo soberano e irrenunciable del Estado dominicano” y que la no comparecencia a la última audiencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH) es porque se ha acatado la sentencia del Tribunal Constitucional [TC/0256-14]»<sup>491</sup>. En este sentido, defendió el derecho que ampara a la República Dominicana «para definir y establecer, como atributo soberano del Estado, los requisitos para definir el carácter de nacionalidad de las personas»<sup>492</sup>.

La mencionada resolución de la Corte IDH (expedida el 12 de marzo de 2019) fue calificada por el ex presidente Leonel Fernández Reina como «**[o]tro atropello a la soberanía dominicana**». Atribuyó dicho fallo a la incomprensión de esa alta jurisdicción continental, en cuanto al justo alcance del artículo 20.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según se indica a continuación:

---

489 Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 12 de marzo de 2010, literal «g», pág. 27 (*in medio*). Punto resolutivo décimo octavo de la Resolución.

490 *Ibid.*, literal «h», pág. 27 (*in medio*). Punto resolutivo décimo noveno de la Resolución.

491 Hogla Enecia Pérez, «Gobierno dice que acata fallo TC sobre competencia de Corte IDH», periódico *Diario Libre*, edición de 27 abril 2019, pág. 3.

492 Ramón Pérez Reyes, «Gobierno afirma que acata fallo TC sobre nacionalidad», periódico *Listín Diario*, edición del 27 abril 2019, pág. 4. Consúltense además sobre el tema: Tomás Aquino Hernández, «Otra vez esa corte», periódico *Listín Diario*, edición 29 abril 2019, pág. 11.

### **Incomprensión de la corte**

Entre los considerandos 30 y 34 de su Resolución, la Corte Interamericana sostiene que, en base a lo estipulado en la Constitución de la República, la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13 y la Ley 169/14, hay un desacato a sus decisiones sobre otorgamiento de nacionalidad por vía del *ius soli*. Para la Corte Interamericana es grave que el Estado dominicano no haya adoptado medidas “para dejar sin efecto cualquier norma, práctica, decisión o interpretación que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de la República Dominicana”.

En decisiones previas la Corte Interamericana incurrió en el exceso de pretender vulnerar nuestra soberanía, ordenado la modificación de nuestra Carta Sustantiva, con la finalidad de establecer la nacionalidad por la vía del *ius soli*, de manera incondicional. Ahora el organismo judicial colegiado construye el argumento de que el no cumplimiento a sus ordenanzas, así como la continuidad del efecto jurídico de todas las disposiciones nacionales que no contemplen el *ius soli* incondicional, representan un acto de desacato.

Obviamente, en todos esos criterios, la Corte Interamericana incurre en un acto de incomprensión. Esa incomprensión se debe a que ese alto tribunal no ha previsto en todo su alcance lo que la propia Convención Americana, en su artículo 20.2 consigna como apatridia. La Convención, lo expresa así: “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra”.

Para los integrantes de la Corte, el derecho a la nacionalidad se reduce solo al nacimiento en un determinado territorio. Sin embargo, no es así. Falta completar la lectura del párrafo que termina diciendo: “si no tiene derecho a otra” (nacionalidad). Ha sido la lectura incompleta del concepto de apatridia establecido por la propia Convención Americana de Derechos Humanos, lo que ha conducido de manera reiterada a los magistrados que integran ese alto tribunal, al absurdo de ordenarle a la República Dominicana el cumplimiento de obligaciones inexistentes en el ámbito del Derecho Internacional.

Eso, por supuesto, además de un nuevo atropello a nuestra soberanía nacional, no constituye más que un absurdo jurídico, frente a una obligación inexistente que el Estado dominicano no está compelido a cumplir [...]». Leonel Fernández Reyna, «La resolución de la Corte Interamericana: Otro atropello a la soberanía dominicana»<sup>493</sup>.

En este contexto, debemos tomar en consideración que la Sentencia TC/0256-14 emitida Tribunal Constitucional el 4 de noviembre de 2014 desvinculó a la República Dominicana de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en vista de la inconstitucionalidad del instrumento de aceptación de la jurisdicción de esta última sobre nuestro país, suscrito por el presidente de la República Dominicana el 19 de febrero de 1999, por no haber sido sometido a la aprobación del Congreso Nacional, según hemos visto previamente. La Sentencia TC/0256-14 implicó, en consecuencia, la invalidez respecto a nuestro país de las decisiones expedidas con anterioridad por la Corte IDH respecto a la competencia contenciosa de esta última sobre el Estado dominicano, como la sentencia «Personas dominicanas y haitianas expulsadas *vs.* República Dominicana», al igual que cualquier otra que pudiere ser emitida posteriormente, como la Resolución del 12 de marzo de 2019. Por consiguiente, ninguna de estas dos decisiones de la Corte IDH pueden invalidar la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional dominicano, expedida el 23 de septiembre de 2013.

---

493 Periódico digital *leonelfernandez.com*, 30 abril 2029, disponible en línea [consulta 5 julio 2021]. A su vez, Vinicio Castillo Semán estimó a la referida sentencia de la Corte IDH como «un insolente injerencismo», en los siguientes términos: «La pasada semana la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) volvió con su insolente injerencismo tratando de desconocer la autoridad suprema de nuestro Tribunal Constitucional, que hace ya más de cuatro años, declaró inconstitucional la adhesión de RD a esa Corte en virtud de que no estuvo aprobada por la imprescindible autoridad del Congreso Nacional. El último fallo de la CIDH no tiene ningún efecto práctico en la República Dominicana, sin embargo, demuestra que en la conspiración para destruir nuestra nacionalidad desde el exterior no es una fantasía o una elucubración extremista. Hay que recordar que la Corte Interamericana pretendió mandar a nuestro Estado a cambiar su Constitución y darle nacionalidad dominicana a más de un millón de haitianos que aleguen haber nacido en territorio de la República Dominicana, con lo cual se decretaría la fusión jurídica de RD y Haití». Véase: «El nuevo fallo de la CIDH», periódico digital *listindiario.com*, 29 abril 2019, disponible en línea [consulta 7 febrero 2021].

Hemos así concluido los argumentos que demuestran la inexistencia de efectos nocivos de la sentencia 168-13, en cuanto al derecho internacional. Ahora, enfocaremos nuestra atención en el estudio de la alegada vulneración ocasionada por dicho fallo al derecho interno dominicano y a su pretendida incidencia perjudicial sobre el porvenir dominicano.

## §2.- Efectos nocivos concernientes al derecho interno y al porvenir dominicano

Entre los supuestos efectos nocivos invocados contra la Sentencia 168-13 con relación al derecho interno de la República Dominicana, consideraremos primero la pretendida distorsión causada por este fallo al concepto de *extranjeros en tránsito* (A). Luego, nos ocuparemos de las presuntas violaciones de la Ley 137 de 2011 y de la Ley 659 de 1944 (B), antes de enfocar nuestra atención en la atribuida incidencia negativa de ese fallo sobre el porvenir dominicano (C).

### A) La Sentencia 168-13 no distorsiona la noción de extranjeros en tránsito

Uno de los más importantes aportes de la sentencia 168-13 al derecho dominicano consiste en el esclarecimiento definitivo del concepto de *extranjero en tránsito*, respecto al cual se ha afirmado, sin embargo, que fue erróneamente interpretado y/o distorsionado por el Tribunal Constitucional<sup>494</sup>, confundiéndolo con la noción de *extranjero transeúnte*.

---

494 Véanse al respecto: Eduardo Jorge Prats: «El problema migratorio no se resuelve con una sentencia», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 23 abril 2017, disponible en línea [consulta 21 marzo 2017]; Nassef Perdomo Cordero, «Análisis crítico de la Sentencia TC/0168/13», *SCIELO*, Revista *Memorias*, Universidad del Norte, Colombia, precitado; Natalia Mármol, «Sentencia sobre nacionalidad viola al menos cuatro artículos de la Constitución», periódico digital *7días.com.do*, 26 septiembre 2013, precitado; «CIDH dice Sentencia 168-13 tiene efectos violatorios y discriminatorios», periódico digital *diariolibre.com*, 6 diciembre 2013, precitado; «CIDH: Sentencia del TC es discriminatoria y despoja de nacionalidad», blog *movimientorevolucionariolatinoamerica.blogspot.com*, 6 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 23 abril 2017].

Si bien la línea divisoria entre ambas denominaciones resulta tenue en el lenguaje ordinario, ocurre lo contrario cuando sus respectivos significados se enfocan a la luz de las preceptivas constitucionales y legales de nuestro país y de su derecho migratorio.

En efecto, la semántica jurídica dentro estos dos ámbitos tomó en República Dominicana un giro muy particular, cuando en el artículo 7.2 de la Carta Sustantiva de 1908 se introdujo en nuestra historia constitucional la noción de *extranjero en tránsito* en los siguientes términos: «Son dominicanos: [...] Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, exceptuando los hijos legítimos de los extranjeros que residan en la República en representación diplomática, **o que estén en tránsito en ella**»<sup>495</sup>.

Una lectura atenta de ese texto revela la intención del constituyente de introducir esta excepción, en cuanto a la adquisición de la nacionalidad por el lugar del nacimiento (*ius soli*), que concierne a las hijas e hijos nacidos en el territorio nacional de *extranjeros en tránsito*. Dicha salvedad, obviada en las reformas constitucionales de 1924, 1927 y de 9 de enero de 1929<sup>496</sup>, fue reintroducida en la de 20 de junio de 1929<sup>497</sup>, adoptando los mismos términos de la Carta Sustantiva de 1908. Esta cláusula figura desde entonces incluida en todas las reformas o modificaciones constitucionales dominicanas hasta la actualidad. De esta manera, la aludida norma relativa a los hijos de los *extranjeros en tránsito* aparece contemplada en las reformas constitucionales de 1934, 1943, 1947, 1955, 1959, 1960 (28 de junio y 2 de diciembre), 1961, 1962, 1963, 1966, 1994, 2002, 2010 y 2015<sup>498</sup>.

---

495 Subrayado nuestro. Respecto al origen del concepto de *extranjero en tránsito*, consúltese: Juan Miguel Castillo Pantaleón, *La nacionalidad dominicana*, precitado, pp. 374-375.

496 Luego de haber sido introducida en la Carta Sustantiva de 1908, según hemos previamente indicado.

497 Artículo 8, numeral 2.

498 Sobre los principios generales y precedentes de la adquisición de la nacionalidad dominicana en la Constitución de nuestro país y sus diversas reformas y modificaciones, véase el resumen proporcionado por la Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numerales 2.1 a 2.1.8, pp. 472-476).

Como podrá observarse, se trata de dieciséis textos de reformas o modificaciones constitucionales sucesivas. En los primeros trece, la mencionada norma se mantuvo idéntica; mientras que, en el penúltimo (el de 2010), se introdujeron algunas precisiones derivadas de la legislación migratoria dominicana de 1939, del Código Civil y de la jurisprudencia nacional, las cuales no resultaron afectadas por la modificación constitucional de 2015. Luis Manuel Vílchez González plantea la realidad jurídica de los hijos de los *extranjeros en tránsito* en la República Dominicana a partir de 1929, así como de los hijos de extranjeros ilegales, en los siguientes términos:

La Constitución dominicana a partir de 1929 estableció que son dominicanos los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en la República o que estuvieren en tránsito. Los críticos de la sentencia señalan que la Constitución de 1929 y las posteriores debieron de indicar dicha excepción con relación a los ilegales, de manera expresa. Resulta muy pobre este argumento en vista de que si la Constitución señala que personas entran de manera regular al país, con todos los permisos correspondientes, como lo es un diplomático o un turista, al momento de tener un hijo, éste no obtiene la nacionalidad, mucho menos la puede obtener el hijo de una persona que se encuentra ilegalmente en el país o que ha caído en un estado de irregularidad.

La Constitución es un conjunto de principios que rigen una nación y no está concebida para prever todos los detalles o los casos particulares, siendo esto objeto de las leyes adjetivas. Solo hay que preguntarse, ¿de qué le sirve entonces a una persona venir de manera regular si, bajo esta condición un hijo suyo no adquirirá la nacionalidad dominicana, pero, según el pensamiento de este grupo, si entra al país de manera irregular entonces sí la adquiere? Igualmente, podemos irnos a la voluntad del legislador al momento de ser confeccionadas las constituciones de 1929 al 2010 y las leyes migratorias que nos han regido a la fecha, ¿de qué valió la promulgación de la ley de migración Núm. 95 de fecha 14 de abril de 1939, el Reglamento de Inmigración Núm. 279 y el mismo convenio firmado entre Haití y República Dominicana del 16 de diciembre de 1929, donde obligan a los extranjeros a

regularizar su permanencia en el país so pena de ser deportados por caer en un estado de ilegalidad?<sup>499</sup>.

La constante y cuidadosa preservación de una norma constitucional por más de ochenta años no puede obedecer al mero propósito de negar el otorgamiento de la nacionalidad dominicana a las niñas o niños cuyo nacimiento ocurra, de manera inesperada o excepcional, mientras sus madres estuvieren momentáneamente en el territorio dominicano. Es decir, cuando se encontraren de paso hacia otras naciones, como sucede con las hijas o hijos de *extranjeros transeúntes*, casos entre los cuales se destacan esencialmente: los nacidos mientras la madre aguarda momentáneamente en un puerto o aeropuerto nacional (a veces solo unas horas) para abordar otra nave con destino a otro país (i); los nacidos dentro del corto lapso en que la madre surca el espacio aéreo o el mar territorial dominicano (ii), o los nacidos durante estancias turísticas o recreativas de la madre en el territorio nacional (iii).

Cabe inferir la relativamente reducida cantidad de nacimientos ocurridos en las tres excepcionales circunstancias enunciadas, aun si se determinara la cantidad de niñas y niños nacidos durante los últimos 86 años, lapso transcurrido entre la Carta Sustantiva proclamada el 20 de junio de 1929 y a la modificación constitucional de 2015. En este contexto, se impone plantear la siguiente interrogante: ¿albergó el constituyente dominicano el diseño de preservar la cláusula de los *extranjeros en tránsito* a todo lo largo de casi un siglo solo para evitar el otorgamiento de la nacionalidad dominicana a favor de unos cuantos miles de niñas y niños que habrían de nacer en circunstancias tan excepcionales? Habrá quien alegue que el vocablo *tránsito* subsume los tres supuestos previamente considerados, según la acepción ordinaria de este término en los diccio-

---

499 Luis Vilchez González, «Efecto de la sentencia del TC», periódico digital *listindiario.com*, 19 octubre 2013, disponible en línea [consulta 13 abril 2017]. Consúltese igualmente al respecto la Sentencia núm. 9. expedida por la Suprema Corte de Justicia el 14 de diciembre de 2005.

narios<sup>500</sup>. Pero al formular este razonamiento no debemos olvidar que en esos casos nos encontramos en presencia de una connotación semántica propia del lenguaje coloquial, o sea, de un «concepto turístico o aeroportuario»<sup>501</sup>; mientras que en el tema que nos ocupa se trata de la definición de *extranjero en tránsito* en el lenguaje jurídico, específicamente en el derecho migratorio dominicano.

¿Existe, entonces, alguna diferencia entre la acepción ordinaria de la expresión *extranjero en tránsito* y el significado correspondiente a este concepto en el derecho migratorio nacional? La Sentencia 168-13 esclarece con particular cuidado el significado en ambas situaciones, tomando en consideración las distinciones y matices introducidos a ese concepto por leyes dominicanas promulgadas hace más de setenta años<sup>502</sup>. En este orden de ideas, conviene observar que la Sentencia 168-13 identifica a los *extranjeros en tránsito*, en la primera parte de su numeral 1.1.10<sup>503</sup>, como el grupo de los *extranjeros no inmigrantes*; a saber: 1) Visitantes en viaje de negocios, estudios, recreo o curiosidad; 2) Personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero; 3) Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas, y 4) Jornaleros temporeros y sus familias. La primera parte de la disposición indicada reza como sigue:

1.1.10. Debe observarse que los extranjeros en tránsito que figuran en todas las Constituciones dominicanas a partir de la del veinte (20) de junio de mil novecientos veintinueve (1929) corresponden al conjunto de los cuatro

500 En este sentido se decanta el voto disidente emitido por la magistrada emérita del Tribunal Constitucional, Ana Isabel Bonilla Hernández (Sentencia TC/0168-13, *BCTC* 2013, tomo I, vol. IV, numeral 2.3, pág. 528, *ab initio*); y, acápite 4.1.1 (Sentencia TC/0168-13, *BCTC* 2013, tomo I, vol. IV, acápite 4.1.1, pág. 534, *in medio*).

501 Federico Henríquez Grateaux, «De sentencias y leyes», periódico digital *boy.com.do*, 10 diciembre 2013, precitado.

502 Ley de Inmigración núm. 95, del 14 de abril de 1939; Reglamento núm. 279, sobre Aplicación de la Ley de Inmigración núm. 95. También deben tomarse en consideración el «Convenio *modus operandi* suscrito entre la República Dominicana y la República de Haití» el 21 de noviembre de 1939; el Código Civil dominicano (artículo 16, sobre el extranjero transeúnte; la fianza *judicatum solvi*), así como la jurisprudencia nacional sobre el tema concerniente a los extranjeros en tránsito y a los extranjeros transeúntes.

503 *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 1.1.10, pp. 482-483.



grupos<sup>504</sup> que posteriormente fueron globalmente designados como trabajadores extranjeros no inmigrantes en el mencionado artículo 3 de la Ley de Inmigración núm. 95 de 1939<sup>505</sup> y en la indicada Sección 2da. del Reglamento de Inmigración núm. 279 del mismo año<sup>506</sup>.

Nótese asimismo que en el referido numeral 1.1.10, luego de identificar a los *extranjeros en tránsito* como el grupo de los extranjeros no inmigrantes, la Sentencia 168-13 precisa a renglón seguido que esta última categoría figura contemplada en el art. 3 de la Ley núm. 95 de 1939, así como en la 2da. Sección de su Reglamento núm. 279. El texto en cuestión también deja constancia de la inclusión en dicho grupo de extranjeros no inmigrantes a los cuatro subgrupos previamente enunciados<sup>507</sup>. Inmediatamente después, la Sentencia 168-13 introduce en el aludido numeral 1.1.10 la distinción entre los *extranjeros en tránsito* y los *extranjeros transeúntes*, de acuerdo con el siguiente razonamiento: «[...] los extranjeros en tránsito no deben ser confundidos con los extranjeros transeúntes previstos también en los dos estatutos precitados, y que a la luz de estos últimos no son más que el segundo de los aludidos cuatro grupos de personas que integran la

---

504 En la sentencia 168-13 figura al respecto la nota al pie núm. 60 (pág. 483), que expresa lo siguiente: «De estos cuatro grupos, el último corresponde a los “jornaleros temporeros y sus familias”». Dicha nota remite a su vez al acápite 1.1.5 (pág. 478).

505 El texto del artículo 3 de la Ley de Inmigración núm. 95 de 1939, anteriormente citado, dispone lo siguiente: «Los extranjeros que deseen ser admitidos en el territorio dominicano serán considerados como **inmigrantes** o como **no inmigrantes**. Los extranjeros que deseen ser admitidos serán inmigrantes, **a menos que se encuentren dentro de una de las siguientes clases de no inmigrantes**: 1º Visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad; 2º Personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero; 3º Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas; 4º **Jornaleros temporeros y sus familias**» [subrayado nuestro].

506 La referida Sección 2da. del Reglamento de Inmigración núm. 279 reza como sigue:  
«Sección 2da. Clasificación de extranjeros

a) Las siguientes clases de extranjeros, que traten de ser admitidos en la República, son no inmigrantes: 1. Visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad; 2. Personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero; 3. Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas; 4. Jornaleros temporeros y sus familias.

b) Todos los demás extranjeros serán considerados inmigrantes, excepto las personas que tengan investidura diplomática o consular, según determina el Artículo 16 de la Ley de Inmigración».

507 Como vimos, se trata de los ya mencionados cuatro grupos anteriormente mencionados.

categoría de los indicados trabajadores extranjeros no inmigrantes, que acabamos de mencionar, o sea, de los *extranjeros en tránsito*<sup>508</sup>.

Adviértase la precaución adoptada por la Sentencia 168-13 al destacar a los *extranjeros en tránsito* y a los *extranjeros transeúntes* como dos categorías de personas distintas y que no deben ser confundidas. En este tenor, el texto más arriba transcrito explica la categoría de los *extranjeros transeúntes*, estimándola exclusivamente constituida por las personas que transitan a través del territorio de la República en viaje hacia otros países; o sea, se alude al segundo grupo de la clasificación de los *no inmigrantes* previsto por el art. 3 de la Ley núm. 95 y por el Reglamento núm. 279<sup>509</sup>. Por último, la Sentencia 168-13 esclarece el significado del término *transeúnte* como sigue<sup>510</sup>:

[...] el vocablo **transeúnte** alude a la persona «[q]ue transita o pasa por algún lugar»; o que «está de paso en un lugar y no reside habitualmente en él». Por tanto, se trata, genéricamente, de un «**visitante, pasajero, viajero, turista**». Es ese el sentido con el cual aparece definido en el aludido artículo 3, ordinal 2º de la Ley de Inmigración núm. 95 (cuando cataloga como una de las cuatro clases de **extranjeros no inmigrantes** a las «personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero»), al igual que en el aludido Reglamento de Inmigración núm. 279, según consta en la 5ta. Sección de ese estatuto [...].

La indicada 5ta. Sección del Reglamento de Aplicación núm. 179 (modificada por el Decreto No. 4197, de 24 febrero de 1947)<sup>511</sup>, dispone lo siguiente:

508 Literal 1.1.10, *in medio*. Subrayado nuestro.

509 En esta parte de la Sentencia 168-13 figura la nota al pie núm. 63, que expresa lo siguiente: «Contrario a lo afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que confundió ambas nociones en la sentencia del ocho (8) de septiembre de dos mil cinco (2005), correspondiente al Caso Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana [...]». Cabe observar que este error interpretativo de la CIDH se encuentra ampliamente explicado en la Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numerales 2.1 a 2.13, pp. 490-496).

510 Epígrafe 1.1.10, Sentencia 168-13, pág. 483 (*in medio*)

511 El indicado texto legal figura en las páginas 483-484 de la Sentencia 168-13.

### TRANSEÚNTES:

a) A los extranjeros que traten de entrar a la República con el propósito principal de proseguir al través del país con destino al exterior, **se les concederán privilegios de transeúntes**. Estos privilegios serán concedidos, aunque el extranjero sea inadmisibles como inmigrante, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden público. Al extranjero se le requerirá declarar su destino, los medios que haya escogido para su transporte y la fecha y el lugar de salida de la República. Un periodo de 10 días se considerará ordinariamente suficiente para poder pasar a través de la República.

b) A un extranjero admitido con el propósito de proseguir al través del país, se le concederá un Permiso de Desembarco, **válido por 10 días**. No se cobrarán derechos por este Permiso. El Permiso deberá ser conservado, por la persona para quien fue expedido, todo el tiempo que dure su tránsito al través de la República y devuelto al Inspector de Migración en el momento de la salida» [Subrayado nuestro]<sup>512</sup>.

La Sentencia 168-13 no se limita a sustentar sus razonamientos en las previsiones legales dominicanas anteriormente indicadas, sino también, como ya hemos visto, en la preceptiva jurisprudencial dictaminada por nuestra Suprema Corte de Justicia con relación a los conceptos de *extranjero transeúnte* y de *extranjero en tránsito*. Del coherente trabajo de dicha alta corte al respecto, debemos destacar la expedición de numerosas decisiones que atañen las condiciones de aplicación de la fianza *judicatum solvi*<sup>513</sup> a los

---

512 Subrayado nuestro.

513 Esta fianza fue originalmente introducida en el artículo 16 del Código Civil en los siguientes términos: «En todos los asuntos, excepto los comerciales, el extranjero transeúnte cuando demandante deberá dar fianza para responder de las costas y de los daños y perjuicios que pudieran provenir de la litis, si no posee en la República bienes inmuebles cuyo valor resguarde el pago de las condenaciones judiciales, en el caso de que sucumba». Esta disposición fue modificada por la Ley núm. 845, de 1978, con el siguiente texto: «En todas las materias y todas las jurisdicciones, el extranjero transeúnte que sea demandante principal o interviniente voluntario estará obligado a dar fianza para el pago de las costas y de los daños y perjuicios resultantes de la litis, a menos que posea en la República inmuebles de un valor suficiente para asegurar ese pago».

*extranjeros transeúntes*<sup>514</sup> rendidas no solo en las primeras siete décadas del siglo XX<sup>515</sup>, sino también durante los años previos al nacimiento de doña Juliana Deguis Pierre<sup>516</sup>, así como en los años posteriores a la ocurrencia de dicho evento<sup>517</sup>.

Sobre el mismo tema de los *extranjeros transeúntes* y de los *extranjeros en tránsito* (fuera del ámbito de la fianza *judicatum solvi*) debemos resaltar a título ilustrativo la mencionada Sentencia núm. 9 rendida por

---

La indicada fianza también figura en el Código de Procedimiento Civil dominicano en el título IX, dedicado a las excepciones, cuyo Párrafo 1ro. contempla al respecto los artículos 166 y 167, concebidos como sigue:

«Art. 166.- (Modificado por el Art. 2 de la Ley 295 del 1919). El extranjero transeúnte que actúe como demandante principal o interviniendo ante cualquier tribunal o juzgado de la República, que no sea un juez de paz si el demandado lo propone antes de toda otra excepción, deberá afianzar previamente el pago de las costas y de los daños y perjuicios a que pudiere ser condenado».

«Art. 167.- (Modificado por el Art. 2 de la Ley 295, del 21 de mayo de 1919). La sentencia que impone la fianza fijará también su cuantía. Si el extranjero consigna en el erario la suma fijada por la sentencia, o si demuestra que posee en la República bienes inmuebles, que están en condiciones de poder garantizar el pago de esa suma, será exonerado de dar la fianza».

- 514 Tal como manifiesta Rafael Américo Moreta Bello: «La fianza se ha desarrollado como una expresión de la soberanía nacional: una gracia del Estado dominicano en protección, principalmente, de sus nacionales; de forma tal que en caso del extranjero salir irresponsablemente del país, habiendo sucumbido, condenándose a las costas del procedimiento o a la reparación de daños y perjuicios en caso de demanda reconvenional (la cual puede ser por apoderamiento distinto al ya iniciado, como por conclusiones incidentales), no teniendo inmuebles suficientes que pudieren garantizar el crédito generado; no sufra el dominicano demandado, las dificultades económicas y legislativas que se le pudieren presentar al tener que existir la ejecutoriedad de una sentencia dominicana en tribunales extranjeros». «Excepción *Judicatum Solvi*. Análisis jurisprudencial de la excepción de fianza: ámbito dominicano», Revista *Gaceta Judicial*, año 10, número 226, 15 marzo 2006, pp. 32-41.
- 515 Consúltense, entre otros fallos: SCJ, 10 abril 1908, *Gaceta Oficial* 1941 (Carlos Gatón Richiez, *La jurisprudencia en la República Dominicana, 1865-1938*, Editorial El Diario, 1943, pág. 391, *ab initio*); SCJ, 11 octubre 1922, *BJ* 147, 9; SCJ, 30 marzo 1939, *BJ* 344, pág. 245; SCJ., 13 agosto 1956, *BJ* 553, 1663; SCJ, 17 septiembre 1962, *BJ* 626,1456; SCJ, 17 septiembre 1962, *BJ* 626, 1459; SCJ., 17 julio 1963, *BJ* 636,735; SCJ, 31 julio 1967, *BJ* 680, 1320; SCJ, 31 mayo 1968, *BJ* 690, 1169; SCJ, 7 marzo 1975, *BJ* 772, 459; SCJ, 26 noviembre 1975, *BJ* 780, 2307; SCJ., 21 noviembre 1979, *BJ* 828, 2328.
- 516 Recordemos que el nacimiento de dicha señora tuvo lugar el 1 de abril de 1984. Véanse al respecto, entre otros fallos: SCJ, 29 agosto 1980, *BJ* 837, 1857; SCJ, 1 diciembre 1982, *BJ* 865, 2379; SCJ, 16 marzo 1983, *BJ* 867, 704; SCJ, 11 abril 1983, *BJ* 868, 882. Con relación al tema *in commento*, consúltense asimismo: Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, acápite 1.1.11, pp. 484-487).
- 517 SJC, 31 agosto 1984, *BJ* 885, 2207; SCJ, 1 octubre 1984, *BJ* 887, 2517; 26 julio 1985, *BJ* 896, 464; SCJ, 17 marzo 1999, *BJ* 1060, 308. Con relación a otros múltiples fallos en esta materia, véase el artículo precitado de Rafael Américo Moreta Bello. Posteriormente, la fianza *judicatum solvi* prevista en el art. 16 del Código Civil fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia (SCJ, 22 febrero 2012, No. 166, *BJ* 1215).

la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005)<sup>518</sup>. Esta importante decisión, concerniente a un recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley General de Migración núm. 285-04, aborda, entre otros aspectos, tanto la noción de *extranjero en tránsito* a la luz del artículo 11.1 de la Constitución de 1966, como la de *extranjero transeúnte*, consolidando la jurisprudencia sentada a todo lo largo del siglo XX. En este sentido, dicho fallo dictamina al respecto lo siguiente: de una parte, que los extranjeros *en tránsito* son las personas «de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país»; y, de otra parte, que el *extranjero transeúnte* es aquel que no ha sido provisto de un permiso de residencia expedido por la Dirección General de Migración. A continuación, transcribimos un importante fragmento de la referida sentencia:

Considerando, que, en efecto, cuando la Constitución en el párrafo 1 de su artículo 1 excluye a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él para adquirir la nacionalidad dominicana por jus soli, esto supone que estas personas, las de tránsito, han sido de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país; que si en esta circunstancia, evidentemente legitimada, una extranjera alumbra en el territorio nacional, su hijo (a), por mandato de la misma Constitución, no nace dominicano; que, con mayor razón, no puede serlo el hijo (a) de la madre extranjera que al momento de dar a luz se encuentra en una situación irregular y, por tanto, no puede justificar su entrada y permanencia en la República Dominicana, de lo que resulta que la situación de los hijos (a) de extranjeros nacidos en el país en las circunstancias apuntadas en la primera parte del artículo 11 de la Constitución, no es producto de consideraciones de raza, color, creencias u origen, sino del mandato expreso contenido en el señalado texto fundamental que exceptúa, desde la revisión constitucional de 1929, del beneficio de la nacionalidad dominicana, como se ha visto, no solo a los hijos (a) de los que estén de tránsito en el país, sino también a los de extranjeros residentes en

---

518 Véase al respecto: Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 1.1.13, pp. 487-488).

representación diplomática, lo que descarta que a la presente interpretación pueda atribuírsele sentido discriminatorio; que consecuentemente, no tiene este carácter la ley cuestionada por los impetrantes cuya acción, por tanto, carece de fundamento y debe ser descartada;

Considerando, que la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de esta Suprema Corte de Justicia, ha juzgado de manera incidental que no es extranjero transeúnte aquel que ha sido provisto de un permiso de residencia expedido por la Dirección General de Migración, lo que ha sido decidido en ocasión de desestimarse una solicitud de la parte contraria al extranjero a quién se le exigía prestar la fianza *judicatum solvi*, prevista en el artículo 16 del Código Civil para el extranjero transeúnte demandante, de lo que resulta, como lógica consecuencia, que para no ser transeúnte en el país, es preciso estar amparado del permiso de residencia correspondiente, antes aludido, caso contrario se reputaría No Residente, conforme a la ley y, por tanto, en tránsito, criterio que hace suyo este Pleno<sup>519</sup>.

En cuanto a otros precedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia analizados por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 168-13, debemos destacar la valoración efectuada por Juan Miguel Castillo Pantaleón, refiriéndose al concepto de *extranjero en tránsito*. Al respecto, este autor reitera la ratificación realizada en la Sentencia 168-13 por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la orientación de la Suprema Corte de Justicia sobre el vocablo «tránsito» durante muchas décadas:

La decisión del TC, desde el punto de vista de la interpretación de los alcances del término “tránsito”, no hizo más que repetir y ratificar toda la línea de interpretación interior que a lo largo de los años y de manera consistente había dado en materia de casación y de amparo la Suprema Corte de Justicia (SCJ), y que había corroborado también en materia constitucional este órgano, cuando declaró en el año 2005 que la nueva Ley General de Migración es conforme a la Carta Magna, razonando que al disponer esa ley

---

519 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 1.1.13, pp. 487-488).

que los inmigrantes ilegales son considerados como “personas en tránsito” no se incurre en contradicción con la Constitución<sup>520</sup>.

Juan Manuel Rosario formula razonamientos sobre el tema *in comento*, esclareciendo las diferencias entre los conceptos de extranjero transeúnte y de extranjero en tránsito. En su análisis, dicho jurista resalta el absurdo criterio de considerar que, en 1939, el ordenamiento dominicano pudiera atribuir más protección a un *extranjero ilegal* que a un *extranjero transeúnte* en los siguientes términos:

La pregunta que cualquier individuo debe hacerse ¿cómo un extranjero como el transeúnte en aquellos años en que se hizo la Ley 95 sobre Migración y su Reglamento 279, que entraba legalmente a la República Dominicana, que se le permitía su estadía con un permiso de desembarco legal, podía tener menos derechos que el que se quedaba de manera ilegal en el territorio de la República? Esto, siempre enfocado desde la perspectiva de los que reducen el concepto de tránsito al de transeúnte. No es posible que los derechos de un extranjero crecieran al momento de pasar de la legalidad a la ilegalidad migratoria en el territorio de la república. Evidentemente que no hay lógica jurídica en ese planteamiento.

Además de eso, suponiendo que el concepto de tránsito que enarbolan los defensores del criterio, de que éste debe reducirse al de transeúnte, sea el correcto, hay que tener presente que ya la Suprema Corte de Justicia decidió en sentencia del 17 de septiembre de 1997, la número 22, equiparar o igualar al inmigrante ilegal con un transeúnte, a raíz de la solicitud de una fianza *Judicatum solvi*; lo que quiere decir, que la Suprema Corte de Justicia, la cual tenía facultad constitucional para ello, ya calificó a los ilegales como transeúntes<sup>521</sup>.

Adoptando la misma posición, José Ricardo Taveras Blanco reitera los mismos principios anteriormente expuestos. Al respecto, destaca el

---

520 «Esencia de una sentencia justa» (1/5), precitado). Subrayado nuestro.

521 Juan Manuel Rosario, «Extensa carta de Juan Manuel Rosario al Tribunal Constitucional», periódico *diariodigital.com*, 3 octubre 2013, disponible en línea [consulta 15 septiembre 2022].

esclarecimiento efectuado por la Sentencia 168-13, en relación con el rol desempeñado por la Constitución, la ley, el reglamento y la jurisprudencia. Refiriéndose particularmente al problema de la retroactividad, dicho jurista expone lo que sigue:

La cuestión de la retroactividad. Se arguye que en la Sentencia TC-0168-13, el Estado dominicano aplica retroactivamente las disposiciones del Artículo 18 de la Constitución del año 2010, al disponer efectos en el registro civil a partir del año 1929 hasta el 2007, año este último, en el que fue creado el libro registro de nacimientos de extranjeros. A tales fines, el argumento es que la restricción del *ius soli* no aplica para los nacidos en territorio nacional sobre la base de que una estadía prolongada de un ilegal no puede concebirse como tránsito y que el estatus de ilegal no se transmite a los hijos.

Desde 1929, la redacción del estatuto de la nacionalidad en nuestras constituciones fue la misma, en general, hasta el año 2010, fecha en la que se incorporó la definición del extranjero en tránsito con rango constitucional. Al no definir la figura legal del extranjero en tránsito entre 1929 al 2010, la constitución dejó esa labor a la ley, el reglamento y la jurisprudencia. La Ley 95 de 1939 lo definió en su artículo 3, e igual lo hizo el Reglamento 279 de la misma, estableciendo que los extranjeros en tránsito entran bajo la macrocategoría de no inmigrantes, entre los que se encuentran: turistas, negociantes, estudiantes y jornaleros, entre otros, situación de los padres de la demandante, la señora Juliana Deguis Pierre, que se repite en la generalidad de los casos.

El aparato jurisdiccional dominicano ha hecho una distinción entre lo que la ley define como un extranjero transeúnte y un extranjero en tránsito, en virtud de que ambas acepciones estaban contempladas en el Reglamento 279 de la Ley 95 de 1939, el primero es una persona que conecta y continúa hacia otro destino, para lo cual disponía de un plazo de 10 días y el segundo es aquel que ingresaba en una de las subcategorías de no inmigrantes convocación de radicación temporal (turistas, negocio, jornaleros, etc.). Esta interpretación ha sido asumida por nuestra SCJ, como Corte de Casación, durante todo el Siglo XX en ocasión de la interpretación del Artículo 16 del Código Civil, sobre la fianza requerida a los extranjeros no residentes legalmente, criterio



a partir del cual parten de manera coherente la misma SCJ, ya como Corte Constitucional en la Sentencia No. 9 del 14 de diciembre del 2005 [...] <sup>522</sup>.

También asumen criterios análogos Aníbal de Castro <sup>523</sup>, Cristino y Christian Del Castillo <sup>524</sup> y Eduardo García Michel. Sobre el tema *sub examine*, este último manifiesta lo siguiente:

La ley de migración y su reglamento del año 1939 establecieron que los extranjeros que hubiesen sido admitidos legalmente como inmigrantes, fíjese bien, que hubiesen sido admitidos legalmente, podrían residir indefinidamente en el país y sus hijos nacidos en este territorio tendrían el derecho a adquirir la nacionalidad dominicana. También dispuso que a los jornaleros temporeros les sería concedida una admisión temporal bajo la categoría de no inmigrantes y no residentes, lo que significa que aun habiendo sido admitidos legalmente en el país, sus descendientes nacidos en territorio dominicano no tendrían el derecho a la obtención de la nacionalidad dominicana porque a esos efectos su estatus equivaldría a que hubiesen estado en tránsito. [...]. Si a los jornaleros documentados admitidos temporalmente se les colocó en la categoría de que estaban en tránsito y sus hijos nacidos en el país no gozaban del derecho a la nacionalidad dominicana, con mucho mayor razón esta disposición tendría que ser aplicable a quienes ingresaran sin permiso ni documentación y se hubiesen mantenido viviendo en el país ilegalmente <sup>525</sup>.

---

522 «La sentencia vs juicio estólido», precitado.

523 «Respuesta al Cardenal Sean O'Malley, arzobispo de Boston», periódico digital *diariolibre.com*, 30 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 17 octubre 2017].

524 Estos dos juristas exponen al respecto lo siguiente: «Además, luce un argumento incontrastable que los trabajadores temporeros y sus familias quedaron excluidos de la categoría de aquellos cuyos hijos adquirirían la nacionalidad dominicana por nacimiento. Así lo establecen sin ninguna duda tanto la Ley de Inmigración, como el Tratado Modus Operandi entre Haití y República Dominicana, al que nunca se refieren, curiosamente, los detractores de la sentencia. ¿O es que con respecto a este acuerdo, vigente todavía, no se aplica el principio *Pacta sunt servanda*?». *Migraciones, nacionalidad y soberanía*, Editorial Santuario, Santo Domingo, República Dominicana, 2018, pág. 208, *in medio*).

525 «Rasgarse las vestiduras por el Tribunal Constitucional (5/5)». Periódico *Diario Libre*, edición 17 diciembre 2013 [consulta 18 febrero 2017]. Este artículo también se encuentra reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial*, precitado, pp. 127-130 (el párrafo anteriormente citado figura en la pág. 128, *in medio*, de esa obra).

Por otra parte, Juárez Víctor Castillo Semán destaca la pertinencia de las precisiones efectuadas por la Sentencia 168-13 sobre el concepto de *extranjero en tránsito*, evidenciando el flagrante equívoco interpretativo incurrido sobre este tema por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al fallar el caso Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana el 8 de septiembre del 2005<sup>526</sup>. Manifiesta al respecto que la Corte IDH dictaminó en esa sentencia un criterio absurdo y restrictivo del concepto de la noción de extranjero en tránsito, equiparándolo al de *extranjero transeúnte*; o sea, al viajero que solo hace escala en nuestro país de paso hacia otro destino. Indica que la interpretación de dicha corte no solo tergiversó el sentido original del concepto *extranjero en tránsito* prescrito en nuestra preceptiva constitucional vigente desde la Carta Sustantiva proclamada el 20 de junio de 1929, sino que también desnaturalizó la normativa prevista en la Sección V del indicado Reglamento núm. 279 de 1939. A continuación, los razonamientos expuestos sobre el tema *in commento* por el indicado jurista:

En efecto, en su sentencia sobre el denominado como el caso *Yean & Bosico vs R.D.*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por demás sin facultad legal para ello [...], desarrolló una noción absurda y restrictiva del concepto de “*extranjero en tránsito*” previsto en nuestras constituciones desde 1929 para limitar dramáticamente su alcance y pretender [que] está justificada y terminante exclusión aplicaba solamente a los descendientes de aquellos extranjeros que hacen “escala” en la República Dominicana en viaje hacia otro país (casi insignificante, numéricamente, con relación al total de extranjeros que por otras razones entran cada año a nuestro territorio).

Para ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluso desnaturalizó, en la motivación de su sentencia el texto mismo del Reglamento de Migración de la República Dominicana marcado con el No. 279 de 1939

526 «Los vitales aspectos internacionales de la sentencia 168-13 del TC», 6 febrero 2014, disponible en línea [consulta 12 abril 2017].

(aplicable en el país al caso que estaba conociendo) al señalar improcedentemente lo siguiente:

“Además de lo anterior, el Tribunal considera oportuno remitirse a la Sección V del Reglamento de Migración de la República Dominicana No. 279 del 12 de mayo de 1939, vigente [...], la cual es clara al establecer que el transeúnte tiene solamente la finalidad de pasar por el territorio, para lo cual se fija un límite temporal de diez días. La Corte observa que, para considerar a una persona como transeúnte o en tránsito, independientemente de la clasificación que se utilice, el Estado debe respetar un límite temporal razonable, y ser coherente con el hecho de que un extranjero que desarrolla vínculos en un Estado no puede ser equiparado a un transeúnte o a una persona en tránsito”.

Esta noción era absolutamente improcedente, puesto que dicho reglamento es muy claro en señalar que el extranjero transeúnte o “en escala” a otro país, es solo una de las cuatro categorías de extranjero no inmigrante, con permiso de entrada temporal, siendo las tres otras: “1ro. Los visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad; 3ro. Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas; .... 4º Jornaleros temporeros y sus familias”<sup>527</sup>.

Castillo Semán manifiesta además que el referido precedente establecido por la Corte IDH en el Caso *Yean & Bosico vs. República Dominicana* tenía la pretensión de lograr que todos los descendientes de las mencionadas tres categorías de extranjeros no inmigrantes<sup>528</sup>, nacidos o por nacer en nuestro país, tuvieran derecho a la nacionalidad dominicana. Es decir, que la indicada interpretación restrictiva de extranjero en tránsito incluiría tanto a los hijos de los trabajadores temporeros haitianos que hubieren ingresado al territorio dominicano desde hace muchas

---

527 Juárez Víctor Castillo Semán, «Los vitales aspectos internacionales de la sentencia 168-13 del TC», *fuerzanacionalprogresista.blogspot.com*, disponible en línea [consulta 12 abril 2017].

528 Visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad; empleados (as) en naves marítimas o aéreas y jornaleros temporeros y sus familias.

décadas, como los descendientes nacidos en la República Dominicana de los millones de turistas que temporalmente nos visitan<sup>529</sup>. Dicha interpretación prescriptiva comprendería además a los hijos nacidos en el país de empleados en naves marítimas o aéreas, así como (fuera de las cuatro categorías de no inmigrantes) a los hijos que penetren ilegalmente al territorio nacional. En otras palabras, dicho autor expresa:

Con este precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pretendía en ese entonces, por vía de consecuencia, que todos los descendientes de estas tres categorías de ciudadanos y ciudadanos extranjeros (no inmigrantes) que hubieran nacido (y siguieran naciendo) en el territorio nacional, tendrían derecho a reclamar la nacionalidad dominicana, buscando de esta forma “amparar”, claro está, como primer paso, a los hijos e hijas de trabajadores temporeros fundamental y mayoritariamente haitianos y haitianas que hubieran ingresado, durante décadas, con fines de “trabajar”, real o supuestamente, en la República Dominicana.

Los absurdos extremos a que nos hubiera llevado esta improcedente, ilegal y acomodaticia “interpretación restrictiva” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se quedan solo en el aspecto relativo a los descendientes de miles de trabajadores temporeros (reales o supuestos) que hubieran venido al país, o siguieran viniendo en lo adelante, (que ya era extremadamente serio) sino también, como sería lógico suponer, a los millones de turistas que nos visitan cada año.

En efecto, si tomamos en cuenta que nuestro país recibe más de cuatro millones de turistas al año (cuarenta millones en un período de 10 años), toda vez que, técnicamente, no puede decirse que vienen a hacer “escala” en nuestro país, “*con destino a otro territorio*” sino a visitar temporalmente el país, habría que reconocer además como dominicanos, por *ius soli*, según el arbitrario criterio de dicha Corte, a todos los descendientes de tales turistas que nazcan en nuestro territorio, en el tiempo de estadía de los mismos en el país (más o menos prolongada según sea cada caso). ¡Nada más absurdo!

---

529 Puesto que no hacen escala en nuestro territorio con destino a otro país.

Esta interpretación conscientemente restrictiva de la noción de *extranjero en tránsito* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana* era todavía más peligrosa y dañina para nuestro país, porque dejaba fuera (y, en consecuencia, con supuesto derecho a la nacionalidad dominicana por *ius soli*) a los hijos de todos aquellos otros extranjeros que hubieran ingresado ilegalmente a nuestro país (ni siquiera ya para hacer *escala* o admitidos temporalmente en las ya mencionadas cuatro categorías de *no inmigrantes*) que, en el caso de los haitianos, constituyen la inmensa mayoría y representan una indudable invasión masiva de nuestro territorio.

La argumentación que revela clara e inequívocamente la intención en tal sentido de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, admitiendo el criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (que impulsaba la acusación) está desarrollada en los párrafos marcados con los números 152, 156, 171 y 175 de la ya mencionada Sentencia de fecha 8 de Septiembre del año 2005, en el que textualmente la Corte despoja de importancia jurídica el estatus legal o ilegal del inmigrante, a los fines de “ser elegible” para adquirir la nacionalidad “por territorio” (*ius soli*), haciendo caso omiso incluso al incontestable derecho por *ius sanguinis* de las reclamantes a la nacionalidad haitiana<sup>530</sup>.

De la misma manera, José Miguel Serrano Ruiz-Calderón<sup>531</sup>, a la luz del estatuto migratorio dominicano correspondiente a los *extranjeros en tránsito*, expone las limitaciones derivadas de su régimen legal (a partir de la referida Constitución de 1929) para transmitir la nacionalidad dominicana por *ius soli* a favor de los *jornaleros temporeros* foráneos y sus familias<sup>532</sup>. Este jurista reitera, como hemos visto, que los integrantes de

---

530 *Ibidem*.

531 Profesor titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

532 «Con relación a de los jornaleros temporeros extranjeros y sus familias, recuérdese que, tal como figura en la Sentencia 168-13, la familia de Juliana Deguis Pierre se encontraba *integrada* por dicha señora y por sus padres, los señores Blanco Deguis y Marie Pierre, ambos de nacionalidad haitiana y carentes de cédulas de identificación personal. El primero era un jornalero temporero identificado mediante la «ficha» o «documento» núm. 24253; mientras que la segunda era titular de la «ficha» o «documento» núm. 14828».

este último grupo eran considerados *no inmigrantes* por la Ley de Inmigración núm. 95 de 1939, y por su Reglamento de Aplicación núm. 279, al igual que en virtud del convenio *Modus Operandi*<sup>533</sup>, al no generar el vínculo requerido para el otorgamiento de la nacionalidad por la célebre sentencia Nottebohm del Tribunal Internacional de La Haya:

20. [...] Si pasamos a la situación de los extranjeros en tránsito y su exclusión de generar por *ius soli* la nacionalidad dominicana debemos recordar al menos que:

El origen de la exclusión de la nacionalidad a los hijos de los extranjeros en tránsito —o más exactamente de la capacidad de transmitirlo por el principio de *ius soli*— es de la Constitución dominicana de 1929. La cuestión evidentemente es si hay una lógica en considerar a los extranjeros temporeros como en tránsito a los efectos de la adquisición de la nacionalidad por *ius soli* y si esta se mantiene desde antes del nacimiento de la señora Deguis lo que resolvería la cuestión de la retroactividad que es desde mi punto de vista la cuestión fundamental.

La ley de Inmigración del 14 de abril de 1939, leída en relación con el Reglamento de Inmigración núm. 279, de 1939, y el convenio *Modus Operandi* con la República de Haití, del 16 de diciembre de 1939, identifica a los temporeros con los extranjeros en tránsito en cuanto no considera, lógicamente que generen el lazo que exige la nacionalidad según la sentencia Nottebohm. Así, el artículo 95 dice que los extranjeros serán todos inmigrantes salvo que esté en una serie de cuatro clases, una de las cuales es precisamente la que definimos como: “4 jornaleros temporeros y sus familias”<sup>534</sup>.

Respecto a la expresión «y sus familias» (parte *in fine* del último párrafo más arriba transcrito) Serrano Ruiz-Calderón puntualiza que constituye

533 Suscrito en el mismo año 1939 entre República Dominicana y Haití.

534 José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, «Nacionalidad soberanía y Estado (Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana del 23 de septiembre de 2013, referente al recurso de amparo incoado por doña Juliana Dequis Pierre contra la Sentencia No. 473/2012», precitado, Nos. 20-21, pp. 118-122.

un elemento esencial sobre la interpretación del Tribunal Constitucional dominicano respecto al origen de la reglamentación concerniente a la categoría de los *extranjeros en tránsito*. Dicho autor señala asimismo que se trata de una referencia deliberadamente obviada tanto en el país como en el exterior, con el propósito de presentar a la Sentencia 168-13 como una decisión retroactiva o excluyente y, en todo caso, para disminuir la capacidad decisoria de un Estado respecto al otorgamiento de su nacionalidad. También agrega argumentos relevantes con relación al indicado Reglamento de Inmigración núm. 279, estimando que, «[e]n virtud de esta legislación parece claro que la ley considera y está en su derecho a los trabajadores temporeros como en tránsito a los efectos de adquisición de la nacionalidad»:

Por otra parte, el reglamento es aún más explícito en la sección segunda: Clasificación de extranjeros: “Las siguientes clases de extranjeros, que traten de ser admitidos en la República son no inmigrantes: 4 jornaleros temporeros y sus familias”. Y respecto a quienes no soliciten un permiso legal se dice: “La falta de solicitud de un permiso de residencia dentro del tiempo indicado por la ley o la falta de renovación anual pueden dar lugar a la deportación”.

Estas previsiones estaban pensadas evidentemente para los temporeros haitianos que en aquellos momentos importaban fundamentalmente empresas estadounidenses. Está claro que no se quería que fueran considerados inmigrantes a los efectos de permanencia, cuanto menos para generar el derecho de nacionalidad por *ius soli*. Esta interpretación es clara en el *Modus Operandi* con la República de Haití. De nuevo me parece fundamental la interpretación dada por el artículo 11: “La entrada de jornaleros temporeros a cualquiera de los dos países se hará de acuerdo con las disposiciones que establezcan sobre el particular las leyes del país que reciba temporalmente dichos jornaleros”.

21. En virtud de esta legislación parece claro que la ley considera y está en su derecho a los trabajadores temporeros como en tránsito a los efectos de adquisición de la nacionalidad. Y tenía derecho a hacerlo y lo hace desde los años treinta. El extranjero transeúnte es entonces lo que los partidarios

de la extensión de la nacionalidad llaman en tránsito, mientras que desde el origen el denominado extranjero en tránsito es el que tiene un status temporal, él y sus familias, a fin de que vuelvan a su país de origen. La pregunta es clara: ¿cómo entonces van a generar la nacionalidad por *ius soli*? La legislación entonces no tendría sentido y hay que buscar un sentido plausible a la interpretación de las normas<sup>535</sup>.

Con base en los criterios expuestos por juristas nacionales y extranjeros, se establece que la Sentencia 168-13 efectuó un oportuno y definitivo esclarecimiento sobre la noción de *extranjeros en tránsito* a la luz de las disposiciones constitucionales y legales concernientes a esta materia en la República Dominicana. En este contexto, el indicado fallo sentó un importante precedente jurisprudencial en el caso relativo a la recurrente en revisión de amparo, doña Juliana Deguis Pierre, disipando las ambigüedades y confusiones existentes respecto al concepto aludido.

## **B) La Sentencia 168-13 no viola la Ley 137 de 2011 ni la Ley 659 de 1944**

Se ha alegado que el Tribunal Constitucional no debió conocer el recurso de revisión de amparo interpuesto por la señora Juliana Deguis Pierre, considerando que la atribución competencial del caso correspondía a la jurisdicción administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 137-11, cuyo texto dispone: «Amparo contra Actos y Omisiones Administrativas. La acción de amparo contra los actos u omisiones de la administración pública, en los casos que sea admisible, será de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa». Por tanto, de acuerdo con este criterio<sup>536</sup>, el conocimiento de la acción de amparo

---

535 Ensayo precitado.

536 Al respecto, véase el voto disidente emitido por la magistrada emérita del Tribunal Constitucional, Katia Miguelina Jiménez Martínez (Sentencia 168-13, pp. 119-120, numerales 2.1-2.7).



promovida por la señora Juliana Deguis Pierre incumbía al Tribunal Contencioso Administrativo (TSA), motivo por el cual se aduce que el Tribunal Constitucional debió declinar ante esta última jurisdicción la sentencia de amparo recurrida, siguiendo su propia jurisprudencia<sup>537</sup>, salvo la debida justificación de un cambio en esta última, de acuerdo con el artículo 31, Párrafo 1 de la Ley 137-11<sup>538</sup>.

Sobre este particular, debemos resaltar que la justificación de la referida objeción parte de una premisa incorrecta, al sustentarse en las sentencias TC/0085/12, TC/0004/12, TC/0036/13, TC/0082/12 y TC/0004/13, las cuales conciernen *a acciones de amparo sometidas de manera directa ante el Tribunal Constitucional*, supuesto ante el cual dicho colegiado ciertamente carece de competencia porque la ley le atribuye tal facultad a los tribunales de primera instancia. Sin embargo, resulta que dicho criterio no es aplicable a escenarios como el resuelto mediante la Sentencia TC/0168/13, es decir, *recursos de revisión en materia de amparo*, en cuyo marco, al revocar la decisión recurrida, el Tribunal constitucional sí tiene aptitud y competencia para decidir la suerte de la acción de amparo de manera indirecta, según ha establecido en múltiples decisiones, tal como TC/0004/13, en la cual se dictaminó lo siguiente: «De lo anterior se colige que ni el constituyente ni el legislador le otorgaron competencia al Tribunal Constitucional para conocer de manera directa las acciones de amparo, **sino de manera indirecta**<sup>539</sup>, a través del recurso de revisión de las sentencias dictadas por los jueces ordinarios, en atribuciones de jueces de amparo»<sup>540</sup>.

---

537 TC/0094/13.

538 «Artículo 31.- Decisiones y los Precedentes. Las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Párrafo I.- Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose de su precedente, debe expresar en los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión las razones por las cuales ha variado su criterio. [...]».

539 El subrayado es nuestro.

540 Criterio reiterado en las Sentencias TC/0545/15, TC/0089/18/, TC/0426/20, TC/0434/20, TC/0491/20, TC/0504/20, TC/0508/20, TC/0509/20, TC/0521/20, TC/0018/21, TC/0031/21, TC/0066/21,

Además, si la indicada sede constitucional hubiera descartado asumir la instrucción del referido recurso, hubiera dejado en un «limbo jurídico» a la señora Deguis Pierre, así como a cientos de miles de inmigrantes extranjeros que se encontraban en situación análoga, los cuales no se hubieran beneficiado de los efectos inmediatos de la Sentencia 168-13, como hemos comprobado anteriormente. Por este motivo, el Tribunal Constitucional estimó necesario admitir el recurso de la aludida recurrente, basándose, de forma esencial, en los principios de celeridad, efectividad y oficiosidad, entre otras normas rectoras del sistema de justicia constitucional (artículos 7.2, 7.4 y 7.11 de la Ley núm. 137-11), en cuya virtud la acción de amparo procura cumplir con su finalidad esencial, ofreciendo protección a los derechos fundamentales mediante un “procedimiento preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades”, según dispone el artículo 72 de la Constitución. A esto se suma que el juez de amparo, de acuerdo con el artículo 87 de la indicada ley núm. 137-11, goza de los más amplios poderes para celebrar medidas de instrucción y recabar *motu proprio* las pruebas de los hechos u omisiones alegadas, entre en los razonamientos y disposiciones legales consignados en el cuerpo de dicha sentencia<sup>541</sup>.

---

TC/0142/21, TC/0163/21, TC/0190/21, TC/0193/21, TC/0194/21, TC/0199/21, TC/0204/21, TC/0207/21, TC/0220/21, TC/0234/21, TC/324/21, TC/0373/21, TC/0374/21, TC/0386/21, TC/0395/21, TC/0427/21, TC/0506/21, TC/0512/21, TC/0037/22, TC/0110/22, TC/0137/22, entre otras.

541 El Tribunal Constitucional justificó su actuación respecto al caso en la motivación que se transcribe a renglón seguido:

**§2.1.** El Tribunal Constitucional opta por conocer el fondo de la acción de amparo incoada por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, por discrepar del fundamento de la referida sentencia núm. 473/2012 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, basándose en los siguientes argumentos:

«**§2.1.1.** La Ley núm. 137-11 establece en sus artículos 7.2, 7.4 y 7.11, de manera expresa, los principios de celeridad, efectividad y oficiosidad, entre otras normas rectoras del sistema de justicia constitucional [...].

**§2.1.2.** En virtud de dichos principios, la acción de amparo procura cumplir con su finalidad esencial, ofreciendo un “procedimiento preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades”, según dispone el artículo 72 de la Constitución; puesto que dicha acción consiste en un mecanismo de protección contra todo acto u omisión que, de forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

En este mismo orden de ideas, debemos asimismo mencionar la exigencia de especial trascendencia o relevancia constitucional requerida a las revisiones de amparo, según el artículo 100 de la Ley núm. 137-11. Esta disposición prescribe: «La admisibilidad del recurso está sujeta a la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación, aplicación y general eficacia de la Constitución o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos funda-

---

**§2.1.3.** En la especie, se verifican con particular evidencia los requisitos de preferencia, sumariedad y celeridad que caracterizan a la acción de amparo, ante una aparente restricción a los derechos fundamentales de la recurrente, que alega se encontrase desprovista de toda documentación de identificación personal que la acredite como nacional o extranjera residente en el país.

**§2.1.4.** Respecto al fondo del caso, la Sentencia de amparo núm. 473-2012, rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, desestimó la solicitud de expedición de cédula de identidad y electoral de la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, al estimar sin valor probatorio la fotocopia del acta de declaración de nacimiento depositada como prueba esencial de su pretensión; pero la accionante alega que solo pudo aportar esa simple copia fotostática porque el original de dicha acta de nacimiento había sido retenida en el Centro de Cedulación del Municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, donde ella lo depositó “para solicitar por primera vez su cédula de identidad y electoral”, en el año dos mil ocho (2008), según consta en su instancia de amparo.

**§2.1.5.** A esto se suma que el juez de amparo, en virtud del artículo 87 de la indicada ley núm. 137-11, goza de los más amplios poderes para celebrar medidas de instrucción y recabar motu proprio las pruebas de los hechos u omisiones alegadas: “Artículo 87. Poderes del Juez. El juez de amparo gozará de los más amplios poderes para celebrar medidas de instrucción, así como para recabar por sí mismo los datos, informaciones y documentos que sirvan de prueba a los hechos u omisiones alegados, aunque deberá garantizar que las pruebas obtenidas sean comunicadas a los litisconsortes para garantizar el contradictorio”.

**§2.1.6.** En consecuencia, el tribunal apoderado de la acción de amparo debió haber solicitado de oficio a la accionada, Junta Central Electoral, la expedición, para fines judiciales, de un original del acta de nacimiento de la accionante, Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, con el propósito de conocer el fondo del presente caso.

**§2.1.7.** En relación con la capacidad decisoria del Tribunal Constitucional en el ámbito de las actuaciones que forman parte de su competencia jurisdiccional, en cuanto la protección de los derechos fundamentales, este último fijó su criterio respecto al significado y alcance del recurso de revisión de sentencias de amparo mediante Sentencia TC/0071/13, del siete (7) de mayo de dos mil trece (2013). En esa decisión, este Tribunal expresó que puede conocer el fondo de las acciones de amparo, en aplicación del principio de la autonomía procesal y la necesaria sinergia operativa que debe producirse entre la acción de amparo configurada en el artículo 72 de la Constitución, los principios rectores de la justicia constitucional previstos en el artículo 7 de Ley No. 137-11, y las normativas atinentes a la acción de amparo y al recurso de revisión de amparo prescritas, de manera respectiva, en los artículos 65 a 75 y 76 a 114 de dicha ley.

**§2.1.8.** Por tanto, en virtud de la argumentación expuesta, el Tribunal Constitucional, en vista de que difiere del fundamento de la aludida sentencia de amparo núm. 473-2012, objeto del presente recurso de revisión, decide proceder al conocimiento del fondo de la acción de amparo mediante la cual la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre requirió a la Junta Central Electoral la expedición de su cédula de identidad y electoral». (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §2.1.8, pp. 446-449).

mentales». Dicho requisito es evaluado rutinariamente por la indicada alta corte como una condición *sine qua non* para la admisión de ese género de recursos, de acuerdo con la normativa establecida en su Sentencia TC/0007/12. En este fallo se especifica que:

«[...] tal condición [la especial trascendencia o relevancia constitucional] solo se encuentra configurada, entre otros, en los supuestos: 1) que contemplen conflictos sobre derechos fundamentales respecto a los cuales el Tribunal Constitucional no haya establecido criterios que permitan su esclarecimiento; 2) que propicien, por cambios sociales o normativos que incidan en el contenido de un derecho fundamental, modificaciones de principios anteriormente determinados; 3) que permitan al Tribunal Constitucional reorientar o redefinir interpretaciones jurisprudenciales de la ley u otras normas legales que vulneren derechos fundamentales; 4) que introduzcan respecto a estos últimos un problema jurídico de trascendencia social, política o económica cuya solución favorezca en el mantenimiento de la supremacía constitucional».

Al considerar el Tribunal Constitucional que el recurso de revisión de la señora Deguis Pierre satisfacía el indicado requerimiento, favoreció su admisión en la especie, al plantear un conflicto concerniente al «derecho fundamental a la nacionalidad y la ciudadanía, el derecho a tener empleo, el derecho al libre tránsito y el derecho al sufragio»<sup>542</sup>. Por tanto, apreciando que la indicada recurrente se encontraba en una situación de vulnerabilidad, en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales, para la cual urgía una tutela efectiva y expedita, el indicado colegiado acogió su recurso de revisión<sup>543</sup> y dictaminó a favor del conocimiento del

---

542 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, acápite 10.1.3, pág. 445, *ab initio*). El aludido acápite 10.1.3 reza como sigue: «Este tribunal estima que la especie que nos ocupa reviste especial trascendencia o relevancia constitucional, por lo que decide su admisión, al plantear un conflicto sobre el derecho fundamental a la nacionalidad y la ciudadanía, el derecho a tener empleo, el derecho al libre tránsito y el derecho al sufragio, respecto a lo cual el Tribunal debe emitir criterios que permitan su esclarecimiento, en vista de la trascendencia social y política del tema».

543 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §1.1 a §2.1.3, pp. 446-447).

fondo de dicho recurso, con base en sus prerrogativas constitucionales y legales anteriormente mencionadas. El resultado de esa oportuna medida es de todos conocido: la sentencia 168-13 no solo solucionó el problema particular de la señora Deguis Pierre, sino que también atribuyó al mismo una amplia trascendencia, abriendo la posibilidad de beneficiar a una amplia de extranjeros que se encontraba en circunstancias similares.

Como podemos observar, en la Sentencia 168-13 el Tribunal Constitucional justificó debidamente su decisión de conocer el fondo del recurso de revisión interpuesto por la señora Deguis Pierre, actuando de acuerdo con la normativa prescrita por el referido artículo 31, Párrafo 1, de la Ley 137-11, y fundándose en su propia jurisprudencia para satisfacer la finalidad tuitiva de la preceptiva constitucional con relación a los derechos fundamentales. En este sentido, la Sentencia 168-13 contribuyó a la solución de un grave conflicto que exigía atención inmediata, razón por la cual decidió conocerlo para evitar el retardo inherente a la continuación del proceso por la vía del Tribunal Superior Administrativo. Al ejercer esta opción, la sede constitucional se limitó a aplicar la normativa procesal constitucional pertinente, dada su potestad ya rutinaria de «conocer el fondo de las acciones de amparo, aplicando el principio de la autonomía procesal»<sup>544</sup>, al tenor de las pautas establecidas a partir de la Sentencia TC/0071/13, de 7 de mayo. A título ilustrativo, transcribimos a continuación tres de los párrafos fundamentales de la referida Sentencia TC/0071/13:

k) En el mismo orden de ideas, cabe señalar que el fundamento de la aludida facultad para conocer del fondo reside en la esencia misma de la acción de amparo como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, pues considerar el recurso de revisión sobre la base de una visión más limitada resultaría insuficiente para asegurar la efectividad del derecho cuya tutela demanda la víctima. Esta solución, tendente a subsanar el vacío normativo

---

544 Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, §2.1.7, pp. 449, *in medio*).

anteriormente aludido (*supra*, literal “c”) se justifica en la necesaria sinergia operativa que debe producirse entre la acción de amparo configurada en el artículo 72 de la Constitución, los principios rectores de la justicia constitucional previstos en el artículo 7 de Ley Núm. 137-11, y las normativas atinentes a la acción de amparo y al recurso de revisión de amparo prescritas, de manera respectiva, en los artículos 65 a 75 y 76 a 114 de dicha ley».

l) En otro orden de ideas, conviene resaltar que la indicada prerrogativa de conocer el fondo de la acción tampoco resulta del todo extraña al procedimiento establecido en la referida Ley Núm. 137-11, en virtud de dos razones adicionales: de una parte, su artículo 101 permite al Tribunal Constitucional la posibilidad de sustanciar mejor el caso mediante el llamamiento a una audiencia pública; y, de otra, dicha ley no proscribió expresamente conocer del fondo de la acción en la revisión de sentencias de amparo, como sin embargo lo exige de manera taxativa en su artículo 53.3.c, que atribuye competencia al Tribunal Constitucional para conocer la revisión de decisiones jurisdiccionales firmes (en caso de violación a un derecho fundamental), imponiéndole que lo haga con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso en que dicha violación se produjo, los cuales el Tribunal Constitucional no podrá revisar».

m) El Tribunal Constitucional, en aplicación del principio de la autonomía procesal, el derecho a la acción de amparo y a la tutela judicial efectiva (artículos 72 y 69 de la Constitución), y los principios rectores del proceso constitucional antes descritos, debe conocer el fondo de la acción de amparo cuando revoque la sentencia recurrida.

Por tanto, de acuerdo con los argumentos expuestos, podemos apreciar el carácter infundado de la imputación formulada contra el Tribunal Constitucional de haber violado la Ley 137-11, al conocer el fondo del recurso de amparo interpuesto por la señora Deguis Pierre, en vez de haberlo declinado para su conocimiento al Tribunal Superior Administrativo.

Una vez concluido el tema precedente, abordaremos a renglón seguido la supuesta vulneración efectuada por la Sentencia 168-13 a la Ley núm. 659 de 1944, sobre Actas del Estado Civil. Al respecto, se alega que la

citada decisión del Tribunal Constitucional viola la «regla» en cuya virtud la nacionalidad dominicana es otorgada mediante las *actas de nacimiento*. Como sabemos, la referida Ley núm. 659 no solo prescribe los requisitos para la expedición de estas últimas, sino también los concernientes a los *actos del estado civil*, que Louis Josserand definió como sigue:

[...] [l]os acontecimientos o actos que influyen sobre el estado de las personas se expresan en instrumentos auténticos llamados actas o asientos del estado civil, que se presentan bajo forma de registros públicos, cuyo tenor y conservación están confiados a los oficiales públicos denominados oficiales del estado civil. A cada uno de los acontecimientos o actos que afectan el estado de una persona corresponde un acta, asiento o inscripción apropiado; al nacimiento, el acta de nacimiento; al matrimonio, el acta de matrimonio; a la adopción, el acta de la adopción; a la defunción, el acta de defunción; y así sucesivamente<sup>545</sup>.

Con relación a esta materia se ha afirmado que por el mero hecho de la expedición de un acta de nacimiento a una persona nacida en el territorio nacional le corresponde automáticamente la nacionalidad dominicana. Este razonamiento es infundado, en vista de la adscripción de las actas de nacimiento a la categoría de *actos declarativos*, los cuales «acreditan un hecho o una situación jurídica, sin incidir sobre el individuo»<sup>546</sup>. Es decir, los *actos declarativos*, por oposición a los *actos constitutivos*, tienen por objeto la certificación, acreditación o inscripción de situaciones jurídicas existentes en los registros públicos sin producir ninguna alteración sobre ellas.

Los *actos constitutivos*, por el contrario, son aquellos «que crean circunstancias jurídicas en los destinatarios, tienen la potestad de crear,

---

545 *Derecho civil. Teorías generales del derecho y de los derechos. Las personas*, revisado y completado por André Brun, tomo I, vol. I, No. 245, pp. 224-224 (traducción de la edición francesa original de 1938 por Santiago Cunchillos y Manterola, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina).

546 Eduardo García de Enterría, *Curso de Derecho Administrativo*, tomo I, Civitas, Madrid, 2000, pág. 572.

modificar o extinguir una situación jurídica en la esfera del particular por parte de la Administración Pública, ya sea que reconozcan un derecho, supriman un derecho o establezcan una carga»<sup>547</sup>. Por tanto, mediante los *actos declarativos* la Administración Pública se limita a dejar constancia de la ocurrencia de un hecho, de la preexistencia de una situación o del cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes administrativas<sup>548</sup>. Resultan actos declarativos típicos tanto las actas de nacimiento y las actas de defunción, como la expedición de una simple certificación registral<sup>549</sup>.

En el acta de nacimiento, el oficial público hace constar, estrictamente, la declaración de nacimiento del niño o la niña en una fecha precisa y en un lugar determinado, al tiempo de puntualizar la calidad del declarante (respecto a la persona declarada), quien le ha presentado los documentos de identidad que indican su nacionalidad. Es decir, se trata de un documento que establece la filiación del nacido, pero no indica expresamente su nacionalidad, la cual figura consignada en la cédula de identidad y electoral de todos los dominicanos, o en la cédula de identidad de los extranjeros residentes en el país, cuando estos últimos han sido dotados de este documento. En este sentido, para obtener la nacionalidad dominicana no basta con nacer en el territorio nacional y disponer de un acta de nacimiento donde conste esta circunstancia, sino que se requiere asimismo satisfacer las condiciones exigidas por la Constitución, puesto que es en ella donde figuran las condiciones para su otorgamiento. Por tanto, las personas nacidas en el territorio nacional, cuyos padres sean extranjeros indocumentados o *en tránsito* radicados en el país, no adquieren la nacionalidad dominicana, aun cuando hayan nacido en el territorio dominicano y dispongan de un acta de nacimiento probatoria de esta última circunstancia.

---

547 *Ibidem.*

548 *Ibidem.*

549 *Ibidem.*



Con relación a este tema, José Ricardo Taveras Blanco dilucida la autoridad del contenido de las actas del estado civil, reiterando su carácter meramente declarativo. También reivindica el rol primordial que incumbe a la Constitución en cuanto a los requisitos necesarios para la obtención de la nacionalidad dominicana, al tiempo que destaca la potestad de la Junta Central Electoral (como administradora del Registro Civil<sup>550</sup>) de apoderar los tribunales judiciales sobre la determinación de la validez del contenido de las actas de nacimiento. En este orden de ideas, dicho jurista expone al respecto los razonamientos siguientes:

En lo que respecta al valor jurídico de los actos del estado civil, los mismos, aunque hacen fe de su contenido hasta inscripción en falsedad y están sometidos a protocolos especiales para su modificación, tienen un carácter declarativo, de ahí que se les llame, en la especie, declaración de nacimiento. En consecuencia, su valor es simplemente declarativo, no tienen un valor atributivo de la nacionalidad.

La atribución de la nacionalidad dominicana parte exclusivamente del hecho cierto y jurídicamente sustentable, de que el que la reivindica debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República para serlo. Todo esto porque es la Constitución, y las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, en el marco de la primera, las que supletoriamente atribuyen o no la nacionalidad.

Resulta pues imperativo nunca olvidar que las actas de nacimiento tienen un valor declarativo y no atributivo de nacionalidad. En consecuencia, es el legítimo papel de la JCE, como administradora del registro civil dominicano, determinar por aplicación del canon constitucional, que establece las condiciones para serlo, si una declaración es no atributiva de nacionalidad y por vía de consecuencia, poner en manos del aparato

---

550 El Registro Civil es una «institución del Estado, de Derecho Público, que tiene la responsabilidad de llevar los registros de todos los actos del estado civil bajo la dirección de funcionarios con fe pública, nombrados por la Junta Central Electoral, llamados Oficiales del Estado Civil» (José Miguel Vásquez García, *Manual sobre las actas y acciones del Estado Civil*, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo, República Dominicana, 2007, pág. 49).

jurisdiccional la invalidez de la declaración hecha en contravención a la constitución<sup>551</sup>.

Luis Vílchez González también reitera que el acta de nacimiento no constituye por sí sola una prueba de la nacionalidad, sino más bien una evidencia del vínculo de filiación de la niña o niño respecto a la persona que figura en el acta como padre o madre, de acuerdo con los artículos 321-326 del Código Civil y con la referida Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil<sup>552</sup>. Este último estatuto se encontraba vigente a la fecha de nacimiento de la señora Juliana Deguis Pierre, el uno (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)<sup>553</sup>.

Esclareciendo aún más la situación, Sixto A. Sánchez Lorenzo especifica que el establecimiento de la nacionalidad de una persona mediante pasaportes o certificaciones registrales [como las actas de nacimiento] constituyen una prueba *juris tantum* de la nacionalidad, en vista de que la comprobación de esta última solo puede demostrarse, de manera fehaciente, con absoluta certidumbre y seguridad, «a través de una sentencia judicial que debe ser dictada por el Estado cuya nacionalidad se pretende»<sup>554</sup>. A partir de estos razonamientos, el indicado autor infiere las dos importantes consecuencias siguientes:

- (i) Dicha prueba plena<sup>555</sup>, sin embargo, no está al alcance del Estado de nacimiento<sup>556</sup>, pues los tribunales del Estado extranjero

---

551 José Ricardo Taveras Blanco, «La nacionalidad, ¿quién la da?», periódico digital *listindiario.com*, 17 mayo 2013, disponible en línea [consulta 21 septiembre 2017].

552 Luis Vílchez González, «Efectos de la sentencia del TC», precitado.

553 Como sabemos, la indicada Ley núm. 659, de 1944, aunque con modificaciones, se encuentra aún vigente en la actualidad.

554 Sixto A. Sánchez Lorenzo, «Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad (La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2014: caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana)», precitado, acápite núm. 23, pág. 128, *in medio*.

555 El ensayista se refiere a la prueba de la nacionalidad de la niña o del niño de que se trate.

556 En el supuesto que nos ocupa sería la República Dominicana.

correspondiente a la nacionalidad de los progenitores<sup>557</sup> tienen competencia exclusiva para determinar la posesión de la nacionalidad de dicho Estado.

- (ii) Si añadimos a este dato jurídico la realidad fáctica de las dificultades para obtener certificaciones registrales y documentos de identidad en un Estado fallido y caótico como Haití, el resultado es la imposición a la República Dominicana de una prueba diabólica o imposible, que le obliga a reconocer la apatridia en virtud de una inversión de la carga de una prueba que, además, es imposible<sup>558</sup>.

En otras palabras, Sánchez Lorenzo manifiesta que la extrapolación de las circunstancias examinadas, una vez contextualizadas a la realidad insular e institucional de Haití y de la República Dominicana:

[...] lleva en realidad a hacer recaer en el Estado dominicano la responsabilidad por la situación jurídica y fáctica en Haití. Si, a pesar de lo dispuesto en la Constitución haitiana, la nacionalidad haitiana solo se concede de facto, al menos en ciertos casos, a los hijos de padre haitiano, y no a los hijos de madre haitiana, la apatridia vendría determinada por una norma contraria a la no discriminación por razón de sexo en materia de nacionalidad. Ello no afectaría a la obligación de la República Dominicana de reconocer el *ius soli* para prevenir dicha situación de apatridia; pero si se combina esta cuestión con la imposibilidad de obtener datos registrales sobre los progenitores de origen haitiano o documentos de las autoridades haitianas que permitan conocer los hechos esenciales necesarios para completar un expediente con valor de presunción, y al mismo tiempo se obliga a la República Dominicana a garantizar una certeza absoluta de que el interesado adquiriría la nacionalidad de origen de un Estado fallido, al margen del mero tenor y contenido

---

557 Se trataría de Haití, en vista de que consideramos el nacimiento en República Dominicana de un niño de padres haitianos [cursivas nuestras].

558 Sixto A. Sánchez Lorenzo, *ibid.*, acápite 3.4, numeral 23, pág. 128, *in fine*.

de sus reglas jurídicas, la consecuencia es obvia: la República Dominicana tendría la responsabilidad objetiva de reconocer el derecho de *ius soli* a los hijos de haitianos nacidos en la República Dominicana, simplemente con que estos solicitantes mantuvieran una actitud pasiva, se negaran a proporcionar información documental e, incluso, al margen de la constancia del *ius sanguinis* en la Constitución haitiana».

Al respecto, conviene además reiterar que incumbe a la indicada Ley núm. 659 el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de las actas de nacimiento y otras actas del estado civil. En ese sentido, con relación a las actas del estado civil, dicho estatuto contempla, en su artículo 24, que estas «indicarán el año, mes, día y hora en que se instrumenten». Asimismo, respecto a testigos y declarantes, prescribe que se incluirán «los nombres y apellidos, domicilio y mención del número y sellos de la cédula personal de identidad». A su vez, complementando lo anterior, el artículo 46<sup>559</sup> dispone además lo siguiente:

En el acta de nacimiento se expresarán el día, hora y lugar en que hubiese ocurrido, el sexo del niño y los nombres que se le den; los nombres, apellidos, edad, profesión u ocupación, domicilio y nacionalidad del padre y de la madre si fuere legítimo, y si fuere natural los de la madre; y los del padre, si éste se presentare personalmente a reconocerlo; los nombres, apellidos, edad, profesión u ocupación, domicilio, nacionalidad y número, serie y sellos de la Cédula Personal de Identidad del declarante.

Obsérvese, por tanto, que mediante la aludida ley 659 el Estado dominicano previó legal y minuciosamente los requisitos inherentes a la declaración del nacimiento al exigir a la persona declarante establecer su identificación ante el oficial del estado civil mediante la documentación pertinente, debiendo satisfacer además, taxativamente, una serie de formalidades sujetas a cumplimiento. Abordando los requerimientos

---

559 Modificado por la Ley núm. 1215, de 27 de junio de 1946.

exigidos por el referido artículo 46 con relación a la aplicación inapropiada de este precepto legal en nuestro país por los oficiales del Estado Civil, así como la intervención de la Sentencia 168-13 al respecto, Sixto Sánchez Lorenzo destaca lo siguiente:

5. En República Dominicana la expedición de la cédula de identidad y electoral se lleva a cabo sobre la base del acta de nacimiento, que conforme al art. 46 de la Ley 659 de Actos de Estado Civil obliga a hacer constar la identificación y la cédula personal de identidad de los progenitores. La práctica habitual en muchos registros de no comprobar la identidad y residencia legal de los progenitores extranjeros dio lugar a actas de nacimiento claudicantes, que posteriormente amparaban emisiones de cédulas de identidad incorrectas, circunstancia que atajaron resoluciones y circulares de 2007, fecha en que se abrió además un Libro del Registro específico para nacidos de madre extranjera no residente. La STC 0168/2013, de 23 de septiembre, abordó esta cuestión y ordenó una auditoría minuciosa de los libros registros de nacimientos y, a resultas, una lista de extranjeros irregularmente inscritos y documentados en una situación anterior, que se beneficiarían de un programa de regularización. El mandato dio lugar en 2013 a un Decreto de regularización de extranjeros y a la Ley 169-14, de 23 de mayo de 2014, que, junto a su desarrollo reglamentario por Decreto 250-14, de 23 de julio de 2014, procedió a regularizar las actas del estado civil y a crear un registro de extranjeros conforme asimismo a la Ley General de Inmigración 285-14<sup>560</sup>.

A título puramente ilustrativo, con relación al régimen legal en vigor en nuestro país, José Miguel Vásquez García manifiesta lo siguiente: «La Ley 8-92 [del 13 de abril] sobre Cédula, así como el numeral 4 de la Ley 6125 [de 1962], establece como requisito imprescindible para una persona poder ser declarante ante el Oficial del Estado Civil, la obligatoriedad de presentar su cédula de identidad, lo cual fue corroborado por el Decreto Presidencial Núm. 1-2000, de fecha 6 de enero del año 2000, con lo que

---

560 Sixto Sánchez Lorenzo, «Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad», ensayo precitado, pág. 114, *in medio*.

queda establecido de forma concreta la exigibilidad de este documento de identidad para todo tipo de tramitación en las oficinas públicas y privadas de la República»<sup>561</sup>. En consecuencia, la identificación de los padres al momento de la realización de una declaración resulta necesaria para la obtención de un acta de nacimiento legítima, con regulaciones puntuales concernientes tanto a los dominicanos, como a los extranjeros. Con relación al tema, Vásquez García manifiesta, asimismo, lo siguiente: «Todo ciudadano extranjero, que le nazca un hijo en el país, sin importar su origen, tiene derecho a realizar la declaración por ante las autoridades correspondientes, con tan solo presentar su pasaporte como documento de identidad personal y migratorio. Esta declaración no estará en cuestionamiento, en vista de la forma clara en que lo establece la ley y así se ha pronunciado nuestra Suprema Corte de Justicia»<sup>562</sup>.

La delicadeza y trascendencia de la función desempeñada por los oficiales del Estado Civil fue destacada por el ex presidente de la Junta Central Electoral, Julio César Castaños Guzmán, en un encuentro con oficiales civiles celebrado en la ciudad de Santo Domingo, el 20 de octubre de 2017. Advirtió a estos funcionarios su rol de principal barrera de contención contra los fraudes tendentes a los cambios de identidad generados por las corrientes migratorias. En ese tenor, les solicitó «mantenerse vigilantes, ya que el país “ha sido siempre presionado por el empuje de fuerzas que pretenden sustituir la identidad del pueblo dominicano”»<sup>563</sup>.

El acatamiento de la preceptiva legal dominicana atinente a las declaraciones de nacimiento ha generado dificultades desde hace muchas décadas a la mayor parte de la población haitiana *ilegal o irregularmente* radicada en nuestro país, debido a que el Registro Civil de Haití adolece de graves insuficiencias (como hemos indicado),

561 *Op. cit.*, pág. 102.

562 *Manual sobre las actas y acciones del Estado Civil*, precitado, p.108.

563 Niza Campos, «Presidente de la Junta Central Electoral pide proteger nacionalidad dominicana», periódico digital *diariolibre.com*, 21 octubre 2017, disponible en línea [consulta 31 octubre 2017].

motivo por el cual más del 40% de los nacionales de dicho país carece de documentos de identidad. Contrastando con la situación haitiana, el 95% de los dominicanos, aproximadamente, se encuentra dotado de acta de nacimiento, en vista de que el 94.5% de la población ha sido declarada en las oficialías del Estado Civil, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR 2016), de la Oficina Nacional de Estadísticas de la República Dominicana<sup>564</sup>. Al respecto, cabe indicar que en nuestro país se emiten cada año cerca de tres millones (3,000,000) de actas, según declaró el presidente de la Junta Central Electoral, Román Jáquez Liranzo<sup>565</sup>.

Las deficiencias inherentes al Registro del Estado Civil en Haití es imputable al Estado haitiano, caracterizado por un sempiterno incumplimiento de las obligaciones que le incumben respecto a sus propios nacionales, incluyendo a los nacidos en el territorio dominicano, a los cuales ha abandonado sin proveerles documentos identificatorios

---

564 «El 95 por ciento de los dominicanos cuenta con acta de nacimiento», periódico digital *eldia.com.do*, 13 noviembre 2017, disponible en línea [consulta 20 septiembre 2022].

565 Odalís Mejía, «Seguridad del Registro Civil sigue siendo un desafío», periódico digital *boy.com.do*, 18 marzo 2021, disponible en línea [consulta 26 marzo 2021].

Al respecto, se admite que, si bien el funcionamiento del Registro Civil dominicano ha experimentado tanto una profunda modernización, como un amplio saneamiento y profesionalización, se reconoce aún la existencia de deficiencias, particularmente en cuanto al control y seguridad del sistema. De acuerdo con las autoridades responsables, este problema todavía constituye un serio reto pendiente de solución, según afirmó Dolores Altagracia Fernández Sánchez, ex titular de la Dirección General del Registro Civil (que es la entidad, dependiente de la Junta Central Electoral, encargada de todos los servicios del Estado Civil) y actual miembro titular de ese órgano (véase la reseña periodística de Odalís Mejía precitada). En fecha 29 de junio de 2021, trascendió al público la celebración de un acuerdo, denominado «Marco de Cooperación Interinstitucional para el Registro Oportuno y Tardío de nacimientos en la República dominicana», mediante el cual se pretende otorgar actas de nacimiento a infantes al momento de su nacimiento, para resolver el registro tardío que se incrementó durante la epidemia del Covid-19. Se estima que, en la actualidad, existen alrededor de veintinueve mil niños y niñas menores de cinco años carentes de dicho documento en la República Dominicana. Dicho convenio persigue «la eficientación de las Delegaciones de las Oficialías del Estado Civil ubicadas en los hospitales de todo el país y logrará en muy poco tiempo identificar a todos esos niños y niñas para inscribirlos formalmente en el Registro Civil, reconociéndoles así su derecho inalienable a la personalidad jurídica que les corresponde» (Juan Vargas, «Gobierno e instituciones pactan para superar el registro tardío», periódico digital *eldia.com.do*, 29 julio 2021, disponible en línea, consulta 1 agosto 2021).

desde hace más de dos siglos<sup>566</sup>, al extremo de que ni siquiera procura ni promueve el registro de sus nacimientos en los consulados haitianos establecidos en la República Dominicana. El exembajador haitiano en la República Dominicana, Daniel Supplice, reconoció con sinceridad y visible impotencia esta realidad, al tenor de una carta dirigida al entonces presidente haitiano, Joseph Martelly, el 21 de julio de 2015:

Cientos de miles de personas esperan en vano los documentos prometidos que les habrían permitido regularizar su situación migratoria. ¡Esa es también la otra cara de la realidad que tenemos la responsabilidad de administrar! En doscientos once años, no hemos tenido éxito en la reducción de las brechas socioeconómicas o mitigando la espinosa cuestión de color. Tampoco en dar a nuestros ciudadanos un acta de nacimiento demostrando que existen y creando internamente una situación que podría impedir a millones de haitianos y haitianas salir del país a todo costo y, a veces en cualquier condición. Si no aceptamos el hecho de que hay un problema, no habrá solución<sup>567</sup>.

Cabe tener presente que el desamparo de los nacionales haitianos por sus propios gobernantes indujo al ex presidente dominicano, Danilo Medina Sánchez, a pedir colaboración al gobierno haitiano para proveer documentos identificatorios a sus ciudadanos, procurando implementar el Plan de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana<sup>568</sup>. Y, a su vez, en vista del crónico problema

566 Guillermo Pérez, «Estado no da actas a ciudadanos hace 211 años», periódico digital *listindiario.com*, 25 julio 2015, disponible en línea [consulta 17 julio 2017].

567 «Supplice envía carta a Martelly y le reitera fracaso de su Gobierno para documentar a sus ciudadanos», periódico digital *listindiario.com*, 24 julio 2015, disponible en línea [consulta 17 agosto 2017].

568 «Medina pide colaboración de Haití en documentación de sus nacionales», periódico digital *boy.com.do*, 27 junio 2014, disponible en línea [consulta 22 agosto 2017]. Sobre el tema *in commento*, véanse, además las siguientes reseñas periodísticas: Hillman Pimentel, «Hace falta colaboración de Haití con sus ciudadanos», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 agosto 2017, disponible en línea [consulta 22 agosto 2017]; «Carlos Amarante Baret: Hace falta colaboración de Haití con sus ciudadanos», periódico digital *eldia.com.do*, 21 agosto 2017, disponible en línea [consulta 5 septiembre 2017].

La indicada absoluta carencia de documentos identificatorios ha sido descrita por José Orlando García M. en los siguientes términos: «El pueblo haitiano en su gran mayoría carece de **«cultura registral»**. Esto quiere decir, tener plena conciencia de la necesidad de tener su identidad individual estando dotado de sus respectivas actas de nacimiento y **cédula o documento de identidad personal»** [subrayados en el



relativo a la carencia de registro de los nacionales haitianos en su país, el actual presidente dominicano, Luis Abinader Corona, y su entonces contraparte, Jovenel Moïse<sup>569</sup>, convinieron en la declaración conjunta emitida por ambos el diez (10) de enero de dos mil veintiuno (2021), «trabajar en el proceso de identificación y de inscripción en el registro civil haitiano de todos los ciudadanos haitianos que estén en territorio dominicano»<sup>570</sup>. Este propósito fue ratificado por el presidente Abinader

---

original]. El 40% de la población haitiana carece de identidad, o sea, no tienen acta de nacimiento ni documento de identificación personal. El 60% restante lo posee, pero de forma desorganizada desde el punto de vista institucional» (*Análisis de la Sentencia TC-168-13 y los efectos de la inmigración haitiana*, precitado, pág. 124, *in medio*).

Johanna García, «República Dominicana y Haití logran acuerdo sobre tema migratorio, tecnología y salud», periódico digital *eldia.com.do*, 12 enero 2021, disponible en línea [consulta 28 febrero 2021].  
Cursivas nuestras.

569 Como es de conocimiento público, el presidente Jovenel Moïse fue violentamente asesinado el 7 de julio de 2021; hecho que fue presuntamente realizado por un comando de sicarios extranjeros que asaltó su residencia a la 1 de la madrugada. El presidente dominicano, Luis Abinader Corona, lamentó la ocurrencia de este magnicidio, estimándolo como un «atentado contra el orden democrático en Haití y de la región» (Javier Flores, «Abinader condena crimen de Moïse y cierra frontera», periódico digital *listindiario.com*, 8 julio 2021, disponible en línea, consulta 10 julio 2021). A raíz de este suceso, dicho gobernante se vio precisado a ordenar inmediatamente un reforzamiento militar fronterizo. También dispuso la suspensión de los mercados binacionales entre los dos países, así como la cancelación del tráfico aéreo y marítimo entre ambos, ante la seria posibilidad de advenimiento de una situación de caos total y absoluto en Haití, previo a las elecciones generales, cuya celebración debería de efectuarse el 26 de septiembre de 2021 (*ibidem*). Más recientemente, en vista de las graves convulsiones experimentadas por Haití, como consecuencia de las incontrolables actividades delincuenciales de las pandillas armadas, el gobierno dominicano dispuso nuevas medidas de reforzamiento militar «a lo largo de la franja terrestre y los espacios aéreo y marítimo», que incluye el despliegue de más soldados, tanquetas blindadas y helicópteros (Guillermo Pérez y Rafael Castro, «Tanquetas rondan la frontera», periódico *Listín Diario*, edición 24 septiembre 2022, pág. 2).

570 Johanna García, «República Dominicana y Haití logran acuerdo sobre tema migratorio, tecnología y salud», precitado. El indicado proceso *parecía* haber sido firmemente iniciado. En este sentido, la Embajada de Haití en la República Dominicana informó que, desde su inicio, «el proceso de matriculación para la renovación y obtención de la cédula haitiana, por primera vez en el país, más de 15 mil ciudadanos haitianos se han inscrito, de los cuales más de diez mil están recibiendo el documento oficial» (Juan María Ramírez, «Cedulan 15 mil haitianos en RD», periódico digital *boy.com.do*, 10 abril 2021, disponible en línea, consulta 18 abril 2021). El acuerdo entre los dos presidentes más arriba referido tuvo muy buena acogida en nuestro país (Diego Pesquera, «República Dominicana y Haití se comprometen a trabajar en nueve puntos de agenda bilateral», periódico *Hoy*, edición del 13 enero 2021, pág. 5A), aun cuando suscitó cierto escepticismo. En efecto, el presidente del Instituto Duarte, Wilson Gómez Ramírez, saludó los esfuerzos de ambos presidentes para el establecimiento de una agenda bilateral que respete la soberanía de ambos Estados; pero, al mismo tiempo, alertó a la ciudadanía sobre la tradicional inobservancia de las autoridades haitianas de los acuerdos concertados con los dominicanos. Nótese que, entre otros múltiples casos, la República de Haití infringió sus obligaciones internacionales frente a la República Dominicana en el Convenio *Modus Operandi*, sus-

en su discurso ante la Asamblea Nacional dominicana, el 27 febrero de 2021, proclamando lo siguiente: «Estamos decididos a mantener unas relaciones de mutuo beneficio con Haití, con quien hace poco más de un mes firmamos un acuerdo sin precedentes que contempla apoyar la cedula- ción con documentos de su país, de los ciudadanos que se encuentran en nuestro territorio». La indicada declaración incluyó además otras medidas adoptadas en cuanto a temas prioritarios concernientes a las relaciones bilaterales entre ambos países<sup>571</sup>; a saber: iniciar el proceso de negociación para delimitar las fronteras marítimas entre los dos países; desplegar técnicas modernas para facilitar la eliminación del flujo migratorio irregular,

---

crito el 21 de noviembre de 1939; procedió de igual manera respecto al «Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y Haití», del 2 de diciembre de 1999, y también ha mantenido la misma actitud de incumplimiento con relación a «La declaración sobre las Condiciones de Contratación de sus nacionales entre los gobiernos de la República Dominicana y la República de Haití», suscrita el 23 de febrero de 2000. Obsérvese, además, con relación al incidente internacional relativo a la canalización unilateral del río Masacre por Haití (según veremos más adelante), la vulneración por este último país del Protocolo de Revisión del año 1936 del Tratado de Frontera de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad Perpetua y Arbitraje de 1929 suscrito con la República Dominicana. Por tanto, luego del asesinato de Jovenel Moïse, cabría inferir que también caerá en el olvido (por culpa de Haití) el programa de trabajo acordado entre ambos mandatarios con relación a la cedula- ción de ciudadanos haitianos en nuestro país.

Este tradicional comportamiento del Estado haitiano fue destacado en la consulta Volterra-Fietta elaborada por un bufete inglés especializado en derecho internacional público, el 30 de junio de 2015, a solicitud del embajador dominicano ante el Reino Unido, Federico Cuello. Dicho informe expone una «estrategia para defender la imagen de la República Dominicana, sometida en el 2015 a una guerra diplomática sin precedentes», ante diversos órganos internacionales, dirigida por CARICOM y el Gobierno haitiano (Manuel Núñez Asencio, *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, pp. 687-707). En el indicado documento se plantea la posibilidad de sometimiento de la República de Haití ante la Corte Internacional de Justicia y otros foros internacionales: (i) por los daños ocasionados a la República Dominicana al promover la migración ilegal de sus nacionales indocumentados, lo cual ha generado obstáculos al desarrollo dominicano; (ii) por el incumplimiento de las obligaciones internacionales de Haití frente a la República Dominicana, particularmente, las derivadas del «Convenio *Modus Operandi*» suscrito por ambos países en 1939, así como de todos los demás instrumentos pactados con la República de Haití; (iii) por la violación de las convenciones internacionales incurridas por el Estado haitiano al no proveer de documentación a sus nacionales (*ibidem*).

Sobre el tema del indicado acuerdo concluido por República Dominicana y Haití, consúltense, igualmente: «Instituto Duarte valora positivo acuerdo con Haití», periódico digital *eldia.com.do*, 14 enero 2021, disponible en línea [consulta 20 enero 2021]; «Instituto Duarte dice Gobierno debe ser respetuosos de lo que Haití haga con su Registro Civil», periódico digital, *z101digital.com*, 14 enero 2021, disponible en línea [consulta 20 enero 2021]; «Nelson Rodríguez, «Tratos de una vía con Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 18 enero 2021, disponible en línea [consulta 20 enero 2021].

571 Aparte de la mencionada colaboración en la construcción de hospitales en Haití, con financiamiento internacional, según vimos anteriormente.

tráfico de personas, flujo de armas, narcotráfico, entre otras actividades ilícitas; cooperar en los campos de energía, producción agrícola e industrial, combustible para cocinar y evitar la desertificación; adoptar un plan tendente al reforzamiento de la seguridad fronteriza; continuar de las negociaciones para alcanzar un acuerdo comercial general entre los dos países; planificar el establecimiento de una matriz de interconexión energética, y fomentar la producción de productos biodegradables.

Respecto a la ancestral displicencia haitiana en cuanto al registro civil de sus nacionales, Manuel Núñez resalta el carácter paradójico de que el Estado haitiano mantenga sin documentos de identidad a más del 40 % de su población<sup>572</sup>, mientras que «a ninguna ONG se le ha ocurrido denunciarlo, demandarlo ni acusarlo de racismo, discriminación, llevarlo a una Corte Internacional, y lograr, finalmente, condenarlo»<sup>573</sup>. De su parte, Adriano Miguel Tejada externó, en cuanto a este tema, el criterio siguiente: «Haití tiene más de la mitad de su población sin identificar, pero exige no solo que se identifique a sus nacionales y descendientes, sino que se les otorgue una especie de nacionalidad privilegiada por haber cruzado ilegalmente la frontera o por seguir la costumbre de no cumplir las leyes del país que los acogió, declarando a los hijos ante las autoridades correspondientes»<sup>574</sup>.

---

572 Esta cantidad incluye los migrantes ilegales radicados en la República Dominicana.

573 Manuel Núñez Asencio, «Por qué algunos individuos traicionan a su país», en *La dictadura del débil*, precitada, pp. 47-51. Este artículo fue previamente publicado en *onorioster.blogspot.com*, 22 julio 2013, disponible en línea [consulta 31 mayo 2017]. Cabe sin embargo dejar constancia de un aparente (pero efímero) cambio de orientación reciente del Estado haitiano, con relación a la tradicional desatención a sus nacionales, en cuanto a proveerles de documentos de identidad. En efecto, el 3 de marzo de 2021, el ministro de la entidad «Haitianos Viviendo en el Extranjero», Louis Gonzague Edner Day, inició una visita a la República Dominicana para «promover una amplia campaña de documentación (cedulación) de los haitianos residentes en el país». Al respecto, véase: Juan María Ramírez, «Haití promueve sus paisanos obtengan documentos en RD», periódico digital *boy.com.do*, 4 marzo 2021, disponible en línea [consulta 11 marzo 2021].

574 Adriano Miguel Tejada, «Retorciendo conceptos», columna AM, periódico *Diario Libre*, 23 octubre 2014; reproducido por dicho comunicador en *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, precitado, pág. 386. Cabe igualmente mencionar que, sobre la referida desidia del Estado haitiano respecto a la identificación de sus nacionales, la jurista chilena Marcela Castro denuncia lo siguiente: «Haití está olímpicamente ignorando a sus ciudadanos, lleva décadas haciéndolo y lo seguirá haciendo mientras tenga países que

El caso de doña Juliana Deguis Pierre, en lo concerniente a los documentos identificativos de sus padres, se integra al amplio catálogo de los millones de ciudadanos haitianos abandonados por la indicada apatía estatal haitiana, en vista de que, tal como señala la Sentencia 168-13, dichos documentos no satisfacían las exigencias legales prescritas para las declaraciones de nacimiento en la República Dominicana; criterio adoptado a raíz del examen de la referida documentación de los padres de la señora Deguis Pierre. En efecto, ambas “fichas” o documentos resultan ajenas a los procesos de cedulación de la República Dominicana, por lo cual se advierte que el padre y la madre de la recurrente no eran titulares de cédulas de identificación personal dominicanas al momento de la declaración del nacimiento, puesto que del registro de esta última no se dejó ninguna constancia. Además, la naturaleza del documento de identificación del padre declarante demuestra que era un trabajador de nacionalidad haitiana que carecía de cédula de identificación personal, de lo cual adolecía igualmente su madre, puesto que tampoco existe en el expediente ninguna prueba de que ellos hayan regularizado legalmente su estancia en el país, obteniendo cédulas de identidad. Según hemos verificado, a la fecha de nacimiento de esta última (el 1 de abril de 1984), las declaraciones de los nacimientos en nuestro país se encontraban esencialmente regidas por los arts. 24 y 46<sup>575</sup> de la referida Ley núm. 659 de 1944, los cuales disponían, con carácter indispensable, la presentación de la cédula de identidad por el declarante de un nacimiento en el territorio dominicano.

---

carguen con ellos, mientras se permita el envío de remesas que haga que los haitianos que viven allí no tengan que exigir nada a sus autoridades, y así obtener ganancias millonarias para la élite que es la que se beneficia con todo esto. No podemos seguir siendo cómplices de ello. No podemos, en nombre de los derechos humanos malentendidos, continuar solapando la mediocridad del Estado haitiano ni asumir responsabilidades que ni siquiera cumplimos con nuestra población». Marcela Castro, «¿Tiene Ud. idea del problema de la migración haitiana?», *El Quinto Poder*, 3 agosto 2017, disponible en línea, consulta 15 febrero 2017).

575 Modificado por la Ley núm. 1215, de 27 de junio de 1946.

Por tanto, dado que el declarante del nacimiento de Juliana Deguis Pierre fue su padre, el señor Blanco Deguis, él debió haber mostrado al oficial del Estado Civil dominicano su cédula de identificación personal al efectuar la declaración de su hija, de acuerdo con las disposiciones legales precitadas. Sin embargo, el señor Deguis, de nacionalidad haitiana<sup>576</sup>, solo presentó como documento de identidad una «ficha» (dominicana) de las asignadas a los trabajadores haitianos dedicados a desempeñar trabajos temporales en nuestro país, en vista de su carencia de cédula de identificación personal. Según manifiesta la Sentencia 68-13:

1.1.2. Este tribunal estima que el caso de la recurrente corresponde con precisión al supuesto establecido por la indicada excepción constitucional, ya que no solo nació en el territorio nacional, sino que, además, es hija de ciudadanos extranjeros (haitianos) que, al momento del nacimiento, estaban de tránsito en el país. Nótese, en efecto, que, tal como se demostró previamente, su padre, el señor Blanco Dequis (o Deguis), declarante del nacimiento, se identificó ante el Oficial del Estado Civil de Yamasá mediante la “ficha” o “documento” núm. 24253; mientras que la madre de la recurrente, señora Marie Pierre, era titular de la “ficha” o “documento” núm. 14828<sup>577</sup>.

Se trató, por tanto, de una irregularidad<sup>578</sup> constitutiva de una infracción constitucional<sup>579</sup> que, si bien fue obviada por el oficial del Estado

---

576 Al igual que la señora madre de la recurrente, la cual también era ciudadana haitiana, tal como consta en la Sentencia 168-13 (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, pág. 477, *in fine*).

577 BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, pág. 477, *in medio*.

578 La Sentencia 168-13 expone al respecto lo siguiente: «1.1.4. Ambas “fichas” o “documentos” resultan ajenas a los procesos de cedulación de la República Dominicana, por lo que se advierte que el padre y la madre de la recurrente no eran titulares de cédulas de identificación personal al momento de la declaración del nacimiento, puesto que en el registro del nacimiento de esta última no se dejó ninguna constancia de ello. Además, la naturaleza del documento de identificación del padre declarante muestra que era trabajador de nacionalidad haitiana que carecía de cédula de identificación personal, de lo cual adolecía igualmente su madre, puesto que tampoco existe en el expediente ninguna prueba de que ellos hayan regularizado legalmente su estancia en el país, obteniendo cédulas de identidad. [...]» (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, pág. 478, *ab initio*).

579 La Sentencia 168-13 establece dicha infracción constitucional como sigue: «1.1.14.6. En la especie, la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre no ha probado en modo alguno que por lo menos uno de sus padres tuviera residencia legal en la República Dominicana al momento del nacimiento de su hija

Civil actuante, no resultó validada por la censurable actitud de este funcionario<sup>580</sup>, tal como especifica José Miguel Serrano Ruiz-Calderón en los siguientes términos:

Un principio jurídico fundamental es que alguien no se puede beneficiar de un derecho cuando el hecho del que se deriva ha sido configurado *contra legem*. Esto está siendo aplicado muy rigurosamente en el derecho migratorio. En este sentido, el carácter irregular de la permanencia en República Dominicana de los padres de la recurrente parece claro a la luz del artículo 40 de la Ley núm. 6125, de 1962, que afirmaba:

“Los braceros y los trabajadores importados por las compañías industriales o agrícolas deberán solicitar y obtener sus cédulas de identificación personal en la población de su entrada o desembarco en el país y los funcionarios de migración no podrán permitir su permanencia en la República, sino después de que hubieren provisto de sus correspondientes cédulas de identificación personal”.

De ahí se deduce la ilegalidad o nulidad del acta de nacimiento que se obtuvo que es impugnada y que no cumplía las mínimas exigencias de un documento público. En este caso la identificación de los progenitores<sup>581</sup>.

Conviene indicar que, en un caso análogo al de la señora Juliana Deguis Pierre, la Corte Constitucional de Colombia, mediante la Sentencia T-1060/10, rendida el 16 de diciembre de 2010<sup>582</sup>, negó la expedición de

---

(hoy recurrente en revisión constitucional) ni con posterioridad al mismo. Por el contrario, del acta de declaración de nacimiento de esta última se evidencia que su padre señor Blanco Dequis (o Deguis), declarante del nacimiento, era un jornalero temporero de nacionalidad haitiana, o sea, *un ciudadano extranjero en tránsito*, al igual que su señora madre Marie Pierre. Por tanto, a juicio de este Tribunal Constitucional, la recurrente no ha cumplido con el presupuesto establecido en el precitado artículo 11.1 de la Constitución de 1966, como se ha previamente demostrado» (BCTC, 2013, tomo I, vol. IV, pág. 490, *in medio*).

580 Véanse al respecto las páginas 35 y siguientes de la sentencia comentada: [...]». José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, ensayo precitado, núm. 5, pág. 140, *in medio*.

581 Véanse al respecto las páginas 35 y siguientes de la sentencia comentada: [...]». José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, ensayo precitado, núm. 5, pág. 140, *in medio*.

582 Siguiendo la Opinión Consultiva del Consejo de Estado.

la tarjeta de ciudadanía colombiana otorgada por la Registraduría Especial del Estado Civil de Leticia a la señora Frida Victoria Pucce Marapara, nacida en Colombia, *pero hija de padres peruanos no residentes en este último país*. Esta decisión fue adoptada, a pesar de haberle sido expedido previamente a dicha señora su registro de nacimiento y la correspondiente tarjeta de identidad colombianas<sup>583</sup>, pero sin haber satisfecho la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, a pesar de que su abogado solicitó mediante una acción de tutela [amparo] la comisión de un error en su perjuicio que, en su opinión, no podía «ser endilgado a estas alturas a la señora Pucce»<sup>584</sup>. La indicada Corte Constitucional colombiana rindió su dictamen en los siguientes términos:

En lo referente a la expedición de la tarjeta de identidad de la señora Victoria Pucce Marapara, por la Registraduría Especial del Estado Civil de Leticia, sin haberle exigido la totalidad de los requisitos, siendo hija de padres extranjeros, esta Corporación ha señalado “**que dicho error no es una razón constitucionalmente admisible para ordenar la expedición de la cédula de ciudadanía reclamada, y de paso, conceder la nacionalidad colombiana**”<sup>585</sup>.

Con relación al expediente de la señora Juliana Deguis Pierre, incumbía a su padre, señor Blanco Deguis, proceder a registrar el nacimiento de su hija Juliana en el consulado haitiano en Santo Domingo —lo cual no hizo—, de acuerdo con la Ley haitiana del 14 de septiembre de 1958, sobre *Législation sur les attributions du Consul* (en vigor a la sazón), como indica la Sentencia 168-13<sup>586</sup>. Según dicha ley, corresponde a los cónsules haitianos, en su rol de oficiales del estado civil: «1) Levantar, conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil para todas las condiciones

---

583 Por error imputable al órgano administrativo aludido.

584 *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, §3.1.3.2, nota 151, pág. 507, *in fine*.

585 Subrayado nuestro. Respecto a la totalidad del caso atinente a la señora Pucce Marapara (Sentencia 168-13, *BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, pp. 503-508).

586 Sentencia 168-13 (*BCTC*, 2013, tomo I, vol. IV, numeral 3.1.7, pág. 503).

de forma y de fondo, los actos del Estado Civil relativos al nacimiento, al matrimonio y al deceso de los nacionales haitianos establecidos en su jurisdicción y de transmitir la expedición de esas actas, al final de cada mes, a la Secretaría de Estado»<sup>587</sup>.

En consecuencia, a la luz de la argumentación expuesta, se ha comprobado que la Sentencia 168-13 esclarece la noción de *extranjeros en tránsito*, en vez de distorsionarla, según se le ha falsamente atribuido. También hemos constatado que dicho fallo no incurrió en violación de la Ley 137-11, respecto a los precedentes competenciales del Tribunal superior Administrativo; ni tampoco vulneró la Ley 659, de 1944, con relación a la pretendida «regla» en cuya virtud las actas de nacimiento expedidas a las personas nacidas en el país les otorgan a estas la nacionalidad dominicana. Pero, nos queda aún el señalamiento de que la aplicación del indicado fallo del Tribunal Constitucional podría comprometer el futuro dominicano, de lo cual nos ocuparemos a continuación.

---

587 En cuanto a la República Dominicana, cabe señalar que, posteriormente, para la regulación de los nacimientos de extranjeros en nuestro país, fue dictada la normativa contenida en el artículo 28 de la Ley núm. 285-04, concebida en los siguientes términos:  
«Las extranjeras No Residentes que durante su estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo (a). En los casos en que el padre de la criatura sea dominicano, podrán registrar la misma ante la correspondiente Oficialía del Estado Civil dominicana conforme disponen las Leyes de la materia. 1. Todo centro de salud que al momento de ofrecer su asistencia de parto a una mujer extranjera que no cuente con la documentación que la acredite como residente legal, expedirá una Constancia de Nacimiento de color rosado diferente a la Constancia de Nacimiento Oficial, con todas las referencias personales de la madre. 2. Todo centro de salud entregará a la Junta Central Electoral y a la Secretaría de Relaciones Exteriores constancia del nacimiento de niño(a) de toda madre extranjera, la que se registrará en un libro para extranjeros, si no le corresponde la nacionalidad dominicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el hecho a la embajada del país que corresponde a la madre extranjera para los fines de lugar. Toda Delegación de Oficialías tiene la obligación de notificar a la Dirección General de Migración, el nacimiento de niño o niña, cuya madre extranjera no posea la documentación requerida». Con relación al tema que nos ocupa, el ex presidente de la Junta Central Electoral, Julio César Castaños Guzmán enfatizó en 2017 «que los hijos de madres extranjeras no residentes en el país deben ser inscritos en el Libro de Extranjería de la JCE, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales. Explicó igualmente que a través de ese mecanismo, los hijos de madres extranjeras no residentes en el país nacidos en territorio dominicano pueden recibir la documentación que acredite su nacimiento, pero no se otorga la nacionalidad dominicana». Véase: Laura M. Castellanos Vargas, «Presidente JCE dispone investigación por denuncia de fraude», *jce.gob.do*, 20 agosto 2017, disponible en línea [consulta 27 septiembre 2022].



### C) La Sentencia 168-13 no incide negativamente sobre el porvenir dominicano

Ha sido sugerido que la Sentencia 168-13 tiene un efecto negativo sobre el futuro nacional, en la medida en que «[...] de seguirse la ruta de la sentencia, el Estado dominicano tendría que asumir más temprano que tarde el “choque de trenes” con el sistema internacional que salvaguarda los derechos humanos. En nuestra región, esto conduce a un enfrentamiento con la CIDH y al conflicto de jurisdicciones»<sup>588</sup>. Expresado de otro modo, la aplicación de la Sentencia 168-13 involucraría a nuestro país en una contienda jurídica internacional que podría comprometer su futuro.

Pero contrario a este criterio, numerosos analistas aducen que la indicada decisión del Tribunal Constitucional defiende la integridad y el porvenir de la República Dominicana como país independiente. En efecto, de acuerdo con la opinión de Pelegrín Castillo Semán: «El fallo del Tribunal Constitucional, por el principio de orden y autodeterminación que implica, debería ser el punto de partida de un cambio a fondo del desacertado enfoque estratégico de la política exterior dominicana, que revierta las tendencias al desastre, y garantice que la estabilidad, la paz y el desarrollo tengan un horizonte de futuro en la convivencia de nuestros pueblos»<sup>589</sup>. En ese mismo tenor, Ricardo Fajardo externa el siguiente criterio: «Para nadie es un secreto que nuestra convivencia y gobernabilidad está en peligro de desintegrarse si no se emplean soluciones que regularicen o detengan ese flujo masivo y pacífico de la penetración haitiana. El peligro está en la desnacionalización, influencia haitiana en el comercio y sobre todo en la constitución física y moral, en nuestra cultura, valores y costumbres [...]»<sup>590</sup>.

---

588 Wilfredo Lozano, «República Dominicana en la mira. Inmigración, exclusión social y despojo ciudadano», *Revista Nueva Sociedad*, mayo-junio 2014, precitado.

589 Pelegrín Castillo Semán, «El infierno está en lo que callamos», periódico digital *elcaribe.com.do*, 21 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 14 julio 2021].

590 «Haití: Convivencia, gobernabilidad y estabilidad», periódico digital *diariolibre.com*, 18 junio 2022, disponible en línea [consulta 14 febrero 2022].

Ha sido igualmente afirmado que la Sentencia 168-13 constituye una barrera de contención contra el proyecto tendente a fusionar, unificar o federar a nuestro país con nuestros vecinos insulares<sup>591</sup>. También se ha enfatizado que la hostilidad mostrada contra ese fallo por entidades internacionales ha sido vinculada a la conspiración urdida contra la República Dominicana a través de un proyecto de *fusión de facto* con Haití<sup>592</sup>. Ramón Núñez Ramírez enfatiza la veracidad del señalado plan de fusión, manifestando que este tendría por finalidad descargar a la comunidad internacional del problema haitiano, endilgándose a la República Dominicana:

El plan de regularización busca resolver el estatus de los extranjeros ilegales, les otorga residencia y la posibilidad de obtener la nacionalidad de acuerdo a nuestras leyes. Más humanitario no puede ser. Pero ese no es el problema. De lo que se trata es una conspiración de diferentes sectores que pretenden se otorgue la nacionalidad a todos los haitianos ilegales, como paso previo a la fusión entre las dos naciones, o que Haití permanezca como Estado

---

591 Al parecer de algunos, esta unificación o federación supuestamente resolvería la problemática haitiana, al tiempo de poner término a las innumerables dificultades que, históricamente, han enfrentado ambos países. En cuanto a este tema, ha salido incidentalmente a relucir la reciente controversia surgida con relación al propósito del gobierno haitiano, de unilateralmente desviar y canalizar hacia su territorio gran parte de las aguas del río Masacre, en abierta violación del Tratado Fronterizo del año 1929, entre República Dominicana y Haití, y su Protocolo de Aplicación de 1936. Al respecto, véanse los siguientes artículos periodísticos: «Causa revuelo intención de Haití de canalizar río Masacre; creen violaría soberanía dominicana», periódico digital *elcorreo.do*, 3 mayo 2021, disponible en línea [consulta 8 junio 2021]; Osiris De León, «El asalto a las aguas transfronterizas del río Masacre», periódico digital *el caribe.com.do*, 24 mayo 2021, disponible en línea [consulta 27 junio 2021]; Víctor Martínez, «Legisladores Dajabón piden Haití paralizar canalización del río Masacre», periódico digital *elnacional.com.do*, 5 mayo 2021, disponible en línea [consulta 8 junio 2021].

592 En lo tocante a esta situación, Leopoldo Espaillat Nanita, junto a un grupo de intelectuales y empresarios dominicanos, manifestaron el siguiente criterio: «La magnitud de la reacción de organismos internacionales a la Sentencia del T.C. reveló la existencia de una grave conjura que se incubaba como un tumor maligno contra el país, y evidenció que esa inmigración de ciudadanos haitianos indocumentados —a través de una frontera deliberadamente desguarnecida a partir de 1961— no era solo una respuesta a la demanda de mano de obra de la industria azucarera a un Haití postrado por su crisis permanente. Obviamente, la inmigración haitiana ocultaba un designio geopolítico de insospechado alcance, que se evidenció con las intervenciones en la Asamblea de la OEA. Los turnos de los delegados del CARICOM y de EEUU en la Asamblea tuvieron en común atacar la Sentencia del T.C. atribuyéndole una motivación racista a sus restricciones a la nacionalidad dominicana. La concertación fue tan notoria que evidenció que el Estado dominicano está bajo la agresión de un proyecto de 'Fusión de Facto' con Haití». Leopoldo Espaillat Nanita *et al.*, «La hora del nacionalismo. Carta abierta al ciudadano presidente Danilo Medina (1/3)», periódico *Listín Diario*, edición 6 noviembre 2013. Este documento también figura incluido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial*, precitada, pág. 332, *in medio*.

independiente y nosotros un país con dos etnias, a lo Ruanda. Así, la RD cargaría el peso de un Estado fallido, mientras la comunidad internacional, esa que nos presiona, se desentiende de ese drama<sup>593</sup>.

La tesis de la fusión insular, que cuenta con antiguos<sup>594</sup> y actuales simpatizantes en nuestro país, fue denunciada en los salones de la Asamblea Nacional por el ex presidente dominicano Joaquín Balaguer Ricardo, el 16 de agosto de 1994<sup>595</sup>. Dicha denuncia tuvo lugar a raíz de la propuesta formulada por el ex presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, de establecer campamentos de refugiados haitianos en la frontera dominico-haitiana<sup>596</sup>.

---

593 «Unidos en torno a la Sentencia 168-13», periódico digital *listindiario.com*, 8 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 11 julio 2021].

594 La historiadora estadounidense Anne Eller manifiesta al respecto que, al término de la guerra restauradora dominicana [1865], un colaborador del periódico puertoplateño *La Regeneración* «propuso un noble plan para unificar a Haití y la República Dominicana, alabando los “dos pueblos [que] habitan este hermoso suelo» (*Soñemos juntos. La independencia dominicana, Haití y la lucha por la libertad en el Caribe*, Edición Universitaria Bonó, Ediciones MSC, Santo Domingo, República Dominicana, 2021, pág. 503, *ab initio*). Dicha autora indica que el aludido colaborador sugirió una federación política entre ambos países en la que sus habitantes tuvieran derecho a la doble nacionalidad, expresando lo siguiente: «La independencia y libertad de ambos pueblos son hechos irrevocables... Dios ... ha hecho que el hijo se separa del padre, el hermano del hermano y un pueblo de otro pueblo. Pero... ¿no podemos formar tratado de alianza ofensiva y defensiva para conservar la integridad de nuestro común territorio, para evitar la repetición de lo que nos acaba de suceder?» (*ibid.*, *in fine*).

595 Víctor Grimaldi, «La fusión que denunciaba Balaguer», periódico digital *listindiario.com*, 11 octubre 2009, disponible en línea [consulta 9 febrero 2021]. Véase además al respecto: Vinicio Castillo Semán, «Fox News: fusión RD-Haití», periódico digital *listindiario.com*, 2 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 13 abril 2017].

596 Con relación a la indicada propuesta de establecimiento de campos de refugiados haitianos en la República Dominicana, trascendió a los medios de comunicación del país, a finales de 2020, la existencia de un documento oficial intitulado *Plan de Contingencia para flujos Masivos de Inmigrantes en República Dominicana*, el cual, según se afirmó, fue elaborado en 2019 bajo la coordinación del Instituto Nacional de Migración (véanse: Pelegrín Castillo Semán, «Insta al Gobierno rechazar plan para acoger flujo masivo de haitianos», periódico digital *almomento.net*, 3 diciembre 2020, disponible en línea, consulta 9 febrero 2021; y «Pelegrín Castillo denuncia la existencia de plan acogida masiva refugiados Haití», periódico digital *loquesucedee.com*, 2 diciembre 2020, disponible en línea, consulta 9 febrero 2021).

El aludido programa, según su propio texto (disponible en línea, consulta 10 octubre 2022) tendría como propósito «dar una respuesta coordinada y eficaz a los posibles flujos masivos de Inmigrantes que [...] pudieran producirse en la frontera con Haití». Al respecto, consúltense además los siguientes artículos periodísticos: «Desmienten “planes fusionistas” tras circulación del Plan de Contingencia para Flujos Masivos de Inmigrantes», periódico digital *acento.com.do*, 5 diciembre 2020, disponible en línea [consulta 9 febrero 2021]; Wanda Méndez, «Piden suspender plan para inmigrantes», periódico digital

Respecto al aludido proyecto de fusión entre la República Dominicana y Haití, conviene tomar en cuenta que este ya ha sido foco de atención de importantes organismos internacionales, puesto que el Banco Mundial publicó en 2010 un opúsculo de 70 páginas con el siguiente título: *¿Hasta que la geografía nos junte? Prolegómeno a una unión económica y monetaria de la República Dominicana*<sup>597</sup>. Si bien se trata de un ensayo escrito hace una década, su simple existencia constituye un síntoma revelador, al mostrar el rumbo hacia el que tienden las inquietudes de la comunidad internacional, en cuanto a estos dos países geográficamente vinculados por su estrecha vecindad. Relevantes intelectuales de Haití también se han referido al tema de la fusión insular, entre los cuales se destaca Jean Price-Mars. Al respecto, este historiador (considerado el más distinguido pensador haitiano del siglo XX) evoca la aspiración del general Alfred Nemours<sup>598</sup> sobre una «Confederación Quisqueyana» en los siguientes términos:

J'eus la vision d'une plus grande Haïti et d'une plus grande République Dominicaine, qui, unies par des traits d'alliance et un lien fédéral, constitueraient la Confédération Quisqueyenne. Quisqueya la Grande Terre, puisqu'elle est l'île des Antilles la plus compacte et la plus ramassée. Rêve grandiose qui n'est pour moi un rêve vain dont les destins nous aideront à faire une brillante et solide réalité<sup>599</sup>.

---

*listindiario.com*, 23 diciembre 2020, disponible en línea [consulta 9 febrero 2021] Juan Miguel Castillo Pantaleón, «Advierten al presidente Abinader de “grave peligro” si RD permite campamentos de refugiados haitianos», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 21 enero 2021, disponible en línea [consulta 25 enero 2021]; Guillermo Pérez, «Flujo masivo de haitianos genera llamado urgente de 161 figuras a Abinader», periódico digital *listindiario.com*, 15 octubre 2020, disponible en línea [consulta 4 marzo 2021].

597 Enmanuel Pinto Moreira, «Till Geography Do Us Part?». Prolegomena to an Economic and Monetary Union between the Dominican Republic and Haiti», Policy Research Working Paper 5241, The World Bank, Latin American and the Caribbean Region, Poverty Reduction and Economic Management, marzo 2010, disponible en línea [consulta 26 septiembre 2017].

598 Presidente del Senado haitiano.

599 Traducción: «Tuve la visión de un más grande Haití y de una más grande República Dominicana, las cuales, unidas por tratados de alianza y un vínculo federal, constituirían la Confederación Quisqueyana. Quisqueya la Tierra Grande, puesto que ella es la isla más compacta y poblada de las Antillas. Sueño

Dada la actual trascendencia del proyecto de fusión de la República Dominicana con Haití, que provocaría la eliminación de nuestro ordenamiento constitucional y legal, numerosos intelectuales y políticos dominicanos han renovado su interés sobre el tema, entre los cuales se destaca el actual presidente dominicano, Luis Abinader Corona, quien al respecto manifestó que «[...] dominicanos, haitianos y la comunidad internacional deben reconocer, como advirtiera Juan Pablo Duarte, que “no es posible la fusión de las dos naciones”»<sup>600</sup>. Por otra parte, el ex presidente Leonel Fernández Reyna expresó que «no es posible fusionar los dos países porque son “estados independientes, soberanos y con historias y características distintas”»<sup>601</sup>. En el mismo orden de ideas, Milton Ray Guevara, manifestó «que quienes están pensando en la fusión con Haití están perdidos, porque eso no es posible», al tiempo de proclamar que «la soberanía dominicana no es negociable con nadie»<sup>602</sup>.

Con relación al tema *in commento*, Manuel Núñez externó la siguiente opinión sobre la eventualidad de una fusión entre la República Dominicana y Haití, de acuerdo con una reseña concerniente a una entrevista concedida al periódico *Diario Libre*, motivada por la puesta en circulación de una de sus obras:

Una fusión con Haití implicaría un retroceso para la República Dominicana. [...]». Denunció, asimismo, que “los dominicanos estamos ante el abandono de la nación, ante todo lo que son sus atributos, el abandono de todo lo

---

grandioso que para mí no es un sueño vano, cuyos destinos nos ayudarán a materializar una brillante y sólida realidad». Consúltense igualmente al respecto: Manuel Núñez Asencio, *La autodestrucción, La descomposición de la sociedad dominicana*, precitado, pág. 229, *in medio*.

600 Esta declaración fue externada en una conferencia sobre “Pensamiento de Duarte en el siglo XXI”, pronunciada en el auditorio Mirna L. Daniel del Hospital Milstein de Manhattan, a solicitud del Instituto Duartiano en Nueva York. «Luis Abinader defiende ideal de Duarte: “no es posible la fusión de las dos naciones”», periódico digital *hoy.com.do*, 28 febrero 2019, disponible en línea [consulta 1 marzo 2021].

601 «Leonel: nunca se me ha planteado fusionar RD con Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 2 diciembre 2009, disponible en línea [consulta 1 marzo 2021].

602 *Ibidem*.

que es su continuidad histórica, en pro de acomodarse al intervencionismo internacional”.

“Nuestros políticos creen que su bienestar, que las posibilidades de lograr su permanencia en el poder están ligadas a complacer intereses extranjeros, y desde luego esos intereses han fracasado radicalmente en Haití”, afirmó. “Estamos ante un proceso en que un país se apropia de otro. El pueblo dominicano ha sido suplantado en la agricultura, en la construcción de viviendas, que son las mayores bolsas de empleo del país, ha sido suplantado en el empleo informal, y ha sido suplantado en los servicios sociales, es decir en la educación y en la salud. Y ha sido suplantado en el registro civil” [...] <sup>603</sup>.

De otra parte, Federico Henríquez Grateraux planteó hace ocho años su opinión respecto a la eventualidad de la fusión insular en los siguientes términos:

Se ha propuesto que la República Dominicana y Haití formen un “estado binacional”, con todas las consecuencias políticas, económicas, sanitarias, administrativas, culturales, que esa nueva organización lleva implícitas. Tal vez convenga que los expertos en derecho constitucional, nuestros economistas especializados en cuentas nacionales, sociólogos, educadores y politólogos, hagan “proyecciones” o ejercicios de imaginación, sobre dicho “estado binacional”.

Después de intentar determinar si tal proyecto es “hacedero” o viable, habría que preguntar sobre lo más importante, tratándose de un asunto social y político. Y lo más importante, a mi juicio, es saber si existe el consentimiento de ambas sociedades para formular una Constitución común que regule ese hipotético “estado binacional” <sup>604</sup>.

---

603 «Escritor asegura fusión con Haití implicaría un retroceso para la República Dominicana», periódico digital *almomento.net*, 24 septiembre 2017, disponible en línea [consulta 12 marzo 2021]. Consúltese asimismo al respecto la obra de Núñez Asencio, *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana* (p. 159, *in fine*).

604 «Un Estado binacional», periódico digital *boy.com.do*, 17 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 12 marzo 2021].

En el mismo orden de ideas, Fabio R. Herrera-Miniño también expuso su posición, respecto al tema *sub examine*, externando al respecto las observaciones que siguen:

Existen muchos sectores nacionales, altamente preocupados ante el panorama incierto de la nacionalidad vilipendiada por la embestida arrolladora de las fuerzas de occidente, que se han levantado al llamado de la sentencia 168 del pasado año y por el aumento del éxodo hacia oriente, en un flujo humano constante, sin tiempo ni descanso.

Resultó muy preocupante, después que se publicó la ley de naturalización con su reglamento de regularización, repudiados por los ultranacionalistas y alabado por los sectores que procuran una fusión en el futuro de los dos países de la isla, el aumento a ojos vista de la llegada de haitianos, sin ninguna preparación y sin documentos, solo saben ofrecer su mano de obra que ni a veces saben coger una pala en sus manos, ni mucho menos guiar un arado para trazar surcos en la tierra. [...]

A los haitianos nadie los quiere en sus territorios, tan pronto llegan algunos de ellos de manera ilegal son detectados y de inmediato los repatrian, y siempre los envían para el país y desde aquí se les envía a su país. Estados Unidos, Canadá, Francia, Venezuela y Cuba le huyen como el diablo a la cruz al ver haitianos llegando a sus costas, y al devolverlos presionan a nuestro país para que los aceptemos y sean una parte integral de la población, mientras ellos se lavan las manos, ofreciendo desde sus pulcras oficinas y ayudas mediante diversos programas, como los cubanos, con los programas de salud llevados a cabo en hospitales de campaña con agradecidos resultados por parte de los haitianos, después del terremoto de enero de 2010.

Pero no abren las puertas de su país para recibir inmigrantes indeseados, ignorantes y enfermos al igual que Venezuela, ni mucho menos no se diga de Estados Unidos, Francia y Canadá, potencias que nos están forzando a la fusión irreversible como un sino que nos espera un tiempo no muy lejano.

Las tres potencias, que gravitan en la región caribeña y en nuestro país, han decidido que la fusión es lo que conviene y es una imperiosa medida para lograr controlar las dos naciones de la isla, sin importar los orígenes creencias

y cultura de las dos poblaciones, buscando imponerla a rajatablas como un hecho consumado en la estrategia global de control mundial, para que en un arroz con mango cultural y étnico, nos dejen los despojos de la isla para ver quién ha sobrevivido y sumergirse en un ambiente empobrecido, teniendo de fondo las ruinas de cientos de edificios que le dieron brillo a Santo Domingo en las primeras décadas del siglo XXI, como si se tratara de una película futurista de Tom Cruise<sup>605</sup>.

También han dejado constancia de sus respectivos criterios sobre la posibilidad de una fusión entre la República Dominicana y Haití, entre otros intelectuales dominicanos, Euclides Gutiérrez Félix<sup>606</sup>, como Pelegrín Castillo Semán<sup>607</sup>. De igual manera, Wilson Gómez Ramírez<sup>608</sup> y Juan Daniel Balcácer<sup>609</sup>.

La tendencia a eliminar la existencia de la República Dominicana como Estado soberano parece traslucirse en la opinión predominante

---

605 Fabio Herrera-Miniño, «Hacia la fusión isleña», periódico digital *boy.com.do*, 7 agosto 2014, disponible en línea [consulta 11 julio 2021]. Consúltense además el siguiente artículo del mismo analista: «El arma secreta para fusionar dos naciones», periódico digital *boy.com.do*, 6 septiembre 2018, disponible en línea [consulta 11 julio 2021].

606 «France, U.S., Canada Aim to Unify Dominican Republic, Haiti, Gutierrez says», periódico digital *groups.google.com*, disponible en línea [consulta 28 abril 2017]. Véase igualmente: «La verdad se impone», publicado en el diario *El Nacional*, el 28 de mayo de 2007 (reproducido en la obra de dicho autor, *Haití y la República Dominicana. Un origen y dos destinos*, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2011, pp. 429-432).

607 Ya en el año 2012, Pelegrín Castillo llamaba la atención sobre los planes de fusión de la República Dominicana y Haití, estimando como sus promotores a los padres jesuitas establecidos en el país: «El diputado Pelegrín Castillo, líder del partido Fuerza Nacional Progresista, declaró este jueves que la defensa de los derechos de las personas no debe hacerse desconociendo los derechos de las naciones, y acusó a los sacerdotes jesuitas de apoyar un supuesto plan de fusión de Haití y República Dominicana». Gustavo Olivo Peña, «Pelegrín Castillo acusa a padres jesuitas de apoyar fusión de RD con Haití», periódico digital *acento.com.do*, 14 junio 2012, precitado.

608 Véase al respecto: Pilar Moreno, «Piden promover valores para evitar fusión de RD-Haití», periódico digital *elnacional.com.do*, 20 febrero 2019, disponible en línea [consulta 20 febrero 2019].

609 El historiador Juan Daniel Balcácer manifiesta «que existen razones culturales e históricas que impiden la fusión entre ambos pueblos y atribuyó a intereses de organismos internacionales la propuesta de unificación de la isla». A su juicio, «las propuestas de unificación de la isla provienen de países que quieren desembarazarse de sus problemas migratorios con Haití, para cargárselos a la República Dominicana». Carmen Matos, «Historiador no cree haya unificación», periódico digital *boy.com.do*, 10 marzo 2011, disponible en línea [consulta 23 febrero 2019].



en Europa hace dos décadas, exteriorizada mediante el discurso pronunciado por Guy Petitpierre (en su entonces calidad de embajador jefe de la Delegación de la Comisión Europea), con motivo de la conmemoración del cincuentenario de los tratados fundacionales de la Unión Europea. En efecto, con relación a la conflictiva situación dominico-haitiana, este destacado político francés externó entonces la siguiente opinión:

No puedo privarme de soñar. ¿Por qué la República de Haití y la República Dominicana no podrían entregarse a una empresa común? ¿Por qué no intentar sublimar un pasado de furor, de sangre y dolor, para enfrentar juntos, en esta isla Española, un porvenir común de progreso?

Es, porque lo hemos comprobado, que existe una voluntad de ambas partes. En particular en estos últimos años, se han hecho los primeros esfuerzos de trabajo en común, para un futuro compartido y mejor, en beneficio de los ciudadanos de los dos países. La comisión europea se regocija de poder contribuir en ello. Pero queda mucho por hacer...

En la medida en que los dos gobiernos confirmen su voluntad de avanzar este proyecto, de ir más lejos en la senda común del progreso, la Comisión Europea podría considerar, en el marco de la novena FED, muy especialmente, destinarle una porción significativa de los Programas Indicativos Nacionales y del Programa Regional, a la edificación del porvenir común, con arreglo a los principios y a la política que han presidido la construcción de la Unión Europea, tal como fueron presentados en la declaración Schumann, cuyo cincuentenario celebramos en el día de hoy<sup>610</sup>.

Conviene poner de relieve, en cuanto al tema de la fusión RD-Haití, que algunos académicos haitianos actuales, así como de otras

---

610 Citado por Manuel Núñez en *El ocaso de la nación dominicana*, precitado (pp. 91-92). Subrayado nuestro. En sentido análogo, José Luis Taveras indica que «[l]a fusión — o cualquier otro proyecto asociativo confederado de las dos naciones — [...] ha constituido «una solución platónica acariciada académicamente por parte de la intelectualidad haitiana de distintos tiempos, así como por organizaciones civiles de Estados Unidos, Canadá y Francia» («La fusión de la Isla, ¿mito o amenaza?», precitado, pág. 22, *in fine*).

nacionalidades, trascendiendo las oníricas aspiraciones del aludido Jean Price-Mars, así como del mencionado político francés Guy Petitpierre, se muestran convencidos no solo de la posibilidad de la unión de los dos países, sino de la supuesta inminencia de ese evento. Tal es el caso del historiador Reinseinthe Paúl Joseph, de acuerdo con una publicación al respecto que circula en la internet. A continuación, transcribimos el siguiente fragmento de dicha publicación:

Un historiador y profesor universitario de Haití aseguró que los dominicanos tienen que acostumbrarse a vivir en comunión con los haitianos, porque, según reiteró, **“quieran o no”, lo que está al doblar la esquina es la fusión de la isla.** Reinseinthe Paúl Joseph, que fue profesor de la Universidad de Puerto Príncipe y luego emigró a Canadá, dijo que ha regresado a su país para apoyar al cantante Michel Martelly, candidato a la presidencia de Haití. Paúl Joseph sostuvo que Martelly tiene una postura clara cuando plantea sin “tapujo”, que la única solución a la masiva inmigración de haitianos hasta territorio dominicano, es fusionando los dos países como una sola nación. “Se ha llegado el momento de que los haitianos tengan libre acceso a la República Dominicana, porque la llamada frontera que supuestamente nos divide es un mito”, refirió»<sup>611</sup>.

También el estadounidense Daniel Rodríguez, cofundador de la Alianza Económica para la Estabilidad, y profesor adjunto de negocios internacionales del Mercy College, en Nueva York, presentó una propuesta de fusión entre ambos países, la cual alcanzó gran difusión cuando salió a la luz en un artículo de su autoría a través de la cadena noticias estadounidense *Fox News*. En dicho trabajo, intitulado «Haiti Should Merge with the Dominican Republic», Rodríguez expone lo siguiente:

[...] La primera opción es dejar las cosas como están. Seguir con el estatus quo, en otras palabras. Esto significaría la continuación de las políticas

---

611 Reinseinthe Paúl Joseph, *presenciadigitales.blogspot.com*, 26 febrero 2011, disponible en línea [consulta 3 julio 2021]. Subrayado nuestro.

(o la falta de ellas) que ya han creado muchos problemas: asistencia fragmentada en forma de ayuda de todo el mundo, débil aplicación de la ley y poca supervisión con solo un atisbo de esperanza de un mejor futuro para Haití. La segunda y más radical opción es integrar Haití con la República Dominicana. Como en la reunificación de Alemania Oriental y Alemania Occidental, habrá problemas estructurales, políticos y temas de soberanía que habrá que encarar. Propongo que Haití se fusione con la República Dominicana. Mi propuesta es utilizar un enfoque análogo al de los negocios, esencialmente parecido al utilizado por las grandes corporaciones en el que el proceso de fusión revelará las fortalezas y debilidades de cada empresa y, al igual que la fusión de dos empresas, cada una de ellas puede ser analizada para asegurar que la nueva compañía será una entidad que suscitará un cambio positivo y duradero.

Este nuevo Estado-nación, tal vez llamado la República Dominicana-Haití, puede desarrollarse como una población combinada de 19 millones, que podría ser capaz de utilizar sus recursos naturales en colaboración y gobernar al unísono. Habrá inevitablemente luchas de poder y peleas sobre quién obtiene qué y cómo, y quién gobernará la nueva nación, pero al igual que en la fusión de dos grandes corporaciones estos problemas pueden remediarse al principio<sup>612</sup>.

Asimismo, el catedrático estadounidense Freddy Medrano propuso la unificación de la República Dominicana con Haití. Al respecto, sustenta su criterio en la siguiente argumentación:

[...] En 1986, Duvalier dimitió del poder y se fue a vivir en el exilio, pero no sin enviar a Haití más en la desesperación económica. Un avance rápido hasta el año 2010. El terremoto de 7,0 grados ha tomado un país ya en profunda desesperación a una situación absolutamente desesperada. Haití tiene ahora dos opciones si quiere sobrevivir. La primera opción es dejar las cosas como están. Para seguir con el status quo, en otras palabras. Esto significaría una continuación de las políticas (o falta de ella) que ya han

---

612 Daniel Rodríguez, «Haiti Should Merge with the Dominican Republic», periódico digital *foxnews.com*, 2 diciembre 2010, disponible en línea [consulta 31 julio 2017].

creado muchos problemas: poco a poco la asistencia en forma de ayuda de todo el mundo, poco respeto del Estado de derecho y la poca supervisión con sólo una pizca de esperanza de un brillante futuro para Haití. La segunda y más radical opción es integrar Haití con la República Dominicana. Al igual que la reunificación de East Germany y Alemania Occidental, no habrá problemas estructurales, políticos y de soberanía que lidiar.

Haití es una nación indigente, que sufre no sólo por la falta de una visión estratégica de lo que debería ser, pero también de la falta de cualquier tipo de liderazgo eficaz. Haití es un país donde el gobierno tiene poco o ningún poder. Hay sólo unas pocas personas en el gobierno de Haití— y ese número podría ser aún más pequeño ahora— que poseen la voluntad, las habilidades y los conocimientos necesarios para la construcción nacional verdadera. En cambio, hay una corrupción generalizada en todo el gobierno en todos los niveles y una tasa de desempleo que supera el ochenta por ciento [...].

Mi propuesta es utilizar un enfoque muy similar a la utilizada por las principales empresas de estilo de negocios donde el proceso de fusión da a luz las fortalezas y debilidades de cada empresa, y al igual que la fusión de dos empresas, cada una puede ser analizado para asegurar que la nueva empresa será una entidad que traerá el cambio positiva y duradera.

Este nuevo estado-nación, tal vez llamado el «Dominicana Haití República», puede convertirse en una nación con una población total de 19 millones, que sería capaz de aprovechar sus recursos naturales en colaboración y gobernar al unísono. Inevitablemente habrá luchas de poder y las peleas por quién obtiene qué y cómo, y quien dirigirá esta nueva nación, pero al igual que la fusión de las grandes empresas, estos temas pueden ser remediados por el principio. Potencias económicas de todo el mundo pueden unirse para ofrecer orientación y los fondos para esta iniciativa audaz, en lugar de sólo la financiación de algo que no ha logrado proporcionar incluso una apariencia de un retorno de la inversión<sup>613</sup>.

---

613 «Catedrático en Estados Unidos propone unificación de República Dominicana con Haití», periódico digital *teleradioamerica.com*, 15 febrero 2015, disponible en línea [consulta 3 julio 2021].

Este marco de contrapuestos sueños y realidades también incluye representantes del ámbito religioso, como el pastor de la Iglesia de Cristo, Julio Rubain Bastien, en la población fronteriza haitiana de Ouanaminthe (Juana Méndez), cuya prédica trascendió a todo nuestro país en 2017<sup>614</sup>. En efecto, este ministro protestante promueve activamente la fusión de la República Dominicana y Haití entre sus feligreses, y «ora a Dios cada día con ese propósito». Manifiesta que «la única solución para resolver la masiva inmigración de compatriotas suyos hasta territorio dominicano es abriendo la frontera y permitiendo el libre tránsito de los ciudadanos de los dos países [...]». También asegura «que en Haití se está creando conciencia en la población para que la isla sea única y no esté repartida en dos países, porque en términos migratorios, económicos, culturales, turísticos y en otras dimensiones, beneficia a los habitantes de los dos lados de la isla»<sup>615</sup>. Escandalizado con esta situación, el periódico *Listín Diario* dedica su editorial del 19 de enero de 2018 a las homilias del referido pastor Julio Rubain Bastien, calificándolas como «una prédica viciosa y subversiva, pero vana», además de constituir una pretensión, carente de «asidero ni razones que lo justifique»<sup>616</sup>.

En este contexto, se ha reprochado a los gobiernos dominicanos haber eludido enfrentar con la energía idónea el descontrol migratorio y la referida conjura de fusionar la República Dominicana con Haití<sup>617</sup>,

---

614 «El pastor evangélico Julio Rubain Bastien dijo que la única solución para resolver la inmigración de haitianos es abriendo la frontera», *tweet Listín Diario*, 17 enero 2018, disponible en línea [consulta 12 julio 2022].

615 Vinicio A. Castillo Semán, «Inicia prédica fusionista», periódico digital *listindiario.com*, 22 enero 2018, disponible en línea [consulta 3 julio 2021]. En la opinión de Castillo Semán, la prédica de Rubain Bastien, que coincide con la formación de una entidad política denominada Partido Haitiano Dominicano, marca el comienzo de una campaña de adoctrinamiento y organización de más de un millón y medio de ciudadanos haitianos radicados en la República Dominicana.

616 Dicho editorial se intitula: «La fusión: ¿a quién se le ocurre tal locura?» (periódico digital *listindiario.com*, 19 enero 2018, disponible en línea, consulta 3 julio 2021). Véase además al respecto: William Estévez y Ricardo Santana, «Crítica que a los haitianos se les llame extranjeros cuando están en este país», periódico digital *listindiario.com*, disponible en línea [consulta 1 julio 2017].

617 Domingo Berigüete, «Vincho acusa Gobierno “haitianizar” RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 23 enero 2020, disponible en línea [consulta 30 septiembre 2021]; «Manuel Núñez acusa a Danilo Medina de no defender la soberanía frente a invasión haitiana», periódico digital *loquesucedec.com*, 4

lo cual ha proyectado una imagen de debilidad tanto aquí como en el extranjero. Respecto a esta actitud de amilanamiento, Adriano Miguel Tejada externó el siguiente criterio:

El Tribunal Constitucional sabía, cuando aceptó conocer el caso de la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, que cualquier decisión iba a ser controversial, pero no podía eludir la responsabilidad. Hubiese sido fácil para los magistrados de la alta corte irse por la tangente y decidir de manera simple el caso, pero optó por el camino difícil sabiendo que existe una preocupación nacional sobre el tema.

La decisión fundamental no se refiere a la situación particular de la señora Dequis (o Deguis) Pierre, **sino a la pusilánime, casi cobarde actitud, del Gobierno dominicano frente a Haití**. El Gobierno dominicano se ha dejado pegar a la pared por la ofensiva de los grupos haitianos en el país y de fuera. En verdad, aunque debemos sentirnos avergonzados por las condiciones en que vivieron los haitianos en los guetos azucareros, hoy en día las cosas han cambiado: los ricos haitianos viven entre los ricos dominicanos y los pobres haitianos entre los pobres criollos.

Nada nos impedía tomar una actitud más proactiva frente a la “cuestión” haitiana. Pero prácticamente no se hizo nada y eso es lo que quiere resolver esta decisión. Ese es su valor y ese será su legado<sup>618</sup>.

En el mismo orden de ideas, el cardenal José de Jesús López Rodríguez, luego de haber atribuido a principios de 2015 la referida astenia política «a dos o tres personas del Gobierno», así como a formular un llamado de firmeza al ex primer mandatario de la Nación<sup>619</sup>, criticó a un sector de la Iglesia católica, el cual, en sus propias palabras: «[...]

---

enero 2018, disponible en línea [15 mayo 2019]; Dalton Herrera, «Migración ilegal ha sido el mayor desafío de Medina», periódico digital *listindiario.com*, 14 agosto 2017, disponible en línea [consulta 30 septiembre 2021].

618 Adriano Miguel Tejada, «Una sentencia de futuro», columna AM, periódico *digital diariolibre.com*, 2 octubre 2013, disponible en línea [consulta 16 septiembre 2018]. Subrayado nuestro..

619 Consúltese al respecto: Miguel De la Rosa, «Cardenal considera Gobierno no tiene firmeza en tema haitiano», periódico digital *eldia.com.do*, 9 enero 2015, disponible en línea [consulta 22 abril 2017].

presiona, propugna y son muy militantes que a todo hijo de Dios, más si son haitianos, se le deje entrar al país como chivos sin ley, sin ninguna identificación, y que se le acoja libremente para engrosar las filas de miseria, y la acción social de la iglesia entre en acción para socorrer, orientar y respaldar una mayor penetración humana hacia el lado oriental de la isla»<sup>620</sup>. En el mismo tenor, según enfatizó monseñor Ramón Benito De la Rosa y Carpio, arzobispo emérito de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros:

«[...] no debemos confundir la solidaridad y **la ayuda a Haití con fusión**. La Iglesia siempre lo proclamará: seremos solidarios con Haití, ayudaremos a nuestros hermanos en lo que sea, pero también que esas actitudes de ayuda a Haití [...] no se confundan con actitudes de fusión. Son dos cosas claras y estamos claros en el ideario de duarte –que admiraba a Haití– pero decía que la fusión era imposible. Queremos volver a recordar: queremos ser solidarios con Haití, pero también pidamos que Haití sea solidario con él mismo y que las naciones más ricas y poderosas piensen siempre en que ellos tienen que ser solidarios con Haití, ya que la solución no es haciendo de estos dos países uno solo»<sup>621</sup>.

Sobre la preocupación oficial de la Iglesia católica dominicana con relación al aludido plan de fusión RD-Haití, la Conferencia del Episcopado de la República Dominicana<sup>622</sup> también avaló y otorgó veracidad a la existencia de una conjura internacional en el año 2019, con el propósito de fusionar nuestro país con Haití, en los términos transcritos a continuación:

La Iglesia católica reiteró ayer que el gobierno está en la obligación de aplicar “sin demora y con seriedad” las leyes migratorias en el país, “tomando muy

---

620 «El verbo responsable de López Rodríguez», periódico digital *boy.com.do*, 20 febrero 2014, disponible en línea [consulta 23 abril 2017].

621 «Solidaridad sí, fusión no», periódico digital *listindiario.com.do*, 27 febrero 2019, disponible en línea [consulta 27 febrero 2019].

622 Órgano nacional de máxima jerarquía de la Iglesia católica.

en cuenta las irregularidades que se viven en la frontera dominico-haitiana” y advirtió **que no es posible una fusión de Haití con la República Dominicana** [...].

“Con relación a Haití, y respondiendo a voces que vienen de fuera, asumimos el ideario de Juan Pablo Duarte donde explica **que no es posible la fusión de las dos naciones**. Es necesario que el mundo sea consciente de esa realidad, sobre todo las naciones que desean que nosotros asumamos la solución de Haití”<sup>623</sup>.

Según puede observarse, el señalado proyecto de fusión binacional se ha concretizado en una conspiración orquestada por los enemigos del ideal duartiano, según se aduce, pretendiendo deliberadamente la anulación de nuestra soberanía y la aniquilación de la identidad y la cultura dominicanas. Con relación a este tema, el director de *El Nuevo Diario*, Persio Maldonado, manifestó a finales de 2014 que **el plan de fusión RD-Haití no constituye una fábula, sino una realidad**. Destacó como propulsores de ese proyecto a Francia, Canadá, Estados Unidos y España en los términos siguientes:

Ya hasta los más ilusos, aquellos que decían que la pretendida fusión de República Dominicana y Haití, impulsada por grandes potencias, era una fábula de mentes calenturientas y desfasadas, han admitido que el plan es una realidad.

---

623 «Iglesia exhorta al gobierno a cumplir ley migratoria», periódico digital *listindiario.com*, 19 febrero 2019, disponible en línea [consulta 19 febrero 2019]. Subrayado nuestro. Sobre la preocupación de la Iglesia católica dominicana sobre el aludido plan de fusión RD-Haití, el periodista Hugo Ysáñez resume la situación en los siguientes términos: «La Conferencia del Episcopado, organismo que agrupa a los obispos del país, acredita como veraz la insistente versión sobre el proyecto de fusionar la isla, un plan macabro urdido por potencias extranjeras, que pretenden quitarnos nuestra independencia y la soberanía nacional, un plan que será frustrado por la valentía del pueblo dominicano. La Iglesia católica, uno de los poderes fácticos de mayor trascendencia e influencia del acontecer nacional, se identificó con la mayoría de los sectores representativos de la sociedad, que claman diariamente a fin de que el gobierno aplique la ley migratoria, ante la avalancha de la inmigración ilegal de haitianos, cuyas acciones atentan contra la seguridad del país». Hugo Ysáñez, «¿Fusión de la isla?», periódico digital *elnacional.com.do*, 22 febrero 2019, disponible en línea [consulta 23 febrero 2019].

Respecto al tema *in commento*, consúltense también: «Iglesia denuncia irregularidades en la frontera dominico-haitiana», periódico digital *debatepluar.com*, 31 diciembre 2019, disponible en línea [consulta 1 enero 2020]; «Obispos señalan que la soberanía peligró en la frontera», periódico digital *listindiario.com.do*, 25 febrero 2019, disponible en línea [consulta 27 febrero 2019].



Autoridades haitianas, desde el recientemente destituido primer Ministro hasta el mismo presidente [de Haití] han expresado sus deseos de que no existan controles fronterizos entre ambos países. Lo que de hecho llevaría a la desintegración de nuestro Estado como tal. También pretenden que el gobierno nacional extienda los plazos que se han dado para la regularización de extranjeros y que se flexibilicen los requisitos, hasta hacerlos prácticamente inexistentes.

Francia, Canadá, Estados Unidos y hasta España, son los principales ideólogos de este nacionalicidio, como diría el siempre bien recordado Tres Patines. [...]

Como referencia comparativa, Maldonado destaca la tentativa de independencia de Quebec, que alegaba respecto al resto de Canadá la existencia de distintas culturas, tradiciones, religiones e historias nacionales. De igual forma, aborda por su semejanza los conflictos independentistas originados en España por los catalanes, vascos y gallegos, así como el caso de los checos y los eslovacos. A la luz de estos hechos concluye sus reflexiones interrogándose sobre la insensatez del proyecto de fusionar a la República Dominicana con Haití, estimando que las profundas diferencias entre ambos países podría generar una conflagración de gran magnitud:

Canadá, por ejemplo, que es una de las naciones que impulsa la unificación de nuestro país con Haití, debería preocuparse porque la provincia de Quebec, la más grande de las provincias canadienses, no logre su separación. En el último referéndum de independencia de Quebec casi lo logran, pues los independentistas obtuvieron el 49.6 % de los votos. Pero, por lo menos, obligaron a que el Parlamento canadiense reconociera a los quebequenses como una Nación dentro del Canadá. Aunque no legal, si en un sentido cultural y social.

¿Qué alegan los ciudadanos de Quebec para exigir su separación del Canadá? Entre otras cosas, culturas diferentes, idiomas distintos, tradiciones encontradas, no profesar la misma religión, historias peculiares.

Quebec perteneció a los franceses hasta que se firmó, en 1763, el acuerdo de París para poner fin a la guerra de los siete años entre Francia e Inglaterra, donde el Rey Luis XIV de Francia cometió el error de cederle a Inglaterra, todo el territorio de “La Nueva Francia”, hoy, Quebec, a cambio de las islas de Guadalupe y Martinica, a la sazón, grandes productores de azúcar. De ahí que estos ciudadanos se sientan más franceses que anglos.

Lo mismo sucede en España con los catalanes, los vascos y los gallegos. Sucedió con los checos y los eslovacos.

Las mismas potencias, con Estados Unidos a la cabeza, propiciaron el resquebrajamiento de la península balcánica, alegando estos mismos argumentos de religiones distintas, historia, lenguas, etc.

Entonces, si la tendencia mundial es que los pueblos se aglutinen alrededor de sus coincidencias y no de sus diferencias, ¿por qué quieren unirnos con otra nación con historia, religión, idiomas, culturas, tradiciones y costumbres tan disímiles?

Las grandes potencias que empujan esta fusión, deberían de tener un poquito de cuidado con este experimento, pues pudiera convertirse en algo muy peligroso.

En vez de fusión, en fisión<sup>624</sup>.

---

624 «Fusión y fisión», *El Nuevo Diario*, 29 diciembre 2014, disponible en línea [consulta 2 marzo 2021]. Con relación al mismo tema de la fusión insular, Hugo Guilianny Cury expresa lo que sigue: «Haití es hoy peor a un Estado fallido. Es un territorio con fuertes conflictos internos, lo que está impulsando oleadas migratorias y que gradualmente está siendo dominado por pandillas violentas que harán de los secuestros, el narcotráfico y el terrorismo su modus vivendi. Su contagio nos traerá primero desestabilización y al estar dentro de una misma isla la solución para los países dominantes será convertirnos en un solo Estado]. Eso es lo que tarde o temprano ocurrirá si quienes hoy dirigen el país no toman a tiempo las acciones correctivas». Véase: «El Gobierno de RD tendrá que cargar pesado con Haití», periódico digital hoy.com.do, 12 octubre 2021, disponible en línea [consulta 12 octubre 2021]. En el mismo sentido, Rafael Augusto Sánchez manifiesta lo siguiente: «El problema haitiano es histórico, político, legal, diplomático, social, económico, y por supuesto, humano. La presión de nuestros vecinos ha hecho que la comunidad internacional haya deseado y esté apostando a **una fusión completa de los dos Estados** [subrayado nuestro], porque la migración no solo ha tocado nuestro suelo, sino que ha trascendido a playas más lejanas. Ellos no quieren recibir esos nacionales con sus problemas y enfermedades y por eso nos los quieren endosar». Rafael Augusto Sánchez, ¿«Abrir más la frontera?», periódico *Hoy*, edición 27 junio de 2014.

Conviene destacar que el tema atinente al plan de fusión RD-Haití ha adquirido mucho mayor relieve a la luz de los graves trastornos sociales que ha venido experimentando Haití en las últimas décadas, particularmente desde finales de 2018<sup>625</sup>. Se trata de una coyuntura caótica que no solo tomó derroteros aún más graves y peligrosos en el año 2019<sup>626</sup>, sino que

---

625 Con relación al tema *in commento*, pueden consultarse los siguientes artículos periodísticos y reseñas noticiosas: Leonel Fernández Reyna, «Haití, estallido social y el FMI», periódico digital *listindiario.com*, 23 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018]; Rafael Núñez, «Haitianos quemar su país con saña ancestral», periódico digital *listindiario.com*, 11 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018]; Euclides Gutiérrez Félix, «Haití: ¡Otra vez!», periódico digital *elnacional.com.do*, 16 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018]; «El mar de leva haitiano», editorial periódico *Listín Diario*, edición 10 julio 2018, pág. 8A (también disponible en *listindiario.com*, 10 julio 2018, consulta 8 agosto 2018); «Haití paralizado», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018]; Benny Rodríguez, «Familia del expresidente llega a RD tras protestas en Haití», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018]; Rafael Castro, «Familias haitianas y turistas vienen al país por violencia», periódico digital *pressreader.com*, 10 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018]; Ricardo Santana, «Cientos de haitianos buscan alimentos en RD», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018]; «Precio de canasta básica en Haití aumento 6% en el último año», periódico digital *boy.com.do*, 28 julio 2018, disponible en línea [consulta 8 agosto 2018].

626 Al respecto, véanse las siguientes reseñas periodísticas: «Haití, drama indescriptible», editorial periódico *diariolibre.com*, 18 febrero 2019, disponible en línea [consulta 18 febrero 2019]; Ricardo Santana, «Misiones comienzan a abandonar Haití por la violencia», periódico digital *listindiario.com*, 18 febrero 2019, disponible en línea [consulta 18 febrero 2019]; «Médicos de distintas nacionalidades y misiones religiosas comienzan a abandonar Haití por la violencia», periódico digital *tunoticiapr.com*, 18 febrero 2019, disponible en línea [consulta 18 febrero 2019]; «Arzobispo teme crisis de Haití tenga repercusión», periódico digital *elcaribe.com.do*, 14 febrero 2019, disponible en línea [consulta 14 febrero 2019]; «Haití, otra vez», editorial periódico *El día*, 13 febrero 2019, disponible en línea [consulta 14 febrero 2019]; Leila Mejía, «El metal se prueba en el fuego», periódico digital *elcaribe.com.do*, 14 febrero 2019, disponible en línea [consulta 14 febrero 2019]; Adriano Miguel Tejada, «Algo huele mal en la frontera», periódico digital *diariolibre.com*, 7 enero 2019, disponible en línea [consulta 7 enero 2019]; «Haitianos siguen en las calles e insisten renuncia de presidente», periódico digital *boy.com.do*, 13 febrero 2019, disponible en línea [consulta 15 febrero 2019]; «Cinco claves para entender las protestas en Haití», periódico digital *listindiario.com*, 12 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; «Haití sigue paralizado debido a protestas y crisis económica», periódico digital *eldia.com.do*, 12 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; «Haití vive quinto día de protestas y tensiones», periódico digital *elcaribe.com*, 12 febrero 2018, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; «Capital haitiana, paralizada en medio de protestas por crisis económica», periódico digital *diariolibre.com*, 11 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; «Las violentas protestas en Haití de las que nadie habla», periódico digital *espectador.com*, 11 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; «Suman cinco muertos en ola protestas en Haití», periódico digital *boy.com.do*, 9 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019].; «Continúan las protestas en Haití en contra del presidente Jovenel Moïse», periódico digital *eldiario.es*, 8 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; «Protestas sacuden Haití por sexto día», blog *mundo.sputniknews.com*, 13 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]. «Haití, drama indescriptible», editorial periódico *diariolibre.com*, 18 febrero 2019, disponible en línea [consulta 18 febrero 2019].

se prolongó al 2020<sup>627</sup>, llegando al paroxismo en 2021<sup>628</sup>, con el brutal asesinato del entonces presidente haitiano, Jovenel Moïse, perpetrado el 7 de julio de 2021<sup>629</sup>, según hemos indicado. Este abominable episodio

627 En cuanto al espiral de violencia en Haití durante el año 2020, consúltense: «Haití bajo el temor de los secuestros», periódico digital *boy.com.do*, 3 diciembre 2020, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; «Haitianos protestan por inseguridad», periódico digital *diariolibre.com*, 30 noviembre 2020, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; «Crecería inseguridad alimentaria en Haití», periódico digital *boy.com.do*, [25 noviembre 2020]; «Repudian la inseguridad y los secuestros en Haití», periódico digital *telenord.com.do*, 1 diciembre 2020, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; «La inseguridad y parálisis del gobierno atemoriza haitianos», periódico digital *boy.com.do*, 14 febrero 2020, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; «La ONU lanza un nuevo plan humanitario socorrer haitianos», periódico digital *boy.com.do*, 5 marzo 2020, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021].

628 «ONU alerta de fuerte deterioro de situación humanitaria en Haití», periódico digital *boy.com.do*, 11 marzo 2021, disponible en línea [consulta 11 marzo 2021]. El aumento de los secuestros ha aumentado notoriamente desde principios del año 2021, al extremo de afectar incluso a los dominicanos que visitan dicho país, así como a monjas y sacerdotes. Al respecto, véanse: «Haití pide ayuda para resolver secuestro de dos dominicanos», periódico digital *listindiario.com*, 24 febrero 2021, disponible en línea [consulta 26 febrero 2021]; «Los secuestros se mantienen a la orden del día en Haití», periódico digital *eldia.com.do*, 12 abril 2021, disponible en línea [consulta 12 abril 2021]; «Haitianos marchan en repudio a secuestros», periódico digital *boy.com.do*, 8 marzo 2021, disponible en línea, [consulta 8 marzo 2021]; Melvin Gómez, «Secuestros en Haití, un negocio muy rentable; ¿cuáles factores impiden dismantelar las bandas?», periódico digital *diariolibre.com*, 26 febrero 2021, disponible en línea [consulta 27 febrero 2021]; Ninoska Cuevas, «Dinero en Haití es utilizado en campañas políticas», periódico digital *boy.com.do*, 24 febrero 2021, disponible en línea [consulta 27 febrero 2021]; José A. Espinal, «Autoridades temen entrada masiva de haitianos por crisis», periódico digital *boy.com.do*, 9 febrero 2021, disponible en línea [consulta 25 febrero 2021]; «Haitianos paralizan transporte, comercio en primer día huelga», periódico digital *boy.com.do*, 2 febrero 2021, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; «Huelga general en Haití paraliza los servicios por segundo día consecutivo», periódico digital *boy.com.do*, 2 febrero 2021, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; «Obispos dan la espalda a Jovenel Moïse en medio de huelga general en Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 2 febrero 2021, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; «Iglesia católica se une sectores piden renuncia Moïse en Haití», periódico digital *boy.com.do*, 3 febrero 2021, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]; «Continúan las protestas en Haití y la Conferencia Episcopal exige a Jovenel Moïse respetar la Constitución», *www.nodal.am*, 3 febrero 2021, disponible en línea [consulta 5 febrero 2021]. Cabe destacar, además, que también abundan los secuestros de estudiantes en las escuelas. Al respecto, véase: «Estudiantes protestan en Haití», periódico digital *boy.com.do*, 26 enero 2021, disponible en línea [consulta 9 marzo 2021].

629 El asesinato del presidente Moïse aún no ha sido esclarecido. Al respecto, consúltense las siguientes reseñas periodísticas: «Investigación de muerte Moïse en punto muerto», periódico digital *elcaribe.com*, 6 julio 2022, disponible en línea [consulta 7 julio 2022]; «Los mercenarios colombianos detenidos en Haití confiesan haber asesinado al presidente Jovenel Moïse», periódico digital, *actualidad.rt.com*, 19 agosto 2021, disponible en línea [consulta 20 agosto 2021]; Juan Antonio Martínez Rojas, «Haití: Víctima de reflujos peligrosos», periódico digital *boy.com.do*, 31 julio 2021, disponible en línea [consulta 31 julio 2021]; «Hu Kaitlin, «Fear stalks Haitians as their murdered president is buried and gangs terrorize the capital», periódico digital *edition.cnn.com*, disponible en línea [consulta 24 julio 2021]; «Haití, la inseguridad es la regla», editorial *Listín Diario*, 23 julio 2021, periódico digital *listindiario.com*, 24 julio

reveló el estado de inseguridad política existente en Haití, «atrapado en una vorágine de fuego y violencia creada por la lucha entre clanes que se disputan el control del país»<sup>630</sup>. En efecto, luego de la ocurrencia del referido magnicidio, Haití se muestra al mundo como la nueva Somalia de América<sup>631</sup>, donde «dominan las bandas armadas, prevalece la pobreza

---

2014, disponible en línea [consulta 24 junio 2022]; «Vinculan premier de Haití como autor intelectual en muerte de Jovenel Moïse», periódico digital *diariolibre.com*, 15 julio 2021, disponible en línea [consulta 15 julio 2011]; «Nuevo primer ministro de Haití promete elecciones lo antes posible», periódico digital *diariolibre.com*, 28 julio 2021, disponible en línea [consulta 30 julio 2021]; Catalina Oquendo, «El primer ministro de Haití dimite para dar paso a un nuevo Gobierno», periódico digital *elpais.com*, 19 julio 2021, disponible en línea [consulta 24 julio 2021]; Jacobo García, «Anatomy of an assassination: the final hours of President Jovenel Moïse», periódico *english.elpais.com*, 12 julio 2021, disponible en línea [consulta 14 julio 2021]; Jacobo García, «Jovenel Moïse, un presidente rodeado de demasiados enemigos», periódico digital *elpais.com*, 7 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; «Asesinato del presidente Moïse en Haití: simbiosis de violencia y corrupción», periódico digital *www.du.com/es*, 8 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; Ramón Rodríguez, «Soto califica como una “barbarie” el magnicidio de Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 8 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; «Haití arresta a 17 sospechosos por el magnicidio, en su mayoría colombianos», periódico digital *diariolibre.com*, 9 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; «Haití: Colombia confirma que exmiembros de su Ejército fueron detenidos como sospechosos del asesinato del presidente Moïse», periódico digital *www.bbc.com/mundo*, 9 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; «Lo que se sabe del asesinato del presidente de Haití y el contexto en el que se produce», periódico digital *diariolibre.com*, 9 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; Mariela Mejía, «Dirección gubernamental de Haití es confusa tras asesinato de Moïse», periódico digital *diariolibre.com*, 9 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; Mitchell McCluskey, Kiarinna Parisi, Etant Dupain, Gerardo Lemos, Helen Rega, «Incertidumbre en Haití tras asesinato del presidente: cuatro sospechosos fueron abatidos y dos detenidos», periódico digital *cnnespanol.cnn.com*, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; Daryelis Quezada, «Magnicidio de Jovenel Moïse enciende alertas de seguridad del país», periódico digital *elcaribe.com.do*, 8 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; Balbiery Rosario, «Crisis en Haití pone en alerta al Gobierno dominicano», disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; J.C. Malone, «Inestabilidad política haitiana impactará República Dominicana», periódico digital *www.latimes.com listindiario.com*, 8 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; Lioman Lima, «Haití: El asesinato del presidente Moïse pone al país a la puerta del caos, de una inestabilidad que puede tener implicaciones para toda la región», periódico digital *www.bbc.com*, 8 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; «RD afirma en ONU su seguridad está amenazada por crisis en Haití», periódico digital *listindiario.com*, 9 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021].

630 «Execrable y condenable», editorial *Listín Diario*, edición 8 julio 2021, periódico digital *listindiario.com*, 8 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021].

631 Con relación a este tema, véanse las siguientes reseñas periodísticas: David Malacaria, «Somalia, un país en el caos», *Revista 30 Días*, núm. 4, 2008, disponible en línea [consulta 10 julio 2021]; «Haiti o Somalia», editorial periódico *Diario Libre*, edición 5 agosto 2021, periódico digital *diariolibre.com*, 5 agosto 2021, disponible en línea [consulta 5 agosto 2021]; Luis Esteban González Manrique, «Haití, una Somalia en el Caribe», periódico digital *politicaexterior.com*, 19 julio 2021, disponible en línea [consulta 5 julio 2021]; «Una nueva Somalia a nuestro lado», editorial *Listín Diario*, edición 5 junio 2021, periódico digital *listindiario.com*, 5 junio 2021, disponible en línea [consulta 5 agosto 2021].

extrema, hay inseguridad ciudadana y alimentaria, falta agua potable y, por tales razones, es una fuente centrífuga de millares de migrantes que buscan refugio en otros países»<sup>632</sup>. Se trata de un país carente de autoridad central, sometido a los caprichos de más de 200 bandas poderosamente armadas<sup>633</sup>, que no solo tienen bajo su control el acceso a Puerto Príncipe<sup>634</sup>, sino que también cometen robos y asaltos<sup>635</sup>, secuestran, violan mujeres y queman vivas a personas<sup>636</sup>, reclutan niños<sup>637</sup>, provocan cambios de ruta en el transporte de autobuses<sup>638</sup> y, en fin, perpetran impunemente todo género de tropelías y atrocidades. Esta grave situación ha generado olas migratorias de ciudadanos haitianos<sup>639</sup> que procuran escapar del régimen de terror impuesto por las hordas de malhechores<sup>640</sup>, suscitando frecuentes protestas en la ciudadanía<sup>641</sup> y hasta en la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>642</sup>.

632 «Una nueva Somalia a nuestro lado», editorial *Listín Diario*, edición 5 junio 2021, precitado.

633 Jacobo García, «Las bandas en Haití ahora quieren poder. Estamos asistiendo a la creación de un monstruo», periódico digital *elpais.com*, 28 octubre 2021, disponible en línea [consulta 14 junio 2022].

634 Graciela Cuevas, «La entrada sur de Puerto Príncipe sigue bajo el control de las bandas armadas», periódico *Diario Libre*, 3 junio 2022, p. 11.

635 «Las bandas más conocidas en Haití zozobran la paz de ese país desde hace años», periódico digital *listindiario.com*, 12 marzo 2022, disponible en línea [consulta 13 junio 2022].

636 «Pandillas violan mujeres y queman vivas a personas», periódico digital *boy.com.do*, 12 mayo 2022, disponible en línea [consulta 13 junio 2022].

637 «Bandas armadas en Haití se refuerzan con los niños en situación de calle», periódico digital *boy.com.do*, disponible en [consulta 13 junio 2022].

638 Yasmel Corporán, «Buses que viajan a Haití cambian ruta ante los peligros», periódico *Listín Diario*, edición, 11 mayo 2022, p. 2.

639 «La violencia en Haití desata ola migratoria», periódico digital *elcaribe.com.do*, 11 marzo 2022, disponible en línea [consulta 13 junio 2022].

640 «Las bandas más conocidas en Haití zozobran la paz de ese país desde hace años», periódico digital *listindiario.com*, 12 marzo 2022, disponible en línea [consulta 13 junio 2022].

641 «Haitianos protestan contra violencia y secuestros», periódico digital *boy.com.do*, 20 mayo 2022, disponible en línea [consulta 14 junio 2022]. Véanse además al respecto, entre otras, las siguientes reseñas periodísticas: «Miles protestan en Haití por aumento de secuestros», periódico digital *france24.com*, 30 marzo 2022, disponible en línea [consulta 14 junio 2022]; «Haitianos se manifiestan contra violencia de las bandas en Puerto Príncipe», periódico digital *efe.com*, 7 mayo 2022, disponible en línea [consulta 14 junio 2022].

642 «La ONU denuncia violencia extrema de bandas en Haití», periódico digital *boy.com.do*, 18 mayo 2022, disponible en línea [consulta 13 junio 2022].

En vista del estado de indefensión que afecta a la población, el primer ministro Haitiano, Ariel Henry, asediado por las protestas<sup>643</sup>, solicitó auxilio a la comunidad internacional, ya que «[l]a violencia relacionada con pandillas y los secuestros se han disparado y un número creciente de haitianos está huyendo del país, con decenas de muertos en los últimos meses en el hundimiento de embarcaciones de contrabando destartadas y sobrecargadas»<sup>644</sup>. Mientras tanto, el proceso general de indetenible deterioro que padece la sociedad haitiana ha conducido al cierre de los servicios bancarios de varios países, así como de los consulares, incluyendo los de República Dominicana<sup>645</sup>.

Con relación a esta compleja coyuntura sociopolítica<sup>646</sup>, nótese que, a pesar del reforzamiento militar defensivo efectuado anteriormente en las áreas limítrofes entre la República Dominicana y Haití (previo al asesinato de Jovenel Moïse<sup>647</sup>), existía el temor de súbitas penetraciones a nuestro país de ingentes masas de ciudadanos haitianos desesperados<sup>648</sup>, sin respeto

---

643 PÉREZ (Jusety), «Protestas en Haití y rechazo a Ariel Henry tomaron fuerza este miércoles», periódico digital *diariolibre.com*, 14 septiembre 2022, disponible en línea [consulta 19 septiembre 2022].

644 «Primer ministro haitiano pide ayuda a comunicad internacional», periódico digital *almomento.net*, 13 septiembre 2022, disponible en línea [consulta 19 septiembre 2022].

645 «Este jueves la crisis por la que está pasando Haití se agravó debido a que cinco embajadas informaron del cierre y paro de sus servicios hasta nuevo aviso y la Asociación de Bancos en Haití anunció que cerraron sus puertas. Francia, España, México, República Dominicana y Canadá hicieron un alto en sus servicios consulares en suelo haitiano debido a las manifestaciones y los constantes actos de violencia que han cobrado la vida de varias personas en los últimos días. Tras estos eventos, la embajada de la República Dominicana informó ayer sobre el cierre, hasta nuevo aviso, de sus oficinas y consulados por “motivo del deterioro de la situación de la seguridad de la República de Haití”. YCELL (S.), EDWARD (F.), CRISTIAN (N), «Haití a la deriva: países cierran sus embajadas mientras las calles arde», periódico digital *diariolibre.com*, 16 septiembre 2022, disponible en línea [consulta 18 septiembre 2022].

646 José Luis Taveras, «Haití: ¿Amenaza apocalíptica?», periódico digital *gacetajudicial.com.do*, disponible en línea [consulta 25 febrero 2019].

647 Durante el último cuatrienio, o sea, desde 2017 al 2021, el cuidado de la frontera ha implicado para la República Dominicana una inversión de setenta y cinco mil millones de pesos (RD\$75,000,000,000), equivalente al 60% del presupuesto anual del Ministerio de Defensa (Petra Saviñón, «Cuidar la frontera ha implicado más de RD\$75,000 MM desde 2017», periódico *Hoy*, edición 31 mayo 2021, pág. 6A). Este monto no incluye los gastos concernientes a la erección de la verja fronteriza entre los dos países ni la mayor vigilancia requerida actualmente con motivo de la pandemia de Covid-19 (Rafael Castro, «Habrà vigilancia estricta en frontera por cepas en Haití», periódico *Listín Diario*, edición 18 mayo 2021, pág. 7).

648 En cuanto a la posibilidad de materialización de este suceso, véanse los dos siguientes artículos de la autoría de José Luis Taveras: «¡Haití, por Dios, Haití!», periódico digital *diariolibre.com* 21 enero 2018,

alguno a la soberanía territorial dominicana. La posibilidad de estas irrupciones, capaces de provocar una catástrofe de gravedad y consecuencias inimaginables, ha aumentado notoriamente con posterioridad al referido magnicidio. Ante una eventualidad similar, el exjefe de la MINUSTAH<sup>649</sup>, señor Edmond Mulet, declaró durante una visita efectuada a nuestro país el 30 noviembre de 2019 que la crisis humanitaria de la vecina nación puede provocar intrusiones de frenéticas muchedumbres al territorio dominicano

---

disponible en línea [consulta 3 febrero 2021]; y «Haití, ¿amenaza apocalíptica?», periódico digital *gacetajudicial.com.do*, disponible en línea [consulta 25 febrero 2019]. Consúltense además sobre el mismo tema: Manuel Fermin, «En horas del muro fronterizo», periódico digital *listindiario.com*, 13 marzo 2019, disponible en línea [consulta 13 marzo 2019]. La idea de construcción del aludido muro fue originariamente presentada por Vinicio Castillo Semán, quien en ese sentido sometió una resolución a la Cámara de Diputados en abril de 2014.

- 649 La Misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) fue reemplazada por la MINUJUSTH (Misión de las Naciones Unidas para el apoyo de la Justicia en Haití). Esta última, que, a su vez, se retiró el 15 de octubre de 2019, pretendió mantener la paz en dicho país, preservar el orden público y propiciar la protección de los derechos fundamentales. Con este propósito enfocó su interés en el desarrollo de un cuerpo policial profesional compuesto por un máximo de 7 unidades de policía, según su Plan Estratégico de Desarrollo 2017-2021: «MINUJUSTH Will assist the Government of Haiti to further develop the Haitian National Police (HNP); to strengthen Haiti's rule of law institutions, including the justice and prisons; and to promote and protect human rights –all with a view to improving the everyday lives of the Haitian people» («Minujusth Fact Sheet», periódico digital *peacekeeping.un.org*, 21 noviembre 2017, disponible en línea, consulta 21 noviembre 2017). Al respecto, consúltense además: «La nueva misión de la ONU en Haití toma el relevo de la Minustah», periódico digital *acento.com.do*, 17 octubre 2017, disponible en línea [consulta 21 noviembre 2017]; «Nueva misión de la ONU entra en función», periódico digital *listindiario.com*, 18 octubre 2017, disponible en línea [consulta 21 noviembre 2017]; «Haití rechaza MINUJUSTH, la nueva misión de la ONU», periódico digital *telesurtv.net*, 14 abril 2017, disponible en línea [consulta 21 noviembre 2017].

Más recientemente, para sustituir a MINUNJUSTH, fue creado el *Bureau Intégré des Nations Unies en Haïti (BINUH)*, instituido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución 2476, de 25 de junio de 2019, bajo el capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo funcionamiento se inició el 16 de octubre de 2019. El BINUH (denominado en español Consejo Integrado de las Naciones Unidas en Haití) constituye una misión política especial dirigida por un representante del secretario general de la ONU. El mandato otorgado a esta entidad prevé «un trabajo de asesoría ante las autoridades haitianas para una buena gobernanza y para ayudarles a celebrar elecciones libres, justas y transparentes». Incluye, asimismo, «continuar auxiliando a Haití en los ámbitos de la policía, la justicia, el sistema penitenciario, los derechos humanos y la lucha contra la violencia» (*Le Portail des Outre-Mer*, «Le Conseil de sécurité crée une mission politique de l'ONU pour Haïti», 25 junio 2019, disponible en línea, consulta 28 julio 2021). Con relación al BINUH, consúltense, además, entre otros muchos artículos periodísticos: «BINUH remplace la MINUJUSTH», periódico digital *lenouveliste.com*, 25 junio 2019, disponible en línea [consulta 27 julio 2021]; Nathaniel Concepción, «Inseguridad e inestabilidad política en Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 27 julio 2019, disponible en línea [consulta 27 julio 2021]; «R. Dominicana insta a la ONU a mantener su presencia en un Haití en crisis», periódico digital *lavanguardia.com*, 5 octubre 2020, disponible en línea [consulta 27 julio 2021].



en búsqueda de alimentos y refugio, respecto a lo cual «cualquier acción militar no será suficiente para detener a 80,000 o más haitianos que quieran cruzar la frontera»<sup>650</sup>. Estas invasiones<sup>651</sup>, debido a la imprevisibilidad de su ocurrencia y a la inmediatez de sus efectos, superarían ampliamente las consecuencias negativas de los sucesos acaecidos con las caravanas de migrantes indocumentados centroamericanos y haitianos que han pretendido ingresar por la fuerza en los Estados Unidos a través de México<sup>652</sup>; situación

---

650 «Acción militar de RD no será suficiente para detener a 80 mil o más haitianos, dice ex jefe Minustah», periódico digital *elportal.com.do*, 3 diciembre 2019, disponible en línea [consulta 14 junio 2022].

651 El auge del irrespeto en la frontera ha llegado al extremo de que, con cierta frecuencia, bandas muy numerosas de haitianos armados procuran ingresar violentamente al territorio dominicano, originando enfrentamientos con las fuerzas armadas dominicanas. En este sentido, tal como expresa un editorial del *Listín Diario*, los desafíos a nuestras leyes migratorias han devenido «una práctica consuetudinaria de haitianos indocumentados, peligrosa y arriesgada porque implica el uso de armas y sustancias incendiarias, como si se tratara de una insurrección guerrillera» (véase: «Inaceptables Provocaciones», editorial periódico *Listín Diario*, 16 marzo 2019, disponible en línea, consulta 16 marzo 2019).

652 En su discurso a la Asamblea Nacional, el 27 de febrero de 2019, el presidente Danilo Medina informó sobre el reforzamiento militar de la franja fronteriza mediante el despliegue de 8,500 soldados, un incremento del patrullaje costero y la incorporación de una flotilla de drones. Expresó además que «hemos instalado 145 cámaras de videovigilancia en puntos estratégicos, tenemos radios de comunicación, binoculares diurnos y nocturnos; y reforzamos el equipamiento del personal, incluyendo la dotación de 50 vehículos militares todoterreno y 3 helicópteros» (véase: «Presidente dice en un año deportaron a 242 mil ilegales», periódico digital *elcaribe.com.do*, 28 febrero 2019, disponible en línea, consulta 4 marzo 2019). Con relación a este tema, el Ministerio de Defensa dominicano declaró que «desplegó equipo y personal para evitar que la crisis política y social que se registra en la República de Haití afecte al país» (Sonia Paniagua, «Vicepresidenta afirma frontera está segura ante crisis en Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 15 febrero 2019, disponible en línea [consulta 15 febrero 2019]. En cuanto al fortalecimiento de la frontera dominico-haitiana, consúltense, asimismo: José Antonio Martínez Rojas, «Según CESFRONT, la frontera está sellada», periódico digital *hoy.com.do*, 30 de marzo 2019, disponible en línea [consulta 1 abril 2019]; Adonis Santiago Díaz (Adonis), «Cercos fronterizos: más de 8 mil soldados vigilan límite», periódico digital *diariolibre.com*, 25 febrero 2019, disponible en línea [consulta 26 febrero 2019]; «Gobierno refuerza vigilancia ante presión migratoria Haití», periódico digital *eldia.com.do*, 20 febrero 2019, disponible en línea [consulta 20 febrero 2019]; Arsenio Cruz, «Ejército refuerza frontera por deterioro en Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 12 febrero 2019, disponible en línea [consulta 18 febrero 2019]; «Inician despliegue militar de soldados en la frontera RD-Haití», periódico digital *cdn.com.do*, 28 diciembre 2018, disponible en línea [consulta 18 febrero 2019]. No obstante, las medidas adoptadas, la grave situación de Haití no deja de suscitar dudas sobre la capacidad militar dominicana desplegada en la frontera para enfrentar la contingencia de una penetración súbita de masas de ciudadanos haitianos desesperados por el hambre y la miseria. Al respecto, un editorial del *Listín Diario* manifiesta lo siguiente: «Aun cuando las autoridades afirman que tienen el control de la frontera, habría que ver si tales mecanismos de seguridad son capaces de disuadir o contener un eventual flujo masivo, excepcional, de desesperados y desafiantes haitianos buscando comida o algo más, en la medida en que la situación interna de Haití se deteriora» («El peligro nos acecha», editorial *Listín Diario*, 16 febrero 2019, disponible en periódico digital *listindiario.com*, 16 febrero 2019, disponible en línea, consulta 19 febrero 2019).

esta última ampliamente reseñada por los medios de prensa nacionales y extranjeros<sup>653</sup>.

Precisamente, con el propósito de detener el ingreso descontrolado de ciudadanos haitianos indocumentados y «lograr la protección de nuestra integridad territorial», el actual presidente dominicano, Luis Abinader Corona, en su discurso de rendición de cuentas ante la Asamblea Nacional, el 27 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

En la segunda mitad de este año 2021 empezaremos a construir en la línea divisoria entre ambos países: República Dominicana y Haití, las nuevas medidas de refuerzo de la seguridad, que combinarán los medios físicos y tecnológicos, e incluirán una doble verja perimetral en los tramos más conflictivos y una simple en el resto, además de sensores de movimiento, cámaras de reconocimiento facial, radares y sistemas de rayos infrarrojos. Con todo ello y en un plazo de dos años, queremos poner fin a los graves problemas de inmigración ilegal, narcotráfico y tránsito de vehículos robados que padecemos desde hace años y lograr la protección de nuestra integridad territorial que llevamos buscando desde nuestra independencia<sup>654</sup>.

---

653 Sobre el fenómeno de estas caravanas de migrantes centroamericanas, consúltense: «México detiene caravana de migrantes», periódico digital *eldia.com.do*, 28 abril 2022, disponible en línea [consulta 14 junio 2022]; «15,000 migrantes parten para Estados Unidos», periódico digital *elcaribe.com.do*, disponible en línea [consulta 19 febrero 2019]; «8 preguntas, y sus respuestas, para entender las caravanas de migrantes en México», periódico digital *listindiario.com*, 2 noviembre 2018, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; Jerry Flores, «El origen de la caravana de migrantes», periódico digital *theconversation.com*, 13 noviembre 2018, disponible en línea [consulta 12 febrero 2018]; Pablo Ferri, «Migrantes, refugiados: el relato de un éxodo», periódico digital español *elpais.com*, 30 noviembre 2018, febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; Marina Meseguer, «Qué hay detrás de la caravana de migrantes que se acerca a Estados Unidos?», periódico digital *lavanguardia.com*, 28 diciembre 2018, disponible en línea [consulta 12 febrero 2018]; Elena Reyna, «Noticias sobre la caravana de migrantes centroamericanos», periódico digital español *elpais.com*, 3 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; Jacobo García, «El hambre y la violencia de Honduras ignoran las amenazas de Trump: “Quedarse es agachar la cabeza”», periódico digital español *elpais.com*, 16 enero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019]; Ricardo Ortiz Esquivel, «¿Qué oculta la nueva caravana de migrantes?», *blog mundo.sputniknews.com*, 11 febrero 2019, disponible en línea [consulta 12 febrero 2019].

654 Con relación al muro fronterizo, consúltense al respecto las siguientes reseñas periodísticas: «El muro con Haití», editorial *Listín Diario*, edición 29 septiembre 2021, periódico digital *listindiario.com*, 29 septiembre 2021, disponible en línea [Consulta 30 septiembre 2021]; Benjamín Morales Meléndez, «Una verja que ha dado resultados», periódico digital *diariolibre.com*, 1 junio 2021, disponible en línea [consulta 1 junio 2020]; Tirso Mejía-Ricart, «El muro, la frontera y las relaciones dominico-haitianas», periódico digital *hoy.com.do*, 19 marzo 2021, disponible en línea [consulta 26 marzo 2021];

De igual manera, complementando el rol atribuido al referido muro divisorio fronterizo<sup>655</sup>, se decidió la aplicación reforzada de la Ley de Migración 285-04, así como de su Reglamento 631-11, mediante una serie de medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Migración (CNM) el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), destinadas a mejorar el control migratorio en el territorio nacional. La implementación de esta política se sustentó en que «la práctica “nociva” de contratar trabajadores extranjeros de manera irregular “es la responsable de que ahora tengamos una población de inmigrantes que sobrecarga los servicios públicos y las finanzas del país”»<sup>656</sup>. Con ese propósito, se dispuso que el Estado dominicano implementará “todas las medidas necesarias, en cumplimiento de la ley, para evitar el ingreso a la República Dominicana de todo ciudadano o ciudadana de nacionalidad extranjera que implique una carga irrazonable para las

---

Vinicio Castillo Semán, «Recolecta para el muro», periódico digital *elcaribe.com*, 8 marzo 2021, disponible en línea [consulta 8 marzo 2021]; Ricardo Santana, «No se construirá un muro en la frontera sino verja perimetral», periódico digital *elcaribe.com.do*, 8 marzo 2021, disponible en línea [consulta 8 marzo 2021]; Troi Orlando Espejo, «Rogelio Genao favorece una verja en la frontera», periódico digital *boy.com.do*, 4 marzo 2021, disponible en línea [consulta 11 marzo 2021]; «RD construirá una “doble verja perimetral” en la frontera con Haití», periódico digital *listindiario.com*, 27 febrero 2021, disponible en línea [consulta 4 marzo 2021]; Adriana Peguero, «Abinader garantiza protección de frontera», periódico digital *listindiario.com*, 19 febrero 2021, disponible en línea [consulta 22 febrero 2021]; «Empresa israelí trabaja en el “perímetro tecnológico” entre República Dominicana y Haití», periódico digital *listindiario.com*, 29 enero 2021, disponible en línea [consulta 8 febrero 2021]; Ramón Rodríguez, «Anuncio de construcción de verja en la frontera con Haití reabre un viejo debate», periódico *diariolibre.com*, 27 febrero 2021, disponible en línea [consulta 4 marzo 2021]; Odalis Báez, «Muro se iniciaría por la frontera de Pedernales», periódico digital *listindiario.com*, 5 marzo 2021, disponible en línea [consulta 5 marzo 2021]; «Abinader y verja fronteriza», periódico digital *elnacional.com.do*, 5 marzo 2021, disponible en línea [consulta 6 marzo 2021]; «Verja fronteriza, apuesta dominicana ante la migración ilegal de Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 3 marzo 2016, disponible en línea [consulta 6 marzo 2021].

655 A juicio de Pelegrín Castillo Semán: «Ese muro no es para dividir o separar, sino para ordenar los flujos fronterizos y reafirmar los intereses de la dominicanidad. Es un muro de buena vecindad [...]. Pero, sobre todo, para enviar un mensaje pacífico, moral, poderoso por parte de todo el pueblo dominicano al mundo entero: no existe solución dominicana a los problemas de Haití. La solución a los problemas de Haití está en Haití» (*Choque de potencias en el Caribe. Reflexiones sobre el orden intercontinental* Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2022, pp. 321, *in fine*, y 322, *ab initio*).

656 Diego Pesqueira y José Alfredo Espinal, «Gobierno advierte hará cumplir ley migración», periódico digital *boy.com.do*, 29 septiembre 2001, disponible en línea [consulta 30 septiembre 2021].

finanzas públicas, incluyendo mujeres que se encuentren en estado de comprobada gestación igual o posterior a los seis meses”»<sup>657</sup>.

Con relación a los trabajadores foráneos<sup>658</sup>, y a las funciones del Consejo Nacional de Migración, cabe asimismo destacar, según plantea un editorial el diario *El Caribe*, que el CNM tiene aún a su cargo «el caso de más de 280,000 haitianos que viven aquí de manera irregular a los que se les otorgó un permiso temporal de trabajo»<sup>659</sup>. Dicho editorial advierte al respecto que, «[e]n al menos tres ocasiones el Gobierno ha extendido por un año la vigencia de los carnés de esas personas, con lo que esa situación, en lugar de solucionarse, se perpetúa»<sup>660</sup>. En cuanto a la emisión de los indicados carnés y la prolongación de su validez, cabe observar que esos documentos identificatorios fueron expedidos dentro del marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular (PNRE), cuya prórroga hasta un lapso de cinco años generó un inmenso mercado de clonación, alquiler y

---

657 Adriana Peguero, «Gobierno aplicará controles a la migración de haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 29 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 30 septiembre 2021].

En este orden de ideas, con relación a las empresas y empleadores de trabajadores extranjeros, el Consejo Nacional de Migración adoptó las siguientes medidas: 1) otorgamiento de un plazo de tres meses para regular a sus trabajadores extranjeros de acuerdo con la Ley 285-04 y su Reglamento de Aplicación 631-11; 2) establecimiento de la obligación (al vencimiento del indicado plazo de tres meses) de contratar los servicios laborales de extranjeros sujetándose a las preceptivas migratorias y laborales dominicanas; 3) imposición de las sanciones previstas artículo 132 de la Ley General de Migración en caso de incumplimiento de las medidas adoptadas, consistentes en multas de cinco a treinta salarios mínimos; 4) coordinación entre el Ministerio de Interior y Policía con el Ministerio de Trabajo, respecto al cumplimiento de los artículos 135 al 140 del Código de Trabajo de la República Dominicana, relativos a la proporción de trabajadores extranjeros contratados por una empresa o empleador; 5) reconocimiento del derecho inalienable del Estado dominicano respecto a la regulación y control de personas que entran y salen del territorio nacional.

Sobre el tema *sub examine*, consúltense, asimismo: «Ojalá que el Gobierno aplique la Ley General de Migración», editorial diario *Hoy*, edición 29 septiembre 2021, periódico digital *hoy.com.do*, 29 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 30 septiembre 2021]; «Dan plazo a empresas que contratan ilegales», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 30 septiembre 2021].

658 Particularmente a los nacionales haitianos.

659 Editorial diario *El Caribe* intitulado «La Resolución de Migración», edición 30 septiembre 2021, disponible en periódico digital *elcaribe.com.do*, 20 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 1 octubre 2021].

660 *Ibid.*, parte *in fine*.

falsificación de carnés, según declaraciones de Juan Manuel Castillo Pantaleón<sup>661</sup>. En el mismo sentido, de acuerdo con un editorial del periódico *Listín Diario*, esta anómala situación se ha producido como resultado de una dinámica y extendida actividad criminal dedicada a la clonación y adulteración de carnés legalmente emitidos a los ciudadanos haitianos<sup>662</sup>, respecto a lo cual existen abundantes reseñas periodísticas<sup>663</sup>.

---

661 «Castillo Pantaleón: RD puede regalarse entera a los haitianos y eso nunca será suficiente», periódico digital *almomento.net*, 5 octubre 2018, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]. En el precitado artículo, este jurista manifiesta al respecto lo siguiente: «Durante todo ese transcurso de tiempo fueron asentados cientos de miles de personas sin proveer la mínima documentación para identificar sus identidades. Como no hay control efectivo de fronteras, eso generó un mercado de clonación, alquiler y falsificación de carnets, de manera que hay millones de carnets en manos de extranjeros y el Estado no tiene un mecanismo efectivo de control de verificación, de que quien porta un documento de estos ciertamente sea quien aplicó al mismo. cuando vas a los que aplicaron tampoco califican dentro del marco de la ley». Castillo Pantaleón advirtió, además, que «el Estado dominicano tiene que lidiar con una situación de presencia de una cantidad indeterminada de extranjeros que se encuentran sin carnets, otra cantidad indeterminada de personas que tienen carnets de regularización que no son sus verdaderos propietarios y luego están aquellos que sí aplicaron, y no hay respuesta a las múltiples necesidades que existen en una sociedad que acoge mucha migración» (*ibidem*).

662 «Una colosal adulteración», editorial del *Listín Diario*, 20 julio 2017, periódico digital *listindiario.com*, disponible en línea, [consulta 6 julio 2021].

663 Con relación a esta situación, consúltense, entre otros artículos periodísticos: Benny Rodríguez, «Arrestan dos integrantes de una banda que falsificaba cédulas nuevas», periódico digital *listindiario.com*, 18 de febrero de 2015», disponible en línea; «Desarticulan banda se dedicaba a falsificación de documentos», periódico digital *teleantillas.com.do*, 15 abril 2015, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; Ricardo Santana, «Apresan a haitianos con documentos falsificados», periódico digital *listindiario.com*, 14 de septiembre 2015, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; «Desmantelan foto estudio falsificaba carnets regularización para los haitianos», periódico digital *alternativasnoticias.com*, 14 octubre 2015», disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; «La Policía desarticula banda en Higüey que falsificaba documentos», periódico digital *elnacional.com.do*, 10 marzo 2016, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; «Apresan una banda que falsificó carnets del Plan de Regularización», periódico digital *diariolibre.com*, 16 abril 2015, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; Ricardo Rodríguez Rosa, «Apresan haitianos con carnés falsificados», periódico digital *elnacional.com.do*, 2 octubre 2016, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; Adonis Santiago Díaz, «Migración decomisa miles de documentos falsos para viajar», periódico digital *diariolibre.com*, 19 abril 2017, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; «Se incautan carnés falsificados Plan de Regularización», periódico digital *diariolibre.com*, 12 julio 2017, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; «Migración decomisa carnés del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros», periódico digital *cdn.com.do*, 15 agosto 2017, disponible en línea; Diógenes Tejada, «Detectan carnés falsificados PNRE», periódico digital *elnacional.com.do*, 16 agosto 2017, disponible en línea; «Decomisan carnés falsos Plan de Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 17 agosto 2017», disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; José Tejada Gómez, «Migración decomisa más de un centenar de carnés falsos del PNRE», periódico *diariodigital.com*, 2 octubre 2021, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «Migración decomisa 162 carnés falsificados y 364 copias del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros», periódico

El inquietante peligro que representa para la República Dominicana la grave situación haitiana persistirá hasta la eventual solución por la comunidad internacional de los innumerables problemas de fondo<sup>664</sup> que afectan a Haití<sup>665</sup>, en su condición de Estado *fallido*, *colapsado* o *inexistente*. Por «Estado fallido» se entiende «a aquellos Gobiernos que

---

digital *eldia.com.do*, 21 nov. 2017, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «Autoridades de RD decomisan otros carnés falsos de Plan Regularización», periódico digital *almomento.net*, 22 nov. 2017, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «Migración se incauta de cientos de carnés falsificados del Plan de Regularización», periódico digital *elrecorte.com*, 24 enero 2018, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; Adonis Santiago Díaz, «Migración decomisa 369 carnés alterados del Plan de Regularización y otros documentos», periódico digital *diariolibre.com*, 24 enero 2018, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «Migración decomisa más de 1 mil 700 documentos alterados y carnés del PNRE», periódico digital *migracion.gob.do*, 10 Mayo 2018, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; Ricardo Santana, «Sigue falsificación carnés Plan de Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 23 mayo 2018, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; «Migración decomisa 1,406 carnés y documentos falsificados del PNRE», periódico digital *boy.com.do*, 26 septiembre 2018, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; «Migración decomisa más de 1400 carnés regularización falsificados por haitianos», periódico digital *notigráficas.com*, 26 sept. 2018, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «Apresan 3 dominicanos y 4 haitianos por presunta venta carnets falsos de identidad», periódico digital *elnacional.com.do*, 15 mayo 2021, disponible en línea [consulta 6 julio 2021]; «Apresan a varios por falsificar carnets para nacionales haitianos», periódico digital *boy.com.do*, 15 mayo 2021, disponible en línea [consulta 2 octubre].

664 De acuerdo con el Banco Mundial, el 60 % de la población haitiana (6,3 millones) se debate en la pobreza, mientras que el 24 % (2,5 millones) se encuentra en situación de pobreza extrema. Banco Mundial, «Haití: Proporcionar oportunidades a todos los haitianos», *bancomundial.org/es*, 8 enero 2020, disponible en línea [consulta 12 julio 2021]. Cabe destacar que el subdesarrollo haitiano perjudica a la República Dominicana, en la medida en que mientras más pobre sea Haití, más haitianos tratarán de cruzar la frontera. De manera que nuestro país debe procurar contribuir al desarrollo haitiano en la medida de lo posible y promover el establecimiento de relaciones comerciales dinámicas entre ambas naciones. En este sentido, conviene tomar en consideración que Haití constituye actualmente el principal destino de nuestras exportaciones industriales, tal como destaca el periodista Joaquín Carballo en un artículo publicado al respecto («Haití, principal destino de exportaciones industriales RD», periódico *Diario Libre*, edición 21 septiembre 2022, pág. 14). En este contexto, resulta pertinente mencionar, como una conspicua iniciativa empresarial dominicana en Haití, la instalación de la Compagnie de Développement Industriel (CODEVI) en la ciudad de Quanamthe (Juana Méndez), en la frontera dominico-haitiana (del lado haitiano). Este parque industrial, fundado por Grupo M, y dirigido el empresario Fernando Capellán, tiene actualmente más de 15,000 empleados (la inmensa mayoría haitianos) y es considerado como un proyecto modelo «que debe replicarse en otras zonas fronterizas del país para que los haitianos no sigan emigrando hacia República Dominicana, principalmente a la provincia Dajabón» (Massiel De Jesus, «Codevi pondera su impacto social en la frontera con Haití», periódico digital, *eldinero.com.do*, 22 octubre 2019, disponible en línea, consulta 23 septiembre 2022).

665 Sobre la interminable sucesión de problemas de fondo de Haití, que ocasionan conflictos con la República Dominicana, véase: Guillermo Pérez, «Conflictos entre Haití y RD, una historia de nunca acabar», periódico digital *listindiario.com*, 29 mayo 2021, disponible en línea [consulta 1 junio 2021].

han perdido la capacidad de controlar y brindar los bienes públicos necesarios a su población, así como su capacidad de asegurar la seguridad interna y territorial»<sup>666</sup>. Al tiempo de señalar que Haití habría ingresado en esa categoría estatal en la década de 1990, algunos analistas expresan, asimismo, que el concepto de «Estado fallido» ha sido objeto de severas críticas al haber sido considerado «ambiguo, ligero y políticamente utilizado, operado por las potencias mundiales con el propósito de mantener o lograr sus intereses»<sup>667</sup>.

Con relación al tema *in commento*, según observa Eduardo García Michel, corresponde en verdad a las «potencias coloniales o países interventores [no a la República Dominicana] resarcir a Haití y abrir sus fronteras a la emigración haitiana, pues poseen grandes territorios y baja densidad poblacional»<sup>668</sup>. En este mismo sentido, José Luis Taveras, al tiempo de destacar que el problema haitiano no puede ser atribuido a la República Dominicana, sugiere ponerlo esencialmente a cargo Francia y Estados Unidos de América, «en vista de las *deudas históricas* contraídas por estas dos potencias mundiales con relación a Haití»<sup>669</sup>.

---

666 Anita Mancero García y Oscar Eduardo Múnera Perafán, «Los Estados fallidos: una visión desde la geopolítica», *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, No. 22, Quito, Ecuador, junio 2018, pp. 41-57, disponible en línea [consulta 10 marzo 2018].

667 *Ibidem*.

668 «Rasgarse las vestiduras por el Tribunal Constitucional (4/5)», periódico digital *diariolibre.com*, 10 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 18 febrero 2017].

669 «Haití: un problema de quienes lo crearon», periódico digital *diariolibre.com*, 15 julio 2021, precitado. Respecto a la incidencia de Francia en el subdesarrollo haitiano, consúltense: Fernando I. Ferrán, «EL DRAMA HAITIANO. La in/gobernabilidad», Unidad de Estudios de Haití, Año 1, No.1, 26 enero 2022, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Santo Domingo, República Dominicana, 2022; Amelie Baron, «Sale a luz en EEUU el “rescate” pagado por Haití a Francia para garantizar su independencia», periódico digital *diariolibre.com*, 24 mayo 2022, disponible en línea [consulta 12 julio 2022]; Eric Naogurney, «Seis conclusiones sobre el alto precio que Haití pagó a Francia por su libertad», periódico digital *nytimes.com*, 22 mayo 2022, disponible en [consulta 12 julio 2022]; «La multimillonaria multa que Haití le pagó a Francia por convertirse en el primer país de América Latina en independizarse», periódico digital *bbc.com*, 30 diciembre 2018, disponible en línea [consulta 12 julio 2022].

Sobre el concepto de *Estado fallido*, consúltense, además: «Haití is a failed state in irreversible decline», periódico digital *Dominican Today*, diciembre 7, 2020, disponible en línea [consulta 23 diciembre 2020]; Robert J. Jackson, «Los Estados fallidos y la tutela internacional», *Revista Académica*

En cuanto a la calificación de «Estado fallido» (*failed State*), así como de sus sinónimos o equivalentes de «fracasado», «desintegrado» y «colapsado», Ana Gemma López se reserva dichos términos para el Estado caracterizado «por el colapso total de sus instituciones absoluto y prolongado en el tiempo; es decir, donde el elemento constitutivo del Estado de la organización política y social ha desaparecido plenamente»<sup>670</sup>. A su juicio de López Martín, Haití se encuentra más bien entre «aquellos Estados en los que las instituciones estatales son débiles y se ven sobrepasadas, en ocasiones, por fuerzas ajenas a las instituciones»<sup>671</sup>. Para Laura Arroyo, sin embargo, «Haití más que un Estado fallido es prácticamente un Estado inexistente»<sup>672</sup>. En este sentido, cabe indicar que la fragilidad de Haití presenta un carácter arraigado, crónico y permanente, con una muy precaria institucionalidad que solo se mantenía hasta 2019 gracias a la presencia de los soldados integrantes de la Misión de las Naciones Unidas para el apoyo de la Justicia en Haití (MINUJUSTH). En todo caso, la solución de Haití, de acuerdo con diversos analistas, debería lograrse, ya sea mediante la instauración de un *fideicomiso*, de un *protectorado* o de un *Plan Marshall*.

A favor de la instauración de un fideicomiso internacional<sup>673</sup> en Haití, Alfredo Vargas Caba ha enfatizado la importancia de que la República

---

*de Relaciones Internacionales*, núm. 10, febrero de 2008, GERI-UAM, disponible en línea [consulta 3 diciembre 2019]; Pedro Delgado Malagón, «Saving Haiti», periódico digital *elcaribe.com.do*, 3 diciembre 2019, disponible en línea [consulta 3 diciembre 2019]. Entre diversas acciones en el campo político, militar, económico, social y migratorio, este último autor sugiere, el «traslado de cuatro o cinco millones de haitianos que voluntariamente deseen emigrar a países con un probado afecto hacia Haití (Estados Unidos, Canadá, Francia, Venezuela y los territorios de otros miembros del Caricom)».

670 «Los Estados “fallidos” y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico internacional», UPV/EHU, *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*, 2010, pág. 186; disponible en línea, [consulta 10 marzo 2019].

671 *Ibid.*, pág. 187 *in fine*. Sin embargo, para Laura Arroyo, «Haití más que un Estado fallido es prácticamente un Estado inexistente», periódico digital *elpais.com*, 3 agosto 2021, disponible en línea [consulta 4 agosto 2021].

672 Periódico digital *elpais.com*, 3 agosto 2021, disponible en línea [consulta 4 agosto 2021].

673 En cuanto al vocablo «fideicomiso», cabe indicar que la búsqueda en Google de las palabras «Haití y fideicomiso» reporta 623,000 entradas en inglés (Andrés Oppenheimer, «Un protectorado en Haití», periódico digital argentino *lanacion.com.ar*, 25 enero 2011, disponible en línea, consulta 20 febrero 2019).



Dominicana promueva esa medida para obtener la reconstrucción de la infraestructura de dicho país, evitar el despojo de sus recursos minerales y lograr la educación de la población; además, proteger el territorio dominicano de la inmigración descontrolada de haitianos<sup>674</sup>. En el mismo sentido, Pedro Domínguez Brito ha destacado al respecto la conveniencia de impulsar un fideicomiso para Haití, a través de la ONU, para que los países fideicomitentes asuman la dirección del Estado haitiano manejando su economía, eligiendo sus jueces, controlando la seguridad y definiendo su política exterior, de manera que «dentro de varios años los haitianos estén preparados para dirigir su propio destino»<sup>675</sup>.

Respecto a la creación de un protectorado en Haití, debemos indicar que esta solución no resulta en principio jurídicamente viable, dada la prohibición de establecimiento de protectorados en territorios que hayan adquirido la calidad de miembros de la ONU, como el Estado haitiano. Así lo establece el capítulo XII, artículo 78 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>676</sup>.

En cuanto a la implementación de un Plan Marshall para Haití, Eduardo García Michel manifiesta que los Estados desarrollados se encuentran obligados a prestar auxilio a los países que se debaten en medio de la pobreza, so pena de sufrir tarde o temprano una penetración masiva de inmigrantes, lo cual podría desembocar en guerras o genocidios. En ese

---

674 Véase al respecto: «Por un fideicomiso internacional para Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 9 marzo 2019, disponible en línea [consulta 25 septiembre 2022].

675 «Danilo, Haití y fideicomiso», periódico digital *elcaribe.com.do*, 13 febrero 2019, disponible en línea, consulta 20 febrero 2019). Respecto al tema del fideicomiso para Haití, consúltense, asimismo: Arístofanes Urbáez, «Haití: descolonización y fideicomiso», periódico digital *listindiario.com*, 2 diciembre 2013, disponible en línea [consulta 22 febrero 2019] y «¿Es el fideicomiso la solución para Haití?», blog *diario55.com*, 20 julio 2015, disponible en línea [consulta 22 febrero 2019].

676 Con relación al tema *in commento*, véanse las siguientes reseñas periodísticas: Andrés Oppenheimer, «Haití, ¿Hacia un protectorado de la ONU?», periódico *digitalrionegro.com.ar*, 3 diciembre 2004, disponible en línea [consulta 22 febrero 2019]; y «Un protectorado en Haití», precitado; Joel Pérez Marcano, «Un protectorado en Haití», periódico digital *aporrea.org*, 17 febrero 2010, disponible en línea [consulta 22 febrero 2019]; Víctor Muiña, «¿Ha llegado el momento de que les impongan un protectorado o un mandato sobre Haití que reduzca la corrupción y sane la economía?», periódico digital *es.quora.com*, 22 enero 2017, disponible en línea [consulta 22 febrero 2019]

tenor, recomienda, como vía idónea, un «plan Marshall migratorio» que llevaría «recursos y conocimientos en escala masiva y en un plazo largo a las regiones depauperadas y sin educación»<sup>677</sup>. Este economista también manifiesta que dicho plan Marshall podría promover la creación «de un fondo de inversiones para realizar proyectos en territorio haitiano que incremente sus ingresos, eleve su umbral educativo, siempre ubicando esas inversiones en la lejanía de la línea fronteriza»<sup>678</sup>. En cuanto a este último aspecto, García Michel enfatiza que, tomando en cuenta el asedio al que se encuentra sometida la nacionalidad dominicana de parte de los haitianos, los empresarios dominicanos deberían siempre otorgar carácter prioritario al empleo de más dominicanos dentro de nuestro territorio; y que, en caso de invertir recursos destinados al desarrollo de Haití, los proyectos deberían ser establecidos lejos de la frontera<sup>679</sup>.

También se ha recomendado la posible implementación en Haití de una «soberanía compartida»<sup>680</sup>; la extensión de las competencias del *Bureau Intégré des Nations Unies en Haiti (BINUH)* o las medidas necesarias para lograr que Haití pueda alcanzar el estatus de *país emergente*.

677 «Plan Marshall migratorio (9)», periódico digital *diariolibre.com*, 26 febrero 2019, disponible en línea [consulta 26 febrero 2018].

678 *Ibidem*.

679 «Los empleadores y la dilución de la nacionalidad (5)», periódico digital *diariolibre.com*, 29 enero 2019, disponible en línea [consulta 9 febrero 2019]. Sobre el mismo tema, consúltense además los siguientes artículos periodísticos: «FMI pide un “Plan Marshall” para Haití», periódico digital *www.20minutos.es*, 20 enero 2010, disponible en línea [consulta 21 febrero 2019]; «La ONU pide un Plan Marshall para terminar con la pobreza en Haití», periódico digital *acento.com.do*, 24 octubre 2014, disponible en línea [consulta 20 febrero 2019]; «Un Plan Marshall para Haití», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 febrero 2019, disponible en línea [consulta 21 febrero 2019]; «Pelegrín Castillo plantea nuevamente un mini Plan Marshall para Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 14 enero 2010, disponible en línea [consulta 21 febrero 2019]; Iván Gutiérrez de Arroyo, «Un Plan Marshall para Haití; Bosquejo de un nuevo país», 4 febrero 2010, disponible en línea [consulta 22 febrero 2019].

680 Es decir, una especie de asociación o alianza estratégica entre las autoridades extranjeras y haitianas. Bajo esta modalidad, según manifiesta Hugo Guiliani Cury, «Haití delegaría en la comunidad económica internacional el manejo y control de la economía, mientras que los haitianos asumirían las correspondientes a otros ámbitos» («Haití necesita intervención y gobierno compartido», periódico digital *listindiario.com*, 4 octubre 2021, disponible en línea, consulta 4 octubre 2021). Véase igualmente del mismo autor: y «Nosotros y Haití», periódico digital *listindiario.com*, 9 julio 2021, disponible en línea [consulta 9 julio 2021].

Con relación a esta última sugerencia, en el año 2014, el entonces ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Haití, Laurent Lamothe, declaró que su país se encaminaba a convertirse en un *país emergente* hacia 2030. Dicho ministro describió ese objetivo como «nuestro mapa de ruta a largo plazo para lograr un desarrollo significativo en la calidad de vida de cada haitiano»<sup>681</sup>. Lamothe agregó además lo siguiente: «El país ha concebido y desarrolla, con asistencia del FMI y el Banco Mundial, un programa de tres años diseñado para alcanzar de forma acelerada crecimiento económico y reducción de los niveles de pobreza. El proyecto, entre 2014 y 2016, es parte de la estrategia de Haití a largo plazo para convertirse en un país emergente hacia 2030»<sup>682</sup>. Al respecto, resulta útil considerar que, de acuerdo con *Economipedia*: «País emergente es aquel que está evolucionando de ser una economía de bajos ingresos a convertirse en un país desarrollado. Entonces, no solo está mejorando el nivel de ingresos de sus habitantes, sino su calidad de vida»<sup>683</sup>.

En cuanto al programa del ministro Lamothe, debe tomarse en cuenta que, según hemos visto, al tenor de la Encuesta de salud y servicios humanos 2012 del Banco Mundial, el 60 % de la población haitiana (6,3 millones de personas) figuraban en el reglón *pobreza*, mientras que el 24 % (2,5 millones) se encontraban en el de *pobreza extrema*<sup>684</sup>. Además, las persistentes secuelas negativas de los fenómenos naturales que afectaron Haití a partir de 2010 (terremotos, ciclones) exacerbaron la pobreza y su inestabilidad social, provocando una escalada decreciente del PIB de

---

681 «Haití planea ser un país emergente hacia 2030», periódico digital *caribbeannewsdigital.com*, 15 junio 2014, disponible en línea [consulta 1 julio 2022].

682 *Ibidem*.

683 Guillermo Weistreicher, «País Emergente», periódico digital *economipedia.com*, 17 noviembre 2019, disponible en línea [consulta 1 julio 2022].

684 «Haití: Proporcionar oportunidades a todos los haitianos», *bancomundial.org/es*, 8 enero 2020, disponible en línea [consulta 1 julio 2022].

1.7 % en 2019, -3.3 % en 2020 y -1.8 % en 2021<sup>685</sup>, al extremo de que «la economía haitiana figura en el rango 183 por volumen de PIB»<sup>686</sup>.

El más arriba referido informe del Banco Mundial resumió hace una década la grave situación de Haití en los siguientes términos:

Las crisis recurrentes, tanto naturales como provocadas por el hombre, agravaron los numerosos desafíos de desarrollo de Haití y las causas subyacentes de la pobreza. Uno de los últimos grandes desastres naturales, el huracán Matthew de categoría 4, provocó alrededor de 600 muertes, afectó a 2,1 millones de personas y causó daños considerables en la península sur y el noroeste del país. Esto dio como resultado una pérdida del 32 % del PIB del país. Anteriormente, en 2010, un terremoto causó unos 230 000 muertos, desplazó a 1,5 millones de personas y ocasionó una caída del 120 % del PIB.

Como habíamos observado, el asesinato del presidente Jovenel Moïse deterioró aún más la delicada situación haitiana, tanto en lo económico como en lo social, razón en cuya virtud no se vislumbra actualmente la materialización de condiciones que encausen a Haití hacia el estatus de país emergente. De todas formas, de acuerdo con las declaraciones de Boileau Loco, representante del Fondo Monetario Internacional en 2012: «[...] no se puede esperar que Haití se convierta en un país emergente en los próximos años si su PIB sigue creciendo a tasas tan bajas. Para el funcionario, el país debería crecer a un ritmo sostenido de por lo menos 7 % anual para lograr dicho objetivo. Y sin una importante mejora en las infraestructuras y la arquitectura administrativa será imposible lograr esta meta»<sup>687</sup>.

685 «Haití: El PIB descendió un 1.8 %», EXPANSIÓN, *datosmacro.expansion.com*, disponible en línea [consulta 2 julio 2022].

686 Sahilí Cristiá Lara, «Hacia un Haití emergente: Agenda 2030», Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Unidad de Estudios de Haití, Año 1, No.7, 30 de julio 2022, pág. 4, *in fine*.

687 Roody Reserve, «Haití: cuando el pasado es demasiado pesado», artículo precitado.

Mientras tanto, como solución a los problemas haitianos se sigue promoviendo la fusión de la República Dominicana con Haití, tema anteriormente analizado. Al respecto, cabe sin embargo destacar la existencia actual en América Latina de un clamor creciente a favor de la urgente intervención internacional en Haití, según han requerido tanto la República Dominicana como otros países latinoamericanos<sup>688</sup>.

En cuanto al tema *in commento*, el presidente dominicano, Luis Abinader Corona, planteó ante la 76ª Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>689</sup> «la necesidad de que esta comunidad de naciones asuma con urgencia, y de una vez y por todas, la crisis haitiana como una de altísima prioridad y de permanente seguimiento». Manifestó asimismo que nuestro país seguirá mostrando la solidaridad y la colaboración debidas con el pueblo haitiano, enfatizando al mismo tiempo **«que no hay, ni habrá jamás una solución dominicana a la crisis de Haití»**<sup>690</sup>. En su indicado discurso ante la ONU, el gobernante advirtió lo siguiente: «Y quiero decirlo hoy de la manera más sincera y fuera del lenguaje diplomático. Ante la división actual que existe entre el liderazgo haitiano, y la peligrosa presencia de bandas criminales que controlan una buena parte de su territorio, los haitianos por sí solos no podrán pacificar su país y mucho menos garantizar las condiciones para establecer un mínimo de orden»<sup>691</sup>. Alertó igualmente sobre la posibilidad de que la situación de Haití pueda desbordar las fronteras de ese país incidiendo como un factor de inseguridad en la región<sup>692</sup>.

---

688 «Colombia pide misión urgente de la OEA en Haití por magnicidio», periódico digital *vozdeamerica.com*, 8 julio 2021, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «Presidente mexicano insta a ONU a intervenir en Haití», periódico digital *boy.com.do*, 27 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 27 septiembre 2021].

689 Celebrada en la ciudad de New York a partir del 20 de septiembre de 2021.

690 Subrayado nuestro.

691 «Abinader clama en la ONU que la comunidad internacional asuma, de una vez por todas, crisis haitiana», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 22 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]. Véase, asimismo: «Abinader ante la ONU: “No hay, ni habrá jamás una solución dominicana a la crisis de Haití”», periódico digital *eldia.com.do*, 22 septiembre 2022, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021].

692 Con relación a este problema, consúltense: «Abinader reitera situación en Haití se ha convertido en “problema regional”», periódico digital *rnn.com.do*, 26 septiembre 2021, disponible en línea [consulta

Asimismo, en la Novena Cumbre de Las Américas, celebrada en Los Ángeles, Estados Unidos, del 6 al 10 de junio de 2022, el presidente Abinader insistió en cuanto a su posición sobre el tema estimando injustificable que la comunidad internacional permita que gran parte de Haití se encuentre bajo el control de pandillas criminales, aumentando la presión migratoria sobre los haitianos y provocando el desplazamiento de un gran número de ellos hacia nuestro país (y otras naciones) en búsqueda de refugio. Reiteró que **«República Dominicana no puede cargar sola con los problemas de Haití»**, cuya caótica situación se ha convertido en un asunto de seguridad para los dominicanos, al tiempo de instar de nuevo a la comunidad de naciones a «asumir definitivamente un mayor compromiso con el pueblo haitiano, con una mayor implicación y, de manera urgente, trabajar por su pacificación y recuperación definitiva»<sup>693</sup>. Cabe destacar que el presidente dominicano, anteponiendo los intereses nacionales a los de Haití, se negó a firmar Declaración de los Ángeles sobre Migración y Protección», soslayando así la obligación de otorgar el estatus de refugiados a los haitianos indocumentados que traspasen la frontera común entre los dos países<sup>694</sup>.

Además, en un discurso pronunciado recientemente ante el Consejo de Seguridad de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de

---

2 octubre 2021]; «Es urgente actuar», periódico digital *listindiario.com*, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «Presidente Abinader plantea en la ONU acciones urgentes en materia de cambio climático, facilidad crediticia y crisis haitiana», periódico digital *presidencia.gob.do*, 22 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; Lázaro Medina Familia, «Abinader pide en ONU asumir con urgencia y de “una vez y por todas la crisis haitiana”», periódico digital *elnacional.com.do*, 23 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «El Haití continental», periódico digital *eldia.com.co*, 30 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021]; «Leonel sugiere cumbre por crisis en Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 28 septiembre 2021, disponible en línea [consulta 2 octubre 2021].

693 «Discurso íntegro de Luis Abinader ante la IX Cumbre de Las Américas», periódico digital *diariolibre.com*, 10 junio 2022, disponible en línea [consulta 14 junio 2022].

694 Al respecto, consúltense, entre otros, los siguientes trabajos: «Poses migratorias de Estados Unidos», editorial del diario *El Caribe*, edición 23 junio 2022, periódico digital *elcaribe.com.do*, 23 junio 2022, disponible en línea [consulta 23 junio 2022]; «Vigilante con la política exterior», editorial diario *El Caribe*, periódico digital *elcaribe.com*, 13 junio 2022, disponible en línea [consulta 16 junio 2022].

septiembre de 2022, Luis Abinader Corona calificó la peligrosa situación que afecta a Haití como «una guerra civil de baja intensidad», manifestando que «[d]ebemos actuar con responsabilidad y se debe actuar ahora»<sup>695</sup>. También enumeró en dicho discurso las acciones que, a su juicio, incumbe a dicho órgano internacional efectuar en Haití; a saber:

**Primero:** Haití ha solicitado cooperación para mejorar la seguridad de ciertas infraestructuras críticas, especialmente sus puertos y aeropuertos. República Dominicana ha acompañado este interés y ha respaldado todas las iniciativas que desde la Comisión Interamericana de Puertos se han concebido para materializar este objetivo. Hasta ahora, se ha logrado muy poco; esta es una acción urgente y se deben redoblar los esfuerzos.

**Segundo:** La Organización de los Estados Americanos (OEA) debe asistir en la creación mecanismos y capacidades relativas al control de armas y municiones que llegan a manos de las organizaciones criminales. Este tema es crítico y se encuentra entre los párrafos operativos de la resolución 2645 del consejo de seguridad de la ONU.

**Tercero:** Que la OEA, coordine con países miembros y la ONU, la capacitación, entrenamiento y suministro controlado de las fuerzas de seguridad pública, es decir la Policía Nacional Haitiana.

**Cuarto:** Tan pronto como las condiciones de seguridad lo permitan, es preciso colaborar con las autoridades haitianas para organizar un proceso electoral que dé como resultado un gobierno y autoridades electas con liderazgo, legitimidad y respaldo popular. La OEA debe continuar desempeñando acciones fundamentales en pro de unas elecciones democráticas, una de ellas es dotar de un adecuado registro civil a toda la población haitiana»<sup>696</sup>.

Ponderando las argumentaciones expuestas respecto al tema *sub examine*, verificamos el alto riesgo que representa actualmente Haití con

---

695 «Abinader define situación de Haití como “guerra civil de baja intensidad”, periódico digital *diariolibre.com*, 15 septiembre 2022, disponible en línea [consulta 19 septiembre 2022].

696 *Ibidem*.

relación a la República Dominicana. Obsérvese, en efecto, que la situación ha trascendido la fase de un gran problema de migración ilegal para devenir además un tema de seguridad nacional para nuestro país.

En este contexto, la Sentencia 168-13 se ha constituido en la última barrera jurídica capaz de frenar el indetenible flujo de migrantes haitianos indocumentados, como ha mostrado la precedente investigación relativa a este tema. En efecto, dicho fallo no solo esclareció la aplicación de la normativa que atañe al otorgamiento de la nacionalidad dominicana, sino que también ha suscitado una nueva actitud y conciencia sobre los peligros que para la existencia misma de la República Dominicana representa la compleja problemática de Haití y el desbordamiento pacífico o violento de sus migrantes indocumentados al territorio nacional.





## CONCLUSIÓN

Al término de la presente investigación respecto a las principales objeciones formuladas contra la Sentencia 168-13 rendida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, el 23 de septiembre de 2013, a raíz del recurso de revisión de amparo interpuesto por la señora Juliana Deguis Pierre, resulta evidente que esta decisión no incurre en ninguna de las objeciones que se le imputan. Se ha demostrado que no hubo irrespeto de valores constitucionales ni conculcación de la dignidad humana de los extranjeros, y tampoco vulneración del derecho a la nacionalidad de la población de origen haitiano radicada en el país, generando apatridia. De la misma manera, el análisis del tema estudiado ha revelado que la Sentencia 168-13 no quebranta ningún principio constitucional, en vista de su cabal respeto a nuestra Carta Sustantiva, en lo atinente a la irretroactividad de la ley, la seguridad jurídica, el *ius soli*, así como al principio de favorabilidad, todos los cuales han sido objeto de amplia ponderación.

También ha sido demostrado el carácter infundado de las objeciones concernientes a otros señalado efectos nocivos atribuidos a la Sentencia 168-13, tales como la contravención al derecho internacional, la supuesta violación del derecho interno dominicano y el pretendido atentado contra el futuro político/jurídico del país. En este sentido, el indicado fallo no violó la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a la inconstitucionalidad de la sujeción de nuestro país a dicha

jurisdicción continental, lo cual también descarta la posibilidad que la Sentencia 168-13 pueda ser objeto de anulación por el indicado tribunal internacional. Asimismo, mediante el análisis jurídico de los argumentos invocados contra la indicada decisión, hemos verificado la inexistencia de distorsión al concepto de *extranjeros en tránsito*, la falsa imputación de abandono a los precedentes competenciales del Tribunal Superior Administrativo, el alegado incumplimiento de la «regla» en cuya virtud la nacionalidad se otorga por el acta de nacimiento, así como la afirmación de que la aplicación de la Sentencia 168-13 podría comprometer el futuro político/jurídico de la República Dominicana.

Al evaluar la normativa constitucional y legal dominicanas sobre la nacionalidad y el régimen de su otorgamiento, el Tribunal Constitucional dominicano rindió un fallo con múltiples aportes en cuanto a uno de los principales problemas de la República Dominicana en la actualidad: el descontrol migratorio que representa la penetración pacífica de cientos de miles de nacionales haitianos indocumentados y el carácter aparentemente indetenible de su afluencia a través de la frontera. En este contexto, la Sentencia 168-13 tiene el mérito de haber volcado la atención del país sobre el grave peligro que implica para la soberanía nacional la presencia de una masiva población haitiana ilegal en el territorio dominicano.

Al respecto, se ha destacado la urgente necesidad de asignarle carácter prioritario a la búsqueda inmediata de soluciones a esta grave situación, dada la miseria que padece el pueblo haitiano y la notoria porosidad de la frontera dominico-haitiana. Ya el Banco Mundial advirtió en 2012 la existencia de 6,3 millones de haitianos sumidos en la pobreza, así como de otros 2,5 millones arrojados por la miseria extrema. Se trata, por tanto, de casi nueve millones de personas amenazadas por la inanición. Múltiples analistas dominicanos y extranjeros alertan sobre los riesgos que implican para la República Dominicana las circunstancias enunciadas, con motivo de la proximidad geográfica entre los dos países, la tra-

dicional permisividad de nuestras autoridades fronterizas y los conflictos de nacionalidad derivados de esa compleja situación.

De ahí la importancia del esclarecimiento definitivo efectuado por la Sentencia 168-13 sobre los criterios de otorgamiento de la nacionalidad dominicana. Esta pertinente actuación del Tribunal Constitucional refleja su propósito de salvaguardar las prerrogativas inherentes a la soberana potestad que incumbe a la República Dominicana de establecer los parámetros relativos a los temas de nacionalidad y migración. Asimismo, la Sentencia 168-13 reafirma la determinación de esa alta corte de velar por la protección de los derechos fundamentales tanto de los dominicanos, como de los extranjeros, según dispone nuestra Ley Fundamental.

Intentando solucionar los conflictos suscitados por la problemática migratoria haitiana, desvelada en toda su amplitud por la Sentencia 168-13, el Estado dominicano ha desplegado esfuerzos extraordinarios con cuantiosas inversiones económicas. Sin embargo, según un amplio sector doctrinal de nuestro país, el gobierno nacional, en vez de adoptar medidas apropiadas para implementar cabalmente las disposiciones de dicho fallo, decidió en cambio contrarrestar sus efectos, doblegado por la poderosa coacción proveniente de órganos internacionales, gobiernos y entidades foráneas, con el apoyo de grupos locales. En ese tenor, se arguye que, en la mayoría de los casos, la presión internacional fue ejercida como medio de autodefensa, pretendiendo canalizar hacia nuestro país, y no a otros, gran parte del irrefrenable éxodo de la población haitiana.

De acuerdo con analistas dominicanos, esta capitulación diplomática del Gobierno generó dos consecuencias esenciales. Por un lado, el presidente de la República expidió el Decreto núm. 327-13 para reglamentar el Plan nacional de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular, el cual ya había sido sugerido en la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional. Y, por otro lado también dispuso la elaboración de la Ley núm. 169-14, así como su reglamento de aplicación instituido por el Decreto núm. 250-14.

La implementación de la referida de la Ley 169-14, que persigue el otorgamiento de la nacionalidad dominicana a centenares de miles de ciudadanos haitianos, según sostienen destacados juristas locales y extranjeros, provocaría consecuencias catastróficas sobre la existencia misma de la República Dominicana como Estado independiente y soberano. En ese tenor, dichos juristas aducen que, en vista de dicha ley perseguir la invalidación de los efectos de la Sentencia 168-13, se encuentra en abierta contradicción con el artículo 185 constitucional que, como sabemos, atribuye «efecto vinculante a las decisiones del Tribunal Constitucional respecto a los poderes públicos y a todos los órganos del Estado».

Respecto a la solución de la compleja problemática relativa a la nacionalidad de los haitianos indocumentados o en tránsito (y sus descendientes) radicados en nuestro país, esclarecida por la Sentencia 168-13, se recomienda la implementación de numerosas medidas. En primer lugar, el establecimiento de una *política tendente a la paralización inmediata de la afluencia de haitianos ilegales al territorio nacional*. Este objetivo exigiría la implementación de las siguientes acciones: eliminar la «porosidad» de la frontera dominico-haitiana; mantener una firme actitud ante las presiones internacionales e internas tendentes a que nuestro país absorba una parte de la población haitiana o resuelva por sí solo los problemas de Haití; sanear el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) y proveer entrenamiento apropiado a sus miembros, asignándoles los incentivos necesarios para erradicar la venalidad; designar funcionarios confiables en las instalaciones migratorias destinadas al control fronterizo, así como personal militar apropiado en los destacamentos de control ubicadas en todas las carreteras del país, especialmente las que conducen a la frontera; ejercer con firmeza las potestades de deportación o repatriación atribuidas por la ley respecto a los extranjeros violadores de nuestras leyes migratorias; y continuar la construcción de la verja fronteriza iniciada por el actual presidente

del país, Luis Abinader Corona, hasta su conclusión total, dotándola de mecanismos o dispositivos idóneos de vigilancia.

De manera paralela a las medidas para controlar la penetración y trasiego de ciudadanos haitianos indocumentados, se entiende asimismo aconsejable, aparte de la aplicación irrestricta de la Ley núm. 137-03, sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, del 3 de agosto, la adopción de una *política de desarrollo integral de la franja fronteriza dominicana*, siguiendo el mandato prescrito en el párrafo capital del artículo 10 de la Carta Sustantiva. Esta última disposición, según hemos indicado anteriormente, «declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano». Esta estrategia perseguiría incentivar la afluencia de empresarios y trabajadores nacionales a la frontera, con el propósito de restaurar la preeminencia demográfica y cultural dominicana en esa zona. En este contexto, conviene que el gobierno dominicano mejore la infraestructura vial, portuaria y educacional desde Pedernales hasta Montecristi. También, que promueva inversiones del empresariado nacional mediante el aumento de los estímulos e incentivos fiscales previstos por la Ley núm. 28-01, de 1 de febrero (que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo en las provincias fronterizas), para propiciar la generación de nuevas fuentes laborales a los trabajadores nacionales, mejorar las condiciones de habitabilidad de la región fronteriza y promover su repoblación por ciudadanos dominicanos.

Asimismo, convendría disponer un aumento sustancial del salario mínimo destinado a los trabajadores agrícolas y de la construcción en todo el ámbito nacional, con la finalidad de atraer la mano de obra dominicana a estos importantes renglones, actualmente dominados por obreros haitianos que han desplazado a los nacionales. De igual manera, debería aplicarse de manera estricta la normativa del 80/20, concerniente

a la *nacionalización del trabajo*, de acuerdo con las previsiones de los artículos 135 a 145 del Código de Trabajo, penalizando enérgicamente su incumplimiento sin distinción de la procedencia pública o privada de los infractores, tal como decidió mediante resolución el Consejo Nacional de Migración el 28 de septiembre de 2021. Y, además, instituir mediante una ley especial el régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la zona fronteriza, privilegiando la adquisición de inmuebles por ciudadanos dominicanos, al tenor de las previsiones del artículo 10 de la Carta Sustantiva.

Las medidas previamente recomendadas deberían ser complementadas por una ***política de restricción a la obtención de la nacionalidad dominicana***, en cuya virtud se disponga, de una parte, eliminar de la Constitución la posibilidad de adquisición de la nacionalidad dominicana a través del *ius soli*, modalidad cuya vigencia habría cumplido plenamente su cometido hace muchas décadas. Y, de otra parte, disponer la modificación de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, de 1948, con el propósito de que la adquisición de la nacionalidad dominicana solo pueda ser obtenida por esta vía, luego de los interesados haber disfrutado de la residencia legal en el país durante un lapso mínimo de cinco años.

En otro orden, se recomienda al Estado dominicano asumir, junto a la promoción de relaciones cordiales y recíprocamente fructíferas con el Estado haitiano, una vigorosa política de defensa de la soberanía dominicana. Debe insistirse, además, sobre el hecho de que los dominicanos deben tomar plena conciencia sobre el peligroso riesgo que gravita sobre nuestro país con motivo de la descontrolada inmigración proveniente de Haití, así como de la presencia de uno a dos millones de ciudadanos haitianos indocumentados en el territorio nacional. En este sentido, cabe tomar en consideración no incurrir en el error de atribuir la responsabilidad de esta situación al pueblo haitiano que, víctima de la pobreza, se encuentra compelido al abandono de su tierra buscando mejores oportunidades de vida. En contrapartida, sin embargo, ha sido

también formulada la advertencia de que, en modo alguno, podemos soslayar que, para la República Dominicana (también una nación de migrantes), Haití constituye uno de sus más graves problemas, por tratarse de dos países sujetos perpetuamente a compartir una pequeña isla excesivamente poblada en medio del mar Caribe. Sin embargo, al mismo tiempo, debemos tener presente que Haití también representa para la República Dominicana el principal destino para sus exportaciones industriales en la actualidad.

Ante la extraordinaria magnitud del subdesarrollo haitiano, los dominicanos estamos constreñidos a implementar las medidas previamente enunciadas, tomando como base la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional dominicano. De igual manera, colaborar por interés propio, activamente, con el desarrollo de Haití, *en la medida de nuestras posibilidades*, asegurándonos de que la comunidad internacional asuma, colectivamente, el compromiso de su implementación. Todo ello, sin perder de vista que el Estado dominicano tiene la obligación de proteger y defender la soberanía nacional, así como nuestra identidad cultural, fieles al ideal duartiano, ciñéndonos al contenido de la Constitución y promoviendo la paz y el bienestar colectivo de todos los dominicanos.





# BIBLIOGRAFÍA

## I.- OBRAS CITADAS

- ALBADEJO (Manuel), *Derecho Civil, I, Introducción y parte general*, décimo octava edición, Edisofer, S.L., Madrid, España, 2009.
- ALEXY (Robert), *Teoría de los derechos fundamentales* (traducción española de Ernesto Garzón Valdés, del original en alemán de 1986), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1993.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LO REFUGIADOS (UNHCR-ACNUR), *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2015. Forzados a huir*», 16 junio 2016, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10627.pdf>
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Sin papeles no soy nadie. Personas apátridas en República Dominicana*, Amnesty International Publications, Londres, Reino Unido, 2015, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/AMR2727552015SPANISH?CMD=VEROBJ&MLKOB=34253463737> .
- \_\_\_\_\_. «Derechos Humanos República Dominicana. Situación actual», 2019, disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/republica-dominicana/>.
- ARIAS NÚÑEZ (Luis), *El fenómeno migratorio: su interpretación, aplicación e importancia en República Dominicana*, Editora Centenario, Santo Domingo, República Dominicana, 2014.
- ATIENZA (Manuel), *Curso de argumentación jurídica*, Editorial Trotta, Madrid, España, 2013.
- BALAGUER RICARDO (Joaquín), *La Isla al revés*, editora Búho, décimo tercera edición, Santo Domingo, República Dominicana, 2017.
- BUFFELAN-LANORE (Yvaine), *Droit civil, Première année*, 12<sup>e</sup> édition, Armand Colin, Paris, France, 2001.

- CASSON (Philippe) et PIERRE (Philippe), *La réforme de la prescription en matière civile: le chaos enfin régulé?*, Dalloz, Paris, France, 2010.
- CASTELLANOS KHOURY (Justo Pedro), compilador, *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, disponible en <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/servicios/centro-de-estudios-constitucionales-cec/publicaciones/la-sentencia-168-antolog%C3%ADa-de-una-defensa-esencial/>.
- CASTILLO PANTALEÓN (Juan Miguel), *La nacionalidad dominicana*, Editora Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, 2012.
- CASTILLO ROLDÁN (Juan Miguel), *Derecho Migratorio de la República Dominicana*, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo, República Dominicana, 2013.
- CASTILLO SEMÁN (Pelegrín), *Choque de potencias en el Caribe. Reflexiones sobre el orden intercontinental*, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2022.
- CENTRO DE FORMACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL Y AGRARIA (CEFASA), *Condición y aportes de la mano de obra de origen haitiano a la economía dominicana*, Editora de Premium, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, 2012.
- CIFUENTES (Santos), *Elementos de derecho civil. Parte general*, 4ª edición actualizada y ampliada, 2ª reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1999.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Situación de derechos humanos en República Dominicana*, 2015, disponible en [http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_int/doc11022016-173343.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc11022016-173343.pdf).
- CONCEPCIÓN (Luis Alberto), *Una isla, dos naciones, una nación, un Estado*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2021.
- CORNU (Gérard), *Vocabulaire juridique*, Presses Universitaires de France (PUF), 10è édition, Paris, France, 2014.
- 1801-1987, Deux siècles de Constitutions Haïtiennes (Textes complets de 28 constitutions dont 12 amendements)*, 1889-1987, Éditions Jardin, Port au Prince, Haiti, 1998.
- DEL CASTILLO (Cristino) y DEL CASTILLO (Christian), *Migraciones, nacionalidad y soberanía*, Editorial Santuario, Santo Domingo, República Dominicana, 2018.
- DRUFFIN-BRICCA (Sophie) et HENRY (Laurence-Caroline), *Introduction générale au Droit*, 2è édition, Gulalino éditeur, Paris, France, 2005.
- DUARTE (Isis) et al., *Movimientos migratorios desde y hacia la República Dominicana*, Fondo para el Fomento de la Investigación Económica y Social (FIES), tomo I, editora Alfa y Onega, Santo Domingo, República Dominicana.

- ELLER (Anne), *Soñemos juntos. La independencia dominicana, Haití y la lucha por la libertad en el Caribe*, Edición Universitaria Bonó, Santo Domingo, República Dominicana, 2021 (1ra. edición en inglés, de Duke University Press, 2016).
- FERNÁNDEZ (Luis), *Plan de regularización y la política migratoria de la RD 2012-2020*, Santo Domingo, República Dominicana, 2021.
- FRANJUL (Miguel), *Trama contra la soberanía*, Santo Domingo, República Dominicana, 2016.
- GARCÍA DE ENTERRÍA (Eduardo), *Curso de Derecho Administrativo*, tomo I, Civitas, Madrid, España, 2000.
- GARCÍA M. (José Orlando), *Análisis de la Sentencia TC-168-13 y los efectos de la inmigración haitiana*, Editora Mario Abréu, Santo Domingo, República Dominicana, 2015.
- GATÓN RICHIEZ (Carlos), *La jurisprudencia en la República Dominicana, 1865-1938*, Editorial El Diario, Santo Domingo, República Dominicana, 1943.
- GUTIÉRREZ FÉLIX (Euclides), *Haití y la República Dominicana. Un origen y dos destinos*, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2017.
- GUZMÁN ARIZA (Fabio), *Repertorio de la jurisprudencia civil, comercial e inmobiliaria de la República Dominicana (2001-2014)*, *Gaceta Judicial*, Santo Domingo, República Dominicana, 2015.
- INOA (Orlando), *Historia Dominicana*, Letra Gráfica, Santo Domingo, República Dominicana, 2013.
- JORGE GARCÍA (Juan), *La nacionalidad dominicana. Evolución histórica*, Editorial Búho (1ra. ed.), Santo Domingo, República Dominicana, 2022.
- Jornada Internacional sobre adquisición de la nacionalidad con especial referencia al caso de la República Dominicana*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid y Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, julio 2015.
- JORGE PRATS (Eduardo), *Derecho Constitucional*, vol. I, editorial IUS NOVUM, 3ra. ed., Santo Domingo, República Dominicana, 2010; y vol. II, 2da. ed., Santo Domingo, República Dominicana, 2012.
- JOSSERAND (Louis), *Derecho civil. Teorías generales del derecho y de los derechos. Las personas* (revisado y completado por André BRUN), tomo I, vol. I, traducción de la edición francesa original de 1938 por Santiago Cunchillos y Manterola, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina.
- LARROUMET (Christian), *Droit civil, Introduction à l'étude du droit privé*, tome 1, 1<sup>è</sup> édition, Economica, Paris, France, 1998.

- LÓPEZ VARGAS (Dayvi), *La ilegalidad de un territorio usurpado*, Santo Domingo, República Dominicana, 2020.
- MARIÑAS OTERO (Luis), *Las Constituciones de Haití*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, España, 1928.
- MAZEAUD (Henri y Léon) y MAZEAUD (Jean), *Lecciones de derecho civil. Los sujetos de derechos. Las personas*, parte primera, volumen II (traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo), Ediciones Jurídica Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1959.
- MOYA PONS (Frank), *Manual de historia dominicana*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2013.
- \_\_\_\_\_. *Otras miradas a la historia dominicana*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2017.
- NÚÑEZ (Manuel), *El ocaso de la nación dominicana*, Editorial Letra Gráfica, Santo Domingo, República Dominicana, 2001.
- \_\_\_\_\_. *La dictadura del débil*, Editorial Letra Gráfica, Santo Domingo, República Dominicana, 2015.
- \_\_\_\_\_. *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, Editorial Letra Gráfica, Santo Domingo, República Dominicana, 2017.
- OCHOA G. (Oscar E.), *Derecho civil I: personas*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, 2009.
- PLÁEZ PIANTINI (William), *Relaciones dominico-haitianas. 300 años de historia*, Talleres Gráficos de Mediabyte, Santo Domingo, República Dominicana, 2017
- PEGUERO (Valentina), y DE LOS SANTOS (Danilo), *Visión general de la historia dominicana*, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 1983.
- PLANIOL (Marcel), RIPERT (Georges) et SAVATIER (René), *Traité pratique de droit civil français*, tome I, *Les personnes*, Librairie Générale de Droit & de Jurisprudence, Paris, France, 1925.
- PLANIOL (Marcel), RIPERT (Georges) et BOULANGER (Jean), *Traité élémentaire de droit civil français*, tome I, *Les personnes*, Librairie Générale de Droit & de Jurisprudence, Paris, France, 1949.
- PRICE-MARS (Jean), *La République d'Haïti et la République Dominicaine*, tome I-II, Collection du Tricinquantaire de l'Indépendance d'Haïti, Port-au-Prince, Haïti, 1953.
- RAMÍREZ MORILLO (Belarminio), *Derecho Constitucional. Control de la Constitución y Derecho Electoral*, Editora Centenario, Santo Domingo, República Dominicana, 2010.
- República Dominicana y Haití: El derecho a vivir*, Fundación Juan Bosch, Colección BOSCH VIVE, No. 9, Santo Domingo, República Dominicana, 2014.

- ROSARIO (Juan Manuel), *Procedimiento jurídico migratorio de la República Dominicana*, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo, República Dominicana, 2004.
- STARCK (B.), ROLAND (H.) et BOYER (L.), *Introduction au Droit*, 5è édition, Litec, Paris, France, 2000.
- REYES VÁSQUEZ (Raúl), *El registro de estado civil. Historia y evolución*, Gaceta Judicial, Editora Judicial, Santo Domingo, República Dominicana, 2015.
- TEJADA (Adriano Miguel), *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2020.
- TERRÉ (François) et FENOUILLET (Dominique), *Droit civil. Les personnes. Personnalité - Incapacité - Protection*, 8è édition, Dalloz, Paris, France, 2012.
- TROUILLOT (Ertha P.) et TROUILLOT (Ernst), *Code de Lois Usuelles*, deux tomes (réédité émis à jour par Ertha PASCAL-TROUILLOT), Éditions Henri Deschamps, Port-au-Prince, Haiti, 1989.
- VÁSQUEZ FRÍAS (Pastor), ¡Éxodo! Un siglo de migración haitiana hacia República Dominicana, Editorial Santuario, Santo Domingo, República Dominicana, 2013.
- VÁSQUEZ GARCÍA (José Miguel), *Manual sobre las actas y acciones del Estado Civil*, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo, República Dominicana, 2007.
- VILA CASADO (Iván), *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*, Legis, Bogotá, Colombia, 2012.
- YSÁLGUEZ (Hugo A.), *El peligro haitiano*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2018.

## II.- ENSAYOS, ARTÍCULOS Y RESEÑAS PERIODÍSTICAS CITADOS

- «Abel cree inaceptable haitianos ilegales RD», periódico digital *metrord.co*, disponible en <https://www.metrord.do/do/noticias/2018/01/15/abel-cree-inaceptable-haitianos-ilegales-rd.html> [consulta 17 enero 2018].
- ABELLÁN (Lucía), «La UE acuerda la creación voluntaria de centros para migrantes en su territorio», periódico digital español *elpais.com*, 29 junio 2018, disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/06/28/actualidad/1530211799\\_743899.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/28/actualidad/1530211799_743899.html) [consulta 4 septiembre 2018].
- «Abel Martínez asegura es tiempo de tomar medidas contra invasión haitiana», disponible en <http://telenoticias.com.do/galeria-videos/todos/abel-martinez-asegura-es-tiempo-de-tomar-medida-contrainvasion-haitiana> [consulta 17 julio 2017].

- «Abel Martínez exhorta a dominicanos a rechazar “amenazas” externas», *diariodigital.com.do*, 6 diciembre 2013, disponible en <https://diariodigital.com.do/2013/12/06/abel-martinez-exhorta-a-dominicanos-a-rechazar-amenazas-externas.html> [consulta 22 septiembre 2017].
- «Abel Martínez pide dominicanos se preparen a defender RD contra campaña desmedida contra RD», periódico *elnacional.com.do*, 25 marzo 2014, disponible en <http://elnacional.com.do/abel-martinez-pide-dominicanos-se-preparen-defender-rd-contra-campana-desmedida-contra-rd/> [consulta 29 junio 2022].
- «Abinader define situación de Haití como “guerra civil de baja intensidad”», periódico digital *diariolibre.com*, 15 septiembre 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/usa/actualidad/2022/09/15/abinader-crisis-de-haiti-es-guerra-civil-baja-intensidad/2067691> [consulta 19 septiembre 2022].
- «Abinader aclara RD no pagara por nuevos hospitales en Haití», periódico digital *listindiario.com*, 13 enero 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/01/13/652296/abinader-aclara-rd-no-pagara-por-nuevos-hospitales-en-haiti> [consulta 20 enero 2021].
- «Abinader: canal en el Masacre es inaceptable», periódico digital *diariolibre.com*, 28 junio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/medioambiente/abinader-canal-en-el-masacre-es-inaceptable-AM27181098> [consulta 30 junio 2021].
- «Abinader clama en la ONU a comunidad internacional asuma, de una vez por todas, crisis haitiana», periódico *El Nuevo Diario*, 22 septiembre 2021, periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 22 septiembre 2021, disponible en <https://elnuevodiario.com.do/abinader-clama-en-la-onu-a-comunidad-internacional-asuma-de-una-vez-y-por-todas-crisis-haitiana/> [consulta 2 octubre 2021].
- ABINADER (José Rafael), «El principal problema dominicano», periódico digital *diariolibre.com*, 22 julio 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/el-principal-problema-dominicano-YJ768555> [consulta 23 julio 2017].
- ABRÉU (Cynthia), «Afirman reglamento Ley 169-14 amenaza estado de derecho en RD», periódico digital *hoy.com.do*, 20 julio 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/afirman-reglamento-ley-169-14-amenaza-estado-de-derecho-rd/> (consulta 12 abril 2017).
- ABRÉU (Shira), «Advierten Ley 169-14 es inconstitucional», periódico digital *elnacional.com.do*, 8 junio 2014, disponible en <http://elnacional.com.do/advierten-ley-169-14-es-inconstitucional/> (consulta 21 diciembre 2017).
- «Abinader reitera situación en Haití se ha convertido en “problema regional”», periódico digital *rnn.com.do*, 26 septiembre 2021, <https://rnn.com.do/abinader-reitera-situacion-en-haiti-se-ha-convertido-en-problema-regional/> [consulta 2 octubre 2021].

- Ley 169-14 amenaza estado de derecho en RD», periódico digital *hoy.com.do*, 20 julio 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/afirman-reglamento-ley-169-14-amenaza-estado-de-derecho-rd/> [consulta 12 abril 2017].
- ABRÉU (Shira), «Advierten Ley 169-14 es inconstitucional», periódico digital *elnacional.com.do*, 8 junio 2014, disponible en <http://elnacional.com.do/advierten-ley-169-14-es-inconstitucional/> [consulta 21 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Ve DM se hundiría si firma reglamento Ley Naturalización», periódico digital *elnacional.com.do*, 8 julio 2014, disponible en <https://elnacional.com.do/ve-dm-se-hundiria-si-firma-reglamento-ley-naturalizacion/> [11 septiembre 2022].
- «Acción militar de RD no será suficiente para detener a 80 mil o más haitianos, dice ex jefe Minustah», periódico digital *elportal.com.do*, 3 diciembre 2019, disponible en <https://www.elportal.com.do/accion-militar-de-rd-no-sera-suficiente-para-detener-a-80-mil-o-mas-haitianos-dice-ex-jefe-minustah/> [consulta 14 junio 2022].
- ACEVEDO (Rafael), «¿Nuevo gueto de haitianos en Puerto Plata?», periódico digital *hoy.dom.do*, 9 septiembre 2020, disponible en <https://hoy.com.do/nuevo-gueto-de-haitianos-en-puerto-plata/> [consulta 5 febrero 2021].
- \_\_\_\_\_. «Un muro contra nuestra irresponsabilidad», periódico digital *hoy.com.do*, 19 julio 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/un-muro-contra-nuestra-irresponsabilidad/> [consulta 19 julio 2019].
- \_\_\_\_\_. «Inmigración indocumentada: urgente prioridad municipal y barrial», periódico digital *hoy.com.do*, 10 enero 2018, disponible en <http://hoy.com.do/inmigracion-indocumentada-urgente-prioridad-municipal-y-barrial/> [consulta 16 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «Por qué necesitamos ese muro», periódico digital *hoy.com.do*, 2 marzo 2002, disponible en <https://hoy.com.do/por-que-necesitamos-ese-muro/> [consulta 13 junio 2022].
- ACNUR insta a la República Dominicana a restituir la nacionalidad», 5 diciembre 2013, disponible en <https://www.acnur.org/noticias/press/2013/12/5b081d381d/acnur-insta-a-la-republica-dominicana-a-restituir-la-nacionalidad.html> [consulta 29 marzo 2021].
- «ACNUR sostiene que en República Dominicana continúa la apatridia: 133,770 casos sin solución», periódico digital *acento.com.do*, 20 junio 2016, disponible en <http://www.acento.com.do/2016/actualidad/8358750-acnur-sostiene-que-en-republica-dominicana-continua-la-apatridia/> [consulta 29 marzo 2021].
- «ACNUR insta a República Dominicana a no deportar apátridas de origen haitiano», *www.acnur.org*, 19 junio 2015, disponible en <http://www.acnur.org/noticias/noticia/acnur-insta-a-republica-dominicana-a-no-deportar-a-apatridas-de-origen-haitiano/> [consulta 29 marzo 2021].



- «ACNUR preocupado por el potencial impacto de la decisión del Tribunal Constitucional en República Dominicana sobre las personas de ascendencia haitiana», *acnur.org*, 2 octubre 2013, disponible en <https://www.acnur.org/noticias/press/2013/10/5b0c-199db/acnur-preocupado-por-el-potencial-impacto-de-la-decision-del-tribunal-constitucional-en-republica-dominicana-sobre-las-personas-de-ascendencia-haitiana.html> [consulta 30 marzo 2021].
- ACOSTA (Dayana), «Las haitianas llegan al país en “tours” a parir en los hospitales», periódico digital *eldia.com.do*, 25 agosto 2017, disponible en <http://eldia.com.do/las-haitianas-llegan-al-pais-en-tours-a-parir-en-los-hospitales/> [consulta 25 agosto 2017].
- ACOSTA (D.) y DE LEÓN (D.), «Gobierno sin mecanismos para cobrar servicios salud haitianas», periódico digital *eldia.com.do*, 30 agosto 2017, disponible en <http://eldia.com.do/gobierno-sin-mecanismos-para-cobrar-servicios-de-salud-a-haitianas/> [consulta 30 agosto 2017].
- ACOSTA GUZMÁN (Mayelin), «El negocio del carbón está acabando con la Sierra de Bahoruco», periódico *hoy.com.do*, 21 julio 2016, disponible en <http://hoy.com.do/el-negocio-del-carbon-esta-acabando-con-sierra-baoruco/>, consulta 20 diciembre 2017].
- «A “debilidad y permisividad” atribuye Quique Antún invasión haitiana», periódico digital *elcorreo.do*, 15 julio 2017, disponible en <http://www.elcorreo.do/politica/item/21217-a-la-debilidad-y-permisividad-atribuye-qui-que-antun-agravamiento-de-invasion-haitiana> [consulta 19 julio 2017].
- «A diez años del terremoto», Haití está al borde del abismo», periódico digital *diariolibre.com.*, 10 enero 2020, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/diez-anos-despues-del-sismo-el-sistema-sanitario-de-haiti-esta-al-borde-del-abismo-EH16336525> [consulta 5 febrero 2021].
- «Advierten riesgos de retroceso si eliminan incentivos Ley 28-01», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 enero 2021, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/panorama/dinero/advierten-riesgos-de-retroceso-si-eliminam-incentivos-ley-28-01/> [consulta 8 marzo 2021].
- «Alarma por la migración ilegal de haitianos», periódico digital *elcaribe.com.do*, 10 julio 2017, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2017/07/10/alarma-por-migracion-ilegal-haitianos> [consulta 10 julio 2017].
- ALBURQUERQUE (Rafael), «Los buitres de la frontera», periódico digital *elcaribe.com.do*, 1 diciembre 2021, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/los-buitres-de-la-frontera/> [consulta 5 diciembre 2021].
- «Alertan sobre alto número de parturientas en haitianas en Santiago», periódico digital *cdn.com.do*, enero 10, 2014, disponible en <http://cdn.com.do/2014/01/10/alerta>

tan-sobre-alto-numero-de-parturientas-haitianas-en-santiago/ [consulta 17 abril 2017].

ALEXANDRE (Guy), «Los hijos de haitianos son haitianos», diario *El Caribe*, edición 24 junio 2003, sección «Sociedad», pág. 3.

«Alienta al racismo y la xenofobia dentro y fuera de la República Dominicana. Dominicanos en Europa rechazan sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 10 octubre 2013, disponible en <http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=347498> [consulta 17 abril 2017].

«Algún precio tiene que pagar RD por un siglo de caos migratorio», dice director de Migración», periódico digital *7dias.com.do*, 10 marzo 2014, disponible en [http://www.7dias.com.do/portada/2014/03/30/i160936\\_algun-precio-tiene-que-pagar-por-siglo-caos-migratorio-dice-director-migracion.html#.WcRu5fkjGUk](http://www.7dias.com.do/portada/2014/03/30/i160936_algun-precio-tiene-que-pagar-por-siglo-caos-migratorio-dice-director-migracion.html#.WcRu5fkjGUk) [consulta 21 septiembre 2017].

ALMÁNZAR (Ling), «Defensa dice busca descubrir “mafia” trae parturientas», periódico digital *hoy.com.do*, 30 agosto 2017, disponible en <http://hoy.com.do/este-pais-del-amagar-y-no-dar/> [consulta 2 septiembre 2017].

\_\_\_\_\_. «Diputados alarmados por “desborde” de migración haitiana», periódico digital *hoy.com.do*, 11 julio 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/diputados-alar-mados-por-desborde-de-migracion-haitiana/> [consulta 19 julio 2017].

ALONSO RIJO (Rafael), «Miles de haitianos está expuestos a la deportación», periódico digital *elcaribe.com.do*, 30 junio 2017, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2017/06/30/miles-haitianos-estan-expuestos-deportacion> [consulta 1 julio 2017].

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia (2014-2021), disponible en <https://www.acnur.org/5b75c3ba4.pdf> [consulta 1 abril 2021].

\_\_\_\_\_. «Acabar con la apatridia en diez años», 2015, disponible en <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10129.pdf> [consulta 1 abril 2021].

ALTUNA TEZANOS (Carlos), «Otro desafortunado e inaceptable error», periódico *Listín diario*, edición de 12 mayo 2017, p. 10A; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, 12 mayo 2017, <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/05/12/465650/otro-desafortunado-e-inaceptable-error> [consulta 13 mayo 2017].

ÁLVAREZ (Julisa), «En el GSD han nacido más de 20,000 niños en 10 meses», periódico digital *diariolibre.com*, 29 octubre 2020, disponible en <https://www.diariolibre.com/portada/reportaje/en-el-gsd-han-nacido-mas-de-20000-ninos-en-10-meses-HL22299817#:~:text=SD.,el%2024%25%20restante%20a%20extranjeras> [consulta 26 enero 2020].

- ÁLVAREZ (Priscila) y LEBLANC (Paul), «La Casa Blanca plantea un enfoque “sin concesiones” para abordar las causas fundamentales de la migración», periódico digital *cennespanol.cnn.com*, 29 julio 2021, disponible en <https://cnespanol.cnn.com/2021/07/29/casa-blanca-enfoque-duro-migracion-centroamerica-trax/> [consulta 30 julio 2021].
- ANABITARTE (Ana), «Europa: La avalancha migratoria», periódico digital *eluniversal.com.mx*, 6 septiembre 2015, disponible en línea <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2015/09/6/europa-la-avalancha-migratoria> [consulta 4 septiembre 2018].
- «Antún dice muro en frontera es urgente», periódico digital *listindiario.com*, 2 diciembre 2019, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2019/12/02/594066/antun-dice-muro-en-frontera-es-urgente> [consulta 2 diciembre 2019].
- \_\_\_\_\_. «República Dominicana: sin nacionalidad y sin derechos», disponible en <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/republica-dominicana-apatridas-nov150/> [consulta 1 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Amnistía Internacional pide dinero para ayudar a haitianos a no ser repatriados», periódico digital *diariohorizonte.com*, 30 junio 2015, disponible en <http://diariohorizonte.com/amnistia-internacional-pide-dinero-para-ayudar-haitianos-a-no-ser-repatriados/> [consulta 28 mayo 2017].
- \_\_\_\_\_. «Ampliación del plazo del Plan», editorial del periódico *El día*, edición 20 julio 2017, disponible en <http://www.eldia.com.do/ampliacion-del-plazo-del-plan/> [consulta 20 julio 2017].
- «Apresan a varios por falsificar carnets para nacionales haitianos», periódico digital *hoy.com.do*, 15 mayo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/apresan-a-varios-por-falsificar-carnets-para-nacionales-haitianos/> [consulta 6 julio 2021].
- «Apresan 3 dominicanos y 4 haitianos por presunta venta carnets falsos de identidad», periódico digital *elnacional.com.do*, 15 mayo 2021, disponible en <https://elnacional.com.do/apresan-3-dominicanos-y-4-haitianos-por-presunta-venta-carnets-falsos-de-identidad/> [consulta 2 octubre 2021].
- «Apresan una banda que falsificó carnets del Plan de Regularización», periódico digital *diariolibre.com*, 16 abril 2015, <https://www.diariolibre.com/actualidad/apresan-una-banda-que-falsific-carnets-del-plan-de-regularizacin-NYDL1102791> [consulta 6 julio 2021].
- «Aquí declaración conjunta entre República Dominicana y Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 12 enero 2001, disponible en línea <https://hoy.com.do/aqui-declaracion-conjunta-entre-republica-dominicana-y-haiti/> [consulta 13 enero 2021].
- AQUINO HERNÁNDEZ (Tomás), «Otra vez esa corte», periódico *Listín Diario*, edición 29 abril 2019, pág. 11.

- AQUINO RUBIO (Santos), «La frontera es el talón de Aquiles de RD», periódico digital *eldia.com.do*, 15 mayo 2007, disponible en <http://www.eldia.com.do/la-fronteras-el-talon-de-aquiles-de-rd/> [consulta 8 julio 2017].
- ARCHIBOLD (Randal C.), «Dominicans of Haitian Descent Cast Into Legal Limbo by Court», periódico digital *nytimes.com*, 24 octubre 2013, disponible en <http://www.nytimes.com/2013/10/24/world/americas/dominicans-of-haitian-descent-cast-into-legal-limbo-by-court.html> [consulta 12 abril 2007].
- «Argentina aumenta el control y expulsión de extranjeros», periódico digital *latercera.com*, 31 enero 2017, disponible en <http://www.latercera.com/noticia/argentina-aumenta-control-expulsion-extranjeros/> [consulta 6 enero 2018].
- «Argentina: Plan para reforzar control migratorios y expulsar ilegales», periódico digital *parlasur.wordpress.com*, 14 noviembre 2016, disponible en <https://parlasur.wordpress.com/2016/11/14/argentina-plan-para-reforzar-control-migratorio-y-expulsar-ilegales/> [consulta 6 enero 2018].
- ARIAS NÚÑEZ (Luis), «Cuestionable interpretación de la apatridia», *onorioster.blogspot.com*, 4 diciembre 2014, disponible en <http://onorioster.blogspot.com/2014/12/en-nuestro-pais-no-hay-apatridas.html> [consulta 12 mayo 2017].
- ARISTY ESCUDER (Jaime), «Impacto de la migración haitiana en el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana», en DUARTE (Isis) *et al.*, *Movimientos migratorios desde y hacia la República Dominicana*, Fondo para el Fomento de la Investigación Económica y Social (FIES), tomo I, pp. 223-324, editora Alfa y Omega, Santo Domingo, República Dominicana, 2011 (disponible en <http://economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/fies/publicaciones/migraciones-tomo-i.pdf> [consulta 16 enero 2018].
- «Arrestan a 680 inmigrantes en Misisipi en la mayor redada de la última década en Estados Unidos», periódico digital *bbc.com/mundo/noticias*, 8 agosto 2019, *periódico digital bbc.com/mundo/noticias*, 8 agosto 2019, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-49273253> [consulta 20 febrero 2021].
- ARROYO (Laura), «Haití más que un Estado fallido es prácticamente un Estado inexistente», periódico digital *elpais.com*, 3 agosto 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-08-04/haiti-mas-que-un-estado-fallido-es-practicamente-un-estado-inexistente.html> [consulta 4 agosto 2021].
- \_\_\_\_\_. «Actitudes perjudiciales y desconcertantes» (2 de 2), periódico digital *lainformacion.com.do*, 4 diciembre 2017, disponible en <http://lainformacion.com.do/noticias/opinion/columnas/11112/actitudes-perjudiciales-y-desconcertantes> [consulta 9 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Definiendo los límites fronterizos de la República Dominicana», periódico digital *lainformacion.com.do*, disponible en <http://www.lainformacion.com.do/noticias/>

- ciudad/47754/definiendo-limites-fronterizos-de-la-republica-dominicana [consulta 10 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_. «Litigiosas actitudes haitianas», periódico digital *lainformación.com.do*, 7 junio 2021, disponible en <https://lainformacion.com.do/opinion/litigiosas-actitudes-haitianas> [consulta 8 junio 2021].
- «Arzobispo teme crisis de Haití tenga repercusión», periódico digital *elcaribe.com.do*, 14 febrero 2019, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2019/02/14/panorama/region-norte/arzobispo-teme-tesis-de-haiti-tenga-repercusion/> [consulta 14 febrero 2019].
- «Asesinato del presidente Moïse en Haití: simbiosis de violencia y corrupción», periódico digital *www.dw.com/es*, 8 julio 2021, disponible en <https://www.dw.com/es/asesinato-del-presidente-moise-en-haiti-simbiosis-de-violencia-y-corrupcion/a-58207591> [consulta 10 julio 2021].
- «Así es la vida», periódico digital *elnacional.com.do*, 18 mayo 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/asi-es-la-vida-2/> [consulta 8 mayo 2017].
- «Autoridades de Bahamas detienen a 56 migrantes haitianos », periódico digital *diario-libre.com*, 24 marzo 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/mundo/america-latina/2022/03/24/detienen-a-56-migrantes-haitianos-en-bahamas/1727634> [consulta 13 junio 2022].
- «Autoridades de RD decomisan otros carnés falsos de Plan Regularización», periódico digital *almomento.net*, 22 nov. 2017, disponible en <https://almomento.net/migracion-decomisa-cientos-carnes-falsificados-plan-regularizacion/> [consulta 2 octubre 2021].
- «¡Aún tenemos patria!», editorial periódico *Listín Diario*, periódico digital *listindiario.com*, 5 noviembre 2014, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2014/11/05/344114/aun-tenemos-patria> [consulta 7 febrero 2017].
- «Austria afianza el frente antinmigración con apoyo de los países del Este», periódico digital español *elpais.com*, 22 junio 2018, disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/06/21/actualidad/1529603384\\_306606.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/21/actualidad/1529603384_306606.html) [consulta 4 septiembre 2018].
- «Avanza construcción de la verja fronteriza», periódico digital *elcaribe.com.do*, 9 mayo 2022, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/panorama/pais/avanza-construccion-de-la-verja-fronteriza/> [consulta 13 junio 2022].
- «Bahamas busca financiar expulsión indocumentados», periódico digital *comdish.com*, 19 octubre 2017, disponible en <http://comdsih.com/2017/10/19/bahamas-busca-financiar-expulsion-indocumentados/> [consulta 5 septiembre 2018].
- «Bahamas, destino predilecto y maldito para los haitianos», periódico digital *7dias.com.do*, 1 julio 2015, disponible en <http://www.7dias.com.do/portada/2015/07/01/>

i191692\_bahamas-destino-predilecto-maldito-para-los-haitianos.html#.WlBZ7v-CWaUk [consulta 6 enero 2018].

«Bahamas ha deportado cientos de haitianos; algunos de ellos son trancados en jaulas», periódico digital *almomento.net*, 29 junio 2015, disponible en <http://almomento.net/autoridades-de-bahamas-han-deportado-3369-haitianos-los-ultimos-siete-meses/113313>, consulta 28 mayo 2017].

«Bahamas advierte a los que contratan migrantes ilegales», periódico digital *hoy.com.do*, 4 enero 2018, disponible en <http://hoy.com.do/bahamas-advierte-a-los-que-contratan-migrantes-ilegales/> [consulta 4 enero 2018].

BÁEZ GUERRERO (José), «Odio innecesario», periódico digital *eldia.com.do*, 29 junio 2017, disponible en <http://www.eldia.com.do/odio-innecesario/> [consulta 1 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Afrentosa Jamaica», periódico digital *eldia.com.do*, 28 noviembre 2017, disponible en <http://eldia.com.do/afrentosa-jamaica/> [consulta 9 diciembre 2017].

\_\_\_\_\_. «Excúseme otra vez, don Mario...», periódico digital *hoy.com.do*, 31 enero 2014, disponible en <http://hoy.com.do/excuseme-otra-vez-don-mario/> [consulta 3 marzo 2019].

BÁEZ (Odalís), «Muro se iniciaría por la frontera de Pedernales», periódico digital *listindiario.com*, 5 marzo 2021, disponible en <https://listindiario.com/economia/2021/03/05/659850/muro-iniciaria-por-la-frontera-de-pedernales> [consulta 5 marzo 2021].

«Bahamas no cede a presiones y sigue deportando a haitianos», periódico digital *lhobogados.com.do*, 29 junio 2015, disponible en <http://www.lhobogados.com.do/do/noticias/prensa/988-bahamas-no-cede-a-presiones-y-sigue-repatriando-a-haitianos> [consulta 28 mayo 2017].

BALBIERY (Rosario), «Crisis en Haití pone en alerta al Gobierno dominicano», disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/politica/crisis-en-haiti-pone-en-alerta-al-gobierno-dominicano-GB27370723> [consulta 10 julio 2021].

BALCÁCER (Juan Daniel), «Peña Batlle y la cuestión fronteriza», columna «Pasado y presente», periódico *Listín Diario*, edición de 22 agosto 2018, pág. 12A).

«Banco Mundial identificó beneficios de una unión monetaria y económica entre RD y Haití en 2010», periódico digital *argentarium.com*, 25 septiembre 2017, disponible en <https://www argentarium.com/veedor/noticias/33319-banco-mundial-identifico-los-beneficios-una-union-monetaria-economica-rd-haiti-2010/> [consulta 29 diciembre 2018].

Banco Mundial, «Haití: Proporcionar oportunidades a todos los haitianos», *bancomundial.org/es/*, enero, 8 2020, disponible en <https://www.bancomundial.org/es/results/2020/01/08/haiti-providing-opportunities-for-all-haitians> [consulta 12 julio 2021].

- «Bandas armadas en Haití se refuerzan con los niños en situación de calle», periódico digital *boy.com.do*, disponible en <https://listindiario.com/las-mundiales/2022/05/30/723567/las-bandas-armadas-en-haiti-se-refuerzan-con-los-ninos-en-situacion-de-calle> [consulta 13 junio 2022].
- BARON (Amélie), «Sale a luz en EEUU el “rescate” pagado por Haití a Francia para garantizar su independencia», periódico digital *diariolibre.com*, 24 mayo 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/mundo/haiti/2022/05/24/el-pago-de-haiti-a-francia-para-garantizar-su-independencia/1847957> [consulta 12 julio 2022].
- «Basta de situaciones de apatridia en la República Dominicana», disponible en <https://www.amnesty.org/es/get-involved/take-action/end-statelessness-in-dominican-republic/> [consulta 25 mayo 2017].
- BATISTA (Carolina), «Colectivo Migraciones para las Américas rechaza desnacionalización en República Dominicana», periódico digital *acento.com.do*, 27 marzo 2014, <http://www.acento.com.do/2014/actualidad/1173682-colectivo-migraciones-para-las-americas-rechaza-desnacionalizacion-en-rd/> [consulta 12 abril 2017].
- BATISTA (Sorange), «Eduardo Estrella afirma desorden migratorio pone en peligro soberanía nacional», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 4 febrero 2018, disponible en <https://elnuevodiario.com.do/eduardo-estrella-afirma-desorden-migratorio-pone-peligro-soberania-nacional/> [consulta 7 agosto 2018].
- BEAUREGARD (Luis Pablo), «Estados Unidos supera en nueve meses el millón de detenciones en la frontera», periódico digital *elpais.com*, 16 julio 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-07-16/estados-unidos-supera-en-nueve-meses-el-millon-de-detenciones-en-la-frontera.html> [consulta 24 julio 2021].
- BERIGUETE (Domingo), «Vincho acusa Gobierno “haitianizar” RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 23 enero 2020, disponible en <https://elnacional.com.do/vincho-acusa-gobierno-haitianizar-rd/> [consulta 30 septiembre 2021].
- BÉYENNE HÉRODE (Rose), «La nacionalidad como derecho humano: el caso de los dominicanos de ascendencia haitiana en la República Dominicana» (tesis para optar al grado de maestría en Estudios Internacionales), Universidad de Chile, Instituto de Estudios Internacionales, Santiago de Chile, diciembre 2015, disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136763> [consulta 27 abril 2017].
- «Biden felicita a Medina por Ley Naturalización», periódico digital *listindiario.com*, 20 junio 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/06/20/326694/biden-felicita-a-medina-por-ley-naturalizacion> [consulta 23 marzo 2017].
- «BINUH remplace la MINUJUSTH», periódico digital *lenouvelliste.com*, 25 junio 2019, disponible en <https://lenouvelliste.com/article/203639/le-binuh-remplace-la-minujsth> [consulta 27 julio 2021].

- BISONÓ (Víctor-Ito), «No hay solución dominicana a la problemática haitiana» (1/2), periódico digital *elcaribe.com.do* 14 agosto 2017, disponible en [www.elcaribe.com.do/2017/08/14/no-solucion-dominicana-la-problematika-haitiana-1/2](http://www.elcaribe.com.do/2017/08/14/no-solucion-dominicana-la-problematika-haitiana-1/2) [consulta 6 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «No hay solución dominicana a la problemática haitiana» (2/2), periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 septiembre 2017, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2017/09/06/no-solucion-dominicana-la-problematika-haitiana-2/2> [consulta 6 septiembre 2017].
- BONILLA (Dilenni), «El Gobierno no firmará hoy Pacto Mundial de refugiados de la ONU», periódico digital *eldia.com.do*, 17 diciembre 2018, disponible en <http://eldia.com.do/el-gobierno-no-firmara-hoy-pacto-mundial-de-refugiados-de-la-onu/> [consulta 24 diciembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «RD gasta 5 mil MM en partos haitianas», diario *El Nacional*, Santo Domingo, República Dominicana, edición de 18 mayo 2017, pág. 3; también disponible en periódico digital *elnacional.com.do*, 18 mayo 2017.
- BONILLA (Teófilo), «Abel Martínez pide dominicanos se preparen a defender RD contra campaña desmedida contra RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 25 mayo 2014, disponible en <https://elnacional.com.do/abel-martinez-pide-dominicanos-se-preparen-defender-rd-contracampana-desmedida-contrard/> [consulta 29 junio 2022].
- BRICEÑO (Franklin), «Perú endurece frontera con Brasil por migrantes haitianos», periódico digital *sandiegouniontribune.com*, 15 febrero 2021, disponible en <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2021-02-15/peru-endurece-frontera-con-brasil-por-migrantes-haitianos> [consulta 20 febrero 2021].
- CABRERA (Cristian), «Juristas aseguran CIDH se deslegitima con sentencia», periódico digital *hoy.com.do*, 26 marzo 2015, disponible en <http://www.hoy.com.do/juristas-aseguran-cidh-se-deslegitima-con-sentencia/> [consulta 4 julio 2022].
- «CABREJA (Javier), «La defensa de la ley 169-14», periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 abril 2018, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2018/04/06/opiniones/la-defensa-de-la-ley-169-14/> [consulta 22 septiembre 2018].
- «Calvario haitiano por ola de deportaciones a EE.UU.», periódico digital *elnuevodiario.com*, 28 enero 2017, disponible en <https://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/416998-calvario-haitiano-ola-deportaciones-ee-uu/> [consulta 6 enero 2018].
- «Cámara Comercio Santiago pide extensión de Ley 28-01», periódico digital *hoy.com.do*, 25 noviembre 2020, disponible en <https://hoy.com.do/camara-comercio-santiago-pide-extension-de-ley-28-01/> [consulta 8 marzo 2021].



CAMILO (Félix), «López Rodríguez, Ozoria y los haitianos», periódico digital *felixcamilo.wordpress.com*, 14 julio 2016, disponible en <https://felixcamilo.wordpress.com/2016/07/14/lopez-rodriguez-ozoria-acosta-y-los-haitianos/#more-403> [consulta 18 julio 2017].

CAMINERO (Alberto), «RD gasta \$5,200 MM en parturientas haitianas», periódico digital *elnacional.com.do*, 11 noviembre 2014, disponible en <http://www.elnacional.com.do/rd-gasta-5200-mm-parturientas-haitianas/> [consulta 17 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «OEA elogia plan migratorio de RD», periódico *El Nacional*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 16 marzo 2016, pps. 1 y 4; también disponible en periódico digital *elnacional.com.do*, 16 mayo 2016, <http://www.elnacional.com.do/oea-elogia-plan-migratorio-de-rd/> [consulta 15 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «PRD pide hacer cambios decreto de reglamento», periódico digital *elnacional.com.do*, 5 agosto 2014, disponible en <http://www.elnacional.com.do/prd-pide-hacer-cambios-decreto-de-reglamento/> [consulta julio 5, 2017].

\_\_\_\_\_. «Gobierno calla ante invasión haitianos», periódico digital *elnacional.com.do*, 9 julio 2017, disponible en <http://www.elnacional.com.do/gobierno-calla-ante-invasion-haitianos/> [consulta 9 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Ven presión foránea prórroga migratoria», periódico digital *elnacional.com.do*, 26 julio 2017, disponible en <http://www.elnacional.com.do/ven-presion-extranjera-en-prorroga-migratoria/> [consulta 27 julio 2017].

CAMPOS (Niza), «La Junta Central Electoral dice no tienen problemas personas amparadas con la Ley 169-14», periódico digital *diariolibre.com*, 25 octubre 2016, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/politica/jce-dice-no-tienen-problemas-amparados-con-la-ley-169-14-YD5270032> [consulta 19 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «La regularización de extranjeros se encuentra dormida», periódico *Diario Libre*, edición 26 diciembre 2016, Santo Domingo, República Dominicana, pág. 20.

\_\_\_\_\_. «El Plan de Regularización costó US\$50 millones al Estado dominicano», periódico digital *diariolibre.com*, 1 febrero 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/el-plan-de-regularizacion-costo-us-50-millones-al-estado-dominicano-XF6135101> [consulta 5 febrero 2017].

\_\_\_\_\_. «El auge migratorio revela la falta de controles y urgencia de revisar política», periódico digital *diariolibre.com*, 31 julio 2017, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/el-auge-migratorio-revela-la-falta-de-controles-y-urgencia-de-revisar-politica-HA7763898> [consulta 31 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Presidente de la Junta Central Electoral pide proteger nacionalidad dominicana», periódico digital *diariolibre.com*, 21 octubre 2017, disponible en <https://www.dia>

riolibre.com/noticias/politica/presidente-de-la-junta-central-electoral-pide-proteger-nacionalidad-dominicana-CA8424325 [consulta 31 octubre 2017].

\_\_\_\_\_. «Ministerio de Defensa aumenta seguridad ante salida de la Minustah de Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 17 octubre 2017, disponible en línea [consulta 1 noviembre 2017].

CAMPOS (N.) y SANTANA (W.), «La JCE elabora un protocolo para aplicar resolución a 250 sin apellido», periódico digital *diariolibre.com*, 29 diciembre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/politica/la-jce-elabora-un-protocolo-para-aplicar-resolucion-a-250-sin-apellido-FK8873412> [consulta 17 enero 2018].

«Canciller apuesta por mayor inversión en frontera con Haití», periódico *La Información*, Santiago de los Caballeros, R.D., edición 15 junio 2018, pág. 11A.

«Canciller Navarro aboga por el cese de campaña contra República Dominicana», periódico digital *eldia.com.do*, 20 julio 2015, disponible en <http://www.eldia.com.do/canciller-navarro-aboga-por-cese-de-campana-internacional-de-descredito-contra-rd/> [consulta 25 mayo 2017].

«Canciller pide al Gobierno haitiano detener su campaña de descrédito en contra de RD», periódico digital *precisión.com.do*, 20 julio 2015, disponible en <http://precision.com.do/index.php/nacionales/21836-canciller-pide-al-gobierno-haitiano-detener-su-campana-de-descredito-contra-rd> [consulta 29 mayo 2017].

«Canciller Miguel Vargas recibe visita delegación de funcionarios y congresistas de Haití», 9 agosto 2017, disponible en línea [consulta 10 diciembre 2017].

CANTON (Santiago A.) y MC MULLEN (Wade H.), «The Dominican Republic and Haiti»: Shame», *American Quaterly*, 2014, disponible en <https://www.americasquarterly.org/content/dominican-republic-and-haiti-shame> [consulta 23 agosto 2018].

CAPDEVILA (Lauro), «Una discriminación organizada: Las leyes de inmigración dominicanas y la cuestión haitiana en el siglo XX», Fundación Dialnet, 2004, disponible en [file:///C:/Users/Taller/Downloads/Dialnet-UnaDiscriminacionOrganizada-2316942%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Taller/Downloads/Dialnet-UnaDiscriminacionOrganizada-2316942%20(1).pdf) [consulta 26 abril 2012].

CARABALLO (Joaquín), «Haití, principal destino de exportaciones industriales RD», periódico *Diario Libre*, edición 21 septiembre 2022, pág. 14).

CARAM (Guillermo), «Compulsiones CIDH: contingencias consumándose», periódico digital *hoy.com.do*, 26 octubre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/compulsiones-cidh-contingencias-consumandose/> [consulta 21 abril 2017].

«Cardenal & nbsp, Sean O'Malley, pide dominicanos rechacen sentencia 168-13», *diario-digital.com*, 4 enero 2014, disponible en <https://diariodigital.com.do/2014/01/04/cardenalnbspsean-omalley-pide-dominicanos-rechacen-sentencia-168-13.html> [consulta 18 enero 2017].

- «Carlos Amarante Baret: Hace falta colaboración de Haití con sus ciudadanos», periódico digital *eldia.com.do*, 21 agosto 2017, disponible en <http://eldia.com.do/carlos-amarante-baret-hace-falta-colaboracion-de-haiti-con-sus-ciudadanos/> [consulta 5 septiembre 2017].
- CARRASCO (Jesús), «Cada vez se incrementa más la cantidad de parturientas haitianas en hospital de Dajabón», periódico digital *elmasacre.com*, 28 enero 2015, disponible en <http://elmasacre.com/noticias/regionales/27625/cada-vez-se-incrementa-mas-la-cantidad-de-parturientas-haitianas-en-hospital-de-dajabon.html> [consulta 17 abril, 2017].
- CARRÓN (Hayden), «Borrando la huella africana: La sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional Dominicano y la identidad nacional», *Afro-Hispanic Review*, Universidad de Vanderbilt en Nashville, Tennessee, EE. UU, vol. 32, No. 2 (verano 2013), pp. 27-40, disponible en [http://www.jstor.org/stable/24585141?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](http://www.jstor.org/stable/24585141?seq=1#page_scan_tab_contents) [consulta 27 abril 2017].
- CARVAJOSA (Ana), «Los ministros de Interior defienden reforzar las fronteras externas de la UE», periódico digital español *elpais.com*, 13 julio 2018, disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/07/12/actualidad/1531417237\\_869963.html](https://elpais.com/internacional/2018/07/12/actualidad/1531417237_869963.html) [consulta 4 septiembre 2018].
- CASTELLANOS PIZANO (Víctor Joaquín), «La soberanía dominicana», texto conferencia pronunciada en San Fernando de Montecristi, República Dominicana, 2 marzo 2017, disponible en <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/15258/la-soberan%C3%ADa-dominicana-definitiva-ff.pdf> [consulta 8 agosto 2018].
- CASTELLANOS VARGAS (Laura M.), editorial *Revista dominicana de Ciencias Jurídicas*, núm.3, enero-diciembre, pág. 4, Fundación Global Justicia y Desarrollo, Santo Domingo, República Dominicana, 2015.
- \_\_\_\_\_. «Presidente JCE dispone investigación por denuncia de fraude», *jce.gob.do*, 20 agosto 2017, disponible en <http://jce.gob.do/Noticias/presidente-jce-dispone-investigacion-por-denuncia-de-fraude> [consulta 27 septiembre 2022].
- CASTILLA DE CORTÁZAR (Blanca), «En torno a la fundamentación de la dignidad personal», *Revista Foro*, Nueva época, vol. 18, núm. 1 (2015): 61-80, disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/49691> [consulta 30 marzo 2021].
- CASTERO (Sebastián Leonardo), «Travesía sin retorno de 400 haitianos atrapados en Colombia por el Covid-19», periódico digital *efe.com*, 8 julio 2020, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/travesia-sin-retorno-de-400-haitianos-atrapados-en-colombia-por-el-covid-19/20000013-4291953> [consulta 20 febrero 2021].

«Castillo: es ilegal resolución JCE», periódico digital *listindiario.com*, 16 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/16/498841/castillo-es-ilegal-resolucion-jce> [consulta 17 enero 2018].

CASTILLO (José Manuel), «Juristas afirman sentencia del TC asegura una condena del país ante CIDH», periódico digital *noticiasatiempo.com* 7 octubre 2013, disponible en <http://www.noticiasatiempo.net/2013/10/juristas-afirman-sentencia-del-tc.html> [consulta 20 octubre 2014].

«Castillo llama a la JCE proteger registro civil», periódico digital *listindiario.com*, 9 agosto 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/08/09/477496/castillo-llama-a-la-jce-proteger-registro-civil> [consulta 9 agosto 2017].

«Castillo: Visita de Ban Ki Moon a RD busca presionar reglamento pro-haitiano», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 10 julio 2014, disponible [http:// http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=382322](http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=382322) [consulta 30 marzo 2017].

«Castillo Pantaleón afirma se consuma plan de fusión haitiana con reglamento Ley 169-14», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 23 julio 2014, disponible en <http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=384082> [consulta 12 abril 2017].

CASTILLO PANTALEÓN (Juan Miguel), «Diez mentiras, diez verdades y unas reflexiones...», diario digital *ultimasnoticias.com.do*, 29 octubre, 2013, disponible en <https://www.ultimasnoticias.com.do/2013/10/29/diez-mentiras-diez-verdades-y-unas-reflexiones/> [consulta 12 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «En la guerra la verdad es la primera baja», *Facebook*, 26 octubre 2013, disponible en [https://www.google.com.do/?gfe\\_rd=cr&ei=ohzkWNWiAddI8AeqibagBQ#s-afe=active&q=%C2%ABEn+la+guerra+la+verdad+es+la+primera+baja%C2%B+B,+juan+miguel+castillo+pantale%C3%B3n&\\*](https://www.google.com.do/?gfe_rd=cr&ei=ohzkWNWiAddI8AeqibagBQ#s-afe=active&q=%C2%ABEn+la+guerra+la+verdad+es+la+primera+baja%C2%B+B,+juan+miguel+castillo+pantale%C3%B3n&*) [consulta 4 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «Esencia de una sentencia justa», periódico digital *lainformacion.com.do*, 2 octubre 2013, disponible en <http://www.lainformacion.com.do/noticias/opinion/columnas/1485/esencia-de-una-sentencia-justa> [consulta 22 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «Advierten al presidente Abinader de “grave peligro” si RD permite campamentos de refugiados haitianos», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 21 enero 2021, disponible en <https://elnuevodiario.com.do/advierten-al-presidente-abinader-de-grave-peligro-si-rd-permite-campamentos-de-refugiados-haitianos/> (consulta 25 enero 2021).

CASTILLO PANTALEÓN (Juan Miguel) y CASTILLO ROLDÁN (Juan Miguel), «Desaciertos del proyecto de Reglamento para la Ley No. 169-14», *Facebook*, 9 julio 2014, disponible en <https://es-es.facebook.com/notes/juan-miguel-castillo-pantaleon/desaciertos-del-proyecto-de-reglamento-para-la-ley-no-169-14/743672912357072/> [consulta 12 abril 2017].

«Castillo Pantaleón: RD puede regalarse entera a los haitianos y eso nunca será suficiente», periódico digital *almomento.net*, 5 octubre 2018, disponible en <https://almomento.net/castillo-pantaleon-rd-puede-regalarse-entera-a-los-haitianos-y-eso-nunca-sera-suficiente/> [consulta 6 julio 2021].

CASTILLO SEMÁN (Juárez Víctor), «Los vitales aspectos internacionales de la sentencia 168-13 del TC», 6 febrero 2014, *fuerzanacionalprogresista.blogspot.com*, en <http://fuerzanacionalprogresista.blogspot.com/2014/02/los-vitales-aspectos-internacionales-de.html> [consulta 12 abril 2017].

CASTILLO SEMÁN (Pelegrín), «Sobre la Sentencia 168-13. Discurso del diputado Pelegrín Castillo Semán en el panel sobre las implicaciones para República Dominicana de la Sentencia 168-13 del 23 de octubre de 2013», *Fuerza Nacional Progresista* *blogspot.com*, 26 octubre 2013, disponible en <http://fuerzanacionalprogresista.blogspot.com/2013/11/sobre-la-sentencia-168-13.html> [consulta 12 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «Europa-EEUU. Anulan el ejercicio soberano del control migratorio de RD», diario *El Nacional*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 18 mayo 2017, pp. 12-13; también disponible en periódico digital *elnacional.com.do*, 18 mayo 2017, disponible en <http://www.elnacional.com.do/europa-eeuu-anulan-el-ejercicio-soberano-del-control-migratorio-de-rd/> [consulta 18 mayo 2017].

\_\_\_\_\_. «El error de RD negociar con Haití desconociendo acuerdo de Washington», periódico digital *elnacional.com.do*, 19 mayo 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/el-error-de-rd-negociar-con-haiti-desconociendo-acuerdo-de-washington/> [consulta (26 agosto 2017)].

\_\_\_\_\_. «Dice potencias quieren RD cargue con males Haití», periódico digital *elnacional.com.do*, 14 enero 2018, disponible en <http://elnacional.com.do/dice-potencias-quieren-rd-cargue-males-haiti/> [consulta 16 enero 2018].

\_\_\_\_\_. «Insta al Gobierno rechazar plan para acoger flujo masivo de haitianos», periódico digital *almomento.net*, 3 diciembre 2020, disponible en <https://almomento.net/pelegrin-castillo-insta-gobierno-rechazar-plan-frontera-abierta/> [consulta 9 febrero 2021].

\_\_\_\_\_. «El infierno está en lo que callamos», periódico digital *elcaribe.com.do*, 21 diciembre 2013, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/sin-categoria/infierno-esta-que-callamos/> [consulta 14 julio 2021].

CASTILLO SEMÁN (Vinicio), «Fox News: Fusión RD-HAITÍ», diario digital *listindiario.com*, 2 diciembre 2013, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/12/2/301813/Fox-News-fusion-RD-Haiti> [consulta 13 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «JCE: Guardiania del Registro Civil», periódico digital *listindiario.com*, 14 agosto 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/08/14/478139/jce-guardiana-del-registro-civil> [consulta 13 agosto 2017].

- \_\_\_\_\_. «Resolución 03-176, JCE», periódico digital *listindiario.com*, 8 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2018/01/08/497794/resolucion-03-17-jce> [consulta 17 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. ¡No a la injerencia de la OEA!, periódico digital *listindiario.com*, 25 noviembre 2013, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2013/11/25/300866/no-a-la-injerencia-de-la-oea> [consulta 18 octubre 2017].
- \_\_\_\_\_. «El otro trabucazo del TC», periódico digital *listindiario.com*, 10 noviembre 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/11/10/344687/el-otro-trabucazo-del-tc> [consulta 19 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Infamia ante el Congreso de EE. UU.», periódico digital *listindiario.com*, 4 agosto 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/08/04/332264/infamia-ante-el-congreso-de-eeuu> [consulta 26 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «CIDH dice sentencia 168-13 tiene efectos violatorios y discriminatorios», periódico digital *diarolibre.com*, 6 diciembre 2013, disponible en <http://www.diarolibre.com/noticias/cidh-dice-sentencia-168-13-es-violatoria-y-discriminatoria-ENDL414110> [consulta 13 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «CIDH: Sentencia del TC es discriminatoria y despoja de nacionalidad», periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 diciembre 2013, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2013/12/06/cidh-fallo-del-perjudica-dominicanos-ascendencia-haitiana> [consulta 23 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «La Constitución: ¿un pedazo de papel?», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 3 de noviembre 2014, también disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/11/03/343848/la-constitucion-un-pedazo-de-papel> [consulta 24 mayo 2017].
- \_\_\_\_\_. «Presidente, ordene que se cumpla el 80-20», periódico digital *listindiario.com*, 10 agosto 2015, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2015/08/10/383683/presidente-ordene-se-cumpla-80-20> [consulta 28 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «El chantaje haitiano, ¿qué busca?», periódico digital *listín diario.com*, 29 mayo 2007, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/05/29/467925/el-chantaje-haitiano-que-busca> [consulta 1 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «¿Cederemos ante la CIDH?», periódico digital *listindiario.com*, 3 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/07/03/472526/cederemos-ante-la-cidh> [consulta 3 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Muro con paneles solares», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/07/10/473423/muro-con-paneles-solares> [consulta 10 julio 2017].

- \_\_\_\_\_. «Indignante injerencia», periódico digital *listindiario.com*, 21 julio 2014, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/7/21/330541/Indignante-injerencia> [consulta 12 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «¿Qué es la fusión con Haití?», periódico digital *listindiario.com*, 14 diciembre 2009, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2009/12/14/124828/que-es-la-fusion-con-haiti> [consulta 30 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «El nuevo fallo de la CIDH», periódico digital *listindiario.com*, 29 abril 2019, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/04/29/563209/el-nuevo-fallo-de-la-cidh> [consulta 7 febrero 2021]
- \_\_\_\_\_. «Haití detrás de la farsa de hoy», periódico digital *listindiario.com*, 24 marzo 2014, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/3/24/315516/Haiti-detras-de-la-farsa-de-hoy> [consulta 12 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «¿Qué pasó en La Haya?», periódico digital *listindiario.com*, 29 septiembre 2014, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/9/29/339488/Que-paso-en-La-Haya> [consulta 12 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «¿Todos somos Haití?», periódico digital *listindiario.com*, 21 octubre 2013, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2013/10/21/296576/todos-somos-haiti> [consulta 3 septiembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «ONU confirma trama contra RD», periódico digital *listindiario.com*, 9 febrero 2015, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2015/02/09/355571/onu-confirma-trama-contrard> [consulta 15 febrero 2015).
- \_\_\_\_\_. «Profanación del Altar de la Patria», periódico digital *listindiario.com*, 27 noviembre 2017, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2017/11/27/492416/profanacion-del-altar-de-la-patria> [consulta 10 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Leonel y la defensa de la soberanía», periódico digital *listindiario.com*, 24 diciembre 2018, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2018/12/24/546923/leonel-y-la-defensa-de-la-soberania> [consulta 24 diciembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «Hagamos el muro con Haití», periódico digital *listindiario.com*, 30 enero 2017, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2017/01/30/452276/hagamos-el-muro-con-haiti> [consulta 15 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_. «La frontera no existe», periódico digital *listindiario.com*, 6 octubre 2014, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2014/10/06/340345/la-frontera-no-existe> [consulta 18 octubre 2018].
- \_\_\_\_\_. «Indignante injerencia», periódico digital *listindiario.com*, 21 julio 2014, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2014/7/21/330541/Indignante-injerencia> [consulta 16 octubre 2018].

- \_\_\_\_\_. El nuevo fallo de la CIDH», periódico digital *listindiario.com*, 29 abril 2019, disponible en línea [consulta 7 febrero 2021].
- \_\_\_\_\_. «Recolecta para el muro», periódico digital *elcaribe.com.do*, 8 marzo 2021, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2021/03/08/660207/recolecta-para-el-muro> [consulta 8 marzo 2021].
- \_\_\_\_\_. «Inicia prédica fusionista», periódico digital *listindiario.com*, 22 enero 2018, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2018/01/22/499627/inicia-la-predica-fusionista> [consulta 3 julio 2021].
- \_\_\_\_\_. «Haití detrás del fallo de la CIDH», periódico digital *listindiario.com*, 27 octubre 2014, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2014/10/27/342993/haiti-detras-del-fallo-de-la-cidh> [consulta 4 julio 2021].
- CASTRO (Marcela), «Tiene Ud. Idea del problema de la migración haitiana», *El Quinto Poder*, 3 agosto 2017, disponible en <https://www.elquintopoder.cl/politica/tiene-ud-idea-del-problema-de-la-migracion-haitiana/> [consulta 15 febrero 2017].
- CASTRO (Rafael), «EE UU apoya medidas RD para deportar ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 25 agosto 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/08/25/479660/eeuu-apoya-medidas-de-rd-para-deportar-ilegales> [consulta 31 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Familias haitianas y turistas vienen al país por violencia», periódico digital *pressreader.com*, 10 julio 2018, disponible en <https://www.pressreader.com/dominican-republic/listin-diario/20180710/281599536261776> [consulta 8 agosto 2018].
- CASTRO (Marcela), «¿Tiene Ud. idea del problema de la migración haitiana», *elquintopoder.cl*, 3 agosto 2017, disponible en <http://www.elquintopoder.cl/politica/tiene-ud-idea-del-problema-de-la-migracion-haitiana/> [consulta 9 agosto 2017].
- CASTRO JIMÉNEZ (Amarilis) y JIMÉNES (Llennis), «Se abre una batalla entre diputados y senadores por aprobación Ley 20-01», periódico digital *hoy.com.do*, 2 febrero 2021, disponible en <https://hoy.com.do/se-abre-una-batalla-entre-diputados-y-senadores-por-aprobacion-ley-20-01/> [consulta 8 marzo 2021].
- CASTRO (Pedro), «Pedirán ante TSA nulidad ampliación Plan Nacional de Regularización», periódico digital *el nacional.com.do*, 26 julio 2017, disponible en <http://www.elnacional.com.do/ven-presion-extranjera-en-prorroga-migratoria/> [consulta 27 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Dicen convertirían niños Haití en dominicanos», periódico digital *elnacional.com.do*, 20 agosto 2017, disponible en periódico digital *elnacional.com.do*, 20 agosto 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/dicen-convertirian-en-dominicanos-a-ninos-haitianos/> [consulta 20 agosto 2017].



- \_\_\_\_\_. «Advierten pelagra la sociedad dominicana», periódico digital *elnacional.com.do*, 3 septiembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/advierten-peligra-la-sociedad-dominicana/> [consulta 3 septiembre 2017].
- CASTRO (Rafael), «Habrà vigilancia estricta en frontera por cepas en Haití», periódico *Listín Diario*, edición 18 mayo 2021, pág. 7.
- CARRASCO (Jesús), «Cada vez se incrementa más la cantidad de parturientas haitianas en hospital de Dajabón», periódico digital *elmasacre.com*, 28 enero 2015, disponible en <http://elmasacre.com/noticias/regionales/27625/cada-vez-se-incrementa-mas-la-cantidad-de-parturientas-haitianas-en-hospital-de-dajabon.html> [consulta 17 abril, 2017].
- «Causa revuelo intención de Haití de canalizar río Masacre; creen violaría soberanía dominicana», periódico digital *elcorreo.do*, 3 mayo 2021, disponible en <https://elcorreo.do/causa-revuelo-intencion-de-haiti-de-canalizar-rio-masacre-creen-violaria-soberania-dominicana/> [consulta 8 junio 2021].
- «Centenares se manifiestan a favor de la sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 5 noviembre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/centenares-se-manifiestan-en-apoyo-a-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-PMDL409655> [consulta 17 octubre 2017].
- CENTRO BONÓ, «Observatorio de Derecho Humanos», No. 14, julio-diciembre 2012, Santo Domingo, República Dominicana, pág. 10, disponible en <http://bono.org.do/wp-content/uploads/2014/02/ODH14-Boletin-Julio-de-2013.pdf> [consulta 21 marzo 2017].
- «CIDH dice sentencia 168-13 tiene efectos violatorios y discriminatorios», periódico digital *diarolibre.com*, 6 diciembre 2013, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/cidh-dice-sentencia-168-13-es-violatoria-y-discriminatoria-ENDL414110> [consulta 13 abril 2017].
- «CIDH pide a República Dominicana acabar con las privaciones retroactivas de nacionalidad», periódico digital *eleconomistaamerica.com*, 9 febrero 2015), disponible en <http://www.eleconomistaamerica.com/sociedad-eAm/noticias/7339364/02/16/CIDH-pide-a-Republica-Dominicana-acabar-con-la-privacion-retroactiva-de-nacionalidad.html> [consulta 27 mayo 2017].
- «CIDH: Sentencia del TC es discriminatoria y despoja de nacionalidad/», periódico digital *elcaribe.com.do*, 6 diciembre 2013, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2013/12/06/cidh-fallo-del-perjudica-dominicanos-ascendencia-haitiana> [consulta 23 abril 2017].
- «CIDH rechaza sentencia del TC y dice no tiene sustento», periódico digital *listindiario.com*, 6 noviembre 2014, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republi>

ca/2014/11/6/344311/CIDH-rechaza-sentencia-del-TC-y-dice-que-no-tiene-sus-  
tento [consulta 23 agosto 2018].

«CIDH publica informe sobre situación de derechos humanos en República Dominicana», periódico digital *oas.org*, 9 febrero 2016, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/010.asp> [consulta 27 mayo 2017].

«CIDH asegura que inclusión RD en “lista negra” no fue error», periódico digital *listindiario.com*, 1 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/las-mundiales/2017/06/30/472236/cidh-asegura-que-inclusion-de-republica-dominicana-en-lista-negra-no-fue-un-error> [consulta 1 julio 2017].

«CIDH realizó visita de trabajo a República Dominicana», disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/194.asp>, 30 noviembre 2017, [consulta 10 diciembre 2017].

CID SOLANO (Sergio), «Migración ilegal es una daga que nos desangra», periódico digital *listindiario.com*, 26 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/economia/2018/07/26/525810/migracion-ilegal-es-una-daga-que-nos-desangra> [consulta 16 agosto 2018].

«Cinco países [Brasil, Chile, Perú, Bolivia y Ecuador] echan haitianos a República Dominicana», periódico digital *hoy.com.do*, 8 diciembre 2015, disponible en <http://hoy.com.do/cinco-paises-echan-haitianos-hacia-rd/> [consulta 6 enero 2017].

«Circe Almánzar: “Recursos humanos no garantizan seguridad fronteriza”», periódico digital *eldinero.com.do*, 19 febrero 2019, disponible en <https://www.eldinero.com.do/78127/cirse-almazar-recursos-humanos-no-garantizan-seguridad-fronteriza/> [consulta 19 febrero 2019].

COBO (Diego), «Desplazados. Haitianos en tierra de nadie», periódico digital *elpaís.com*, 21 julio 2016, disponible en [http://elpais.com/elpais/2016/07/13/planeta\\_futuro/1468427594\\_732815.html](http://elpais.com/elpais/2016/07/13/planeta_futuro/1468427594_732815.html) [consulta 30 marzo 2017].

COLADIC REPÚBLICA DOMINICANA, «Presentación de Amicus Curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Tide Méndez y otros vs. República Dominicana», disponible en <http://www.coladic-rd.org/index.php/2012-06-08-23-00-52/2013-04-06-23-00-37/item/201-coladic-rd-se-pro-nuncia-sobre-casos-de-desnacionalizaci%C3%B3n-ante-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos> [consulta 15 abril 2017].

«Colombia pide misión urgente de la OEA en Haití por magnicidio», periódico digital *vozdeamerica.com*, 8 julio 2021, disponible en [https://www.vozdeamerica.com/a/america-latina\\_colombia-pidio-mision-urgente-oea-haiti-magnicidio/6075088.html](https://www.vozdeamerica.com/a/america-latina_colombia-pidio-mision-urgente-oea-haiti-magnicidio/6075088.html) [consulta 2 octubre 2021].

«Colombia y Ecuador acuerdan protocolo para expulsar a migrantes ilegales», periódico digital *vanguardia.com*, 10 mayo 2016, disponible en <http://www.vanguardia.com/colombia/357852-colombia-y-ecuador-acuerdan-protocolo-para-expulsar-a-migrantes-ilegales> [consulta 5 enero 2018].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, «Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, 2015, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10265.pdf> [consulta 1 abril 2021].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS «Informe Anual 2016», disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/Informe-Anual2016cap4B.RD-es.pdf> [consulta 15 abril 2021].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, «Desnacionalización y apatridia en República Dominicana», 2015, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/RepublicaDominicana/republica-dominicana.html> [consulta 15 abril 2021].

«Comisión CIDH de visita a República Dominicana», periódico *diariodigital.com.do*, 24 noviembre 2017, disponible en <https://diariodigital.com.do/2017/11/24/comision-del-cidh-visita-republica-dominicana.html> [consulta 9 diciembre 2017].

«Comité de Solidaridad con las Personas Desnacionalizadas. Tiempo para hacer justicia», *episcopaldigitalnetwork.com*, mayo 145, 2014, disponible en <http://episcopaldigitalnetwork.com/ens/2014/05/14/comite-de-solidaridad-con-las-personas-desnacionalizadas/> [consulta 17 abril 2017].

«Comité Dominicano por la Solidaridad Internacional con Haití propone medidas para enfrentar problemática haitiana», periódico digital *loquesucedec.com*, 16 diciembre 2019, disponible en <https://www.loquesucedec.com/nacionales/comite-dominicano-por-la-solidaridad-internacional-con-haiti-propone-medidas-para-enfrentar-problematica-haitiana/> [consulta 6 junio 2021].

CONCEPCIÓN (Nathaniel), «Inseguridad e inestabilidad política en Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 27 julio 2019, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/inseguridad-e-inestabilidad-politica-en-haiti/> [consulta 27 julio 2021].

«Consejo de Derechos Humanos pide a RD garantías para inmigrantes Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 30 enero 2019, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/internacional/consejo-de-derechos-humanos-pide-a-rd-mas-garantias-para-inmigrantes-haitianos-EO11971603> [consulta 7 enero 2019].

«Congresistas estadounidenses visitan el país para conocer temas de nacionalidad y naturalización», periódico digital *diariolibre.com*, 1 agosto 2018, disponible en <https://>

[www.diariolibre.com/noticias/congresistas-estadounidenses-visitan-el-pais-para-conocer-temas-de-nacionalidad-y-naturalizacion-BC10474476](http://www.diariolibre.com/noticias/congresistas-estadounidenses-visitan-el-pais-para-conocer-temas-de-nacionalidad-y-naturalizacion-BC10474476) [consulta 23 agosto 2018].

«Congresistas de EE UU visitan al presidente Danilo Medina», *presidencia.gob.do*, 29 julio 2018, disponible en <https://presidencia.gob.do/noticias/congresistas-de-estados-unidos-visitan-al-presidente-danilo-medina> [consulta 23 agosto 2018].

«Consejo Permanente de la OEA discutió ayer sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *7dias.com.do*, 20 febrero 2014, disponible en [http://www.7dias.com.do/el-pais/2014/02/20/i158234\\_consejo-permanente-oea-discutio-ayer-sentencia-del-tribunal-constitucional.html#.WSnh7\\_mGOUk](http://www.7dias.com.do/el-pais/2014/02/20/i158234_consejo-permanente-oea-discutio-ayer-sentencia-del-tribunal-constitucional.html#.WSnh7_mGOUk) [consulta 27 mayo 2017].

«**Consejo propone centros para procesar inmigrantes**», periódico digital *listindiario.com*, 20 junio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/las-mundiales/2018/06/20/520539/consejo-propone-centros-para-procesar-migrantes> [consulta 8 agosto 2018].

*Constitution de la Republique d’Haiti*, proclamada el 27 de agosto de 1983, disponible en <https://mjp.univ-perp.fr/constit/ht1983.htm>.

*Constitución de la República de Haití*, disponible en <https://bonoc.files.wordpress.com/2012/04/constitucion-1983-haiti.pdf>.

*Constitución de la República de Haití* (con reformas constitucionales hasta el año 2012), disponible en <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/HT/haiti-constitucion-politica-de-1987-espanol>.

«Construcción verja fronteriza avanza en Dajabón y otras tres provincias», periódico digital *eldia.com.do*, 9 mayo 2022, disponible en <https://eldia.com.do/construccion-verja-fronteriza-avanza-en-dajabon-y-otras-tres-provincias/> [consulta 13 junio 2022].

«Continúan las protestas en Haití en contra del presidente Jovenel Moïse», periódico digital *eldiario.es*, 8 febrero 2019 [https://www.eldiario.es/politica/Continuan-Haiti-presidente-Jovenel-Moïse\\_0\\_865814419.html](https://www.eldiario.es/politica/Continuan-Haiti-presidente-Jovenel-Moïse_0_865814419.html) [consulta 12 febrero 2019].

«Continúan las protestas en Haití y la Conferencia Episcopal exige a Jovenel Moïse respetar la Constitución», *www.nodal.am*, 3 febrero 2021, disponible en <https://www.nodal.am/2021/02/continuan-las-protestas-en-haiti-y-la-conferencia-episcopal-exige-a-jovenel-moïse-respetar-la-constitucion/> [consulta 5 febrero 2021].

«Contra la sentencia 168/13 emitida por el Tribunal Constitucional», periódico digital *cefasa.com*, 30 septiembre 2013, disponible en [http://cefasa.com/2013/09/sobre-la-sentencia-\(16813-emitida-por-el-tribunal-constitucional/](http://cefasa.com/2013/09/sobre-la-sentencia-(16813-emitida-por-el-tribunal-constitucional/) [consulta 4 diciembre 2017].

«Convocatoria a consulta sobre la Resolución No. 03/2017, periódico digital *jce.gob.do*, 29 diciembre 2017, disponible en <http://jce.gob.do/Noticias/convocatoria-a-consulta-sobre-la-resolucion-no-03-2017> [consulta 30 diciembre 2017].

CORCINO (Panky), «Juristas entienden que fallo del TC no anulará la competencia de la Corte Interamericana», periódico digital *7dias.com.do*, 5 noviembre 2014, disponible en [http://www.7dias.com.do/destacada/2014/11/05/i175955\\_juristas-entienden-que-fallo-del-anulara-competencia-corte-interamericana-sobre.html#.WPaV3ff96po](http://www.7dias.com.do/destacada/2014/11/05/i175955_juristas-entienden-que-fallo-del-anulara-competencia-corte-interamericana-sobre.html#.WPaV3ff96po) [consulta 18 abril 2017].

CORPORÁN (Yasmel) «Buses que viajan a Haití cambian ruta ante los peligros», periódico *Listín Diario*, edición, 11 mayo 2022, pág. 2.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia SU-1023 de 2001, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/SU1023-01.htm#:~:text=Sentencia%20SU.,1023%2F01&text=En%20esta%20ocasi%C3%B3n%20y%20de,Inversiones%20de%20la%20Flota%20Mercante> [consulta 5 octubre 2018].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-698 de 2010, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-698-10.htm#:~:text=Mediante%20Sentencia%20del%203%20de,la%20jurisprudencia%20de%20esta%20Corte.> [consulta 5 octubre 2018].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-025/04, de 22 de enero de 2004, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm> [consulta 26 julio 2017].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia Caso Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana, 8 septiembre 2005, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf) [consulta 18 julio 2021].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Personas Dominicanas y Haitianas expulsadas *Vs.* República Dominicana, Sentencia 28 agosto 2014, disponible en [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf) [consulta 14 abril 2021].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Ficha Técnica: Caso Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana, de 8 septiembre 2005, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=289&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=289&lang=es) [consulta 19 abril 2021].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014, sobre Derechos y Garantías de Niños y Niñas en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección, solicitada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay

y la República Oriental del Uruguay; disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf) [consulta 20 marzo 2021].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva 0C-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, sobre Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, de 17 septiembre 2003, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf> [consulta 14 abril 2021].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Resolución de 12 de marzo de 2019, Caso Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana y Caso Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas *vs.* República Dominicana. Supervisión de cumplimiento de sentencias y competencia. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yeana\\_12\\_03\\_19.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yeana_12_03_19.pdf) [consulta 24 marzo 2021].

COTE MUÑOZ (Natalia) y ROSARIO (Verónica Alma), «Human Rights under Threat: Denationalization and Dominicans of Haitian Ancestry», *The Sais Review of International Affairs*, 20 febrero 2015, disponible en <http://www.saisreview.org/2015/02/20/human-rights-under-threat-denationalization-and-dominicans-of-haitian-ancestry/> [consulta 20 agosto 2018].

«Crecería inseguridad alimentaria en Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 25 noviembre 2020, disponible en [https://hoy.com.do/creceria-inseguridad-alimentaria-en-haiti/#:~:text=La%20inseguridad%20alimentaria%20puede%20aumentar,\(FAO\)%20divulgado%20este%20martes](https://hoy.com.do/creceria-inseguridad-alimentaria-en-haiti/#:~:text=La%20inseguridad%20alimentaria%20puede%20aumentar,(FAO)%20divulgado%20este%20martes) [consulta 5 febrero 2021].

CRISTIÁ LARA (SAHILÍ), «Hacia un Haití emergente: Agenda 2030», Cuadernos de Diálogos y Discusiones, Centro de Estudios pág. Alemán, S.J., Unidad de Estudios de Haití, Año 1-No.7, 30 de julio 2022, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Santo Domingo, República Dominicana, 2022.

«Crucemos los dedos», editorial periódico *Listín Diario*, 30 noviembre 2019, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2019/11/30/593844/crucemos-los-dedos> [consulta 2 diciembre 2019].

CRUZ TEJADA (Miguel), «Boicot al turismo y los productos de RD en Canadá por la sentencia del Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 13 diciembre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/boicot-al-turismo-y-los-productos-de-la-rd-en-canad-por-la-sentencia-del-constitucional-KNDL415168> [consulta 8 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Pedirán ante Consejo de la ONU que RD restituya nacionalidad a hijos de haitianos», periódico digital *diariolibre.com*, 30 enero 2019, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/internacional/pediran-ante-consejo-de-la-onu-que-rd-restituya-nacionalidad-a-hijos-de-haitianos-KP11963559> [consulta 7 febrero 2019].

- «Cuba deportó a cientos de haitianos en seis vuelos y un barco», periódico digital *eldia.com.do*, 11 octubre 2021, disponible en <https://hoy.com.do/cuba-deporto-a-cientos-de-haitianos-en-seis-vuelos-y-un-barco/> [consulta 11 octubre 2021].
- CUEVAS (Graciela), «La entrada sur de Puerto Príncipe sigue bajo el control de las bandas armadas», periódico *Diario Libre*, 3 junio 2022, p. 11.
- CUEVAS (Ninoska) «Dinero en Haití es utilizado en campañas políticas», periódico digital *hoy.com.do*, 24 febrero 2021, disponible en <https://hoy.com.do/dinero-de-se-cuestros-en-haiti-es-utilizado-en-campanas-politicas/> [consulta 27 febrero 2021].
- DALBY (Chris) «Traficantes de personas siguen sacando réditos de migrantes haitianos», periódico digital *es.insightcrime.org*, 14 septiembre 2020, disponible en <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/traficantes-migrantes-haitianos/> [consulta 18 septiembre 2021].
- «Danilo promulga ley 520-14 que prorroga plazo ley 169-14», periódico *hoydigital.com.do*, 31 octubre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/danilo-promulga-ley-520-14-que-prorroga-plazo-ley-169-14/> [consulta 27 abril 2017].
- «Dan plazo a empresas que contratan ilegales», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 septiembre 2021, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/destacado/dan-plazo-a-empresas-que-contratan-ilegales/> [consulta 30 septiembre 2021].
- «Declaración conjunta de la reunión entre el Presidente de República Dominicana, Luis Abinader y el Presidente de la República de Haití, Jovenel Moïse», *presidencia.gob.do*, 13 enero 2021, disponible en <https://presidencia.gob.do/noticias/declaracion-conjunta-de-la-reunion-entre-el-presidente-de-republica-dominicana-luis> [consulta 13 enero 2021].
- DE CASTRO (Aníbal), «Respuesta al Cardenal Sean O'Malley, arzobispo de Boston», periódico digital *diariolibre.com*, 30 diciembre 2013, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2013/12/31/305198/respuesta-al-cardenal-sean-omalley-de-boston-eeuu> [consulta 17 octubre 2017].
- «Declaración de Visión Mundial sobre la desnacionalización en República Dominicana», *WorldVision International (US)*, 30 octubre 2013, [www.wvi.org/es](http://www.wvi.org/es), disponible en <https://www.wvi.org/es/dominican-republic/article/declaraci%C3%B3n-de-visi%C3%B3n-mundial-sobre-la-desnacionalizaci%C3%B3n-en-rep%C3%ABlica> [consulta 20 agosto 2018].
- «Declaración pública del Tribunal Constitucional», 31 octubre 2013, disponible <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/node/1815> <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/node/1815> [consulta 7 mayo 2017].
- «Decomisan carnés falsos Plan de Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 17 agosto 2017», disponible en <https://listindiario.com/la-republi>

ca/2017/08/17/478524/decomisan-carnes-falsos-plan-de-regularizacion [consulta 6 julio 2021].

«Dejando Huellas», coloquio «¿Dominicanidad en peligro?», 4 febrero 2014, disponible en <http://onorioster.blogspot.com/2014/02/dominicanidad-en-peligro.html> [consulta 5 julio 2017].

DE JESÚS (Massiel), «Codevi pondera su impacto social en la frontera con Haití», periódico digital, *eldinero.com.do*, 22 octubre 2019, disponible en <https://eldinero.com.do/92134/codevi-pondera-su-impacto-social-en-frontera-con-haiti/> [consulta 23 septiembre 2022].

DE LA CRUZ (Santiago Benjamín), «Migración extiende plazo para cambio de carnés a extranjeros», periódico digital *listindiario.com*, 26 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/26/475669/migracion-extiende-plazo-para-cambio-de-carnes-a-extranjeros> [consulta 26 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Se naturalizan 6,959 extranjeros en 12 años», periódico digital *listindiario.com*, 1 noviembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/11/01/488713/se-naturalizan-6959-extranjeros-en-12-anos> [consulta 1 noviembre 2017].

DE LA ROSA Y CARPIO (Ramón), «Solidaridad sí, fusión no», periódico digital *listindiario.com.do*, 27 febrero 2019, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/02/27/555320/solidaridad-si-fusion-no> [consulta 27 febrero 2019].

DEL BARRIO (R.G.), «La UE acuerda reforzar las fronteras frente a la migración», periódico digital *larazon.es*, 7 julio 2018, disponible en <https://www.larazon.es/internacional/la-ue-acuerda-reforzar-las-fronteras-frente-a-la-migracion-DG18966104/> [consulta 10 julio 2022]

«La UE acuerda reforzar las fronteras frente a la migración», periódico digital *larazon.es*, Berlín, Alemania, 7 julio 2018, disponible en <https://www.larazon.es/internacional/la-ue-acuerda-reforzar-las-fronteras-frente-a-la-migracion-DG18966104> [consulta 8 agosto 2018].

«De la que nos libramos», editorial periódico *Listín Diario*, 17 diciembre 2018, periódico digital *listindiario.com*, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2018/12/17/546036/de-la-que-nos-libramos> [consulta 24 diciembre 2018].

DE LA ROSA (Miguel), «Cardenal considera Gobierno no tiene firmeza en tema haitiano», periódico digital *eldia.com.do*, 9 enero 2015, disponible en <http://www.eldia.com.do/cardenal-considera-gobierno-no-tiene-firmeza-en-tema-haitiano/> [consulta 22 abril 2017].

DEL CASTILLO PICHARDO (José), «Sociólogo responsabiliza al Estado y empleadores migración haitiana», periódico digital *almomento.net*, 10 octubre 2015, disponible



en <https://almomento.net/historiador-del-castillo-responsabiliza-estado-y-empleadores-migracion-haitiana/> [consulta 20 septiembre 2017].

«Delegación de congresistas de EE UU visita Tribunal Constitucional», periódico digital *elnuevodiario.com*, 1 agosto 2018, disponible en <https://elnuevodiario.com.do/delegacion-de-congresistas-de-eeuu-visita-tribunal-constitucional/> [consulta 23 agosto 2018].

«Delegación de diplomáticos elogia Plan Regularización», periódico *Listín Diario*, edición 20 febrero 2015, pág. 5; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, 19 febrero 2015, <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/2/19/357004/print> [consulta 27 marzo 2017].

DE LEÓN (Osiris) «El asalto a las aguas transfronterizas del río Masacre», periódico digital *el caribe.com.do*, 24 mayo 2021, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/el-asalto-a-las-aguas-transfronterizas-del-rio-masacre/> [consulta 27 junio 2021].

DE LEÓN (Viviano), «Biden felicita a Medina por Ley Naturalización», diario digital *listindiario.com*, 20 junio 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/06/20/326694/biden-felicita-a-medina-por-ley-naturalizacion> [consulta 13 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «Gobierno rechaza el fallo de la CIDH contra RD», periódico digital *listindiario.com*, 29 abril 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/04/29/463846/gobierno-rechaza-el-fallo-de-la-cidh-contra-rd> [consulta 1 mayo 2017].

\_\_\_\_\_. «Leonel dice no es posible acatar el fallo de la CIDH», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 14 de noviembre 2014, pág. 5<sup>a</sup>; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/11/14/345263/leonel-dice-no-es-posible-acatar-el-fallo-de-la-cidh> [consulta 24 mayo 2017].

\_\_\_\_\_. «Pleno volverá a investigar hospitales», periódico digital *listindiario.com*, 29 agosto 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/08/29/480209/pleno-de-la-jce-volvera-a-investigar-hospitales> [consulta 30 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Pide mayor rigurosidad contra entrada de ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 29 agosto 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/08/29/480200/pide-mayor-rigurosidad-contra-entrada-de-ilegales> [consulta 30 agosto 2017].

DE LEÓN (Viviano) y Medrano (Néstor), «Refutan a Maduro con moderación y dureza», periódico digital *listindiario.com*, 13 diciembre 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2013/12/30/305195/Refutan-a-Maduro-con-moderacion-y-dureza> [consulta 18 agosto 2018].

- DELGADO MALAGÓN (Pedro), «Saving Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 3 diciembre 2019, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2019/12/03/saving-haiti-2020-2100/> [consulta 3 diciembre 2019].
- DEL ROSARIO (Enrique), «Manuel Núñez Asencio evidencia gobierno viola la constitución para proteger haitianos», periódico digital *elcorreo.do*, 6 julio 2015, disponible en <http://www.elcorreo.do/nacionales/item/2980-manuel-nunez-asencio-evidencia-gobierno-viola-la-constitucion-para-proteger-haitianos> [consulta 31 agosto 2018].
- DE MIGUEL (Bernardo), «La UE impulsa un pacto migratorio basado en el blindaje de fronteras y la expulsión de irregulares», periódico digital español *elpais.com*, 22 junio 2020, disponible en <https://elpais.com/internacional/2020-06-21/la-ue-impulsa-un-pacto-migratorio-basado-en-el-blindaje-de-fronteras-y-la-expulsion-de-irregulares.html> [consulta 26 febrero 2021].
- DE MIGUEL (Fernando), «La Comisión Europea propone acelerar de manera dramática la devolución de inmigrantes irregulares», periódico digital español *elpais.com*, 12 septiembre 2018, disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/09/12/actualidad/1536725983\\_618894.html](https://elpais.com/internacional/2018/09/12/actualidad/1536725983_618894.html) [consulta 14 septiembre 2018].
- «Derechos humanos en peligro: La desnacionalización y los dominicanos de ascendencia haitiana», *Council of Hemispheric affairs*, 6 marzo 2015, disponible en <http://www.coha.org/derechos-humanos-en-peligro-la-desnacionalizacion-y-los-dominicanos-de-ascendencia-haitiana/> [consulta 27 abril 2017].
- «Desaceleración económica de Brasil expulsa a trabajadores extranjeros», periódico digital *losandes.com.ar*, 25 abril 2015, disponible en <http://losandes.com.ar/article/desaceleracion-economica-de-brasil-expulsa-a-trabajadores-extranjeros> [consulta 6 enero 2018].
- «Desarticulan banda se dedicaba a falsificación de documentos», periódico digital *teleantillas.com.do*, 15 abril 2015, disponible en <https://teleantillas.com.do/nacionales/desarticulan-banda-se-dedicaba-falsificacion-de-documentos/> [consulta 6 julio 2021].
- «**Desde Argentina piden al presidente Danilo Medina revertir sentencia TC**», periódico digital *acento.com.do*, 27 octubre 2013, disponible en <https://acento.com.do/2013/actualidad/1131790-desde-argentina-piden-al-presidente-danilo-medina-revertir-sentencia-tc/> [consulta 23 diciembre 2013].
- DE SANTOS PASCUAL (Juan Carlos), «Cientos de migrantes atrapados en la frontera entre Colombia y Panamá», periódico digital *efe.com*, 3 enero 2021, disponible en <https://es.euronews.com/2021/01/31/cientos-de-migrantes-atrapados-en-la-frontera-entre-colombia-y-panama> [consulta 20 febrero 2021].
- «Desmantelan foto estudio falsificaba carnets regularización para los haitianos», periódico digital *alternativasnoticiosas.com*, 14 octubre 2015, disponible en <https://www.>

alternativasnoticiosas.com/2015/10/desmantelan-en-santiago-fotoestudio.html [consulta 6 julio 2021].

«Desmienten “planes fusionistas” tras circulación del Plan de Contingencia para Flujos Masivos de Inmigrantes», periódico digital *acento.dom*, 5 diciembre 2020, disponible en <https://acento.com.do/actualidad/desmienten-planes-fusionistas-tras-circulacion-del-plan-de-contingencia-para-flujos-masivos-de-inmigrantes-8890019.html> [consulta 9 febrero 2021].

«Detienen a 20 migrantes indocumentados viajando en buses en Coquimbo», periódico digital *diarioeldia.cl*, 14 febrero 2021, disponible en <http://www.diarioeldia.cl/policial/detienen-20-migrantes-indocumentados-viajando-en-buses-en-coquimbo> [consulta 20 febrero 2021].

«Detienen en Guatemala a 148 migrantes africanos y de Haití», periódico digital *ecotvpanama.com*, 26 agosto 2016, disponible en [https://www.ecotvpanama.com/actualidad/detienen-en-guatemala-a-148-migrantes-africanos-y-de-haiti\\_0\\_11227/](https://www.ecotvpanama.com/actualidad/detienen-en-guatemala-a-148-migrantes-africanos-y-de-haiti_0_11227/) [consulta 20 febrero 2021].

«Detienen en Honduras un “coyote” nacional con 32 haitianos que iban a EE.UU.», periódico digital *clarin.com*, 7 diciembre 2020, disponible en [https://www.clarin.com/agencias/efe-detienen-honduras-coyote-nacional-32-haitianos-iban-ee-uu-\\_0\\_kUYpLC9tYg.html](https://www.clarin.com/agencias/efe-detienen-honduras-coyote-nacional-32-haitianos-iban-ee-uu-_0_kUYpLC9tYg.html) [consulta 20 febrero 2021].

«Detienen más de 160 haitianos en archipiélago de Bahamas», periódico digital *diariolibre.com*, 3 enero 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/mundo/latinoamerica/detienen-163-haitianos-en-el-archipielago-atlantico-de-bahamas-BE8897627> [consulta 3 enero 2018].

DÍAZ (Adonis Santiago), «Extienden vigencia carnés de los que se acogieron al PNR», periódico digital *diariolibre.com*, 26 julio 2017, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/extienden-vigencia-carnes-de-los-que-se-acogieron-al-pnr-LM7709409> [consulta 26 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «DGM cierra el domingo los trabajos Plan de Extranjeros», periódico *Diario Libre*, edición 23 agosto 2018, pág. 9.

\_\_\_\_\_. «Cercos fronterizo: más de 8 mil soldados vigilan límite», periódico digital *diariolibre.com*, 25 febrero 2019, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/cercos-fronterizo-mas-de-8-mil-soldados-vigilan-limite-EF12173689> [consulta 26 febrero 2019].

\_\_\_\_\_. «El Gobierno dice que no modificará la ley 169-14 y protegerá el orden jurídico», periódico digital *diariolibre.com*, 5 abril 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/el-gobierno-no-modificara-la-ley-169-14-protegera-orden-juridico-BD9555232> [consulta 23 abril 2018].

- \_\_\_\_\_. «Gobierno extiende por un año vigencia de 143,000 carnés de extranjeros», periódico digital *diariolibre.com*, 12 julio 2016, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/politica/gobierno-extiende-por-un-ano-vigencia-de-143-000-carnes-de-extranjeros-YE4327515> [consulta 25 junio 2021].
- DÍAZ (Adonis Santiago) y ENECIA (Hogla), «En 13 días: autoridades han devuelto a más de 14,000 haitianos», periódico digital *diariolibre.com*, 15 enero 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/en-13-dias-las-autoridades-repatriaron-a-mas-de-14-mil-haitianos-EJ8975565> [consulta 16 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «Migración decomisa 369 carnés alterados del Plan de Regularización y otros documentos», periódico digital *diariolibre.com*, 24 enero 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/sucesos/migracion-decomisa-369-carnes-alterados-del-plan-de-regularizacion-y-otros-documentos-MD9036860> [consulta 2 octubre 2021].
- DÍAZ (Juan Bolívar), «Este país de amagar y no dar», periódico digital *hoy.com.do*, 31 agosto 2017, disponible en <http://hoy.com.do/este-pais-del-amagar-y-no-dar/> [consulta 2 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Tendrán que salvar otra vez el Plan de Regulación de Extranjeros», periódico digital *hoy.com.do*, 22 julio 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/tendran-que-salvar-otra-vez-el-plan-de-regularizacion-de-extranjeros/> [consulta 28 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Para salvar el Plan de Regulación», periódico digital *hoy.com.do*, 27 julio 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/para-salvar-el-plan-de-regularizacion/> [consulta 28 julio, 2017].
- \_\_\_\_\_. «Haitianos se movilizan en NY contra “genocidio civil” del TC y recuerdan matanza de 1937», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 18 octubre 2013, disponible en [http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=348500&xsection=50&xname=New+York&xfb\\_comment\\_id=246288552185493\\_902175](http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=348500&xsection=50&xname=New+York&xfb_comment_id=246288552185493_902175) [consulta 12 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Danilo debe frenar el genocidio civil», periódico *hoydigital.com.do*, 6 octubre 2013, disponible en <http://www.hoy.com.do/danilo-debe-frenar-el-genocidio-civil/> [consulta 12 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Denuncian gobierno RD comete “genocidio civil” con dominicanos de origen haitiano», periódico digital *elnacional.com.do*, 24 octubre 2013, disponible en <http://www.elnacional.com.do/denuncian-gobiernord-comete-genocidio-civil-con-dominicanos-de-origen-haitiano/> [consulta 12 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Genocidio civil inaceptable», periódico digital *hoy.com.do*, 18 octubre 2013, disponible en <http://www.hoy.com.do/genocidio-civil-inaceptable/> [consulta 12 abril 2017].

- \_\_\_\_\_. «Se requiere racionalidad frente al genocidio civil», periódico digital *hoy.com.do*, 24 noviembre 2013, disponible en <http://www.hoy.com.do/se-requiere-racionalidad-frente-al-genocidio-civil/> [consulta 12 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Toca al PLD revocar el “genocidio civil”», periódico digital *hoy.com.do*, 16 marzo 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/toca-al-pld-revocar-el-genocidio-civil/> [consulta 12 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «El genocidio civil no podrá sostenerse», periódico digital *hoy.com.do*, 5 enero 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/el-genocidio-civil-podra-sostenerse/> [consulta 16 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «RD bajo generalizada crítica internacional», periódico digital *hoy.com.do*, 3 noviembre 2013, disponible en <http://www.hoy.com.do/rd-bajo-generalizada-critica-internacional/> [consulta 16 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Tag archives: comité de solidaridad con las personas desnacionalizadas. Entre el júbilo y la tristeza», periódico digital *juanbolivardiaz.com*, 25 mayo, 2014, disponible en <http://juanbolivardiaz.com/tag/comite-de-solidaridad-con-las-personas-desnacionalizadas/> [consulta 17 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Tag Archives: Muerte a traidores. No pienso morder silencio», periódico digital *juanbolivar.com*, 15 febrero 2015, disponible en <http://juanbolivardiaz.com/tag/muerte-a-traidores/> [consulta 18 octubre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Organizaciones de la sociedad civil explican por qué se oponen a que RD salga de la CIDH», periódico digital *hoy.com.do*, 30 noviembre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/organizaciones-de-la-sociedad-civil-explican-porque-se-oponen-a-que-rd-salga-de-la-cidh/> [consulta 18 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Un absurdo anular la Ley 169-14», periódico digital *hoy.com.do*, 29 marzo 2018, disponible en <http://hoy.com.do/un-absurdo-anular-la-ley-169-14/> [consulta 8 agosto 2018].
- \_\_\_\_\_. «Migración decomisa miles de documentos falsos para viajar», periódico digital *diariolibre.com*, 19 abril 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/migracion-decomisa-miles-de-documentos-falsos-para-viajar-DF6869746> [consulta 6 julio 2021].
- DÍAZ (Kirsis), «¿En qué consiste el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros?», periódico digital *diariolibre.com*, 26 noviembre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/en-qu-consiste-el-plan-nacional-de-regularizacion-de-extranjerosa-HNdl412674> [consulta 28 noviembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «La mano de obra haitiana en el campo dominicano», periódico digital *nuevodia-rio.com*, 24 mayo 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/medioambiente/la-mano-de-obra-haitiana-en-los-campos-de-nuestro-pais-CA9736343> [consulta 18 agosto 2018].

- \_\_\_\_\_. «Mano de obra haitiana en los campos de nuestro país», periódico digital *diariolibre.com*, 24 mayo 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/medioambiente/la-mano-de-obra-haitiana-en-los-campos-de-nuestro-pais-CA9736343> [consulta 5 febrero 2018].
- DIAZ MONTILLA (Francisco), «Inmigración prohibida en Panamá», periódico digital *prensa.com*, 23 noviembre 2016, disponible en [https://www.prensa.com/opinion/Inmigracion-prohibida-Panama\\_0\\_4627037408.html](https://www.prensa.com/opinion/Inmigracion-prohibida-Panama_0_4627037408.html) [consulta 5 enero 2018].
- DIEUDONNÉ (Bernabé), «Hacia la invalidación de la Sentencia TC/168/13 para evitar cientos de miles los casos de apatridia», periódico haitiano *Le Nouvelliste*, 13 febrero 2014, publicado por el periódico digital dominicano *acento.com.do*, 19 de febrero 2014, disponible en <https://acento.com.do/2014/actualidad/1166308-abogado-haitiano-sostiene-que-son-dominicanos-los-hijos-de-haitianos-nacidos-aqui/> [consulta 4 enero 2018].
- DILLA ALFONSO (Haroldo), «República Dominicana: cuando la xenofobia se institucionaliza», *Revista Nueva Sociedad*, N.º 284, noviembre-diciembre 2019, disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/nuso/nuso-284.pdf> [consulta 2 marzo 2021].
- «Diputado Marcos Cross pide en Foro Parlamentario Italiano ayuda pueblo haitiano», periódico digital *diariolibre.com*, 15 diciembre 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/diputado-marcos-cross-pide-en-foro-parlamentario-italiano-ayuda-pueblo-haitiano-GD8757822> [consulta 15 diciembre 2017].
- «Director de Migración explica alcance sentencia 168-13 y el tema migratorio», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 15 diciembre 2013, disponible en <http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=356303> [consulta 18 abril 2017].
- «Director del Robert Kennedy califica Sentencia TC 168-13 como decisión de ciencia ficción», periódico digital *hoy.com.do*, 15 noviembre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/director-del-robert-kennedy-califica-sentencia-tc-168-13-como-decision-de-ciencia-ficcion/> [consulta 26 abril 2017].
- «**Dicen haitianos preparan ambiente para visita de CIDH y campaña internacional**», periódico digital *diariolibre.com*, 19 noviembre 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/dice-haitianos-preparan-ambiente-para-visita-de-cidh-y-campana-internacional-FX8617575> [consulta 10 diciembre 2017].
- «Director General de Migración advierte a Caricom, RD no puede actuar bajo coacción foránea», periódico digital *diariohispaniola.com*, 13 marzo 2014, disponible en <http://www.diariohispaniola.com/noticia/2706/nacional/director-general-de-migracion-advierte-al--caricom-rd-no-puede-actuar-bajo-coaccion-foranea.html> [consulta 27 mayo 2017].

- «Discriminación y desnacionalización en la República Dominicana», AFL-CIO, *aflcio.org*, marzo 2014, disponible en [https://aflcio.org/sites/default/files/2017-03/March2014DominicanRepublicReport\\_espanol.pdf](https://aflcio.org/sites/default/files/2017-03/March2014DominicanRepublicReport_espanol.pdf) [consulta 20 agosto 2018].
- «Discurso del diputado Pelegrín CASTILLO SEMÁN en el «Panel sobre las implicaciones para República Dominicana de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional del 23 de octubre de 2013», disponible en <http://fuerzanacionalprogresista.blogspot.com/2013/11/sobre-la-sentencia-168-13.html> [consulta 28 abril 2017].
- «Discurso íntegro de Luis Abinader ante la IX Cumbre de Las Américas», periódico digital *diariolibre.com*, 10 junio 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/usa/general/2022/06/10/discurso-integro-de-abinader-en-la-cumbre-de-las-americas/1881690> [consulta 14 junio 2022].
- «Discurso íntegro de rendición de cuentas de Luis Abinader al pueblo dominicano», periódico digital *diariolibre.com*, 27 febrero 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/politica/discurso-integro-de-rendicion-de-cuentas-de-luis-abinader-LH24677804> [consulta 28 febrero 2021].
- «Discurso pronunciado por Cassandro Fortuna el viernes 25 de enero 2013, con motivo de la puesta en circulación de su quinto libro “Haití, el eterno conflicto”», *identidad-sanjuanera.blogspot.com*, 27 enero 2013, disponible en <http://identidadsanjuanera.blogspot.com/2013/01/discurso-pronunciado-por-cassandro.html> [consulta 23 abril 2017].
- DOMÍNGUEZ BRITO (Pedro), «Danilo, Haití y fideicomiso», periódico digital *elcaribe.com.do*, 13 febrero 2019, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2019/02/13/opiniones/danilo-haiti-y-fideicomiso/> [consulta 22 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_. «Es el fideicomiso la solución para Haití», blog *diario55.com*, 20 julio 2015, disponible en [http://diario55.com/blog\\_details.cfm?post\\_id=11332](http://diario55.com/blog_details.cfm?post_id=11332) [consulta 22 febrero 2019].
- «Dominicanos/as de ascendencia haitiana exigen la restitución nacionalidad que les despojó la TC-168/13», periódico digital *acento.com.do*, 19 noviembre 2017, disponible en <https://acento.com.do/2017/actualidad/8510209-dominicanos-as-ascendencia-haitiana-exigen-la-restitucion-nacionalidad-les-despojo-la-tc-168-13/> [consulta 21 diciembre 2017].
- «Dominicanos de origen haitiano denuncian “genocidio civil administrativo”», periódico digital *noticias.terra.com*, 24 octubre 2013, disponible <https://noticias.terra.com/eeuu/dominicanos-de-origen-haitiano-denuncian-genocidio-civil-administrativo,5cc4651762733310VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html> [consulta 12 abril 2017].
- Dominican@s x Derecho, «Análisis de la Sentencia No. 168-13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana», disponible en <https://dominicanosxderecho.files>

wordpress.com/2013/10/puntos-de-anc3a1lisis-de-la-sentencia-no-168-13-definitivo.pdf [consulta 29 marzo 2021].

\_\_\_\_\_. «Desnacionalizados recuerdan violaciones a la Constitución del TC con sentencia 168-13», disponible en <https://dominicanosderecho.wordpress.com/2014/09/23/desnacionalizados-recuerdan-violaciones-a-la-constitucion-del-tc-con-sentencia-168-13/> [consulta 14 abril 2017].

«Dice haitianos preparan ambiente para visita CIDH y campaña internacional», periódico digital *diariolibre.com*, 9 diciembre 2017, <https://www.diariolibre.com/noticias/dice-haitianos-preparan-ambiente-para-visita-de-cidh-y-campana-internacional-FX8617575> [consulta 9 diciembre 2017].

«Dice país siente presión consideran Haití problema exclusivo de la RD», periódico digital *almomento.net*, 20 febrero 2015, disponible en <http://almomento.net/dice-r-d-siente-presion-se-considera-haiti-problema-exclusivo-de-dominicanos/75586/> [consulta 23 marzo 2017].

«Dice que todos los nacidos en el país son dominicanos», periódico digital *listindiario.com*, 14 octubre 2013, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2013/10/13/295719/> [consulta 18 abril 2017].

«Dice Sentencia TC es “un verdadero fallo”», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 6 noviembre 2013, disponible en <https://archivo.elnuevodiario.com.do/2013/11/06/eduardo-jorge-prats-dice-sentencia-tc-es-un-verdadero-fallo/> [consulta 18 abril 2017].

DIEUDONNÉ (Bernabé), «Hacia la invalidación de la Sentencia TC/168/13 para evitar cientos de miles los casos de apatridia», periódico haitiano *Le Nouvelliste*, edición 13 febrero 2014 (reproducido por el periódico digital dominicano *acento.com.do*, 19 de febrero 2014, disponible en <https://acento.com.do/actualidad/abogado-haitiano-sostiene-que-son-dominicanos-los-hijos-de-haitianos-nacidos-aqui-1166308.html> [consulta 4 enero 2018].

«Director del Robert Kennedy califica Sentencia TC 168-13 como decisión de ciencia ficción», periódico digital *hoy.com.do*, 15 noviembre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/director-del-robert-kennedy-califica-sentencia-tc-168-13-como-decision-de-ciencia-ficcion/> [consulta 26 abril 2017].

«Director de Migración saluda solución planteada Sentencia TC», periódico digital *elnacional.com.do*, 26 septiembre 2013, disponible en <http://elnacional.com.do/director-de-migracion-saluda-solucion-planteada-sentencia-tc/> [consulta 21 septiembre 2017].

«Diputado Víctor Mencía muestra preocupación por invasión haitiana», periódico digital *eljacaguero.com*, 14 julio 2017, disponible en <https://eljacaguero.com/di->



putado-victor-mencia-muestra-preocupacion-por-invasion-haitiana/ [consulta 17 julio 2017].

«Donald Trump apunta contra inmigrantes de Centroamérica y promete más deportaciones», periódico digital *elnuevodiario.com*, 26 julio 2017, disponible en <http://hoy.com.do/trump-apunta-a-la-deportacion-masiva-de-inmigrantes-ilegales/> [consulta 5 enero 2018].

«Donald Trump avanza contra los inmigrantes haitianos y quita residencia a 60,000 haitianos», periódico digital *lanación.com.ar*, 21 noviembre 2017, disponible en <http://www.lanacion.com.ar/2084227-donald-trump-inmigrantes-haiti-residencia-eeuu-terremoto> [consulta 5 enero 2018].

«Donald Trump endurece ley contra inmigrantes ilegales», periódico digital *eltiempo.com*, 29 junio 2017, disponible en <http://www.eltiempo.com/mundo/eeuu-y-canada/donald-trump-endurece-ley-contra-los-inmigrantes-indocumentados-104122> [consulta 5 enero 2018].

«¿Dónde está la frontera?», editorial periódico *Listín Diario*, 11 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/editorial/2017/07/11/473585/donde-esta-la-frontera> [consulta 19 julio 2017].

DUARTE (Anny), «Sectores Unidos para enfrentar campaña contra República Dominicana», periódico digital *dominicanos.hoy.com*, 24 junio 2015, disponible en <http://www.dominicanoshoy.com/2015/06/24/sectores-unidos-para-enfrentar-campaña-negativa-contra-rd/> [consulta 6 julio 2017].

«Duartianos temen ingreso masivo de haitianos ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 16 enero 2020, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2020/01/16/600192/duartianos-temen-masivo-ingreso-de-haitianos-ilegales> [consulta 6 marzo 2021].

DUVERNAY (César), «El Caricom y sus reales razones», periódico digital *listindiario.com*, 3 diciembre 2013, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/12/03/301957/el-caricom-y-sus-reales-razones> [consulta 28 mayo 2017].

\_\_\_\_ «Provocación», periódico digital *listindiario.com*, 21 noviembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/11/21/491528/provocacion> [consulta 10 diciembre 2017].

«EE. UU. Defiende expulsión masiva de migrantes haitianos», periódico digital *diariolibre.com*, 21 septiembre 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/usa/actualidad/eeuu-defiende-expulsion-masiva-de-migrantes-haitianos-DF28877545> [consulta 26 septiembre 2021].

«EL CARICOM pide a Gobierno de RD que irrespete Constitución», *diariodigitaldominicano.com*, disponible en <http://diariodigitaldominicano.com/site/el-caricom-pide-al-gobierno-de-rd-que-irrespete-constitucion/> [consulta 27 mayo 2017].

- «El CARICOM pide al Gobierno dominicano restablecer la nacionalidad a afectados por Sentencia TC», periódico digital *pedrobrand.com*, 27 diciembre 2013, disponible en <https://pedrobrandnoticia.com/2013/12/27/el-caricom-pide-al-gobierno-dominicano-restablecer-nacionalidad-a-afectados-por-sentencia-tc/> [consulta 27 mayo 2017].
- «El CARICOM pide dejar sin efecto el fallo del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 21 diciembre 2013, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/caricom-pide-dejar-sin-efecto-el-fallo-del-tribunal-constitucional-ONDL416448> [consulta 27 mayo 2017].
- «El desvío de la CIDH», editorial periódico *El Día*, edición 15 enero 2018 (p. 2), periódico digital *eldia.com.do*, disponible en <http://eldia.com.do/el-desvio-de-la-cidh/> [consulta 18 enero 2018].
- «El gobierno debe actuar», editorial diario *El Caribe*, edición de 21 septiembre 2018, periódico digital *elcaribe.com.do*, 21 septiembre 2018, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2018/09/21/opiniones/editorial/el-gobierno-debe-actuar/> [consulta 23 septiembre 2018].
- «El gobierno dominicano no adoptará el Pacto Global sobre Refugiados de la ONU», Agencia EFE, Santo Domingo, R.D., 16 diciembre 2018, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-gobierno-dominicano-no-adoptara-pacto-global-sobre-refugiados-de-la-onu/20000013-3844415> [Consulta 22 diciembre 2018].
- «El Haití continental», editorial periódico *El Día*, 30 septiembre 2021, periódico digital *eldia.com.co*, 30 septiembre 2021, disponible en <https://eldia.com.do/el-haiti-continental/> [consulta 2 octubre 2021].
- «El mar de leva haitiano», editorial periódico *Listín Diario*, edición 10 julio 2018, pág. 8A; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/editorial/2018/07/10/523454/el-mar-de-leva-haitiano> [consulta 8 agosto 2018].
- «El muro con Haití», editorial *Listín Diario*, edición 29 septiembre 2021, periódico digital *listindiario.com*, 29 septiembre 2021, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2021/09/29/690160/el-muro-con-haiti> [Consulta 30 septiembre 2021].
- «El muro fronterizo avanza en 4 frentes», periódico digital *listindiario.com*, 9 mayo 2022, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2022/05/09/720560/el-muro-fronterizo-avanza-en-4-frentes> [consulta 13 junio 2022].
- «El país no acepta el pacto mundial sobre refugiados», periódico digital *listindiario.com*, 17 diciembre 2018, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2018/12/17/546030/el-pais-no-acepta-el-pacto-sobre-refugiados> [consulta 22 diciembre 2018].

- «El país no aguanta más», editorial *Listín Diario*, 13 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/editorial/2017/07/13/473900/el-pais-no-aguanta-mas> [consulta 19 julio 2017].
- «El pastor evangélico Julio Rubain Bastien dijo que la única solución para resolver la inmigración de haitianos es abriendo la frontera», *tweet Listín Diario*, 17 enero 2018, disponible en <https://twitter.com/listindiario/status/953591382731575296> [consulta 12 julio 2022].
- «El peligro nos acecha», editorial periódico *Listín Diario*, 16 febrero 2019, pág. 10A, periódico digital *listindiario.com*, 16 febrero 2019, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2019/02/16/553814/el-peligro-nos-acecha> [consulta 17 febrero 2019].
- «El 95 por ciento de los dominicanos cuenta con acta de nacimiento», periódico digital *eldia.com.do*, 13 noviembre 2017, disponible en <https://eldia.com.do/el-95-por-ciento-de-dominicanos-cuenta-con-acta-de-nacimiento/> [consulta 20 septiembre 2022].
- «El presidente de Haití pide ayuda de la ONU en la lucha contra la violencia», periódico digital *eldia.com.do*, 16 marzo 2021, disponible en <https://eldia.com.do/el-presidente-de-haiti-pide-ayuda-de-la-onu-en-la-lucha-contra-la-violencia/> [consulta 9 marzo 2021].
- «El 66% respalda la sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *diario-libre.com*, 16 mayo 2014, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/el-66-respalda-la-sentencia-168-13-del-tribunal-constitucional-JPDL611901> [consulta 2 octubre 2017].
- «El trasplante haitiano», editorial periódico *Listín Diario*, 10 julio 2017, pág. 6-A; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2017, **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** [consulta 10 julio 2017].
- «Embajador Aníbal De Castro acusa al Centro Kennedy de realizar campaña contra RD», periódico digital *eldia.com*, 20 noviembre 2014, disponible en <http://www.eldia.com.do/embajador-anibal-de-castro-acusa-al-centro-kennedy-de-realizar-campa%C3%B1a-contra-rd/> [consulta 26 abril 2017].
- «Emplazan fuerza militar a proteger territorio», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/08/473233/emplazan-fuerza-militar-a-proteger-territorio> [consulta 10 julio 2017].
- «Empresa israelí trabaja en el “perímetro tecnológico” entre República Dominicana y Haití», periódico digital *listindiario.com*, 29 enero 2021, disponible en <https://listindiario.com/economia/2021/01/29/654680/empresa-israeli-trabaja-en-el-perimetro-tecnologico-entre-republica-dominicana-y-haiti> [consulta 8 febrero 2021].

- «Empresarios dicen gobierno ha abandonado frontera RD-Haití; rechazan construcción muro», *wp.cdn.com.do*, 20 noviembre 2018, disponible en <https://wp.cdn.com.do/2018/11/20/empresarios-dicen-gobierno-ha-abandonado-frontera-rd-haiti-rechazan-construccion-muro/> [consulta 15 febrero 2019].
- «Economista asegura fue acertado rechazar el pacto», periódico digital *listindiario.com*, 18 diciembre 2018, disponible en <https://listindiario.com/economia/2018/12/18/546199/economista-asegura-fue-acertado-rechazar-el-pacto> [consulta 19 diciembre 2018].
- ENCARNACIÓN (Ramón), «EE UU expresa preocupación por sentencia 168-13 del TC de RD», periódico digital *alcarrizosdigital.net*, 24 diciembre 2013, disponible en <http://www.eldiariodelcibao.com//2013/12/eeuu-expresa-preocupacion-por-sentencia.html> [consulta 27 mayo 2017].
- «En 2017 fueron repatriados 103 mil haitianos; ya van 3,200 este año», periódico digital *diariolibre.com*, 6 enero 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/en-2017-fueron-repatriados-103-mil-haitianos-impiden-entrada-a-3-200-este-ano-FJ8920896> [consulta 16 enero 2018].
- «Encuesta *Gallup-Hoy*: Para el 62% de los ciudadanos la Sentencia TC no es antihaitiana», periódico digital *hoy.com.do*, 3 febrero 2014, <http://www.hoy.com.do/encuesta-gallup-hoy-para-el-62-de-los-ciudadanos-sentencia-tc-no-es-antihaitiana/> [consulta 18 abril 2017].
- «En GSD nacen más [de] 500 bebés haitianos por mes», periódico digital *elcaribe.com.do*, 19 septiembre 2018, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2018/09/19/panorama/pais/en-gsd-nacen-mas-500-bebes-haitianos-por-mes/> [consulta 20 septiembre 2018].
- «En la guerra la verdad es la primera baja», *facebook*, 25 octubre 2013, disponible en <https://es-es.facebook.com/notes/juan-miguel-castillo-pantaleon/en-la-guerra-la-verdad-es-la-primera-baja/611172582273773/> [consulta 12 abril 2017].
- «Envían tropas de élite a la frontera», periódico digital *diario.libre.com*, 13 febrero 2019, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/envian-tropas-de-elite-a-la-zona-de-la-frontera-NE12079260> [consulta 14 febrero 2019].
- «Escritor asegura fusión con Haití implicaría un retroceso para la República Dominicana», periódico digital *almomento.net*, 24 septiembre 2017, disponible en <https://almomento.net/escritor-asegura-fusion-con-haiti-implicaria-un-retroceso-para-la-republica-dominicana/> [consulta 12 marzo 2021].
- ESPAILLAT NANITA (Leopoldo) *et al.*: «La hora del nacionalismo. Carta abierta al ciudadano presidente Danilo Medina (1/3)», periódico *Listín Diario*, edición 6 noviembre 2013.

- ESPINAL JACOBO (Flavio Darío), «*El exceso de la Corte Interamericana*», periódico digital *diariolibre.com*, 8 noviembre 2014, disponible en <http://www.diariolibre.com/opinion/el-exceso-de-la-corte-interamericana-HHDL873361> [consulta 27 septiembre 2022].
- \_\_\_\_\_. «Migración, nacionalidad y derechos humanos», periódico digital *diariolibre.com*, 4 diciembre 2014, disponible en <http://www.diariolibre.com/opinion/migracin-nacionalidad-y-derechos-humanos-DADL911211> [consulta 9 mayo 2017].
- \_\_\_\_\_. «Más sobre migración y nacionalidad», periódico digital *diariolibre.com*, 11 diciembre 2014, disponible en <http://www.diariolibre.com/opinion/ms-sobre-migracin-y-nacionalidad-NDDL921491> [consulta 9 mayo 2017].
- ESPINAL (Flavio Darío) y SENA (Danelis). «República Dominicana no firmará Pacto para la Migración», periódico digital *diariolibre.com*, 4 diciembre 2018, disponible en [www.diariolibre.com/actualidad/politica/republica-dominicana-no-firmara-pacto-para-la-migracion-ID11562956](http://www.diariolibre.com/actualidad/politica/republica-dominicana-no-firmara-pacto-para-la-migracion-ID11562956) [consulta 5 diciembre 2018].
- ESPINAL (Yanessi), «Deposititan recurso de inconstitucionalidad contra el reglamento», periódico digital *elcaribe.com.do*, 2 agosto 2014, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2014/08/02/depositan-recurso-inconstitucionalidad-contra-reglamento> [consulta 15 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «La sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, el tema del año», periódico digital *elcaribe.com.do*, 24 diciembre 2013, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2013/12/24/sentencia-16813-sobre-nacionalidad-tema-del-ano> [consulta 25 abril 2014].
- ESPINAL (José Alfredo), «Detallistas del norte piden detener el flujo de haitianos», periódico digital *hoy.com.do*, 2 agosto 2017, disponible en <http://hoy.com.do/detallistas-del-norte-piden-detener-el-flujo-de-haitianos> [consulta 4 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «José Ricardo Taveras: Estado dominicano no tiene control fronterizo», *caribbean-digitalnet*, 27 marzo 2018, disponible en <https://caribbeandigital.net/jose-ricardo-taveras-estado-dominicano-no-tiene-en-control-fronterizo/> [consulta 3 junio 2021].
- \_\_\_\_\_. «Legisladores Haití piden paciencia al pueblo dominicano», periódico digital *hoy.com.do*, 12 agosto 2017, disponible en <http://hoy.com.do/legisladores-haiti-piden-paciencia-pueblo-dominicano/> [consulta 13 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Autoridades temen entrada masiva de haitianos por crisis», periódico digital *hoy.com.do*, 9 febrero 2021, disponible en <https://hoy.com.do/autoridades-temen-entrada-masiva-de-haitianos-por-crisis/> [consulta 25 febrero 2021].
- ESPINAL (Rosario), «Haitianos, ¿cuántos hay?», periódico digital *acento.com.do*, 2 mayo 2018, disponible <https://acento.com.do/opinion/haitianos-cuantos-hay-8560882.html> [consulta 25 febrero 2019].

- \_\_\_\_\_. Rosario Espinal, «Haití está ahí y no se va», periódico digital *boy.com.do*, 21 septiembre 2022, disponible en <https://hoy.com.do/haiti-esta-ahi-y-no-se-va/> [consulta 21 septiembre 2022].
- ESPINAR VICENTE (José María), «La nacionalidad como derecho y como concesión del Estado», en *Jornada Internacional sobre la adquisición de la nacionalidad, con especial referencia al caso de la República Dominicana*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2015.
- «Estados Unidos reanuda expulsión de haitianos ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 24 noviembre 2016, disponible en <https://www.listindiario.com/las-mundiales/2016/11/24/444345/eeuu-reanuda-expulsion-de-los-haitianos-ilegales> [consulta 5 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «Siguen operativos para repatriación haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 15 enero 2018, disponible en línea <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/15/498716/siguen-operativos-para-repatriacion-haitianos> [consulta 16 enero 2018].
- ESTÉVEZ (William) y SANTANA (Ricardo), «Crítica que a los haitianos se les llame extranjeros cuando están en este país», periódico digital *listindiario.com*, 17 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/17/498975/critica-que-a-los-haitianos-se-les-llame-extranjeros-cuando-estan-en-este-pais> [consulta 17 enero 2018].
- «Estudiantes protestan en Haití contra secuestros», periódico digital *boy.com.do*, 26 enero 2021, disponible en <https://listindiario.com/las-mundiales/2021/01/26/654128/estudiantes-protestan-en-haiti-contra-secuestros> [consulta 9 marzo 2021].
- «Estudio del Banco Mundial propone la fusión “económica y monetaria” de RD con Haití», periódico digital *thedominicanjournalusa.com*, 25 septiembre 2017, disponible en <http://dominicanjournalusa.com/estudio-del-banco-mundial-propone-la-fusion-economica-y-monetaria-de-rd-con-haiti/> [consulta 29 diciembre 2018].
- Estudio Económico de América Latina y el Caribe (CEPAL), «Haití, Informe macroeconómico», *repositorio.cepal.org*, 2021, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/86/EE2021\\_Haiti\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/86/EE2021_Haiti_es.pdf) [consulta 1 julio 2022].
- «Es urgente actuar», editorial periódico *Listín Diario*, 27 septiembre 2021, periódico digital *listindiario.com*, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2021/09/27/689773/es-urgente-actuar> [consulta 2 octubre 2021].
- «Eurodiputado sugiere RD sellar frontera con Haití», periódico digital *eldia.com.do*, 25 mayo 2018, disponible en <http://eldia.com.do/eurodiputado-sugiere-a-republica-dominicana-sellar-la-frontera-con-haiti/> [consulta 16 agosto 2018].

- «Expertos divididos con el reglamento de la Ley 169-14», periódico digital *diariolibre.com*, 9 julio 2014, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/expertos-divididos-con-el-reglamento-de-la-ley-169-14-CHDL692011> [consulta 20 julio 2014].
- «Exdirector Migración dice es ilegal asignar apellidos», periódico digital *boy.com.do*, 26 diciembre 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/exdirector-de-migracion-dice-jce-no-puede-asignar-apellidos-a-menores-abandonados-IK8851695> [consulta 17 enero 2018].
- «Execrable y condenable», editorial *Listín Diario*, edición 8 julio 2021, periódico digital *listindiario.com*, 8 julio 2021, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2021/07/08/678373/execrable-y-condenable> [consulta 10 julio 2021].
- «Expresiones de historiador haitiano ponen en guardia a dominicanos», *presenciadigitales.blogspot.com*, disponible en <http://presenciadigitalrd.blogspot.com/2011/02/expresiones-de-historiador-haitianos.html> [consulta 14 abril 2017].
- «Expulsan haitianos ilegales de Cusco», periódico digital *diariocorreo.pe*, 22 octubre 2014, disponible en <https://diariocorreo.pe/ciudad/expulsan-haitianos-ilegales-de-cusco-241578/> [consulta 6 enero 2018].
- «Exvice de Suprema estima el país puede salirse de Corte IDH», periódico digital *listindiario.com*, 10 noviembre 2014, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2014/11/10/344673/exvice-de-suprema-estima-el-pais-puede-salirse-de-corte-idh> [consulta 25 junio 2022].
- FAJARDO (Ricardo), «Haití: Convivencia, gobernabilidad y estabilidad», periódico digital *diariolibre.com*, 18 junio 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/haiti-convivencia-gobernabilidad-y-estabilidad-JG9190913> [consulta 14 febrero 2022].
- FAUS (Joan), «Estados Unidos retira la protección a 200.000 salvadoreños y abre la puerta a su deportación», periódico digital *elpais.com*, Madrid, España, 9 enero 2018, disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/01/08/estados\\_unidos/1515425632\\_332101.html](https://elpais.com/internacional/2018/01/08/estados_unidos/1515425632_332101.html) [consulta 16 enero 2018].
- FAXAS (Natalí), «Almagro urge que cese retorno voluntario de haitianos», periódico digital *elcaribe.com.do*, 16 julio 2015, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/sin-categoria/almagro-urge-que-cese-retorno-voluntario-haitianos/> [consulta 31 enero 2021].
- FÉLIZ (Iván), «Roberto Rosario dicta conferencia sobre la “apatridia” en RD», periódico digital *elcaribe.com.do*, 20 enero 2015, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2015/01/20/roberto-rosario-dicta-conferencia-sobre-apatridia> [consulta 12 mayo 2017].

FERGUSON (James), «*Migration in the Caribbean: Haiti, the Dominican Republic and Beyond*», Minority Rights Group International, United Kingdom, 2003, disponible en [https://minorityrights.org/wp-content/uploads/2015/07/MRG\\_Rep\\_Caribbean.pdf](https://minorityrights.org/wp-content/uploads/2015/07/MRG_Rep_Caribbean.pdf) [consulta 12 julio 2022].

FERMÍN (Manuel), «En horas del muro fronterizo», periódico digital *listindiario.com*, 13 marzo 2019, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/03/13/557209/en-horas-del-muro-fronterizo> [consulta 13 marzo 2017].

FERNÁNDEZ REYNA (Leonel), «En República Dominicana no existe la apatridia», periódico digital *listindiario.com*, 18 enero 2016, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2016/01/18/404305/en-republica-dominicana-no-existe-la-apatridia> [consulta 12 mayo 2017].

\_\_\_\_ «Tribunal Constitucional y Derechos Humanos: Solución de un conflicto», en periódico digital *listindiario.com*, 30 diciembre 2013, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2013/12/29/305084/Tribunal-Constitucional-y-Derechos-Humanos-Solucion-de-un-conflicto> [consulta 15 abril 2017].

\_\_\_\_ «La sentencia de la Corte Interamericana: atropello a la soberanía de la República Dominicana», periódico digital *listindiario.com*, 27 octubre 2014, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2014/10/27/342983/la-sentencia-de-la-corte-interamericana-atropello-a-la-soberania-de-republica-dominicana> [consulta 18 octubre 2018].

\_\_\_\_. «La resolución de la Corte Interamericana: Otro atropello a la soberanía dominicana», periódico digital *leonelfernandez.com*, 30 abril 2020, disponible en <https://leonelfernandez.com/2020/observatorio-global/la-resolucion-de-la-corte-interamericana-otro-atropello-a-la-soberania-dominicana/> línea [consulta 5 julio 2021].

\_\_\_\_ «Leonel afirma CIDH excede atribuciones», periódico digital *elnacional.com.do*, 16 marzo 2015, disponible en <https://elnacional.com.do/leonel-afirma-cidh-excede-atribuciones/> [consulta 25 junio 2022].

\_\_\_\_ «Respuesta a dos profesores de EE.UU. sobre la nacionalidad en RD», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 24 de noviembre 2014; también disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/11/23/346473/Respuesta-a-dos-profesores-de-EEUU-sobre-la-nacionalidad-en-RD> [consulta 7 mayo 2017].

\_\_\_\_ «Los mitos sobre el plan de regularización», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 29 junio 2015, pág. 2A; también disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/06/29/378245/los-mitos-sobre-el-plan-de-regularizacion> [consulta 14 julio 2022].



- \_\_\_\_ «Haití, estallido social y el FMI», periódico digital *listindiario.com*, 23 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/07/23/525334/haiti-estallido-social-y-fmi> [consulta 8 agosto 2018].
- \_\_\_\_ «El Pacto Mundial de Migración», periódico digital *listindiario.com*, 17 octubre 2018, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2018/12/17/546029/el-pacto-mundial-de-migracion> [consulta 19 diciembre 2018].
- \_\_\_\_ «La resolución de la Corte Interamericana: Otro atropello a la soberanía dominicana», periódico digital *listindiario.com*, 30 abril 2019, disponible en <https://pld.org.do/website/la-resolucion-la-corte-interamericana-atropello-la-soberania-dominicana/> [consulta 7 febrero 2019].
- FERRAN (Fernando I.), «EL DRAMA HAITIANO. La in/gobernabilidad», Unidad de Estudios de Haití, Año 1, No.1, 26 enero 2022, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Santo Domingo, República Dominicana, 2022.
- FERRI (Pablo), «Migrantes, refugiados: el relato de un éxodo», periódico digital español *elpais.com*, 30 noviembre 2018, febrero 2019, disponible en [https://elpais.com/cultura/2018/11/29/actualidad/1543520471\\_740275.html](https://elpais.com/cultura/2018/11/29/actualidad/1543520471_740275.html) [consulta 12 febrero 2019].
- «Finjus apoya resolución JCE sobre apellidos a menores», periódico digital *diariolibre.com*, 2 enero 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/finjus-apoya-resolucion-jce-sobre-apellidos-IB8892381> [consulta 17 enero 2018].
- «FMI pide un “Plan Marshall” para Haití», periódico digital *www.20minutos.es*, 20 enero 2010, disponible en <https://www.20minutos.es/noticia/611145/0/fmi/plan-mars-hall/haiti/> [consulta 21 febrero 2019].
- «FNP objeta proyecto de Reglamento ante Consultoría del PE», periódico digital *Almomento.net*, 14 julio 2014, disponible en <https://almomento.net/fnp-objeta-proyecto-de-reglamento-ante-consultoria-del-pe/> [consulta 23 diciembre 2017].
- «FNP presenta objeciones contra proyecto de Reglamento Ley 169-14; advierte pone en peligro identidad RD», *algomasquenoticias.blogspot.com*, disponible en <http://impactodigital.com.do/?p=54314> [consulta 12 abril 2017].
- FLORES (Javier), «Abinader condena crimen de Moïse y cierra frontera», periódico digital *listindiario.com*, 8 julio 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/07/08/678409/abinader-condena-crimen-de-mose-y-cierra-frontera> [consulta 10 julio 2021].
- «France, U.S., Canada to unify Dominican Republic, Haiti, Gutierrez says», periódico digital *groups.google.com*, disponible en <http://www.dominicantoday.com/dr/local/2009/11/23/33958/France-US-Canada-aim-to-unify-Dominican-Republic-Haiti-Gutierrez-says> [consulta 28 abril 2017].

- FRANÇOIS (France), «La otra crisis de refugiados», diario digital *internacionalelpais.com*, 23 septiembre 2015, disponible en [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/23/actualidad/1442959297\\_004950.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/09/23/actualidad/1442959297_004950.html) [consulta 30 marzo 2017].
- FRANJUL (Miguel), «Calumnias y falacias para dinamitar la Sentencia 168-13», periódico digital *listindiario.com*, 11 diciembre 2016, <http://www.listindiario.com/la-republica/2016/12/11/446497/calumnias-y-falacias-para-dinamitar-la-sentencia-168-13>, [consulta 12 abril, 2017].
- FRONTÁN (Manuel), «RD dice que Haití inventa una “crisis humanitaria”», periódico digital *elcaribe.com.do*, 9 julio 2015, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2015/07/09/sin-categoria/dominicana-rechaza-presion-miembros-oea/> [consulta 18 agosto 2018].
- \_\_\_\_ «Plantean unión económica y monetaria Haití-RD», periódico digital *elcaribe.com.do*, 26 septiembre 2017, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2017/09/26/panorama/dinero/plantean-una-union-economica-monetaria-haiti-rd/> [consulta 29 septiembre 2017].
- «Fuerzas peruanas se enfrentan a migrantes haitianos en frontera con Brasil», periódico digital *voanoticias.com*, 17 febrero 2021, disponible en <https://www.voanoticias.com/america-latina/fuerzas-peruanas-chocan-con-migrantes-haitianos-en-frontera-peru-brasil> [consulta 20 febrero 2021]
- Fundación Robert F. Kennedy Human Rights, Agencia American Jewish World Service, Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia y Centro de Desarrollo Sostenible (CEDES), «**“Sueños Postergados”: la odisea de las y los afectados por la sentencia 168/13**», 9 octubre 2017, periódico digital *dominicanosxderecho.wordpress.com*, disponible en <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/2017/10/09/suenos-postergados-la-odisea-de-las-y-los-afectados-por-la-sentencia-16813/> [consulta 21 diciembre 2017].
- GAMBOA (Liliana) y HARRINGTON REDDY (Julia), «Desnacionalización judicial de las personas dominicanas de ascendencia haitiana», revista *Migraciones Forzadas* 46, marzo 2014, disponible en <http://www.fmreview.org/es/afganistan/gamboa-harrington.html> [consulta 12 mayo 2017].
- GARCÍA GONZÁLEZ (Aristeo), «La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos», *IUS Revista Jurídica*, Universidad Latina de América, N° 102 (Año XI), julio-diciembre 2015, pág. 4 (*in fine*) y 5 (*ab initio*), disponible en [https://www.researchgate.net/publication/292148929\\_LA\\_DIGNIDAD\\_HUMANA\\_NUCLEO\\_DURO\\_DE\\_LOS\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_FUNDAMENTALES](https://www.researchgate.net/publication/292148929_LA_DIGNIDAD_HUMANA_NUCLEO_DURO_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_FUNDAMENTALES) [consulta 29 marzo 2021].

GARCÍA (Jacobo), «El polvorín haitiano agita a la región», periódico digital *elpais.com*, 10 julio 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-07-10/el-polvorin-haitiano-agita-a-la-region.html> [consulta 12 julio 2021].

\_\_\_\_\_. «El presidente de Haití, Jovenel Moïse, asesinado a tiros en su domicilio», periódico digital español *elpais.com*, 7 julio 2021, disponible en línea [consulta 10 julio 2021].

\_\_\_\_\_. «Jovenel Moïse, un presidente rodeado de demasiados enemigos», periódico digital español *elpais.com*, 7 julio 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-07-07/jovenel-moise-un-hombre-rodeado-de-enemigos.html> [consulta 10 julio 2021].

\_\_\_\_\_. «Las bandas en Haití ahora quieren poder. Estamos asistiendo a la creación de un monstruo», periódico digital *elpais.com/internacional*, 28 octubre 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-10-29/las-bandas-en-haiti-ahora-quieren-poder-estamos-asistiendo-a-la-creacion-de-un-monstruo.html> [consulta 14 junio 2022].

GARCÍA (Johanna), «República Dominicana y Haití logran acuerdo sobre tema migratorio, tecnología y salud», periódico digital *eldia.com.do*, 12 enero 2021, disponible en <https://eldia.com.do/republica-dominicana-y-haiti-logran-acuerdo-sobre-tema-migratorio-tecnologia-y-salud/> [consulta 28 febrero 2021].

GARCÍA MICHEL (Eduardo), «Rasgarse las vestiduras por el Tribunal Constitucional (1/5)», periódico digital *diariolibre.com*, 8 octubre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/rasgarse-las-vestiduras-4-de-5-NNDL414485> [consulta 18 febrero 2017]. Este artículo también se encuentra reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial*, Justo Pedro Castellanos Khoury (compilador), Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 118-120).

\_\_\_\_\_. «Rasgarse las vestiduras por el Tribunal Constitucional (2/5)», periódico digital *diariolibre.com*, 15 octubre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/rasgarse-las-vestiduras-por-el-tribunal-constitucional-2-de-3-FMDL406614> [consulta 18 febrero 2017]. Este artículo también se encuentra reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial* (Justo Pedro Castellanos Khoury, compilador, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 120-122).

\_\_\_\_\_. «Rasgarse las vestiduras por el Tribunal Constitucional (3/5)», periódico *Diario Libre*, edición 22 octubre 2013 [consulta 18 febrero 2017]. Este artículo también se encuentra reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial* (Justo Pedro Castellanos Khoury, compilador, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 122-125).

\_\_\_\_\_. «Rasgarse las vestiduras por el Tribunal Constitucional (4/5)», periódico digital *diariolibre.com*, 10 diciembre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/>

opinion/rasgarse-las-vestiduras-4-de-5-NNDL414485 [consulta 18 febrero 2017]. Este artículo también se encuentra reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial* (Justo Pedro Castellanos Khoury, compilador, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 125-127).

\_\_\_\_\_ «Rasgarse las vestiduras por el Tribunal Constitucional (5/5)», periódico digital *diariolibre.com*, 17 diciembre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/rasgarse-las-vestiduras-5-de-5-BNDL415664> [consulta 18 febrero 2017]. Este artículo también se encuentra reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial* (Justo Pedro Castellanos Khoury, compilador, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 127-130).

\_\_\_\_\_ «Mercado laboral: son las políticas, viejo, las políticas (2 de 2)», blog *www.crrre.org.do*, 29 julio 2014, disponible en <http://www.crees.org.do/es/noticia/mercado-laboral-son-las-pol%C3%ADticas-viejo-las-pol%C3%ADticas-2-de-2> [consulta 9 febrero 2018].

\_\_\_\_\_ «Sentencia y Frontera», periódico digital *diariolibre.com*, 28 octubre 2014, disponible en <http://www.diariolibre.com/opinion/sentencia-y-frontera-CFDL856411> [consulta 21 abril 2017].

\_\_\_\_\_ «El principal factor separador con Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 6 agosto 2015, disponible en <https://nyelbiran.com/2015/08/06/el-principal-factor-separador-con-haiti/> [consulta 9 agosto 2018].

\_\_\_\_\_ «El desguace territorial y ambiental (1)», periódico digital *diariolibre.com*, 17 julio 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/el-desguace-territorial-y-ambiental-1-de-2-GE10363115> [consulta 9 agosto 2018].

\_\_\_\_\_ «El desguace territorial y ambiental (2)», periódico digital *diariolibre.com*, 24 julio 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/el-desguace-territorial-y-ambiental-2-de-2-1-CE10416361> [consulta 9 de agosto 2018].

\_\_\_\_\_ «El desguace territorial y ambiental (3)», periódico digital *diariolibre.com*, 31 julio 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/el-desguace-territorial-y-ambiental-y-3-ND10460269> [consulta 8 agosto 2018].

\_\_\_\_\_ «Migraciones y desigualdad (1 de 4)», periódico digital *diariolibre.com*, 11 diciembre 2018, disponible en [https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/efecto-dominio-de-la-inmigracion-haitiana-3-\\*--LM11841192](https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/efecto-dominio-de-la-inmigracion-haitiana-3-*--LM11841192) [consulta 8 agosto 2018].

\_\_\_\_\_ «El factor separador: que Haití suba y no que Dominicana baje (2 de 4)», periódico digital *diariolibre.com*, 11 agosto 2015, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/el-factor-separador-que-haiti-suba-y-no-que-dominicana-baje-2-de-4-FJ856722> [consulta 27 septiembre 2018].

- \_\_\_\_\_ «Efecto dominó de la dominación haitiana (3)», periódico digital *diariolibre.com*, 15 enero 2019, disponible en [https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/efecto-dominio-de-la-inmigracion-haitiana-3-\\*-LM11841192](https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/efecto-dominio-de-la-inmigracion-haitiana-3-*-LM11841192) [consulta 9 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_ «Hablar con la verdad y reflexionar con truco (4)», periódico digital *diariolibre.com*, 21 enero 2019, disponible en [https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/hablar-con-verdad-y-reflexionar-con-truco-4-\\*-BA11886236](https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/hablar-con-verdad-y-reflexionar-con-truco-4-*-BA11886236) [consulta 9 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_ «Los empleadores y la dilución de la nacionalidad (5)», periódico digital *diariolibre.com*, 29 enero 2019, disponible en [https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/los-empleadores-y-la-dilucion-de-la-nacionalidad-5-\\*-HN11944102](https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/los-empleadores-y-la-dilucion-de-la-nacionalidad-5-*-HN11944102) [consulta 9 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_ «Rigidez laboral, sesgo monetario e inmigración ilegal (6)», periódico digital *diariolibre.com*, 29 enero 2019, disponible en [https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/rigidez-laboral-sesgo-monetario-e-inmigracion-ilegal-6-\\*-KC12015609v](https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/rigidez-laboral-sesgo-monetario-e-inmigracion-ilegal-6-*-KC12015609v) [consulta 9 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_ «Y la política fiscal, qué (7)», periódico digital *diariolibre.com*, 12 febrero 2019, disponible en [https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/y-la-politica-fiscal-que-7-\\*-PE12070681](https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/y-la-politica-fiscal-que-7-*-PE12070681) [consulta 24 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_ «Pacto por la soberanía (8 de 10)», periódico digital *diariolibre.com*, 19 febrero 2019, disponible en [https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/pacto-por-la-soberania-8-de-10-\\*-PA12125903](https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/pacto-por-la-soberania-8-de-10-*-PA12125903) [consulta 26 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_ «Plan Marshall migratorio (9)», periódico digital *diariolibre.com*, 26 febrero 2019, disponible en [https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/plan-marshall-migratorio-9-\\*-KK12183687](https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/plan-marshall-migratorio-9-*-KK12183687) [consulta 26 febrero 2018].
- «Despierta dominicano: se hace tarde», periódico digital *diariolibre.com*, 1 diciembre 2020, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/despierta-dominicano-se-hace-tarde-FD23024144> [consulta 8 marzo 2021].
- GAUTREAUX PIÑEYRO (Bonaparte), «Un viejo problema nuevo», periódico digital *hoy.com.do*, 13 enero 2018, disponible en <http://hoy.com.do/un-viejo-problema-nuevo/> [consulta 16 enero 2018].
- «Genocidio civil racista en República Dominicana ofende sentido de nacionalidad», periódico digital *aldia.com*, <http://lialdia.com/2013/09/genocidio-civil-racista-en-republica-dominicana-ofende-sentido-de-nacionalidad/> [consulta 5 abril 2017].
- «General Paulino Sem: «La frontera es el mayor reto para la seguridad nacional», periódico digital *hoy.com.do*, 28 julio 2018, disponible en <http://hoy.com.do/general-paulino-sem-la-frontera-es-el-mayor-reto-para-la-seguridad-nacional/> [consulta 16 agosto 2018].

- GERMÁN PÉREZ (Ruddy), «Haitianos ocupan pacíficamente pueblos fronterizos», periódico digital *elnacional.com.do*, 2 junio 2014, disponible en <http://elnacional.com.do/haitianos-ocupan-pacificamente-pueblos-fronterizos/> [consulta 7 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Haitianos acaparan empleos en zonas turísticas del este», periódico digital *elnacional.com.do*, 14 junio 2014, disponible en <https://elnacional.com.do/haitianos-acaparan-empleos-en-zonas-turisticas-del-este/> [consulta 22 junio 2022].
- GERMOSÉN (Pedro), «El Senado busca frenar ilegales Haití creando pueblos», periódico digital *hoy.com.do*, 10 marzo 2017, disponible en <http://hoy.com.do/el-senado-busca-frenar-ilegales-haiti-creando-pueblos/> [consulta 7 agosto 2017].
- GIL (Orlando), «Solución haitiana disfrazada», columna «Punto de vista», periódico digital *listindiario.com*, 3 diciembre 2013, <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/12/2/301939/Solucion-haitiana-disfrazada> [consulta 15 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «El tiro por la culata», columna «Punto de vista», periódico digital *listindiario.com*, 29 noviembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/11/29/492758/el-tiro-por-la-culata> [consulta 10 diciembre 2017].
- «Gobierno apuesta a la tecnología en la frontera», periódico digital *eldia.com.do*, 26 julio 2018, disponible en <http://eldia.com.do/gobierno-apuesta-a-la-tecnologia-en-frontera/> [consulta 8 agosto 2018].
- «Gobierno dominicano no firmará ni adoptará pacto migratorio», periódico digital *acento.com.do*, 4 diciembre 2018, disponible en <https://acento.com.do/2018/actualidad/8630640-gobierno-dominicano-no-firmara-adoptara-pacto-migratorio/> [consulta 5 diciembre 2018].
- «Gobierno firma acuerdo con instituciones para la declaración oportuna de recién nacidos», periódico digital *diariolibre.com*, 7 agosto 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/ciudad/gobierno-firma-acuerdo-con-instituciones-para-la-declaracion-oportuna-de-recien-nacidos-MK7840259> [consulta 9 agosto 2017].
- «Gobierno rechaza CIDH ponga a RD en “lista negra”», periódico digital *diariolibre.com*, 27 abril 2017, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/gobierno-rechaza-decision-de-la-cidh-de-incluir-a-la-republica-dominicana-en-lista-negra-AL6951570> [consulta 28 abril 2017].
- «Gobierno rechaza informe CIDH sobre que RD discrimina», periódico digital *diariolibre.com*, 25 noviembre 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/politica/gobierno-rechaza-informe-cidh-que-rd-discrimina-CB8650127> [consulta 9 diciembre 2017].
- «Gobierno refuerza vigilancia ante presión migratoria Haití», periódico digital *eldia.com.do*, 20 febrero 2019, disponible en <https://eldia.com.do/gobierno-refuerza-vigilancia-ante-presion-migratoria-haiti/> [consulta 20 febrero 2019].

- GÓMEZ (José Tejada), «Migración decomisa más de un centenar de carnés falsos del PNRE», periódico *diariodigital.com*, 2 octubre 2021, disponible en <https://www.diariodigital.com.do/2017/11/14/migracion-decomisa-mas-centenar-carnes-fal-sos-del-pnre.html> [consulta 2 octubre 2021].
- GÓMEZ (Melvin), «Secuestros en Haití, un negocio muy rentable; ¿cuáles factores impiden dismantelar las bandas?», periódico digital *diariolibre.com*, 26 febrero 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/usa/actualidad/secuestros-en-haiti-un-negocio-muy-rentable-cuales-factores-impiden-desmantelar-las-bandas-BF24650155> [consulta 27 febrero 2021].
- GÓMEZ (Wilson), «Duartianos piden más atención para la frontera», periódico digital *boy.com.do*, 17 agosto 2018, disponible en <http://hoy.com.do/duartianos-piden-mas-atencion-para-la-frontera/> [consulta 18 agosto 2018].
- GONZÁLEZ (Carmen Isabel), «Cuando no quede un haitiano en Haití», *blogcarmenisabelgonzalez.wordpress.com*, 23 octubre 2013, disponible en <https://carmenisabelgonzalez.wordpress.com/2013/10/31/cuando-no-queda-un-haitiano-en-haiti/> [consulta 8 julio 2017].
- GONZÁLEZ MANRIQUE (Luis Esteban), «Haití, una Somalia en el Caribe», periódico digital *politicaexterior.com*, 19 julio 2021, disponible en <https://www.politicaexterior.com/haiti-una-somalia-en-el-caribe/> [consulta 14 julio 2022].
- «Gran respaldo de políticos y empresarios a decisión Gobierno de rechazar Pacto Migratorio de la ONU», periódico digital *diariolibre.com*, 20 diciembre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/politicos-y-empresarios-apoyan-decision-rd-de-no-firmar-pacto-migratorio-MD11564594> [consulta 21 diciembre 2018].
- «Gravísima amenaza», periódico *El Nacional*, 4 diciembre 2015, diario digital *elnacional.com.do*, disponible en <http://www.elnacional.com.do/gravisima-amenaza/> [consulta 5 abril 2017].
- GRIMALDI (Víctor), «La fusión que denunciaba Balaguer», periódico digital *listindiario.com*, 11 octubre 2009, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2009/10/11/117757/la-fusion-que-denunciaba-balaguer> [consulta 9 febrero 2021].
- GUAYLUPO (E.), «La Reforma Constitucional de La República Dominicana, a examen», periódico digital *larazon.es*, 20 octubre 2015, disponible en <https://www.larazon.es/local/madrid/la-reforma-constitucional-de-la-republica-dominicana-a-examen-BB11010212/> [consulta 3 abril 2021].
- GUERRERO (José), «Paremos la migración haitiana», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 12 julio 2017, disponible en <https://elnuevodiario.com.do/paremos-la-migracion-haitiana/> [consulta 12 agosto 2017].

- GUERRERO (Máximo), «Parturientas haitianas con VIH copan el hospital Cabral y Báez», periódico digital *elcaribe.com.do*, 12 septiembre 2014, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2014/09/12/muchas-parturientas-haitianas-con-vih> [consulta 17 abril 2017].
- GUERRERO (Miguel), «Campañas contra el país», periódico digital *elcaribe.com.do*, 24 agosto 2017, disponible en <http://elcaribe.com.do/2017/08/24/campanas-contra-el-pais/> [consulta 25 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Solidaridad no conlleva obligación», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 agosto 2017, disponible en <http://elcaribe.com.do/2017/08/29/solidaridad-no-conlle-va-obligacion/> [consulta 30 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Las relaciones con Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 agosto 2017, disponible en <http://elcaribe.com.do/2017/12/07/las-relaciones-con-haiti-3/> [consulta 9 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «El espinoso tema migratorio», periódico digital *elcaribe.com.do*, 27 noviembre 2017, disponible en <http://elcaribe.com.do/2017/11/27/el-espinoso-tema-migrato-rio/> [consulta 9 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «El costo de la inmigración ilegal», periódico digital *elcaribe.com.do*, 2 febrero 2018, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2018/02/02/opiniones/la-colum-na-de-miguel-guerrero/el-costo-de-la-inmigracion-ilegal/> [consulta 18 agosto 2018].
- \_\_\_\_\_. «La inmigración ilegal», periódico digital *elcaribe.com.do* 21 diciembre 2018, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2018/12/21/opiniones/la-colum-na-de-miguel-guerrero/la-inmigracion-ilegal/> [consulta 22 diciembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «Haití no es un problema dominicano», periódico digital *elnacional.com.do*, 15 marzo 2019, disponible en [consulta 14 julio 2022].
- GUILIANI CURY (Hugo), «Intervención y Plan Marshall para Haití», periódico digital *listindiario.com*, 16 septiembre 2022) disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2022/09/16/739000/intervencion-y-plan-marshall-para-haiti> [consulta 18 septiembre 2022].
- \_\_\_\_\_. «Haití necesita intervención y gobierno compartido», periódico digital *listindiario.com*, 4 octubre 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/10/04/690874/haiti-necesita-intervencion-y-gobierno-compartido> [consulta 4 octubre 2021].
- \_\_\_\_\_. «Nosotros y Haití», periódico digital *listindiario.com*, 9 julio 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/07/09/678609/nosotros-y-haiti> [consulta 9 julio 2021].
- \_\_\_\_\_. «Haití es un Estado fallido», periódico digital *listindiario.com*, 2 agosto 2015, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2015/08/02/382655/el-estado-fallido> [consulta 10 julio 2021].



- \_\_\_\_\_. «El Gobierno de RD tendrá que cargar pesado con Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 12 octubre 2021, disponible en <https://hoy.com.do/el-gobierno-de-rd-tendra-que-cargar-pesado-con-haiti/> [consulta 12 octubre 2021].
- \_\_\_\_\_. «Esquemas internacionales de intervención», periódico *Listín Diario*, edición 24 septiembre 2022, pág. 3.
- GUILLÉN (Beatriz), «EE UU advierte de que deportará a los inmigrantes que entren ilegalmente», periódico digital *El País* (México), 20 septiembre 2021, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-09-20/ee-uu-advierte-de-que-deportara-a-los-migrantes-que-entren-ilegalmente.html> [consulta 26 septiembre 2021].
- GUITTARD (Robin), «Qué hace falta para resolver una crisis de apatridia», *www.amnesty.org.es*, 23 mayo 2017, disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/05/what-does-it-take-to-solve-a-statelessness-crisis/> [consulta 1 julio 2017].
- G. PÉREZ y ASOCIADOS, «La Ley 169-14 sobre naturalización de extranjeros y la entrega de la nacionalidad dominicana al vapor», *expertoenderecho.blogspot.com*, disponible en <http://expertoenderecho.blogspot.com/2018/01/la-ley-169-14-sobre-naturalizacion-de.html> [consulta 22 septiembre 2018].
- GUTIÉRREZ DE ARROYO (Iván), «Un Plan Marshall para Haití; Bosquejo de un nuevo país», 4 febrero 2010, disponible en <https://www.mondialisation.ca>, [consulta 22 febrero 2019].
- GUTIÉRREZ FÉLIX (Euclides), «Haití: ¡Otra vez!», periódico digital *elnacional.com.do*, 16 julio 2018, disponible en <http://elnacional.com.do/haiti-otra-vez-2/> [consulta 8 agosto 2018].
- GUZMÁN (A) y REYES (C), «Sectores atribuyen a prejuicios la decisión de CIDH contra el país», 29 abril 2017, periódico digital *diariolibre.com*, 29 abril 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/politica/sectores-atribuyen-a-prejuicios-la-decision-de-la-cidh-contra-el-pais-XJ6957099> [consulta 1 abril 2017].
- GUZMÁN (Emilio), «José Taveras ve ilegal extender Plan de Regulación», periódico digital *hoy.com.do*, 25 julio 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/3a4-2/> [consulta 27 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «La Ley 169-14 no ha resuelto problemas de sentencia 168-13», periódico digital *hoy.com.do*, 9 octubre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/la-ley-169-14-no-ha-resuelto-problemas-de-sentencia-168-13/> [consulta 9 octubre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Secretario de la OEA califica RD como referente en toda América», periódico digital *hoy.com.do*, 29 agosto 2018, disponible en <http://hoy.com.do/1802908-2/> [consulta 1 septiembre 2018].
- GUZMÁN MOLINA (Ubaldo), «Construcción y agropecuaria domina mano de obra haitiana», periódico digital *hoy.com.do*, 12 octubre 2021, disponible en <https://hoy.com.do>

com.do/construccion-y-agropecuaria-domina-mano-obra-haitiana/ [consulta 12 octubre 2021].

GUZMÁN (Sandra), «Crece clamor de que RD haga un muro en la frontera», periódico digital *diariolibre.com*, 14 noviembre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/crece-clamor-de-que-rd-haga-un-muro-en-la-frontera-CF11365326> [consulta 15 febrero 2019].

\_\_\_\_\_. «Bernstein: EE. UU respeta soberanía RD y Haití de determinar frontera», periódico digital *diariolibre.com*, 12 octubre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/politica/bernstein-eeuu-respeta-soberania-rd-y-haiti-para-determinar-su-frontera-GA11003041> [consulta 6 junio 2021].

\_\_\_\_\_. «El Gobierno declara de utilidad pública terrenos para la verja fronteriza», periódico digital *diariolibre.com*, 3 junio 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/06/02/declaran-de-utilidad-publica-terrenos-para-verja-fronteriza/1866594> [consulta 13 junio 2022].

GUZMÁN THEN (Abel), «RD y Haití acordaron ayer fortalecer el comercio, la seguridad y la migración», periódico digital *diariolibre.com*, 28 abril 2017, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/rd-y-haiti-acordaron-ayer-fortalecer-el-comercio-la-seguridad-y-la-migracion-BL6951650> [consulta 28 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «Sectores consideran mal intencionado y provocación, reclamo en Altar de la Patria», periódico digital *diariolibre.com*, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/politica/sectores-consideran-mal-intencionado-y-provocacion-reclamo-en-altar-de-la-patria-KE8622590> [consulta 9 diciembre 2017].

«Haitianos podrán tener doble nacionalidad», periódico digital *diariolibre.com*, mayo 10 2011, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/haitianos-podrn-tener-doble-nacionalidad-ICDL289890#:~:text=Puerto%20Pr%C3%ADncipe.,relativos%20a%20la%20nacionalidad%20haitiana> [consulta 24 julio 2022].

«Haití arresta a 17 sospechosos por el magnicidio, en su mayoría colombianos», periódico digital *diariolibre.com*, 9 julio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/internacional/haiti-arresta-a-17-sospechosos-por-el-magnicidio-en-su-mayoria-colombianos-LP27397693> [consulta 10 julio 2021];

«Haití bajo el temor de los secuestros», periódico digital *hoy.com.do*, 3 diciembre 2020, disponible en <https://hoy.com.do/haiti-bajo-el-temor-de-los-secuestros/> [consulta 5 febrero 2021].

«Haití: Colombia confirma que exmiembros de su Ejército fueron detenidos como sospechosos del asesinato del presidente Moïse», periódico digital *www.bbc.com/mundo*, 9 julio 2021, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57759824> [consulta 10 julio 2021].

- «Haití, drama indescriptible», editorial periódico *diariolibre.com*, 18 febrero 2019, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/no-respondo/haiti-drama-indescriptible-ND12117857> [consulta 18 febrero 2019].
- «Haití, ¿Hacia un protectorado de la ONU?», periódico digital *rionegro.com.ar*, 3 diciembre 2004, disponible en <https://www.rionegro.com.ar/haiti-hacia-un-protectorado-de-la-onu-EYHRN04120316031001/> [consulta 22 febrero 2019].
- «Haití, Informe macroeconómico», Estudio Económico de América Latina y el Caribe (CEPAL, *repositorio.cepal.org*, 2021, disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/86/EE2021\\_Haiti\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/86/EE2021_Haiti_es.pdf) [consulta 2 julio 2022].
- «Haití, ingobernable», editorial periódico *Listín Diario*, 11 febrero 2019, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2019/02/11/553011/haiti-ingobernable> [consulta 12 febrero 2019].
- «Haití is a failed state in irreversible decline», periódico digital *Dominican Today*, diciembre 7, 2020, disponible en <https://dominantoday.com/dr/local/2020/12/07/haiti-is-a-failed-state-in-irreversible-decline/> [consulta 23 diciembre 2020].
- «Haití, la inseguridad es la regla», editorial *Listín Diario*, 23 julio 2021, periódico digital *listindiario.com*, 24 julio 2014, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2021/07/24/680821/haiti-la-inseguridad-es-la-regla> [consulta 24 junio 2022].
- «Haiti o Somalia», editorial periódico *Diario Libre*, edición 5 agosto 2021, pág. 17; también disponible en periódico digital *diariolibre.com*, 5 agosto 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/editorial/haiti-o-somalia-BK27961033> [consulta 5 agosto 2021].
- «Haití paralizado», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/07/10/523445/haiti-paralizado> [consulta 8 agosto 2018].
- «Haití, otra vez», editorial periódico *El día*, 13 febrero 2019, disponible en <https://eldia.com.do/haiti-otra-vez/> [consulta 14 febrero 2019].
- «Haití planea ser un país emergente hacia 2030», periódico digital *caribbeannewsdigital.com*, 15 junio 2014, disponible en <https://www.caribbeannewsdigital.com/es/noticia/haiti-planea-ser-un-pais-emergente-hacia-2030#:~:text=Hait%C3%AD%20est%C3%A1%20adentr%C3%A1ndose%20en%20un,%20papel%20importante%20el%20turismo> [consulta [2 julio 2022].
- «Haití se sumerge en caos un año después de muerte de Moïse», periódico digital *elcaribe.com*, 7 julio 2022, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/panorama/internacionales/haiti-se-sumerge-en-caos-un-ano-despues-de-muerte-de-moise/> [consulta 11 julio 2022].

- «Haití vuelve a la calma tras jornada de fuertes protestas», *telesurtv.net*, 19 febrero 2019, disponible en <https://www.telesurtv.net/news/haiti-culminan-protestas-puerto-principe-calma-20190219-0013.html> [consulta 3 marzo 2019].
- «Haitianas superaron a dominicanas en partos en las maternidades de Santo Domingo», periódico digital *dominicanoenlexterior.com*, 4 enero 2018, disponible en <http://dominicanoenlexterior.com/index.php/republica-dominicana/58-nacionales/3150-haitianas-superaron-a-dominicanas-en-partos-en-las-maternidades-de-santo-domingo> [consulta 5 enero 2018].
- «Haití se enfrenta a “crisis humanitaria” por deportaciones de R. Dominicana», periódico digital *bbc.com*, 16 junio 2015, disponible en [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150625\\_haiti\\_crisis\\_humanitaria\\_dominicana\\_ao](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150625_haiti_crisis_humanitaria_dominicana_ao) [consulta 6 enero 2018].
- «Haiti’s president assassinated», periódico digital *edition.cnn.com*, 8 julio 2021, disponible en <https://edition.cnn.com/americas/live-news/haiti-president-jovenel-moise-assassinated-07-08-21/index.html> [consulta 12 julio 2021].
- «Haitianos entran a RD con menos obstáculos», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/08/473235/haitianos-entran-a-rd-con-menos-obstaculos> [consulta 10 julio 2017].
- «Haitianos en la economía», editorial diario *Hoy*, periódico digital *hoy.com.do*, 13 enero 2020, disponible en <https://hoy.com.do/haitianos-en-la-economia/> [consulta 15 enero 2020].
- «Haitianos marchan en repudio a secuestros», periódico digital *hoy.com.do*, 8 marzo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/haitianos-marchan-en-repudio-a-secuestros/> [consulta 8 marzo 2021].
- «Haitianos paralizan transporte, comercio en primer día huelga», periódico digital *hoy.com.do*, 2 febrero 2021, disponible en <https://hoy.com.do/haitianos-paralizan-transporte-comercio-en-primer-dia-huelga/> [consulta 5 febrero 2021].
- «Haitianos protestan por inseguridad», periódico digital *diariolibre.com*, 30 noviembre 2020, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/internacional/haitianos-se-manifiestan-por-el-aumento-de-la-inseguridad-y-los-secuestros-HD23020744> [consulta 5 febrero 2021].
- «Haitianos protestan contra violencia y secuestros», periódico digital *hoy.com.do*, 20 mayo 2022, disponible en <https://hoy.com.do/haitianos-protestan-secuestros-y-violencia/> [consulta 14 junio 2022].
- «Haitianos que entrarem no Brasil sem visto podem ser expulsos», periódico digital *amambainoticias.com*, 6 enero 2018, disponible en <http://www.amambainoticias.com.br/brasil/haitianos-que-entrarem-no-brasil-sem-visto-podem-ser-expulsos> [consulta 6 enero 2018].

- «Haitianos refirman opinión a fallo: no comentan “llamado”», *newrdtv.blogspot.com*. 29 noviembre 2013, disponible en <http://newrdtv.blogspot.com/2013/11/haitianos-reafirman-oposicion-fallo-no.html> [consulta 16 abril 2017].
- «Haitianos se apoderan de zona fronteriza», periódico digital *notiultimas.com*, 21 octubre 2017, disponible en <http://notiultimas.com/digital/2017/10/21/alcalde-denuncia-haitianos-se-apoderan-zona-fronteriza/> [consulta 8 noviembre 2017].
- «Haitianos se manifiestan contra violencia de las bandas en Puerto Príncipe», periódico digital *efe.com*, 7 mayo 2022, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/haitianos-se-manifiestan-contra-la-violencia-de-las-bandas-en-puerto-principe/20000013-4800443/> [consulta 14 junio 2022].
- «Haitianos se movilizan en NY contra “genocidio civil” del TC y recuerdan matanza de 1937», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 18 octubre 2013, disponible en [http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=348500&section=50&name=New+York&fb\\_comment\\_id=246288552185493\\_902175](http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=348500&section=50&name=New+York&fb_comment_id=246288552185493_902175) [consulta 16 abril 2017].
- «Haitianos siguen en las calles e insisten renuncia de presidente», periódico digital *hoy.com.do*, 13 febrero 2019, disponible en <http://hoy.com.do/haitianos-siguen-en-las-calles-e-insisten-renuncia-de-presidente/> [consulta 15 febrero 2019].
- «Haitianos son el 93% de obreros del campo», *listindiario.com*, 1 febrero 2011, disponible en <https://www.listindiario.com/economia-y-negocios/2011/1/31/175620/Haitianos-son-el-93-de-obreros-del-campo> [consulta 14 enero 2018].
- «Haití sigue paralizado debido a protestas y crisis económica», periódico digital *eldia.com.do*, 12 febrero 2019, disponible en <https://eldia.com.do/haiti-sigue-paralizado-debido-a-protestas-y-tesis-economica/> [consulta 12 febrero 2019].
- «Haití sufre una crisis humanitaria por deportaciones RD», periódico digital *hoy.com.do*, 26 junio 2015, disponible en línea, <http://hoy.com.do/haiti-sufre-tesis-humanitaria-por-deportaciones-rd/> [consulta 22 septiembre 2018].
- «**¿Ha llegado el momento de que les impongan un protectorado o un mandato sobre Haití que reduzca la corrupción y sane la economía?**», periódico digital *es.quora.com*, 22 enero 2017, disponible en <https://es.quora.com/Ha-llegado-el-momento-de-que-les-impongan-un-protectorado-o-un-mandato-sobre-Hait%C3%AD-que-reduzca-la-corrupci%C3%B3n-y-sane-la-econom%C3%ADa> [consulta 22 febrero 2019].
- HAROLD PIERRE (Joseph), «Lo que hay que saber sobre el debate en torno a la sentencia del Tribunal Constitucional (4 de 5)», periódico digital *acento.com.do*, 25 noviembre 2013, disponible en <http://http://www.acento.com.do/2013/opinion/1411749-lo-que-hay-que-saber-del-debate-en-torno-a-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-4-de-5/> [consulta 1 mayo 2017].

HELENA REGALADO (Rafael), «Abogado advierte sobre presunto plan para fusionar RD y Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 26 enero 2018, disponible en <http://hoy.com.do/abogado-advier-te-sobre-presunto-plan-para-fusionar-rd-y-haiti/> [consulta 8 septiembre 2018].

HENNESSY-FISKE (Molly), «Confinados en un campamento fronterizo de Estados Unidos, los migrantes haitianos se dirigen a México en busca de alimentos», periódico digital Los Angeles Times, 23 septiembre 2021, disponible en <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-09-23/confinados-en-campamentos-migratorios-los-haitianos-buscan-ayuda-en-mexico> [consulta 25 septiembre 2021].

HENRÍQUEZ GRATEREAUX (Federico), «Miremos hacia adentro», periódico digital *hoy.com.do*, 5 noviembre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/miremos-hacia-adentro/> [consulta 20 abril 2017].

\_\_\_\_ «Un Estado binacional», periódico digital *hoy.com.do*, 17 diciembre 2013, disponible en <https://hoy.com.do/un-estado-binacional/> [consulta 12 marzo 2021].

\_\_\_\_ «Emigrantes sin papeles», periódico *Hoy*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 10 abril 2017, columna «A pleno pulmón», pág. 2; también disponible en periódico digital *hoy.com.do*, 10 abril 2017, <http://www.hoy.com.do/a-pleno-pulmon-federico-henriquez-grateraux-8/> [consulta 15 abril 2017].

\_\_\_\_ «De sentencias y leyes», periódico digital *hoy.com.do*, 10 diciembre 2013, disponible en <http://hoy.com.do/de-sentencias-y-leyes/> [consulta 3 marzo 2019].

HERRERA (Dalton), «Gobierno dominicano no firmará el Pacto Migratorio», periódico digital *Listindiario.com*, 4 diciembre 2018, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2018/12/04/544388/gobierno-dominicano-no-firmara-el-pacto-migratorio> [consulta 5 diciembre 2018].

\_\_\_\_. «Migración ilegal ha sido el mayor desafío de Medina», periódico digital *listindiario.com*, 14 agosto 2017, <https://listindiario.com/la-republica/2017/08/14/478116/migracion-ilegal-ha-sido-el-mayor-desafio-de-medina> [consulta 30 septiembre 2021].

HERRERA (Dalton) y CASTRO (Rafael), «La migración ilegal haitiana se desborda y sale de control», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/10/473430/la-migracion-ilegal-haitiana-se-desborda-y-sale-de-control> [consulta 7 agosto 2017].

HERRERA-MINIÑO (Fabio R.), «Haití nos arrebató más de 4 mil kms2», periódico digital *hoy.com.do*, 15 octubre 2020, disponible en <https://hoy.com.do/haiti-nos-arrebato-mas-de-4-mil-kms2/> [consulta 16 octubre 2020].

\_\_\_\_ «El aglutinante de la nacionalidad», periódico *Hoy*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 31 octubre 2013, también disponible en periódico digital *hoy*.

- com.do*, 31 octubre 2014, <http://www.hoy.com.do/el-aglutinante-de-la-nacionalidad/> [consulta 15 abril, 2017].
- \_\_\_\_ «La explosiva invasión haitiana y pasividad dominicana», periódico digital *hoy.com.do*, 25 marzo 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/la-explosiva-invasion-haitiana-y-pasividad-dominicana/> [consulta 19 julio 2017].
- \_\_\_\_ «El verbo responsable de López Rodríguez», periódico digital *hoy.com.do*, 20 febrero 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/el-verbo-responsable-de-lopez-rodriguez/> [consulta 23 abril 2017].
- \_\_\_\_ «¿Qué se cocina con los vecinos isleños», periódico digital *hoy.com.do*, 11 mayo 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/que-se-cocina-con-los-vecinos-islenos/> [consulta 13 mayo 2017].
- \_\_\_\_ «El arma secreta para fusionar dos naciones», periódico digital *hoy.com.do*, 6 septiembre 2018, disponible en *hoy.com.do/c-3/* [consulta 7 septiembre 2018].
- \_\_\_\_ «Territorio dominicano arrebatado por los haitianos», periódico digital *hoy.com.do*, 7 septiembre 2013, disponible en <http://hoy.com.do/territorio-dominicano-arrebatado-por-los-haitianos/> [consulta 10 febrero 2019].
- \_\_\_\_ «Trujillo le regaló La Miel a Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 17 octubre 2015, disponible en <http://hoy.com.do/trujillo-le-regalo-la-miel-a-haiti/> [consulta 10 febrero 2019].
- \_\_\_\_ «Hacia la fusión isleña», periódico digital *hoy.com.do*, 7 agosto 2014, disponible en <http://hoy.com.do/hacia-la-fusion-islena/> [consulta 11 julio 2021].
- \_\_\_\_. «Niños sin registro civil constituyen gran problema», periódico digital *hoy.com.do*, 27 mayo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/ninos-sin-registro-civil-constituyen-gran-problema/> [consulta 1 junio 2021].
- «Hipólito se opone a la construcción de muro en la frontera con Haití», periódico digital *vigilanteinformativo.com*, 21 noviembre 2018, disponible en <https://vigilanteinformativo.com/https-vigilanteinformativo-com-hipolito-se-opone-a-construccion-de-muro-en-la-frontera-con-haiti/> [consulta 15 febrero 2018].
- HU (Kaitlin), «Fear stalks Haitians as their murdered president is buried and gangs terrorize the capital», periódico digital *edition.cnn.com*, disponible en <https://edition.cnn.com/2021/07/23/americas/haiti-moise-kidnappings-refugees-insecurity-intl-cmd/index.html> [consulta 24 julio 2021].
- «Huelga general en Haití paraliza los servicios por segundo día consecutivo», periódico digital *hoy.com.do*, 2 febrero 2021, disponible en <https://listindiario.com/las-mundiales/2021/02/02/655313/huelga-general-en-haiti-paraliza-los-servicios-por-segundo-dia-consecutivo> [consulta 5 febrero 2021].

- «Iglesia denuncia irregularidades en la frontera dominico-haitiana», periódico digital *debateplural.com*, 31 diciembre 2019, disponible en <http://debateplural.com/2019/12/31/iglesia-denuncia-irregularidades-en-la-frontera-dominico-haitiana/> [consulta 1 enero 2020];
- «Iglesia exhorta al gobierno a cumplir ley migratoria», periódico digital *listindiario.com*, 19 febrero 2019, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2019/02/19/554166/iglesia-exhorta-al-gobierno-a-hacer-cumplir-ley-migratoria> [consulta 19 febrero 2019].
- «Iglesia Católica se une sectores piden renuncia Moïse en Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 3 febrero 2021, disponible en <https://hoy.com.do/iglesia-catolica-se-une-sectores-piden-renuncia-Moïse-en-haiti/> [consulta 5 febrero 2021].
- «Inaceptable», editorial periódico *El Nacional*, edición 20 noviembre 2017, periódico digital *elnacional.com.do*, 20 noviembre 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/salud/migrantes-haitianos-son-47-83-nuevos-casos-vih-BD8656146> [consulta 9 noviembre 2017].
- «Inician campaña de expulsión de indocumentados en Trinidad y Tobago», periódico digital *espanampost.com*, 7 noviembre 2014, disponible en <https://es.panampost.com/panam-staff/2014/11/07/inician-campana-de-expulsion-de-indocumentados-en-trinidad-y-tobago/> [consulta 5 enero 2018].
- «Inician despliegue militar de soldados en la frontera RD-Haití», periódico digital *cdn.com.do*, 28 diciembre 2018, disponible en <https://www.cdn.com.do/2018/12/28/inicia-despliegue-de-soldados-en-frontera-rd-haiti/> [consulta 18 febrero 2019].
- «Inician segunda fase del plan de Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 10 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/10/498066/inician-segunda-fase-del-plan-de-regularizacion> [consulta 10 enero 2017].
- «Inmigrantes en RD contribuyen a su desarrollo y no afectan el mercado laboral, según OCDE y OIT», periódico digital *listindiario.com*, 24 enero 2018, disponible en <https://listindiario.com/las-mundiales/2018/01/24/499957/inmigrantes-en-rd-contribuyen-a-su-desarrollo-y-no-afectan-al-mercado-laboral-segun-ocde-y-oit> [consulta 24 febrero 2019].
- «Inmigración y soberanía», editorial periódico *Hoy*, edición 6 enero 2018, periódico digital *hoy.com.do*, 6 enero 2018, disponible en <http://hoy.com.do/inmigracion-y-soberania/> [consulta 126 enero 2018].
- Inmigración, género y mercado de trabajo en la República Dominicana. Estudios complementarios ENI-2013*, periódico digital *dominicanrepublic.unfpa.org*, 2013, disponible en <https://dominicanrepublic.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Inmigracion-MercadodetrabajoENI.pdf> [consulta 10 julio 2022].



«Inmigrantes haitianos en República Dominicana entre la espada y la pared», periódico digital *bbc.com*, julio 31, 2015, disponible en [http://www.bbc.com/mundo/video\\_fotos/2015/07/150731\\_video\\_haiti\\_republica\\_dominicana\\_inmigrantes\\_wbm](http://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2015/07/150731_video_haiti_republica_dominicana_inmigrantes_wbm) [consulta 30 marzo 2017].

«Inmigrantes haitianos y la nueva obsesión de Trump», periódico digital *eleconomista.com.mx*, 9 mayo 2017, disponible en <https://www.economista.com.mx/internacionales/Inmigrantes-haitianos-la-nueva-obsesion-de-Trump--20170509-0124.html> [consulta 5 enero 2018].

«Instituto Duarte exige al Gobierno detener entrada masiva de haitianos a RD», periódico digital *hoy.com.do*, 15 julio 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/id-exige-al-gobierno-detener-entrada-masiva-haitianos-a-rd/> [consulta 19 julio 2017].

«Instituto duartiano valora positivo acuerdo con Haití», periódico digital *eldia.com.do*, 14 enero 2021, disponible en <https://eldia.com.do/instituto-duartiano-valora-positivo-acuerdo-con-haiti/> [consulta 20 enero 2021].

«Instituto Duarte dice Gobierno debe ser respetuosos de lo que Haití haga con su Registro Civil», periódico digital *z101digital.com* 14 enero 2021, disponible en <http://z101digital.com/instituto-duartiano-dice-gobierno-debe-ser-respetuoso-de-lo-que-haiti-haga-con-su-registro-civil/> [consulta 20 enero 2021].

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INMRD), *Plan de Contingencia para flujos Masivos de Inmigrantes en República Dominicana* 2019, disponible en <http://www.labazuca.com/wp-content/uploads/2020/12/Plan-de-Contingencia-para-Flujos-Masivos-de-Inmigrantes-en-RD.pdf> [consulta 14 julio 2022].

«Instituto rechaza manifestación extranjeros en Altar de la Patria», periódico digital *almomento.net*, 21 noviembre 2017, disponible en <http://almomento.net/instituto-rechaza-manifestacion-de-extranjeros-en-altar-de-la-patria/> [consulta 9 diciembre 2017].

«Interceptan barco con 179 haitianos frente a Bahamas», periódico digital *hoy.com.do*, 2 marzo 2022, disponible en <https://hoy.com.do/interceptan-barco-con-179-haitianos-frente-a-bahamas/> [consulta 13 junio 2022].

«Investigación de muerte Moïse en punto muerto», periódico digital *elcaribe.com*, 6 julio 2022, disponible en línea <https://www.elcaribe.com.do/panorama/internacionales/investigacion-de-muerte-moise-en-punto-muerto/> [consulta 7 julio 2022].

JACKSON (Robert H.), «Los estados fallidos y la tutela internacional», *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, núm. 10, febrero de 2008, GERI – UAM, disponible en <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Z8Yj->

qtCQu4sJ:https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/download/4881/5349+&xcd=13&hl=es-419&ct=clnk&gl=do [consulta 3 diciembre 2019].

JAIRÓN (Severino), «La mano de obra haitiana ocupa el 90% de labores del agro», periódico digital *listindiario.com*, 14 febrero 2007, disponible en <https://www.listindiario.com/economia/2007/02/14/3076/la-mano-de-obra-haitiana-ocupa-el-90-labores-agro> [consulta 14 enero 2017].

«Jesuitas apoyan prórroga regularización de extranjeros», periódico digital *hoy.com.do*, 3 agosto 2017, disponible en <http://hoy.com.do/jesuitas-apoyan-prorroga-regularizacion-extranjeros/> [consulta 7 septiembre 2017].

JIMÉNEZ (Bélgica), «Director de Migración José Ricardo Taveras pide al gobierno de Danilo Medina Sánchez NO se humille ante caso de haitianos», diario digital *quepasa.com*, disponible en [http://www.acontecerfinanciero.com/?module=display-story&story\\_id=12788&format=print](http://www.acontecerfinanciero.com/?module=display-story&story_id=12788&format=print) [consulta 18 abril 2017].

JIMÉNEZ (Karina), «Navarro: fallo de la CIDH responde a un clima de prejuicio», periódico *El Caribe*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 7 noviembre 2014; también disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2014/11/07/navarro-fallo-cidh-responde-clima-prejuicio> [consulta 24 mayo 2017].

JIMÉNEZ (Llennis), «Inmigrantes derriban puerta en Centro Acogida de Migración», periódico digital *hoy.com.do*, 15 julio 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/inmigrantes-derriban-puerta-en-centro-acogida-de-migracion/> [consulta 19 julio 2017].

\_\_\_\_\_ «JCE: otorgar apellidos a abandonados será previo declaratoria de un tribunal», periódico digital *hoy.dom.do*, 27 diciembre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/jce-otorgar-apellidos-a-abandonados-sera-previo-declaratoria-de-un-tribunal/> [consulta 17 enero 2018].

\_\_\_\_\_ «Monseñor Francisco Ozoria Acosta, nuevo arzobispo SD; sustituye a López Rodríguez», periódico digital *hoy.com.do*, 5 julio 2016, disponible en <http://hoy.com.do/monsenor-francisco-ozoria-acosta-nuevo-arzobispo-sd-sustituye-a-lopez-rodriguez/> [consulta 18 julio 2017].

\_\_\_\_\_ «Antropóloga afirma a Brasil llegan parturientas haitianas inmigrantes», periódico digital *hoy.com.do*, 9 octubre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/antropologa-afirma-a-brasil-llegan-parturientas-haitianas-inmigrantes/> [consulta 14 octubre 2017].

\_\_\_\_\_ Activistas: miles de inmigrantes de Haití siguen en el limbo», periódico digital *hoy.com.do*, 3 mayo 2017, disponible en <http://hoy.com.do/activistas-miles-de-inmigrantes-de-haiti-siguen-en-el-limbo/> [consulta 24 diciembre 2017].

- \_\_\_\_\_ «Registro Civil de niños está normal», afirma Henry Mejía- Ricart, periódico digital *hoy.com.do*, 24 agosto 2017, disponible en <http://hoy.com.do/registro-civil-de-ninos-esta-normal-afirma-henry-mejia/> [consulta 26 julio 2017].
- \_\_\_\_\_ «John Kerry subraya a RD necesidad solucionar riesgo de apatridia», periódico digital *almomento.net*, 15 junio 2016, disponible en <http://almomento.net/john-ke-rry-subraya-a-r-dominicana-necesidad-de-solucionar-riesgo-de-apatridia/216639> [consulta 12 mayo 2017].
- \_\_\_\_\_ «Más de 80 empresas fronterizas recibirán incentivos Ley 20-01», periódico digital *hoy.com.do*, 17 diciembre 2020, disponible en <https://hoy.com.do/mas-80-empre-sas-fronterizas-recibiran-incentivos-ley-28-01/> [consulta 8 marzo 2021].
- JORGE (Ana), «Cardenal considera injusta e inaceptable actitud de algunas naciones contra RD», periódico digital *eldia.com.do*, 14 enero 2014, disponible en <http://www.eldia.com.do/cardenal-considera-injusta-e-inaceptable-actitud-de-algu-nas-naciones-contra-rd/> [consulta 23 abril 2017].
- \_\_\_\_\_ «Centro Bonó califica de “genocidio civil” sentencia del TC», periódico digital *eldia.com*, 1 noviembre 2013, disponible en <http://www.eldia.com.do/centro-bo-no-califica-de-genocidio-civil-sentencia-del-tc/> [consulta 16 abril 2017].
- «Jorge Prats arremete contra el Gobierno por decisión de no firmar Pacto Migratorio», periódico digital *listindiario.com*, 3 diciembre 2018, disponible en <https://listin-diario.com/la-republica/2018/12/04/544401/jorge-prats-arremete-contra-el-go-bierno-por-decision-de-no-firmar-pacto-migratorio> [consulta 24 diciembre 201].
- JORGE PRATS (Eduardo), «La 169-14: una ley justa y constitucional», diario digital *hoy.com.do*, 6 junio 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/la-169-14-una-ley-justa-y-constitucional/> [consulta 15 abril 2017].
- \_\_\_\_\_ «Constitución, JCE y niños abandonados», periódico digital *hoy.com.do*, 29 diciem-bre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/constitucion-jce-y-ninos-abandonados/> [consulta 17 enero 2018].
- \_\_\_\_\_ «Principio constitucional de favorabilidad y nacionalidad», periódico digital *hoy.com.do*, 27 diciembre 2013, disponible en <http://www.hoy.com.do/principio-constitucional-de-favorabilidad-y-nacionalidad/> [consulta 18 abril 2017].
- \_\_\_\_\_ «Salida de un embrollo constitucional», periódico digital *hoy.com.do*, 14 noviembre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/salida-de-un-embrollo-constitucio-nal/> [consulta 18 abril 2017].
- \_\_\_\_\_ «Jurista define sentencia como inconstitucional», revista *La Lupa sin trabas*, pág. 44 y ss., Santo Domingo, República Dominicana, edición 9 octubre 2013; también disponible en <http://www.hoy.com.do/la-169-14-una-ley-justa-y-constitucional/> [consulta 24 abril 2017].

- \_\_\_\_\_ «Sentencia del TC deja a miles de dominicanos en un limbo jurídico», periódico digital *eldia.com.do*, 13 octubre 2013, disponible en <http://www.eldia.com.do/jorge-prats-dice-dominicanos-de-ascendencia-haitianos-tienen-derecho-nacionalidad/> [consulta 24 abril 2017].
- \_\_\_\_\_ «Danilo Medina y la Ley 169-14», periódico digital *hoy.com.do*, 6 abril 2018, disponible en <http://hoy.com.do/danilo-medina-y-la-ley-169-14/> [consulta 22 septiembre 2018].
- «**Jorge Prats: Sentencia del TC deja a miles de dominicanos en un limbo jurídico**», periódico digital *eldia.com.do*, 13 octubre 2013, disponible en <http://www.eldia.com.do/jorge-prats-dice-dominicanos-de-ascendencia-haitianos-tienen-derecho-nacionalidad/> [consulta 24 abril 2017].
- «José Ricardo Taveras presenta carta sobre ilegalidad de estatus migratorio de 2,709 haitianos», periódico digital *elcaribe.com.do*, 30 agosto 2017, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2017/08/30/jose-ricardo-taveras-presenta-carta-ilegalidad-estatus-migratorio-2709-haitianos/> [consulta 7 septiembre 2017].
- «José Ricardo Taveras advierte que República Dominicana no actuará bajo imposición», periódico digital *ccnnoticias.com*, 13 marzo 2014, disponible en <http://www.ccnnoticias.com/2014/03/13/jose-ricardo-tavera-advierte-que-rd-no-actuara-bajo-imposicion/> [consulta 18 abril 2017].
- «José Ricardo Taveras dice “algún precio hay que pagar por un siglo de caos en política migratoria”», periódico digital *listindiario.com*, 30 marzo 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/03/30/316345/jose-ricardo-dice-que-nbsp-nbspalgun-precio-hay-que-pagar-por-un-siglo-de-caos-en-politica-migratoria> [consulta 18 abril 2017].
- «José Ricardo Taveras: Estado dominicano no tiene control fronterizo», periódico digital *caribbeandigital.net*, 27 marzo 2018, disponible en <https://caribbeandigital.net/jose-ricardo-taveras-estado-dominicano-no-tiene-en-control-fronterizo/> [consulta 23 febrero 2021].
- JOSEPH (Reinseinthe Paul), «Expresiones de historiador haitiano ponen en guardia a dominicanos», *presenciadigitales.blogspot.com*, 26 febrero 2011, disponible en <http://presenciadigitalrd.blogspot.com/2011/02/expresiones-de-historiador-haitianos.html> [consulta abril 28, 2017].
- «JCE coloca en oficialías de todo el país las listas con nombres de 55,000 personas beneficiadas por Ley 169-14», 2 diciembre 2015, disponible en <https://jce.gob.do/Logros-y-avances/Linea-de-tiempo/jce-coloca-oficialias-pais-listas-nombres-55-mil-personas-beneficiadas-ley-169-14> [consulta 30 marzo 2017].

- «Juan Manuel Rosario: opuestos Sentencia TC/TC/0256/14 levantan argumentos infundados», periódico *opiniondigital.com.do*, 13 noviembre 2014, disponible en <http://www.opiniondigital.com.do/juan-manuel-rosario-opuestos-sentencia-tc256-14-levantan-argumentos-infundados/> [consulta 28 abril 2017].
- «Juan Manuel Rosario: Soberanía, encuestas y apatridia en República Dominicana», periódico *opiniondigital.com.do*, 14 septiembre 2014, disponible en <http://www.opiniondigital.com.do/soberania-encuestas-apatridia-rd/> [consulta 16 abril 2017].
- «Juan Miguel Castillo Pantaleón: ¿Qué más quieren?», periódico *coloquiodigital.com*, 27 agosto 2015, disponible en <http://coloquiodigital.com/opinion/item/19296-juan-miguel-castillo-pantaleon-que-mas-quieren> [consulta 30 marzo 2017].
- «Juliana Deguis ya tiene cédula dominicana», periódico digital *eldia.com.do*, 1 agosto 2014, disponible en <http://www.eldia.com.do/juliana-deguis-ya-tiene-cedula-dominicana/> [consulta 5 abril 2017].
- «Junta abre consulta asignación apellidos», periódico digital *listindiario.com*, 30 diciembre 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/12/30/496826/jce-abre-consulta-asignacion-apellidos> [consulta 17 enero 2018].
- «Jurista Castillo Pantaleón dice DM es el responsable de la invasión haitiana», periódico digital *elnuevodiario.com*, 9 julio 2017, disponible en [https:// http://www.elnuevodiario.com.do/castillo-pantaleon-responsabilisa-dm/](https://http://www.elnuevodiario.com.do/castillo-pantaleon-responsabilisa-dm/) [consulta 29 julio 2017].
- «Juristas consideran dominicanos deben apostar por éxito plan naturalización», periódico digital *7dias.com.do*, 19 junio 2014, disponible en [http://www.7dias.com.do/portada/2014/06/19/i166363\\_juristas-consideran-dominicanos-deben-apostar-por-exito-plan-naturalizacion.html#.WN1gv2996po](http://www.7dias.com.do/portada/2014/06/19/i166363_juristas-consideran-dominicanos-deben-apostar-por-exito-plan-naturalizacion.html#.WN1gv2996po) [consulta 30 marzo 2017].
- «Juristas consideran que todos los dominicanos deben apostar al éxito del “Régimen Especial de Regularización y Naturalización”», periódico digital *7dias.com.do*, disponible en [http://www.7dias.com.do/portada/2014/06/19/i166363\\_juristas-consideran-dominicanos-deben-apostar-por-exito-plan-naturalizacion.html#.WO56vP196Uk](http://www.7dias.com.do/portada/2014/06/19/i166363_juristas-consideran-dominicanos-deben-apostar-por-exito-plan-naturalizacion.html#.WO56vP196Uk) [consulta 5 abril 2017].
- «Juzgan a quince indocumentados», periódico digital *listindiario.com*, 7 marzo 2019, disponible en <https://listindiario.com/las-mundiales/2019/03/07/556387/juzgan-a-quince-indocumentados> [consulta 13 marzo 2019].
- KENNEDY (Kerry) y CANTÓN (Santiago A.), «Nueva Ley de Naturalización en RD continúa discriminación contra miles de víctimas de ascendencia haitiana», periódico digital *dominicanosxderecho.wordpress.com*, 29 mayo 2014, disponible en <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/2014/05/29/nueva-ley-de-naturalizacion-en-republica-dominicana-continua-la-discriminacion-contra-miles-de-victimas-de-ascendencia-haitiana/> [consulta 21 diciembre 2017].

- KOSINSKI (Stacie), «State of Uncertainty: Citizenship, Statelessness and Discrimination in the Dominican Republic», *Boston College International and Comparative Law Review*, vol. 32, pp. 377-398, 2010, disponible en <http://lawdigitalcommons.bc.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1112&context=iclr> [consulta 27 abril 2017].
- «El presidente iniciará en Dajabón muro fronterizo», periódico digital *eldia.com.do*, 18 febrero 2022, disponible en <https://eldia.com.do/el-presidente-iniciara-en-dajabon-muro-fronterizo/> [consulta 13 junio 2022].
- «La Asamblea General adopta el Pacto Mundial sobre Refugiados», *news.un.org/es*, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/12/1448171> [consulta 18 diciembre 2018].
- «La Casa Blanca rechaza la sentencia 168/13 y ese era un punto en la agenda de BIDEN», periódico digital *noticiasatiempo.net*, 10 marzo 2014, disponible en <http://www.noticiasatiempo.net/2014/03/la-casa-blanca-rechaza-la-sentencia.html> [consulta 19 agosto 2018].
- «La cobardía del Gobierno ante la invasión haitiana», periódico digital *eljaya.com*, 11 julio 2017, disponible en <http://www.eljaya.com/index.php/opinion/22049-la-cobardia-del-gobierno-ante-la-invasion-haitiana> [consulta 17 julio 2017].
- «La Comisión de la CIDH visitó la JCE para verificar avance ley 169-14», periódico digital *elcaribe.com.do*, 25 noviembre 2017, disponible en <http://elcaribe.com.do/2017/11/25/la-comision-de-la-cidh-visito-la-jce-para-verificar-avance-ley-16914/> [consulta 9 diciembre 2017].
- «La Comisión Interamericana ataca de nuevo», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 8 mayo 2017, 2A; también disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/05/08/464995/la-comision-interamericana-ataca-de-nuevo> [consulta 13 mayo 2017].
- «La Constitución, primero que nada», editorial del periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición de 2 noviembre 2014, disponible en periódico digital *listindiario.com* en <https://listindiario.com/editorial/2014/11/02/343728/nbspla-constitucion-primero-que-nada> línea [consulta 5 octubre 2017]
- «La escalofriante cifra del ministro de defensa», editorial del periódico *El Día*, 11 julio 2017, disponible en <http://www.eldia.com.do/la-escalofriante-cifra-del-ministro-de-defensa/> [consulta 19 julio 2017].
- «La FNP objeta el Reglamento de Ley de Regularización», periódico digital *diariolibre.com*, 15 julio 2014, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/la-fnp-objeta-el-reglamento-de-ley-de-regularizacin-APDL701221> [consulta 13 abril 2017].

- «La frontera jurídica», editorial del periódico *Listín Diario*, edición 27 marzo 2014, periódico digital *listindiario.com*, 27 marzo 2014, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2014/3/26/315919/La-frontera-juridica> [consulta 25 septiembre 2014].
- «La fusión: ¿a quién se le ocurre tal locura?», editorial del *Listín Diario*, edición de fecha 19 enero 2018, periódico digital *listindiario.com*, 19 enero 2018, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2018/01/19/499316/la-fusion-a-quien-se-le-ocurre-tal-locura> [consulta 3 julio 2021].
- «La inseguridad y parálisis del gobierno atemoriza haitianos», periódico digital *hoy.com.do*, 14 febrero 2020, disponible en <https://hoy.com.do/la-inseguridad-y-paralisis-del-gobierno-atemoriza-haitianos/> [consulta 5 febrero 2021].
- «La Junta Central Electoral registró 53,847 extranjeros; hay 24,392 inscritos irregulares», periódico digital *diariolibre.com*, 8 noviembre 2013, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/la-junta-central-electoral-registr-53847-extranjeros-hay-24392-inscritos-irregulares-MNdl410059> [consulta 14 abril 2017].
- «La llegada de inmigrantes haitianos a Chile provoca manifestaciones de racismo», periódico digital *acento.com.do*, 24 diciembre 2016, disponible en <https://acento.com.do/2016/actualidad/8413309-la-llegada-inmigrantes-haitianos-chile-provoca-manifestaciones-racismo/> [consulta 6 enero 2018].
- «La misión de la ONU en Haití concluyó ayer», periódico digital *elcaribe.com.do*, 16 octubre 2017, disponible en <http://elcaribe.com.do/2017/10/16/la-mision-la-onu-haiti-concluyo-ayer/> [consulta 1 noviembre 2017].
- «La multimillonaria multa que Haití le pagó a Francia por convertirse en el primer país de América Latina en independizarse», periódico digital *bbc.com*, 30 diciembre 2018, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46680927> [consulta 12 julio 2022].
- «La OEA admite RD no viola derechos humanos», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 10 mayo 2017, pág. 5A; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/05/10/465338/almagro-dice-fue-un-error-incluir-a-rd-en-lista-negra> [consulta 17 mayo 2017].
- «La ONU aprueba el Pacto Mundial sobre Refugiados» con apoyo de 181 países», *http://z101digital.com*, 18 diciembre 2018, disponible en <http://z101digital.com/la-onu-aprueba-pacto-mundial-sobre-refugiados-con-apoyo-de-181-paises/> [consulta 19 diciembre 2018].
- «La ONU denuncia violencia extrema de bandas en Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 18 mayo 2022, disponible en <https://hoy.com.do/onu-denuncia-violencia-extrema-en-la-guerra-de-bandas-en-haiti/> [consulta 13 junio 2022].

- «La ONU evalúa explotación sexual infantil en Dominicana. También investiga casos de menores apátridas», periódico *Hoy*, edición, 9 mayo 2017, pág. 11B.
- «La ONU lanza un nuevo plan humanitario socorrer haitianos», periódico digital *boy.com.do*, 5 marzo 2020, disponible en <https://hoy.com.do/la-onu-lanza-un-nuevo-plan-humanitario-socorrer-haitianos/> [consulta 5 febrero 2021].
- «La ONU pide país garantías para haitianos», periódico digital *eldia.com.do*, 31 enero 2019, disponible en <https://eldia.com.do/la-onu-pide-a-pais-garantias-para-haitianos/> [consulta 8 febrero 2019].
- «La ONU pide un Plan Marshall para terminar con la pobreza en Haití», periódico digital *acento.com.do*, 24 octubre 2014, disponible en <https://acento.com.do/2014/actualidad/8187878-la-onu-pide-un-plan-marshall-para-terminar-con-la-pobreza-en-haiti/> [consulta 20 febrero 2019].
- «La Policía desarticula banda en Higüey que falsificaba documentos», periódico digital *elnacional.com.do*, 10 marzo 2016, disponible en <https://elnacional.com.do/la-policia-desarticula-banda-en-higüey-que-falsificaba-documentos/> [consulta 6 julio 2021].
- «La Resolución de Migración», editorial diario *El Caribe* intitulado, edición 30 septiembre 2021, periódico digital *elcaribe.com.do*, 20 septiembre 2021, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/editorial/la-resolucion-de-migracion/> [consulta 1 octubre 2021].
- «Las bandas más conocidas en Haití zozobran la paz de ese país desde hace años», periódico digital *listindiario.com*, 12 marzo 2022, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2022/05/12/721072/las-bandas-mas-conocidas-en-haiti-zozobran-la-paz-de-ese-pais-desde-hace-anos> [consulta 13 junio 2022].
- «Las fuerzas Armadas construyen su ‘Muro tecnológico’ para la frontera», periódico digital *eldia.com.do*, 30 julio 2018, disponible en <http://eldia.com.do/las-fuerzas-armadas-construyen-su-muro-tecnologico-para-la-frontera/> [consulta 8 agosto 2018].
- «La violencia en Haití desata ola migratoria», periódico digital *elcaribe.com.do*, 118 marzo 2022, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/panorama/internacionales/la-violencia-en-haiti-desata-ola-migratoria/> [consulta 13 junio 2022].
- «Las violentas protestas en Haití de las que nadie habla», periódico digital *espectador.com*, 11 febrero 2019, disponible en <https://www.espectador.com/noticias/el-mundo/las-violentas-protestas-en-haiti-de-las-que-nadie-habla-articulo-839095> [consulta 12 febrero 2019].
- «La UE contribuirá con 7,9 millones dólares para solucionar el problema migratorio dominico-haitiano», periódico digital *efe.com*, 3 junio 2016, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/economia/la-ue-contribuira-con-7-9-millones-dolares-pa->



ra-solucionar-el-problema-migratorio-dominico-haitiano/20000011-2945572 [consulta 7 enero 2018].

«La vida en Haití empeoró para muchos desde antes de los disturbios pasados», periódico digital *elcaribe.com.do*, 26 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/las-mundiales/2018/07/24/525546/la-vida-en-haiti-empeoro-para-muchos-ya-antes-de-disturbios> [consulta 8 agosto 2018].

LECLERC (Isabel Leticia), «Vincho Castillo calificó como “jurídicamente insostenible y peligroso políticamente” el reglamento para la Ley de Naturalización presentado por el Gobierno», periódico digital *listindiario.com*, 7 julio 2014, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2014/7/7/328855/Castillo-dice-reglamento-es-juridicamente-insostenible> [consulta 23 diciembre 2017].

LECLERC (Isabel Leticia) y LUNA (Katheryn), «Tres ministros apoyan sentencia del TC», periódico digital *listindiario.com*, 7 noviembre 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/11/07/344407/tres-ministros-apoyan-sentencia-del-tc> [consulta 27 abril 2017].

«Le Conseil de sécurité crée une mission politique de l'ONU pour Haïti», *Le Portail des Outre-Mer*, 25 junio 2019, disponible en <https://la1ere.francetvinfo.fr/conseil-securite-cree-mission-politique-onu-haiti-724886.html> [consulta 28 julio 2021].

«Legisladores de EE UU piden presidente Medina no aplicar sentencia TC», periódico digital *noticiassin.com*, 31 octubre 2013, disponible en <https://noticiassin.com/legisladores-de-ee-uu-piden-al-presidente-medina-no-aplicar-sentencia-tc/> [consulta 31 noviembre 2017].

«Leonel dice es necesario un muro entre RD y Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 20 mayo 2022, disponible en <https://hoy.com.do/leonel-dice-es-necesario-un-muro-entre-rd-y-haiti/> [consulta 13 junio 2022].

«Leonel: nunca se me ha planteado fusionar RD con Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 2 diciembre 2009, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/leonel-nunca-se-me-ha-planteado-fusionar-rd-con-hait-GIDL225773> [consulta 1 marzo 2021].

«Leonel Fernández reitera que RD no está obligada a cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos», 25 marzo 2015, disponible en periódico digital *cuentasclaras.com.*, disponible en <http://www.cuentasclarasdigital.com/ccd/index.php/nacionales/16601-leonel-reitera-rd-no-esta-obligada-cumplir-sentencia-corte-derechos-humanos/16601-leonel-reitera-rd-no-esta-obligada-cumplir-sentencia-corte-derechos-humanos> [consulta 25 junio 2022].

«Leonel sugiere cumbre por crisis en Haití», periódico digital *elcacaribe.com.do*, 28 septiembre 2021, disponible en <https://eldia.com.do/el-haiti-continental/> [consulta 2 octubre 2021].

- «Leonel ve disminuida la credibilidad de la OEA; rechaza informe contra RD», periódico digital *actualidaddominicana.com*, mayo 8, 2017, disponible en <http://www.actualidaddominicana.com/politicas/item/36960-leonel-ve-disminuida-la-credibilidad-de-la-oea-rechaza-informe-contr-la-rd> [consulta 12 mayo 2017].
- LILÓN (Domingo), «Inmigración, xenofobia y nación: El caso dominicano», *Revista del CESLA*, vol. 1, núm. 13, 2010, pp. 287-300, Uniwersytet Warszawski, Varsovia, Polonia, disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/2433/243316419022.pdf> [consulta 27 abril 2017].
- LIMA (Lioman), «Haití: El asesinato del presidente Moïse pone al país a la puerta del caos, de una inestabilidad que puede tener implicaciones para toda la región», periódico digital *www.bbc.com*, 8 julio 2021, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57759820> [consulta 10 julio 2021].
- LÓPEZ MARTÍN (Ana Gemma), «Los Estados “fallidos” y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico internacional», *UPV/EHU, Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*, 2010, disponible en <https://www.ehu.eus/es/web/cursosderechointernacionalvitoria/-/los-estados-fallidos-y-sus-implicaciones-en-el-ordenamiento-juridico-internacional> [consulta 10 marzo 2019].
- LÓPEZ NIETO (Porfirio de Jesús) y ROSARIO (Juan Manuel), «Manifiesto Patriótico del 19 de marzo de 2018», disponible en [http://descargas.pnd.do/documentos-nacionalistas/Manifiesto\\_Patri%C3%B3tico\\_del\\_19\\_de\\_Marzo\\_de\\_2018\\_En\\_Defensa\\_de\\_la\\_Rep%C3%ABblica\\_Dominicana\\_PC.pdf](http://descargas.pnd.do/documentos-nacionalistas/Manifiesto_Patri%C3%B3tico_del_19_de_Marzo_de_2018_En_Defensa_de_la_Rep%C3%ABblica_Dominicana_PC.pdf) [consulta 31 agosto 2018].
- \_\_\_\_\_ «La Patria no es negociable: La Soberanía de la República Dominicana, la haitianización del país y el fin del Partido de la Liberación Dominicana (PLD)», periódico *Diario Libre*, edición 12 diciembre 2018, pp. 16-20.
- «Los países de Caribe oriental rechazan la sentencia dominicana de extranjeros», periódico digital *listindiario.com*, 27 noviembre 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/las-mundiales/2013/11/26/300969/los-paises-de-caribe-oriental-rechazan-la-sentencia-dominicana-de-extranjeros> [consulta 23 diciembre 2017].
- LÓPEZ REYES (Óscar), «¿Cómo Haití ha quitado tierras a República Dominicana», *Boletín del Instituto Duarteano*, Santo Domingo, República Dominicana, N.º 41, enero-junio 2020, pp. 89-94.
- «Los secuestros se mantienen a la orden del día en Haití», periódico digital *eldia.com.do*, 12 abril 2021, disponible en <https://eldia.com.do/los-secuestros-se-mantienen-a-la-orden-del-dia-en-haiti/> [consulta 12 abril 2021].
- «Lo que se sabe del asesinato del presidente de Haití y el contexto en el que se produce», periódico digital *diariolibre.com*, 9 julio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/internacional/lo-que-se-sabe-del-asesinato-del-presi->

dente-de-haiti-y-el-contexto-en-el-que-se-produce-OB27403287 [consulta 10 julio 2021].

«Los mercenarios colombianos detenidos en Haití confiesan haber asesinado al presidente Jovenel Moïse», periódico digital, *actualidad.rt.com*, 19 agosto 2021, disponible en <https://actualidad.rt.com/video/401378-mercenarios-colombia-asesinato-presidente-haiti> [consulta 20 agosto 2021].

«Los migrantes tensan la frontera Colombia-Panamá», periódico digital *elcaribe.com.do*, 30 septiembre 2020, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/destacado/los-migrantes-tensan-la-frontera-colombia-panama/> [consulta 20 septiembre 2021].

LOZANO (Wilfredo), «República Dominicana en la mira. Inmigración, exclusión social y despojo ciudadano», *Revista Nueva Sociedad*, mayo-junio 2014, disponible en <http://nuso.org/articulo/republica-dominicana-en-la-mira-inmigracion-exclusion-social-y-despojo-ciudadano/> [consulta 2 enero 2018].

LOZANO (Juan A.), GAY (Eric), SPAGAT (Elliot) y VERZA (María), «EEUU defiende expulsión masiva de migrantes haitianos», periódico digital *apnews.com*, 20 septiembre 2021, disponible en <https://apnews.com/article/noticias-ded9913a437584f9de21f59f02d1013d> [consulta 26 septiembre 2021].

«Luciano Pichardo dice reglamento es contrario a sentencia del TC», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 julio 2014, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/sin-categoria/luciano-pichardo-dice-reglamento-opone-sentencia-del/> [consulta 23 junio 2021].

LUCIANO PICHARDO (Rafael), «La nacionalidad dominicana y su devenir constitucional», *Revista dominicana de Derecho*, vol. I, No. 3, Academia de Ciencias de la República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, 2016, pp. 25-37. También disponible en periódico digital *listindiario.com*, 22 agosto 2017, <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/08/22/479248/la-nacionalidad-dominicana-y-su-devenir-constitucional> [consulta 23 junio 2021].

\_\_\_\_\_. «Ley 169-14 y Reglamento violan y atropellan la Constitución», periódico *diariodigitalrd*, agosto 11 2014, disponible en <https://diariodigital.com.do/2014/08/11/luciano-pichardo-ley-169-14-y-reglamento-violan-y-atropellan-la-constitucion/> [consulta 13 abril 2017].

«Luis Abinader afirma no es posible la fusión con Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 1 marzo 2019, disponible en <http://hoy.com.do/luis-abinader-afirma-no-es-posible-la-fusion-con-haiti/> [consulta 1 marzo 2021].

«Luis Abinader: República Dominicana no puede financiar partos de haitianas», periódico digital *almomento.net*, 13 enero 2021, disponible en <https://almomento.net/luis-abinader-republica-dominicana-no-puede-financiar-partos-de-haitianas/> [consulta 4 marzo 2021].

LUNA (Katheryn), «Presentan Movimiento Tricolor por la Soberanía», periódico digital *listindiario.com*, 3 diciembre 2017, disponible en <http://www.dominicanoshoy.com/2017/12/04/presentan-movimiento-tricolor-por-la-soberania-nacional/> [consulta 9 diciembre 2017].

\_\_\_\_\_ «Varios partidos se unen y forman el “Movimiento Tricolor por la Soberanía”», periódico digital *listindiario.com*, 4 diciembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/12/03/493366/vari0s-partidos-se-unen-y-forman-el-movimiento-tricolor-por-la-soberania-nacional> [consulta 9 diciembre 2017].

«Llama a internacionalizar problemas de Haití», periódico digital *listindiario.com*, 4 enero 2019, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2019/01/04/548104/llama-a-internacionalizar-problema-haiti> [consulta 16 febrero 2019].

MALACARIA (David), «Somalia, un país en el caos», Revista *30 Días*, núm. 4, 2008, disponible en [http://www.30giorni.it/articoli\\_id\\_17851\\_l2.htm](http://www.30giorni.it/articoli_id_17851_l2.htm) [consulta 10 julio 2021].

MALDONADO (Persio), «Fusión y fisión», *El Nuevo Diario*, 29 diciembre 2014, disponible en <https://elnuevodiario.com.do/fusion-y-fision/> [consulta 2 marzo 2021].

MALONE (J.C.), «Inestabilidad política haitiana impactará República Dominicana», periódico digital *www.latimes.com listindiario.com*, 8 julio 2021, disponible en <https://www.latimes.com/espanol/politica/articulo/2021-07-08/asesinato-presidente-haiti-impactara-republica-dominicana> [consulta 10 julio 2021].

MANCERO GARCÍA (Anita), y MÚNERA PERAFÁN (Oscar Eduardo), «Los Estados fallidos: una visión desde la geopolítica», Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, No. 22, Quito, Ecuador, junio 2018, pp. 41-57, disponible en <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/3081/2287> [consulta 10 marzo 2018].

MALLÉN BREA (Roberto), «Haití y la MINUSTAH», periódico *Diario Libre*, edición 14 junio 2007, pág. 34; también disponible en periódico digital *diariolibre.com*, 14 junio 2017, <http://www.diariolibre.com/cronologia/ver/meta/roberto-mallen-brea> [consulta 3 julio 2017].

\_\_\_\_\_ «Haití Post-MINUSTAH», periódico *Diario Libre*, edición 17 enero 2018, Santo Domingo, República Dominicana, pág. 20.

«Mano de obra haitiana alcanza 90% en el sector agropecuario del Cibao», periódico digital *diariolibre.com*, 8 abril 2011, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/mano-de-obra-haitiana-alcanza-90-en-el-sector-agropecuario-del-cibao-CCDL286242> [consulta 14 enero 2018].

«Manuel Núñez acusa a Danilo Medina de no defender la soberanía frente a invasión haitiana», periódico digital *loquesuced.com*, 4 enero 2018, disponible en <https://www.loquesuced.com>

loquesucedec.com/nacionales/manuel-nunez-acusa-a-danilo-medina-de-no-defender-la-soberania-frente-a-invasion-haitiana/ [15 mayo 2019].

MÁRMOL (Natalia), «Sentencia sobre nacionalidad viola al menos cuatro artículos de la Constitución», periódico digital *7días.com.do*, 26 septiembre 2013, disponible en <https://espejismodelunallena.blogspot.com/2013/09/no-la-sentencia-del-tribunal.html> [consulta 23 febrero 2021].

MARTÍNEZ AHRENS (Jan), «Luis Abinader: “En la nueva Guerra Fría necesitamos una relación estratégica con Estados Unidos”», periódico digital *el país.com*, 26 diciembre 2020, disponible en <https://elpais.com/internacional/2020-12-26/luis-abinader-en-la-nueva-guerra-fria-necesitamos-una-relacion-estrategica-con-estados-unidos.html> [consulta 5 enero 2021].

MARTÍNEZ (Darlenny), «Juristas sugieren revisar el reglamento ley naturalización», periódico digital *elcaribe.com.do*, 21 julio 2014, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2014/07/21/juristas-alertan-reglamento-ley-169-requiere-una-revision-urgente> [consulta 5 julio 2017].

«Martínez dice que los haitianos invaden la ciudad», periódico digital *elcaribe.com.do*, 16 enero 2018, disponible en <http://elcaribe.com.do/2018/01/16/martinez-dice-que-los-haitianos-invaden-la-ciudad/> [consulta 16 enero 2018].

MARTÍNEZ ROJAS (José Antonio), «Invasión pacífica, silente más permanente», periódico digital *hoy.com.do*, 9 julio 2018, disponible en <http://www.hoy.com.do/invasion-pacifica-silente-mas-permanente/> [consulta 9 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Haití: Víctima de reflujo peligrosos», periódico digital *hoy.com.do*, 31 julio 2021, disponible en <https://hoy.com.do/haiti-victima-de-reflujos-peligrosos/> [consulta 31 julio 2021]

\_\_\_\_\_ «El carrusel de las parturientas haitianas», periódico digital *hoy.com.do*, 2 septiembre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/el-carrusel-de-las-parturientas-haitianas/> [consulta 2 septiembre 2017].

\_\_\_\_\_ «Los inmigrantes y el control de la natalidad», periódico digital *hoy.com.do*, 15 septiembre 2018, disponible en <http://hoy.com.do/los-inmigrantes-y-el-control-de-la-natalidad/> [consulta 16 septiembre 2018].

\_\_\_\_\_ «De nuevo el caso haitiano», periódico digital *hoy.com.do*, 6 enero 2019, disponible en <http://hoy.com.do/de-nuevo-el-caso-haitiano/> [consulta 5 enero 2019].

MARTÍNEZ (Víctor), «Admiten anomalías en registro de niños nacidos en hospital», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 agosto 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/admiten-anomalias-en-registro-de-ninos/> [consulta 22 agosto 2017].

- \_\_\_\_\_. «Legisladores Dajabón piden Haití paralizar canalización del río Masacre», periódico digital *elnacional.com.do*, 5 mayo 2021, disponible en <https://elnacional.com.do/legisladores-dajabon-piden-haiti-paralizar-canalizacion-del-rio-masacre/> [consulta 8 junio 2021].
- MATEO (Ronny), «Varios senadores y juristas dan apoyo a sentencia del TC», diario digital *elcaribe.com.do*, 6 noviembre 2014, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2014/11/06/varios-senadores-juristas-dan-apoyo-sentencia-del> [consulta 13 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «A pesar de anuncios, presencia militar es débil en la frontera», diario El Nacional, edición 31 diciembre 2018, pág. 4.
- MATOS (Carmen), «Historiador no cree haya unificación», periódico digital *hoy.com.do*, 10 marzo 2011, disponible en <http://hoy.com.do/historiador-no-cree-haya-unificacion/> [consulta 23 febrero 2019].
- MATTHEWS (Melvin), «RD: sin apátridas, sin refugiados», periódico digital *hoy.com.do*, disponible en <http://hoy.com.do/rd-sin-apatridas-sin-refugiados/> [consulta 28 diciembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «Dicen presencia haitianos crea caos en la frontera», periódico digital *elnacional.com.do*, disponible en <http://elnacional.com.do/dicen-presencia-haitianos-crea-caos-en-frontera/> [consulta 16 agosto 2018].
- «Más de 85,000 haitianos han emigrado a Brasil, Chile y Argentina», periódico digital *unmultimedia.org*, 18 agosto 2017, disponible en <http://www.unmultimedia.org/radio/spanish/2017/08/mas-de-85-000-haitianos-han-emigrado-a-brasil-chile-y-argentina/#.WIBXcfcWuK> [consulta 6 enero 2018].
- «Max Puig expresó consideraciones sobre el rechazo mundial a la Sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *diarioHispaniola.com*, 7 febrero 2014, disponible en <https://www.diariohispaniola.com/noticia/2269/nacional/max-puig-expreso-consideraciones-sobre-el-rechazo-mundial-a-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-.html> [consulta 13 marzo 2015].
- MAYÉN BREA (Roberto), «Las edades de la migración haitiana», periódico digital *diariolibro.com*, 26 agosto 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/las-edades-de-la-migracion-haitiana-ge8006998> [consulta 26 agosto 2017].
- McCLUSKEY (Mitchell), PARISI (Kiarinna), DUPAIN (Etant), LEMOS (Gerardo), REGA (Helen), «Incertidumbre en Haití tras asesinato del presidente: cuatro sospechosos fueron abatidos y dos detenidos», periódico digital *cnnespanol.cnn.com*, disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2021/07/08/haiti-asesinato-presidente-jovenel-moise-jueves-trax/> [consulta 7 mayo 2021].

«Médicos de distintas nacionalidades y misiones religiosas comienzan a abandonar Haití por la violencia», periódico digital *tunoticiapr.com*, 18 febrero 2019, disponible en <https://www.tunoticiapr.com/noticias-internacionales/720327542--M%C3%A9dicos-de-distintas-nacionalidades-y-misiones-religiosas-comienzan-a-abandonar-Hait%C3%AD-por-la-violencia-> [consulta 18 febrero 2019].

MEDINA (César), «¡Quitar lo que no se tiene!», periódico digital *listindiario.com*, 31 enero 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/01/31/308935/quitar-lo-que-no-se-tiene> [consulta 24 abril 2017].

\_\_\_\_\_ «CIDH se invalida como observador», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 1 diciembre 2013; también disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2013/12/01/301695/cidh-se-invalida-como-observador> [consulta 13 mayo 2017].

\_\_\_\_\_ «Fallo provoca alboroto», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 29 septiembre 2013; también disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2013/9/29/293890/print> [consulta 24 mayo 2017].

\_\_\_\_\_ «Academias de España debaten sobre sentencia del TC», periódico digital *listindiario.com*, 6 abril 2014, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2014/04/06/317253/academias-de-espana-debaten-sobre-sentencia-del-tc> [consulta 3 enero 2018].

\_\_\_\_\_ «¡Respetando la Sentencia!», periódico digital *listindiario.com*, 2 enero 2014, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2014/01/02/305359/respetando-la-sentencia> [consulta 3 marzo 2019].

\_\_\_\_\_ «El otro Vargas Llosa...!», periódico digital *listindiario.com*, 5 noviembre 2013, disponible en línea (consulta 6 marzo 2018).

MEDINA (Óscar), «Decisiones sobre la CIDH», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 3 noviembre 2014; también disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/11/03/343850/decisiones-sobre-la-cidh> [consulta 24 mayo 2017].

\_\_\_\_\_ «Mensaje al amigo Danilo», periódico digital *listindiario.com*, 27 octubre 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2014/10/27/342997/mensaje-al-amigo-danilo> [consulta 21 abril 21, 2017].

\_\_\_\_\_ «En Defensa de una Sentencia» (1/2), periódico digital *listindiario.com*, 7 octubre 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/10/07/294834/en-defensa-de-una-sentencia> [consulta 13 abril 2017].

\_\_\_\_\_ «¡...Provocación canalla!», periódico digital *listindiario.com*, 27 noviembre 2013, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2017/11/27/492420/provocacion-canalla> [consulta 10 diciembre 2017].

- \_\_\_\_\_ «Mientras no escarmienten...», periódico digital *listindiario.com*, 11 noviembre 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/11/11/299112/mientras-no-escarmienten--> [consulta 11 septiembre 2015].
- \_\_\_\_\_ «En defensa de una sentencia», periódico *Listín Diario*, edición 7 octubre 2013. Este artículo se encuentra asimismo reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial* (Justo Pedro Castellanos Khoury (compilador), Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 107-109.
- «Medina pide colaboración de Haití en documentación de sus nacionales», periódico digital *hoy.com.do*, 27 junio 2014, disponible en <http://hoy.com.do/medina-pide-colaboracion-de-haiti-en-documentacion-de-sus-nacionales/> [consulta 22 agosto 2017].
- MEDRANO (Freddy), «Catedrático en Estados Unidos propone unificación de República Dominicana con Haití», periódico digital *teleradioamerica.com*, 15 febrero 2015, disponible en <https://teleradioamerica.com/2015/02/catedratico-estados-unidos-propone-unificacion-republica-dominicana-con-haiti/> [consulta 3 julio 2021].
- MEDRANO (Néstor), «Juristas juzgan inconstitucional el Reglamento de la Ley 169-14», periódico digital *listindiario.com*, 24 julio 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/07/24/330961/juristas-juzgan-inconstitucional-el-reglamento-de-la-ley-169-14> [consulta 15 abril 2017].
- \_\_\_\_\_ «La FNP advierte de peligro contra país», periódico digital *listindiario.com*, 30 junio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/06/30/472189/la-fnp-advierte-de-peligro-contra-pais> [consulta 19 julio 2017].
- \_\_\_\_\_ «La FNP advierte peligro contra país», periódico digital *listindiario.com*, 30 junio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/06/30/472189/la-fnp-advierte-de-peligro-contra-pais> [consulta 19 julio 2017].
- \_\_\_\_\_ «La FNP advierte de peligro contra país», periódico digital *listindiario.com*, 30 junio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/06/30/472189/la-fnp-advierte-de-peligro-contra-pais>; consulta 3 julio 2017].
- \_\_\_\_\_ «Critican extensión Plan de Regularización Extranjeros», periódico digital *listindiario.com*, 27 julio 2017, disponible en <https://pedrobrandnoticia.com/2017/07/27/critican-extension-plazo-del-plan-de-regularizacion-de-extranjeros/> [consulta 27 julio 2017].
- MEDRANO (Tirso), «Estos son los territorios dominicanos que ya han sido usurpados por Haití...», blog *LodeHoyrd.com*, 10 febrero 2019, disponible en <http://lodehoyrd.com/estos-son-los-territorios-dominicanos-que-ya-han-sido-usurpados-por-haiti/> [consulta 10 febrero 2019].



- MEDRANO VÓLQUEZ (Luis), «Precariedades obligan a dejar pueblos del sur, haitianos los ocupan», periódico digital *listindiario.com*, 13 agosto 2014, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/08/13/333488/precariedades-obligan-a-dejar-pueblos-del-sur> [consulta 7 agosto 2017].
- MEJÍA (Leila), «El jus soli automático», periódico digital *elcaribe.com.do*, 9 julio 2015, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2015/07/09/jus-solis-automatico> [consulta 27 septiembre 2022].
- \_\_\_\_\_. «Recordando la sentencia 168-13», periódico digital *elcaribe.com.do*, 23 junio 2022, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/recordando-la-sentencia-168-13/#> [consulta 27 septiembre 2022].
- MEJÍA (Mariela) «Dirección gubernamental de Haití es confusa tras asesinato de Moïse», periódico digital *diariolibre.com*, 9 julio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/internacional/lo-que-se-sabe-del-asesinato-del-presidente-de-haiti-y-el-contexto-en-el-que-se-produce-OB27403287> [consulta 10 julio 2021].
- MEJÍA (Odalís), «Seguridad del Registro Civil sigue siendo un desafío», periódico digital *hoy.com.do*, 18 marzo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/seguridad-del-registro-civil-sigue-siendo-un-desafio/> [consulta 26 marzo 2021].
- \_\_\_\_\_. «Agricultura seguirá siendo principal mercado laboral de haitianos en RD», periódico *Hoy*, edición 11 mayo 2021, pág. 8A.
- MEJÍA- RICART AQUINO (Juan Carlos), «Gobierno dominicano anuncia no firmará pacto migratorio de la ONU», periódico digital *hoy.com.do*, 4 diciembre 2018, disponible en <http://hoy.com.do/republica-dominicana-no-firmara-pacto-migratorio-de-la-onu/> [consulta 4 diciembre 2018].
- MEJÍA- RICART (Mariela), «Amnistía Internacional afirma sigue apatridia en República Dominicana», periódico digital *diariolibre.com*, 19 noviembre 2015, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/amnistia-internacional-afirma-sigue-apatridia-en-republica-dominicana-MK1914835> [consulta 12 mayo 2017].
- MEDINA FAMILIA (Lázaro), «Abinader pide en ONU asumir con urgencia y de “una vez y por todas la crisis haitiana”», periódico digital *elnacional.com.do*, 23 septiembre 2021, disponible en <https://elnacional.com.do/abinader-pide-en-onu-asumir-con-urgencia-y-de-una-vez-y-por-todas-la-crisis-haitiana/> [consulta 2 octubre 2021].
- MEJÍA- RICART (Odalís), «Reconoci.do insiste en que sigue la desnacionalización», periódico digital *hoy.com.do*, 21 noviembre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/reconoci-do-insiste-en-que-sigue-la-desnacionalizacion/> [consulta 23 diciembre 2017].

- \_\_\_\_\_. «CIDH afirma siguen obstáculos para acceder a documentación», periódico digital *boy.com.do*, 23 marzo 2019, disponible en <http://hoy.com.do/cidh-afirma-siguen-obstaculos-para-acceder-a-documentacion/> [consulta 24 abril 2019].
- MEJÍA-RICART SANTANA (Julio César), «Perfil sociodemográfico y laboral de los inmigrantes haitianos en RD», periódico digital *diariolibre.com*, 9 agosto 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/perfil-socio-demografico-y-laboral-de-los-inmigrantes-haitianos-en-rd-XH7854505> [consulta 9 agosto 2017].
- MEJÍA- RICART (Tirso), «La situación actual del problema haitiano», periódico digital *boy.com.do*, 28 mayo 2007, disponible en <https://hoy.com.do/la-situacion-actual-del-problema-haitiano/> [consulta 2 febrero 2021].
- \_\_\_\_\_. «El muro, la frontera y las relaciones dominico-haitianas», periódico digital *boy.com.do*, 19 marzo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/el-muro-la-frontera-y-las-relaciones-dominico-haitianas/> [consulta 26 marzo 2021].
- MELLA (Carolís), y REYES (Patria), «Inmigrantes sufren menos desempleo que nativos», periódico *Listín Diario*, edición 18 mayo 2017, pág. 1D, Santo Domingo, República Dominicana; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, 18 mayo 2017, <http://www.listindiario.com/economia/2017/05/18/466402/inmigrantes-sufren-menos-desempleo-que-nativos> [consulta 18 mayo 2017].
- «Memorándum de Entendimiento para Asuntos Migratorios entre la República Dominicana y la República de Haití, suscrito el 19 de junio de 1998», disponible en línea, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8884.pdf?view=1> [consulta 27 agosto 2017].
- MÉNDEZ (Federico), «Hay sectores que quieren una política de frontera abierta», periódico digital *diariolibre.com*, 28 octubre 2013, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/hay-sectores-que-quieren-una-poltica-de-frontera-abierta-NMDL408603> [consulta 27 junio 2022].
- MÉNDEZ (Wanda), «Plan fue impugnado ante el TC», periódico digital *listindiario.com*, 16 junio 2015, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/06/16/376658/plan-fue-impugnado-ante-el-t> [consulta julio 5, 1017].
- \_\_\_\_\_. «Hay 45, 127 inscritos en el libro de extranjería», periódico *Listín Diario*, 24 agosto 2017, pág. 7A.
- \_\_\_\_\_. «JCE trata de resolver conflicto con CONANI» periódico digital *listindiario.com*, 29 diciembre 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/12/29/496688/jce-trata-de-resolver-conflicto-con-conani> [consulta 17 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «Conani afirma le compete asignar apellidos a niños» periódico digital *listindiario.com*, 28 diciembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republi>

ca/2017/12/28/496583/conani-afirma-le-competen-asignar-apellidos-a-ninos [consulta 17 enero 2018].

\_\_\_\_\_. «Tribunales declaran 123 menores en abandono», periódico digital *listindiario.com*, 9 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/09/497928/tribunales-declaran-123-menores-en-abandono> [consulta 17 enero 2018].

\_\_\_\_\_. «Suprema finiquita el tema de la ciudadanía de Juliana Deguis», periódico digital *listindiario.com*, 18 marzo 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/03/18/661702/suprema-finiquita-el-tema-de-la-ciudadania-de-juliana-deguis> [consulta 30 marzo 2021].

\_\_\_\_\_. «Sectores advierten pelagra el respeto a la soberanía del país», periódico digital *listindiario.com*, 3 diciembre 2018, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2018/12/03/544203/sectores-advierten-pelagra-el-respeto-a-la-soberania-del-pais> [consulta 23 diciembre 2018].

\_\_\_\_\_. «Piden suspender plan para inmigrantes», periódico digital *listindiario.com*, 23 diciembre 2020, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2020/12/23/649502/piden-suspender-plan-para-inmigrantes> [consulta 9 febrero 2021].

MÉNDEZ (Wanda) y SANTANA (Ricardo), «Rechazan prédica sobre plan fusión de Haití y RD», periódico digital *listindiario.com*, 18 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/18/499156/rechazan-predica-sobre-plan-fusion-de-haiti-y-rd> [consulta 18 enero 2008].

MERCEDES (Anyelo), «A los moradores de la frontera les preocupa el éxodo de los jóvenes», periódico digital *eldia.com.do*, 27 julio 2021, disponible en <https://eldia.com.do/a-los-moradores-de-la-frontera-les-preocupa-el-exodo-de-los-jovenes/> [consulta 27 julio 2021].

MERCEDES (Ramón), «Preocupa trasiego de haitianos RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 9 julio 2018, disponible en línea [consulta 16 agosto 2018].

\_\_\_\_\_. «A defender como sea nuestra RD», periódico digital *lanaciondominicana.com*, 5 julio 2021, disponible en <https://lanaciondominicana.com/opinion/a-defender-como-sea-nuestra-rd/5932/> [consulta 5 julio 2021].

«México detiene caravana de migrantes», periódico digital *eldia.com.do*, 28 abril 2022, disponible en <https://eldia.com.do/mexico-detiene-caravana-de-migrantes/> [consulta 14 junio 2022].

«México, tierra prohibida para la migración», periódico digital *es.panampost.com*, 24 enero 2017, disponible en <https://es.panampost.com/adriana-peralta/2017/01/24/mexico-tierra-prohibida-para-la-migracion/> [consulta 5 enero 2018].

- «Migración “atacará” a quien acoja ilegales», periódico digital *elcaribe.com.do*, 5 marzo 2021, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/destacado/migracion-atacara-a-quien-acoja-a-ilegales/> [consulta 6 marzo 2021].
- «Migración decomisa carnés del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros», periódico digital *cdn.com.do*, 15 agosto 2017, disponible en <https://cdn.com.do/nacionales/migracion-decomisa-carnes-del-plan-nacional-regularizacion-extranjeros/> [consulta 6 julio 2021].
- «Migración decomisa 162 carnés falsificados y 364 copias del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros», periódico digital *eldia.com.do*, 21 nov. 2017, disponible en <https://eldia.com.do/migracion-decomisa-162-carnes-falsificados-y-364-copias-del-plan-nacional-de-regularizacion-de-extranjeros/> [consulta 2 octubre 2021].
- «Migración decomisa 1,406 carnés y documentos falsificados del PNRE», periódico digital *hoy.com.do*, 26 septiembre 2018, disponible en <https://hoy.com.do/migracion-decomisa-406-carnes-y-documentos-falsificados-del-pnre/> [consulta 2 octubre 2021].
- «Migración haitiana concentrada en las universidades y la construcción», periódico digital *diariolibre.com*, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/migracion-haitiana-concentrada-en-las-universidades-y-la-construccion-AI6309626> [consulta 1 julio 2017].
- «Migración inicia renovación o cambio de categoría para extranjeros acogidos al PNRE con estatus de No Residentes», periódico digital *diariolibre.com*, 8 enero 2017, disponible en <https://www.migracion.gob.do/Public/detail?detailid=55&menuid=44> [consulta 10 enero 2018].
- «Migración se incauta de cientos de carnés falsificados del Plan de Regularización», periódico digital *elrecorte.com*, 24 enero 2018, disponible en <https://www.elrecorte.com/migracion-se-incauta-de-cientos-de-carnes-falsificados-del-plan-de-regularizacion/> [consulta 2 octubre 2021].
- «Migración tilda de histórica y sabia la sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 27 septiembre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/migracin-tilda-de-histrica-y-sabia-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-EMDL403968> [consulta 21 septiembre 2017].
- «Migración venezolana ocupa segundo puesto en República Dominicana», periódico digital *hoy.com.do*, 16 abril 2018, disponible en <http://hoy.com.do/migracion-venezolana-ocupa-segundo-puesto-en-republica-dominicana/> [consulta 4 septiembre 2018].
- «Migrantes haitianos sin documentación serán deportados desde finales de septiembre», periódico digital *desinformemonos.org*, 17 junio 2017, disponible en <https://desinformemonos.org/migrantes-haitianos-sin-documentos-seran-deportados-desde-finales-septiembre/> [consulta 6 enero 2018].

- «15,000 migrantes parten para Estados Unidos», periódico digital *elcaribe.com.do*, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/panorama/internacionales/15000-migrantes-parten-hacia-ee-uu/> [consulta 19 febrero 2019].
- «Miguel Vargas apoya sentencia del Tribunal Constitucional que excluye a RD de Corte IDH», periódico digital *acento.com.do*, 6 noviembre 2014, disponible en <http://www.acento.com.do/2014/politica/8192490-miguel-vargas-apoya-sentencia-del-tribunal-constitucional-que-excluye-a-rd-de-corteidh/> [consulta 27 abril 2017].
- «Miles protestan en Haití por aumento de secuestros», periódico digital *france24.com*, 30 marzo 2022, disponible en <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220329-miles-protestan-en-hait%C3%AD-contra-el-aumento-de-secuestros> [consulta 14 junio 2022].
- Ministerio de Interior y Policía, «Comunicado de prensa», Santo Domingo, República Dominicana, 21 agosto 2014, disponible en <http://www.mip.gob.do/index.php/noticias/item/mip-reitera-el-plan-de-regularizacion-de-extranjeros-concluye-en-el-mes-de-junio-del-2015> [consulta 4 abril 2017].
- «Ministro pide solución parturientas haitianas», periódico digital *hoy.com.do*, 15 marzo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/ministro-pide-solucion-parturientas-haitianas/> [consulta 26 marzo 2021].
- «Ministro Peralta revela que Gobierno cobrará servicios de salud a extranjeros», periódico digital *cdn.com.do*, 28 agosto 2017, disponible en <http://www.cdn.com.do/2017/08/28/ministro-peralta-revela-gobierno-cobrara-servicios-salud-extranjeros/> [consulta 30 agosto 2017].
- «MIP audita regularización extranjeros por irregularidades», periódico digital *hoy.com.do*, 20 mayo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/mip-audita-regularizacion-extranjeros-por-irregularidades/> [consulta 1 junio 2021].
- «Misión de la ONU en Haití deja avances y denuncias», periódico digital *hoy.com.do*, 16 octubre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/mision-de-la-onu-en-haiti-deja-avances-y-denuncias/> [consulta 1 noviembre 2017].
- «Moïse anuncia medidas contra violencia Haití y pide ayuda a OEA», periódico digital *eldía.com.do*, 18 marzo 2021, disponible en <https://eldia.com.do/moise-anuncia-medidas-contra-la-violencia-en-haiti-y-pide-apoyo-a-la-oea/> [consulta 9 marzo 2021].
- MOLINA (Tania), «Tráfico en la frontera: “Yo le pago 50 y 100 pesos al guardia y entro”», periódico digital *diariolibre.com*, 17 julio 2017, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/trafico-en-la-frontera-yo-le-pago-50-y-100-pesos-al-guardia-y-entro-YL7638089> [consulta 19 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «La industria del carbón cuenta con la anuencia de medio ambiente», periódico digital *diariolibre.com*, 21 julio 2016, disponible en <https://www.diariolibre.com/>

medioambiente/la-industria-del-carbon-cuenta-con-la-anuencia-de-medio-am-biente-EY4414134, consulta 20 diciembre 2017].

\_\_\_\_\_. «El negocio de declarar haitianos como dominicanos», periódico digital *diariolibre.com*, 21 septiembre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/especiales/trafico-impune/el-negocio-de-declarar-haitianos-como-dominicanos-CO10785645> [consulta 23 septiembre 2018].

\_\_\_\_\_. «El continuo lucro de traer haitianas embarazadas», periódico digital *diariolibre.com*, 23 septiembre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/especiales/trafico-impune/el-continuo-lucro-de-traer-haitianas-embarazadas-FO10784760> [consulta 24 septiembre 2018].

\_\_\_\_\_, «Intelectuales dan su punto de vista sobre la migración haitiana en el país», periódico digital *diariolibre.com*, 17 octubre 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/intelectuales-dan-su-punto-de-vista-sobre-migracion-haitiana-en-el-pais-CI7684774> [consulta 23 septiembre 2022].

«Hoy se firma el Pacto Mundial sobre Refugiados sin la rúbrica dominicana», periódico digital *diariolibre.com*, 17 diciembre 2018, disponible en <http://www.gotpicture.com.do/hoy-se-firma-el-pacto-mundial-sobre-refugiados-sin-la-rubrica-dominicana/> [consulta 18 diciembre 2018].

MONEGRO (José), «Mi principal reto en la Arquidiócesis es ser yo mismo», periódico digital *eldia.com.do*, 19 julio 2016, disponible en <http://eldia.com.do/540438-2/> [consulta 18 julio 2017].

MORALES MELÉNDEZ (Benjamín), «Una verja que ha dado resultados», periódico digital *diariolibre.com*, 1 junio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/ciudad/una-verja-que-ha-dado-resultados-IC26608246> [consulta 1 junio 2020].

MULET (Edmond), «Las “hordas haitianas” entrarán al país buscando comida y refugio», periódico digital *listindiario.com*, 30 noviembre 2019, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2019/11/30/593856/las-hordas-haitianas-entraran-al-pais-buscando-comida-y-refugio> [consulta 30 noviembre 2019].

«Nacionalidad alemana. Cómo conseguir la nacionalidad alemana», disponible en <https://www.justlanded.com/espanol/Alemania/Guia-Alemania/Visas-Permisos/Nacionalidad-alemana> [consulta 13 mayo 2017].

«Nacionalidad española», disponible en <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Paginas/Nacionalidad.aspx> [consulta 13 mayo 2017].

«Nacionalización. Asumiendo la nacionalidad suiza», disponible en <https://www.justlanded.com/espanol/Suiza/Guia-Suiza/Visas-Permisos/Nacionalizacion> [consulta 13 mayo 2017].

- «Naciones Unidas valora el Plan de Regulación», periódico digital *diariolibre.com*, 28 julio 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/naciones-unidas-valora-el-plan-de-regularizacion-YD7731537> [consulta 4 agosto 2017].
- NAOGURNEY (Eric) «Seis conclusiones sobre el alto precio que Haití pagó a Francia por su libertad», periódico digital *nytimes.com*, 22 mayo 2022, disponible en <https://www.nytimes.com/es/2022/05/20/espanol/haiti-deuda-francia-reparaciones.html> [consulta 12 julio 2022].
- «Ni “retirada” ni “despojo”, editorial periódico *Hoy*, edición 3 de octubre 2013, periódico digital *listindiario.com*, 3 octubre 2013, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2013/10/03/294426/ni-retirada-ni-despojo> [consulta 3 julio 2021].
- «NIVAR (Amílcar), «Banco Central: Pacto Migratorio representaba gastos indefinidos», periódico digital *diariolibre.com*, 17 diciembre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/economia/banco-central-afirma-pacto-migratorio-representaba-gastos-indefinidos-GC11644561> [consulta 24 diciembre 2018].
- «No hay prórroga en Plan de Regularización», periódico digital *elcaribe.com.do*, 28 agosto 2018, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2018/08/28/panorama/pais/no-hay-prorroga-en-plan-de-regularizacion/> [consulta 29 agosto 2018].
- «No, no somos “un solo país”», editorial periódico *Listín Diario*, edición 26 junio 2017, pág. 8-A; también disponible en periódico digital, *listindiario.com*, <http://www.listindiario.com/editorial/2017/06/26/471620/no-no-somos-un-solo-pais> [consulta 1 julio 2017].
- NOGUEIRA ALCALÁ (Humberto), «Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina», *Revista de derecho*, Universidad Católica de Uruguay, 05 - 2010 - pp. 79 - 142, disponible en [https://uabierta.uchile.cl/asset-v1:Universidad\\_de\\_Chile+UCH\\_38+2019+type@asset+block@comp.pdf](https://uabierta.uchile.cl/asset-v1:Universidad_de_Chile+UCH_38+2019+type@asset+block@comp.pdf) [consulta 29 marzo 2021].
- «Nos tumbaron el pulso», editorial *Listín Diario*, periódico digital *listindiario.com*, 29 mayo 2021, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2021/05/29/672547/nos-tumbaron-el-pulso> [consulta 27 junio 2021].
- «Nuevo primer ministro de Haití promete elecciones lo antes posible», periódico digital *diariolibre.com*, 28 julio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/nuevo-primer-ministro-de-haiti-promete-elecciones-lo-antes-posible-JM27816069> [consulta 30 julio 2021].
- NÚÑEZ (Manuel), «Los humanistas anti dominicanos», diario digital *laverdad.com.do*, 20 enero 2014, disponible en <http://www.laverdad.com.do/opinion/2014/01/20/los-humanistas-anti-dominicanos/> [consulta 13 abril 2017].

- \_\_\_\_\_. «La Aplanadora Legislativa», periódico digital *almomento.net*, 27 mayo 2014, disponible en <http://almomento.net/la-aplanadora-legislativa/35323> [consulta 14 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «La fusión, el gato encerrado en el macuto», *facebook.com*, 26 enero 2015, disponible en [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=1593950950834718&id=1593876164175530&substory\\_index=0](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1593950950834718&id=1593876164175530&substory_index=0) [consulta 21 marzo 2021].
- \_\_\_\_\_. «Descender al infierno», periódico digital *notimundord.com*, 12 diciembre 2013, disponible en <http://notimundord.com/2013/12/opinion-descender-al-infierno/> [consulta 14 abril 2017]; y en <https://elplatanerord.blogspot.com/2013/12/opinion-descender-al-infierno-solo-por.html> [consulta 21 febrero 2020].
- \_\_\_\_\_. «Y no saber adónde vamos ni de dónde venimos», periódico digital *cuartopoder.com.do*, 28 enero 2014, disponible en <http://www.diariodominicano.com/opinion/163740/manuel-nunez-y-no-saber-adonde-vamos-ni-de-donde-venimos> [consulta 15 abril, 2017].
- \_\_\_\_\_. «Una respuesta a D. Mario Vargas Llosa», periódico digital *cuartopoder.com.do*, 11 noviembre 2013, disponible en <http://www.cuartopoder.com.do/2013/11/11/una-respuesta-a-d-mario-vargas-llosa/> [consulta 3 julio 2021].
- \_\_\_\_\_. «Los haitianos tienen una diplomacia de dos caras», periódico digital *elcorreo.do*, 20 julio 2015, disponible en <http://www.elcorreo.do/politica/item/3560-los-haitianos-tienen-una-diplomacia-de-dos-caras> [consulta 26 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Cómo llegamos a la peor crisis diplomática en el siglo XX. 1937-1939», periódico digital *almomento.net*, 13 julio 2015, disponible en <http://almomento.net/opinion-como-llegamos-a-la-peor-crisis-diplomatica-en-el-siglo-xx-1937-1939/117431/> [consulta 26 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «El tratado de 1938: la solución a la crisis con Haití», periódico digital *almomento.net*, 20 julio 2015, disponible en <http://almomento.net/opinion-el-tratado-de-1938-la-solucion-a-la-crisis-con-ha/119551/> [consulta 27 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Una fusión con Haití implicaría un retroceso para el país», periódico digital *diariolibre.com*, 25 agosto 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/revista/cultura/manuel-nunez-una-fusion-con-haiti-implicaria-un-retroceso-para-la-republica-dominicana-CX7981756> [consulta 30 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «El propósito fusionista Haiti-RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 6 febrero 2016, disponible en <https://elnacional.com.do/el-proposito-fusionista-haiti-rd/> [consulta 10 febrero 2019].
- NÚÑEZ (Rafael), «Avalancha sin retorno. Controlar el ingreso de haitianos ilegales es el principal reto», periódico digital *listindiario.com*, 12 agosto 2017, disponible en



<http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/08/12/477898/avalancha-sin-retorno> [consulta 13 julio 2013].

\_\_\_\_\_. «El periplo haitiano», periódico digital *diariolibre.com*, 18 noviembre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/el-periplo-haitiano-ONDL411384> [consulta 16 octubre 2017].

\_\_\_\_\_. «Deforestación y desertificación de Haití es amenaza para RD», periódico digital *listindiario.com*, 8 septiembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/09/08/481542/deforestacion-y-desertificacion-de-haiti-una-amenaza-para-rd> [consulta 15 octubre 2017].

\_\_\_\_\_. «Haitianos queman su país con saña ancestral», periódico digital *listindiario.com*, 11 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/07/11/523618/haitianos-queman-su-pais-con-sana-ancestral> [consulta 8 agosto 2018].

NÚÑEZ RAMÍREZ (Ramón), «Unidos en torno a la Sentencia 168-13», periódico digital *hoy.com.do*, 8 diciembre 2013, disponible en <https://hoy.com.do/unidos-en-torno-la-sentencia-168-13/> [consulta 29 diciembre 2021].

\_\_\_\_\_. «Leonel trazó la raya de Pizarro con la CIDH», periódico *Hoy*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 2 de noviembre; también disponible en <http://www.hoy.com.do/leonel-trazo-la-raya-de-pizarro-con-la-cidh/> [consulta 21 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «En el Altar de la Patria a ritmo de ga-ga», periódico digital *hoy.com.do*, 23 noviembre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/en-el-altar-de-la-patria-a-ritmo-de-ga-ga/> [consulta 9 diciembre 2017].

\_\_\_\_\_. «Parturientas haitianas desangran presupuesto», periódico digital *hoy.com.do*, 11 febrero 2021, disponible en <https://hoy.com.do/parturientas-haitianas-desangran-presupuesto/> [consulta 6 marzo 2021].

«Muro fronterizo fortalece seguridad nacional», periódico digital *hoy.com.do*, 24 febrero 2022, disponible en <https://hoy.com.do/muro-fronterizo-fortalece-seguridad-nacional/> [consulta 13 junio 2022].

NEWS ROOM INFOBAE, «Arrestan en EE.UU. a inmigrantes haitianos que llegaron en dos barcos a Florida», periódico digital *infobae.com*, 20 febrero 2021, disponible en <https://www.infobae.com/america/agencias/2021/02/20/arrestan-en-eeuu-a-inmigrantes-haitianos-que-llegaron-en-dos-barcos-a-florida/> [consulta 20 febrero 2021].

«Obispos dan la espalda al Jovenel Moïse en medio de huelga general en Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 2 febrero 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/internacional/los-obispos-dan-la-espalda-al-presidente-de-haiti-en-medio-de-huelga-general-AC24154141> [consulta 5 febrero 2021].

- «Obispos señalan que la soberanía peligró en la frontera», periódico digital *listindiario.com*, 25 febrero 2020, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2020/02/25/605736/obispos-senalan-que-la-soberania-peligra-en-la-frontera> [consulta 9 febrero 2021].
- «Objeciones de la Fuerza Nacional Progresista (FNP) al Proyecto de Reglamento de la Ley no. 169-14», periódico *Listín Diario*, edición 15 julio 2014, pág. 7A.
- «Objetan una extensión del Plan de Regularización», periódico *Listín Diario*, edición 25 julio 2017, pág. 10A.
- «OIM advierte haitianos deportados vuelven en el mismo día a República Dominicana», periódico digital *elnuevodiario.com.do*, 9 enero 2020, disponible en <https://elnuevodiario.com.do/oim-advierete-haitianos-deportados-vuelven-en-el-mismo-dia-a-republica-dominicana/> [consulta 7 febrero 2021].
- «OIM elogia plan RD para regularizar extranjeros», periódico digital *circo26.com*, 20 febrero 2015, disponible en <http://www.circo26.com/2015/02/oim-elogia-plan-rd-para-regularizar.html> [consulta 30 marzo, 2017].
- «Ojalá que el Gobierno aplique la Ley General de Migración», editorial diario *Hoy*, edición 29 septiembre 2021, periódico digital *hoy.com.do*, 29 septiembre 2021, disponible en <https://hoy.com.do/ojala-que-el-gobierno-aplique-la-ley-general-de-migracion/> [consulta 30 septiembre 2021]
- OLIVO PEÑA (Gustavo), «Migración aplaude TC quite la nacionalidad a los hijos de extranjeros», periódico digital *acento.com.do*, 27 septiembre 2013, disponible en <http://acento.com.do/2013/actualidad/123483-migracion-aplaude-tc-quite-la-nacionalidad-a-los-hijos-de-extranjeros/> [consulta 21 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Pelegrín Castillo acusa a padres jesuitas de apoyar fusión de República Dominicana con Haití», periódico digital *acento.com.do*, 14 junio 2012, disponible en <https://acento.com.do/actualidad/pelegrin-castillo-acusa-a-padres-jesuitas-de-apoyar-la-fusion-de-rd-con-haiti-17983.html> [consulta 25 febrero 2021].
- «Once países de AL llaman a acoger venezolanos», periódico digital *hoy.com.do*, 5 septiembre 2018, disponible en <http://hoy.com.do/once-paises-de-al-llaman-acoger-a-los-venezolanos/> [consulta 5 septiembre 2018].
- «ONU adopta Pacto Mundial sobre Refugiados con el apoyo de Chile y el rechazo de EE. UU.», Agencia AFP, 19 diciembre 2018, disponible en <https://www.latercera.com/mundo/noticia/onu-adopta-pacto-mundial-refugiados-sin-apoyo-ee-uu-hungria/449420/> [consulta 20 diciembre 2018].
- ONU adopta pacto para la migración», periódico digital *listindiario.com*, 11 diciembre 2018, disponible en <https://listindiario.com/las-mundiales/2018/12/11/545235/onu-adopta-pacto-para-la-migracion> [consulta 11 diciembre 2018].

- «ONU alerta de fuerte deterioro de situación humanitaria en Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 11 marzo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/onu-alerta-de-fuerte-deterioro-situacion-humanitaria-en-haiti/> [consulta 11 marzo 2021].
- «ONU condena que R. Dominicana niegue nacionalidad a hijos de haitianos», periódico digital *diariolibre.com*, 1 octubre 2013, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/onu-condena-que-r-dominicana-niegue-la-nacionalidad-a-hijos-de-haitianos-HMDL404641> [consulta 27 mayo 2017].
- «ONU critica a R.D. por impedir verificación de procesos de expulsión de ilegales», periódico digital *elnacional.com.do*, 13 septiembre 2016, disponible en <http://www.elnacional.com.do/onu-critica-a-r-dominicana-por-impedir-verificacion-de-procesos-de-expulsion/> [consulta 27 abril 2017].
- «ONU dice RD debe asegurar nacionalidad a niños nacidos en el país», periódico digital *elnacional.com.do*, 4 febrero 2015, <http://www.elnacional.com.do/onu-dice-rd-debe-asegurar-nacionalidad-a-ninos-nacidos-en-el-pais/> [consulta 27 mayo 2017].
- «ONU insta a Dominicana a acabar con deportaciones de haitianos», periódico digital *notimerica.com*, 29 julio 2015, disponible en <https://www.notimerica.com/politica/noticia-onu-insta-dominicana-acabar-deportaciones-haitianos-20150729194022.html> [consulta 31 marzo 2021].
- «ONU insta a República Dominicana a restituir nacionalidad a afectados por sentencia», periódico digital *listindiario.com*, 6 diciembre 2013, disponible en <http://www.listindiario.com/las-mundiales/2013/12/06/302304/onu-insta-a-republica-dominicana-a-restituir-nacionalidad-a-afectados-por-sentencia> [consulta 18 abril 2017].
- «ONU pide a RD restablecer nacionalidad a los afectados por sentencia 168-13», periódico digital *proceso.com.do*, 10 octubre 2015, disponible en <http://www.proceso.com.do/noticias/2016/10/10/la-onu-pide-a-rd-restablecer-la-nacionalidad-a-los-afectados-por-la-sentencia-168-13/> (consulta 27 mayo 2017).
- OPPENHEIMER (Andrés), «Un protectorado en Haití», periódico digital argentino *lanacion.com.ar*, 25 enero 2011, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/1344307-un-protectorado-en-haiti> [consulta 20 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_. «Haití, ¿Hacia un protectorado de la ONU?», periódico digital *rionegro.com.ar*, 3 diciembre 2004, disponible en <https://www.rionegro.com.ar/haiti-hacia-un-protectorado-de-la-onu-EYHRN04120316031001/> [consulta 2 octubre 2021].
- OQUENDO (Catalina), «El primer ministro de Haití dimite para dar paso a un nuevo Gobierno», periódico digital español *elpais.com*, 19 julio 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-07-19/el-primer-ministro-de-haiti-claude-joseph-dejara-el-cargo-y-habra-un-nuevo-gobierno.html> [consulta 24 julio 2021].

- «Organismo de ONU sostiene en RD hay 133,770 casos de apatridia», periódico digital *almomento.net*, 20 junio 2016, disponible en <http://almomento.net/organismo-de-naciones-unidas-sostiene-en-rd-hay-133770-casos-de-apatridia/218218/> [consulta 29 marzo 2021].
- «52 organizaciones del continente condenan sentencia del Tribunal Constitucional de RD», diario digital *acento.com.do*, 12 noviembre 2014, disponible en <http://desdelavegardubsoli.blogspot.com/2014/11/52-organizaciones-del-continente.html> [consulta 13 abril 2017].
- «Organizaciones de la sociedad civil explican por qué se oponen a que RD salga de la CIDH», periódico digital *hoy.com.do*, 30 de noviembre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/organizaciones-de-la-sociedad-civil-explican-porque-se-oponen-a-que-rd-salga-de-la-cidh/> [consulta 12 abril 2017].
- ORTEGA (Carlos), «La travesía de migrantes haitianos en Colombia», periódico digital *eltiempo.com*, 1 agosto 2016, disponible en <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/inmigrantes-haitianos-en-colombia-36337> [consulta 20 febrero 2021].
- «Osiris de León dice solución a escasez de agua en Haití es reforestación y creación de pozos», periódico digital *listidiario.com*, 3 mayo 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/05/03/668777/osiris-de-leon-dice-solucion-a-escasez-de-agua-en-haiti-es-reforestacion-y-creacion-de-pozos> [consulta 8 junio 2021].
- OXFAM en República Dominicana, «La desnacionalización de dominicanos y dominicanas debe ser suspendida», OXFAM, Latin America and the Caribbean Blog, 24 octubre 2013, disponible en <https://www.oxfamblogs.org/lac/oxfam-la-desnacionalizacion-de-dominicanos-y-dominicanas-debe-ser-suspendida/> [consulta 20 agosto 2013].
- PACHO (Lorena), «Salvini y Orbán se alían en un frente antinmigración», periódico digital español *elpais.com*, 29 agosto 2018, disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/08/28/actualidad/1535485740\\_629368.html](https://elpais.com/internacional/2018/08/28/actualidad/1535485740_629368.html) [consulta 4 septiembre 2018].
- «Palpar la realidad en la frontera», editorial periódico *Hoy*, periódico digital *hoy.com.do*, edición 21 noviembre 2017, pág. 10A».
- «Pandillas violan mujeres y queman vivas a personas», periódico digital *hoy.com.do*, 12 mayo 2022, disponible en <https://hoy.com.do/pandillas-violan-mujeres-y-queman-vivas-a-personas-en-haiti/> [consulta 13 junio 2022].
- PANIAGUA (Rosa), «CIDH viene al país a revisar, actualizarse y reparar errores», periódico digital *hoy.com.do*, 23 junio 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/4a1-cidh-viene-al-pais-a-revisar-actualizarse-y-reparar-errores/> [consulta 1 julio 2017].

- PANTALEÓN (Doris), «Haitianas dejan poco cupo en camas de Maternidad», periódico digital *listindiario.com*, 6 enero 2018, disponible en <https://medium.com/@gilbertmervilus/haitianas-dejan-poco-cupo-en-camas-de-maternidad-3b48eacea20b> [consulta 10 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «Hospitales registran 27 y 80% madres haitianas», periódico digital *listindiario.com*, 5 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/05/497482/hospitales-registran-entre-el-27-y-80-de-partos-a-madres-haitianas> [consulta 10 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «Haitianas superaron índices natales en las maternidades», periódico digital *listindiario.com*, 4 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/04/497352/haitianas-superaron-indices-natales-en-las-maternidades> [consulta 10 enero 2018].
- «Pared Pérez afirma en Washington sentencia CIDH carece de validez», 10 noviembre 2014, diario digital *elcaribe.com.do*, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2014/11/10/pared-perez-afirma-washington-sentencia-cihd-carece-validez> [consulta 13 abril 2017].
- «Partidos PRD Y PRSC Respaldan Fallo Del Constitucional», periódico digital *lomasrecientes.com.do*, 6 noviembre 2014, disponible en <http://www.lomasreciente.com.do/politica/item/9961-partidos-prd-y-prsc-respaldan-fallo-del-constitucional> [consulta 28 abril 2017].
- PASCUAL MACÍAS (Beatriz), «La CIDH exige a Bahamas mejorar situación de haitianos detenidos», periódico digital *acento.com.do*, 20 febrero 2015, disponible en <http://www.acento.com.do/2015/actualidad/8224336-la-cidh-exige-bahamas-mejorar-la-situacion-de-haitianos-detenidos/> [consulta 27 mayo 2017].
- «PDI denuncia plan de invasión haitiana», periódico digital *almomento.net*, 17 julio 2017, disponible en <http://almomento.net/pdi-denuncia-plan-de-invasion-haitiana-a-lard/334422> [consulta 19 julio 2017].
- PANIAGUA (Zoila), «Vicepresidente afirma frontera está segura ante crisis en Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 15 febrero 2019, disponible en <http://hoy.com.do/vicepresidenta-afirma-frontera-esta-segura-ante-crisis-en-haiti/> [consulta 15 febrero 2019].
- PANTALEÓN (Doris): «El 58% de los partos en el Cibao Occidental», periódico digital *listindiario.com*, 13 septiembre 2019, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2019/09/13/582445/el-58-de-los-partos-en-el-cibao-occidental-es-de-madres-haitianas> [consulta 22 septiembre 2019].
- \_\_\_\_\_. «Partos de haitianas en hospitales asfixian al país en gastos y atención», periódico Listín Diario, edición 12 septiembre 2019, pág. 4.

- PASCUAL (Kelvin) «Ley 28-01 tiene dividido al sector empresarial», periódico *elcaribe.com.do*, 3 febrero 2021, disponible en <https://hoy.com.do/ley-28-01-tiene-dividido-al-sector-empresarial/#:-:text=La%20Ley%2028%2D01%2C%20que,que%20perimi%C3%B3%20el%20pasado%20lunes> [consulta 8 marzo 2021].
- «Pedernales: de 16 partos, 13 son de haitianas, Jimaní tiene 16 de 21», periódico digital *metrord.do*, 30 agosto 2017, disponible en <https://www.metrord.do/do/noticias/2017/08/29/pedernales-de-16-partos-13-son-de-haitianas-jimani-tiene-16-de-21.html> [consulta 30 agosto 2017].
- PAULINO (Abel-Nego), «Es necesario que tengamos una política clara en la frontera», periódico digital *elcaribe.com.do*, 29 enero 2021, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/panorama/pais/dionis-sanchez-es-necesario-que-tengamos-una-politica-clara-en-la-frontera/> [consulta 8 marzo 2021].
- \_\_\_\_\_. «Abinader garantiza protección de frontera», periódico digital *listindiario.com*, 19 febrero 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/02/12/656668/abinader-garantiza-proteccion-de-frontera> [consulta 22 febrero 2021].
- PEGUERO (Adriana), «Presidente Abinader garantiza devolver a los dominicanos la mano de obra en poder de los haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 22 agosto 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/08/22/684931/presidente-abinader-garantiza-devolver-a-los-dominicanos-la-mano-de-obra-en-poder-de-los-haitianos> [consulta 27 agosto 2021].
- \_\_\_\_\_. «Gobierno aplicará controles a la migración de haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 29 septiembre 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/09/29/690171/gobierno-aplicara-controles-a-la-migracion-de-haitianos/amp/> [consulta 30 septiembre 2021].
- PEGUERO (Reynaldo), «Desarrollo fronterizo con modelos replicables», periódico digital *hoy.com.do*, 16 marzo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/desarrollo-fronterizo-con-modelos-replicables/> [consulta 6 marzo 2021].
- «Pelegrín Castillo denuncia la existencia de plan acogida masiva refugiados Haití», periódico digital *loquesucedec.com*, 2 diciembre 2020, disponible en <https://www.loquesucedec.com/nacionales/pelegrin-castillo-denuncia-la-existencia-de-plan-acogida-masiva-refugiados-haiti/> [consulta 9 febrero 2021].
- «Pelegrín Castillo advierte RD cometería un “error” si forma pacto de refugiados», *despiertasantodomingo.blogspot.com*, 21 diciembre 2018, disponible en <http://despiertasantodomingo.blogspot.com/> [consulta 22 diciembre 2018].
- «Pelegrín Castillo plantea nuevamente un mini Plan Marshall para Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 14 enero 2010, disponible en <https://www.diariolibre.com>.

com/actualidad/pelegrn-castillo-plantea-nuevamente-un-mini-plan-marshall-para-hait-BJDL230809 [consulta 21 febrero 2019].

PENSON PAULUS (César Nicolás), «¿Todos somos Haití?», periódico digital *elcaribe.com.do*, 20 octubre 2013, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2013/10/28/-todos-somos-haiti> [consulta 8 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Inmigración, haitianos y nuestro territorio», periódico digital *elcaribe.com.do*, 10 julio 2017, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2017/07/10/inmigracion-haitianos-nuestro-territorio> [consulta 10 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Estrategias de una provocación perversa y peligrosa», periódico digital *elcaribe.com.do*, 24 diciembre 2018, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2018/12/24/edicion-impresa/estrategias-de-una-provocacion-perversa-y-peligrosa/> [consulta 24 diciembre 2018].

PEÑA (Carlos), «Un proyecto de ley humano», periódico digital *hoy.com.do*, 17 mayo 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/un-proyecto-de-ley-humano/> [consulta 13 abril 2017].

PEÑA (Loyda), «TC defiende sentencia 168/13, y exhorta autoridades aplicarla», periódico digital *hoy.com.do*, 1 noviembre 2013, disponible en <http://www.hoy.com.do/tc-defiende-sentencia-16813-y-exhorta-autoridades-aplicarla/> [consulta 1 mayo 2017].

PERALTA (Leoncio), «Se obtiene acuerdo para seguir labores del muro fronterizo», periódico digital *listindiario.com*, 29 abril 2022, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2022/04/29/719287/se-obtiene-acuerdo-para-seguir-labores-del-muro-fronterizo> [consulta 13 julio 2022].

PERDOMO CORDERO (Nassef), «Análisis crítico de la Sentencia TC/0168/13», *SCIELO*, Revista *Memorias*, Universidad del Norte, Colombia, núm. 28 (2016), disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-88862016000100005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-88862016000100005) [consulta 23 agosto 2018].

\_\_\_\_\_. «Análisis de la Sentencia TC/0168/13», Revista *Gaceta Judicial*, año 17, núm. 323, Santo Domingo, República Dominicana, pp. 18-22.

\_\_\_\_\_. «La TC/168-13 y la seguridad jurídica», periódico digital *eldia.com.do*, 23 noviembre 2017, disponible en <http://eldia.com.do/la-tc168-13-y-la-seguridad-juridica/> [consulta 23 diciembre 2017].

\_\_\_\_\_. «Un lustro después», periódico digital *eldia.com.do*, 26 septiembre 2018, disponible en <http://eldia.com.do/un-lustro-despues/> [consulta 27 septiembre 2018].

PÉREZ (David Marcia), «Máxima incertidumbre ante el vacío de poder en Haití», periódico digital *elpais.com*, 7 julio 2021, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-07-08/maxima-incertidumbre-ante-el-vacio-de-poder-en-haiti.html> [consulta 12 julio 2021].

PÉREZ (Guillermo), «Estado no da actas a ciudadanos hace 211 años», periódico digital *listindiario.com*, 25 julio 2015, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/07/25/381684/suplice-estado-no-da-actas-a-ciudadanos-hace-211-aos> [consulta 17 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «La frontera muestra señales de orden y cambios», periódico digital *listindiario.com*, 30 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/07/30/526374/la-frontera-muestra-senales-de-orden-y-cambios> [consulta 8 agosto 2018].

\_\_\_\_\_. «Flujo masivo de haitianos genera llamado urgente de 161 figuras a Abinader», periódico digital *listindiario.com*, 15 octubre 2020, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2020/10/15/639498/flujo-masivo-de-haitianos-genera-llamado-urgente-de-161-figuras-a-abinader> [consulta 123 diciembre 2020].

\_\_\_\_\_. «Conflictos entre Haití y RD, una historia de nunca acabar», periódico digital *listindiario.com*, 29 mayo 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/05/28/672408/conflictos-entre-haiti-y-rd-una-historia-de-nunca-acabar> [consulta 1 junio 2021].

\_\_\_\_\_. «Fallas viciaron expedientes para regularizar extranjeros», periódico digital *listindiario.com*, 31 mayo 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/05/31/672747/fallas-viciaron-expedientes-para-regularizar-extranjeros> [consulta 26 junio 2021].

PÉREZ (Hogla Enecia), «Gobierno dice que acata fallo TC sobre competencia de Corte IDH», periódico *Diario Libre*, edición de 27 abril 2019, sección «Noticias», pág. 3.

\_\_\_\_\_. «Falta de documentos de identidad: un problema en Los Auquelles», periódico digital *diariolibre.com*, 25 mayo 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/portada/falta-de-documentos-de-identidad-un-problema-en-los-auquelles-PG26465390> [consulta 1 junio 2021].

PÉREZ (Guillermo) y CASTRO (Rafael), «Tanquetas rondan la frontera», periódico *Listín Diario*, edición 24 septiembre 2022, pág. 2.

PÉREZ (Jusety), «Protestas en Haití y rechazo a Ariel Henry tomaron fuerza este miércoles», periódico digital *diariolibre.com*, 14 septiembre 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/09/14/protestas-en-haiti-se-recrudecieron-este-miercoles/2065138> [consulta 19 septiembre 2022].

PÉREZ REYES (Ramón), «Gobierno afirma que acata fallo TC sobre nacionalidad», periódico *Listín Diario*, edición del 27 abril 2019, p. 4.

PEREYRA (Emilia), «El día que Trujillo cedió parte del territorio a su aliado haitiano», periódico digital *diariolibre.com*, 19 diciembre 2017, disponible en <https://www.>



diariolibre.com/revista/el-dia-que-trujillo-cedio-parte-del-territorio-a-su-aliado-haitiano-FF8777502 [consulta 10 febrero 2019].

\_\_\_\_\_. «Manuel Núñez: Una fusión con Haití implicaría un retroceso para la República Dominicana», periódico digital *diariolibre.com*, 24 agosto 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/revista/cultura/manuel-nunez-una-fusion-con-haiti-implicaria-un-retroceso-para-la-republica-dominicana-CX7981756> [consulta 30 septiembre 201].

PÉREZ (César), «La sentencia 168-13: el pecado original», periódico digital *acento.com.do*, 1 julio 2015, disponible en <http://acento.com.do/2015/opinion/8262829-la-sentencia-16813-el-pecado-original/> [consulta 13 octubre 2017].

PÉREZ (David Marcial) Pérez y GARCÍA (Jacobo), «Máxima incertidumbre ante el vacío de poder en Haití», periódico digital *elpais.com*, 7 julio 2021, disponible en línea [consulta 12 julio 2021].

PÉREZ (Guillermo), «Estado no da actas a ciudadanos hace 211 años», periódico digital *listindiario.com*, 25 julio 2015, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/07/25/381684/supplce-estado-no-da-actas-a-ciudadanos-hace-211-aos> [consulta 17 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «Revelan 160 países no dan ciudadanía a hijos de ilegales», periódico *Listín Diario*, 6 diciembre 2013, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2013/12/06/302420/revelan-160-paises-no-dan-ciudadania-a-hijos-de-ilegales> [consulta 28 junio 2018].

\_\_\_\_\_. «Trinidad y Tobago expulsarán a 110,000 inmigrantes ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 14 noviembre 2014, disponible en <https://www.listindiario.com/las-mundiales/2014/11/10/344854/Trinidad-y-Tobago-expulsara-a-110-mil-inmigrantes-ilegales> [consulta 5 enero 2018].

\_\_\_\_\_. «La frontera muestra señales de orden y cambios», periódico digital *listindiario.com*, 30 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/07/30/526374/la-frontera-muestra-senales-de-orden-y-cambios> [consulta 8 agosto 2018].

\_\_\_\_\_. «Flujo masivo de haitianos genera llamado urgente de 161 figuras a Abinader», periódico digital *listindiario.com*, 15 octubre 2020, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2020/10/15/639498/flujo-masivo-de-haitianos-genera-llamado-urgente-de-161-figuras-a-abinader> [consulta 123 diciembre 2020].

PÉREZ REYES (Ramón), «Cientos retornan a Haití por frontera con Jimaní», periódico *Listín Diario*, 14 julio 2017, pág. 4-A; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, 14 julio 2017, <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/14/474040/cientos-retornan-a-haiti-por-frontera-con-jimani> [consulta 16 julio 2017].

- \_\_\_\_\_. «Congresistas EE. UU. discuten temas migratorios con autoridades de RD», periódico digital *listindiario.com*, 21 febrero 2015, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2015/02/21/357102/congresistas-eeuu-discuten-temas-migratorios-con-autoridades-de-rd> [consulta 23 marzo 2017].
- \_\_\_\_\_. «Militares investigan hospitales y clínicas», periódico digital *listindiario.com*, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/08/30/480360/militares-investigacion-hospitales-y-clinicas> [consulta 30 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Niños haitianos copan atenciones en el Robert Reid», periódico digital *listindiario.com*, 18 septiembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/09/19/482870/ninos-haitianos-copan-atenciones-en-el-robert-reid> [consulta 18 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Haití es un gran problema para RD», periódico digital *listindiario.com*, 4 febrero 2019, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2019/02/04/552067/haiti-es-un-gran-problema-para-rd> [consulta 16 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_. «Persiste preocupación en la ONU por la supuesta discriminación que sufren haitianos en RD», periódico digital *hoy.com.do*, 10 octubre 2016, disponible en <http://www.hoy.com.do/persiste-preocupacion-en-la-onu-por-la-suspesta-discriminacion-que-sufren-los-haitianos-en-rd/> [consulta 17 mayo 2016].
- \_\_\_\_\_. «PLD alerta al mundo ante campaña contra República Dominicana», periódico digital *vanguardiadelpueblo.com*, 20 julio 2015, disponible en <http://vanguardiadelpueblo.do/2015/07/20/pld-alerta-al-mundo-ante-campana-contrarepublica-dominicana/> [consulta 27 abril 2017].
- PEÑA (Alexander), «Productores dominicanos confiados agricultura no colapsará por falta de haitianos», periódico digital *acento.com.do*, 24 junio 2015 disponible en <https://acento.com.do/2015/economia/8260821-productores-dominicanos-confiados-agricolo-no-colapsara-por-falta-de-haitianos/> [consulta 14 enero 2018].
- PÉREZ (César), «La sentencia 168-13: el pecado original», periódico digital *acento.com.do*, 1 julio 2015, disponible en <http://acento.com.do/2015/opinion/8262829-la-sentencia-16813-el-pecado-original/> [consulta 13 octubre 2017].
- PÉREZ MARCANO (Joel), «Un protectorado en Haití», periódico digital *aporrea.org*, 17 febrero 2010, disponible en <https://www.aporrea.org/poderpopular/a95350.html> [consulta 22 febrero 2019].
- PÉREZ MEMÉN (Fernando), «Pérez Memén refuta artículo “Genocidio civil”, del periódico La Jornada de México», periódico digital *elcaribe.com.do*, 19 noviembre 2013, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2013/11/19/perez-memen-refuta-articulo-ladquogenocidio-civilrdquo-del-periodico-jornada-mexico> [consulta 12 abril, 2017].

- PÉREZ ORSINI (Jorge), «Robert Copley y la visita al país de los congresistas estadounidenses», periódico digital *diariolibre.com*, 5 agosto 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/politica/robert-copley-y-la-visita-al-pais-de-los-congresistas-estadounidenses-JN10488155> [consulta 23 agosto 2018].
- PÉREZ REYES (Ramón), «Haitianas son mayoría en partos en Elías Piña», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/10/473431/print> [consulta 10 julio 2017].
- PESQUEIRA (Diego), «República Dominicana y Haití se comprometen a trabajar en nueve puntos de agenda bilateral», periódico *Hoy*, edición de 13 enero 2021, pág. 5A.
- PESQUEIRA (Diego) y ESPINAL (José Alfredo), «Gobierno advierte hará cumplir ley migración», periódico digital *hoy.com.do*, 29 septiembre 2001, disponible en <https://hoy.com.do/gobierno-advierte-hara-cumplir-ley-migracion/> [consulta 30 septiembre 2021].
- PICHARDO (Carolina), «Culpan a Gobierno de ingreso haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 11 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/11/473577/culpan-a-gobierno-de-ingreso-haitianos> [consulta 19 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Hipólito aboga por control de la migración irregular en el país», periódico digital *listindiario.com*, 14 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/14/473944/hipolito-aboga-por-control-de-la-migracion-irregular-en-el-pais> [consulta 19 julio 2017].
- «Piden al gobierno que elabora un nuevo plan de regularización de extranjeros», periódico digital *diariolibre.com*, 20 abril 2016, disponible en <http://www.diariolibre.com/noticias/politica/piden-al-gobierno-que-elabore-un-nuevo-plan-de-regularizacion-de-extranjeros-AK3408013> [consulta 1 abril 2017].
- PIMENTEL (Hillman), «Hace falta colaboración de Haití con sus ciudadanos», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 agosto 2017, disponible en <http://eldia.com.do/carlos-amarante-baret-hace-falta-colaboracion-de-haiti-con-sus-ciudadanos/> [consulta 22 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Mesa Migración pide residencias a 240,000», periódico digital *eldia.com.do*, 16 enero 2018, disponible en <http://eldia.com.do/mesa-migracion-pide-residencias-a-240-mil/> [consulta 16 enero 2018].
- PIMENTEL (Saúl), «Cobra fuerza idea de construir un muro en frontera R. Dominicana con Haití», periódico digital *almomento.net*, 16 noviembre 2018, disponible en <https://almomento.net/aspirante-presidencial-propone-construir-un-muro-en-la-frontera-con-haiti/> [consulta 15 febrero 2019].

- PIÑA (Nuno), «El sendero equivocado: La relación dominico-haitiana», periódico digital *acento.com.do*, 9 agosto 2016, disponible en <https://acento.com.do/opinion/sendero-equivocado-la-relacion-dominico-haitiana-8371204.html> [consulta 17 julio 2021].
- PIMENTEL (Hillman), «Hace falta colaboración de Haití con sus ciudadanos», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 agosto 2017, disponible en <http://eldia.com.do/carlos-amarante-baret-hace-falta-colaboracion-de-haiti-con-sus-ciudadanos/> [consulta 22 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «Mesa Migración pide residencias a 240,000», periódico digital *eldia.com.do*, 16 enero 2018, disponible en <http://eldia.com.do/mesa-migracion-pide-residencias-a-240-mil/> [consulta 16 enero 2018].
- PIMENTEL (Saúl), «Cobra fuerza idea de construir un muro en frontera R. Dominicana con Haití», periódico digital *almomento.net*, 16 noviembre 2018, disponible en <https://almomento.net/aspirante-presidencial-propone-construir-un-muro-en-la-frontera-con-haiti/> [consulta 15 febrero 2019].
- PINTO MOREIRA (Emmanuel), Policy Research Working Paper 5241, *Till Geography Do Us Part?». Prolegomena to an Economic and Monetary Union between the Dominican Republic and Haiti*, The World Bank, Latin American and the Caribbean Region, Poverty Reduction and Economic Management, marzo 2010, disponible en <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/554091468033566449/pdf/WPS5241.pdf> [consulta 26 septiembre 2017].
- PITA (Antonio), «Apátridas en su país natal», periódico digital *internacionalelpais.com*, 7 abril 2016, disponible en [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/06/actualidad/1459943686\\_844262.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/04/06/actualidad/1459943686_844262.html) [consulta marzo 30, 2017].
- «Plan de Contingencia para flujos Masivos de Inmigrantes en República Dominicana», 2019, disponible en <https://es.scribd.com/document/497545270/PLAN-DE-CONTINGENCIA-FINAL> [consulta 10 octubre 2022].
- «PLD alerta al mundo ante campaña contra República Dominicana», periódico digital *vanguardiadelpueblo.do*, 20 julio 2015, disponible en <http://vanguardiadelpueblo.do/2015/07/20/pld-alerta-al-mundo-ante-campana-contr-republica-dominicana/> [consulta 26 abril 2017].
- «Pleno de JCE se reúne con delegados CIDH», periódico digital *listindiario.com*, 25 noviembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/11/25/492181/pleno-de-jce-se-reune-con-delegados-de-cidh> [consulta 9 diciembre 2017].
- PONCE (Miguel), «Llama a potencias a intervenir en Haití», periódico digital *elcaribe.com.do*, 22 febrero 2019, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2019/02/22/>

panorama/region-norte/llama-potencias-intervenir-en-haiti/ [consulta 23 febrero 2019].

PORCELLA DE BREA (Leonor), «Haitianos indetenibles por la frontera», periódico digital *listindiario.com*, 6 septiembre 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/09/06/481250/haitianos-indetenibles-por-la-frontera> [consulta (6 septiembre 2017)].

\_\_\_\_\_. «Latrocinio fronterizo», *onorioster.blogspot.com*, 20 abril 2011, disponible en <http://onorioster.blogspot.com/2012/02/nos-estan-depredando-nuestro-pais.html> [consulta 20 diciembre 2017].

\_\_\_\_\_. «Abuso inhumano para el país», periódico digital *listindiario.com*, 10 febrero 2010, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2010/02/10/131052/abuso-inhumano-para-el-pais> [consulta 25 enero 2018].

«¿Por qué no agarran a los “coyotes”?», editorial periódico Listín diario, periódico digital *listindiario.com*, 16 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/editorial/2018/01/16/498811/por-que-no-agarran-a-los-coyotes> [consulta 16 enero 2018].

«Por un fideicomiso internacional para Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 9 marzo 2019, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/por-un-fideicomiso-internacional-para-haiti-KG12275179> [consulta 25 septiembre 2022].

«Poses migratorias de Estados Unidos», editorial del diario *El Caribe*, edición 23 junio 2022, periódico digital *elcaribe.com.do*, 23 junio 2022, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/editorial/poses-migratorias-de-estados-unidos/#> [consulta 23 junio 2022].

«Pou advierte sobre daño a imagen RD militarización hospitales para impedir parturientas haitianas», periódico digital *boy.com.do*, 3 septiembre 2017, disponible en <http://hoy.com.do/pou-advierte-sobre-dano-a-imagen-rd-militarizacion-hospitales-para-impedir-parturientas-haitianas/> [consulta 15 octubre 2017].

«Precio de canasta básica en Haití aumento 6% en el último año», periódico digital *boy.com.do*, 28 julio 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/mundo/latinoamerica/canasta-basica-en-haiti-aumenta-8-en-el-ultimo-ano-AB10442323> [consulta 8 agosto 2018].

«Presidente Abinader plantea en la ONU acciones urgentes en materia de cambio climático, facilidad crediticia y crisis haitiana», periódico digital *presidencia.gob.do*, 22 septiembre 2021, disponible en <https://presidencia.gob.do/noticias/presidente-abinader-plantea-en-la-onu-acciones-urgentes-en-materia-de-cambio-climatico> [consulta 2 octubre 2021].

«Presidente JCE califica de atropellante fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dice anularía Registro Civil Dominicano», periódico digital *prsc.com*.

do, 13 noviembre 2014, disponible en <http://www.prsc.com.do/st/index.php/en/template/mas-noticias/806-presidente-jce-califica-de-atropellante-fallo-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-dice-anularia-registro-civil-dominicano> [consulta 28 abril 2017].

«Presidente JCE dispone investigación por denuncia de fraude», disponible en <https://blgnoticiassantodomingo.blogspot.com/2017/08/presidente-jce-dispone-investigacion.html?spref=tw&cm=1> [consulta 20 agosto 2017].

«Presidente mexicano insta a ONU a intervenir en Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 27 septiembre 2021, disponible en <https://hoy.com.do/presidente-mexicano-insta-a-onu-a-intervenir-en-haiti/> [consulta 27 septiembre 2021].

«Primer ministro de Haití: "Estamos en una clima de crisis humanitaria"», periódico digital *notimerica.com*, 27 junio 2015, disponible en <http://www.notimerica.com/politica/noticia-primer-ministro-haiti-alerta-possible-crisis-humanitaria-20150626220653.html> [consulta 22 septiembre 2018].

«Primer ministro haitiano pide ayuda a comunicad internacional», periódico digital *almomento.net*, 13 septiembre 2022, disponible en <https://almomento.net/primer-ministro-haitiano-pide-ayuda-a-comunidad-internacional/> [consulta 19 septiembre 2022].

«Protección territorial», editorial el diario *Hoy*, edición 18 marzo 2021, pág. 10 A, disponible en el periódico digital *hoy.com* de la misma fecha, disponible en <https://hoy.com.do/proteccion-territorial/> [consulta 10 marzo 2021].

«Protestas sacuden Haití por sexto día», blog *mundo.sputniknews.com*, 13 febrero 2019, disponible en <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201902131085435369-protestas-contragobierno-sacuden-haiti/> [consulta 12 febrero 2019].

«Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y la República de Haití suscrito el 2 de diciembre de 1999, disponible en línea, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8885.pdf?view=1> [consulta 27 agosto 2017].

«¿Puede caer en condición de apátrida un haitiano?», periódico digital *hoy.com.do*, 25 de julio de 2015, disponible en <https://hoy.com.do/puede-caer-en-condicion-de-apatrida-un-haitiano/> [consulta 25 marzo 2021].

«Puñalada a Juan Pablo Duarte: Haitianos utilizan el Altar de la Patria para reclamar que "son dominicanos"», periódico digital *lodeboyre.com*, 21 noviembre 2017, disponible en <http://lodehoyrd.com/punalada-a-juan-pablo-duarte-haitianos-utilizan-el-altar-de-la-patria-para-reclamar-que-son-dominicanos-video/> [consulta 9 diciembre 2017].

QUEZADA (Darielys), «Ministro del Interior: con el tema haitiano se está produciendo aquí una aberración», periódico digital *elcaribe.com.do*, 8 enero

2019, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/2019/01/08/panorama/pais/ministro-de-interior-con-el-tema-haitiano-se-esta-produciendo-aqui-una-aberracion/> [consulta 16 febrero 2019].

\_\_\_\_\_. «Magnicidio de Jovenel Moise enciende alertas de seguridad del país», periódico digital *elcaribe.com*, 8 julio 2021, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/panorama/pais/magnicidio-de-jovenel-moise-enciende-alertas-de-seguridad-del-pais/> [consulta 10 julio 2021].

«¿Quién podrá defendernos?», editorial *Listín Diario*, periódico digital *listindiario.com*, 12 enero 2018 [consulta 16 enero 2018].

QUINO RUBIO (Santos), «La frontera es el talón de Aquiles de RD», diario *El Día*, edición 15 mayo 2017, pág. 12; también disponible en periódico digital *eldia.com*, 15 mayo 2017, disponible en <http://www.eldia.com.do/la-frontera-es-el-talon-de-aquiles-de-rd/> [consulta 15 mayo 2017].

«Quique: “Es una vergüenza que 300 mil dominicanos no tengan acta de nacimiento ni cédula”», periódico digital *eldia.com.do*, 3 marzo 2021, disponible en <https://eldia.com.do/quique-es-una-vergüenza-que-300-mil-dominicanos-no-tengan-acta-de-nacimiento-ni-cedula/> [consulta 5 marzo 2021].

«Rafael Luciano Pichardo afirma que la Corte IDH no puede trazar pautas», periódico digital *diariolibre.com*, 10 noviembre 2014, disponible en línea <https://www.diariolibre.com/actualidad/rafael-luciano-pichardo-afirma-que-la-corteidh-no-puede-trazar-pautas-NHDL874911> [consulta 23 junio 2021].

RAMÍREZ (Juan María), «Abinader exige Gobierno detener migración ilegal», periódico digital *hoy.com.do*, 10 julio 2017, disponible en <http://hoy.com.do/1614695-2/> [consulta 23 julio 2017].

\_\_\_\_\_. «A un día de concluir prórroga 85% extranjero renovó estatus», periódico *Hoy*, edición 25 agosto 2018, pág. 7A.

\_\_\_\_\_. «Desarrollo frontera mejor contención migraciones», periódico digital *hoy.com.do*, 23 enero 2020, disponible en <https://hoy.com.do/desarrollo-frontera-mejor-contencion-migraciones/> [consulta 8 marzo 2021].

\_\_\_\_\_. «Haití promueve sus paisanos obtengan documentos en RD», periódico digital *hoy.com.do*, 4 marzo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/haiti-promueve-sus-paisanos-obtengan-documentos-en-rd/> [consulta 11 marzo 2021].

RAMÍREZ (Juan María), «Cedulan 15 mil haitianos en RD», periódico digital *hoy.com.do*, 10 abril 2021, disponible en <https://hoy.com.do/cedulan-15-mil-haitianos-en-rd/> [consulta 18 abril 2021].

RAMÓN (Mercedes), «Preocupa trasiego de haitianos RD», periódico digital *elnacional.com.do*, 9 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republi>

ca/2015/09/17/388500/preocupa-aumento-del-trasiego-de-haitianos-indocumentados [consulta 16 agosto 2018].

RAY GUEVARA (Milton), «La legitimación de los órganos de la justicia constitucional en el siglo XXI», conferencia pronunciada el 12 de noviembre de 2015, con ocasión de las *XXII Jornadas de Derecho Constitucional*, disponible en [https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/eventos/xxii\\_jornadas/Conferencia%20Dr.%20Milton%20Ray%20Guevara,%20Presidente%20Tribunal%20Constitucional%20Seguridad%20Jur%C3%ADDica%20y%20justicia%20Constitucional\\_web1.pdf](https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files/eventos/xxii_jornadas/Conferencia%20Dr.%20Milton%20Ray%20Guevara,%20Presidente%20Tribunal%20Constitucional%20Seguridad%20Jur%C3%ADDica%20y%20justicia%20Constitucional_web1.pdf) [consulta 13 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «La fusión con Haití no es posible», periódico digital *listindiario.com*, 24 enero 2018, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2018/01/24/499945/la-fusion-con-haiti-no-es-posible> [consulta 8 septiembre 2018].

«RD afirma en ONU su seguridad está amenazada por crisis en Haití», periódico digital *listindiario.com*, 9 julio 2021, disponible en <https://listindiario.com/las-mundiales/2021/07/09/678625/rd-afirma-en-onu-su-seguridad-esta-amenazada-por-crisis-en-haiti> [consulta 10 julio 2021].

«Reacción de Vinicito sobre sentencia CIDH que condena a la República Dominicana» periódico digital *hoy.com.do*, 14 octubre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/reaccion-de-vinicito-sobre-sentencia-cidh-que-condena-a-rd/> [consulta 20 abril 2017].

«Reclaman enfrentar la migración haitiana», periódico digital *elcaribe.com.do*, 21 julio 2017, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2017/07/21/reclaman-enfrentar-migracion-haitiana> [consulta 22 julio 2017].

«R. Dominicana insta a la ONU a mantener su presencia en un Haití en crisis», periódico digital *lavanguardia.com*, 5 octubre 2020, disponible en <https://www.lavanguardia.com/politica/20201005/483874480320/rdominicana-insta-a-la-onu-a-mantener-su-presencia-en-un-haiti-en-crisis.html> [consulta 27 julio 2021].

«Red convoca acto patriótico», periódico digital *listindiario.com*, 31 octubre 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2013/10/31/297819/red-convo-ca-a-un-acto-patriotico> [consulta 5 febrero 2015].

«Red Jacques Viau: Ley 169-14 es un engaño, busca disminuir presión sin restituir derechos», *dominicanosxderecho.wordpress.com*, 6 febrero 2015, disponible en <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/2015/02/06/red-jaques-viau-ley-169-14-es-un-engano-busca-disminuir-presion-sin-restituir-derechos/> [consulta 13 octubre 2017].

«RD construirá una «doble verja perimetral» en la frontera con Haití», periódico digital *listindiario.com*, 27 febrero 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/02/27/659025/rd-construira-una-doble-verja-perimetral-en-la-frontera-con-haiti> [consulta 4 marzo 2021].



- «RD figura en “lista negra” por casos hijos haitianos», periódico digital *hoy.com.do*, 28 abril 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/rd-figura-en-lista-negra-por-caso-hijos-haitianos/> [consulta 28 abril 2017].
- «**R. Dominicana enviará mil militares a frontera con Haití por salida Minustah**», periódico digital *almomento.net*, 2 mayo 2017, disponible en <http://almomento.net/r-dominicana-enviara-mil-militares-a-frontera-con-haiti-por-salida-minustah/312169> [consulta 1 julio 2017].
- «República Dominicana: Biden discute temas migratorios», periódico digital *eltiempolatino.com*, 20 junio 2014, disponible en <http://eltiempolatino.com/news/2014/jun/20/biden-discute-temas-migratorios-en-republica-domin/> [consulta 23 marzo 2017].
- «República Dominicana se convierte en miembro del Consejo de Seguridad de la ONU», periódico digital *listindiario.com*, 1 enero 2019, disponible en <https://listindiario.com/las-mundiales/2019/01/01/547765/republica-dominicana-se-convierte-en-miembro-del-consejo-de-seguridad-de-la-onu> [consulta 16 febrero 2019].
- «República Dominicana se desmarca del Pacto Mundial para la Migración de la ONU», agencia EFE, Santo Domingo, República Dominicana, 4 diciembre 2018, disponible en [www.efe.com/efe/america/sociedad/republica-dominicana-se-desmarca-del-pacto-mundial-para-la-migracion-de-onu/20000013-3833445](http://www.efe.com/efe/america/sociedad/republica-dominicana-se-desmarca-del-pacto-mundial-para-la-migracion-de-onu/20000013-3833445) [consulta 6 diciembre 2018].
- «Red Jacques Viau: Ley 169-14 es un engaño, busca disminuir presión sin restituir derechos», *dominicanosxderecho.wordpress.com*, 6 febrero 2015, disponible en <https://dominicanosxderecho.wordpress.com/2015/02/06/red-jaques-viau-ley-169-14-es-un-engano-busca-disminuir-presion-sin-restituir-derechos/> [consulta 13 octubre 2017].
- «Repudian la inseguridad y los secuestros en Haití», periódico digital *telenord.com.do*, 1 diciembre 2020, disponible en <https://telenord.com.do/noticias/internacionales/20915-repudian-la-inseguridad-y-los-secuestros-en-haiti> [consulta 5 febrero 2011].
- «**Resguardan frontera tras salida Minustah**», periódico digital *elcaribe.com.do*, 31 octubre 2017, disponible en <http://elcaribe.com.do/2017/10/31/resguardan-frontera-tras-salida-minustah/> [consulta 1 noviembre 2017].
- RESERVE (Roody), «Cuando el pasado es demasiado pesado», *SCIELO, Revista de Ciencias Políticas* vol. 33, no.1, Santiago de Chile, 2013, disponible en [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-090X2013000100011](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2013000100011) [consulta 2 julio 2021].

- «Resta importancia a los elogios de Almagro a la RD», periódico digital *hoy.com.do*, 30 agosto 2018, disponible en <http://hoy.com.do/1803301-2/> [consulta 1 septiembre 2018].
- REYES (Carlos), «El Gobierno sale a frenar inmigración y parturientas haitianas en hospitales RD», *diariolibre.com*, 30 agosto 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/salud/el-gobierno-sale-a-frenar-inmigracion-y-parturientas-haitianas-en-hospitales-rd-AD8036604> (consulta: 14 octubre 2017).
- REYNOSO (Suanny), «Deposititan recurso de inconstitucionalidad contra el reglamento de ley de naturalización», periódico digital *7días.com.do*, 1 agosto 2014, disponible en [http://www.7dias.com.do/el-pais/2014/08/01/i169364\\_depositan-recurso-inconstitucionalidad-contra-reglamento-ley-naturalizacion.html#.WO5Gqvl96Uk](http://www.7dias.com.do/el-pais/2014/08/01/i169364_depositan-recurso-inconstitucionalidad-contra-reglamento-ley-naturalizacion.html#.WO5Gqvl96Uk) [consulta 12 abril 2017].
- REYES (C.), BATISTA (L.) y DÍAZ (A.), «El gobierno sale a frenar inmigración y parturientas haitianas en hospitales RD», periódico digital *diariolibre.com*, 30 agosto 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/salud/el-gobierno-sale-a-frenar-inmigracion-y-parturientas-haitianas-en-hospitales-rd-AD8036604> [consulta 30 agosto 2017].
- RICART (Johanna), «Migración y nacionalidad», Banco Central de la República Dominicana, junio 2014, disponible en <http://www.bancentral.gov.do/bibliotecap/coleccionbc/coyuntura/16MigracionyNac.pdf> [consulta 13 abril 2017].
- «Rodríguez atribuye “fallas graves” al análisis de Atienza sobre la sentencia del TC», periódico digital *laverdad.com.do*, 16 noviembre 2013, disponible en <http://www.laverdad.com.do/politica/2013/11/16/rodriguez-atribuye-fallas-graves-al-analisis-de-atienza-sobre-la-sentencia-del-tc/> [consulta 14 diciembre 2017].
- RODRÍGUEZ (Benny), «Familia del expresidente llega a RD tras protestas en Haití», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/07/09/523323/familia-del-expresidente-llega-a-rd-tras-protestas-en-haiti> [consulta 8 agosto 2018].
- \_\_\_\_\_. «Arrestan dos integrantes de una banda que falsificaba cédulas nuevas», periódico digital *listindiario.com*, 18 de febrero de 2015», disponible en línea [consulta 6 julio 2021]
- RODRÍGUEZ C. (Fernando), «¿Razas inferiores?», periódico digital *hoy.com.do*, 15 diciembre 2017, disponible en <http://www.hoy.com.do/razas-inferiores/> [consulta 15 abril 2017].
- RODRÍGUEZ (Daniel), «Haiti Should Merge with the Dominican Republic», periódico digital *www.foxnews.com*, 2 diciembre 2010, disponible en <http://www.foxnews.com/opinion/2010/01/25/daniel-rodriguez-haiti-dominican-republic-merge.html> [consulta 31 julio 2017].

- RODRÍGUEZ GRULLÓN (Altair), «Estado del arte de las migraciones que atañen a la República Dominicana 2013», pp. 140-141, disponible en <http://obmica.org/images/Publicaciones/Informes/Rodriguez%202014%20Estado%20del%20arte%20migracion%202013%20v%20web.pdf> [consulta 30 mayo 2022].
- RODRÍGUEZ (Jaime Luis), «Desnacionalización y apatridia en República Dominicana hoy. Análisis histórico jurídico y diagnóstico estadístico a raíz de la Sentencia TC-168-13 y la Ley 169-14», marzo 2016, disponible en <http://acento-main-cdn.odsoluciones.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/INFORME-DESNACIONALIZACION-Y-APATRIDIA-EN-REP-DOM-MARZO-2016.pdf> [consulta 12 mayo 2017].
- RODRÍGUEZ HUERTAS (Olivo), «Experto asegura Corte IDH se excede en funciones», periódico digital *acento.com.do*, 16 noviembre 2014, disponible en <http://www.acento.com.do/2014/actualidad/8195577-rodri-guez-huertas-critica-exceso-corteidh-y-emotividad-fallo-tc-de-rd/> [consulta 20 abril 2017].
- RODRÍGUEZ (Ramón), «Anuncio de construcción de verja en la frontera con Haití reabre un viejo debate», periódico *diariolibre.com*, 27 febrero 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/politica/anuncio-de-construccion-de-verja-en-la-frontera-con-haiti-reabre-un-viejo-debate-HI24689608> [consulta 4 marzo 2021].
- RODRÍGUEZ ROSA (Ricardo), «Ven los haitianos desafían alcaldía con su agresión», periódico digital *elnacional.com.do*, 17 diciembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/ven-haitianos-desafian-alcaldia-de-santiago-con-su-agresion-advierten-desalojaran-de-espacios-publicos-violadores-de-normas/> [consulta 6 julio 2021].
- RODRÍGUEZ (Nelson), «La migración y el tráfico de humanos», periódico digital *diariolibre.com*, 23 junio 2017, disponible en <http://www.diariolibre.com/opinion/no-respondo/la-migracion-y-el-trafico-de-humanos-JB7452812> [consulta 1 julio 2017].
- RODRÍGUEZ (Ramón), «Soto califica como una “barbarie” el magnicidio de Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 8 julio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/soto-jimenez-califica-como-una-barbarie-el-magnicidio-en-haiti-EA27364918> [consulta 10 julio 2021].
- RODRÍGUEZ ROSA (Ricardo), «Ven los haitianos desafían alcaldía con su agresión, advierten desalojarán espacios públicos violadores de normas», periódico *elnacional.com.do*, 17 septiembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/ven-haitianos-desafian-alcaldia-de-santiago-con-su-agresion-advierten-desalojaran-de-espacios-publicos-violadores-de-normas/> [consulta 9 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Apresan haitianos con carnés falsificados», periódico digital *elnacional.com.do*, 2 octubre 2016, disponible en <https://elnacional.com.do/apresan-haitianos-con-carne-falsificados/> [consulta 6 julio 2021].

- RODRÍGUEZ (Virgilio), «Mortal y burda trampa contra el pueblo dominicano», periódico digital *listindiario.com*, 9 julio 2014, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2014/07/09/329115/mortal-y-burda-trampa-contra-el-pueblo-dominicano> [consulta 3 marzo 2019].
- «Rogelio Genao favorece una verja en la frontera», periódico digital *hoy.com.do*, 4 marzo 2021, disponible en <https://hoy.com.do/rogelio-genao-favorece-una-verja-en-la-frontera/> [consulta 11 marzo 2021].
- ROMERO (Argénida), «Cientos se manifiestan a favor de la sentencia del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*, 5 noviembre 2013, disponible en <https://www.diariolibre.com/noticias/cientos-se-manifiestan-a-favor-de-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-PMDL409633> [consulta 15 octubre 2017].
- ROSA (Guarionex), «RD-Haití, un pacto de gran relevancia», periódico digital *listindiario.com*, 14 enero 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/01/14/652356/rd-haiti-un-pacto-de-alta-relevancia> [consulta 13 enero 2021].
- ROSARIO ADAMES (Fausto), «Decena de países condenan la Sentencia TC-168-13 y reclaman a RD rectificar», periódico digital *acento.com*, 5 febrero 2014, disponible en <http://www.acento.com.do/2014/actualidad/1161299-decenas-de-paises-condenan-la-sentencia-tc-168-y-reclaman-a-rd-que-rectifique/> [consulta 27 mayo 2017].
- \_\_\_\_\_. «Nacionalistas proponen a Danilo que RD someta a Haití en Corte de La Haya», periódico digital *acento.com.do*, 13 noviembre 2013, disponible en <http://acento.com.do/2013/politica/1136651-nacionalistas-proponen-a-danilo-que-rd-someta-a-haiti-en-corte-de-la-haya/> [consulta 26 agosto 2017].
- \_\_\_\_\_. «La Ley de Naturalización no resuelve el conflicto creado por la sentencia 168-13», periódico digital *acento.com.do*, 27 febrero 2014, disponible en <https://acento.com.do/actualidad/abogado-haitiano-sostiene-que-son-dominicanos-los-hijos-de-haitianos-nacidos-aqui-1166308.html> [consulta 2 enero 2018].
- ROSARIO (Juan Manuel), «¿Desnacionalización: 210,000, medio millón o ninguno? Una propuesta jurídica para resolver el problema», periódico digital *municipiosaldia.com*, 23 octubre, 2013, disponible en <https://www.google.com.do/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-> [consulta 4 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Carta abierta al Tribunal Constitucional» (1/2), periódico *Listín Diario*, edición 4 octubre 2013. Este artículo se encuentra asimismo reproducido en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial* (Justo Pedro Castellanos Khoury (compilador), Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 85-91; y también figura en periódico digital *enfoqueRD.com*, 17 octubre 2013, disponible en <http://enfoquerd.com/carta-abierta-al-tribunal-constitucional-partes-1-a-3/> [consulta 10 abril 2017].

- \_\_\_\_\_. «Carta abierta al Tribunal Constitucional» (2/2), periódico *Listín Diario*, edición 5 octubre 2013; *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial* (Justo Pedro Castellanos Khoury, compilador, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pp. 92-96); periódico digital *enfoqueRD.com*, 17 octubre 2013, disponible en <http://enfoquerd.com/carta-abierta-al-tribunal-constitucional-partes-1-a-3/> [consulta 10 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Carta abierta al Tribunal Constitucional» (1/3), periódico digital *enfoqueRD.com*, 17 octubre 2013, disponible en <http://enfoquerd.com/carta-abierta-al-tribunal-constitucional-partes-1-a-3/> [consulta 10 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Inconstitucional y una traición al país Ley Especial de Naturalización 169-14», periódico digital *opiniondigital.com.do*, septiembre 24, 2014, disponible en <http://www.opiniondigital.com.do/es-inconstitucional/> [consulta 13 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Soberanía, Encuestas y Apatridia en República Dominicana», periódico *opinion digital.com.do*, 14 septiembre 2014, disponible en [https://www.google.com.do/?-gfe\\_rd=cr&ei=ohzkWNWiAdDI8AeqibagBQ#safe=active&q=+soberania-encuestas-apatridia-rd&\\*](https://www.google.com.do/?-gfe_rd=cr&ei=ohzkWNWiAdDI8AeqibagBQ#safe=active&q=+soberania-encuestas-apatridia-rd&*) [consulta 4 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Sobre reglamento de la Ley 169-14 de Naturalización Especial», *diariodominicano.com*, 7 julio 2014, disponible en [http://www. http://www.diariolibre.com/noticias/2014/07/15/i701221\\_fnp-objeta-reglamento-ley-regularizacin.html](http://www.diariolibre.com/noticias/2014/07/15/i701221_fnp-objeta-reglamento-ley-regularizacin.html) [consulta 13 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Juan Manuel Rosario: Carta abierta a Luis Almagro, Secretario General de la OEA», periódico digital *laverdadinformativa.com*, 20 julio 2015, disponible en <http://laverdadinformativa.blogspot.com/2015/07/juan-manuel-rosario-carta-abierta-luis.html> [consulta 4 abril, 2017].
- \_\_\_\_\_. «De Juan Manuel Rosario a la CIDH y a la ACNUR: Carta abierta», periódico *El Nuevo Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, 8 diciembre 2013; también disponible en [http:// http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=355411](http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=355411) [consulta 4 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Juan Manuel Rosario: Nacionalidad dominicana bajo asedio», periódico digital *elvedordigital.com*, disponible en <http://www.elvedordigital.com/opinion/columna/5538-juan-manuel-rosario-nacionalidad-dominicana-bajo-asedio> [consulta 13 mayo 2017].
- \_\_\_\_\_. «Juan Manuel Rosario: Carta abierta a Mario Vargas Llosa», periódico *opiniondigital.com.do*, 2 febrero 2016, disponible en <https://www.opiniondigital.com.do/juan-manuel-rosario-carta-abierta-a-mario-vargas-llosa/> [consulta 22 febrero 2021]
- \_\_\_\_\_. «Juan Manuel Rosario: ¿Regularización de extranjeros ilegales en República Dominicana?», periódico digital *opiniondigital.com.do*, 12 junio 2016, disponible en

<http://www.opiniondigital.com.do/juan-manuel-rosario-regularizacion-de-extranjeros-ilegales-en-republica-dominicana/> [consulta 31 agosto 2018].

\_\_\_\_\_. «De Juan Manuel Rosario al señor Mario Vargas Llosa: Carta abierta», periódico digital *www.horizontexx1.com*, 5 noviembre 2015, disponible en <https://www.horizontexx1.com/2013/11/05/de-juan-manuel-rosario-al-se%C3%B1or-mario-vargas-llosa-carta-abierta/> [consulta 22 febrero 2021].

\_\_\_\_\_. «Extensa carta de Juan Manuel Rosario al Tribunal Constitucional», periódico *diariodigital.com*, 3 octubre 2013, disponible en <https://www.diariodigital.com.do/2013/10/03/extensa-carta-de-juan-manuel-rosario-al-tribunal-constitucional.html> [consulta 15 septiembre 2022].

RUIZ (Edwin), «La mano de obra haitiana crece un 445% en los últimos catorce años», periódico digital *diariolibre.com*, 25 febrero 2015, disponible en <https://www.diariolibre.com/economia/economia-personal/la-mano-de-obra-haitiana-crece-un-445-en-los-ultimos-14-aos-BCDL1028911> [consulta 18 agosto 2018].

RUSSEL (Krishna), «Send Illegals Home By End of This Week», periódico digital *tribune242.com*, 2 enero 2018, disponible en <http://www.tribune242.com/news/2018/jan/03/send-illegals-home-end-week/> [consulta 4 enero 2018].

SAHUQUILLO (María), «Hungria aprueba la polémica ley que criminaliza la ayuda a los migrantes», periódico digital español *elpais.com*, 21 junio 2018, disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/06/20/actualidad/1529507137\\_882596.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/20/actualidad/1529507137_882596.html) [consulta 4 septiembre 2018].

SÁNCHEZ (Frankelvin), «Presentan plan de articulación para el registro de nacimientos», periódico digital *elcaribe.com.do*, 1 junio 2022, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/panorama/pais/presentan-plan-de-articulacion-para-el-registro-de-nacimiento/> [consulta 15 junio 2022].

SÁNCHEZ LORENZO (Sixto A.), «Derechos humanos y competencia exclusiva del Estado en materia de nacionalidad (La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto de 2014: caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas c. República Dominicana)», *Revista Española de Derecho Internacional*, sección NOTAS, vol. 672, julio-diciembre 2015, Madrid, España, 2015, pp. 111-133; disponible en [http://redi.ene-estudio.es/wp-content/uploads/2017/09/5\\_notas\\_sanchez\\_lorenzo\\_dchos\\_humanos\\_comptencia.pdf](http://redi.ene-estudio.es/wp-content/uploads/2017/09/5_notas_sanchez_lorenzo_dchos_humanos_comptencia.pdf) [consulta abril 11, 2021].

SÁNCHEZ (Rafael Augusto), «¿Abrir más la frontera?», periódico *Hoy*, edición 27 junio de 2014; también disponible en *La Sentencia 168-13. Antología de una defensa esencial*, Justo Pedro Castellanos Khoury (compilador), Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2014, pág. 947.

- SANGUINETTI (Julio María), «Una isla, dos historias», periódico digital español *El País*, 15 agosto 2015, disponible en [https://elpais.com/elpais/2015/07/31/opinion/1438368712\\_228418.html](https://elpais.com/elpais/2015/07/31/opinion/1438368712_228418.html) [consulta 28 diciembre 2018].
- SANTANA (Julio César), «La frontera con Haití o la maldición del olvido y la conveniencia», periódico digital *vanguardiaelpueblo.do*, 3 noviembre 2015, disponible en <http://vanguardiaelpueblo.do/2015/11/03/la-frontera-con-haiti-o-la-maldicion-del-olvido-y-la-conveniencia/> [consulta 7 julio 2017].
- SANTANA (NR.) Y ESTÉVEZ (W), «Se enfrentan agricultores de Haití y RD por canalización del Masacre», periódico digital *listindiario.com*, 6 mayo 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/05/06/669166/se-enfrentan-agricultores-de-haiti-y-rd-por-canalizacion-del-masacre> [consulta 8 junio 2021].
- SANTANA (Ricardo), «Haitianos caminan hasta cuatro días para llegar al «paraíso dominicano», periódico digital *listindiario.com*, 13 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/13/498493/haitianos-caminan-hasta-cuatro-dias-para-llegar-al-paraíso-dominicano> [consulta 16 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «No se construirá un muro en la frontera sino verja perimetral», periódico digital *elcaribe.com.do*, 8 marzo 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/03/08/660188/no-se-construira-un-muro-en-la-frontera-sino-verja-perimetral-dice-director-migracion> [consulta 8 marzo 2021].
- «Haití pide ayuda para resolver secuestro de dos dominicanos», periódico digital *listindiario.com*, 24 febrero 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/02/24/658476/haiti-pide-ayuda-para-resolver-secuestro-de-dos-dominicanos> [consulta 26 febrero 2021].
- \_\_\_\_\_. «Ilegales de Haití desafían a las autoridades en Santiago», periódico digital *listindiario.com*, 15 septiembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/09/15/482511/ilegales-de-haiti-desafian-a-las-autoridades-en-santiago> [consulta 18 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Alcaldía saca haitianos de plazas de Santiago», periódico digital *listindiario.com*, 11 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/11/473576/alcaldia-saca-haitianos-de-plazas-de-santiago> [consulta 19 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Siguen el tráfico de haitianos ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 7 noviembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/11/07/489500/sigue-el-trafico-de-haitianos-ilegales> [consulta 7 noviembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Ilegales de Haití desafían a las autoridades en Santiago», periódico digital *listindiario.com*, 15 septiembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/09/15/482511/ilegales-de-haiti-desafian-a-las-autoridades-en-santiago> [consulta 18 septiembre 2017].

- \_\_\_\_\_. «Los haitianos arropan la zona de la frontera», periódico digital *listindiario.com*, 21 octubre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2017/10/21/487350/los-haitianos-arropan-zona-de-la-frontera> [consulta 10 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Cientos de haitianos buscan alimentos en RD», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/07/10/523450/cientos-de-haitianos-buscan-alimentos-en-rd> [consulta 8 agosto 2018].
- \_\_\_\_\_. «Haitianas llegan aquí a punto de dar luz», periódico digital *listindiario.com*, 30 agosto 2018, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2018/08/30/530897/haitianas-llegan-aqui-a-punto-de-dar-a-luz> [consulta 14 septiembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «Ilegales en la frontera juegan “al gato y al ratón” con militares», periódico digital *Listindiario.com*, 15 enero 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/01/15/652553/ilegales-en-frontera-juegan-al-gato-y-al-raton-con-militares> [consulta 16 enero 2021].
- \_\_\_\_\_. «Haitianos aceleran trabajos para desviar el río Masacre», periódico digital *listindiario.com*, 17 mayo 2021, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2021/05/17/670759/haitianos-aceleran-trabajos-para-desviar-el-rio-masacre> [consulta 8 junio 2021].
- \_\_\_\_\_. «Abel Martínez dice hospitales de Santiago gastan presupuestos en atención a haitianos ilegales», periódico digital *listindiario.com*, 10 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/10/473497/abel-martinez-dice-hospitales-de-santiago-gastan-presupuesto-en-atenciones-a-haitianos-ilegales> [consulta 29 junio 2022].
- «Apresan a haitianos con documentos falsificados», periódico digital *listindiario.com*, 14 de septiembre 2015, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2015/09/14/388068/apresan-a-haitianos-con-documentos-falsificados> [consulta 6 julio 2021].
- SANTANA (Ricardo), «Hacen estudios finales donde construyen muro», periódico digital *listindiario.com*, 29 abril 2022, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2022/04/07/716200/hacen-estudios-finales-donde-construyen-muro> [consulta 13 junio 2022].
- SANTANA (Ricardo) y ESTÉVEZ (William), «Tala para hacer carbón continúa en la frontera», periódico digital *listindiario.com*, 112 enero 2018, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2018/01/11/498233/tala-para-hacer-carbon-continua-en-la-frontera> [consulta 16 enero 2017].
- «Santiago Batista apoya la Sentencia TC/0256/14 emitida por Tribunal Constitucional», periódico digital *elpuerto.com.do*, 5 noviembre 2014, disponible en <http://elpuerto.com.do>



com.do/santiago-batista-apoya-la-sentencia-256-14-emitida-por-tribunal-constitucional/ [consulta 27 abril 2017].

SANTOS CID (Alejandro), «Más de 10,000 migrantes haitianos, retenidos en un campamento precario bajo un puente en el sur de Texas», periódico digital *elpais.com* (México), 20 septiembre 2021, disponible en <https://elpais.com/mexico/2021-09-17/mas-de-10000-migrantes-haitianos-retenidos-en-un-campamento-precario-bajo-un-puente-en-el-sur-de-texas.html> [consulta 26 septiembre 2021].

SAVIÑON (Petra), «Cuidar la frontera ha implicado más de RD\$75,000 MM desde 2017», periódico *Hoy*, edición 31 mayo 2021, pág. 6A.

SCHARBOY (Bienvenido), «Jurista Juan Manuel Rosario opina sobre reglamento de la Ley 169-14 de Naturalización especial», *El Desabogo Dominicano*, 6 julio 2014, disponible en <http://scharboy2009.wordpress.com/2014/07/06/jurista-juan-manuel-rosario-opina-sobre-reglamento-de-la-ley-169-14-de-naturalizacion-especial/> [consulta 13 abril, 2017].

«Seguridad y tráfico en la frontera», editorial diario *El Caribe*, 7 julio 2017, periódico digital *elcaribe.com.do*, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2017/07/07/seguridad-trafico-frontera> [consulta 19 julio 2019].

«Se incautan carnés falsificados Plan de Regularización», periódico digital *diariolibre.com*, 12 julio 2017, disponible en <https://issuu.com/diariolibre/docs/diariolibre4922> [consulta 6 julio 2021].

Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano TC/0168-13, disponible en [file:///C:/Users/usuario/Downloads/sentencia-tc-0168-13-c%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/sentencia-tc-0168-13-c%20(2).pdf)

«Sentencia 168-13, la “papa caliente” del gobierno de Danilo Medina», periódico digital *hoy.com.do*, 16 agosto 2014, disponible en <https://hoy.com.do/sentencia-168-13-la-papa-caliente-del-gobierno-de-danilo-medina/> [consulta 25 febrero 2021].

«Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el Caso de Personas Dominicanos y Haitianas Expulsadas, sometido a la Jurisdicción de la Corte el 12 de julio de 2012 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos», disponible en [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf) [consulta 19 abril 2017].

SERRANO RUIZ-CALDERÓN (José Miguel), «Nacionalidad soberanía y Estado (Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana de 23 de septiembre de 2013, referente al recurso de amparo incoado por doña Juliana Dequis Pierre contra la Sentencia No. 473/2012)», en *Jornada Internacional sobre la adquisición de la nacionalidad, con especial referencia al caso de la República Dominicana*. Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid, Pontificia Universidad Madre

y Maestra, Santo Domingo, República Dominicana, julio 2015. También disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33326/1/Libro%20Jornada%20Sentencia%20168%20Espan%C5%BDa%20EN%20BAJA.PDF>.

\_\_\_\_\_. «Soberanía nacional y nacionalidad: la relevancia de la condición del emigrante, Panel Sentencia núm. TC/0168/13: una visión comparada», en *Jornada Internacional sobre la adquisición de la nacionalidad, con especial referencia al caso de la República Dominicana*. Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Universidad Complutense d Madrid, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Impresora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, julio 2015. También disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33326/1/Libro%20Jornada%20Sentencia%20168%20Espan%C5%BDa%20EN%20BAJA.PDF>.

SILVESTRE (Senabri), «Plan Regularización de Extranjeros de RD debe ser extendido», periódico digital *eldia.com.do*, 22 mayo 2017, disponible en <http://www.eldia.com.do/plan-regularizacion-extranjeros-de-rd-debe-ser-extendido/> [consulta 22 mayo 2017].

SORIANO (Emerson), «Hospitales para Haití», periódico digital *listindiario.com*, 14 septiembre 2019, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/09/14/582545/hospitales-para-haiti> [consulta 22 septiembre 2019].

SIETEIGLESIAS (Esther), «EE UU y Europa rechazan el primer pacto migratorio global», periódico digital *larazon.com*, 11 diciembre 2018, disponible en <https://www.larazon.es/internacional/ee-uu-y-europa-del-este-rechazan-el-primer-pacto-migratorio-global-PL20900681> [consulta 12 diciembre 2018].

«Suman cinco muertos en ola protestas en Haití», periódico digital *hoy.com.do*, 9 febrero 2019, disponible en <http://hoy.com.do/suman-cinco-muertos-en-ola-protestas-en-haiti/> [consulta 12 febrero 2019].

«Supplice envía carta a Martelly y le reitera fracaso de su Gobierno para documentar a sus ciudadanos», periódico digital *listindiario.com*, 24 julio 2015, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/07/24/381632/supplice-envia-carta-a-martelly-y-le-reitera-fracaso-de-su-gobierno-para-documentar-a-sus-ciudadanos> [consulta 17 agosto 2017].

TAVERAS BLANCO (José Ricardo), «La sentencia vs juicio estólido», *Revista Dominicana de Ciencias Jurídicas*, núm. 3, enero-diciembre 2015, Fundación Global Justicia y Desarrollo, Santo Domingo, República Dominicana.

\_\_\_\_\_. «Nacionalidad dominicana y drama humano», periódico digital *listindiario.com*, 15 mayo 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2013/05/15/276955/nacio-na-lidad-y-drama-humano> [consulta 21 septiembre 2017].

\_\_\_\_\_. «La nacionalidad, ¿quién la da?», periódico digital *listindiario.com*, 17 mayo 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/la-republica/2013/5/16/277231/La-nacionalidad-Quien-la-da> [consulta 21 septiembre 2017].

- \_\_\_\_\_. «La RD, so pena de violar el Modus Operandi de 1939, suscrito con la República de Haití, no puede documentar a ciudadanos haitianos», *facebook.com*, 7 octubre 2013, disponible en <https://www.facebook.com/josericardo.taverasblanco/posts/234071423423006> [consulta 21 septiembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Estado dominicano no tiene control fronterizo», periódico digital *caribbeandigital.net*, 27 marzo 2018, disponible en <http://caribbeandigital.net/jose-ricardo-taveras-estado-dominicano-no-tiene-en-control-fronterizo/> [consulta 31 agosto 2018].
- \_\_\_\_\_. «El Tribunal Constitucional y el Gobierno», periódico digital *diariolibre.com*, 19 septiembre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/el-tribunal-constitucional-y-el-gobierno-HK10835406> [consulta 20 septiembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «El Tribunal Constitucional y el Gobierno», periódico digital *diariolibre.com*, 19 septiembre 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/el-tribunal-constitucional-y-el-gobierno-HK10835406> [consulta 20 septiembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «Entre colegas: A propósito del documento del Banco Mundial sobre integración económica y monetaria Haití-RD», periódico digital *ultimasnoticias.com.do*, 26 septiembre 2017, disponible en <https://ultimasnoticias.com.do/2017/09/26/cole-gas-proposito-del-documento-del-banco-mundial-integracion-economica-mone-taria-haiti-rd/> [consulta 29 diciembre 2018].
- TAVERAS (Alberto José), «Pacto Migratorio», periódico digital *elcaribe.com.do*, 7 diciembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/pacto-migratorio/> [consulta 9 diciembre 2017].
- «Taveras dice que Migración no puede extender plazo Plan de Regularización», periódico digital *listindiario.com*, 25 julio 2017, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2017/07/24/475364/taveras-dice-que-migracion-no-puede-exten-der-plazo-de-plan-de-regularizacion> [consulta 26 julio 2017].
- TAVERAS GUZMÁN (Juan Arístides), «Correcta visión migratoria», periódico digital *elnacional.com.do*, 31 agosto 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/correc-ta-vision-migratoria/> [consulta 2 septiembre 2017].
- TAVERAS (Estarlin), «La cotidianidad tiene acento haitiano en la zona de Montecristi», periódico digital *eldia.com.do*, 16 enero 2018, disponible en <http://eldia.com.do/la-cotidianidad-tiene-acento-haitiano-en-la-zona-de-montecristi/> [consulta 16 enero 2018].
- \_\_\_\_\_. «Militares, retirados de hospitales fronterizos», periódico digital *eldia.com.do*, 17 enero 2018, disponible en <http://eldia.com.do/militares-retirados-de-hospita-les-fronterizos/> [consulta 17 enero 2018].

- \_\_\_\_\_. «La escalofriante cifra del ministro de defensa», editorial del periódico *El Día*, 11 julio 2017, disponible en <http://www.eldia.com.do/la-escalofriante-cifra-del-ministro-de-defensa/> [consulta 19 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Presencia haitiana es realidad creciente en pueblos del país», periódico digital *eldia.com.do*, 11 julio 2017, disponible en <http://www.eldia.com.do/presencia-haitiana-es-realidad-creciente-en-pueblos-del-pais/> [consulta 19 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Tenemos frontera abierta», periódico digital *eldia.com.do*, 20 julio 2017, disponible en <http://eldia.com.do/tenemos-frontera-abierta/> [consulta 22 julio 2017].
- \_\_\_\_\_. «Abinader insta a deportar indocumentados del país», periódico digital *eldia.com.do*, 13 julio 2017, disponible en <http://eldia.com.do/abinader-insta-a-deportar-indocumentados-del-pais/> [consulta 4 septiembre 2017].
- TAVERAS (José Luis), «Haití, ¿amenaza apocalíptica», periódico digital *gacetajudicial.com.do*, disponible en <https://www.gacetajudicial.com.do/haiti-amenaza-apocaliptica.html> [consulta 25 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_. «¡Haití, por Dios, Haití!», periódico digital *diariolibre.com* 21 enero 2018, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/haiti-por-dios-haiti-EA11445625> [consulta 3 febrero 2021].
- \_\_\_\_\_. «La fusión de la isla: ¿mito o amenaza?», *Gaceta Judicial*, año 18, número 333, agosto 2014, Santo Domingo, República Dominicana, pp. 16-23; también disponible en periódico digital *acento.com.do*, 16 septiembre 2014, <https://acento.com.do/opinion/la-fusion-de-la-isla-mito-o-amenaza-8174358.html> [consulta 25 febrero 2021].
- \_\_\_\_\_. «Haití: un problema de quienes lo crearon», periódico digital *diariolibre.com*, 15 julio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/haiti-un-problema-de-quienes-lo-crearon-HB27514553> [consulta 15 julio 2021].
- TEJADA (Adriano Miguel), «¿Qué hacer ante una provocación?», periódico digital *diariolibre.com*, 20 noviembre 2017, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/am/que-hacer-ante-una-provocacion-CN8618433> [consulta 9 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Algo huele mal en la frontera», periódico digital *diariolibre.com*, 7 enero 2019, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/am/algo-huele-mal-en-la-frontera-AO11794015> [consulta 7 enero 2019].
- \_\_\_\_\_. «Una sentencia de futuro», columna AM, periódico *Diario Libre*, 2 octubre 2013, reproducido por Adriano Miguel Tejada en *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2020, pág. 376. También disponible en <https://atejada.diariolibre.com/?p=2800> [consulta 25 marzo 2018].
- \_\_\_\_\_. «¿Cuál es el interés?», columna AM, periódico *Diario Libre*, 7 octubre 2013, reproducido por Adriano Miguel Tejada en *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2020, pág. 376.

- \_\_\_\_\_. «Retorciendo conceptos», columna AM, periódico *Diario Libre*, 23 octubre 2014, reproducido por Adriano Miguel Tejada en *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2020, pág. 386.
- \_\_\_\_\_. «Interpretar el fallo», Archivos de noviembre 2014, disponible en <https://atejada.diariolibre.com/?m=201411&paged=2> [consulta 26 marzo 2021].
- \_\_\_\_\_. «El fallo de la Corte», 25 octubre 2014, disponible en <https://atejada.diariolibre.com/?p=3212> [consulta 27 marzo 2021]; reproducido por Adriano Miguel Tejada en *Los AM de Diario Libre 2004-2019*, Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana, 2020, pág. 420.
- TEJADA (Diógenes), «Detectan carnés falsificados PNRE», periódico digital *elnacional.com.do*, 16 agosto 2017, disponible en <https://elnacional.com.do/detectan-carnes-falsificados-pnre/> [consulta 6 julio 2021].
- THOMAS (José Eduardo), «OEA-RD, dos años de relaciones extremas», periódico digital *listindiario.com*, 20 julio 2015, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2015/07/20/381013/oea-rd-dos-anos-de-relaciones-extremas> [consulta 27 mayo 2017].
- TORIBIO (Daniel), «De incentivos fronterizos», periódico digital *listindiario.com*, 4 diciembre 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-visual/2017/12/04/493443/de-incentivos-fronterizos> [consulta 9 diciembre 2017].
- TORIBIO (Kelvin), «Jurista advierte Reglamento de Ley 169-14 fractura identidad nacional», diario digital *elsoldesantiago.com*, disponible en <http://elsoldesantiago.com/2014/07/jurista-advierte-reglamento-de-ley-169-14-fractura-identidad-nacional/> [consulta 13 abril 2017].
- TORRADO (Santiago), «Miles de migrantes haitianos permanecen varados en la frontera entre Colombia y Panamá», periódico digital *elpais.com/international*, 28 julio 2021, <https://elpais.com/internacional/2021-07-28/miles-de-migrantes-haitianos-permanecen-varados-en-el-pequeno-municipio-colombiano-de-necocli.html> [consulta 30 julio 2021].
- TORRES (Ana Sofía), «Legalizar la discriminación racial: La posible desnacionalización de personas de ascendencia haitiana en República Dominicana», periódico digital *centropublic.com*, 14 abril 2014, disponible en <http://centropublico.com.mx/legalizar-la-discriminacion-racial-la-posible-desnacionalizacion-de-personas-de-ascendencia-haitiana-en-republica-dominicana/> [consulta 20 agosto 2018].
- «Traficantes negocian con el traslado de inmigrantes», periódico digital *eldia.com.do*, 14 junio 2018, disponible en <http://eldia.com.do/traficantes-negocian-con-el-traslado-de-inmigrantes/> [consulta 16 agosto 2018].
- «Trece países debaten en Quito medidas comunes para afrontar la migración venezolana», periódico digital *infobae.com*, 3 septiembre 2018, disponible en <https://www.infobae.com>

fobae.com/america/america-latina/2018/09/03/trece-paises-debaten-en-quito-medidas-comunes-para-afrontar-la-migracion-venezolana/ [consulta 4 septiembre 2018].

TRIGLIA (Adrián), «Los 14 tipos de falacias lógicas y argumentativas», *Revista Psicología y Mente*, disponible en <https://psicologiaymente.com/inteligencia/tipos-falacias-logicas-argumentativas> [consulta noviembre 25, 2021].

TRINIDAD (Johnny), «Tribunal de Monte Plata anula acta de nacimiento a Juliana Deguis Pierre», periódico digital *almomento.net*, 27 enero de 2017, disponible en <http://almomento.net/tribunal-de-monte-plata-anula-acta-de-nacimiento-expedida-a-juliana-deguis-pierre/284320> [consulta 15 abril 2017].

«Trump autoriza expulsar a 200,000 salvadoreños», periódico digital *elcaribe.com.do*, 9 enero 2018, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2018/01/09/trump-autoriza-expulsar-200-mil-salvadorenos/> [consulta 16 enero 2018].

«Trump abre vía a la deportación indiscriminada de inmigrantes ilegales», periódico digital *lavanguardia.com*, 21 febrero 2017, disponible en <http://www.lavanguardia.com/internacional/20170221/42203054879/donald-trump-deportacion-indiscriminada-inmigrantes-ilegales.html> [consulta 5 febrero 2017].

«Trump apunta a la deportación masiva de inmigrantes ilegales», *hoy.com.do*, 22 febrero 2017, disponible en <http://hoy.com.do/trump-apunta-a-la-deportacion-masiva-de-inmigrantes-ilegales/> [consulta 5 enero 2018].

«Trump deportará a los 60,000 haitianos acogidos tras el terremoto», periódico digital *abc.es*, 22 noviembre 2017, disponible en <http://www.abc.es/internacional/abci-trump-deportara-60000-haitianos-acogidos-tras-terremoto-201711220257-noticia.html> [consulta 5 enero 2018].

TURNQUEST (Ava) y FOX (Ben), «Bahamas rechaza críticas por maltrato a inmigrantes, mayoría haitianos», periódico digital *hoy.com.do*, 27 noviembre 2014, disponible en <http://hoy.com.do/bahamas-rechaza-criticas-por-trato-a-inmigrantes-mayoria-haitianos/> [consulta 5 septiembre 2018].

«Un acto insidioso», editorial periódico *Listín Diario*, edición 20 noviembre 2017, periódico digital *listindiario.com*, 20 julio 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/editorial/2017/11/20/491354/un-acto-insidioso> [consulta 9 diciembre 2017].

«Una colosal adulteración», editorial periódico *Listín Diario*, 20 julio 2007, disponible en periódico digital *listindiario.com*, <http://www.listindiario.com/editorial/2017/07/20/474823/una-colosal-adulteracion> [consulta 22 julio 2017].

«Una frontera disuelta», editorial periódico *Listín Diario*, edición 29 agosto 2017, periódico digital *listindiario.com*, 29 agosto 2017, disponible en <https://www.listindiario.com/editorial/2017/08/29/480173/una-frontera-disuelta> [consulta 30 agosto 2017].

- «Una conspiración en pie contra el país», editorial periódico *Listín Diario*, edición 27 octubre 2013, periódico digital *listindiario.com*, 27 agosto 2013, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2013/10/27/297320/una-conspiracion-en-pie-contra-el-pais> [consulta 25 septiembre 2014].
- «Una frontera demasiado porosa», periódico *Hoy*, edición 14 julio 2017, periódico digital *hoy.com.do*, 14 julio 2017, disponible en <http://hoy.com.do/una-frontera-demasiado-porosa/> [consulta 16 julio 2017].
- «Una nueva Somalia a nuestro lado», editorial *Listín Diario*, edición 5 junio 2021, periódico digital *listindiario.com*, 5 junio 2021, disponible en <https://listindiario.com/editorial/2021/06/25/676499/una-nueva-somalia-a-nuestro-lado> [consulta 5 agosto 2021].
- «Un ex director de Migración denuncia gobierno otorgó documentos a 239,000 extranjeros en 16 días», periódico digital *elcaribe.com.do*, 13 julio 2017, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2017/07/13/director-migracion-dice-gobierno-dio-documentos-239-mil-extranjeros-16-dias> [consulta 15 julio 2017].
- «Un Plan Marshall para Haití», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 febrero 2019, disponible en <https://elnacional.com.do/plan-marshall-para-haiti/> [consulta 21 febrero 2019].
- URBÁEZ (Aristófanés), «Haití: descolonización y fideicomiso», periódico digital *listindiario.com*, 2 diciembre 2013, disponible en <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2013/12/02/301781/haiti-descolonizacion-y-fideicomiso> [consulta 22 febrero 2019].
- URIBE (Juany), «Traidores a la Patria?», periódico digital *listindiario.com*, 16 febrero 2015, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2015/02/16/356436/traidores-a-la-patria> [consulta 11 septiembre 2017].
- VALDIVIA (Javier), «Martelly: fallo del TC amenaza la estabilidad en el Caribe», periódico digital *listindiario.com.do*, 28 noviembre 2013, disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2013/11/29/301459/martelly-fallo-tc-amenaza-la-estabilidad-en-el-caribe> [consulta 12 abril 2017].
- VALDIVIA (Juan), «Países rechazan haitianos», periódico digital *listindiario.com*, 20 septiembre 2016, disponible en <https://listindiario.com/la-republica/2016/09/20/435922/paises-rechazan-a-haitianos> [consulta 9 julio 2017].
- VALERIO JIMINIÁN (Manuel Alejandro), «El fallo de la sentencia de la Corte Interamericana», periódico digital *hoy.com.do*, 27 octubre 2014, disponible en <http://www.hoy.com.do/el-fallo-de-la-sentencia-de-la-corte-interamericana/> [consulta 13 abril 2017].
- «Van Rompuy ve con “beneplácito” diálogo entre República Dominicana y Haití», periódico digital *7días.com.do*, 21 julio 2014, disponible en <http://www.7dias.com.do/>

portada/2014/07/21/i168535\_van-rompuy-con-beneplacito-dialogo-entre-republica-dominicana-haiti.html#.WM7Lf29951s [consulta 23 marzo 2017].

«VARGAS defiende estatuas Duarte», periódico digital *eldia.com.do*, 24 agosto 2017, disponible en <http://eldia.com.do/miguel-vargas-defiende-estatuas-de-duarte/> [consulta 25 agosto 2017].

VARGAS CABA (Alfredo), «Por un fideicomiso internacional para Haití», periódico *Diario Libre*, edición 9 marzo 2019, disponible en <https://www.diariolibre.com/opinion/en-directo/por-un-fideicomiso-internacional-para-haiti-KG12275179> [consulta 25 septiembre 2022].

VARGAS CORREA (Marilyn R.), «Impacto social e internacional de la Sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional», periódico digital *clickdemipais.com*, 24 noviembre 2013, disponible en <http://clickdemipais.com/index.php/turismo/item/21723-impacto-social-e-internacional-de-la-sentencia-168-13-del-tribunal-constitucional> [consulta 14 abril 2017].

VARGAS (Joan), «Gobierno e instituciones pactan para superar el registro tardío», periódico digital *eldia.com.do*, 29 julio 2021, disponible en <https://eldia.com.do/gobierno-e-instituciones-pactan-para-superar-el-registro-tardio/> [consulta 1 agosto 2021].

VARGAS LLOSA (Mario), «Los parias del Caribe», periódico digital *elpais.com*, 3 noviembre 2013, disponible en [http://elpais.com/elpais/2013/10/31/opinion/1383233998\\_965346.html](http://elpais.com/elpais/2013/10/31/opinion/1383233998_965346.html) [consulta 17 abril 2017].

\_\_\_\_\_. «El muro y el flaco», periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, República Dominicana, edición 21 mayo 2017, pág. 6A, *in fine*; también disponible en periódico digital *listindiario.com*, 21 mayo 2017, <http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2017/05/21/466829/el-muro-y-el-flaco> [consulta 24 mayo 2017].

«Vargas responde a la CIDH que la Ley 169-14 es producto de un “gran consenso”, periódico digital *diariolibre.com*, 3 abril 2018, disponible en [www.diariolibre.com/noticias/justicia/vargas-responde-a-la-cidh-que-la-ley-169-14-es-producto-de-un-gran-consenso-AA9543570](http://www.diariolibre.com/noticias/justicia/vargas-responde-a-la-cidh-que-la-ley-169-14-es-producto-de-un-gran-consenso-AA9543570) [consulta 22 septiembre 2018].

VÁSQUEZ GARCÍA (José Miguel), «La sentencia del Tribunal Constitucional 168/13, desde el estado y la capacidad de las personas», Comité Dominicano Solidaridad Internacional con Haití, Inc., disponible en [https://www.google.com.do/interstitial?url=http://www.comdsih.org/index.php%3Foption%3Dcom\\_k2%26view%3Ditem%26id%3D603:la-sentencia-del-tribunal-constitucional-168/13-desde-el-estado-y-capacidad-de-las-personas](https://www.google.com.do/interstitial?url=http://www.comdsih.org/index.php%3Foption%3Dcom_k2%26view%3Ditem%26id%3D603:la-sentencia-del-tribunal-constitucional-168/13-desde-el-estado-y-capacidad-de-las-personas) [consulta 13 abril 2017].

VÁSQUEZ SÁMUEL (Lino), «La Sentencia TC 168/13 del 23 de septiembre del año 2013 en el contexto social dominicano», en *Jornada Internacional sobre adquisi-*



*ción de la nacionalidad con especial referencia al caso de la República Dominicana*, Universidad Complutense de Madrid, 3 abril 2014, disponible en <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//Mag%20Lino%20Vasquez%20Ponencia%20sobre%20La%20Sentencia%20TC%20168-13.pdf> [consulta 13 abril 2018].

VEDOYA (Sebastián), «Autoridades ordenan la expulsión de ocho extranjeros al día en Chile», periódico digital *laerceera.com*, 29 octubre 2017, disponible en <https://acento.com.do/2016/actualidad/8413309-la-llegada-inmigrantes-haitianos-chile-provoca-manifestaciones-racismo/> [consulta 6 enero 2018].

«Ven haitianos ultrajan al Altar de la Patria», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 noviembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/ven-haitianos-ultrajan-el-altar-de-la-patria/> [consulta 9 diciembre 2017].

VERAS (Ramón Antonio), «Contratos y reclutamientos de braceros: entradas clandestinas o repatriación», Flacso Andes, disponible en <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=24761> [consulta 7 enero 2018].

VERDÚ (Daniel), «¿Se ha vuelto Italia xenófoba», periódico digital español *elpais.com*, 24 junio 2018, disponible en [https://elpais.com/internacional/2018/06/22/actualidad/1529677180\\_206172.html](https://elpais.com/internacional/2018/06/22/actualidad/1529677180_206172.html) [consulta 4 septiembre 2018].

«Verja fronteriza, apuesta dominicana ante la migración ilegal de Haití», periódico digital *diariolibre.com*, 3 marzo 2016, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/verja-fronteriza-apuesta-dominicana-ante-la-migracion-ilegal-de-haiti-JE24754085> [consulta 6 marzo 2021].

VERZA (María) y LOZANO (Juan), «Alcalde: todos los migrantes en Del Río, Texas, se han ido», 24 septiembre 2021, periódico digital *suncentinel.com*, 24 septiembre 2021, disponible en <https://www.sun-sentinel.com/espanol/sns-es-alcalde-todos-los-migrantes-en-del-rio-texas-se-han-ido-20210924-kjxwha5ohjhkbkdl7bafevyii4-story.html> [consulta 26 septiembre 2021].

VIDAL RODRÍGUEZ (Tomás), «Apresan militares por traficar parturientas Haití», periódico digital *elnacional.com.do*, 11 octubre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/apresan-militares-por-traficar-con-parturientas-haiti/> [consulta 15 octubre 2017].

\_\_\_\_\_ «Migración incrementó repatriaciones en 2017», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 diciembre 2010, disponible en <http://elnacional.com.do/migracion-incremento-repatriacion/> [consulta 27 diciembre 2010].

«Vigilante con la política exterior», editorial diario *El Caribe*, periódico digital *elcaribe.com*, 13 junio 2022, disponible en <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/editorial/vigilante-con-la-politica-exterior/> [consulta 16 junio 2021].

- VÍLCHEZ GONZÁLEZ (Luis Manuel), «Algo que los críticos del TC quieren ocultar», periódico digital *listindiario.com*, 2 de noviembre 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/11/2/298073/Algo-que-los-criticos-del-TC-quieren-ocultar> [consulta 15 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «La falsa imparcialidad de la CIDH», periódico digital *listindiario.com*, 14 diciembre 2013 disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/12/13/303408/La-falsa-imparcialidad-de-la-CIDH> [consulta 22 abril 2017].
- \_\_\_\_\_. «Efectos de la Sentencia del TC», periódico digital *listindiario.com*, 19 de octubre 2013, disponible en <https://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2013/10/19/296352/efecto-de-la-sentencia-del-tc> [consulta 24 abril 2017].
- «Vincho Castillo advierte que anular sentencia del TC sería un golpe de Estado», periódico digital *elcaribe.com.do*, 2 diciembre 2013, disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2013/12/02/vincho-advierte-que-anular-sentencia-del-seria-golpe-estado> [consulta 18 abril 2017].
- «Vinculan premier de Haití como autor intelectual en muerte de Jovenel Moïse», periódico digital *diariolibre.com*, 15 julio 2021, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/primer-ministro-joseph-seria-autor-intelectual-del-asesinato-de-moise-segun-investigacion-HC27521464> [consulta 15 julio 2011].
- «Inicio Castillo envía carta secretario general ONU», periódico *elnacional.com.do*, 13 julio 2014, disponible en <https://elnacional.com.do/vincho-castillo-envia-carta-secretario-general-onu/> [consulta 16 octubre 2018].
- VIZCAÍNO (Patricia), «The Washington Post llama a funcionarios de EE UU a intervenir ante sentencia de TC», periódico digital *eldia.com.do*, 12 noviembre 2013 [consulta 27 mayo 2017].
- WIKIPEDIA, «Haití», disponible en <https://es.wikipedia.org/wiki/Hait%C3%AD> [consulta 26 marzo 2021].
- YAKUPITTYAGE (Tharanga), «Incluyen en ONU a República Dominicana entre países nacen apátridas», *diario digital.com*, 5 noviembre 2015, disponible en [http://www.bbc.com/mundo/video\\_fotos/2015/07/150731\\_video\\_haiti\\_republica\\_dominicana\\_inmigrantes\\_wbm](http://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2015/07/150731_video_haiti_republica_dominicana_inmigrantes_wbm) [consulta 30 marzo 2017].
- YCELL (S.), EDWARD (F.), CRISTIAN (N), «Haití a la deriva: países cierran sus embajadas mientras las calles arde», periódico digital *diariolibre.com*, 16 septiembre 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/09/16/haiti-a-la-deriva-paises-cierran-sus-embajadas-por-crisis/2067993> [consulta 19 septiembre 2022].
- YSÁLGUEZ (Hugo A.), «Éxodo de haitianos», periódico digital *elnacional.com.do*, disponible en <http://elnacional.com.do/exodo-haitianos/> [consulta 7 noviembre 2017].

- \_\_\_\_\_. «Agresión haitiana», periódico digital *elnacional.com.do*, 24 noviembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/agresion-haitiana/> [consulta 16 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Rebeldía de haitianos», periódico digital *elnacional.com.do*, 15 diciembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/rebeldia-de-haitianos/> [consulta 23 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Control haitiano», periódico digital *elnacional.com.do*, 22 diciembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/control-haitiano/> [consulta 23 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Mano de obra haitiana», periódico digital *elnacional.com.do*, 26 mayo 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/mano-de-obra-haitiana/> [consulta 23 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «Haití y Kosovo», periódico digital *elnacional.com.do*, 1 diciembre 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/haiti-y-kosovo/> [consulta 23 diciembre 2017].
- \_\_\_\_\_. «¿Y todos somos Haití?», periódico *elcaribe.com.do* 28 octubre 2013, disponible en línea [consulta 8 julio 2017];
- \_\_\_\_\_. «No somos Haití», periódico digital *elnacional.com.do*, 21 julio 2017, disponible en <http://elnacional.com.do/no-somos-haiti/> [consulta 3 septiembre 2018].
- \_\_\_\_\_. «¿Fusión de la isla?», periódico digital *elnacional.com.do*, 22 febrero 2019, disponible en <https://elnacional.com.do/fusion-de-la-isla/> [consulta 23 febrero 2019].
- \_\_\_\_\_. «Vigilancia frente a Haití», periódico digital *elnacional.com.do*, 29 enero 2021, disponible en <https://elnacional.com.do/vigilancia-frente-haiti/> [consulta 30 enero 2021].
- \_\_\_\_\_. «Abinader y verja fronteriza», periódico digital *elnacional.com.do*, 5 marzo 2021, disponible en <https://elnacional.com.do/abinader-y-verja-fronteriza/> [consulta 6 marzo 2021].
- ZAPATA (José), «Gobierno comienza en la frontera primera etapa de la “verja inteligente” de 54 kilómetros», periódico digital *diariolibre.com*, 20 febrero 2022, disponible en <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/02/20/gobierno-inicia-primer-etapa-verja-en-la-frontera-con-haiti/1661396> [consulta 13 junio 2022].

## ANEXO

TEXTO SENTENCIA TC/0168/13  
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,  
DE VEINTITRÉS (23) SEPTIEMBRE DOS MIL TRECE (2013)





EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

## SENTENCIA TC/0168/13

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2012-0077, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, contra la Sentencia núm. 473/2012 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012).

En el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez, e Idelfonso Reyes, Jueces, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y Legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 64 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de la sentencia recurrida

1.1. La Sentencia núm. 473/2012 fue dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en

atribuciones de amparo, en fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012). Dicho fallo pronunció el defecto en contra de la accionada, Junta Central Electoral, por no haber comparecido a la audiencia celebrada en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2012), y rechazó el recurso de amparo interpuesto por la accionante, señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre<sup>1</sup>.

1.2. En el ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia previamente descrita, fue comisionado el ministerial Dionis Fermín Tejeda Pimentel (alguacil de estrados del Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional) para la notificación de la indicada decisión. Sin embargo, no consta en el expediente prueba alguna de la notificación de dicho acto a la accionada Junta Central Electoral.

## 2. Fundamentos de la sentencia objeto del recurso de revisión

2.1. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en atribuciones de amparo, rechazó la acción interpuesta por Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, fundándose esencialmente en los siguientes razonamientos, textualmente transcritos a continuación:

*CONSIDERANDO, que la parte accionante JULIANA DEGUIS PIERRE, fundamenta su acción en el alegato de que nació en el Municipio de Yamasá, Provincia de Monte Plata, en fecha 1 de abril del año 1984 hija de los Señores NELO DIESSEL Y LUCIA JEAN, ambos braceros de nacionalidad haitiana según acta de nacimiento de la oficialía del Estado Civil de Yamasá No. 246, Libro 496, Folio 108, del año 1984; que en el año 2008, la Señora JULIANA DEGUIS PIERRE, compareció por ante el centro de cedulaación del Municipio de Yamasá a solicitar por primera vez su cédula de identidad y electoral, y le quitaron su acta de nacimiento y le informaron que no podían entregarle su cédula porque sus apellidos son haitianos.*

---

<sup>1</sup> Dicha accionante figura en la instancia de amparo y en el recurso de revisión identificada como **Juliana Deguis Pierre** y también como **Juliana Diguís Pierre**; en el *certificado de declaración de nacimiento* expedido por el Oficial del Estado Civil de Yamasá, el 4 de octubre de 1993, para fines de obtención de su cédula de identidad y electoral (como se verá más adelante), aparece como **Juliana Deguis Pierre**; mientras que en el *acta de nacimiento para fines judiciales* expedida por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, el 17 de mayo de 2013 (también como se verá más adelante), figura como hija del señor **Blanco Dequis** y de la señora **Marie Pierra**, por lo que de acuerdo con este último documento el nombre y apellidos de la accionante son **Juliana Deguis Pierra**. Respecto a sus padres, cabe observar, además, que, probablemente debido a un error material, en la página 2 de la instancia de amparo se expresa que la accionante es “*hija de los señores NELO DISSEL Y LUCIA JEAN*”. A fin de evitar las confusiones y conservar la uniformidad entre la acción de amparo, el recurso de revisión y los indicados documentos citados, la accionante será identificada en lo adelante como **Juliana Dequis (o Deguis) Pierre**.

*CONSIDERANDO, que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, no vertió alegato en respaldo de sus medios de defensa.*

*CONSIDERANDO, (...), toca a la parte accionante demostrar al tribunal la procedencia de sus pretensiones.*

*CONSIDERANDO, que la parte accionante Señor JULIANA DEGUIS PIERRE, en respaldo de sus medios de defensa depositó los siguientes documentos: 1- Fotocopia Acto No. 250/2012, de fecha 18 de mayo 2012, del ministerial Ramón Eduberto de la Cruz de la Rosa, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; 2- Fotocopia del Acta de Nacimiento de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá No. 496, Libro 246, Folio 108, del año 1984.*

*CONSIDERANDO, que la parte accionada JUNTA CENTRAL ELECTORAL, no depositó ningún documento en respaldo de sus medios de defensa.*

*CONSIDERANDO, que el tribunal observa que los documentos depositados por la parte accionante se encuentran en fotocopias, y a este tenor hemos señalado que las fotocopias no controvertidas tienen valor probatorio, pero esto en los casos en los que la parte en contra de quien se presentan éstas se encuentre presente, y para los casos en que la parte en contra de quien se presentan las fotocopias no se encuentre presente hemos señalado que compartimos, hacemos nuestro y en consecuencia aplicamos el criterio nuestro y en consecuencia aplicamos el criterio jurisprudencial manifestado por nuestra Suprema Corte de Justicia en Sentencia de su Cámara Civil, de fecha 14 de enero de 1998; B.J. 1046. Pág. 118-120 (...); a partir de lo cual estimamos que la accionante no ha dado cumplimiento a la regla “actor incumbit probatio”, razón por la cual estimamos prudente, procedente y de justicia RECHAZAR el presente recurso de amparo.*

### **3. Presentación del recurso de revisión**

3.1. El recurso de revisión contra la Sentencia núm. 473/2012 fue interpuesto por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, según instancia depositada en la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, el treinta (30) de julio de dos mil doce (2012). Mediante este recurso, la recurrente alega violación a sus derechos fundamentales, porque la Sentencia núm. 473/2012 la dejó “en un estado de indefinición” al no haber decidido sobre el fondo del asunto.



3.2. El referido recurso de revisión fue notificado a la recurrida, Junta Central Electoral, por la Secretaría del Tribunal Constitucional mediante la Comunicación SGTC-0547-2013, de fecha ocho (8) de abril de dos mil trece (2013).

#### 4. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente en revisión

4.1. La recurrente en revisión pretende que se rechace la Sentencia núm. 473/2012, objeto del recurso y, para justificar dichas pretensiones, alega, en síntesis:

a. Que en virtud del principio de efectividad contenido en el artículo 7.4 de la Ley núm. 137-11, *la juez no ha rendido una decisión efectiva [...]*, puesto que *“la accionante se encuentra en un estado de indefinición, ya no solo frente a las acciones cometidas por la Junta Central Electoral, sino que ahora se suma la decisión del tribunal que debió de tutelar sus derechos conculcados.*

b. Que *con la decisión evacuada por el Tribunal de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, al no valorar las pruebas depositadas por la accionante y al no acoger la solicitud formulada por las accionantes consistente en que las documentaciones (acta de nacimiento) depositadas como prueba constituían una referencia debido a que la propia Junta Central Electoral no le entregaba el acta por lo que la presente acción de amparo tenía como objeto la entrega del acta de nacimiento en principio y la entrega de la cédula de identidad y electoral, cuyos documentos le había sido solicitados de forma reiterada a la accionada y no había obtemperado.*

c. Que la falta de tutela de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, los tratados internacionales, el Código Civil, la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil y la Ley núm. 6125, de Cédula de Identificación Personal, modificada por la Ley núm. 8/92, sobre Cédula de Identidad y Electoral, hacen persistir y continúan agravando las manifestadas violaciones.

d. Que los derechos violentados a la accionante son derechos inherentes a su persona, correspondiéndole, por tanto, a la jurisdicción competente “tomar todas las medidas aun de oficio para comprobar la existencia de la violación”; y,

e. Que con la decisión objeto del presente recurso *la accionante continúa en desamparo frente a los poderes de la Junta Central Electoral, y [que] las violaciones a sus derechos fundamentales se han extendido y profundizado, debido a que el alegato de la juez de que las documentaciones (acta de nacimiento) depositadas bajo inventario constituyen copias, razón por la cual para la juez no tienen ningún valor probatorio.*

## 5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión

5.1. La recurrida en revisión pretende que se rechace el recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, se confirme la Sentencia núm. 473/2012, objeto del presente recurso, alegando, en síntesis, lo siguiente:

a. Que la recurrente Juliana Deguis Pierre fue inscrita de manera irregular ante la Oficialía del Estado Civil de Yamasá “[...] figurando como hija de NACIONALES HAITIANOS”.

b. Que los padres de la recurrente son extranjeros “que de manera ilícita e irregular han inscrito a sus hijos en los libros de Registro del estado civil, en franca violación del texto constitucional vigente al momento de la declaración”.

c. Que la nacionalidad es un aspecto de la soberanía nacional, discrecional de los Estados, la cual es concebida como un atributo otorgado por estos a sus nacionales y cuyo alcance, por tanto, no puede ser definido por la voluntad de un juez ordinario.

d. Que la legislación dominicana es clara y precisa al establecer “QUE NO TODOS LOS NACIDOS EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA NACEN DOMINICANOS.”, Puesto que, “[e]n tales casos, si no son residentes permanentes, deberán hacer, en principio, su inscripción por ante la delegación diplomática del país de origen”..

e. Que, desde el 1844, el constituyente ha establecido quienes eran dominicanos, principio este que se ha mantenido desde la reforma de mil novecientos noventa y nueve (1929) sin alteración alguna hasta el día de hoy.

f. Que “la determinación de la nacionalidad es un asunto de derecho interno que corresponde a cada estado, como expresión de su soberanía nacional [...]”.

g. Que al accionar en amparo en contra de la recurrida, la accionante ha pretendido dotarse de una *sentencia con patente de curso para validar la violación de la Ley y en tal virtud reclamar a punta de astreinte un supuesto derecho cuya fuente de los mal llamados derechos adquiridos[...], fundamentados en una inexistente atribución de que la violación a la ley es una fuente de derecho absoluto e incuestionable, lo cual, mediante la sentencia del tribunal, ha sido confirmado*”.

h. Que, en el presente caso, el juez *a-quo* actuó apegado a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución; y que el acta de nacimiento de la inscrita y accionante

*es clara y precisa al establecer la nacionalidad de los padres, la cual es detallada sin la existencia de ningún habla en términos peyorativos, discriminatorios ni vejatorios, sino que, si una persona no es nacional de la República Dominicana, no es gramaticalmente y legalmente propio llamarlo extranjero [...].*

i. *Que la Ley faculta a la Junta Central Electoral a tomar todas las previsiones tendientes al control y depuración de las solicitudes de documento de identidad, a los fines de fortalecer el proceso de depuración del Registro Electoral y, si razonamos de acuerdo con la máxima lo accesorio sigue la suerte de lo principal, siendo el acta de nacimiento el documento principal que da origen a la Cédula, y la Ley le permite a la Junta Central Electoral investigar y tomar cuantas medidas entienda pertinente para la depuración del Registro Electoral, habría que preguntarse cómo se depura cualquier cosa sino radiando, alejando todo elemento que sea ajeno al conjunto que se encuentra en depuración, lo que, en ningún caso, es discriminación.*

j. *Que, respecto a los hijos de extranjeros ilegales, la Junta Central Electoral ha aplicado el criterio jurídico establecido por la Constitución desde mil novecientos noventa y nueve (1929) y ratificado por la Suprema Corte de Justicia, mediante su sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005), relativo al recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley General de migración núm. 285-04, consistente en que: (...) NO NACE DOMINICANO; QUE, CON MAYOR RAZÓN, NO PUEDE SERLO EL HIJO (A) DE LA MADRE EXTRANJERA QUE AL MOMENTO DE DAR A LUZ SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN IRREGULAR Y, POR TANTO, NO PUEDE JUSTIFICAR SU ENTRADA Y PERMANENCIA en la República Dominicana [...].*

k. *Que la jurisprudencia ha establecido que si bien se impone admitir el principio de que las actas del estado civil se deben tener como fehacientes hasta inscripción en falsedad, tal principio no se extiende a las declaraciones que transcriben las oficialías del estado civil al momento de instrumentar los actos propios de su ministerio, los cuales no hacen fe más que hasta prueba en contrario, por cuanto dichos oficiales no pueden autenticar la veracidad intrínseca de tales declaraciones (Cas. Civ. Núm.. 23, 22 de octubre 2003, B.J. 1115, págs. 340-347).*

l. *Que la recurrida reitera su compromiso de cumplir y hacer cumplir el mandato de la Constitución y las leyes, a la vez de que da garantía de que la identidad nacional será resguardada y preservada celosamente por esta institución, y que estamos aplicando un programa de rescate y adecentamiento del Registro del Estado Civil a fin de blindarlo de las acciones fraudulentas y dolosas, falsificaciones y suplantaciones que por tanto tiempo han afectado el sistema de Registro Civil dominicano, de tal manera*

*que podamos brindar a la ciudadanía un servicio eficiente y seguro respecto de los actos vitales que son el soporte y la base de la identidad nacional.*

m. Que dotar de documentación legal como ciudadano dominicano a una persona, en violación a los artículos 31, 39 y 40 de la Ley núm. 659, los artículos 11 y 47 de la constitución vigente a la fecha de la declaración, así como los artículos 6 y 18 de la actual Constitución de dos mil diez (2010), *constituiría un elemento disociador del ordenamiento jurídico nacional, en virtud de que los hechos ilícitos no pueden producir efectos jurídicos válidos a favor del promotor ni del beneficiario de la violación.*

n. Que, en virtud de las anteriores motivaciones, la Junta Central Electoral “ha opuesto al derecho argüido por el amparista, el pronunciamiento, por parte del Tribunal Apoderado, la nulidad del Acta de Nacimiento cuya expedición persigue la acción, toda vez que la propia Ley sobre Actos del estado Civil lo establece.

o. Que la entrega de la documentación requerida por la recurrida va en contra de lo establecido por la Constitución y las leyes que rigen la materia; y que la Junta Central Electoral no está despojando de nacionalidad ni dejando apátrida a persona alguna, *ya que, tal y como establece la Constitución de la República de Haití de manera clara y tajante: ARTÍCULO 11. Posee la nacionalidad haitiana todo individuo nacido de padre haitiano o de madre haitiana, los cuales hayan nacido haitianos que no hayan renunciado a su nacionalidad al momento de su nacimiento [...].*

p. Que la obtención fraudulenta y contraria a la Constitución de una inscripción *no le otorga derecho de nacionalidad ni de ninguna otra índole ni a los amparistas ni a ninguna persona, pues no está sino haciendo un uso indebido, ilícito e improcedente de dicha inscripción, cuya impugnación, nulidad e inconformidad puede ser hecha por todas las vías de derecho (...).*

q. Que mediante la Resolución núm. 12-2007, la Junta Central Electoral *procede a establecer controles mediante los cuales establece el procedimiento para la suspensión provisional de la expedición de actas del Estado Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular, es decir, actas que han sido inscritas de forma fraudulenta, ilegal y en violación de la Constitución de la República, instruyendo en ese sentido a las Oficiales del Estado Civil a examinar minuciosamente las Actas de Nacimiento o de cualquier otros documentos relativos al Estado Civil de las personas.*

r. Que la Junta Central Electoral *instruyó a los Oficiales del Estado Civil a examinar muy particularmente las Actas de nacimiento recibidas en violación del artículo 11*

*de la Constitución de la República, en el sentido de que se recibieron declaraciones (como en el caso de marras) de hijos de extranjeros que se encontraban de tránsito en la República Dominicana, por lo que, era necesario que las personas beneficiarias de tales irregularidades, probaran la condición de residentes legales en la República Dominicana, y que, de no aportar pruebas de estatus legal o residencia legal en el país remitieran el caso a la Junta Central Electoral, para conocer del mismo y determinar, de acuerdo con la Ley, por lo que los oficiales tienen que abstenerse de expedir copias de actas irregulares.*

s. Que la Convención Internacional sobre Derechos Humanos, del veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) establece, en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, la cual pudiera ser la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, “si no tiene derecho a otra”; y que el derecho internacional establece y reconoce que el Estado no está obligado a otorgar su nacionalidad a los nacidos en su territorio, si estos tienen derecho a adquirir otra, según el criterio recalcado históricamente por nuestra Constitución.

t. Que el sistema de adquisición de la nacionalidad de la República Dominicana no se encuentra basado en el *ius soli* o en el *ius sanguinis*, sino que se trata de un sistema mixto en el que se conjugan y complementan ambos sistemas [...], por lo que es más fácil aprovecharse de una debilidad del sistema en un momento y obtener una inscripción fraudulenta que seguir los pasos que establece la ley para que un extranjero obtenga su nacionalidad, conforme al artículo 3, numerales 1 y 2, de la Ley núm. 1683 del veintiuno (21) de abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

u. Que el “sólo hecho de la inscripción –recibida a toda luces de manera irregular por la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, sin tomar en consideración que la Constitución Política de la República Dominicana del mil novecientos sesenta y seis (1966) vigente al momento de la declaración de nacimiento establecía en su artículo 11”, de que todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los que estén de tránsito en él; disposición que ha sido ratificada por las reformas constitucionales de los años 2002 y 2010; y que, en consecuencia, “siendo violatoria a la constitución y las leyes la Declaración de Nacimiento del impetrante, éste no puede aprovecharse de su propia falta y recibir la nacionalidad dominicana por tal actuación ilícita.”;

v. Que la [n]acionalidad es una cuestión de orden público que corresponde al Registro Civil de cada país su conservación, corrección y salvaguarda, otorgando la legislación de la República Dominicana dichas funciones a la hoy recurrente, funciones estas cuya importancia posteriormente adquirió rango constitucional con la inserción del artículo

*212 de la Constitución Política de la República Dominicana proclamada el veintiséis (26) del mes de Enero del año dos mil diez (2010) [...].*

w. Que las facultades reglamentarias que recaen sobre la recurrente *validan las actuaciones de este organismo en lo que respecta a la retención de Actas de Nacimiento cuyas irregularidades sean notorias y exigir a los beneficiarios de las mismas que demuestren tener la calidad que exige nuestra legislación para poder comparecer ante los Oficiales del Estado Civil.*

x. Que la recurrida dictó la Resolución núm. 02-2007, sobre la “Puesta en Vigencia del Libro de Registro de Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera NO RESIDENTE en República Dominicana” o “Libro de Extranjería”, y que el artículo 1 de la Ley núm. 8-92 dispone que “las Oficialías del Estado Civil dependen y están bajo las directrices del Presidente de la Junta Central Electoral”.

y. Que la recurrida es la institución pública encargada de supervisar y dirigir todas las Oficialías del Estado Civil y, en consecuencia, es responsable de velar por el buen manejo y diafanidad de los libros registros para que estos se lleven acordes con los principios legalmente establecidos;

z. Que la jurisprudencia del Tribunal Superior Administrativo, ratificada por la Suprema Corte de Justicia, ha sostenido que todas las actas emitidas por oficiales del estado civil están bajo el escrutinio de los organismos superiores o judiciales, y que ordenarles a estos abstenerse de expedir actas a su cargo no viola disposiciones legales ni constitucionales.

aa. Asimismo, que las actas de nacimiento instrumentadas sin el procedimiento correspondiente pueden ser impugnadas por todas las vías de derecho, por lo que *“independientemente del valor de las fotocopias, la acción en amparo resulta improcedente por la naturaleza inconstitucional de la inscripción de un hijo de extranjeros en situación migratoria irregular [...].*

## **6. Pruebas documentales depositadas**

6.1. En el expediente relativo al presente recurso de revisión obran, entre otros, los documentos siguientes:

1. Fotocopia del *certificado de declaración de nacimiento* (Form. O.C. núm.8) de Juliana Dequis Pierre Libro-Registro de Nacimientos núm. 246, folio 109, marcada con el núm. 496 del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984)-, emitida

por la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, en fecha cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

2. Fotocopia de la instancia de amparo sometida por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre contra la Junta Central Electoral ante la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, y recibida en fecha seis (6) de julio de dos mil doce (2012).

3. Acto núm. 250/2012, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Ramón Eduberto de la Cruz de la Rosa (alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional), que contiene la intimación y puesta en mora para entrega voluntaria de acta de nacimiento y la cédula de identidad y electoral.

4. Fotocopia del original certificado y registrado de la Sentencia núm. 473/2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012).

5. Fotocopia del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre ante el Tribunal Constitucional, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil doce (2012).

6. Original del escrito de defensa de la Junta Central Electoral, respecto del indicado recurso de revisión, de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013).

7. Dos (2) originales del *acta de nacimiento para fines judiciales* correspondientes a Juliana Dequis (o Deguis) Pierre -cuyo registro de nacimiento fue realizado en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yamasá, en el Libro núm. 00246 de registros de nacimientos, declaración oportuna, folio núm. 0109, acta núm. 00496, año mil novecientos ochenta y cuatro (1984)-, emitida por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013).

## **7. Medidas de instrucción solicitadas por el Tribunal Constitucional**

7.1. Mediante comunicación SGTC-0548-2013, de fecha ocho (8) de abril de dos mil trece (2013), la Secretaría del Tribunal Constitucional solicitó a la recurrida, Junta Central Electoral, el depósito de dos (2) copias certificadas del acta de nacimiento correspondiente a la recurrente Juliana Dequis (o Deguis) Pierre. En

respuesta a este requerimiento, la Junta Central Electoral del Distrito Nacional expidió los dos (2) originales de dicha acta de nacimiento “para fines judiciales” más arriba descritas, que fueron recibidas en la Secretaría del Tribunal Constitucional en esa misma fecha.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 8. Síntesis del conflicto

8.1. El presente caso se contrae a que la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre depositó el original de su acta de nacimiento en el Centro de Cedulación del Municipio de Yamasá, provincia de Monte Plata, y requirió la expedición de su cédula de identidad y electoral. La Junta Central Electoral rechazó esa petición bajo el fundamento de que la solicitante fue inscrita de manera irregular en la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, siendo hija de nacionales haitianos.

8.2. Al estimar la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre que esa negativa violaba sus derechos fundamentales, accionó en amparo contra la Junta Central Electoral ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, reclamando la expedición de dicho documento. Esta jurisdicción desestimó su pretensión, alegando que solo había depositado fotocopia de su acta de nacimiento en respaldo de su pedimento, mediante la Sentencia núm. 473-2012, la cual ha sido recurrida en revisión ante el Tribunal Constitucional.

### 9. Competencia

9.1. El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión de sentencia de amparo, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución dominicana, y 9 y 94 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

### 10. Admisibilidad del presente recurso de revisión

10.1. El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión de sentencia de amparo resulta admisible, en atención a las siguientes razones jurídicas:

10.1.1. El artículo 100 de la referida ley núm. 137-11 establece que:



*La admisibilidad del recurso está sujeta a la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación, aplicación y general eficacia de la Constitución, o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos fundamentales.*

10.1.2. El concepto de especial trascendencia o relevancia constitucional fue precisado por este tribunal constitucional en su Sentencia TC/0007/12, dictada el veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012), expresando que:

*[...] tal condición solo se encuentra configurada, entre otros, en los supuestos: 1) que contemplen conflictos sobre derechos fundamentales respecto a los cuales el Tribunal Constitucional no haya establecido criterios que permitan su esclarecimiento; 2) que propicien, por cambios sociales o normativos que incidan en el contenido de un derecho fundamental, modificaciones de principios anteriormente determinados; 3) que permitan al Tribunal Constitucional reorientar o redefinir interpretaciones jurisprudenciales de la ley u otras normas legales que vulneren derechos fundamentales; 4) que introduzcan respecto a estos últimos un problema jurídico de trascendencia social, política o económica cuya solución favorezca en el mantenimiento de la supremacía constitucional.*

10.1.3. Este tribunal estima que la especie que nos ocupa reviste especial trascendencia o relevancia constitucional, por lo que decide su admisión, al plantear un conflicto sobre el derecho fundamental a la nacionalidad y la ciudadanía, el derecho a tener empleo, el derecho al libre tránsito y el derecho al sufragio, respecto a lo cual el Tribunal debe emitir criterios que permitan su esclarecimiento, en vista de la trascendencia social y política del tema.

## **11. El fondo del recurso de revisión de sentencia de amparo**

11.1. El Tribunal Constitucional abordará el estudio del fondo del recurso, tomando en consideración, de manera sucesiva, los cuatro aspectos fundamentales que suscita el expediente, a saber: el apoderamiento del tribunal de amparo por la accionante y la sentencia de amparo rendida (11.1.1.); la determinación de la competencia para la reglamentación del régimen de la nacionalidad (11.1.2.); el incumplimiento de los requisitos legales para obtener la cédula de identidad y electoral por la recurrente (11.1.3.); y las imprevisiones legales de la política migratoria dominicana y las deficiencias institucionales y burocráticas del Registro Civil (11.1.4.).

### **11.1.1. El apoderamiento del tribunal de amparo y la sentencia de amparo**

11.1.1.1. El veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre apoderó de una acción de amparo al Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, que fue rechazada mediante Sentencia núm. 473-2012, de fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012).

11.1.1.2. En relación con los dos aspectos indicados en el epígrafe precedente, el Tribunal Constitucional entiende que, en vista de los elementos que configuran el caso, la competencia legal para conocerlo correspondía al Tribunal Contencioso Administrativo, por lo que procedería la revocación de la sentencia de amparo y la declinatoria del caso por ante este último (§1); pero en vez de decantarse por esa solución este Tribunal decide, con la finalidad de garantizar el principio de la economía procesal, conocer el fondo de la acción de amparo (§2).

#### **§1. La competencia legal para conocer de la acción de amparo correspondía al Tribunal Contencioso Administrativo.**

§1.1. En relación con la competencia para conocer de la acción de amparo de la hoy recurrente, el Tribunal Constitucional estima lo siguiente:

§1.1.1. En la especie, la recurrente imputa la alegada violación o arbitrariedad a una omisión de la Junta Central Electoral, institución que pertenece a la Administración Pública. Respecto a tales casos, el artículo 75 de la Ley núm. 137-11 establece que: “La acción de amparo contra los actos u omisiones de la administración pública, en los casos que sea admisible, será competencia de la jurisdicción contencioso administrativa”.

§1.1.2. Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, la acción de amparo que nos ocupa debió conocerla el Tribunal Contencioso Administrativo. En este sentido, procede anular la sentencia recurrida y devolver el expediente a la secretaría del indicado tribunal. Sin embargo, en la especie el Tribunal Constitucional no enviará el expediente ante la jurisdicción indicada y decidirá la acción de amparo con la finalidad de garantizar el principio de economía procesal.

#### **§2. El Tribunal Constitucional decide conocer el fondo de la acción de amparo**

§2.1. El Tribunal Constitucional opta por conocer el fondo de la acción de amparo incoada por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, por discrepar del fundamento de la referida sentencia núm. 473/2012 dictada por la Cámara Civil,

Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, basándose en los siguientes argumentos:

§2.1.1. La Ley núm. 137-11 establece en sus artículos 7.2, 7.4 y 7.11, de manera expresa, los principios de celeridad, efectividad y oficiosidad, entre otras normas rectoras del sistema de justicia constitucional, las que se encuentran concebidas como sigue:

*7.2. Celeridad. Los procesos de justicia constitucional, en especial los de tutela de los derechos fundamentales (como es la acción de amparo), deben resolverse dentro de los plazos constitucional y legalmente previstos y sin demora innecesaria.*

*7.4. Efectividad. Todo juez o tribunal debe garantizar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.*

*7.11. Oficiosidad. Todo juez o tribunal, como garante de la tutela judicial efectiva, debe adoptar de oficio, las medidas requeridas para garantizar la supremacía constitucional y el pleno goce de los derechos fundamentales, aunque no hayan sido invocadas por las partes o las hayan utilizado erróneamente.*

§2.1.2. En virtud de dichos principios, la acción de amparo procura cumplir con su finalidad esencial, ofreciendo un “procedimiento preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades”, según dispone el artículo 72 de la Constitución; puesto que dicha acción consiste en un mecanismo de protección contra todo acto u omisión que, de forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

§2.1.3. En la especie, se verifican con particular evidencia los requisitos de preferencia, sumariedad y celeridad que caracterizan a la acción de amparo, ante una aparente restricción a los derechos fundamentales de la recurrente, que alega se encuentre desprovista de toda documentación de identificación personal que la acredite como nacional o extranjera residente en el país.

§2.1.4. Respecto al fondo del caso, la Sentencia de amparo núm. 473-2012, rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, desestimó la solicitud de expedición de cédula de identidad y electoral de la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, al estimar sin valor probatorio la fotocopia del acta de declaración de nacimiento depositada como prueba esencial de su pretensión; pero la accionante alega que solo pudo aportar esa simple copia fotostática porque el original de dicha acta de nacimiento había sido retenida en el Centro de Cedulación del Municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, donde ella lo depositó “para solicitar por primera vez su cédula de identidad y electoral”, en el año dos mil ocho (2008), según consta en su instancia de amparo.

§2.1.5. Cabe al efecto observar que la aportación de copias fotostáticas de documentos sin el respaldo de sus originales no puede constituir un motivo plausible para que se rechace una acción de amparo, ya que la naturaleza misma de esta acción permite que los actos u omisiones que lesionen, restrinjan o amenacen un derecho fundamental puedan ser acreditados por cualquier medio de prueba, tal como prevé el artículo 80 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales:

*Artículo 80.- Libertad de Prueba. Los actos u omisiones que constituyen una lesión, restricción o amenaza a un derecho fundamental, pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido en la legislación nacional, siempre y cuando su admisión no implique un atentado al derecho de defensa del presunto agravante.*

§2.1.5. A esto se suma que el juez de amparo, en virtud del artículo 87 de la indicada ley núm. 137-11, goza de los más amplios poderes para celebrar medidas de instrucción y recabar *motu proprio* las pruebas de los hechos u omisiones alegadas:

*Artículo 87. Poderes del Juez. El juez de amparo gozará de los más amplios poderes para celebrar medidas de instrucción, así como para recabar por sí mismo los datos, informaciones y documentos que sirvan de prueba a los hechos u omisiones alegados, aunque deberá garantizar que las pruebas obtenidas sean comunicadas a los litisconsortes para garantizar el contradictorio<sup>2</sup>.*

---

<sup>2</sup> Resaltado del TC.

§2.1.6. En consecuencia, el tribunal apoderado de la acción de amparo debió haber solicitado de oficio a la accionada, Junta Central Electoral, la expedición, para fines judiciales, de un original del acta de nacimiento de la accionante, Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, con el propósito de conocer el fondo del presente caso.

§2.1.7. En relación con la capacidad decisoria del Tribunal Constitucional en el ámbito de las actuaciones que forman parte de su competencia jurisdiccional, en cuanto la protección de los derechos fundamentales, este último fijó su criterio respecto al significado y alcance del recurso de revisión de sentencias de amparo mediante Sentencia TC/0071/13, del siete (7) de mayo de dos mil trece (2013). En esa decisión, este Tribunal expresó que puede conocer el fondo de las acciones de amparo, en aplicación del principio de la autonomía procesal y *la necesaria sinergia operativa que debe producirse entre la acción de amparo configurada en el artículo 72 de la Constitución, los principios rectores de la justicia constitucional previstos en el artículo 7 de Ley No. 137-11, y las normativas atinentes a la acción de amparo y al recurso de revisión de amparo prescritas, de manera respectiva, en los artículos 65 a 75 y 76 a 114 de dicha ley.*

§2.1.8. Por tanto, en virtud de la argumentación expuesta, el Tribunal Constitucional, en vista de que difiere del fundamento de la aludida sentencia de amparo núm. 473-2012, objeto del presente recurso de revisión, decide proceder al conocimiento del fondo de la acción de amparo mediante la cual la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre requirió a la Junta Central Electoral la expedición de su cédula de identidad y electoral.

### **11.1.2. La competencia para la reglamentación del régimen de la nacionalidad**

11.1.2.1. En relación con este aspecto, que ha suscitado intensas polémicas, el Tribunal Constitucional tiene a bien considerar el problema en el ámbito del Derecho Interno (§1), antes de considerar la solución que aporta el Derecho Internacional Público (§2).

#### **§1. La competencia para reglamentación de la nacionalidad en el Derecho Interno**

§1.1. En cuanto al derecho dominicano, el Tribunal Constitucional tiene a bien exponer los siguientes razonamientos:

§1.1.1. En República Dominicana existe una gran cantidad de extranjeros que aspiran a obtener la nacionalidad dominicana, cuya mayor parte son indocumentados de nacionalidad haitiana. En efecto, la Unión Europea, el Fondo sobre

Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) realizaron en el país, en el año dos mil doce (2012), la *Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana (ENI-2012)*, con el propósito de recopilar datos sobre los inmigrantes y los hijos de inmigrantes nacidos en el territorio nacional.

§1.1.2. De acuerdo a los resultados de dicha investigación, el total de inmigrantes alcanza quinientos veinticuatro mil seiscientos treinta y dos (524,632) personas, es decir, el 5.4% del total de la población nacional, que en el año dos mil doce (2012) se estimaba en nueve millones setecientos dieciséis mil novecientos cuarenta (9,716,940). De esos quinientos veinticuatro mil seiscientos treinta y dos (524,632) extranjeros, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres (458,233) nació en Haití y representan el 87.3% de la población total de inmigrantes, mientras que sesenta y seis mil trescientas noventa y nueve (66,399) personas provienen de otros países, es decir, el 12.7% del total. Estas cifras muestran una abrumadora prevalencia de los inmigrantes haitianos en relación con la totalidad de los inmigrantes establecidos en la República Dominicana.

§1.1.3. La suma de los inmigrantes y sus descendientes constituye la población de origen de extranjero, y su magnitud, de acuerdo a dicha encuesta, se sitúa en setecientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y tres (768,783) personas, lo cual representa el 7.9% de la población total del país. Los extranjeros originarios de otros países diferentes a Haití ascienden a cien mil seiscientos treinta y ocho (100,638) personas, mientras que los de origen haitiano suman seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco (668,145<sup>3</sup>). La recurrente Juliana Dequis (o Deguis) Pierre es solo una de esas seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco (668,145) personas, por lo que el problema que ahora nos ocupa no solo le atañe a ella, sino también a otra gran cantidad de inmigrantes haitianos y sus descendientes, los cuales constituyen el 6.87% de la población que habita en el territorio nacional. De acuerdo con informaciones publicadas en la prensa dominicana, la Dirección General de Migración de la República Dominicana solo tiene legalmente registrados la cantidad de once mil (11,000) inmigrantes haitianos, lo cual representa un ínfimo 0.16% del total<sup>4</sup>.

§1.1.4. De manera general, la nacionalidad se considera como un lazo jurídico y político que une a una persona a un Estado; pero, de manera más técnica y

<sup>3</sup> Sobre los datos precedentes, véase la versión resumida ENI-2012, p. 17.

<sup>4</sup> [http://www.elcaribe.com.do/site/index.php?option=com\\_content&view=article&id=224748:migracion-haitiana-un-conflicto-sin-final&catid=104:nacionales&itemid=115](http://www.elcaribe.com.do/site/index.php?option=com_content&view=article&id=224748:migracion-haitiana-un-conflicto-sin-final&catid=104:nacionales&itemid=115).

precisa, no es solo un vínculo jurídico, sino también sociológico y político, cuyas condiciones son definidas y establecidas por el propio Estado. Se trata de un vínculo jurídico, porque de él se desprenden múltiples derechos y obligaciones de naturaleza civil; sociológico, porque entraña la existencia de un conjunto de rasgos históricos, lingüísticos, raciales y geopolíticos, entre otros, que conforman y sustentan una idiosincrasia particular y aspiraciones colectivas; y político, porque, esencialmente, da acceso a las potestades inherentes a la ciudadanía, o sea, la posibilidad de elegir y ser elegido para ejercer cargos públicos en el Gobierno del Estado.

§1.1.5. En la República Dominicana, todo cuanto concierne a la determinación y reglamentación de cuestiones migratorias corresponde al Congreso Nacional, en su función legislativa. En efecto, el artículo 37, numeral 9, de la Constitución dominicana del veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente a la fecha del nacimiento de la recurrente Juliana Dequis (o Dequis) Pierre -que nació el uno (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), dispone lo siguiente: “*Son atribuciones del Congreso: [...] 9) Disponer todo lo relativo a la migración.*” Esa potestad se mantuvo en las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y de dos mil dos (2002), al igual que en la de dos mil diez (2010<sup>5</sup>).

§1.1.6. Adicionalmente, el artículo 2 de la derogada Ley núm. 95 de Inmigración, de fecha catorce (14) de abril de mil novecientos treinta y nueve (1939), vigente a la fecha de nacimiento de la recurrente, puso a cargo de la Dirección General de Migración el control del flujo migratorio y la ejecución de las leyes relativas a la migración en los siguientes términos:

*Art. 2. Las leyes relativas a la entrada, la residencia y la deportación de extranjeros serán ejecutadas en la República por la Dirección General de Migración, dependiente de la Secretaría de Estado de Interior y Policía. La ejecución de esas leyes estará sometida a la vigilancia y dirección del Secretario de Estado de Interior y Policía, y el jefe de la Dirección General de Migración será el Director General de Migración<sup>6</sup>.*

<sup>5</sup> En esta última, el artículo 93, relativo a las atribuciones del Congreso Nacional, consagra (en su literal “g”) que corresponde a este último: “*Establecer las normas relativas a la migración y al régimen de extranjería*”.

<sup>6</sup> Actualmente, bajo la Ley de Migración núm. 285-04, del 15 de agosto de 2004, la Dirección General de Migración continúa controlando la permanencia de extranjeros con relación a su situación migratoria en el país (artículo 6.3).

## §2. La competencia para reglamentación de la nacionalidad en el Derecho Internacional Público

§2.1. En cuanto a la solución aportada en este ámbito por el Derecho Internacional Público, el Tribunal Constitucional expone los razonamientos siguientes:

a. En el Derecho Internacional Público, desde hace casi un siglo, la configuración de las condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad ha sido internacionalmente reconocida como parte del dominio reservado o competencia nacional exclusiva del Estado. En ese orden de ideas, la Corte Permanente de Justicia Internacional, en su Opinión Consultiva sobre los Decretos de Nacionalidad en Túnez y Marruecos, afirmó lo siguiente:

*La determinación de si un asunto recae o no únicamente dentro de la jurisdicción de un Estado es una cuestión relativa; esta depende del desarrollo de las relaciones internacionales. Por tanto, en el estado actual del derecho internacional, las cuestiones de nacionalidad se encuentran, según la opinión de esta Corte, en principio, dentro de dicho dominio reservado<sup>7</sup>.*

b. En igual sentido, la Corte Internacional de Justicia (sucesora de la Corte Permanente de Justicia Internacional), en su sentencia sobre el conocido caso *Nottebohm*, no sólo manifestó que “la nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene por base el hecho social del arraigo, una solidaridad efectiva de existencia, de intereses, de sentimientos, junto a una reciprocidad de derechos y deberes”; sino que decidió, además, que la nacionalidad tiene “[...] sus más inmediatos, de mayor alcance y, para la mayoría, sus únicos efectos dentro del sistema legal del Estado que la confiere<sup>8</sup>.” En ese tenor, dicha alta corte tuvo a bien precisar en el caso bajo su escrutinio que:

*Le corresponde a Liechtenstein, como a todos los demás Estados soberanos, resolver a través de su propia legislación las reglas relativas a la adquisición de su nacionalidad, y de conferir dicha nacionalidad por naturalización otorgada por sus órganos de conformidad con esa legislación. No es necesario determinar si el derecho internacional impone cualquier limitación sobre su libertad de decidir en este dominio [...] La nacionalidad sirve sobre todo para determinar que la persona sobre la cual se confieren los derechos*

<sup>7</sup> Opinión Consultiva sobre los Decretos de Nacionalidad en Túnez y Marruecos. CPJI, Ser. B, No. 4, 1923, párrafo 24.

<sup>8</sup> *Liechtenstein c. Guatemala*, Reportes CIJ, 1955, párrafos 20-21.



*y se encuentre obligada por las obligaciones que el ordenamiento del Estado en cuestión otorga o impone a sus nacionales. Esto se encuentra implícito en el concepto más amplio de que la nacionalidad está dentro de la jurisdicción doméstica del Estado [...]»<sup>9</sup>.*

c. En esta misma tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las condiciones y procedimientos para la adquisición de una nacionalidad son predominantemente del derecho interno de cada Estado. En la sentencia del caso *Castillo Petruzzi y otros c. Perú*<sup>10</sup>, mantuvo la posición previamente esbozada en su *Opinión Consultiva sobre Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica*, relacionada con la obtención de la nacionalidad por naturalización, del 19 de enero de 1984<sup>11</sup>, al dictaminar que:

*99. Este Tribunal ha definido el concepto de nacionalidad como “el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática”. La adquisición de este vínculo por parte de un extranjero, supone que éste cumpla las condiciones que el Estado ha establecido con el propósito de asegurarse de que el aspirante esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad a la que pretende pertenecer; lo dicho supone que las condiciones y procedimientos para esa adquisición [son] predominantemente del derecho interno*<sup>12</sup>.

d. Por su parte, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha reiterado el mismo criterio de reconocer plena soberanía a los Estados para determinar las reglas de adquisición y/o pérdida de la nacionalidad, dentro de sus respectivos territorios, en varios casos<sup>13</sup>. En dichos fallos, la alta Corte se ha fundado en que, “[s]egún el derecho internacional, corresponde a cada Estado miembro, teniendo

---

<sup>9</sup> Subrayado del TC.

<sup>10</sup> *Castillo Petruzzi y otros c. Perú*, Ser. C, No. 52, 1999.

<sup>11</sup> *Opinión Consultiva sobre Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica*, OC-4/84, Ser. A, No. 4, párrafos 35-36.

<sup>12</sup> Subrayado del TC.

<sup>13</sup> Ver *Mario Vicente Micheletti and Others v. Delegación del Gobierno en Cantabria* (C-369/90, del 7 de julio de 1992, párrafo 10); *Belgian State v. Fatna Mesbah* (C-179/98, del 11 de noviembre de 1999, párrafo 29); *The Queen v. Secretary of State for the Home Department, ex parte: Manjit Kaur*, intervenir: *Justice* (C-192/99 del 20 de febrero de 2001, párrafo 19); *Kunqian Catherine Zhu and Man Lavette Chen c. Secretary of State for the Home Department* (C-200/02, del 19 de octubre de 2004, párrafo 37); y, *Janko Rottmann v. Freistaat Bayern* (C-135/08, del 2 de marzo de 2010, párrafo 39).

en cuenta el Derecho Comunitario, establecer las condiciones para la adquisición y pérdida de la nacionalidad. [...]”.

e. En igual sentido, instrumentos internacionales suscritos por la República Dominicana contemplan la competencia exclusiva del Estado en la materia. Por un lado, el Código de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante), aprobado en La Habana, el veinte (20) de febrero de mil novecientos veintiocho (1928), y ratificado por el Congreso dominicano el tres (3) de diciembre de mil novecientos veintinueve (1929), prescribe, en su artículo 9, lo siguiente:

*Artículo 9. Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado. En los demás casos, regirán las disposiciones que establecen los artículos restantes de este capítulo<sup>14</sup>.*

f. Este convenio fue también suscrito y ratificado por la República de Haití, por lo que sus disposiciones obligan, tanto al Estado dominicano como al Estado haitiano.

g. De igual manera, ambos países acordaron el convenio internacional denominado “Modus Operandi de la República Dominicana con la República de Haití”, para regular las relaciones migratorias entre los dos Estados, suscrito en Puerto Príncipe, el veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939), que se encontraba vigente a la fecha del nacimiento de la recurrente. En dicho tratado bilateral, su artículo 4 dispone lo que sigue: “Las interpretaciones de la expresión *inmigrante* serán determinadas exclusivamente por cada Estado y de conformidad con sus leyes, decretos y reglamentos”.<sup>15</sup>

h. Habiendo establecido que la atribución de la nacionalidad constituye un dominio reservado del Estado, corresponde ahora al Tribunal Constitucional determinar si, en la especie, se configura una violación a los derechos fundamentales de la recurrente, al ella satisfacer los requisitos legales para la expedición de su cédula

<sup>14</sup> Subrayado del TC.

<sup>15</sup> Cabe indicar que también nuestra Suprema Corte de Justicia ha establecido que, en vista de la Constitución reservar a la ley todo lo relativo a la migración, la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen del país, esa prerrogativa constituye un derecho inalienable y soberano del Estado dominicano (Sentencia No. 9 del 14 de diciembre de 2005).

de identidad y electoral, conforme a lo que ella invoca; y, por tanto, si procede obtemperar a su petición de que este tribunal ordene a la recurrida Junta Central Electoral la expedición del aludido documento.

### **11.1.3. El incumplimiento de los requisitos legales de parte de la recurrente para la obtención de la cédula de identidad y electoral**

11.1.3.1. El Tribunal Constitucional estima que la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre no cumple con las condiciones para la expedición en su favor de la cédula de identidad y electoral, en vista de que su acta de declaración de nacimiento está bajo investigación (§1); además, porque la recurrente no satisface las condiciones excepcionalmente previstas en la Constitución para la adquisición de la nacionalidad dominicana por los hijos nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito (§2); excepción esta que también figura en otras Constituciones latinoamericanas (§3).

#### **§1. El acta de declaración de nacimiento de la recurrente está sometida a investigación**

§1.1. En relación con el sometimiento a investigación del acta de nacimiento de la recurrente, este tribunal tiene a bien exponer lo siguiente:

a. En su escrito de defensa correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, la Junta Central Electoral funda su negativa a expedir la referida cédula en que, siendo hija de nacionales haitianos, la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre fue irregularmente inscrita en la Oficialía del Estado Civil de Yamasá<sup>16</sup>. Alega al respecto que los padres de la recurrente son extranjeros y “de manera ilícita e irregular han inscrito a sus hijos en los libros de Registro del estado civil, en franca violación del texto constitucional vigente al momento de la declaración”<sup>17</sup>.

b. Actualmente, la expedición de la cédula de identidad y electoral es un proceso esencialmente regulado por la Ley núm. 6125, de Cédula de Identificación Personal, del siete (7) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y por la Ley núm. 8-92, sobre Cédula de Identidad y Electoral, del dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992). Esta última modificó a la primera, en la medida en que facultó a la Junta Central Electoral a fusionar los carnés de

---

<sup>16</sup> Página 2, *in fine*.

<sup>17</sup> Página 4, *ab initio*.

Cédula de Identidad Personal y de Inscripción Electoral o Registro Electoral en un documento único denominado “Cédula de Identidad y Electoral”. Todo ello, con el objetivo de cumplir con los propósitos de identificación y empadronamiento electoral requeridos por la modificada Ley núm. 6125, y el artículo 4 de la Ley núm. 55, de Registro Electoral, del diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

c. En el proceso de expedición de las cédulas de identidad personal y electoral también incide, de manera destacada, la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del diecisiete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944). Esta ley establece el procedimiento y los requisitos legales para la instrumentación de los registros de nacimientos de personas que ocurren en todo el país, así como la confección de sus actas y la emisión de extractos, actuaciones que sirven de base y condicionan la expedición de las cédulas de identidad y electoral. Dicha ley también regula el matrimonio, la declaración de las defunciones, los cambios de nombres y apellidos, las rectificaciones de las actas del estado civil, al igual que el registro y expedición de extractos, todo lo cual también incide en las cédulas de identidad y electoral.

d. Tomando en consideración lo expuesto, en el presente caso, relativo a la presunta violación de derechos fundamentales por la denegación de la Junta Central Electoral de expedirle a la recurrente su cédula de identidad y electoral, reviste particular importancia verificar la regularidad del registro de su nacimiento y de la declaración del acta de nacimiento que sustenta su petición. Al respecto, cabe destacar que el artículo 24 de la Ley núm. 659 dispone los requisitos legales que conciernen a las actas del estado civil, y entre ellos figura la obligatoriedad de que en estas deberán constar, entre otros datos, las cédulas personales de identidad de los declarantes y de los testigos:

*Las actas del Estado Civil indicarán el año, mes, día y hora en que se instrumenten, los nombres y apellidos, domicilio y **mención del número y sellos de la Cédula Personal de Identidad, de los testigos y de los declarantes**<sup>18</sup>.*

m) En relación con las declaraciones de nacimientos, el artículo 46 de la Ley núm. 659 también prescribe, de manera particular, la obligatoriedad de incluir en las cédulas personales de identidad las informaciones que se indican a continuación:

---

<sup>18</sup> Subrayado del TC.

*Art. 46. En el acta de nacimiento se expresarán el día, hora y lugar en que hubiese ocurrido, el sexo del niño, los nombres que se le den, los nombres, apellidos, edad, profesión, domicilio, y número y sello de la Cédula Personal de Identidad del padre y de la madre, si fuere legítimo, y si fuere natural los de la madre; y los del padre, si éste se presentare personalmente a reconocerlo; los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del declarante si hubiere lugar<sup>19</sup>.*

e. Complementando los requerimientos de la Ley núm. 659, el artículo 7 de la Ley núm. 8-92 dispone que, para la obtención de la cédula de identidad y electoral deberán presentarse, a través de una comparecencia personal del ciudadano, los documentos requeridos a tales fines por la Ley núm. 6125, de mil novecientos sesenta y dos (1962):

*Art. 7. Para la obtención de la Cédula de Identidad y Electoral será requisito indispensable la comparecencia personal del ciudadano. Nadie podrá tener más de una inscripción vigente. Los documentos necesarios para la inscripción, la forma de la solicitud, el tamaño de la foto, los datos a consignarse en el carnet, su formato y cualesquiera otros detalles que estime convenientes, serán establecidos por la Junta Central Electoral, en consonancia con lo dispuesto sobre el particular por las leyes números 6125 y 55 ya citadas.*

f. La indicada ley núm. 6125 dispone, a su vez, en los artículos 1, y 2 y 8, a cargo de toda persona nacional o extranjera residente en el país, las siguientes obligaciones:

*Artículo 1. Es obligatorio para toda persona de ambos sexos, nacional o extranjera residente en la República, desde la edad de 16 años en adelante, proveerse y portar un certificado de identificación que se denominará “Cédula de Identificación Personal.*

*Párrafo I.- Los extranjeros no residentes solo tendrán la obligación de proveerse del certificado de identificación a que se refiere este artículo cuando tengan en el país una permanencia mayor de 60 días.*

*Párrafo II.- Para obtener la Cédula de Identificación Personal los extranjeros deberán presentar sus pasaportes correctamente visados por funcionarios consulares o diplomáticos dominicanos, su permiso de residencia original o renovado o el certificado de exoneración correspondiente.”*

---

<sup>19</sup> Subrayado del TC.

*Artículo 2. La Cédula de Identificación Personal, cuyo modelo, texto y formato serán determinados por el Poder Ejecutivo deberá contener adherido un retrato del interesado tomado de frente así como todos los datos necesarios de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.*

*Artículo 8. Las oficinas expedidoras de la Cédula de Identificación Personal llenarán éstas de acuerdo con el contenido de las declaraciones juradas realizadas en el formulario de solicitud que suministrará gratuitamente dicha oficina.*

*Párrafo. Sin embargo dichas oficinas podrán cuando lo creyeren conveniente exigir la presentación de las actas de nacimiento o de reconocimiento de los contribuyentes<sup>20</sup>.*

g. Obsérvese que, respecto a los extranjeros no residentes, los párrafos I y II del artículo 1 de la aludida ley núm. 6125 prescriben que ellos debían proveerse de una cédula de identificación personal<sup>21</sup>, cuando permanecieren en el país por más de sesenta (60) días, y que dicho certificado se obtendría previa presentación de “sus pasaportes correctamente visados por funcionarios consulares o diplomáticos dominicanos, su permiso de residencia original o renovado o el certificado de exoneración correspondiente,” entre otros documentos.

h. Del mismo modo, el artículo 21 de la Ley núm. 6125, de mil novecientos sesenta y dos (1962) también preceptúa la obligatoriedad de presentación de la cédula de identificación personal respecto a algunos actos determinados en la vida civil, particularmente para el otorgamiento de instrumentos públicos, realización de declaraciones y sometimiento de solicitudes ante autoridades y oficinas públicas, así como para acreditar legalmente la identidad, actuaciones todas que conciernen a las declaraciones de nacimientos:

*Art. 21. La presentación de la Cédula de Identificación Personal para fines de anotación y cita en los documentos es obligatoria:*

*2. Para el otorgamiento de instrumentos públicos (...).*

*4. Para hacer ante las autoridades, funcionarios y Oficinas Públicas cualquiera clase de reclamaciones, solicitudes, peticiones, denuncias o declaraciones (...).*

---

<sup>20</sup> Subrayados del TC.

<sup>21</sup> Actualmente, denominada “cédula de identidad no electoral”.

*5. Para acreditar la personalidad cuando fuere necesario en todo acto público o privado.<sup>22</sup>*

i. Reiterando la necesidad de cumplimiento de esa formalidad, de manera más específica respecto a los trabajadores extranjeros haitianos que vienen al país, y con el propósito de garantizar una inmigración regulada, el artículo 40 de la referida ley núm. 6125 establece lo siguiente:

*Art. 40. Los braceros y trabajadores importados por las compañías industriales, o agrícolas, deberán solicitar y obtener sus Cédulas de Identificación Personal en la población de su entrada o desembarco en el país y los funcionarios de Migración no podrán permitir su permanencia en la República, sino después de que hubieren sido provistos de sus correspondientes Cédulas de Identificación Personal<sup>23</sup>.*

j. Ahora bien, según el acta de nacimiento de la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, sus padres, Blanco Dequis (o Deguis) y Marie Pierre, son nacionales haitianos; el primero, identificado mediante la “ficha” o “documento” núm. 24253, y la segunda, mediante la “ficha” o “documento” núm. 14828. De ello se infiere, en consecuencia, que el padre de la recurrente y declarante de su nacimiento era un trabajador extranjero de nacionalidad haitiana, cuya presencia en el país obedecía al propósito de realizar labores industriales o agrícolas, y que no se había provisto de su cédula de identificación personal cuando efectuó la indicada declaración del nacimiento de su hija en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá.

k. La exposición normativa y fáctica que antecede muestra que el registro de nacimiento de la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, hoy recurrente en revisión constitucional, fue instrumentado sin que el padre declarante presentare pruebas fehacientes respecto a su identidad ni tampoco respecto a la madre ante el oficial del estado civil; es decir, que las personas que manifestaron ser sus padres no estaban provistos de las cédulas de identificación personal requeridas que probasen sus respectivas calidades para instrumentar la declaración a que se refieren los precitados artículos 2, 24, 40 y 46 de la Ley núm. 659 de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), y los artículos 1, 2, 8 y 21 de la Ley núm. 6125 de mil novecientos sesenta y dos (1962), ambas vigentes a la fecha de nacimiento de la recurrente, y que todavía se mantienen en vigor (con modificaciones).

---

<sup>22</sup> Subrayados del TC.

<sup>23</sup> Subrayado del TC.

l. La frecuencia de las irregularidades que afectan los registros de nacimiento instrumentados en las oficialías del país indujo a la Junta Central Electoral a implementar un proceso de recuperación de la confiabilidad del Registro Civil, a partir del año dos mil seis (2006), para lo cual dictó la Circular núm. 17-2007, emitida por la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, el veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007), instruyendo a las oficialías del estado civil para que examinaran con detenimiento las actas de nacimiento al expedir copias o cualquier documento relativo al estado civil de las personas.

m. Luego, intervino la Resolución núm. 12-2007, el diez (10) de diciembre de dos mil siete (2007), sobre el *Procedimiento para la suspensión provisional de expedición de actas del estado civil viciadas o instrumentadas de manera irregular*, que fue aprobada a unanimidad por el Pleno de la Junta Central Electoral. La indicada Resolución, que se funda de manera principal en diversas disposiciones de la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, dispone esencialmente lo siguiente:

*Considerando: Que la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, tiene a su cargo los Servicios del Estado Civil, y por consiguiente a través de su Dirección Nacional, se efectúan de manera permanente verificaciones de Actas del Estado Civil, que reposan en los archivos de las Oficialías del Estado Civil y de la Oficina Central del Estado Civil.*

*Considerando: Que estas verificaciones generalmente se hacen a requerimiento de partes interesadas, de los Consulados acreditados en el país, de la Dirección del Registro Civil y de otros departamentos de esta Junta Central Electoral.*  
*Considerando: Que en el proceso de investigación se determina con frecuencia, que las actas verificadas no fueron instrumentadas de conformidad con la ley sobre la materia, y que en muchos casos se encuentran afectadas de graves irregularidades que las hacen susceptibles de anulación o radiación judicial.*

*Considerando: Que entre los casos de irregularidades más típicos se cuentan los siguientes: actas contenidas en folios insertados, actas con escrituras en tintas diferentes, actas inscritas después de la clausura de los libros, actas modificadas de manera ilegal, con datos suplantados tales como nombre del inscrito, fechas, nombre de los padres o del declarante, etc. Duplicidades de declaración de nacimiento, omisión de formalidades sustanciales, entre otros.*

*Considerando: Que las disposiciones legales precedentemente señaladas no sancionan con la nulidad de las actas del estado civil, pudiendo la misma ser pronunciada por un Tribunal Competente.*



*Considerando: Que cuando se presenten estos casos, como los arriba mencionados, ha constituido una práctica constante, solicitar la nulidad de los registros afectados, por la vía judicial correspondiente.*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Disponer que sea suspendida provisionalmente la expedición de Actas del Estado Civil que contengan irregularidades o vicios que imposibiliten legalmente su expedición, y que solamente sean emitidas para fines estrictamente judiciales. El Pleno de la Junta Central Electoral conocerá, a través de su Comisión de Oficialías, de los casos de Actas que presenten vicios o irregularidades graves; a partir de las investigaciones realizadas por las instancias administrativas correspondientes (...).*

*SEGUNDO: Para estos fines el Director Nacional de Registro del Estado Civil, será instruido mediante oficio firmado por el Presidente de la Junta Central Electoral, y deberá procurar los libros originales contentivos de tales actas en la Oficialía del Estado Civil correspondiente y en la Oficina Central del Estado Civil, si tienen duplicados, a los fines de ejecutar la medida dispuesta (...).*

*CUARTO: Luego de este procedimiento, el Director Nacional de Registro Civil, devolverá los libros a la Oficialía del Estado Civil, o a la Oficina Central según corresponda, y el Oficial del Estado Civil y el Director de la Oficina Central del Estado Civil quedarán impedidos de expedir copias o extractos, de los folios afectados, salvo autorización de la Junta Central Electoral o para fines estrictamente judiciales, indicándose de manera expresa, que se suspende provisionalmente la expedición de dicha acta (...).*

*DÉCIMO: Cuando el Pleno de la Junta Central Electoral determine, previa recomendación de la Comisión de Oficialías, que la irregularidad de las Actas del Estado Civil justifica una anulación definitiva, ordenará inmediatamente a la Consultoría Jurídica solicitar por ante los tribunales de la República la anulación judicial de las actas del Estado Civil que hayan sido suspendidas provisionalmente por la Junta Central Electoral.*

n. La indicada frecuencia de irregularidades previo a la emisión de la Resolución núm. 12-2007, y los resultados de la implementación de las medidas propuestas por esta última, se muestran en los cuadros estadísticos del Registro Civil suministrado por la Junta Central Electoral que figuran a continuación:

### Datos estadísticos del Registro Civil Expedientes procesados por Resolución 12-2007

Expedientes	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Remitidos a la Dirección de Inspectoría para investigación	3,278	3,934	1,968	3,829	3,140	796	16,945
Investigados y devueltos, correspondientes a la Resolución 12-2007	2,303	366	350	456	1,106	255	4,836 28.54%
Expedientes suspendidos provisionalmente por Resolución 12-2007	567	142	23	52	261	43	1,088 6.42%

\* La JCE ha depositado 1,822 demandas de nulidad de actas de nacimiento por duplicidad, suplantación y otras irregularidades.

### Proporcionalidad de solicitudes de cédulas canceladas a personas que quieren ser ciudadanos dominicanos

Año	Total de solicitudes canceladas	Canceladas por intentar ser dominicano	Porcentaje
2007	11,335	131	1.16%
2008	9,401	138	1.47%
2009	8,157	11	0.13%
2010	7,584	22	0.29%
2011	2,749	26	0.95%
2013	2,128	71	3.34%
2013	661	11	1.66%
<b>Total</b>	<b>42,015</b>	<b>410</b>	<b>0.98%</b>

o. Respecto al registro de nacimiento de la recurrente, la recurrida Junta Central Electoral, en su escrito de defensa, argumentó lo siguiente:

*22. Sobre el particular, la Junta Central Electoral instruyó a los Oficiales del Estado Civil a examinar muy particularmente las Actas de nacimiento recibidas en violación del artículo 11 de la Constitución de la República, en el sentido de que se recibieron declaraciones (como en el caso de marras) de hijos*

*de extranjeros que se encontraban en tránsito en la República Dominicana, por lo que, era necesario que las personas beneficiarias de tales irregularidades, debían probar la condición de residentes legales en la República Dominicana, y que, de no aportar pruebas de estatus legal o residencia legal en el país, remitir el caso a la Junta Central Electoral, para conocer del mismo y determinar, de acuerdo a la Ley, por lo que los oficiales civiles tienen que abstenerse de expedir copias de actas irregulares<sup>24</sup>.*

p. En consecuencia, con base en la indicada resolución núm. 12-2007, la Junta Central Electoral decidió suspender provisionalmente el acta de nacimiento de la recurrente, estimando que esta, al igual que muchas otras, se encuentra afectada de irregularidades *que la hacen susceptible de anulación o radiación judicial<sup>25</sup>*, como ocurre con las *actas contenidas en folios insertados, actas con escrituras en tintas diferentes, actas inscritas después de la clausura de los libros, actas modificadas de manera ilegal, con datos suplantados tales como nombre del inscrito, fechas, nombre de los padres o del declarante, etc. Duplicidades de declaración de nacimiento, omisión de formalidades sustanciales, entre otros<sup>26</sup>.*

q. Asimismo, en relación con la misma problemática que nos ocupa, el diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011), la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral emitió la *Circular núm. 32*, relativa a la decisión “sobre expedición de actas de nacimiento en investigación, correspondientes a hijos (as) de ciudadanos extranjeros”. Mediante dicha circular se instruyó a los oficiales del estado civil de la República a entregar las actas de nacimiento<sup>27</sup> de todas aquellas personas cuyos expedientes estén siendo investigados o en proceso de revisión, hasta tanto el Pleno de la Junta Central Electoral se pronuncie sobre su suspensión o irregularidad, de conformidad con lo establecido por la Resolución núm. 12-2007, sobre suspensión de actas instrumentadas de forma irregular:

*De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral, en fecha 05 de octubre de los corrientes, cortésmente, se les instruye en el sentido de que las actas de nacimiento correspondientes a hijos (as) de ciudadanos extranjeros que se encuentren en estado de investi-*

<sup>24</sup> Página 12 del escrito de defensa de la recurrida.

<sup>25</sup> Resolución No.12-2007, página 3, tercer “considerando”.

<sup>26</sup> *Ibid*, cuarto “considerando”.

<sup>27</sup> El texto se refiere solo a las actas de nacimiento, no a las cédulas de identidad.

*gación, sean expedidas libremente hasta tanto el Pleno de la Junta Central Electoral determine si las mismas son válidas o no, conforme a la investigación correspondiente, y proceda a suspenderla provisionalmente, a demandar su nulidad por ante un Tribunal, o a reconocer su regularidad<sup>28</sup>.*

r. Cabe observar que, a pesar del mandato contenido en la aludida resolución núm.32-2011, no consta en el expediente de la especie prueba alguna que establezca la devolución del original de su *certificado de declaración de nacimiento* a la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre. Aunque, en relación con esa retención por el Centro de Cedulación de Yamasá en aquel momento, cabe señalar que cuando el solicitante facilita dicho documento a cualquier centro de cedulación, este le entrega a cambio una boleta de recepción donde consta que el solicitante tiene una petición de inscripción de documentos en ese centro. De esta forma, si dicho solicitante necesitare utilizar el indicado *certificado de declaración de nacimiento* podrá demostrar su existencia con la aludida boleta de recepción emitida en su favor por el Centro de Cedulación.

s. Una vez determinada la situación legal respecto al acta de nacimiento de la recurrente, que se encuentra sometida a investigación y actualmente retenida en la Junta Central Electoral, conviene dilucidar si ella reúne las condiciones para adquirir la nacionalidad dominicana, en virtud de dicho documento, en su condición de hija de extranjeros en tránsito nacida en el país.

## **§2. La recurrente no adquiere la nacionalidad dominicana por ser hija de extranjeros en tránsito a menos que devenga apátrida**

§2.1. En relación este aspecto, el Tribunal Constitucional expondrá una breve reseña fáctica del caso, así como su base legal (1), antes de abordar los principios y precedentes de adquisición de la nacionalidad dominicana (2), así como la excepción prevista en la Constitución de 1966 respecto a los hijos nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito (3); y luego considerará la posibilidad de apátrida de la recurrente (4).

### **1. Breve reseña fáctica y base legal del caso**

1.1. Para fines de esclarecimiento del caso, a continuación presentamos una relación fáctica del mismo, así como de la base constitucional y legal que sustenta la argumentación del Tribunal Constitucional.

<sup>28</sup> Dicha circular consta de ese único párrafo.

1.1.1. Tal como se ha indicado, el veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), la hoy recurrente en revisión accionó en amparo ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, ante la negativa de la Junta Central Electoral a expedirle su cédula de identidad y electoral, fundándose, según la accionante, “en su origen, nacimiento y apellido”. Alegó al respecto que esa actitud conculcó varios de sus derechos fundamentales (portar cédula de identidad y electoral, tener empleo digno, declarar sus dos hijos, transitar libremente y ejercer el sufragio), por lo que reclamó que se ordenara al indicado órgano la emisión del indicado documento “de manera inmediata y sin demora”. Con esta finalidad, la recurrente incluso notificó previamente a la entidad recurrida sendas intimaciones, mediante actos de alguacil núm. 705/2009 y núm. 250/2012, de fechas dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009) y dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), otorgándoles plazos de cinco (5) y tres (3) días, respectivamente, para la entrega de dicho documento.

1.1.2. Respecto al requerimiento formulado por la recurrente a la Junta Central Electoral, cabe indicar que la cédula de identidad y electoral constituye un documento esencial en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que dentro del marco del estado civil de las personas acredita, entre otros aspectos, la identidad (nombres y apellidos), el sexo, la situación conyugal (casado o soltero), la nacionalidad (Estado al que se está jurídicamente vinculado), la mayoría de edad (prescrita a los 18 años) y la titularidad de la ciudadanía (los derechos y deberes que corresponden al ciudadano dominicano), que comprende, especialmente, la facultad de elegir y ser elegido en las funciones públicas del Gobierno nacional.

1.1.3. Como ha sido expuesto, mediante la Sentencia núm. 473/2012, del diez (10) de julio de dos mil doce (2012), el tribunal de amparo rechazó la acción por los motivos que figuran anteriormente transcritos. En consecuencia, la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre recurrió en revisión dicho fallo por ante este tribunal constitucional, el treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), solicitando la revocación de la indicada sentencia y el acogimiento de las conclusiones que presentó ante el referido tribunal de amparo. Al efecto, sostiene la recurrente que persiste y continúa agravándose la conculcación de sus derechos fundamentales *por la falta de tutelar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y los tratados internacionales, el Código Civil, la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil y la Ley de Cédula núm. 6125, modificada por la Ley núm. 8/92 sobre Cédula de Identidad y Electoral, del trece (13) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).*

1.1.4. Según se ha indicado, la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre nació el día uno (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), como figura en el origi-

nal del acta de nacimiento para fines judiciales expedida por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, el diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)<sup>29</sup>. Dejando constancia del absoluto respeto al principio de irretroactividad de la ley consagrado por el artículo 47 de la Constitución dominicana de mil novecientos sesenta y seis (1966) (vigente a la fecha de nacimiento de la recurrente)<sup>30</sup>, este tribunal ponderará su solicitud de expedición de cédula de identidad y electoral, esencialmente, a la luz de la normativa constitucional y legal que se enuncia a continuación:

a. Constituciones de la República Dominicana de los años 1844, 1854 (25 de febrero y 16 de diciembre), 1858, 1865, 1866, 1868, 1872, 1874, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896, 1907, 1908, 1924, 1927, 1929 (9 de enero y 20 de junio), 1934, 1942, 1947, 1959, 1960 (28 de junio y 2 de diciembre), 1962 (16 de septiembre y 29 de abril) y 1966.

b. Constituciones de la República de Haití de los años 1801, 1805, 1806, 1807, 1811, 1816, 1816, 1843, 1846, 1849, 1852, 1867, 1874, 1879, 1888, 1889, 1918, 1932, 1935, 1939, 1944, 1946, 1950, 1957, 1964, 1971, 1983.

c. Ley dominicana de Inmigración núm. 95, del catorce (14) de abril de mil novecientos treinta y nueve (1939)<sup>31</sup>.

d. Reglamento núm. 279, sobre Aplicación de la Ley de Inmigración núm. 95, del doce (12) de mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939)<sup>32</sup>.

e. *Convenio Modus Operandi suscrito por la República Dominicana y la República de Haití*, en fecha veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939)<sup>33</sup>.

---

<sup>29</sup> De acuerdo con su exposición en la instancia de amparo, la accionante solicitó por primera vez la cédula de identidad y electoral en el año dos mil ocho (2008), o sea, cuando ya tenía la edad de veinticuatro años.

<sup>30</sup> “Artículo 47. “La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso la ley ni poder público alguno podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.” En las revisiones constitucionales de 1994 y 2010 este artículo no fue modificado. Esta disposición también se encuentra en la actual revisión vigente de 2010, en los siguientes términos: “Artículo 110.- Irretroactividad de la ley. La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando es favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior”.

<sup>31</sup> Gaceta Oficial No. 5299.

<sup>32</sup> Gaceta Oficial No. 5313.

<sup>33</sup> Gaceta Oficial No. 5395.

f. Ley dominicana núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del diecisiete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), y sus modificaciones<sup>34</sup>.

g. Ley dominicana núm. 1683, sobre Naturalización, de fecha dieciséis (16) de abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948)<sup>35</sup>.

h. Ley haitiana del 14 de septiembre de 1958, sobre *Législation sur les Attributions du Consul*.<sup>36</sup>

i. Ley dominicana núm. 6125, de Cédula de Identificación Personal, del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962)<sup>37</sup>.

j. Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos (última revisión: Resolución núm. 83, del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966)<sup>38</sup>.

k. Ley dominicana núm. 55, del Registro Electoral, del diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos setenta (1970)<sup>39</sup>.

l. Ley haitiana del veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), sobre el Estado Civil, que crea un organismo denominado “Servicio de Inspección y de control del Estado Civil”<sup>40</sup>.

m. Decreto del presidente de la República de Haití, sobre la nacionalidad haitiana, del seis (6) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)<sup>41</sup>.

1.1.5. También se tomarán en consideración otras Constituciones, así como otros estatutos, legales y reglamentarios, que si bien son posteriores a la fecha de nacimiento de la recurrente (1 de abril de 1984), tienen incidencia o resultan útiles en el conflicto que nos ocupa, aunque sin afectar el principio de irretroactividad de la ley, a saber, entre otros:

---

<sup>34</sup> Gaceta Oficial No. 6114.

<sup>35</sup> Gaceta Oficial No. 6782.

<sup>36</sup> Publicada en “Le Moniteur” No. 78-141, del 29 de diciembre de 1958. Esta ley modificó la Ley del 23 de septiembre de 1953

<sup>37</sup> Gaceta Oficial No. 8726.16.

<sup>38</sup> Gaceta Oficial No. 9018.

<sup>39</sup> Gaceta Oficial No. 9206.

<sup>40</sup> Publicada en “Le Moniteur” No. 78B, del 30 de septiembre de 1974.

<sup>41</sup> Publicada en “Le Moniteur” No. 78, del 8 de noviembre de 1984.

- a. Constituciones de República Dominicana de los años 1994, 2002 y 2010.
- b. Constituciones de República de Haití de 1987 y 2011.
- c. Ley Electoral dominicana núm. 275-97, del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)<sup>42</sup>.
- d. Circular núm. 17-2007, emitida por la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, el veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007).
- e. Resolución núm. 12, emitida por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, que establece el procedimiento para la suspensión provisional de la expedición de actas del estado civil viciadas o instrumentadas de manera irregular, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2007).
- f. Circular núm. 32, emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, el diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011).

## 2. Principios generales y precedentes de la adquisición de la nacionalidad dominicana

2.1. Por considerarlo de utilidad para una mejor comprensión de la argumentación jurídica relativa a este aspecto del caso, este tribunal expondrá brevemente los principios generales y precedentes constitucionales de adquisición de la nacionalidad dominicana:

2.1.1. En República Dominicana, la nacionalidad de una persona puede adquirirse a través de la de sus progenitores, es decir, mediante consanguineidad o “el derecho de la sangre” (*ius sanguinis*)<sup>43</sup>; y, también por el lugar del nacimiento, o sea, por “el derecho del suelo” (*ius soli*)<sup>44</sup>. Aparte de estas dos modalidades

---

<sup>42</sup> Gaceta Oficial No. 9970.

<sup>43</sup> Se entiende por *jus sanguinis* lo siguiente: “Sistema de asignación de la nacionalidad en virtud del derecho de sangre, es decir, de la condición jurídica que el sujeto adquiere frente a la nación en virtud de su ascendencia. De este modo el hijo de habitantes de un país puede adquirir la condición de nacional del mismo así haya nacido en otro territorio.” *Diccionario hispanoamericano de Derecho*, tomo I (a/k), Grupo Latino Editores, Bogotá, 2008, p. 1209 (voz “jus sanguinis”).

<sup>44</sup> Se entiende por *jus soli* lo siguiente: “Derecho del suelo. Sistema de asignación de la nacionalidad en el que el criterio para concederla es el lugar donde se haya nacido, sin importar si los ascendientes son o no de tal sitio;



existe una tercera, denominada “naturalización”, mediante la cual el Estado otorga soberanamente la nacionalidad a los extranjeros que la solicitan y satisfacen las condiciones y formalidades que correspondan en cada país.

2.1.2. El grado de incidencia de la admisión de la nacionalidad dominicana por ascendencia o por nacimiento ha tenido fluctuaciones en nuestra historia constitucional. La génesis del régimen parte del sistema de adquisición de la nacionalidad por *ius sanguinis*, exclusivamente, establecido en el artículo 7.2 de la Constitución del seis (6) de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro (1844). Dicha disposición prescribió, en efecto, que serían dominicanos aquellos que “nacidos en el territorio de la República Dominicana de padres dominicanos<sup>45</sup> y que habiendo emigrado vuelvan a fijar su residencia en ella<sup>46</sup>”. Las revisiones constitucionales siguientes de mil ochocientos cincuenta y cuatro (1854) a mil ochocientos cincuenta y ocho (1858) mantuvieron el sistema de adquisición exclusiva de la nacionalidad por *jus sanguinis*<sup>47</sup>.

2.1.3. Sin embargo, la reforma constitucional de mil ochocientos cincuenta y ocho (1858) cambió el régimen exclusivo del *ius sanguinis* y lo convirtió en mixto, permitiendo también la adquisición de la nacionalidad por *ius soli*, al disponer que serían dominicanos no solo los hijos de padres dominicanos, sino también: 1) quienes hayan nacido en territorio dominicano, “sea cual fuere la nacionalidad de sus padres”; 2) los nacidos en países extranjeros de padres dominicanos ausentes en servicio o por causa de la República o que vinieren a domiciliarse en el país y expresaren su voluntad de serlo; 3) los extranjeros pertenecientes a naciones amigas que fijen su domicilio en el territorio de la República y que después de un año de residencia en ella declaren querer ejercer esa cualidad; y 4) los que durante la guerra de independencia se hayan acogido a la nacionalidad dominicana.

---

se contraponen a *ius sanguinis*.” *Diccionario hispanoamericano de Derecho*, tomo I (a/k), precitado, p. 1210 (voz “*ius soli*”).

<sup>45</sup> Subrayado del TC.

<sup>46</sup> Así como todos aquellos que al momento de la publicación de la Constitución gozarán de esa cualidad (7.1) y todos los españoles dominicanos y sus descendientes que habiendo emigrado en 1844 no hayan tomado las armas contra la nación y vuelvan a fijar su residencia en ella (7.3). Subrayado del TC.

<sup>47</sup> A título ilustrativo, en el artículo 5 de la revisión constitucional de 1854 permaneció igual la precitada disposición del artículo 7.2 e incluyó, además, que serían dominicanos “*todos los nacidos en el territorio de la República de padres dominicanos, y los hijos de éstos*”. La segunda revisión constitucional de ese mismo año incluyó, en el artículo 5, a los nacidos en el territorio de padres dominicanos, sino también los hispano-dominicanos y sus descendientes que habiendo emigrado por cambios políticos vuelvan a fijar su residencia en ella. La Constitución de 1858 volvió a adoptar las mismas disposiciones de la primera revisión constitucional de 1854.

2.1.4. En la reforma de 1866, se introdujeron otras modalidades excepcionales de adquisición que no podían integrarse al régimen híbrido anterior de *jus sanguinis* y *ius soli*; y la de 1872 consideró dominicanos a los hijos de padres dominicanos, así como “*todos los nacidos en el territorio, de padres extranjeros*”. El régimen exclusivo de adquisición por *ius soli* se mantuvo con una interpretación aún más amplia en la reforma constitucional de 1874, así como en las de 1875, 1877, 1878 y 1879<sup>48</sup>. En la revisión de 1880, permanecieron las mismas disposiciones de las precitadas Constituciones, pero se reconoció como dominicanos a “*todos los hijos de las Repúblicas hispano-americanas y los de las vecinas Antillas españolas que vengan a residir en la República y quieran gozar de esa calidad.*” Esta misma disposición se incluyó en las reformas de 1881, 1887 y 1896, con la salvedad de que los oriundos de repúblicas hispano-americanas y vecinas Antillas españolas debían residir un año en territorio nacional antes de poder gozar de la nacionalidad (1881), y prestar juramento de defender los intereses de la República (1887, 1896).

2.1.5. En la revisión constitucional de 1907 se retornó al sistema híbrido del *ius soli* y del *jus sanguinis*, sin las modalidades excepcionales de adquisición previstas en las tres Constituciones anteriores; en igual sentido, se incluyeron disposiciones similares en la reforma de 1908<sup>49</sup>. La reforma de 1924, sin embargo, estableció que serían dominicanos *los nacidos en el territorio de padres dominicanos o de extranjeros nacidos en la República y los nacidos de padres extranjeros siempre que, a su mayor edad, estén domiciliados en la República*. Similares disposiciones constitucionales figuran en la segunda reforma de 1924, en la de 1927 y en la primera de 1929.

2.1.6. Ahora bien, la más relevante modificación al régimen de adquisición de la nacionalidad dominicana por *ius soli* fue introducida en la Constitución del veinte (20) de junio de mil novecientos veintinueve (1929), la cual reviste una particular importancia para el caso de la especie, en vista de que fue la primera que sustrajo los hijos nacidos en el país de padres *extranjeros en tránsito* al principio general de adquisición de la nacionalidad por nacimiento. En efecto, el artículo 8.2 del indicado texto constitucional dispone lo siguiente: *Son dominicanos: (...) 2º Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos*

<sup>48</sup> En las constituciones de 1875 (artículo 5.4), 1877 (artículo 7.4), 1878 (artículo 7.4), y 1879 (artículo 7.4) se incluyó la excepción de que no se considerarán nacidos en el territorio los hijos legítimos de extranjeros en representación o servicio de su Patria.

<sup>49</sup> En las constituciones de 1908 (artículo 7) se incluyó la excepción de nacionalidad de aquellos que nacidos en el territorio dominicano sean hijos de representantes diplomáticos.

*legítimos de los extranjeros residentes en la República en representación diplomática o que estén de tránsito en ella*<sup>50</sup>. Las causas de este cambio lo explica muy claramente la asamblea revisora en su exposición de motivos:

*Esta Comisión ha estimado más conveniente para este país la adopción del sistema del jus soli en su Constitución, teniendo en cuenta que nuestra República es pequeña y escasa de población y por lo tanto un país de inmigración y no de emigración. El número de dominicanos residentes o nacidos en el extranjero es escaso comparado con el de extranjeros residentes o nacidos en este país, y esto da por resultado que con la adopción del jus soli se aumenta más el número de dominicanos que con la del jus sanguinis. En el proyecto se adopta como regla general el sistema del jus soli, con excepción de los hijos legítimos de extranjeros residentes en la República en representación diplomática o que estén de tránsito en ella.*

2.1.7. Esta categoría de *extranjeros en tránsito* figura con su naturaleza de excepción a la regla genérica de aplicación del *ius soli* en todas las Constituciones dominicanas posteriores, a partir de la del 20 de junio de 1929 (o sea, desde hace casi un siglo), a saber: en el artículo 8.2 de las reformas constitucionales de 1934, 1942 y 1947; en el artículo 12.2 de las Constituciones de 1955, 1959, 1960 (junio y diciembre), 1961 y 1962; en el artículo 89.2 de la Constitución de 1963; en el artículo 11.1 de las Constituciones de 1966, 1994 y 2002; y, finalmente, en el artículo 18.3 de la reforma constitucional del 26 de enero de 2010<sup>51</sup>.

2.1.8. Por último, respecto a la naturalización, conviene señalar que el Estado dominicano la admitió desde su nacimiento y la ha conservado hasta la Carta Magna de 2010<sup>52</sup>. Actualmente, se encuentra regida por la Ley núm. 1683, de fecha dieciséis (16) de abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

---

<sup>50</sup> Subrayado del TC.

<sup>51</sup> La última reforma constitucional del 26 de enero de 2010 incluye una versión más amplia y explicativa a la excepción de tránsito al prever que no serán dominicanos las personas nacidas en territorio nacional que “se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas”.

<sup>52</sup> Por primera vez fue admitida en 1844, y luego en las dos Constituciones de 1854, en 1058, 1865, 1866, 1868, 1872, 1874, 1877, 1878, 1879, 1881, 1887, 1896, 1924, 1927, 1929 (en las dos Constituciones), 1934, 1942, 1947, 1955, 1959, 1969, 1961, 1962, 1963, 1966 y 2010.

### **3. La excepción de la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966) respecto a los hijos nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito**

3.1. Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional expondrá los principios generales que conciernen el tema desde el punto de vista del Derecho dominicano (1), antes de abordar la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el tema (2).

#### **1. Exposición de los principios generales de acuerdo con el Derecho dominicano**

1.1. En relación con el criterio del Derecho dominicano respecto al tema que nos ocupa, este tribunal tiene a bien formular los argumentos siguientes:

1.1.1. Como hemos visto, la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966) estaba en vigor al día de nacimiento de la recurrente, o sea, el uno (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). Según el artículo 11.1 de dicha Carta Magna, la nacionalidad dominicana podía ser adquirida por “(...) 1. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén de tránsito en él”.

1.1.2. Este tribunal estima que el caso de la recurrente corresponde con precisión al supuesto establecido por la indicada excepción constitucional, ya que no solo nació en el territorio nacional, sino que, además, es hija de ciudadanos extranjeros (haitianos) que, al momento del nacimiento, estaban de tránsito en el país. Obsérvese, en efecto, que, tal como se demostró previamente, su padre, el señor Blanco Dequis (o Deguis), declarante del nacimiento, se identificó ante el Oficial del Estado Civil de Yamasá mediante la “ficha” o “documento” núm. 24253; y la madre de la recurrente, señora Marie Pierre, era titular de la “ficha” o “documento” núm. 14828.

1.1.3. Estas circunstancias han quedado evidenciadas como se indica inmediatamente a continuación:

1.1.3.1. En cuanto al padre de la recurrente, por el *certificado de declaración de nacimiento* expedido por el Oficial del Estado Civil de Yamasá, el cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), que dicha recurrente depositó en el Centro de Cedulación de Yamasá para solicitar su cédula de identidad y electoral en el año dos mil ocho (2008); y también por el *acta de nacimiento para fines judiciales* expedida por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, el

diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), depositada en esa fecha por la Junta Central en el Tribunal Constitucional; y

1.1.3.2. En cuanto a la madre de la recurrente, por el *acta de nacimiento para fines judiciales* expedida por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, el diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), y depositada en esa misma fecha por la Junta Central en el Tribunal Constitucional.

1.1.4. Ambas “fichas” o “documentos” resultan ajenas a los procesos de cedulaación de la República Dominicana, por lo que se advierte que el padre y la madre de la recurrente no eran titulares de cédulas de identificación personal al momento de la declaración del nacimiento, puesto que en el registro del nacimiento de esta última no se dejó ninguna constancia de ello. Además, la naturaleza del documento de identificación del padre declarante muestra que era trabajador de nacionalidad haitiana que carecía de cédula de identificación personal, de lo cual adolecía igualmente su madre, puesto que tampoco existe en el expediente ninguna prueba de que ellos hayan regularizado legalmente su estancia en el país, obteniendo cédulas de identidad.

1.1.5. Con base en lo anterior se infiere, en consecuencia, que los padres de la recurrente deben ser considerados como parte de los “**jornaleros temporeros y sus familias**” que integran el **cuarto grupo** de trabajadores **extranjeros no inmigrantes**, que, junto a los trabajadores **extranjeros inmigrantes**, prevén la Ley de Inmigración núm. 95, del catorce (14) de abril de mil novecientos treinta y nueve (1939), el Reglamento de Inmigración núm. 279, del doce (12) de mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939), y el convenio *Modus Operandi con la República de Haití*, del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939); estatutos que se encontraban todos en vigor a la fecha de nacimiento de la recurrente.

1.1.6. En efecto, de una parte, la Ley de Inmigración núm. 95, con relación a los trabajadores extranjeros, prevé lo siguiente:

*Art. 3.- Los extranjeros que deseen ser admitidos en el territorio dominicano serán considerados como **inmigrantes** o como **no inmigrantes**<sup>53</sup>.*

*Los extranjeros que deseen ser admitidos serán **inmigrantes**, a menos que se encuentren dentro de una de las siguientes clases de **no inmigrantes**:*

---

<sup>53</sup> Subrayado del TC.

*1° Visitantes en viaje de negocio, estudio, recreo o curiosidad;*

*2° Personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero;*

*3° Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o aéreas;*

*4° Jornaleros temporeros y sus familias.*

*Los extranjeros admitidos como inmigrantes pueden residir indefinidamente en la República. A los no inmigrantes les será concedida solamente una admisión temporal y ésta se regulará por las condiciones prescritas en el Reglamento de Migración núm. 279, de 12 de mayo de 1939, a menos que un extranjero admitido como no inmigrante pueda ser considerado después como inmigrante mediante el cumplimiento cabal de los requisitos relativos a los inmigrantes.*

*Los jornaleros temporeros serán admitidos en el territorio dominicano únicamente cuando soliciten su introducción las empresas agrícolas y esto en la cantidad y bajo las condiciones que prescriba la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para llenar las necesidades de tales empresas y para vigilar su admisión, estadía temporal y regreso al país de donde procedieron<sup>54</sup>.*

1.1.7. De igual manera, el Reglamento de Inmigración núm. 279, retomando los términos de la Ley núm. 95, dispone lo siguiente, en sus Secciones 2da. y décima:

#### *Sección 2da. Clasificación de extranjeros.*

*a) Las siguientes clases de extranjeros, que traten de ser admitidos en la República, son **no inmigrantes**<sup>55</sup>:*

*1. Visitantes en viaje de negocios, estudio, recreo o curiosidad;*

<sup>54</sup> Subrayados del TC. Conviene indicar, asimismo, que, de acuerdo al citado artículo 3 de la Ley de Inmigración núm. 95, los **extranjeros inmigrantes** “pueden residir indefinidamente en la República.”, y, que conforme al artículo 5, “le [s] será expedido permiso de residencia, conforme a las regulaciones existentes.”; mientras que, por el contrario, respecto a los extranjeros **no inmigrantes**, al tenor del primer artículo citado, “les será concedida solamente una admisión temporal y ésta se regulará por las condiciones prescritas en el Reglamento de Migración núm. 279, de 12 de mayo de 1939.”

<sup>55</sup> Subrayado del TC.

2. *Personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero;*

3. *Personas que estén sirviendo algún empleo en naves marítimas o áreas;*

4. ***Jornaleros temporeros y sus familias.***

b) *Todos los demás extranjeros serán considerados inmigrantes<sup>56</sup>, excepto las personas que tengan investidura diplomática o consular, según determina el artículo 16 de la Ley de Inmigración.”*

***Sección décima. – Extranjeros sin residencia legal al 1ro. de Junio de 1939. Permisos de residencia.***

a) *Todo extranjero cuya última entrada a la República fuera anterior al 1ro. de junio de 1939 y que no estuviere en su poder cualquier permiso de inmigración en esa fecha, deberá solicitar, antes del 1ro. de septiembre de 1939, un permiso de residencia. La solicitud será hecha personalmente en cualquier oficina de inmigración, en formulario C-1, bajo juramento.*

b) *Las fotografías para la solicitud serán hechas de acuerdo con los requisitos prescritos por los inmigrantes, según se indica en la § Séptima, e) de este Reglamento.*

(...)

e) *La falta de solicitud de un permiso de residencia dentro del tiempo indicado por la ley o la falta de renovación anual pueden dar lugar a la **deportación**<sup>57</sup>.”*

1.1.8. Resulta útil expresar, por otra parte, que la obligación de regularizar la permanencia en territorio dominicano de los trabajadores haitianos, so pena de caer en condición de ilegalidad, se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico nacional a partir de la firma del referido *Modus Operandi con la República de Haití*, firmado el veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) y publicado en la Gaceta Oficial núm. 5395 del veinte (20) de diciembre del mismo año; o sea, ocho (8) meses antes de la promulgación de la referida Ley de

<sup>56</sup> Subrayado del TC.

<sup>57</sup> Subrayados del TC.

Inmigración núm. 95 (del 14 de abril de 1939) y siete (7) meses antes del aludido Reglamento de Inmigración núm. 279 (del 12 de mayo de 1939).

1.1.9. En efecto, el *Modus Operandi con la República de Haití* confirma la aplicación de las leyes dominicanas a los obreros haitianos que vinieron al país al amparo de dicho convenio. En este sentido, sus artículos 10 y 11 prescriben, expresamente, que los nacionales de cualquiera de los dos Estados que se encuentren en el territorio del otro, al momento de la firma del convenio, podrán continuar su permanencia en dichos Estados, siempre que esta se encuentre ajustada a las disposiciones de las leyes de inmigración correspondientes. Se hace la salvedad, sin embargo, que aquellos que se encuentren en contravención de las respectivas leyes, tendrán un plazo de tres meses, a partir de la firma del convenio, para regularizar su situación.

*Art. 10. Los nacionales de alguno de los dos Estados que a la fecha de la firma del presente instrumento, se encuentren en el territorio del otro podrán continuar su permanencia, si la misma se encuentra ajustada a las disposiciones de las leyes de inmigración o de cualquiera otra naturaleza, de los respectivos Estados, debiendo la continuación de esa permanencia someterse, en cuanto a su duración, pago de impuestos, medios de identificación etc. a las disposiciones que sobre esos particulares establezcan las leyes de cada Estado.*

*En cuanto a aquellos que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en el territorio de un Estado o del otro, en contravención de sus respectivas leyes, disfrutarán de un plazo de tres meses a partir de la fecha de la citada firma, para regularizar de acuerdo con las leyes de cada Estado sus correspondientes permanencias. Para este fin las Legaciones y los Consulados de cada país, harán las publicaciones necesarias, para que los nacionales de sus respectivos Estados procedan a regularizar, dentro del plazo referido, su permanencia ilegal en el otro Estado.*

*Después de vencido este plazo los nacionales de cualquiera de los dos Estados que se encuentren en el territorio del otro en una persistente condición de irregularidad, podrán ser considerados por este último Estado como violadores de sus leyes y tratados en la forma prevista por el artículo 7 para los culpables del delito de penetración irregular<sup>58</sup>.*

---

<sup>58</sup> Subrayado del TC.



*Art. 11. La entrada de jornaleros temporeros a cualquiera de los dos países se hará de acuerdo con las disposiciones que establezcan sobre el particular las leyes del país que reciba temporalmente dichos jornaleros*<sup>59</sup>.

1.1.10. Debe observarse que los *extranjeros en tránsito* que figuran en todas las Constituciones dominicanas a partir de la del veinte (20) de junio de mil novecientos veintinueve (1929) corresponden al conjunto de los cuatro grupos<sup>60</sup> que posteriormente fue globalmente designado como *trabajadores extranjeros no inmigrantes* en el mencionado artículo 3 de la Ley de Inmigración núm. 95 de 1939<sup>61</sup> y en la indicada Sección 2da. del Reglamento de Inmigración núm. 279 del mismo año<sup>62</sup>. En ese sentido, los *extranjeros en tránsito* no deben ser confundidos con los *extranjeros transeúntes*<sup>63</sup> previstos también en los dos estatutos precitados, y que a la luz de estos últimos no son más que el segundo de los aludidos cuatro grupos de personas que integran la categoría de los indicados *trabajadores extranjeros no inmigrantes* que acabamos de mencionar, o sea, de los *extranjeros en tránsito*. En efecto, el vocablo *transeúnte* alude a la persona “[q]ue transita o pasa por algún lugar<sup>64</sup>”; o que “está de paso en un lugar y no reside habitualmente en él”<sup>65</sup>. Por tanto, se trata, genéricamente, de un “*visitante, pasajero, viajero, turista*”<sup>66</sup>. Es ese el sentido con el cual aparece definido en el aludido artículo 3, ordinal 2º de la Ley de Inmigración núm. 95 (cuando cataloga como una de las cuatro clases de *extranjeros no inmigrantes* a las “personas que transiten a través del territorio de la República en viaje al extranjero”), al igual que en el aludido Reglamento de Inmigración núm. 279, según consta en la 5ta. Sección de ese estatuto:

*5ta. Sección.- Transeúnte:*

*a) A los extranjeros que traten de entrar en la República con el propósito principal de proseguir a través del país con destino al exterior*<sup>67</sup>, se les con-

<sup>59</sup> Subrayado del TC.

<sup>60</sup> De estos cuatro grupos, el último corresponde a los “*jornaleros temporeros y sus familias*” (véase *supra* acápite 1.1.5).

<sup>61</sup> Véase *supra* acápite 1.1.6.

<sup>62</sup> Véase *supra* acápite 1.1.7.

<sup>63</sup> Contrario a lo afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que confundió ambas nociones en la sentencia del ocho (8) de septiembre de dos mil cinco (2005), correspondiente al caso de las niñas *Yean y Bosico c. República Dominicana* (Ser. C, No. 130, párrafo 157), según se verá más adelante.

<sup>64</sup> *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española, tomo II tomo II (h/z), vigésima segunda edición, 2001, Madrid, 2001, p. 2210.

<sup>65</sup> *Nuevo diccionario esencial de la lengua española*, Santillana, 2004, Madrid, pág. 1288.

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> Subrayado del TC.

*cederán privilegios de transeúntes. Estos privilegios serán concedidos aunque el extranjero sea inadmisibile como inmigrante, si su entrada no fuere contraria a la salud y al orden público al extranjero se le requerirá declarar su destino, los medios que haya escogido para su transporte y la fecha y lugar de salida de la República. Un período de 10 días se considerará ordinariamente suficiente para poder pasar a través de la República*<sup>68</sup>.

1.1.11. Obviamente, el *extranjero transeúnte* de los dos estatutos migratorios indicados, que es un pasajero que se dirige a otro país y se encuentra brevemente de paso por el nuestro<sup>69</sup>, carece de domicilio o residencia legal en la República, al igual que el *extranjero transeúnte* del artículo 16 del Código Civil<sup>70</sup>, que prevé una garantía denominada *fianza judicatum solvi*, legalmente exigida a los extranjeros sin domicilio o residencia legal en el país para figurar como demandantes o intervinientes voluntarios en procesos judiciales<sup>71</sup>; pero, diferenciándose del primero<sup>72</sup>, el *extranjero transeúnte* del último<sup>73</sup> implica la idea de *admisión temporal* en el territorio nacional; o sea, que se trata de una “[p]ersona que está en un lugar o localidad que no es su domicilio o residencia, en el que no se asienta de modo fijo con intención de permanencia sino solo temporalmente”<sup>74</sup>. En esta acepción, el vocablo implica, por tanto, una vocación de permanencia más o menos extensa, que, aunque *transitoria* (o sea, sin carácter definitivo)<sup>75</sup>, no se encuentra sujeta

<sup>68</sup> Subrayados del TC.

<sup>69</sup> Obsérvese que la disposición citada del Reglamento de Inmigración núm. 279 le concede una estancia máxima de diez días en el país, y aun en caso de que “*sea inadmisibile como inmigrante*”.

<sup>70</sup> “Art. 16.- *En todas las materias y todas las jurisdicciones, el extranjero transeúnte que sea demandante principal o interviniente voluntario estará obligado a dar fianza para el pago de las costas y de los daños y perjuicios resultantes de la litis, a menos que posea en la República inmuebles de un valor suficiente para asegurar el pago.*”. Dicha fianza se encuentra también prevista en el artículo 166 del Código de Procedimiento Civil dominicano: “*El extranjero transeúnte que actúe como demandante principal o interviniente ante cualquier tribunal o juzgado de la República que no sea juez de paz, si el demandado lo propone antes de otra excepción, deberá afianzar previamente el pago de las costas y de los daños y perjuicios a que pudiere ser condenado.*”

<sup>71</sup> Salvo en materia laboral, donde ha sido descartada.

<sup>72</sup> O sea, el “transeúnte” previsto por el artículo 3 de la Ley de Inmigración No. 95 y del Reglamento No. 279.

<sup>73</sup> Es decir, el “transeúnte” de los precitados artículos 16 del Código Civil y 166 del Código de Procedimiento Civil dominicanos.

<sup>74</sup> *Diccionario hispanoamericano de Derecho*, tomo II (1/2), Grupo Latino Editores, Bogotá, 2008, p. 2340 (voz “transeúnte”).

<sup>75</sup> Según el precitado *Diccionario de la lengua española* (tomo II, p. 2212), el adjetivo “transitorio”, en su primera acepción, significa “[p]asajero, temporal.” En el mismo sentido, de acuerdo con *Diccionario del español actual* (Manuel SECO *et al.*, tomo II, Aguilar, Madrid, 1999, p. 4381), significa: “*Temporal (que dura solo cierto tiempo)*”. Como dato ilustrativo, esta última obra aporta el siguiente ejemplo: “*Esta situación poco humana, que pudiera y debiera ser transitoria, se transforma en definitiva*”.

en modo alguno al citado y breve plazo de diez días que prevé el Reglamento .núm 279 para el *extranjero transeúnte*, que corresponde al que está simplemente de paso por el país en dirección hacia otro destino.

1.1.12. Debe dejarse constancia, asimismo, de que nuestra Suprema Corte de Justicia también ha definido y reiterado el concepto de *extranjero en tránsito*, en el sentido de admisión temporal más o menos extensa<sup>76</sup> anteriormente expuesto, desde hace más de treinta años, en el contexto de litigios que conciernen la aludida *fianza judicatum solvi*, tanto respecto a las personas jurídicas como a las personas físicas; y, en todos esos fallos ha siempre vinculado la *transitoriedad* de la estancia del extranjero en el territorio nacional a la inexistencia de fijación legal de su domicilio en el país o a la falta de titularidad de un permiso de residencia otorgado por las autoridades dominicanas; o sea, que la jurisprudencia tradicional dominicana reconoce como *extranjeros en tránsito* a los que no tienen domicilio legal en la República (personas jurídicas) o a los que carecen de permiso legal de residencia (personas físicas):

*(...) que habiendo solicitado la recurrente tanto en primer grado como en apelación que la recurrida en su condición de extranjera prestara la fianza que establece la ley y no habiendo Lanman and Kemp. Barclay Co., hecho la prueba de que haya sido autorizada a establecer domicilio o que posea inmuebles en la República de un valor suficiente que asegure el pago de las costas, daños y perjuicios a que pudiese ser condenada en caso de que sucumbiere; que al rechazar la Corte a-qua ese pedimento hecho por la hoy recurrente y fallar como lo hizo, incurrió en la violación de la Ley antes citada, razón por la cual procede la casación de la sentencia impugnada (...)*<sup>77</sup>;

*(...) que contrariamente a lo decidido por la Corte a-qua, las Compañías de Comercio constituidas con arreglo a una ley extranjera, [...] se presume que tienen su domicilio en el país de su constitución, salvo prueba de que han sido autorizado por el Poder Ejecutivo para establecer su domicilio en la República Dominicana, en los términos del artículo 13<sup>78</sup> del Código Civil*<sup>79</sup>;

<sup>76</sup> O sea, no a la momentánea o breve estancia del pasajero de paso por el país, sujeta al plazo máximo de diez días, prevista en el Reglamento de Inmigración No. 279.

<sup>77</sup> Sentencia del 1 de diciembre de 1982, BJ 865, 2379 (subrayado del TC).

<sup>78</sup> “Art. 13.- El extranjero, a quien el Gobierno hubiere concedido fijar en la República su domicilio gozará de todos los derechos civiles mientras resida en el país”.

<sup>79</sup> Sentencia del 16 de marzo de 1983, BJ 867, 704 (subrayado del TC).

(...) que, *por tanto al ser de una nacionalidad extranjera, domiciliada en el extranjero, sin residencia permanente en el territorio de la República Dominicana, y no habiendo justificado poseer en el país bienes inmuebles distintos a los litigios, la recurrente, demandante originaria en el presente litigio, se encuentra sometida a las prescripciones legales aludidas*<sup>80</sup>;

(...) Considerando, que de acuerdo con el artículo 16 del Código Civil (...): *En todas las materias y todas las jurisdicciones, el extranjero transeúnte*<sup>81</sup> *que sea demandado principal o interviniente voluntario* *estará obligado a dar fianza para el pago de las costas y los daños y perjuicios resultantes de la litis (...); Considerando, que en el acta de la notificación del recurso de casación y del emplazamiento, (...) se expresa que la recurrente, María Antonia Blanco Vda. Vilomar, es de nacionalidad norteamericana y que ella tiene su domicilio en Santurce, Puerto Rico [...]; que, por tanto, al ser de nacionalidad extranjera, domiciliada en el extranjero, sin residencia permanente en el territorio de la República Dominicana [...], la recurrente, demandante en el presente litigio, se encuentra sometida a las prescripciones legales aludidas*<sup>82</sup>;

(...) *que el recurrido Bernard Malin, intimado en la apelación interpuesta por la ahora recurrente, aunque es un extranjero, no cae dentro de las previsiones del texto legal citado [artículo 16 del Código Civil, reformado por la Ley 845 del 15 de julio de 1978], y en consecuencia no puede exigírsele la prestación de la fianza a que el mismo se refiere en vista de que la ley solo la exige para los extranjeros transeúntes, lo que no ocurre en la especie, dado que el recurrido tiene un permiso de residencia en el país (...)*<sup>83</sup>.

1.1.13. Manteniendo la misma concepción jurisprudencial, la máxima jurisdicción del Poder Judicial dominicano especificó más recientemente, con palmaria claridad, mediante la mencionada sentencia núm. 9, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005), qué debe entenderse por *extranjeros en tránsito*, y cuáles son las consecuencias jurídicas que genera esta condición respecto de sus hijos nacidos en el país, de acuerdo con el artículo 11, numeral 1, de la Constitución dominicana de mil novecientos sesenta y seis (1966)<sup>84</sup>:

<sup>80</sup> Sentencia del 11 de abril de 1983, BJ 868, 882 (subrayado del TC).

<sup>81</sup> En el ámbito del Derecho Civil, la noción de *extranjero transeúnte* equivale a la de *extranjero en tránsito* en Derecho Migratorio.

<sup>82</sup> Sentencia núm. 3, del 16 de marzo de 1983, págs. 888-889 (subrayado del TC).

<sup>83</sup> Sentencia del 4 de febrero de 1998 (núm. 4), BJ 1047, 267-275 (subrayado del TC).

<sup>84</sup> "Artículo 11- Son dominicanos: 1) Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén de tránsito en él."

(...) cuando la Constitución en el párrafo 1 de su artículo 11 excluye a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están en tránsito en él para adquirir la nacionalidad dominicana por *ius soli*, esto supone que estas personas, **las de tránsito, han sido de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país; que si en esta circunstancia, evidentemente legitimada, una extranjera alumbra en el territorio nacional, su hijo (a), por mandato de la misma Constitución, no nace dominicano.**<sup>85</sup>

1.1.14. Por tanto, de acuerdo con las normativas y decisiones judiciales precitadas, así como las ponderaciones efectuadas, el Tribunal Constitucional estima lo siguiente:

1.1.14.1. Los extranjeros en tránsito del artículo 11.1 de la Constitución de 196686 corresponden a la mencionada categoría de extranjeros **no inmigrantes** prevista en el artículo 3 de la mencionada ley núm. 95, de mil novecientos treinta y nueve (1939) y en el Reglamento núm. 279 del mismo año; o sea, los siguientes cuatro grupos de personas: los visitantes (“*negocios, estudio, recreo o curiosidad*”), los transeúntes, los empleados de naves aéreas o marítimas, y los jornaleros temporeros y sus familias. En consecuencia, los hijos nacidos en el país de progenitores que provengan de estos cuatro grupos de personas quedan excluidos, como excepción, de la norma constitucional precitada para la adquisición de la nacionalidad dominicana por aplicación del criterio de *ius soli*.

1.1.14.2. Los **extranjeros en tránsito** que modifiquen su situación migratoria y obtengan un permiso legal de residencia en el país pasan a integrar la categoría de **extranjeros inmigrantes**, según las indicadas normativas, por lo que sus hijos nacidos en el territorio nacional sí adquieren la nacionalidad dominicana por aplicación del principio de *ius soli*.

1.1.14.3. En otros supuestos distintos a los anteriores, los extranjeros que permanecen en el país careciendo de permiso de residencia legal o que hayan penetrado ilegalmente en el mismo, se encuentran en situación migratoria irregular y, por tanto, violan las leyes nacionales y los tratados internacionales suscritos por el Estado dominicano y ratificados por el Congreso Nacional en esa materia. En ese sentido, estas personas no podrían invocar que sus hijos nacidos en el país

---

<sup>85</sup> Subrayado del TC.

<sup>86</sup> Que, como se dijo, figura en las Constituciones dominicanas desde la del 20 de junio de 1929 hasta la actual Constitución de 2010.

tienen derecho a obtener la nacionalidad dominicana al amparo del precitado artículo 11.1 de la Constitución de 1966, en vista de que resulta jurídicamente inadmisibles fundar el nacimiento de un derecho a partir de una situación ilícita de hecho<sup>87</sup>.

1.1.14.4. Incumbe al Estado dominicano la obligación ineludible de garantizar el otorgamiento de la nacionalidad a las personas que nazcan en el territorio nacional, pero a condición de que satisfagan los presupuestos previstos en la Constitución y en las leyes nacionales, a los cuales se encuentran sujetos los nacionales y los extranjeros, no solo para el ejercicio de los derechos que dichas normativas garantizan, sino también para los deberes que ellas consagran.

1.1.14.5. Reafirmando ese principio de obligatoriedad de acatamiento de nacionales y extranjeros a la Constitución y las leyes del país, el artículo 9 de nuestra Ley Fundamental del veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente a la fecha de nacimiento de la recurrente (el 1 de abril de 1984), prescribe lo siguiente:

*Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes: a) Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas<sup>88</sup>.*

1.1.14.6. En la especie, la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre no ha probado en modo alguno que por lo menos uno de sus padres tuviera residencia legal en la República Dominicana al momento del nacimiento de su hija (hoy recurrente en revisión constitucional) ni con posterioridad al mismo. Por el contrario, del

<sup>87</sup> Tal como lo expresa la precitada sentencia rendida por la Suprema Corte de Justicia el 14 de diciembre de 2005 (véase *supra* acápite 1.1.12): “[...] cuando la Constitución en el párrafo 1 de su artículo 11 excluye a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están en tránsito en el país para adquirir la nacionalidad dominicana por *ius soli*, esto supone que estas personas, las de tránsito, han sido de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país; que si en esta circunstancia, evidentemente legitimada, una extranjera alumbra en el territorio nacional, su hijo (a), por mandato de la misma Constitución, no nace dominicano; que, con mayor razón, no puede serlo el hijo (a) de la madre extranjera que al momento de dar a luz se encuentra en una situación irregular y, por tanto, no puede justificar su entrada y permanencia en la República Dominicana [...]”

<sup>88</sup> Subrayado del TC.

acta de declaración de nacimiento de esta última<sup>89</sup> se evidencia que su padre señor Blanco Dequis (o Deguis), declarante del nacimiento, era un *jornalero temporero* de nacionalidad haitiana, o sea, un *ciudadano extranjero en tránsito*, al igual que su señora madre Marie Pierre<sup>90</sup>. Por tanto, a juicio de este Tribunal Constitucional, la recurrente no ha cumplido con el presupuesto establecido en el precitado artículo 11.1 de la Constitución de 1966, como se ha previamente demostrado.

## 2. La posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

2.1. En la exposición que sigue, expondremos el tema que nos ocupa a través del análisis del caso de las niñas *Yean y Bosico c. República Dominicana*<sup>91</sup>, en vista de que en el mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece importantes elementos definitorios e interpretativos de la noción de *extranjero en tránsito*, de acuerdo con la opinión de esa alta corte internacional; a saber:

2.1.1. El once (11) de julio de dos mil tres (2003), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>92</sup> sometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>93</sup> una demanda contra la República Dominicana. Con la referida demanda la Comisión pretendía que la Corte declarara la responsabilidad internacional de la República Dominicana por presunta violación a la Convención Americana de Derechos Humanos, en particular, sus artículos 3<sup>94</sup>, 8<sup>95</sup>, 19<sup>96</sup>, 20<sup>97</sup>, 24<sup>98</sup>, y 25<sup>99</sup>, en conexión con los artículos 1.1<sup>100</sup> y 2<sup>101</sup> del mismo instrumento convencional.

<sup>89</sup> Así como de su *acta de nacimiento para fines judiciales* expedida por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, el diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013).

<sup>90</sup> Tal como muestra su *acta de nacimiento para fines judiciales* expedida por el Director de la Oficina Central del Estado Civil, el diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013).

<sup>91</sup> Caso *Yean y Bosico c. República Dominicana*, Sentencia del 8 de septiembre de 2005, párrafo 3, Corte IDH 8.09.05.

<sup>92</sup> En lo adelante, “la Comisión”.

<sup>93</sup> En lo adelante, “la Corte”.

<sup>94</sup> Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

<sup>95</sup> Garantías judiciales.

<sup>96</sup> Derechos del Niño.

<sup>97</sup> Derecho a la Nacionalidad.

<sup>98</sup> Derecho a la igualdad ante la Ley.

<sup>99</sup> Protección Judicial.

<sup>100</sup> Obligación de Respetar los Derechos.

<sup>101</sup> Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

2.1.2. La Comisión alegó ante la Corte que el Estado dominicano le negó a las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico la emisión de sus actas de nacimiento, a pesar de que ellas nacieron en el territorio de la República Dominicana y de que la Constitución de nuestro país establece el principio del *jus solis* para determinar quiénes son ciudadanos dominicanos. La Comisión no solo hizo las anteriores imputaciones sino que, además, atribuyó al país haber obligado “(...) a las presuntas víctimas a permanecer en una situación de continua ilegalidad y vulnerabilidad social, violación que adquiere una dimensión más grave cuando se trata de menores, toda vez que la República Dominicana negó a las niñas Yean y Bosico su derecho a la nacionalidad dominicana y las mantuvo como apátridas hasta el 25 de septiembre de 2001”<sup>102</sup>.

2.1.3. En base a los alegatos e imputaciones formuladas por la Comisión, la Corte llegó a la conclusión de que la República Dominicana había violado, en perjuicio de las demandantes, el derecho a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley, consagrados, respectivamente, en los artículos 20 y 24 de la Convención Americana.

2.1.4. De las violaciones indicadas, nos detendremos en la que concierne a la nacionalidad, ya que las demás derivan de esta última. En este orden, en los Nos. 151 a 158 de la referida sentencia, la Corte analiza el artículo 11 de la Constitución vigente en el momento que se conoció la demanda, en particular la excepción relativa al principio del *jus solis* consistente en que no son dominicanos los hijos de *extranjeros en tránsito*.

2.2. Respecto de la noción de *extranjeros en tránsito*, la Corte estableció lo que se transcribe a continuación:

*Además de lo anterior, el Tribunal considera oportuno remitirse a la Sección V del Reglamento de Migración de la República Dominicana No. 279 de 12 de mayo de 1939, vigente [...], la cual es clara al establecer que el transeúnte tiene solamente la finalidad de pasar por el territorio, para lo cual se fija un límite temporal de diez días. La Corte observa que, para considerar a una persona como transeúnte o en tránsito, independientemente de la clasificación que se utilice, el Estado debe respetar un límite temporal razonable, y ser coherente con el hecho de que un extranjero que desarrolla vínculos en un Estado no puede ser equiparado a un transeúnte o a una persona en tránsito*<sup>103</sup>.

<sup>102</sup> Sentencia del 8 de septiembre de 2005, párrafo 3.

<sup>103</sup> *Ibid.*, párr. 157.



2.3. Obsérvese que, en la primera parte del párrafo transcrito, la Corte induce a confusión al considerar el plazo de diez días otorgado al *extranjero transeúnte* como si también correspondiera al *extranjero en tránsito*, lo que resulta un flagrante error interpretativo, dada la distinción que existe entre ambas categorías de extranjeros, según se ha explicado anteriormente. Y, en cuanto a la última parte, para la Corte, el Estado dominicano está obligado a tomar en cuenta dos elementos para determinar cuándo un extranjero se encuentra en tránsito en el país, a saber: el tiempo que haya permanecido en el país, de una parte; y el desarrollo de vínculos en el Estado, por la otra parte. En lo que respecta al primer elemento, la Corte exige que el plazo que se establezca sea razonable; mientras que en relación con el segundo, se limita a mencionarlo.

2.4. En torno a las exigencias hechas por la Corte en relación con la interpretación de la noción *extranjeros en tránsito*, este tribunal constitucional considera importante destacar que cada Estado tiene la potestad para determinar cuáles personas reúnen las condiciones para adquirir la nacionalidad, tal y como lo ha reconocido la propia Corte, cuando establece que:

*La determinación de quienes son nacionales sigue siendo competencia interna de los Estados. Sin embargo, su discrecionalidad en esa materia sufre un constante proceso de restricción conforme a la evolución del derecho internacional, con vistas a una mayor protección de la persona frente a la arbitrariedad de los Estados. Así que en la actual etapa de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, dicha facultad de los Estados está limitada, por un lado, por su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación y, por otro lado, por su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia. (94)<sup>104</sup>.*

2.5. Corresponde, pues, a cada Estado establecer, definir e interpretar los requisitos para la adquisición de la nacionalidad. De ello resulta que, en materia de nacionalidad, los Estados deben contar con un nivel de discrecionalidad importante, pero que tiene sus límites y, sobre todo, debe utilizarse con racionalidad para evitar que los intereses de un Estado den al traste con los comunitarios.

2.6. La cuestión del reconocimiento de la discrecionalidad de que disponen los Estados en determinados temas, y en particular el que nos ocupa, amerita una atención especial por parte de la Corte, ya que, en gran medida, se trata de un elemento que puede incidir en la efectividad del sistema interamericano de pro-

---

<sup>104</sup> *Ibid.*, párr. 140.

tección de los derechos fundamentales que se organiza en la Convención; en el entendido de que, si bien es cierto que los pueblos de los Estados signatarios de la Convención viven las mismas realidades, en sentido general, no menos cierto es que existen particularidades que en lugar de ser ignoradas, más bien deben ser tomadas en cuenta a propósito de cada caso investigado por la Comisión y conocido y decidido por la Corte.

2.7. A propósito de este tema, la Corte Europea de los Derechos Humanos ha venido desarrollando una importante jurisprudencia a la que nos referiremos en los párrafos siguientes por considerarla de gran utilidad en nuestro contexto. Ciertamente, en el sistema europeo de protección de los derechos humanos, se ha expuesto el criterio de interpretación conocido como “*el margen de apreciación*”. Se trata de un criterio jurisprudencial que la Corte Europea de los Derechos Humanos utilizó por primera vez en el caso *Handyside* contra el Reino Unido, que fue decidido el 7 de diciembre de 1976<sup>105</sup>. En el referido caso se dirimió una demanda incoada contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el ciudadano británico Richard Handyside, que alegaba haber sufrido conculcación a su derecho a la libertad de expresión y difusión del pensamiento al impedirle la divulgación de un libro de su autoría por considerarlo contrario a la moral.

2.8. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos invoca la tesis del “*margen de apreciación*” para responder el alegato del demandante de que la prohibición de circulación del libro ordenada por los tribunales de Gran Bretaña carecía de fundamento, puesto que dicha obra circuló libremente en Irlanda del Norte, en la isla Man, así como en las islas anglonormandas. La respuesta del tribunal fue la siguiente:

*El Tribunal recuerda que las leyes de 1959 y 1964, en los términos de su artículo 5.3, no se aplican ni en Escocia ni en Irlanda del Norte (apartado 25 in fine). Especialmente no se debe olvidar que el Convenio, y en particular su artículo 60, jamás obliga a los órganos de los Estados contratantes a limitar los derechos y libertades garantizados por él. Especialmente, el artículo 10.2 no les obliga en ningún caso a imponer restricciones o sanciones en materia de libertad de expresión; tampoco les impide no hacerlos valer (...). A la vista de la situación local, las autoridades competentes de Irlanda del Norte, de la isla de Man y de las islas anglonormandas han podido tener motivaciones razonables para no actuar contra el libro y su editor, y el fiscal (Procurador*

<sup>105</sup> Pastor Ridruejo, José Antonio, ex magistrado de la Corte Europea de los Derechos Humanos. *La Reciente Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Temas Escogidos*. (Madrid, 2007), pág. 257 (Material utilizado en “Cursos de Derecho internacional y Relaciones internacionales de Vitoria-Gazteiz, 2007”).

*Fiscal) de Escocia para no citar al señor Handyside en persona a Edimburgo después de rechazar la demanda formulada, conforme al Derecho escocés, (...). Su abstención, sobre cuyas razones no entra el Tribunal y que no ha impedido las medidas tomadas en Inglaterra para proceder a una revisión del schoolbook, no prueba que la sentencia de 29 de octubre de 1971, habida cuenta del margen de apreciación que corresponde a las autoridades nacionales, no haya respondido a una necesidad real<sup>106</sup>.*

2.9. La lógica que se desprende de la tesis desarrollada en la sentencia objeto de análisis es que un país de la comunidad puede tener razones particulares para establecer restricciones a determinados derechos y no necesariamente incurre en violaciones a las normas comunitarias, aunque los demás países no contemplen dichas restricciones. De lo que se trata es de reconocer la existencia de situaciones y realidades particulares y especiales que requieren de una atemperación de la interpretación y aplicación de la norma comunitaria.

2.10. La tesis del “*margen de apreciación*” fue también invocada con ocasión de otros temas, como el relativo a la derogación parcial o la suspensión de determinados derechos en situación de guerra o de otros peligros que amenacen la vida de la nación<sup>107</sup>, así como respecto a la prohibición que pesa sobre los homosexuales para adoptar a menores<sup>108</sup>.

2.11. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos llegó a la conclusión de que en los indicados casos se discutían materias sensibles y delicadas, y que convenía concederles un alto margen de apreciación a las autoridades nacionales, en la medida en que estas últimas se encontraban en mejores condiciones para decidir las de la manera más adecuada, por encontrarse en contacto con las fuerzas vitales del país<sup>109</sup>. De lo expuesto anteriormente se advierte que la tesis del “*margen de apreciación*” se aplica en el ámbito de casos particulares. En este orden se afirma “(...) *que el Tribunal nunca ha aplicado el principio en el marco del artículo 20 de la Convención (derecho a la vida) ni en el del artículo 3º (prohibición de la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes ni el párrafo 1 del artículo 4 (prohibición de los trabajos forzados)*”<sup>110</sup>.

<sup>106</sup> Caso Handyside Vs. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Sentencia del 29 de abril de 1976. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

<sup>107</sup> Caso Irlanda contra Reino Unido, del 18 de enero de 1978 (véase PASTOR RIDRUELO, José Antonio, *op. cit.*, pág. 257).

<sup>108</sup> Caso Fretté contra Francia (*ibidem*).

<sup>109</sup> *Ibidem*.

<sup>110</sup> Ob. Cit. Pastor Ridruejo, José Antonio, pág. 259

2.12. El Tribunal Constitucional considera que en el caso que nos ocupa es viable aplicar la tesis del “margen de apreciación”, en lo que respecta a la determinación del significado y alcance de la noción de *extranjeros en tránsito*, ya que la cuestión de la nacionalidad resulta un tema particularmente sensible para todos los sectores de la sociedad dominicana. En este orden, entiende, tal y como se ha expuesto en páginas anteriores, que los extranjeros carentes de una autorización de residencia en el país deben ser asimilados a la categoría de *extranjeros en tránsito*, que, como se ha explicado anteriormente, es una noción propia del Derecho constitucional y del Derecho migratorio dominicanos, en cuya virtud los hijos de esa categoría de personas no adquieren la nacionalidad dominicana, aunque hayan nacido en el territorio nacional.

2.13. Considerar en tránsito a aquellos extranjeros que carecen de autorización para fijar residencia en el país no resulta una tesis nueva ni exclusiva de la República Dominicana, en la medida en que, como se expuso en otra parte de esta sentencia, el Consejo de Estado colombiano y la Corte Constitucional de ese país la han aplicado en casos similares al que nos ocupa. Es importante resaltar que asimilar a los extranjeros que carecen de autorización de residencia a los *extranjeros en tránsito*, no implica, en modo alguno, transmitir o transferir una situación migratoria de los padres a sus hijos, ya que estos últimos no son considerados en situación de ilegalidad, sino solo carentes del derecho a la nacionalidad dominicana; y también conviene destacar que la circunstancia de que la demandante señora Juliana Dequis (o Deguis) no tenga el derecho a la nacionalidad dominicana por *jus soli* no la coloca en situación de apátrida, ya que tal como se expone a continuación, ella tiene derecho a la nacionalidad haitiana.

### 3. La recurrente no corre el riesgo de devenir apátrida

3.1. En relación con este aspecto, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular las siguientes observaciones:

3.1.1. A la luz de lo expuesto en relación con la condición de *extranjeros en tránsito* en Derecho dominicano, las personas nacidas en la República Dominicana, cuyos padres tengan ese estatus solo adquirirán la nacionalidad dominicana cuando no tengan derecho a otra nacionalidad, es decir, cuando devengan apátridas. Esta regla se funda en las normativas previstas en el artículo 1 de la *Convención para reducir los casos de apatridia*<sup>111</sup>; en el artículo 7 de la *Convención sobre los Derechos*

<sup>111</sup> Firmada (más no ratificada) por la República Dominicana el 5 de diciembre de 1961.

del Niño<sup>112</sup>, ratificada por la República Dominicana. en fecha once (11) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), y en el artículo 24 del *Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos*<sup>113</sup>, que prescriben respectivamente lo siguiente:

Artículo 1 de la Convención para reducir los casos de apatridia: *Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. (...)*

Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño: *El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida*<sup>114</sup>.

Artículo 24. 1 del Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos: *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad*<sup>115</sup>.

3.1.2. Sin embargo, ninguno de los citados mandatos internacionales aplica al caso que nos atañe, ni a ningún otro caso de similar o de igual naturaleza. En efecto, la negativa por parte del Estado dominicano de otorgar su nacionalidad a los hijos de *extranjeros en tránsito* bajo ninguna circunstancia genera una situación de apatridia. En el caso particular de los hijos de *padres haitianos en tránsito*, cabe resaltar que el artículo 11.2 de la Constitución haitiana de 1983, aplicable en la especie, estipula expresamente que obtendrán nacionalidad haitiana originaria todos aquellos individuos nacidos en el extranjero de padre y madre haitianos: “*Son haitianos de origen (...) 2.- Todo individuo nacido en el extranjero de padre o madre haitianos.*”<sup>116</sup>.

<sup>112</sup> Ratificada por la República Dominicana el 11 de junio de 1991.

<sup>113</sup> Ratificado por la República Dominicana el 4 de enero de 1978.

<sup>114</sup> Subrayados del TC.

<sup>115</sup> Subrayado del TC.

<sup>116</sup> “*Art. 11.- Sont Haïtiens d’origine: [...] 2.- Tout individu né à l’étranger de père et de mère haïtien.*”

3.1.3. Obsérvese, por tanto, que dicho texto constitucional prevé el principio de sujeción perpetua a la nacionalidad haitiana respecto a los hijos de nacionales haitianos, en razón de lo cual se imposibilita la pérdida de dicha nacionalidad una vez adquirida por nacimiento o posteriormente<sup>117</sup>, salvo por el proceso de naturalización en un país extranjero. La nacionalidad haitiana originaria por *ius sanguinis* ha sido tradicionalmente reconocida en la mayor parte de las Constituciones de la República de Haití, desde hace casi un siglo<sup>118</sup>, comenzando por la Constitución de 1843<sup>119</sup>, y luego las demás Constituciones de 1846<sup>120</sup>, 1849<sup>121</sup>, 1867<sup>122</sup>, 1874<sup>123</sup>, 1879<sup>124</sup>, 1888<sup>125</sup>, 1889<sup>126</sup>, 1946<sup>127</sup>, 1957<sup>128</sup>, 1964<sup>129</sup>, 1971<sup>130</sup>, 1983<sup>131</sup>, 1987<sup>132</sup> y 2011<sup>133</sup>.

<sup>117</sup> La nacionalidad haitiana originaria por *ius sanguinis* se incluyó también en el artículo 2.2 del Decreto sobre Nacionalidad Haitiana del 6 de noviembre de 1984; en el artículo 11 de la Constitución de Haití de 1987, y en el artículo 11 de la reforma constitucional haitiana de 2011, a saber:

- Artículo 2 del Decreto sobre Nacionalidad Haitiana del 6 de noviembre de 1984: “*Son haitianos de origen [...] 2. Todo individuo nacido en el extranjero de padre y de madre haitiana;*”
- Artículo 11 de la Constitución haitiana de 1987: “*Posee la nacionalidad haitiana de origen, todo individuo nacido de padre haitiano o de madre haitiana quienes, a su vez, hayan nacido haitianos y nunca hubieran renunciado a su nacionalidad desde el momento del nacimiento.*”; y
- Artículo 11 de la Constitución haitiana de 2011: “*Posee la nacionalidad haitiana de origen, todo individuo nacido de padre haitiano o de madre haitiana quienes, a su vez, hayan nacido haitianos y nunca hubieran renunciado a su nacionalidad desde el momento del nacimiento.*”.

<sup>118</sup> Salvo las Constituciones de 1859, 1918, 1932, 1935 y 1957, que no tienen ninguna previsión al respecto.

<sup>119</sup> Artículo 6.- “*Son haitianos todos los individuos nacidos en Haití o descendientes de africanos o de indio, y todos aquellos nacidos en países extranjeros de un haitiano o de una haitiana [...].*”

<sup>120</sup> Artículo 5.

<sup>121</sup> Artículo 5.

<sup>122</sup> “*Artículo 3.- Son haitianos todos los individuos nacidos en Haití o en país extranjero de un haitiano o de una haitiana [...].*”

<sup>123</sup> Artículo 4.

<sup>124</sup> Artículo 3.

<sup>125</sup> “*Artículo 7.- Son haitianos: [...]. 2° El hijo legítimo o natural nacido en Haití o en país extranjero de un padre haitiano; 3° El hijo nacido por matrimonio, aun en el extranjero, reconocido solo por su madre haitiana.*”

<sup>126</sup> Artículo 3, párrafos 1° y 2°.

<sup>127</sup> Artículo 4 de ambas reformas constitucionales de 1946 (12 de agosto y 23 de octubre).

<sup>128</sup> Artículo 4.

<sup>129</sup> Artículo 4.

<sup>130</sup> Artículo 4.

<sup>131</sup> Artículo 11.- “*Son haitianos de origen: 1) Todo individuo nacido en Haití de padre haitiano o de madre haitiana; 2) Todo individuo nacido en el extranjero de padre o madre haitianos;*”.

<sup>132</sup> Artículo 11.- “*Posee la nacionalidad haitiana de origen, todo individuo nacido de padre haitiano o de madre haitiana quienes, a su vez, hayan nacido haitianos y nunca hubieran renunciado a su nacionalidad desde el momento del nacimiento.*”

<sup>133</sup> Artículo 11.- “*Posee la nacionalidad haitiana de origen, todo individuo nacido de padre haitiano o de madre*

3.1.4. En consecuencia, el hecho de que la recurrente señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre tenga pleno derecho a la nacionalidad haitiana, por ser hija de padres haitianos, no contraviene en modo alguno el alcance del artículo 20.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Especialmente, cuando esta establece que: “*Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra*”<sup>134</sup>. Todo ello resulta cónsono, con la posición de la Corte Permanente de Justicia Internacional en su Opinión consultiva sobre la adquisición de la nacionalidad polaca<sup>135</sup>, cuando sostuvo que:

*Aunque, en términos generales, es cierto que un Estado soberano tiene el derecho de decidir cuales personas serán consideradas como sus nacionales, no es menos cierto que este principio es aplicable sólo sujeto a las obligaciones de los tratados -suscritos por dicho Estado-<sup>136</sup>.*

3.1.5. Similar es la lógica implementada por las autoridades migratorias españolas, cuando se encuentran imposibilitadas de atribuir la nacionalidad española a los hijos nacidos en España de progenitores dominicanos, sin provocar apatridia originaria, al afirmar que:

*En cuanto al fondo del asunto, no hay duda de que no les corresponde a los nacidos la nacionalidad española, porque, de acuerdo con el conocimiento adquirido por este Centro Directivo de la legislación constitucional dominicana, el nacido en el extranjero de padres dominicanos es dominicano iure sanguinis salvo que haya adquirido iure soli una nacionalidad distinta (cfr. Art. 11 n.º 3 de la Constitución de la República Dominicana). Por lo tanto, dado el carácter subsidiario de la atribución iure soli de la nacionalidad española y la preferencia para el legislador español del ius sanguinis sobre el iure soli, hay que concluir que los nacidos son dominicanos y que no entra en juego el citado precepto del Código Civil, pues no se produce una situación de apatridia originaria que justificaría la atribución de la nacionalidad española<sup>137</sup>.*

---

*haitiana quienes, a su vez, hayan nacido haitianos y nunca hubieran renunciado a su nacionalidad desde el momento del nacimiento.”*

<sup>134</sup> Subrayado del TC.

<sup>135</sup> Adquisición de la nacionalidad polaca (Interpretación del Tratado de minorías de 1919 entre Polonia y las potencias aliadas), CPJI, Ser. B, No. 7, 15 de septiembre de 1923, párrafo 27.

<sup>136</sup> Subrayado del TC.

<sup>137</sup> Subrayados del TC. Ver decisiones emitidas por la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) del Ministerio de Justicia de España: Res. DGRN. 4.ª de 13 de diciembre de 2004 (BOE, 3-11-2008, págs. 3878-3879; BIMJ núm. 1985, 2005, págs. 1308-1310 (Anexo III.3.II)); posteriormente, Res. DGRN 1.ª de 3 de enero de 2005 (BIMJ, núm. 1986, 2005, págs. 1553-1556).

3.1.6. En el caso de la República Dominicana, las normativas precitadas ponen de manifiesto que los límites a la discrecionalidad impuestos a los Estados por el derecho internacional sobre la reglamentación de la nacionalidad reafirman las competencias de los primeros en relación con la última; y muestran, asimismo, que en la especie no se vulneran las exigencias a la protección integral de los derechos humanos reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la previamente citada *Opinión Consultiva sobre Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica*, relacionada con la naturalización de ciudadanos<sup>138</sup>, así como en el aludido caso *Petruzzi y otros c. Perú*:

*101. La Corte ha manifestado que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos, pues la nacionalidad reviste el carácter de un derecho de la persona humana”, sentido que no sólo ha quedado plasmado a nivel regional, sino también en el artículo 15 de la Declaración Universal.*

3.1.7. Cabe señalar, por otra parte, que el mencionado derecho a la nacionalidad de origen se encuentra también garantizado a través de mecanismos consulares de registro de nacimientos disponibles en territorio dominicano, que se encuentran a disposición de la población extranjera en sus respectivos consulados para el registro de los nacimientos de sus nacionales que ocurran en el territorio del país. En el caso de los nacionales haitianos en general, y de la recurrente en revisión, en particular, sus padres debieron haber registrado su nacimiento en un consulado haitiano de la República Dominicana, de acuerdo con las previsiones de la Ley haitiana del catorce (14) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), sobre *Législation sur les Attributions du Consul*<sup>139</sup>, vigente a la fecha del nacimiento de la recurrente (y aún en la actualidad<sup>140</sup>), que dispone lo siguiente:

<sup>138</sup> Párrafos 32-33.

<sup>139</sup> Publicada en “Le Moniteur” No. 78-141, del 29 de diciembre de 1958. Esta ley modificó la Ley del 23 de septiembre de 1953.

<sup>140</sup> Los servicios consulares de Haití informan actualmente, vía internet, a sus nacionales interesados en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, lo siguiente: “Conforme a la ley del 17 de septiembre de 1958, que modifica la del 14 de septiembre de 1953 sobre el Servicio Consular, los funcionarios consulares levantan, conforme a las disposiciones prescritas por el Código Civil, para todas las condiciones de forma y de fondo, los actos del estado civil relativos al nacimiento, al matrimonio y al deceso de los nacionales haitianos que residen dentro de su jurisdicción. Ellos celebran los matrimonios entre haitianos y expiden, cuando se les requiere, extractos o certificados de actas del Estado Civil recibidos en el Consulado. Ellos proceden a la inmatriculación consular de los nacionales haitianos en Georgia y los otros Estados de su jurisdicción. Esta operación da lugar al establecimiento de una ficha que contiene informaciones personales de los interesados: identidad, estado civil, situación familiar, residencia,



## B. Atribuciones Civiles [de los cónsules]

*En la ejecución de su rol de Oficial del Estado Civil incumbe al Cónsul:*

1) *Levantar, conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil para todas las condiciones de forma y de fondo, los actos del Estado Civil relativos al nacimiento<sup>141</sup>, al matrimonio y al deceso de los nacionales haitianos establecidos en su jurisdicción y de transmitir la expedición de esas actas, al final de cada mes, a la Secretaría de Estado.*

2) *Gestionar el levantamiento por otro funcionario consular haitiano de las actas del Estado Civil que le conciernen personalmente o que conciernen a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, bajo pena de nulidad.*

### §3. La excepción de hijos de padres extranjeros en tránsito también existe en otras Constituciones latinoamericanas

§3.1. En efecto, respecto a esta salvedad en la aplicación de obtención de la nacionalidad por el *ius soli*, el Tribunal Constitucional tiene a bien expresar las observaciones de Derecho Comparado que siguen:

§3.1.1. Respecto a la adquisición de la nacionalidad por nacimiento, la Constitución de la República de Colombia, proclamada en 1991, en su artículo 96,<sup>142</sup> dispone:

*Artículo 96. Son nacionales colombianos:*

*1. Por nacimiento:*

*a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento<sup>143</sup>;*

---

*profesión [...]. Los funcionarios consulares están habilitados para expedir pasaportes a los nacionales haitianos que residen en Georgia y los otros Estados de su jurisdicción cuya nacionalidad ha sido netamente establecida. Los funcionarios consulares ejercen las atribuciones judiciales que corresponden a las autoridades haitianas competentes, proceden a la legalización de firmas y expiden certificaciones a los nacionales haitianos y los otros Estados de su jurisdicción. Pueden igualmente prestarles, en caso de necesidad, una asistencia jurídica.”*

<sup>141</sup> Subrayado del TC.

<sup>142</sup> Este artículo se mantiene vigente, puesto que no ha sido objeto de modificación en ninguna de las reformas constitucionales colombianas hasta la fecha.

<sup>143</sup> Subrayado del TC.

*b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República. (...).*

§3.1.2. Obsérvese, por tanto, que la Constitución colombiana (al igual que la Constitución dominicana de 1966<sup>144</sup>), vincula el otorgamiento de la nacionalidad a la circunstancia de nacer en Colombia, siendo hijo de padre o madre colombiano; y, para los hijos de ciudadanos extranjeros, que uno de sus padres “*estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento*”.

§3.1.3. La definición del concepto de domicilio y la incidencia legal de la indicada norma figura explicada en el dictamen emitido por el Consejo de Estado de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil cinco (2005)<sup>145</sup>, respecto a una consulta sometida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia<sup>146</sup> en relación con *los menores nacidos en territorio colombiano, hijos de extranjeros que se encuentran en el país con visa temporal o en situación irregular*<sup>147</sup>:

*De lo hasta aquí dicho ha de resaltarse que el concepto de domicilio es, en la Constitución y en la ley, una condición determinante de la nacionalidad y de los efectos que de ella se derivan; (...) A lo cual se agrega que, siendo deber de los extranjeros sujetarse a la ley colombiana para ingresar y permanecer en el país, sólo pueden reconocerse y ser reconocidos como domiciliados cuando les ha sido otorgada una visa de residentes, habida cuenta de la relación*

<sup>144</sup> Y, como se ha visto, todas las constituciones dominicanas desde la del 20 de junio de 1929 hasta la de 2010.

<sup>145</sup> Corresponde a la *radicación* No. 1653.

<sup>146</sup> El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en su página *Web* (Sección: Inicio > Servicios al ciudadano > Preguntas frecuentes). Disponible en:

<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/preguntas-frecuentes/ministerio-de-relaciones-exteriores.html>, última consulta: 09/07/2013), presenta la siguiente información: “¿Cuándo se entiende que un extranjero está domiciliado en Colombia para efectos de adquirir la nacionalidad Colombiana? Se entiende que un extranjero está domiciliado en Colombia, cuando tiene visa de residente, por lo que el periodo de domicilio se cuenta a partir de la fecha en que se concedió dicha visa.

*Para extranjeros no hispanos, debe estar domiciliado en Colombia durante cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud con visa de residente.*

*Para extranjeros latinoamericanos y del Caribe estar domiciliado en Colombia durante un (1) año continuo, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud con visa de residente.*

*Para los extranjeros (no hispanos) casados con colombiano (a) o en unión marital de hecho o con hijos colombianos estar domiciliados en Colombia durante dos (2) años continuos, inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud con visa de residente.*

*Para los españoles, estar domiciliados en Colombia durante dos (2) años continuos.”*

<sup>147</sup> Subrayado del TC.

*directa que tiene esta clase de visa con el domicilio, en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 y 48 del Decreto 4000 del 2004.*

*Hace notar la Sala que sólo para la visa de residente se exige la declaración de la intención de permanecer en el territorio nacional; para las demás visas, la razón que aduce el extranjero para ingresar al país, permite colegir que carece de ánimo de radicarse en él y, por lo mismo, se le otorga otro tipo de visa. Por lo tanto, los extranjeros titulares de cualquier visa diferente a la de residente son transeúntes en los términos del artículo 75 del Código Civil<sup>148</sup>. (...)*

*Puede suceder que un extranjero que ingresó en un primer momento como transeúnte decida residir en el país, para lo cual deberá solicitar el correspondiente cambio de visa y la regularización de su situación, pues no puede, sin violar las normas de migración, hacer caso omiso de las mismas y oponerle al Estado su situación de hecho, buscando fincar en ésta un derecho<sup>149</sup>.*

§3.1.3.1. De la opinión del Consejo de Estado de Colombia se derivan, por tanto, cuatro importantes consecuencias:

- a. Que, de acuerdo con la Constitución y la ley colombianas, los hijos de extranjeros solo tienen derecho a la nacionalidad por *ius soli* cuando por lo menos uno de sus padres tiene visa de residente en Colombia.
- b. Que la visa de residente es el único mecanismo legal que puede atribuirle domicilio a un extranjero en dicho país.
- c. Que los extranjeros que no son titulares de una visa de residente se reputan *transeúntes*, lo cual resulta equivalente al concepto constitucional dominicano de *extranjero en tránsito*.
- d. Que un extranjero *transeúnte* no puede legalmente invocar esa circunstancia migratoria temporal para reclamar la nacionalidad colombiana a sus hijos nacidos en Colombia, puesto que esa situación de hecho irregular (carencia de visa de residencia) no puede originar derechos<sup>150</sup>.

<sup>148</sup> El artículo 73 del Código Civil de Colombia indica que las personas son naturales y jurídicas, mientras que el artículo 75 dispone: “Las personas se dividen, además, en domiciliadas y transeúntes”.

<sup>149</sup> Acápito 2.4 de la consulta (subrayados del TC).

<sup>150</sup> Salvo posibilidad de apatridia, como veremos más adelante.

§3.1.3.2. Los principios contenidos en la opinión consultiva del Consejo de Estado de Colombia fueron ratificados por la Corte Constitucional de dicho país mediante Sentencia T-1060/10, rendida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010)<sup>151</sup>; decisión relativa al caso de la señora Frida Victoria Pucce Marapara, a quien la Registraduría Especial del Estado de Leticia le negó la expedición de la cédula de ciudadanía por no haber suministrado la prueba del domicilio en Colombia de sus padres, que eran de nacionalidad peruana, al momento del nacimiento de su hija. En dicha sentencia, la Corte dictaminó lo siguiente:

*En el caso de la señora Victoria Pucce Marapara, esta Sala encuentra, de las pruebas recaudadas, que no cumple con los requisitos para ser nacional colombiana de nacimiento, pues según informe de la Subdirección de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y de la Coordinación de visas e inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, los señores [...], padres de la actora, nunca han estado domiciliados en territorio nacional, presupuesto indispensable para ser beneficiaria de este derecho.*

*Como consecuencia de ello y, teniendo en cuenta que no existe alguna prueba en contrario, no es viable que la señora Victoria Pucce Marapara adquiera la cédula de ciudadanía sin antes haber obtenido la nacionalidad colombiana. (...)*

*En lo referente a la expedición de la tarjeta de identidad de la señora Victoria Pucce Marapara por parte de la Registraduría Especial del Estado Civil de Leticia, sin haberle exigido el pleno de los requisitos, siendo de padres ex-*

<sup>151</sup> Se citan los hechos del caso, al considerarlo de interés por su Registraduría Especial del Estado de Leticia la tarjeta de identidad que le fue otorgada el 29 de diciembre de 2006, a pesar de que no probó que sus padres hubieran legalizado su domicilio en Colombia al momento de su nacimiento; c) al cumplir 18 años, la reclamante solicitó la cédula de ciudadanía (equivalente a la cédula de identidad y electoral dominicana), a la Registraduría Especial del Estado de Leticia, para lo cual suministró la documentación legal pertinente; d) dicha Registraduría rechazó la solicitud, fundándose en que los padres de la amparista no suministraron la prueba de que habían legalizado su domicilio en Colombia al momento del nacimiento de la reclamante; e) el representante legal de la señora Pucce Marapara interpuso una acción de amparo alegando que la Registraduría “cometió un error pues le expidió el registro de nacimiento de la señora Victoria Pucce Marapara y la respectiva tarjeta de identidad, sin que ella hubiera acreditado que sus padres de nacionalidad peruana se encontraran domiciliados en Colombia al momento de su nacimiento, **sin embargo dicho error no puede ser endilgado a estas alturas a la señora Pucce**” (subrayado del TC) (*Frida Victoria Pucce Marapara c. Registraduría Especial del Estado Civil de Leticia-Amazonas*, Sentencia T-1060/10 del 16 de diciembre de 2010, acápite No. 2.6). Véase, en el mismo sentido, la Sentencia T-965 rendida por dicha Corte Constitucional el 7 de octubre de 2008, que fue tomada en consideración como precedente por la precitada T-1060/10.

*tranjeros, esta Corporación ha señalado<sup>152</sup> que dicho error no es una razón constitucionalmente admisible para ordenar la expedición de la cédula de ciudadanía reclamada, y de paso, conceder la nacionalidad colombiana.*

§3.1.4. Por otra parte, cabe mencionar que la Constitución de la República de Chile, en su artículo 10, también prescribe una excepción respecto al derecho de adquisición de la nacionalidad por *ius soli*, de parte de **los hijos de extranjeros transeúntes**, análoga a las establecidas en las precitadas disposiciones de la s Constitución de Colombia y de República Dominicana<sup>153</sup>.

§3.1.5. En conclusión, al tenor de la exposición que precede, el Tribunal Constitucional reitera que la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, en su comprobada condición de hija de nacionales haitianos que al momento de nacer dicha recurrente se encontraban **en tránsito** en nuestro país, no tiene derecho a la nacionalidad dominicana, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Constitución de 1966, vigente a la fecha de su nacimiento.

§3.1.6. Por tanto, la denegación de la Junta Central Electoral de expedirle a la recurrente una cédula de identidad y electoral, basada en que era hija de **ciudadanos extranjeros en tránsito** al momento de su nacimiento, constituye una decisión correcta y jurídicamente bien fundada a la luz de la normativa constitucional y legal de la República Dominicana. En ese sentido, dicha denegación no constituye violación alguna a los derechos fundamentales de dicha recurrente, salvo que ella corriera el riesgo de devenir apátrida, lo que no ocurre en el caso de la especie.

#### **11.1.4. Las imprevisiones legales de la política migratoria dominicana y las deficiencias institucionales y burocráticas del Registro Civil**

11.1.4.1. El Tribunal Constitucional aludirá brevemente a las imprevisiones legales de la política migratoria dominicana y a las deficiencias institucionales y burocráticas del servicio de Registro Civil del país, evidenciadas en casos como el de la especie (§1), antes de emitir las consideraciones de lugar respecto a las soluciones que deben ser adoptadas (§2).

#### **§1. Las deficiencias institucionales y burocráticas del Registro Civil**

§1.1. Se trata de deficiencias que no son imputables a las actuales autoridades migratorias ni de la Junta Central Electoral, sino que vienen lastrando al Registro

<sup>152</sup> La Corte alude al precedente establecido por la Sentencia T-965, rendida en 2008.

<sup>153</sup> “Artículo 10.- Son chilenos: 1. Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes [...]”. (Subrayado del TC).

Civil desde hace mucho tiempo, como se explicará a continuación:

§1.1.1 La Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR-2011), desarrollada por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) en el año 2011, investigación especializada que busca recopilar periódicamente datos sobre temas sociales, económicos y ambientales en la República Dominicana, determinó que:

*(...) el 95.6% de la población dominicana tiene acta de nacimiento (ver Cuadro 5.11). Esta proporción de personas es más alta en la zona urbana (96.6%) que en la rural (93.7%). Los estratos geográficos que presentan la mayor proporción de personas con acta de nacimiento son las Grandes Ciudades y el Resto Urbano (97.5% y 97.2%, respectivamente). Por otro lado, la región de Enriquillo es la que presenta la proporción menor de personas que posee este documento, con un 91.1%. Por grupos de edad, se observa que a medida que aumenta la edad aumenta la proporción de personas con acta de nacimiento, lo que sugiere la existencia de inscripción tardía<sup>154</sup>.*

§1.1.2. La lectura de esas cifras infunde la impresión de que el Registro Civil dominicano se encuentra en mejor situación que el de una gran cantidad de países en vías de desarrollo, lo cual resulta indudablemente cierto. Pero tras ese logro subyace una realidad que muestra un sistema que ha sido afectado por las instrumentaciones irregulares, falsificaciones, suplantaciones y adulteraciones de actas del estado civil; también por las deficiencias en la conservación de los libros-registros (aunque actualmente se encuentran en un avanzado proceso de digitalización), y el creciente aumento del sub-registro de nacimientos y defunciones.

§1.1.3. En el caso concreto que nos ocupa, la denegación de otorgar la nacionalidad dominicana a hijos de padres extranjeros en tránsito o a sus propios padres no constituye una privación arbitraria del derecho a la nacionalidad, sino, por el contrario, un legítimo acto de soberanía fundado en la normativa constitucional atinente a la materia. Resulta preocupante, sin embargo, por ser potencialmente atentatorio a los derechos fundamentales de los extranjeros, aunque estén ilegalmente radicados en el país, la tardanza de largos años en solucionar legalmente las irregularidades de las que pueden adolecer sus documentos de identidad. Cabe señalar, no obstante, que esa tardanza afecta por igual a muchos procesos legales

---

<sup>154</sup> Oficina Nacional de Estadísticas (ONE). Informe General de la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples (ENHOGAR 2011) sobre “Acceso de los hogares a la Tecnología de la Información y Comunicación, seguridad ciudadana, producción agropecuaria, migración y remesas.” República Dominicana. Octubre 2012.

de dominicanos, en las mismas circunstancias, por lo que no se trata de una política de discriminación, sino, simplemente, de deficiencias del sistema.

§1.1.4. De acuerdo con lo que se ha visto, el sistema de registro de identificación de personas y otros actos legalmente vitales (matrimonio, divorcio, cambios de nombres y apellidos, defunciones, expedición de actas y extractos, etc.) se realiza en la República Dominicana mediante el Registro del Estado Civil. A través de este, se obtiene el acta de nacimiento, que es el primer documento de identificación, y, luego, la cédula de identidad y electoral (supeditada a la existencia y regularidad de este último), que acredita la nacionalidad, tanto para los nacionales como los extranjeros<sup>155</sup>. El artículo 5 de la mencionada Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil prevé que la Dirección General de la Oficina Central del Estado Civil dependerá de la Junta Central Electoral. Asimismo, el artículo 1 de la Ley núm. 8-92, sobre Cédula de Identidad y Electoral, dispone que la Dirección General de la Cédula de Identidad Personal y las oficinas y agencias expedidoras de cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil dependerán también de la Junta Central Electoral. Igualmente, el artículo 9 de la referida Ley núm. 659 establece que los oficiales del Estado Civil deberán conformarse a las instrucciones que reciban de la Junta Central Electoral y de la Oficina Central del Estado Civil.

§1.1.5. En el mismo orden de ideas, tal como se indicó anteriormente, entre las instrucciones impartidas por la Junta Central Electoral a los oficiales del estado civil se encuentran las contenidas en la Circular núm. 17-2007, emitida por la Cámara Administrativa de dicho órgano, el veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007). Mediante dicho documento se instruyó a las oficialías a que examinaran minuciosamente las actas de nacimientos al expedir copias o cualquier documento relativo al estado civil de las personas, debido a denuncias que se habían recibido en el sentido de que, con anterioridad, en algunas oficialías fueron expedidas actas de nacimiento de forma irregular, con padres extranjeros que no habían probado su residencia o estatus legal en la República Dominicana<sup>156</sup>.

§1.1.6. La Circular núm. 17 fue sustituida en diciembre del mismo año por la Resolución núm. 12-2007 que, como hemos visto, prescribe la suspensión provisional de la expedición de actas del estado civil viciadas o irregularmente instrumentadas *hasta tanto el Pleno de la Junta Central Electoral determine si las mismas son válidas o no, conforme a la investigación correspondiente, y proceda a suspenderlas*

---

<sup>155</sup> Para estos últimos existe, como sabemos, la cédula de identidad (no electoral).

<sup>156</sup> Ver Sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 2 de noviembre de 2011, BJ No. 1212.

*provisionalmente, a demandar su nulidad por ante un Tribunal, o a reconocer su regularidad.*

§1.1.7. Posteriormente, también ha sido referido que, en atención a las dificultades causadas por la aplicación de la indicada Resolución núm. 12-2007, la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil de la Junta Central Electoral dictó la referida Circular núm. 32-2011, mediante la cual se instruyó a los oficiales del estado civil que expidieran libremente las actas de nacimiento sometidas a investigación de los hijos de ciudadanos extranjeros hasta que los tribunales competentes dictaminaran sobre su validez o su nulidad. Se logró así enmarcar las actuaciones de las oficialías del estado civil dentro del régimen legal más conveniente y respetuoso de los derechos fundamentales de la población; pero no por ello se ha resuelto la compleja problemática que pende como una grave amenaza sobre el futuro del país.

a. Pero, si bien estas y otras reglamentaciones emitidas por la Junta Central Electoral han desempeñado un rol positivo en el saneamiento del Registro Civil Dominicano, no por ello han dejado de ser tardías, puesto que fueron emitidas con muchas décadas de dilación, lo cual ha propiciado la vulnerabilidad del sistema para la comisión de irregularidades. En efecto, las imprevisiones de la política legal migratoria del Estado dominicano se remontan a la época inmediatamente posterior a la proclamación de la Constitución del veinte (20) de junio de mil novecientos veintinueve (1929), ya que si bien se introdujo entonces un mecanismo de excepción para controlar el otorgamiento indiscriminado de la nacionalidad dominicana a los hijos nacidos en el país de padres extranjeros en tránsito, no se aprobaron, sin embargo, las leyes y reglamentos necesarios para registrar debidamente esos nacimientos; ni tampoco se introdujeron posteriormente, de manera oportuna, efectivos mecanismos de control para prevenir las múltiples y variadas anomalías que venían afectando el Registro Civil del país, de forma constante y creciente.

## **§2. Consideraciones de lugar respecto a las soluciones que deben ser adoptadas**

§2.1. Respecto a las medidas que deben ser adoptadas, el Tribunal Constitucional estima lo siguiente:

§2.1. Casi a mediados de la pasada década, fue promulgada la Ley de Migración núm. 285, en fecha quince (15) de agosto de dos mil cuatro (2004); y al inicio de la presente, el Reglamento de Migración núm. 631, del diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011). Ambos estatutos reemplazaron la Ley



núm. 95, de mil novecientos treinta y nueve (1939), y su Reglamento núm. 279, del mismo año, que tuvieron vigencia durante un lapso próximo a setenta años; período demasiado largo en que la imprevisión legislativa propició la creación de las condiciones que han incidido negativamente en el Registro Civil Dominicano. No obstante, felizmente, el país dispone hoy de esos dos importantes instrumentos legales, cuyas normativas albergan las soluciones para la problemática migratoria actual y la recuperación, de la confiabilidad de nuestro sistema registral. Al respecto, la motivación de la Ley núm. 285-04 resulta muy reveladora:

*CONSIDERANDO: Que las migraciones internacionales constituyen uno de los procesos sociales más importantes de la nación dominicana a1 inicio del Siglo XXI, cuyas consecuencias condicionan significativamente la vida económica, política y cultural del país.*

*CONSIDERANDO: Que el país debe dar una respuesta funcional y moderna a los retos de un mundo en cambio, interdependiente y global, una de cuyas principales expresiones es el fenómeno migratorio internacional;*

*CONSIDERANDO: Que la migración como fenómeno poblacional, económico y social, por sus determinaciones y consecuencias exige de un significativo nivel de planteamiento que contribuya a su regulación, control y orientación hacia las demandas de recursos humanos calificados, fuerza laboral y en general requisitos del desarrollo;*

*CONSIDERANDO: Que la regulación y control del movimiento de personas que entran y salen del país es un derecho inalienable y soberano del Estado Dominicano;*

*CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano concede alta prioridad a los problemas migratorios, en reconocimiento de la Constitución, las leyes y acuerdos internacionales que en esta materia haya contraído;*

*CONSIDERANDO: La necesidad de que el movimiento migratorio debe armonizarse con las necesidades del desarrollo nacional.*

§2.2. El alcance de dicha ley figura claramente expresada en su artículo 1, al disponer que ella “ordena y regula los flujos migratorios en el territorio nacional, tanto en lo referente a la entrada, a permanencia y la salida, como a la inmigración, la emigración y el retorno de los nacionales.” A su vez, su finalidad se manifiesta en su artículo 2, que dispone lo que sigue:

*Art. 2: La presencia de los extranjeros en territorio nacional se regula con la finalidad de que todos tengan que estar bajo condición de legalidad en el país siempre que califiquen para ingresar o permanecer en el mismo, para quienes la autoridad competente expedirá un documento le acredite tal condición bajo una categoría migratoria definida en esta Ley, cuyo porte será obligatorio. Los extranjeros ilegales serán excluidos del territorio nacional bajo la normativa de esta Ley.*

§2.3. La indicada ley núm. 285-04 instituye el Consejo Nacional de Migración, en su artículo 7, con el propósito de que actúe “*como órgano coordinador de las instituciones responsables de la aplicación de la política nacional de migración y servirá de entidad asesora del Estado.*” La función de asesoría se encuentra reforzada por el acápite 9.1 de dicha ley, que viene aparejada con la de recomendar al Estado “*medidas especiales en materia migratoria, cuando se presenten situaciones excepcionales que así lo ameriten*” (artículo 9.4).

§2.4. Cabe mencionar, asimismo, la norma del artículo 28, concebida respecto a las extranjeras no residentes que den a luz en el país:

*Art. 28: Las extranjeras No Residentes que durante sus estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo (a). En los casos en que el padre de la criatura sea dominicano, podrán registrar la misma ante la correspondiente oficialía del estado civil dominicana conforme disponen las Leyes de la materia. 1. Todo centro de salud que al momento de ofrecer su asistencia de parto a un mujer extranjera que no cuente con la documentación que la acredite como residente legal, expedirá una constancia de Nacimiento de color rosado diferente a la constancia del nacimiento de niño (a) de toda madre extranjera, la que se registrará en un libro para extranjeros, si no le corresponde la nacionalidad dominicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el hecho a la embajada del país que corresponde a la madre extranjera para los fines de lugar. 3. Toda Delegación de Oficialías tiene la obligación de notificar a la Dirección General de Migración, el nacimiento de niño o niña, cuya madre extranjera no posea la documentación requerida.*

§2.5. Por otro lado, mediante Resolución núm. 02-2007 de la Junta Central Electoral, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil siete (2007), se pone en vigencia el *Libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana*<sup>157</sup>. Dicha Resolución faculta a los oficiales del estado

<sup>157</sup> La norma prescrita por dicha Resolución corresponde a la obligación puesta a cargo de los extranjeros por el artículo 25 de la Constitución de 2010, que en el régimen relativo a la extranjería dispone lo que

civil a inscribir, en el referido Libro-Registro, todos los hijos e hijas de madres extranjeras no residentes en el país que nazcan en el territorio nacional; también los instruye a expedir dos (2) certificaciones de nacimiento, la primera para los padres y la segunda para ser enviada a la embajada correspondiente a la nacionalidad de los padres a través de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores:

*TERCERO. Facultar a los Oficiales del Estado Civil la inscripción en el “Libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana”, de todos los hijos e hijas de madre extranjera no residente en el país, que nazcan en el territorio nacional a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, previa presentación de la Constancia de Nacimiento expedida por el centro de salud.*

*CUARTO. Instruir a los Oficiales del Estado Civil de la jurisdicción del lugar del nacimiento que previa recepción de la Constancia de Nacimiento de Color Rosado prevista en la Ley General de Migración núm. 285-04 instrumentar el Acto en el Libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana y su posterior expedición inmediata de dos (2) Certificaciones de Nacimiento, una (1) de las cuales se entregará a los padres y la otra será enviada a la embajada pertinente a través de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.*

§2.6. En consecuencia, aún en el caso de que el niño nacido en territorio dominicano, de padres extranjeros, sea registrado e inscrito en una de las oficialías del estado civil de la República Dominicana, su acta de nacimiento puede ser transcrita y legalizada en un consulado del país de nacionalidad de los padres, siguiendo el procedimiento que para el registro de la misma establezca el consulado en cuestión. Mediante la puesta en funcionamiento del referido Libro-Registro, la República Dominicana da cumplimiento a su obligación de inscribir el nacimiento de todo niño que haya nacido en territorio dominicano, de acuerdo con las disposiciones de los precitados artículo 7.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 24 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

§2.7. De tanta o mayor relevancia aún resulta el artículo 151 de la referida Ley núm. 285-04, que pone a cargo del gobierno dominicano la preparación de un *Plan nacional de regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país*, sujeto

---

sigue: “Art. 25.- Régimen de extranjería. Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes; en consecuencia: [...] 2) Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley;”.

a la previa elaboración de dicho plan por el Consejo Nacional de Migración. El hecho de haber transcurrido casi diez años desde la promulgación de la Ley núm. 285-04, sin que ningún gobierno haya asumido implementar un nuevo modelo de gestión y regularización de los extranjeros ilegales, ha constituido esta imprevisión cuya enmienda resulta actualmente impostergable. El mencionado artículo 151 se encuentra así concebido:

*Art. 151. El Gobierno dominicano, preparará un Plan Nacional de Regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país: 1. Para tal propósito, el Consejo Nacional de Migración debe preparar el Plan Nacional de Regularización. Dicho Plan Nacional de Regularización deberá contemplar al menos los siguientes criterios: tiempo de radicación del extranjero en el país, vínculos con la sociedad, condiciones laborales y socioeconómicas, regularización de dichas personas de manera individual o por familia no en forma masiva. Asimismo, deberá establecer un registro de estos extranjeros, los procedimientos de implementación del plan y las condiciones de apoyo institucional y logística. El Consejo Nacional de Migración deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días a partir de su designación. A partir del informe del Consejo Nacional de Migración, el Gobierno dominicano, mediante decreto, establecerá el procedimiento para la regularización de los extranjeros señalados en este artículo. El Consejo Nacional de Migración apoyará al Poder Ejecutivo en todo el proceso de regularización, teniendo en el mismo una función de seguimiento.*

§2.8. Conviene destacar que la implementación del indicado *Plan nacional de regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país* repercutirá muy positivamente en la vida de cientos de miles de extranjeros, puesto que propiciará la regularización de su estatus migratorio, contribuyendo así, de manera efectiva, a promover y fomentar el respeto a su dignidad y a la protección de los derechos fundamentales inherentes al Estado social y democrático de derecho. El indicado plan de regularización incidirá, por tanto, en un importante sector poblacional de la República Dominicana, respecto a la preservación del derecho a la igualdad, el derecho al desarrollo de la personalidad, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la salud, el derecho a la familia, el derecho al libre tránsito, el derecho al trabajo y el derecho a la educación, entre otros.

§2.9. En ese orden de ideas, conviene señalar que los elementos que configuran la especie obligan al Tribunal Constitucional a adoptar medidas que trascienden la situación particular de la señora Juliana Dequis ( o Deguis) Pierre, otorgando a esta sentencia efectos *inter comunia*, puesto que tiende a proteger los derechos

fundamentales de un amplísimo grupo de personas inmersas en situaciones que desde el punto de vista fáctico y jurídico coinciden o resultan similares a la de la recurrente. En ese sentido, este Tribunal estima que, en casos como el que ocupa nuestra atención, la acción de amparo rebasa el ámbito de la vulneración particular que reclama la accionante, y que su mecanismo de tutela debe gozar del poder expansivo y vinculante que permita extender la protección de los derechos fundamentales a otras personas ajenas al proceso que se encuentren en situaciones análogas<sup>158</sup>.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. Figuran incorporados los votos disidentes de las magistradas Ana Isabel Bonilla Hernández y Katia Miguelina Jiménez Martínez, Juezas.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el tribunal Constitucional.

#### DECIDE:

**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre contra la Sentencia núm. 473/2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en atribuciones de amparo, en fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012).

**SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión, y, en consecuencia, **REVOCAR** la referida Sentencia núm. 473/2012, ya que la recurrente señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, si bien nació en el territorio nacional, es hija de ciudadanos extranjeros en tránsito, lo cual la priva del derecho al otorgamiento de la nacionalidad dominicana, de acuerdo con la norma prescrita por el artículo 11.1 de la Constitución de la República promulgada el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente a la fecha de su nacimiento.

**TERCERO: DISPONER** que la Junta Central Electoral, en aplicación de la Circular núm. 32 emitida por la Dirección del Registro del Estado Civil el diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011), adopte las siguientes medidas: **(i)** restituya en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación

---

<sup>158</sup> En el mismo sentido, véase la Sentencia A 207, de la Corte Constitucional de Colombia, del 30 de junio 2010.

de esta sentencia, el original de su certificado de declaración de nacimiento a la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre; (ii) proceda a someter dicho documento al tribunal competente, tan pronto como sea posible, para que este determine su validez o nulidad; y (iii) proceda de la misma manera respecto a todos los casos similares al de la especie, con el debido respeto a las particularidades de cada uno de ellos, ampliando el aludido plazo de diez (10) días cuando las circunstancias así lo requieran.

**CUARTO: DISPONER**, asimismo, que la Dirección General de Migración, dentro del indicado plazo de diez (10) días, otorgue un permiso especial de estadía temporal en el país a la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, hasta que el *Plan nacional de regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país* previsto en el artículo 151 de la Ley de Migración núm. 285-04 determine las condiciones de regularización de este género de casos.

**QUINTO: DISPONER**, además, que la Junta Central Electoral ejecute las medidas que se indican a continuación: (i) Efectuar una auditoría minuciosa de los libros-registros de nacimientos del Registro Civil de la República Dominicana desde el veintiuno (21) de junio de mil novecientos veintinueve (1929) hasta la fecha, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia (y renovable hasta un año más al criterio de la Junta Central Electoral) para identificar e integrar en una lista documental y/o digital a todos los extranjeros inscritos en los libros-registros de nacimientos del Registro Civil de la República Dominicana; (ii) Consignar en una segunda lista los extranjeros que se encuentran irregularmente inscritos por carecer de las condiciones requeridas por la Constitución de la República para la atribución de la nacionalidad dominicana por *ius soli*, la cual se denominará *Lista de extranjeros irregularmente inscritos en el Registro Civil* de la República Dominicana. (iii) Crear libros-registro especial anuales de nacimientos de extranjeros desde el veintiuno (21) de junio de mil novecientos veintinueve (1929) hasta el dieciocho (18) de abril de dos mil siete (2007), fecha en que la Junta Central Electoral puso en vigencia el *Libro Registro del Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana* mediante Resolución. 02-2007; y, luego, transferir administrativamente los nacimientos que figuran en la Lista de extranjeros irregularmente inscritos en el Registro Civil de la República Dominicana a los nuevos libros-registros de nacimientos de extranjeros, según el año que corresponda a cada uno de ellos. (iv) Notificar todos los nacimientos transferidos de conformidad con el párrafo anterior al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que este, a su vez, realice las notificaciones que correspondan, tanto a las personas que conciernen dichos nacimientos, como a los consulados y/o embajadas o legaciones diplomáticas, según el caso, para los fines legales pertinentes.

**SEXTO: DISPONER**, asimismo, que la Junta Central Electoral remita la *Lista de extranjeros irregularmente inscritos en el Registro Civil de la República Dominicana* al Ministro de Estado de Interior y Policía, que preside el Consejo Nacional de Migración, para que esta última entidad, de acuerdo con el mandato que le otorga el artículo 151 de la Ley de Migración núm. 285-04, efectúe lo siguiente: (i) Elabore, de acuerdo con el primer párrafo del indicado artículo 151, dentro de los noventa (90) días posteriores a la notificación de la presente sentencia, el *Plan nacional de regularización de extranjeros ilegales radicados en el país*; (ii) Rinda al Poder Ejecutivo, conforme a lo que dispone el segundo párrafo del referido artículo 151, un informe general sobre el indicado *Plan nacional de regularización de extranjeros ilegales radicados en el país*, con sus recomendaciones, dentro del mismo plazo enunciado en el precedente literal a).

**SÉPTIMO: EXHORTAR** al Poder Ejecutivo a proceder a implementar el *Plan nacional de regularización de extranjeros ilegales radicados en el país*.

**OCTAVO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, a la parte recurrida, Junta Central Electoral, así como al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Consejo Nacional de Migración y a la Dirección General de Migración.

**NOVENO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**DÉCIMO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

## VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA ISABEL BONILLA, HERNÁNDEZ.

En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 186 de la Constitución Dominicana, y 30 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Con el debido respeto al criterio mayoritario expresado en esta decisión, y en virtud de la posición asumida en la deliberación de la misma, procedemos a emitir un voto disidente sustentado en la discrepancia con la *ratio decidendi* de la misma (interpretación restrictiva y de carácter retroactivo del artículo 11 de la Constitución de 1966).

### 1. Antecedentes

1.1. Esta decisión trata del recurso de revisión constitucional en materia de amparo, interpuesto por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, contra la Sentencia núm. 473-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012), invocando la violación a derechos fundamentales, tales como: el derecho a la personalidad jurídica, al nombre, derecho al trabajo, y sus derechos de familia, ya que la referida sentencia, la dejó “*en un estado de indefinición*” porque el juez de amparo no se pronunció sobre el fondo del asunto por ella planteado: el reclamo a que la Junta Central Electoral le hiciera entrega de su Cédula de Identidad y Electoral.

1.2. Al iniciar la contestación de la decisión mayoritaria de este honorable tribunal constitucional, consideramos pertinente referirnos a los siguientes aspectos:

#### 1.2.1. Estado Social y Democrático de Derecho

1.2.1.1. El artículo 7 de la Constitución establece que: *La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de república unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.*

1.2.1.2. En este ámbito, el centro del Estado es la persona humana y el respeto a su dignidad, en el que el Estado se obliga a garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los que habitan en su territorio, sean nacionales o extranjeros, en un plano de igualdad. Es decir, la función esencial del Estado es procurar los medios que les permitan a las personas perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, en un marco de libertad individual y de justicia



social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos (as), tutelados por la justicia. El paradigma Estado Social y Democrático de Derecho, supone que gobernantes y gobernados están sometidos al imperio de la ley, única vía para evitar el ejercicio arbitrario del poder.

### 1.2.2. Dignidad Humana.

1.2.2.1. Este concepto se encuentra definido en la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, que en su artículo 1 dispone:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)”.*

En su artículo 2 dispone lo siguiente: *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)”.*

El artículo 5 de la Constitución Dominicana establece: *La Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas.”*, en el mismo sentido el artículo 38 consigna que: *El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos; y especialmente del Tribunal Constitucional por mandato expreso del artículo 184 de la Constitución.*

### 1.2.3. Soberanía, Derecho Internacional y Bloque de Constitucionalidad

1.2.3.1. La Constitución Dominicana en sus artículos 2 y 3 establece:

*Artículo 2: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.*

*Artículo 3: La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos*

*que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.*

1.2.3.2. En ejercicio de su soberanía, el Estado Dominicano en su fuero interno determina por medio de la Constitución y las leyes, a cuales personas otorga su nacionalidad y la forma en que la revoca.

1.2.3.3. Cuando el Estado participa como ente de la comunidad internacional, asume los compromisos de proteger los derechos humanos. Los acuerdos, convenios y tratados, que son ratificados por el Estado Dominicano, se convierten en parte de su sistema jurídico interno, tal y como lo establece el artículo 74, numeral 3 de la Constitución: *Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.*

1.2.3.4. El conjunto de los instrumentos internacionales de derechos humanos, es lo que se denomina Bloque de Constitucionalidad, tal y como lo establece la Honorable Suprema Corte de Justicia, en función de Sala Constitucional, en la Resolución No. 1920, de fecha 13 de noviembre de 2003, cuando fija su criterio en relación al principio de constitucionalidad: *La República Dominicana, tiene un sistema constitucional integrado por disposiciones de igual jerarquía que emanan de dos fuentes normativas esenciales: a) la nacional, formada por la Constitución y la jurisprudencia constitucional local tanto la dictada, mediante el control difuso como por el concentrado, y b) la internacional compuesta por los pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; fuentes normativas que en su conjunto, conforme a la mejor doctrina, integran lo que se ha denominado bloque de constitucionalidad, al cual está sujeta la validez formal y material de toda la legislación adjetiva o secundaria.*

1.2.3.5. Sobre el carácter vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el control de convencionalidad

1.2.3.5.1. Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tienen carácter vinculante para todos los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que además hayan reconocido la competencia de la Corte. El Estado Dominicano, en fecha veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), reconoció la competencia de la Corte, en virtud del artículo 62 de la citada Convención.

1.2.3.5.2. En el marco del derecho internacional, es un principio fundamental que los Estados que han suscrito tratados, se comprometen a cumplir las obligaciones contraídas de buena fe, de conformidad con la jurisprudencia internacional “*pacta sunt servanda*”, las obligaciones convencionales de los Estados Partes, vinculan a todos los poderes y órganos del Estado, es decir, vinculan no sólo al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino a otras ramas del poder público y sus autoridades a cumplirlas de buena fe.

1.2.3.5.3. De conformidad con los artículos 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los estados partes reconocen que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y no pueden ser impugnados o revisados en el ámbito interno. En ese sentido, la CIDH ha establecido que: *todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes*<sup>159</sup>.

1.2.3.5.4. De su lado, la Ley núm. 137-11, en el Título I, de la Justicia Constitucional y sus Principios, contempla en su artículo 7 numeral 5, “El Principio de Favorabilidad”, el cual establece que: *La Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental. Cuando exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. Si una norma infraconstitucional es más favorable para el titular del derecho fundamental que las normas del bloque de constitucionalidad, la primera se aplicará de forma complementaria, de manera tal que se asegure el máximo nivel de protección. Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada, en el sentido de limitar o suprimir el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales;* es decir la jurisdicción Constitucional no puede agravar la situación jurídica de la persona que alega vulneración a sus derechos fundamentales, el objetivo es procurar que el titular del derecho, pueda ejercerlo de manera óptima y eficaz. Este tribunal en vez de subsanar el estado de indefinición en que se encontraba la recurrente al momento de su recurso, ha agravado su situación, mediante esta sentencia que la declarara extranjera y desconoce su nacionalidad, lo que constituye una franca inobservancia al principio de favorabilidad.

---

<sup>159</sup> Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 20 de marzo de 2013, Caso Gelman Vs. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

1.2.3.5.5. El Tribunal Constitucional en sus decisiones está comprometido a observar un estricto apego a las normas internacionales de derechos humanos, tales como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de cualquier otra instancia supranacional, a la cual le haya reconocido su competencia, para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en su territorio; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, de la referida ley núm. 137-11, que señala expresamente: *En el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, el Tribunal Constitucional sólo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos.*

## 2. Fundamentos del voto disidente

2.1. Considerando que el Tribunal Constitucional ha entendido que en el presente recurso de revisión subyace un interés de reconocimiento de la nacionalidad dominicana de parte de la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre. Sin que la recurrente lo haya planteado en sus pretensiones, el Tribunal procedió a analizar si le reconocía o no la calidad de nacional dominicana.

2.2. En su análisis, el Tribunal Constitucional al interpretar el artículo 11 de la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente al momento del nacimiento y declaración de la recurrente, concluyó que ella no es dominicana, en virtud de la segunda excepción contenida en el numeral 1 de dicho artículo referida a la condición de extranjeros en tránsito, que consideró aplicable a sus padres.

*Artículo 11. Son dominicanos:*

*Numeral 1. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén de tránsito en él.*

2.3. El Diccionario Manual de la Lengua Española define “*en tránsito*” como *la persona que viaja de un punto a otro, que se encuentra esperando un trasbordo en un aeropuerto intermedio entre la ciudad de salida y la de llegada.* Es decir, se trata de pasajeros que hacen estadias por corto tiempo, antes de llegar a su destino final, de esta definición se infiere, que transeúnte es aquel que está de tránsito en el país, por un período corto de tiempo.

2.4. Discrepamos de la decisión mayoritaria expresada en este caso, porque entendemos que la disposición que debe ser aplicable a la recurrente, es la parte capital del referido artículo 11 de la Constitución de 1966: “todas las personas que nacieren en el territorio de la República” que es el fundamento del *Jus Soli* y no la segunda excepción del numeral 1, en razón de que la prolongada permanencia de sus padres en el país, aunque de manera ilegal, no configura la condición de extranjeros en tránsito. El hecho de que la recurrente naciera en territorio dominicano, ya le otorgaba el derecho a la nacionalidad dominicana.

2.5. El Reglamento núm. 279, del doce (12) de mayo de mil novecientos treinta y nueve (1939), para la aplicación de la Ley de Inmigración núm. 95, de mil novecientos treinta y nueve (1939), en su sección V, titulada Transeúntes, en su literal a, define extranjeros en tránsito como: “aquellos que entran a la República con el propósito principal de proseguir al través del país con destino al exterior (...)”.

2.6. La Ley núm. 95/39, conforme con la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966), y el sistema del *Jus Soli*, establece en su artículo 10 numeral 10, párrafo segundo que: *Las personas nacidas en la República Dominicana, son consideradas nacionales de la República Dominicana, sean nacionales o no de otros países, consecuentemente deberán usar documentos requeridos a los nacionales de la República Dominicana.* Es por esto, que cuando los padres de la recurrente acuden por ante el Oficial del Estado Civil del Municipio de Yamasá, a declarar el nacimiento de su hija, lo hacen en razón del vínculo que esta tiene con el suelo en el que ha nacido. La presentación de sus documentos, (fichas que lo identifican como braceros) es fundamentalmente como prueba de la filiación con ella, ya que como extranjeros no tienen que probar su vínculo con el país, pues lo relevante en el sistema de *Jus Soli*, es que un niño o niña haya nacido en el territorio del Estado.

2.7. A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que: (...) *la Sección V del Reglamento de Migración de la República Dominicana núm. 279 de 12 de mayo de 1939, vigente al momento de la solicitud de inscripción tardía de nacimiento en el presente caso, la cual es clara al establecer que el transeúnte tiene solamente la finalidad de pasar por el territorio, para lo cual se fija un límite temporal de no más de diez días. La Corte observa que, para considerar a una persona como transeúnte o en tránsito, independientemente de la clasificación que se utilice, el Estado debe respetar un límite temporal razonable, y ser coherente con el hecho de que un extranjero que desarrolla vínculos en un Estado no puede ser equiparado a un transeúnte o a una persona en tránsito.*

2.8. Que el Tribunal Constitucional haya calificado como extranjeros en tránsito a los padres de la recurrente a la luz de la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966), y de la Ley núm. 95, de mil novecientos treinta y nueve (1939), tiene como consecuencia desconocer su calidad de nacional dominicana. Los honorables magistrados no tomaron en consideración que el nacimiento en el país de personas de descendencia haitiana, tiene su origen en el ingreso a República Dominicana de sus ascendientes, como trabajadores temporeros para el corte de la caña o como trabajadores agrícolas, contratados, unas veces por el Estado y otras veces por empresas privadas; se trata pues, de personas que una vez vencidos sus contratos de trabajo, no regresaron a Haití, se asentaron en suelo dominicano y han permanecido en el país de manera ilegal durante muchos años, por lo que no pueden ser considerados extranjeros en tránsito.

2.9. Las personas nacidas en territorio de la República Dominicana, durante la vigencia de la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966), hijas e hijos de padres haitianos residentes ilegales en el país, como en el caso de la recurrente, están protegidos por el *Jus Soli*, por el hecho de su nacimiento, y por generar en el país, vínculos de diversas índole. En este sentido, en la sentencia Yean y Bosico, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil cinco (2005), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró que: *En un sistema de jus soli, sólo hace falta el hecho de que un niño (a) haya nacido en el territorio del Estado y que la condición migratoria de sus padres no puede ser una condición para el otorgamiento de la nacionalidad, exigir la prueba de la misma, constituye una discriminación.*

2.10. Los asuntos relacionados con la nacionalidad han sido competencia de la jurisdicción interna, no obstante y en consonancia con principios de derecho internacional, esta competencia se ha visto sometida a limitaciones en interés de evitar la conculcación de derechos relativos a la personalidad jurídica, condición esencial para el disfrute y ejercicio de otros derechos fundamentales.

2.11. En relación con este tema, la Corte Internacional de Justicia, ha considerado la nacionalidad como un vínculo jurídico que posee en su base un hecho social de cohesión, de adhesión, es decir, una unión efectiva de existencia, intereses y sentimientos, en donde los factores tales como la historia, la lengua, y la cultura juegan un papel preponderante. Este vínculo se prueba a través de cualquier hecho o acción por parte del individuo o el Estado que demuestre una relación entre ambos.

2.12. La importancia de la nacionalidad reside en que ella, como vínculo jurídico y político que liga una persona con un Estado determinado, permite que el indi-

viduo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad política. De esta manera, la nacionalidad se convierte en un prerequisite para el ejercicio de determinados derechos.

2.13. En conclusión, en cuanto al aspecto de la nacionalidad, consideramos que el criterio mayoritario ha interpretado de forma errónea el artículo 11 de la Constitución dominicana de mil novecientos sesenta y seis (1966) y ha centrado la controversia en el estatus migratorio de los padres de la recurrente y no en la demanda de entrega por parte de la Junta Central Electoral de sus documentos de identidad y electoral, ni en el estado de indefinición que le ha provocado la privación del ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en violación a lo dispuesto por el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

2.14. La Convención establece en su artículo 18 que los Estados tienen la obligación, no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también la de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona, inmediatamente después de su nacimiento. Es decir, los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por sus padres. El nombre y los apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo entre la persona, la sociedad y el Estado.

2.15. Restringir el derecho al nombre y al registro de la persona, es lesionar la dignidad humana, tal es el caso de la recurrente, que luego de haber sido inscrita en el Registro Civil, ha sido despojada de sus documentos de identidad, por una autoridad administrativa, sin que un Tribunal competente haya pronunciado su validez o nulidad de los mismos, mediante una sentencia con autoridad de cosa juzgada, lo que constituye una vulneración a las garantías de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, consignadas en los artículos 68 y 69 de la Constitución.

2.16. Estas garantías fundamentales han sido refrendadas por el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC-0010-12, cuando expresa que un funcionario en sus actuaciones, aun en ejercicio de aquellas facultades discrecionales, debe dar motivos razonables y por escrito. Con esta sentencia el Tribunal procuró cerrar las posibilidades del ejercicio arbitrario de la administración pública, incompatible en un estado de derecho.

### **3. Sobre el carácter retroactivo de la decisión adoptada**

3.1. El principio de irretroactividad de la ley significa que ésta opera hacia el porvenir y no puede afectar las consecuencias jurídicas anteriores a su puesta en

vigencia. Es decir, la ley se aplica en forma inmediata y hacia el futuro, no puede afectar la existencia de hechos, actos o efectos jurídicos derivados de una ley anterior, salvo que la nueva ley resulte más favorable para el que este subjujice o cumpliendo condena.

3.2. El objetivo principal de la irretroactividad de la ley es proteger la seguridad jurídica al mantener situaciones consolidadas con anterioridad, fortaleciendo la confianza del ciudadano en el ordenamiento jurídico, evitando el temor al cambio súbito de la legislación; lo que generaría incertidumbre e inestabilidad, razón por la que la irretroactividad impide que la nueva ley valore hechos anteriores a su existencia, modifique los efectos resultantes de la ley anterior y anule derechos reconocidos por esta.

3.3. La Corte Constitucional de Colombia en su sentencia C-549/93, al valorar el principio de irretroactividad de la ley y su importancia para la seguridad jurídica, afirma lo siguiente: *“La naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, en la generalidad de las circunstancias se prohíbe, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia”*.

3.4. En el recurso de revisión, la recurrida, invoca el principio de irretroactividad para justificar su negativa de entregar a la recurrente su cédula de identidad y electoral, en que si lo hiciera violaría los artículos 11 y 47 de la Constitución de 1966, vigente al momento de la declaración de la recurrente, y los artículos 6 y 18 de la Constitución de 2010.

3.5. El artículo 47 de la Constitución de 1966, (artículo 110 de la del 2010), establecía: *La Ley solo dispone y se aplica para lo por venir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que este sub-jujice o cumpliendo condena. En ningún caso la ley ni poder público alguno podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.*

3.6. En sentido contrario, somos de opinión que como se violaría el principio de irretroactividad de la ley consignado en el artículo 47 de la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966) y 110 de la Constitución de dos mil diez (2010), sería si en este caso se aplicara el criterio establecido por la honorable Suprema Corte de Justicia en la sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005), -al decidir el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley núm. 285-04-, y que sirve de sustento a la tesis que iguala a los extranjeros en tránsito con los extranjeros residentes ilegales.



3.7. En este contexto, igualar la condición de extranjero en tránsito con la de extranjero residente ilegal, es violatorio al principio de irretroactividad de la ley, porque la Constitución dominicana, hasta la reforma del dos mil diez (2010), guardó silencio en lo relativo a los extranjeros residentes ilegales para los fines de nacionalidad; Es en su artículo 18, numeral 2, que se establece que son dominicanas y dominicanos, “quienes gocen de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigencia de esta constitución”, razón por la cual el derecho a la nacionalidad de la recurrente otorgado por la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966), está reconocido en la Constitución de dos mil diez (2010).

3.8. El numeral 3, del referido artículo 18 de la Constitución expresa, que son dominicanos y dominicanas: *Las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas.* En ese tenor, la Ley General de Migración núm. 285, de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil cuatro (2004), en su artículo 36 numeral 10 expresa: “Los no residentes son considerados como personas en tránsito para los fines de aplicación del artículo 11 de la constitución” (el artículo 11, de la Constitución de 1966, es sustituido por el artículo 18 en la Constitución del 2010).

3.9. El criterio mayoritario aplica estas disposiciones al caso de la recurrente, retrotrayendo sus efectos al 1 de abril de 1984, fecha de su nacimiento, lo que equivale a vulnerar el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el Artículo 2 del Código Civil Dominicano que expresa: “La ley no dispone sino para el porvenir: no tiene efecto retroactivo”.

#### 4. Consideraciones finales

4.1. Con el más absoluto respeto a la posición mayoritaria de esta decisión, nos permitimos expresar las siguientes consideraciones:

4.1.1. La razón fundamental de esta decisión (ratio decidendi) de considerar que personas extranjeras que han residido en el país de manera ilegal por varios años son extranjeros en tránsito o transeúntes, constituye una interpretación errónea, pues en nuestro criterio, las personas en tránsito o transeúntes son aquellas que permanecen por corto tiempo en un país que no es su destino final, que no es el caso de los padres de la recurrente, pues su larga permanencia en el país, aunque de manera ilegal, no permite la calificación de transeúntes o extranjeros en tránsito.

4.1.2. Como consecuencia de esta interpretación restrictiva y con carácter retroactivo, esta sentencia declara a la recurrente como extranjera en el país en el que ha nacido, apartándose del precedente vinculante ya establecido por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos y del Bloque de constitucionalidad.

4.1.3. La decisión objeto de este voto disidente, en su Ordinal Cuarto ordena a la Dirección General de Migración otorgar a la recurrente un permiso especial de estadía temporal en el país, hasta tanto se determine su regularización, desconociendo el derecho de esta a residir en su país de origen, con el que ha creado vínculos sociales y culturales de permanencia, esta medida se traduce en una penalidad por el estatus migratorio de sus padres.

4.1.4. Desde nuestra óptica, esta decisión contradice la misión de este Tribunal Constitucional, de preservar la supremacía de la Constitución, el respeto a la dignidad humana y el pleno goce de los derechos fundamentales, en un plano de igualdad y de conformidad con el Bloque de Constitucionalidad.

## **5. Propuesta de solución de la magistrada que presenta el voto disidente**

5.1. Consideramos, contrario a lo decidido, que el Tribunal Constitucional debió decidir:

5.1.1. Ordenar a la Junta Central Electoral, la entrega pura y simple, sin ninguna condición, de los documentos solicitados por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre. (Centro de la controversia y fundamento de su recurso).

5.1.2. Amparar y reconocer el derecho a la nacionalidad dominicana de la recurrente, por haber nacido en territorio dominicano. En razón de que el Tribunal decidió abordar una “pretensión subyacente” a la demanda de la recurrente.

Firmado: Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza.

## **VOTO DISIDENTE DE LA MAGISTRADA KATIA MIGUELINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en la necesidad de ejercitar la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución, a fin de ser coherentes con la posición mantenida.

## I. Breve preámbulo del caso

1.1. El presente recurso de revisión de sentencia de amparo se contrae al hecho de que la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre depositó el original de su acta de nacimiento en el Centro de Cedulación del Municipio de Yamasá, provincia de Monte Plata, y requirió la expedición de su cédula de identidad y electoral. Ante la negativa de la Junta Central Electoral de entregar dicho documento, la recurrente notificó a la entidad recurrida sendas intimaciones, mediante actos de alguacil números 705/2009 y 250/2012, de fechas dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009) y dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), otorgándoles plazos de cinco (5) y tres (3) días francos, respectivamente, para la entrega de dicho documento.

1.2. Desde el año dos mil siete (2007), la Junta Central Electoral, mediante disposiciones administrativas, dio instrucciones a los oficiales del estado civil, primeramente a través de la Circular núm. 017, del veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007), firmada por el entonces presidente de la Cámara Contenciosa, para “examinar minuciosamente” las solicitudes de certificados de ciudadanía, aduciendo en su contenido que “fueron expedidas en tiempo pasado actas de nacimiento de forma irregular con padres extranjeros que no han probado su residencia o estatus legal en la República Dominicana”. El pleno de la Junta Central Electoral, la avaló mediante su Resolución núm. 12-07, del diez (10) de diciembre del mismo año.

1.3. A Juliana Deguis se le ha informado que la Junta Central Electoral rechazó su petición bajo el fundamento de que ella fue inscrita de manera irregular en la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, invocando para ello que es hija de nacionales haitianos en situación migratoria ilegal.

1.4. De inicio, es determinante acotar, que hasta el año dos mil diez (2010) la Constitución dominicana en base al principio del *jus-soli* reconocía como ciudadanos dominicanos a los nacidos en territorio nacional, con excepción de los hijos de los diplomáticos y los extranjeros en tránsito<sup>160</sup>, y la Ley de Inmigración núm. 95, del año mil novecientos treinta y nueve (1939), limitaba a diez (10) días el período que definía el tránsito. Los padres de la accionante eran trabajadores extranjeros que arribaron a nuestro país al amparo del convenio Modus Operandi con la República de Haití, del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) y de la Resolución núm. 3200, del Congreso Nacional, que aprueba el Acuerdo Suscrito entre la República Dominicana y la República de Haití, sobre Jornaleros Temporeros Haitianos, Gaceta Oficial NQ 7391 del 23 de febrero de 1952.

---

<sup>160</sup> Constitución de la República Dominicana del 1966.

1.5. En el año dos mil cuatro (2004) se aprobó la Ley General de Migración núm. 285-04, que niega la nacionalidad a los residentes ilegales, lo que obtuvo carácter constitucional en la Carta Magna del 26 de enero del 2010. La recurrente Juliana Dequis (o Deguis) Pierre nació el primero (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), es decir con anterioridad a la vigente ley de migración del dos mil cuatro (2004) y a la nueva Constitución del dos mil diez (2010).

1.6. El veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), la hoy recurrente en revisión accionó en amparo ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata ante la negativa de expedición de su cédula de identidad y electoral, situación que esta alega conculca varios de sus derechos fundamentales, tales como el derecho a portar cédula de identidad y electoral, tener empleo digno, declarar sus dos hijos, transitar libremente y ejercer el sufragio, por lo que reclamó que se ordenara a la Junta Central Electoral emitir el indicado documento, pero esta jurisdicción desestimó su pretensión, alegando que solo había depositado *fotocopia* de su acta de nacimiento en respaldo de su pedimento, emitiendo la Sentencia núm. 473-2012, la cual ha sido recurrida en revisión ante el Tribunal Constitucional.

1.7. En consecuencia, la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre recurrió en revisión dicho fallo por ante este Tribunal Constitucional, el treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), solicitando la revocación de la indicada sentencia y el acogimiento de las conclusiones que presentó ante el referido tribunal de amparo, argumentado que persisten y continúa agravándose la conculcación de sus derechos fundamentales.

## II. Cuestiones de índole procesal

Nuestra discrepancia la hemos dividido en dos partes. Primero nos referiremos a los aspectos de índole procesal que no han sido observados por el consenso. Luego invocaremos los motivos que nos llevan a apartarnos del criterio de la mayoría también en términos del derecho sustantivo.

### **2. El Tribunal Constitucional no se declara incompetente, pero tampoco explica qué circunstancia especial o particular tiene este caso que justifique un cambio de jurisprudencia**

2.1. La sentencia del consenso de este tribunal constitucional se aparta de precedentes anteriores en lo relativo a la competencia del Tribunal Superior Adminis-

trativo para conocer de los casos de acción de amparo contra los actos u omisiones de la Administración Pública.

2.2. En lo que respecta al punto en discusión, ha tenido la oportunidad de pronunciarse este Tribunal Constitucional, fijando su precedente a partir de la sentencia número TC 0085-12, del año 2012 y las sentencias números TC 0004-12, TC 0036-13 y No. TC 0082-13 del año 2013, en cada una de las cuales se ha pronunciado la incompetencia de este Tribunal para conocer de estas acciones, en aplicación del artículo 75 de la Ley núm. 137-11, de modo que se ha procedido a declinar por ante la jurisdicción contencioso administrativo. Al no hacerlo, en la especie, se están derogando las reglas de competencia, lo cual es una materia de orden público.

2.3. En efecto, en la especie, de lo que se trata es de la negativa por parte de la Junta Central Electoral de expedir a la amparista la cédula de identidad y electoral, de modo que sobre este aspecto de la admisibilidad el tribunal debió declinar el caso a la jurisdicción administrativa, por ser esta la jurisdicción que guarda mayor afinidad con la cuestión planteada. Así lo reconoce el propio consenso al señalar en la sentencia de la cual discrepamos que “en vista de los elementos que configuran el caso, la competencia legal para conocerlo correspondía al Tribunal Contencioso Administrativo, por lo que procedería la revocación de la sentencia de amparo y la declinatoria de este caso por ante este último<sup>161</sup>”.

2.4. De manera que, tal como claramente indica la Sentencia núm. TC/0004/13 “si se trata de una acción de amparo contra los actos u omisiones de la administración pública, el artículo 75 de la referida ley nos indica que será de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa<sup>162</sup>”.

2.5. Sin embargo, en la sentencia del consenso se invoca el principio de economía procesal para que el Tribunal se avoque a conocer el fondo del asunto, por lo que cabe preguntar por qué en este caso debe aplicarse dicho principio y no en los casos que fijaron el precedente aludido por la juez que discrepa.

2.6. De ahí que al no indicarse la particularidad que tiene este caso, que justifique razonablemente el cambio de precedente, el Tribunal Constitucional varía el precedente sentado en la Sentencia núm. 0094/13 que establece que “el valor de

---

<sup>161</sup> Página 17 de la presente Sentencia.

<sup>162</sup> Literal d de la página 5 de la Sentencia No. TC/0004/12.

la continuidad del criterio jurisprudencial radica en que la variación del mismo, sin una debida justificación, constituye una violación a los principios de igualdad y de seguridad jurídica<sup>163</sup>". Sin embargo, y tal como indica la referida sentencia, "lo anterior no implica que el criterio jurisprudencial no pueda ser variado, sino que cuando se produzca dicho cambio el mismo debe ser motivado de manera adecuada, lo cual implica exponer las razones que justifican el nuevo criterio<sup>164</sup>". En tal virtud, resultaba imperativo para el Tribunal Constitucional señalar las razones que en esta ocasión han provocado el cambio de precedente.

2.7. Cabe destacar que, como consecuencia de esto, el principio de economía procesal en lo adelante podrá ser invocado por cualquier ciudadano para que su caso se conozca ante el Tribunal Constitucional, aun cuando por mandato legal se trata de un asunto que es competencia del Tribunal Superior Administrativo o de cualquier otro tribunal.

### **3. En amparo no se dilucidan los hechos, y en la especie, el consenso de este Tribunal ha procedido a examinar cuestiones de legalidad ordinaria**

3.1. El consenso dedica las 50 páginas del Título III, relativo al incumplimiento de los requisitos legales de parte de la recurrente para la obtención de la cédula de identidad y electoral, a abordar un asunto que, en primer lugar, no debió conocer, pues era competencia del Tribunal Superior Administrativo, y en segundo lugar se involucra, estando apoderado en materia de un amparo, en situaciones en que tanto la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil<sup>165</sup> como el Código de Procedimiento Civil<sup>166</sup> indican el procedimiento a seguir para denunciar la regularidad de las actas que han sido levantadas, máxime cuando se trata de un asunto de legalidad ordinaria.

3.2. En efecto, el propio fallo recoge que la Junta Central Electoral ha depositado mil ochocientos veintidós (1822) demandas de nulidad de actas de nacimiento y por duplicidad<sup>167</sup>, que al momento de fallarse el presente caso este Tribunal no ha recibido noticias de que tales actas, incluyendo la de Juliana Deguis, hayan sido conocidas por el juez competente para determinar su nulidad. En tal virtud, este

<sup>163</sup> Literal l de la página 12 de la Sentencia No. TC/0094/13

<sup>164</sup> Literal q de la página 14 de la Sentencia No. TC/0094/13 (Subrayado es nuestro).

<sup>165</sup> Art. 31 de la Ley 659 del 1944 sobre Actos del Estado Civil.

<sup>166</sup> Art. 214-251 del Código de Procedimiento Civil.

<sup>167</sup> Página 39 de la presente sentencia.

tribunal constitucional se adelanta en determinar la irregularidad del acta, cuando es una materia ajena a su competencia.

3.3. A modo de ejemplo, vale citar la Sentencia núm. TC 0016-13 en la cual este Tribunal Constitucional establece que *tanto la doctrina como la propia jurisprudencia constitucional comparada han manifestado que la determinación del hecho, la interpretación y la aplicación del derecho, son competencias que corresponden al juez ordinario, por lo que el juez constitucional limita el ámbito de su actuación a la comprobación de si en la aplicación del derecho se ha producido una vulneración a un derecho constitucional. Este Tribunal es de criterio que la naturaleza del recurso de amparo impide suscitarse ante un órgano constitucional cuestiones de legalidad ordinaria, cuya interpretación no es función de este Tribunal*<sup>168</sup>. En sentido similar también podemos mencionar los precedentes sentados en las Sentencias números TC/0017/13 y TC/0086/13 del año 2013.

3.4. De modo que al pronunciarse sobre los requisitos legales para la obtención del acta de nacimiento, el consenso inobserva precedentes anteriores, en materia de competencia, pues tanto el artículo 31 de la Ley núm. 659 del mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), como el Código de Procedimiento Civil en sus artículos del 214 al 251 otorgan competencia al Juez de Primera Instancia para conocer de las falsedades de las actas de nacimiento. Esto, junto a otros motivos, nos coloca en la firme determinación de emitir el presente voto disidente.

### III. Cuestiones de índole sustancial

A pesar de que no renunciamos a la posición que exponemos en los títulos 2 y 3 de este voto, nos referiremos a los aspectos de índole sustantivo que ha tocado el consenso, pues al ser definitivas e irrevocables, y tener carácter vinculante las decisiones de este tribunal constitucional, mal haríamos si no exponemos los criterios jurídicos que también en el orden sustantivo nos separan de la decisión, sobre todo en cuestiones tan fundamentales como el concepto de nacionalidad, la adquisición de la nacionalidad dominicana, la vinculatoriedad de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la noción de tránsito, la figura del “margen de apreciación”, el estado o condición de apátrida, entre otros.

El desarrollo de esta segunda parte del presente voto disidente contiene los siguientes títulos: 4.- Un caso de desnacionalización; 5.- Sobre la adquisición de la nacionalidad dominicana; 6.- Sobre el control de convencionalidad que ha

<sup>168</sup> Página 14 y 15 de la Sentencia TC/0017/13. (Subrayado es nuestro).

debido ejercer el Tribunal Constitucional. Efectos en nuestro derecho interno de la sentencia relativa al Caso Yean y Bosico vs. República Dominicana, del 8 de septiembre de 2005, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 7.- Sobre la aplicación del margen nacional de apreciación; 8.- La recurrente Juliana Deguis al ser desprovista de la nacionalidad dominicana queda apátrida; 9.- La sentencia contiene medidas contradictorias con sus fundamentos y su parte resolutive y 10.- Sobre la aplicación del efecto *inter comunis* en la sentencia.

#### 4. Un caso de desnacionalización

4.1. Es de resaltar que en la sentencia del consenso es ostensible la confusión de cuestiones migratorias cuando se está ante un caso de desnacionalización, que por demás se ha expresado que es un asunto de la competencia del Tribunal Superior Administrativo, por cuanto ha obedecido a una omisión de la autoridad administrativa.

4.2. La suscrita siempre ha sostenido que en la presente revisión de sentencia de amparo no están envueltas cuestiones meramente migratorias, por cuanto no se trata de los derechos de una indocumentada, sino del despojo de la nacionalidad a quien un oficial del Estado Civil inscribió como dominicana, amparado en la Constitución que regía al momento de su nacimiento y en una normativa legal que rigió hasta el dos mil cuatro (2004).

4.3. La sentencia, a partir del párrafo 11.1.2, desarrolla la competencia para la reglamentación del régimen de la nacionalidad tanto en el ámbito interno como en el internacional. Sin embargo, la jueza que discrepa entiende que esto resultaba innecesario porque en la especie no estaba en discusión si le corresponde al Estado dominicano o no establecer las reglas para obtener la nacionalidad dominicana, sino si los procedimientos utilizados para retenerle el original de su acta de nacimiento y negarle la expedición de su cédula de identidad y electoral han violentado los derechos fundamentales de la recurrente.

4.4. En efecto, el hecho de que la determinación de cómo se obtiene la nacionalidad, es en principio, una cuestión facultativa de cada Estado, ha debido considerarse que el Derecho Internacional constitucionalizado vía los artículos 26 y 74 de la Constitución, en atención a las exigencias de protección integral de los derechos fundamentales, impone ciertas limitaciones a la discrecionalidad del Estado. Además, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado dominicano por el caso de las niñas domínico-haitianas Yean y Bosico, al cual nos referiremos más adelante, confirmó que la nacionalidad ha dejado de ser un simple atributo otorgado por el Estado a sus súbditos sino que



es un derecho fundamental en sí mismo<sup>169</sup>. Lo preponderante es que una vez han sido creadas estas reglas, deben ser aplicadas a todos en condiciones de igualdad y sin discriminación, para lo cual habrá que situarse en el tiempo de vigencia de la ley, incluyendo a la Constitución.

4.5. En tal sentido, y sin renunciar a la posición que exponemos en los títulos 2 y 3 del presente voto, como ya expresamos, en la especie, contrario a lo afirmado en la sentencia que suscribe la mayoría de los jueces el análisis no ha debido ser si a la recurrente le corresponde la nacionalidad dominicana, pues ya la tiene, sino, insisto, si los mecanismos empleados por la Junta Central Electoral en la especie violentan sus derechos fundamentales. La sentencia del consenso afirma que el acta de nacimiento de la recurrente está en investigación por ante la Junta Central Electoral, y en relación a ello expresa que “una vez determinada la situación legal respecto al acta de nacimiento de la recurrente, que se encuentra sometida a investigación y actualmente retenida en la Junta Central Electoral, conviene dilucidar si ella reúne las condiciones para adquirir la nacionalidad dominicana, en virtud de dicho documento, en su condición de hija de extranjeros en tránsito nacida en el país<sup>170</sup>”.

4.6. A modo de ilustración transcribimos lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley núm. 659, del diecisiete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), sobre Actos del Estado Civil:

*Art. 31.- Cualquiera persona podrá pedir copia de las actas asentadas en los registros del Estado Civil. Estas copias libradas conforme a los registros legalizados por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción o por el que haga sus veces, se tendrán por fehacientes, mientras no sea declarada la falsedad de dichas actas, siempre que sus originales hayan sido redactados en los plazos legales. Las actas sobre declaraciones tardías para las cuales no se hubiese usado el procedimiento correspondiente, podrán ser impugnadas por todos los medios de derecho, y su sinceridad será apreciada por los jueces<sup>171</sup>.*

4.7. Acerca de la validez de estas actas y del procedimiento que debe implementarse para perseguir su anulación ha sido juzgado por la Suprema Corte de Justicia

<sup>169</sup> Véase Eduardo Jorge Prats. El Derecho a la nacionalidad. Periódico Hoy. 14 de octubre de 2005.

<sup>170</sup> Página 41, literal s. de la presente sentencia.

<sup>171</sup> Cfr. Art. 45 Código Civil de la República Dominicana. Véase también el Art.6.c) de la Ley No.659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción.

lo siguiente: *Considerando, que, en consecuencia, resulta imperativo inferir que las declaraciones de nacimiento realizadas por el padre del hijo declarado dentro de los plazos legales, debidamente asentadas en los registros correspondientes por los oficiales del estado civil competentes, y las copias libradas conforme a esos registros legalizados, como ocurre en el presente caso, constituyen documentos con enunciaciones de carácter irrefragable, hasta inscripción en falsedad, como se desprende de las disposiciones legales que rigen su validez, según se ha visto*<sup>172</sup>.

## 5. Sobre la adquisición de la nacionalidad dominicana

5.1. En cuanto a la adquisición de la nacionalidad dominicana, la sentencia de este tribunal constitucional, de cuyo contenido nos apartamos totalmente, expresa lo siguiente: *a) En la República Dominicana, la nacionalidad de una persona puede adquirirse a través de la de sus progenitores, es decir, mediante consanguinidad o “el derecho de la sangre” (ius sanguinis); y, también por el lugar del nacimiento, o sea, por “el derecho del suelo” (ius soli). Aparte de estas dos modalidades existe una tercera, denominada “naturalización”, mediante la cual el Estado otorga soberanamente la nacionalidad a los extranjeros que la solicitan y satisfacen las condiciones y formalidades que correspondan en cada país...*<sup>173</sup>.

5.2. En tal virtud, el propio consenso del Tribunal Constitucional en la página 41, ofrece un concepto de *jus soli* expresando: *“Se entiende por jus soli lo siguiente: “Derecho del suelo. Sistema de asignación de la nacionalidad en el que el criterio para concederla es el lugar donde se haya nacido, sin importar si los ascendientes son o no de tal sitio; se contrapone a ius sanguini.” Diccionario hispanoamericano de Derecho, tomo I (a/k), precitado, p. 1210 (voz “jus soli”)*<sup>174</sup>.

5.3. Precisamente, la anterior noción de *jus soli* del consenso está a tono con varias disposiciones normativas vigentes en ese entonces, tales como el Código Civil, el cual en su artículo 9 dispone que *Son dominicanos: Primero – Todas las personas que hayan nacido o nacieren en el territorio de la República, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres. Para los efectos de esta disposición no se considerarán como nacidos en el territorio de la República los hijos legítimos de los extranjeros que residan en ella en representación o servicio de su Patria.*

<sup>172</sup> Sentencia Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia del 10 de julio del 2002, no. 7.

<sup>173</sup> Párrafo 2.1.1. de la pág. 47 de la presente sentencia.

<sup>174</sup> Nota al Pie No. 44 de la Página 47 de la presente Sentencia. (Subrayado es nuestro).

5.4. Asimismo, la Ley de Inmigración núm. 95, del catorce (14) de abril de mil novecientos treinta y nueve (1939), en el párrafo del Art. 10 disponía que “Las personas nacidas en la República Dominicana son consideradas nacionales de la República Dominicana, sean o no nacionales de otros países. Consecuentemente, deberán usar documentos requeridos a los nacionales de República Dominicana”.

5.5. En esa misma línea, la Constitución del mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente al día de nacimiento de la recurrente, o sea, el primero (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) establece en su artículo 11.1 de dicha Carta Magna que la nacionalidad dominicana podía ser adquirida por “[...] 1. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que estén de tránsito en él.”

5.6. Sin embargo, la sucesión de argumentos que expone la sentencia arriba a la determinación de que *la recurrente corresponde con precisión al supuesto establecido por la indicada excepción constitucional, ya que no solo nació en el territorio nacional, sino que, además, es hija de ciudadanos extranjeros (haitianos) que, al momento del nacimiento, estaban de tránsito en el país. Obsérvese, en efecto, que, tal como se demostró previamente, su padre, el señor Blanco Dequis (o Deguis), declarante del nacimiento, se identificó ante el Oficial del Estado Civil de Yamasá mediante la “ficha” o “documento” 24253; y la madre de la recurrente, señora Marie Pierre, era titular de la “ficha” o “documento” 14828<sup>175</sup>”. De ello se infiere, en consecuencia, que el padre de la recurrente y declarante de su nacimiento era un trabajador extranjero de nacionalidad haitiana cuya presencia en el país obedecía al propósito de realizar labores industriales o agrícolas, y que no se había provisto de su cédula de identificación personal cuando efectuó la indicada declaración del nacimiento de su hija en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yamasá<sup>176</sup>.*

5.7. En cuanto al alegato de que sus padres no tenían cédula dominicana, es preciso acotar que ya la corte en el caso Yean y Bosico resolvió: “*este Tribunal considera que el Estado, al fijar los requisitos para la inscripción tardía de nacimiento, deberá tomar*

---

<sup>175</sup> A partir del 17 de septiembre del año 2003 deben considerarse en condición de trabajadores migrantes documentados o en situación regular de conformidad con el concepto que figura en la Opinión Consultiva OC-10/03, sobre Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. O.N.U., Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 18 de diciembre de 1990, artículo 5.a

<sup>176</sup> Subrayado es nuestro.

*en cuenta la situación especialmente vulnerable de los niños dominicanos de ascendencia haitiana. Los requisitos exigidos no deben constituir un obstáculo para obtener la nacionalidad dominicana y deben ser solamente los indispensables para establecer que el nacimiento ocurrió en la República Dominicana. Al respecto, la identificación del padre o de la madre del niño no puede estar limitada a la presentación de la cédula de identidad y electoral, sino que el Estado debe aceptar, para tal fin, otro documento público apropiado, ya que la referida cédula es exclusiva de los ciudadanos dominicanos. Asimismo, los requisitos deben estar claramente determinados, ser uniformes y no dejar su aplicación sujeta a la discrecionalidad de los funcionarios del Estado, garantizándose así la seguridad jurídica de las personas que recurran a este procedimiento, y para una efectiva garantía de los derechos consagrados en la Convención Americana, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención<sup>177</sup>.*

5.8. En efecto, al amparo de la normativa que regía entonces, los padres de Juliana Deguis eran o son extranjeros, específicamente haitianos, a quienes se les permitió la entrada al país para trabajar en el marco de un acuerdo bilateral entre ambas naciones, de manera que cae en el absurdo si se afirmase que eran extranjeros en tránsito, más aún cuando portaban un documento que los acreditaba como trabajadores temporeros. Recuérdese, además, que la Ley de Inmigración núm. 95, de mil novecientos treinta y nueve (1939) limitaba a tan sólo diez (10) días la condición de extranjero “en tránsito<sup>178</sup>”.

5.9. Además, la suscrita no comulga con la tesis de que tal situación de ilegalidad se transfiera a sus descendientes, y tal cosa no estaba prevista sino hasta la Constitución del dos mil diez (2010), en la cual el constituyente amplió el espectro de la excepción al principio del *jus soli*, incluyendo a los extranjeros que residan ilegalmente en territorio dominicano. Esta ampliación revela que la noción de “tránsito” de la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966), no comprendía a los extranjeros ilegales como ha pretendido sostener la sentencia del consenso de este Tribunal, argumento que filtra la aplicación retroactiva de la Constitución del dos mil diez (2010), a una ciudadana nacida el uno (1) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

---

<sup>177</sup> Caso de las Niñas Yean y Bosico. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de septiembre del 2005. párr. 240. (Subrayado es nuestro).

<sup>178</sup> Véase caso de las Niñas Yean y Bosico. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de septiembre del 2005. párr. 157: “La Corte observa que, para considerar a una persona como transeúnte o en tránsito, independientemente de la clasificación que se utilice, el Estado debe respetar un límite temporal razonable, y ser coherente con el hecho de que un extranjero que desarrolla vínculos en un Estado no puede ser equiparado a un transeúnte o a una persona en tránsito”.

5.10. En el presente caso se despoja a la recurrente de la nacionalidad dominicana que adquirió en base al principio del *jus soli*, sustentándose para ello en la condición migratoria de sus padres, dedicando este tribunal extensas páginas de su sentencia para explicar la condición migratoria de estos, lo cual resultaba innecesario, pues Juliana Deguis según la partida de nacimiento que le fue retenida “para fines de investigación”, nació en suelo dominicano y conforme lo disponía la Constitución que regía para entonces, le correspondía la nacionalidad dominicana por el *jus soli*.

5.11. Así concluye al respecto que: *17) En la especie, la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre no ha probado en modo alguno que por lo menos uno de sus padres tuviera residencia legal en la República Dominicana al momento del nacimiento de su hija (hoy recurrente en revisión constitucional) ni con posterioridad al mismo. Por el contrario, del acta de declaración de nacimiento de esta última se evidencia que su padre señor Blanco Dequis (o Deguis), declarante del nacimiento, era un jornalero temporero de nacionalidad haitiana, o sea, un ciudadano extranjero en tránsito, al igual que su señora madre Marie Pierre. Por tanto, a juicio de este Tribunal Constitucional, la recurrente no ha cumplido con el presupuesto establecido en el precitado artículo 11.1 de la Constitución de 1966, como se ha previamente demostrado<sup>179</sup>.*

5.12. Lo anterior evidencia que este tribunal se desvincula de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fecha 8 de septiembre de 2005, en la que se estableció, entre otras cosas lo siguiente: *La Corte considera necesario señalar que el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona en un Estado. Es decir, los Estados tienen la obligación de garantizar este principio fundamental a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa<sup>180</sup>.*

5.13. De manera que, es por todos conocido que el tema del derecho a la nacionalidad de los hijos de personas migrantes en la República Dominicana fue juzgado por el referido órgano interamericano de derechos humanos, cuya competencia contenciosa reconoció la República Dominicana el veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999). Y sobre el particular dejó sentado, entre otras cosas, lo siguiente:

---

<sup>179</sup> Párrafo 1.1.14.6. de la Página No. 66 de la presente sentencia.

<sup>180</sup> Párrafo 155 de del caso de las Niñas Yean y Bosico. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de septiembre del 2005. párr. 157

*De acuerdo con lo señalado, y en consideración del derecho a la nacionalidad de los hijos de personas migrantes en la República Dominicana en relación con la norma constitucional pertinente y los principios internacionales de protección de los migrantes, la Corte considera que:*

*a) el estatus migratorio de una persona no puede ser condición para el otorgamiento de la nacionalidad por el Estado, ya que su calidad migratoria no puede constituir, de ninguna forma, una justificación para privarla del derecho a la nacionalidad ni del goce y ejercicio de sus derechos;*

*b) el estatus migratorio de una persona no se trasmite a sus hijos, y*

*c) la condición del nacimiento en el territorio del Estado es la única a ser demostrada para la adquisición de la nacionalidad, en lo que se refiere a personas que no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren la del Estado en donde nacieron<sup>181</sup>.*

5.14. La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 establece como uno de los principios rectores del sistema de justicia constitucional, precisamente, el de vinculatoriedad. De ahí que “las interpretaciones que adoptan o hagan los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado”, de lo cual no escapa el Tribunal Constitucional. Muy por el contrario, es el más llamado a sujetarse a la “cosa juzgada internacional”, ante su rol de máximo y último intérprete de la Constitución, de defensa del orden constitucional, su adecuada interpretación y de protección efectiva de los derechos fundamentales.

## **6. Sobre el control de convencionalidad que ha debido ejercer el Tribunal Constitucional. Efectos en nuestro derecho interno de la sentencia relativa al Caso Yean y Bosico vs. República Dominicana, del 8 de septiembre de 2005, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

6.1. Ya indicamos que la sentencia del consenso ha desconocido el carácter de vinculatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo ante un caso, que como el que nos ocupa, trata de la misma cuestión por la cual fue condenada la República Dominicana con anterioridad, al sostener la Corte que se había violado, en perjuicio de las demandantes (niñas Yean y

<sup>181</sup> Ibidem. Párr. 157. El subrayado es de la autora del presente voto.

Bosico) el derecho a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley, consagrados, respectivamente, en los artículos 20 y 24 de la Convención Americana.

6.2. De tal suerte que todas las autoridades estatales, están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>182</sup>.

6.3. En la jurisprudencia interamericana se ha concebido el control de convencionalidad como una institución que se utiliza para aplicar el Derecho Internacional, o sea, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de dicho Tribunal.

6.4. La obligación de cumplir lo dispuesto en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos obedece a un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben acatar el tratado internacional de buena fe (*pacta sunt servanda*) y de conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de mil novecientos sesenta y nueve (1969), aquellos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida<sup>183</sup>. Las obligaciones convencionales de los Estados Parte vinculan a todos los poderes y órganos del Estado, es decir, que todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, u otras ramas del poder público) y otras autoridades públicas o estatales, de cualquier nivel, incluyendo a los más altos tribunales de justicia de los mismos, tienen el deber de cumplir de buena fe con el derecho internacional, incluido el Tribunal Constitucional de la República Dominicana<sup>184</sup>.

---

<sup>182</sup> Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, párr. 124; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil, párr. 176, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225. Véase asimismo Caso Gelman Vs. Uruguay, párr. 193, y Caso Furlan y familiares Vs. Argentina, párr. 303.

<sup>183</sup> Cfr. Caso García Asto y Ramírez Rojas. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 julio de 2007, Considerando sexto; Caso Molina Theissen. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de julio de 2007. Considerando tercero; Caso Bámaca Velásquez. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de derechos Humanos de 10 de julio de 2007 Considerando tercero.

<sup>184</sup> Véase párrafo 59 Caso Gelman vs. Uruguay de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013.

6.5. Decididamente, así adquiere sentido el mecanismo convencional, que obliga a todos los jueces y órganos judiciales a prevenir potenciales violaciones a derechos humanos, las cuales deben solucionarse a nivel interno teniendo en cuenta las interpretaciones de la Corte Interamericana y, solo en caso contrario, pueden ser considerados por ésta, en cuyo supuesto ejercerá un control complementario de convencionalidad.

6.6. Además, en materia de control de convencionalidad es posible distinguir dos expresiones diferentes de esa obligación de los Estados de ejercer tal control, dependiendo de si la sentencia ha sido dictada en un caso en el cual el Estado ha sido parte o no. Lo anterior debido a que a que la norma convencional interpretada y aplicada adquiere distinta vinculación dependiendo si el Estado fue parte material o no en el proceso internacional. Obsérvese, que en este voto hemos hecho énfasis en una sentencia de la referida Corte de la cual la República Dominicana había sido parte y se decidió sobre el derecho fundamental a la nacionalidad, que ocupa nuestra atención.

6.7. Respecto de la primera expresión, o sea, *cuando existe una sentencia internacional dictada con carácter de cosa juzgada respecto de un Estado que ha sido parte en el caso sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos al tratado y a la sentencia de la Corte, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención y, consecuentemente, las decisiones de la Corte Interamericana, no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin o por decisiones judiciales o administrativas que hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de la sentencia. Es decir, en este supuesto, se está en presencia de cosa juzgada internacional, en razón de lo cual el Estado está obligado a cumplir y aplicar la sentencia*<sup>185</sup>. De lo cual se advierte que la jurisdicción interamericana será competente, en determinados casos, para revisar las actuaciones de los jueces nacionales, incluido el correcto ejercicio del “control de convencionalidad”, por cuanto dicho Tribunal Interamericano tiene potestad para analizar si es compatible la actuación de este órgano a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de sus Protocolos adicionales y de la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana, pues con ello determinaría si se ha cumplido o no con los compromisos asumidos por el Estado de que se trate.

---

<sup>185</sup> Véase párrafo 68 Caso Gelman vs. Uruguay de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 20 de marzo de 2013. Caso Gelman vs. Uruguay. (Subrayado es nuestro).



6.8. De manera que: “60. La obligación del cumplimiento del derecho convencional obliga a todas las autoridades y órganos nacionales, con independencia de su pertenencia a los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, toda vez que el Estado responde en su conjunto y adquiere responsabilidad internacional ante el incumplimiento de los instrumentos internacionales que ha asumido...”<sup>186</sup>. Con ello se persigue evitar que el Estado al que pertenecen, sea responsable internacionalmente por violar compromisos internacionales adquiridos en materia de derechos humanos.

## 7. Sobre la aplicación del margen nacional de apreciación

7.1. Se entiende por margen de apreciación un criterio hermenéutico que permite entregar deferencia a los Estados Partes de un tratado internacional para decidir algunos asuntos de difícil consenso, especialmente en materias morales controvertidas. Se trata de una doctrina creada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que es frecuentemente empleada por tal magistratura. No sucede lo mismo en el sistema interamericano de derechos humanos. Muy por el contrario, la jurisprudencia de la Corte Interamericana sugiere una creciente distancia a cualquier aplicación del margen de apreciación<sup>187</sup>.

7.2. Para desconocer ese carácter de vinculatoriedad al que nos hemos referido, el Tribunal Constitucional acude a la tesis del “margen nacional de apreciación”. En efecto, el consenso señala que *El Tribunal Constitucional considera que en el caso que nos ocupa es viable aplicar la tesis del “margen de apreciación”, en lo que respecta a la determinación del significado y alcance de la noción de **extranjeros en tránsito**, ya que la cuestión de la nacionalidad resulta un tema particularmente sensible para todos los sectores de la sociedad dominicana. En este orden, entiende, tal y como se ha expuesto en páginas anteriores, que los extranjeros carentes de una autorización de residencia en el país deben ser asimilados a la categoría de **extranjeros en tránsito**, que, como se ha explicado anteriormente, es una noción propia del Derecho constitucional y del Derecho migratorio dominicanos, en cuya virtud los hijos de esa categoría de personas no adquieren la nacionalidad dominicana aunque hayan nacido en el territorio nacional*<sup>188</sup>.

---

<sup>186</sup> Voto razonado del Juez Ad Hoc Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos en el Caso Cabrera García y Montiel flores vs. México, de 26 de noviembre de 2010.

<sup>187</sup> Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) v. Costa Rica, Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, del 28 de noviembre del 2012.

<sup>188</sup> Párrafo 2.12 de las páginas 72 y 73 de la presente sentencia.

7.3. Ahora bien, ¿cabe hablar de margen de apreciación cuando la materia y el punto de derecho (noción de tránsito, ) ya fue determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? En ese sentido, se han pronunciado algunos doctrinarios cuando afirman que *cuando la Corte exige que el control de convencionalidad se haga no solo en relación con la norma interna vs la norma del tratado, cuestión que se corresponde a una actividad propiamente legislativa, sino que además, en relación con la propia interpretación que la propia corte da de dicha norma, cuestión que ya se sitúa en la esfera jurisdiccional, el margen de apreciación que puedan tener los órganos internos pasa a ser mínimo*<sup>189</sup>. A lo cual agregamos que no cabe hablar de margen de apreciación cuando ya ha habido un pronunciamiento de la Corte Interamericana respecto de un asunto que ha decidido este tribunal en la sentencia de la cual discrepamos.

7.4. Asimismo, la doctrina es conteste en el sentido de que permitir un margen de apreciación de los Estados al aplicar y por tanto interpretar los derechos, es incompatible con la efectiva protección de los derechos humanos, toda vez que el tribunal que lo ha aplicado es un órgano del sistema que se tiene actualmente como uno de los más efectivos en la protección de tales derechos<sup>190</sup>, por lo que en la especie no hay posibilidad alguna de sustentarse en el estándar del margen nacional de apreciación, contrario a lo que invoca el consenso.

## **8. La recurrente Juliana Deguis al ser desprovista de la nacionalidad dominicana queda apátrida**

8.1. Tal como el consenso de este tribunal señala, en virtud del artículo 1 de la Convención para reducir los casos de apatridia, “todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida”.

8.2. Asimismo, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que *El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones*

<sup>189</sup> Delpiano Lira, Cristián y Quindimil López, Jorge Antonio. “La Protección de los Derechos Humanos en Chile y el margen de apreciación nacional: fundamentos jurídicos desde la consolidación democrática”. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. P. 21.

<sup>190</sup> Benavides Casals, María Angélica. “El consenso y el margen de apreciación en la protección de los derechos humanos”. *Revista Ius et Praxis*, 15 (1): 295-310, 2009.

*que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

8.3. En ese mismo sentido, la Declaración Universal de derechos del Hombre de 1948, en su Art. 15, reza que “toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad”.

8.4. Sin embargo, el Tribunal Constitucional alega que *ninguno de los citados mandatos internacionales aplica al caso que nos atañe, ni a ningún otro caso de similar o de igual naturaleza. En efecto, tal negativa por parte del Estado dominicano de otorgar su nacionalidad a los hijos de extranjeros en tránsito bajo ninguna circunstancia genera una situación de apatridia. En el caso particular de los hijos de padres haitianos en tránsito, cabe resaltar que el artículo 11.2 de la Constitución haitiana de 1983, aplicable en la especie, estipula expresamente que obtendrán nacionalidad haitiana originaria todos aquellos individuos nacidos en el extranjero de padre y madre haitianos*<sup>191</sup>

8.5. De manera que, con respecto al derecho a la nacionalidad para los hijos de haitianos en República Dominicana, se sustenta una inaplicabilidad del *jus soli* de la Constitución Dominicana debido al *jus sanguini*’ previsto en la Constitución Haitiana, en virtud de que esta última “prevé el principio de sujeción perpetua a la nacionalidad haitiana respecto a los hijos de nacionales haitianos, en razón de lo cual se imposibilita la pérdida de dicha nacionalidad una vez adquirida por nacimiento o posteriormente”.

8.6. Conviene superar la creencia errónea de que el *Jus Sanguinis* excluye al *Jus Soli*, es decir que si la Constitución del país de los ascendientes del hijo nacido en territorio distinto al de estos últimos prevé la posibilidad de adquirir la nacionalidad de estos, se pierde la reconocida por el hecho del lugar del nacimiento. Por lo general, ambos criterios (*jus soli* y *jus sanguinis*) no se excluyen, sino que son combinados por las legislaciones de la mayoría de los países. Ahora bien, cuando de lo que se trata es de adquirir una nacionalidad que no se posee por nacimiento, normalmente los caminos para obtenerla son el matrimonio, la naturalización o la elección. En ninguno de estos casos se confiere la nacionalidad automáticamente. Sin embargo, la posición que externa el consenso es: exclusión de la nacionalidad dominicana por el *jus sanguinis* de la Constitución haitiana, lo cual configura una excepción que no está contenida en la Constitución dominicana, ni del 1966 ni en la actual del 2010<sup>192</sup>.

<sup>191</sup> Párrafo 3.1.2. de la página 75 de la presente sentencia.

<sup>192</sup> Ver párrafo 8.8 del presente voto disidente.

8.7. Además, cabe precisar, como lo ha hecho un doctrinario del derecho constitucional dominicano que *la nacionalidad natural (sea por jus soli o por jus sanguini) nace directa y operativamente de la Constitución a favor de los nacidos en territorio dominicano, de donde se infiere que la ley que reglamente esta nacionalidad tiene el deber de atribuir tal nacionalidad y no puede regularla para suprimirla a una categoría de individuos. La nacionalidad territorial (jus soli) depende de un hecho involuntario que afecta a un ser que hasta el momento de nacer no tiene en principio otra nacionalidad que la que le da la Constitución. Esta se otorga por mandato constitucional a quienes no se encuentran en una de las situaciones que limitativamente señala la Constitución, situaciones excepcionales que deben ser interpretadas en sentido restrictivo*<sup>193</sup>.

8.8. Asimismo, ni el artículo 11 de la Constitución de mil novecientos sesenta y seis (1966), tampoco el artículo 18 de la Constitución del 2010 excluyen la nacionalidad dominicana si por filiación (*ius sanguinis*) se obtiene la nacionalidad de sus progenitores. Las excepciones han sido los hijos de los diplomáticos y los que estuvieran en tránsito, a lo cual se agregó en el dos mil diez (2010) los residentes ilegales en el territorio dominicano, por lo que resulta plenamente aplicable el principio de interpretación jurídico según el cual “donde la norma no distingue no le corresponde distinguir al intérprete, no resultando jurídicamente viable deducir por esta vía, reglas constitucionales implícitas que contraríen el texto mismo de la Constitución”<sup>194</sup>.

8.9. En adición a lo anterior valdría recordar lo dispuesto en el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establece que *“toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde, y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela”*.

8.10. De manera que, al sustentarse en el *ius sanguinis* de la Constitución haitiana para inaplicar el *ius soli* de la Constitución dominicana se promueve la condición de apátrida de la recurrente Juliana Deguis, por cuanto ésta tendría que someterse a un procedimiento cuya duración la dejaría desprovista de personalidad jurídica y vulnerable, situación que se agrava pues la recurrente no tiene ningún vínculo con Haití, y está siendo no sólo desnacionalizada, sino forzada a ser haitiana.

8.11. La suscrita entiende que las medidas de la Junta Central Electoral que dieron al traste con la situación que padece Juliana Deguis, y las que también está dictan-

<sup>193</sup> Eduardo Jorge Prats. El Derecho a la nacionalidad. Periódico Hoy. 14 de octubre de 2005.

<sup>194</sup> Sentencia 317/12 de la Corte Constitucional de Colombia.

do este tribunal en la presente sentencia, al extenderse de manera indeterminada en el tiempo, dejan a la recurrente y a miles de personas que serán afectadas por los efectos de este fallo, en un estado de inseguridad jurídica mientras tanto se resuelvan sus casos, permaneciendo como apátridas, pues de nada le valdrá que le devuelvan un certificado de declaración de nacimiento que el propio fallo afirma es irregular, pues es criterio del consenso que *la recurrente señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, si bien nació en el territorio nacional, es hija de ciudadanos extranjeros en tránsito, lo cual la priva del derecho al otorgamiento de la nacionalidad dominicana, de acuerdo con la norma prescrita por el artículo 11.1 de la Constitución de la República promulgada el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente a la fecha de su nacimiento*<sup>195</sup>.

8.12. En definitiva, al ser desnacionalizada deviene en apátrida. Consciente de ello, el consenso plantea alternativas efímeras que tendrán efectos inútiles, al ordenar que la Dirección General de Migración, otorgue un permiso especial de estadía temporal en el país a la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, hasta que el Plan nacional de regularización de los extranjeros ilegales radicados en el país previsto en el artículo 151 de la Ley General de Migración núm. 285-04 determine las condiciones de regularización de este género de casos.

8.13. Así, la jurisprudencia de esta Corte Interamericana de Derechos Humanos en la citada sentencia de las niñas Yean y Bosico ha establecido que “la persona apátrida no tiene personalidad jurídica reconocida, ya que no ha establecido un vínculo jurídico-político con ningún Estado, por lo que la identidad y en consecuencia la nacionalidad, son prerequisites del reconocimiento de la personalidad jurídica”<sup>196</sup>.

8.14. De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado indicando que “la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares”<sup>197</sup>.

8.15. En tal virtud, la Corte ordenó al Estado dominicano a tomar medidas legislativas, administrativas y recursos para la emisión de las actas de nacimiento,

---

<sup>195</sup> Ordinal Segundo de la parte resolutive de la presente sentencia. Pág. 96.

<sup>196</sup> Párr. 178. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana.

<sup>197</sup> Párrafo 179. Ídem.

especialmente a personas nacidas en territorio dominicano de origen haitiano, pues de lo contrario quedarían apátridas<sup>198</sup>, por lo que nuestro país se encuentra en violación de su obligación internacional de cumplir, luego de nueve años de haber sido dictada, la sentencia de la referida Corte supranacional.

8.16. Y más aún, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del 23 de noviembre del 2006, desestimó la demanda de interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas interpuesta por el Estado dominicano respecto del Caso de las Niñas Yean y Bosico. En este sentido expresó:

*21. En su demanda de interpretación el Estado dividió sus alegaciones en cuatro acápites... En el apartado c) sobre la apatricidad<sup>199</sup>, señaló que las niñas nunca fueron apátridas, ya que podrían haber adquirido la nacionalidad haitiana<sup>200</sup>, la que tienen sus abuelos... 22. De lo anterior, la Corte observa que en los referidos literales el Estado busca controvertir lo establecido en la Sentencia respecto de que, en primer lugar, Dilcia Yean y Violeta Bosico nacieron en la República Dominicana, y que por ello son de nacionalidad dominicana, en virtud del principio del ius soli, conforme a lo señalado en los párrafos 109.6, 109.7, 109.12, 144 y 158 de la mencionada Sentencia. En segundo lugar, el Estado rechazó lo establecido en los párrafos 173 y 174 de la Sentencia, que disponen que el Estado tiene responsabilidad internacional porque “incumplió con su obligación de garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana”, ya que incurrió, en perjuicio de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico, en una “privación arbitraria de su nacionalidad, y las dejó apátridas por más de cuatro años y cuatro meses, en violación de los artículos 20 y 24 de la Convención Americana, en relación con el artículo 19 de la misma”.*

8.17. De lo anterior se advierte que, en primer lugar, este tribunal constitucional en base a criterios exactamente iguales a los invocados por el Estado dominicano en aquella demanda que le fue desestimada ha decidido el caso de Juliana Deguis, con la agravante de que también se ordena la adopción de medidas con carácter retroactivo, que tendrán por efecto desnacionalizar a personas dominicanas de origen haitiano que no son partes en el presente recurso de revisión. En segundo

---

<sup>198</sup> Párrafo 239. Ídem.

<sup>199</sup> Subrayado es nuestro.

<sup>200</sup> Subrayado es nuestro.

lugar, la presente sentencia pone en riesgo de otra condena internacional al Estado dominicano.

## 9. La sentencia contiene medidas contradictorias con sus fundamentos y su parte resolutive

9.1. El fallo respecto del cual discrepamos adolece de un verificable contrasentido, pues no obstante a que en todo su desarrollo se sustenta en la tesis de que la declaración del nacimiento de la señora Deguis se realizó de manera irregular, en su parte resolutive se adopta la medida siguiente: *TERCERO: DISPONER, en contrapartida, que la Junta Central Electoral, en aplicación de la Circular No. 32 emitida por la Dirección del Registro del Estado Civil el diecinueve (19) de octubre de dos mil once (2011), adopte las siguientes medidas: a) restituya en un plazo de diez (10) días laborables, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el original de su certificado de declaración de nacimiento a la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre.* De ahí que cabría preguntar de qué le servirá a la recurrente un certificado de acta de nacimiento que el Tribunal Constitucional ha afirmado no sólo que es irregular, sino que a esta no le corresponde la nacionalidad dominicana<sup>201</sup>.

9.2. Además, es ostensible que el fallo incurre en manifiesta contradicción cuando al afirmar que el acta de nacimiento de la recurrente es irregular y que no le corresponde la nacionalidad dominicana, se “proceda a someter dicho documento al tribunal competente, tan pronto como sea posible, para que este determine su validez o nulidad”. Entre las causas que originan tales contradicciones está el hecho de que este tribunal constitucional, tal y como indicamos en el desarrollo del título 3 del presente voto disidente, ha resuelto cuestiones de legalidad ordinaria estando apoderado de un recurso de revisión de sentencia amparo.

## 10. Sobre la aplicación del efecto *inter comunis* en la sentencia

10.1. En primer lugar es preciso destacar que cuando el literal c) del ordinal 3ro del fallo ordena que se, “proceda de la misma manera respecto a todos los casos similares al de la especie, con el debido respeto a las particularidades de cada uno de ellos, ampliando del aludido plazo de diez (10) días cuando las circunstancias

---

<sup>201</sup> *SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión, y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia No. 473/2012, ya que la recurrente señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, si bien nació en el territorio nacional, es hija de ciudadanos extranjeros en tránsito, lo cual la priva del derecho al otorgamiento de la nacionalidad dominicana, de acuerdo con la norma prescrita por el artículo 11.1 de la Constitución de la República promulgada el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente a la fecha de su nacimiento. Pág. 96 de la presente sentencia.*

así lo requieran”, se viola el principio de relatividad de las sentencias de amparo, según el cual los efectos son inter partes, por lo que sólo benefician o perjudican a quienes han sido partes. Adviértase que este Tribunal está apoderado de un recurso de revisión de sentencia de amparo, en el cual la recurrente es Juliana Deguis y la Junta Central Electoral es la entidad del Estado que figura como recurrida.

10.2. De lo anterior se deriva que la acción de amparo se traba entre una persona o personas que denuncian la vulneración de sus derechos fundamentales, y otra u otras a quien o quienes se imputa dicha violación. Sin embargo, en esta sentencia se adoptan medidas cuyos efectos rebasan el ámbito de quienes han sido partes del proceso, utilizando como justificación para tal actuación la aplicación del efecto *inter comunis*, el cual ha sido empleado antes por la Corte Constitucional de Colombia.

10.3. En la especie, el consenso indica que *conviene señalar que los elementos que configuran la especie obligan al Tribunal Constitucional a adoptar medidas que trascienden la situación particular de la señora Juliana Dequis ( o Deguis) Pierre, otorgando a esta sentencia efectos inter comunis, puesto que tiende a proteger los derechos fundamentales de un amplísimo grupo de personas inmersas en situaciones que desde el punto de vista fáctico y jurídico coinciden o resultan similares a la de la recurrente. En ese sentido, este Tribunal estima que, en casos como el que ocupa nuestra atención, la acción de amparo rebasa el ámbito de la vulneración particular que reclama el accionante, y que su mecanismo de tutela debe gozar del poder expansivo y vinculante que permita extender la protección de los derechos fundamentales a otras personas ajenas al proceso que se encuentren en situaciones análogas.*

10.4. En efecto, la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que *en casos excepcionales, cuando la protección de derechos fundamentales de los peticionarios atenta contra derechos fundamentales de los no tutelantes, la Corte Constitucional ha admitido que los efectos de las sentencias de tutela proferidas en el trámite de revisión de los fallos de instancia, se extiendan a personas que no han instaurado la acción respectiva, por considerar que al conceder el amparo exclusivamente en beneficio de los tutelantes, sin considerar los efectos que tal decisión tendría frente a quienes no interpusieron la acción de tutela, podría implicar la vulneración de otros derechos fundamentales.*<sup>202</sup>

10.5. La Corte Constitucional colombiana mediante el auto 244 del veintitrés (23) de julio de dos mil nueve (2009) justifica la aplicación del efecto *inter comunis* en

<sup>202</sup> Cfr. Sentencia No. 698/10 del 6 de septiembre del año 2010 de la Corte Constitucional de Colombia.



la existencia de un estado de cosas inconstitucional, el cual se ha definido a través de los siguientes criterios:

*(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afectan a un número significativo de personas. (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias autoridades y la adopción de un conjunto complejo y coordinado de medidas; (v) la congestión judicial que genera y generaría que todas las personas afectadas acudieran a la acción de tutela para la protección de sus derechos por idéntica causa.*

10.6. Ahora bien, en el presente caso no procedía otorgar efecto *inter comunis* a la sentencia, puesto que tal como claramente se expone, el objetivo de esta figura es proteger en debida forma los derechos fundamentales, garantizando la integridad y supremacía de la Constitución, situación que tal como hemos abordado en el desarrollo del presente voto disidente no se configura en la especie, en razón de que las medidas tomadas por este consenso no tutelan efectivamente los derechos fundamentales de la recurrente, al dejarla desprovista de la nacionalidad dominicana, deviniendo en apátrida.

10.7. Por tanto, no existe justificación ni legitimación que permita alterar la regla según la cual las sentencias de amparo tienen un efecto *inter partes*, ya que en este caso no existe razón alguna para que los efectos del fallo sean *inter comunis*, pues este se limita a ordenar medidas de carácter provisional que no benefician a la accionante ni a otros en situación similar a la de esta, en la protección efectiva de sus derechos fundamentales. Muy por el contrario. El consenso ha determinado que *la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, si bien nació en el territorio nacional, es hija de ciudadanos extranjeros en tránsito, lo cual la priva del derecho al otorgamiento de la nacionalidad dominicana, de acuerdo con la norma prescrita por el artículo 11.1 de la Constitución de la República promulgada el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente a la fecha de su nacimiento*, por lo que se ha agravado su situación, al despojarla de la nacionalidad dominicana, dejarla en estado de apátrida y constreñirla a solicitar la nacionalidad haitiana. De ahí que en atención al efecto *inter comunis* que ha abrazado el consenso, miles de personas que nacieron en suelo dominicano y sus padres sean de origen haitiano, aun cuando hayan sido declarados en el registro civil, como lo fue Juliana Deguis, serán también desnacionalizados, máxime cuando las medidas que contiene la

presente sentencia se retrotraen al veintiuno (21) de junio de mil novecientos veintinueve (1929).

Finalmente, y dado los motivos expuestos en el contenido de este voto, reiteramos nuestro desacuerdo rotundo con la sentencia alcanzada con los votos favorables de la mayoría de jueces de este tribunal constitucional.

Firmado: Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**



---

Esta edición de *Improcedencia de las principales objeciones a la Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana*, consta de mil (1,000) ejemplares, se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2022 en los talleres gráficos de Serigraf, Santo Domingo, República Dominicana.

---

